



UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE LETRAS

**El poder del dinero y el poder de las relaciones en el
Antiguo Régimen: La trayectoria familiar de los Muñoz
de Otálora**

D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

2017

CONTENIDO

RESUMEN	5
ABSTRACT	9
ABREVIATURAS.....	12
METODOLOGÍA.....	14
FUENTES DOCUMENTALES.....	19
PRIMERA PARTE: EL ASCENSO DE LOS MUSO MUÑOZ	24
1. VIEJAS HISTORIAS PARA NUEVAS FAMILIAS.....	26
1.1. LA FAMILIA MUSO MUÑOZ Y LA CASA DE ESCRICHE DE TERUEL.....	26
1.2. UNA TIERRA DE OPORTUNIDADES Y EN RÁPIDO CRECIMIENTO. CARAVACA TRAS LA CAIDA DE GRANADA.....	49
2. LA MOVILIDAD SOCIAL ASCENDENTE DE LA FAMILIA MUSO MUÑOZ.....	72
2.1. EL DINERO COMO FORMA DE PROMOCIÓN SOCIAL. EL ENRIQUECIMIENTO DE LA FAMILIA MUSO MUÑOZ.	72
2.2. EL ACCESO DE LOS MUSO MUÑOZ AL CONCEJO, LAS PRIMERAS TENSIONES SOCIALES Y LAS LUCHAS POR EL PODER CONCEJIL.	115
2.3. EL ENCUMBRAMIENTO DE LA FAMILIA MUSO MUÑOZ: LA LUCHA DE BANDOS-LINAJE EN CARAVACA.....	141
SEGUNDA PARTE: LAS ESTRATEGIAS DE REPRODUCCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA MUÑOZ DE OTÁLORA.....	177
3. LAS PRACTICAS MATRIMONIALES DE LOS MUSO MUÑOZ DE OTÁLORA.....	179
3.1 LA CONSOLIDACIÓN DE LA POSICIÓN. LOS ENLACES HOMOGÁMICOS DE LOS MUSO MUÑOZ.....	179
3.2. POR CONSERVAR LA NOBLEZA Y LIMPIEZA DEL LINAJE: LAS RELACIONES CONSANGUÍNEAS DE LAS FAMILIAS MUSO MUÑOZ DE OTÁLORA.....	207
4. EL PODER ECONÓMICO DE LA FAMILIA.	232
4.1 POR SERVIR A DIOS, AL REY Y PRESERVAR EL LINAJE: VÍNCULOS Y MAYORAZGOS	232
4.2.LA INMORTALIDAD DEL LINAJE: CAPILLAS, CAPELLANIAS, ERMITAS Y OBRAS PÍAS. ..	272
5. BIBLIOGRAFÍA.....	304
6.APÉNDICE DOCUMENTAL.....	321
6.1.FUNDACIONES DE VÍNCULOS Y MAYORAZGOS.....	321
6.2. TESTAMENTOS	357
6.3. CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y ESCRITURAS DE ESPONSALES.....	450

RESUMEN

La tesis doctoral que a continuación presentamos tiene como principal objetivo el estudio de la sociedad moderna a través del ejemplo que nos proporcionar el análisis de la trayectoria social de la familia Musso Muñoz de Otálora, una familia de la oligarquía urbana de la mitad sur peninsular. Estamos ante una familia de poder, propietaria de varias regidurías en los concejos de Caravaca y Lorca; caballeros de las órdenes militares de Santiago y Alcántara; caballeros de la reina, oidores de las reales audiencias y miembros de los consejos del rey. Enriquecidos con el comercio de la lana, con el abastecimiento de carnes y con la imposición de censos, dominaron durante siglos la villa de Caravaca, imponiéndose por la fuerza a cuantos osaron hacerle sombra. Una familia muy rica – una de la más ricas del reino de Murcia según algunos testimonios del siglo XVII) – que supo aprovechar sus contactos en la corte y en los reales consejos para ascender socialmente hasta enlazar con numerosas familias tituladas. De hecho, podemos considerarlos como una familia trampolín: la mayor parte de familias que enlazaron con los Muñoz de Otálora en los siglos XVI, XVII y XVIII obtuvieron posteriormente un título nobiliario, caso de la familia Uribe, marqueses de San Mamés, los Cañaveral, marqueses de Araceli, o los Melgarejo, condes del Valle de San Juan.

Lo que planteamos en este trabajo, por tanto, es un análisis de la trayectoria de los Musso Muñoz de Otálora partiendo de la metodología propia de la historia de la familia. Hemos tomado como ejes centrales de nuestro análisis el ascenso y la reproducción social de los Musso Muñoz de Otálora. Así pues, hemos tratado de responder cuestiones tales como estas: ¿era posible ascender en la escala social durante el Antiguo Régimen? De ser así, ¿Cuáles eran los cauces que se podían emplear? ¿Cuáles eran los más efectivos? ¿Había rechazo? ¿Qué papel jugaba la corona en esta alteración del orden legalmente constituido? ¿A través de qué mecanismos conseguían las familias poderosas mantener generación tras generación su dominio? ¿Consiguieron su objetivo de perpetuación social?

Las respuestas a estos interrogantes se insertan dentro de los contenidos de esta tesis doctoral y, por tanto, van separados en diferentes áreas temáticas. En el primer bloque temático hemos estudiado el proceso de ascenso social de la familia, prestando especial atención a los mecanismos empleados para justificar su nueva posición de dominio sobre la comunidad y a las estrategias empleadas para introducirse dentro de los círculos de poder de las villas de la sierra de Alcaraz y de Caravaca. En este sentido, en primer término hemos abordado el origen de la familia y el imaginario sobre el que articuló el discurso justificativo de la antigüedad y calidad de su nobleza (deconstrucción de la memoria), tratando de demostrar que la invención de la memoria, ya fuera a través de fabulosos discursos genealógico, ya fuera mediante la

adscripción a antiguos linajes aprovechando apellidos comunes, fue un recurso muy empleado por todas las familias de poder a lo largo del Antiguo Régimen, incluidos, naturalmente, los Musso Muñoz de Otálora.

En segundo lugar, hemos analizado el destacado papel que a partir del siglo XV jugó el dinero como palanca de cambio social. En el caso de los Musso Muñoz de Otálora queda claro que su proceso de ascenso social se cimentó en gran parte gracias al importante capital económico atesorado durante generaciones: la cuantía de sus bienes y rentas le permitió en un primer momento acceder a la caballería de cuantía, plataforma que emplearían para acceder al concejo de Caravaca; en un segundo momento, tras el paso al sistema de regimientos perpetuos, el dinero les permitió comprar buena parte de los oficios de poder (el oficio de alférez mayor, varios oficios de regidores, oficios de fieles ejecutores, etc.) puesto a la venta por la corona. Sin embargo, el encumbramiento de la familia Muñoz de Otálora desató una más o menos violenta lucha de bandos en la villa de Caravaca que se prolongaría a lo largo de todo el siglo XVI y buena parte del siglo XVII, por ello hemos fijado nuestra atención en los episodios más destacados de estas banderías que tuvieron como protagonistas de excepción a los Musso Muñoz de Otálora y a los Mora.

En el segundo bloque temático hemos abordado las estrategias de reproducción social desplegadas por la familia, comenzando por las prácticas matrimoniales. Hemos podido observar tres fases diferentes. Una primera fase desplegada en el siglo XVI orientada a reforzar su posición dentro de sus áreas de influencia (la encomienda de Caravaca y las sierras de Segura y Alcaraz) que tendrá como pilar básico los matrimonios endogámicos en términos sociales. Una segunda fase que se desarrollará desde las últimas décadas del referido siglo en la que, según las ramas familiares, se alternan los matrimonios homogámicos y consanguíneos, destinados tanto a ampliar las redes relacionales de la familia en la corte y en los consejos reales como a reforzar la parentela para mantener la “pureza de la sangre” y evitar la salida de bienes del linaje y con ella la dispersión patrimonial. Por último, una tercera fase que podríamos denominar de apertura, caracterizada en el enlace con nuevas familias como los Sáenz de Navarrete o los Uribe, señores de San Mamés de Aras.

También hemos prestado atención a los instrumentos y herramientas desplegadas por la familia para conservar su poder económico y garantizar a las generaciones venideras el mantenimiento del estatus y la reproducción de su condición social. Por ello, hemos centrado nuestro análisis en los mayorazgos, vínculos, capellanías y obras pías fundados por la familia, tratando de incardinarlas dentro de su contexto social. Hemos puesto el foco en el mayorazgo

instituido en 1559 por Pedro Muñoz “el viejo”, pues, a grandes rasgos, será el que marcará las pautas a seguir por la familia, condicionando incluso las futuras prácticas matrimoniales.

ABSTRACT

The main goal of this doctoral thesis is the study of society in the Modern Age through the analysis of the example posed by the Musso Muñoz de Otálora family, members of the urban oligarchy of southern Spain. The Musso Muñoz de Otálora were landowners with properties in Caravaca and Lorca; knights of the military orders of Santiago and Alcántara; *caballerizos* of the queen; *oidores* in the royal audiences and members of the royal councils. Enriched by the wool and meat trades and the management of censuses, they dominated the town of Caravaca for centuries, using force whenever necessary. This was a rich family – it was among the richest in the Kingdom of Murcia, according to 17th-century accounts – and used its contacts at court and the royal councils in order to ascend socially and draw links with the nobility. As such, the social role of the family may be compared with a springboard: most of the families with which it linked in the 16th, 17th and 18th century were to be presented with nobiliary titles, for instance the Uribe family, Marquises of San Mamés, the Cañaveral, Marquises of Araceli, or the Melgarejo, Counts of Valle de San Juan.

This work proposes a historical analysis of the trajectory of the Musso Muñoz de Otálora through the application of the methodology of family history. The backbone of our arguments is the social ascent and social reproduction of the Musso Muñoz de Otálora, answering such questions as: was social mobility possible in the *Ancien Régime*? If so, what channels there were for social ascent? Was rejection possible? What role did the Crown play in this contravention of the legal order? What mechanisms were deployed by powerful families to maintain their position after their ascent? Did they manage to perpetuate their dominant position?

The answer to these questions can be found in this doctoral thesis, which is divided into several sections. In the first section, I have analysed the process of social ascent of the family, paying special attention to the mechanisms deployed to justify the family's newly acquired dominant position in the community and the strategies used to enter the power circles in the towns of Sierra de Alcaraz and Caravaca. In this regard, I have examined the origin of the family and the social imaginary on which it based its discourse: the ancient origin of the family and the quality of its nobility credentials (deconstruction of memory). I will show that an invented memory, be it through the fabrication of a fabulous genealogical discourse, or the appropriation of old lineages with which the Musso Muñoz de Otálora shared surnames, was a common resource for powerful families throughout the *Ancien Régime*, and the Musso Muñoz de Otálora were no exception.

In this context, I've also analysed the important role played by money as a lever of social change from the 15th century onwards. It is clear that the social ascent of the Musso Muñoz de Otálora was to a large extent based on the family's wealth: their possessions and rents were essential in them gaining access to the *caballería de cuantía*, which granted them a position in the council of Caravaca; later, the sale of offices allowed them to buy some of the positions on offer (*alférez mayor*, magistracies, *fieles ejecutores*, etc.). The success of the Muñoz de Otálora family unleashed a, sometimes violent, faction struggle in the town of Caravaca, which lasted throughout the 16th and most of the 17th centuries. We have paid attention on this conflict, which chiefly confronted the Musso Muñoz de Otálora and the Mora.

The second section tackles the strategies of social reproduction implemented by the family, beginning with the marriage strategies. Three phases can be identified. During the first phase, in the 16th century, the family aimed to consolidate its position in its original areas of influence (the *encomienda* of Caravaca and the ranges of Segura and Alcaraz), and followed an endogamic matrimonial strategy. The second phase began in the closing decades of the 16th century, and was characterised by an alternation of homogamic and consanguineous marriages, which had a twofold purpose: expanding the relational networks of the family in the court and the royal councils while strengthening the familial structure, keeping 'purity of blood' and avoiding the dispersion of the family wealth. Finally, a third phase involved opening up to links with other new families, such as the Sáenz de Navarrete or the Uribe, lords of San Mamés de Aras.

I have also paid attention to the tools wielded by the family in order to maintain their wealth and ensure the social status of the following generations. We have thus examined and put into historical context the *mayorazgos*, patronages, chaplaincies and other pious works established by the family. A case in point is the *mayorazgo* created in 1569 by Pedro Muñoz 'the elder', which will set out the guidelines for the family for future reference, including matrimonial strategies.

ABREVIATURAS

AGI: Archivo General de Indias.

AGM: Archivo General de Murcia.

AGS: Archivo General de Simancas.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHT: Archivo Histórico de Toledo.

AMC: Archivo Municipal de Caravaca.

AMCA: Archivo Municipal de Calasparra.

AMCE: Archivo Municipal de Cehegín.

AMMU: Archivo Municipal de Murcia.

ARCHG: Archivo Real Chancillería de Granada

ARCHV: Archivo Real Chancillería de Valladolid.

BNE: Biblioteca Nacional de España.

BRAH.: Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

FFM: Archivo Fondo Mata Monteagudo.

OM: Órdenes Militares.

Comp. /s: Compilador/a/es.

Coord. /s.; Coordinador/a/es.

Dir. /s: Director/a/es.

Ed. /s.: Editores.

Exp.: Expediente

Ms.: Manuscrito

Not.: Notaría

ob. cit.: Obra citada.

p.: página.

pp.: páginas.

s.f.: sin foliar.

VVAA.: Varios autores.

METODOLOGÍA

El objetivo primario de nuestra tesis doctoral es el estudio de la sociedad y de la organización social del Antiguo Régimen a través de una familia de la oligarquía urbana caravaqueña: los Musso Muñoz de Otálora. Se trata de una familia enriquecida con la ganadería y con el comercio de la lana que, gracias al dinero y a la gracia regia, dominaría durante más de dos siglos el concejo caravaqueño y enlazaría con buena parte de la nobleza –incluidas familias tituladas– de los reinos de Murcia y de Granada e incluso del País Vasco. Ahora bien, el estudio de la familia Musso Muñoz va indisolublemente unido a la institución que dominó durante siglos: el concejo de Caravaca. Por tanto, nuestra tesis doctoral girará principalmente en torno a los postulados teóricos propuestos por la nueva historia de lo social¹, y más concretamente a aquellos que defienden la historia social de la familia² y la historia de las élites de poder³. Además, en menor medida, se circunscribirá a los cánones propuestos por la nueva historia política –entendiendo como política todo lo que ocurre en la sociedad–, la historia material y la historia de las mentalidades, entre otras. Nos encontramos, en consecuencia, ante un trabajo en el que necesariamente habremos de combinar las metodologías empleadas por cada una de las tendencias historiográficas anteriormente citadas.

Sometida – probablemente más que ninguna otra parcela de la historia– a una constante renovación y ampliación de métodos y objetivos, la historia social es la corriente historiográfica que más ha evolucionado y crecido en los últimos años. En efecto, gracias, entre otras cosas, al agotamiento de la historia económica-social y al contacto con otras ciencias como la sociología o la antropología, por ejemplo, la historia social ha modificados sus presupuestos teóricos y ha ampliado y reestructurado sus contenidos y objetos de estudio⁴.

¹ URÍA GONZÁLEZ, J. (2008): “La historia social hoy”, en *Historia social*, nº 60, pp. 233-248. Vid. tb. CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A. (2008): “La revisión de la tradición: prácticas y discurso en la nueva historia social”, en *Historia social*, nº 60, pp. 145-154.

² ANDERSON, M. (1988): *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Siglo XXI, Madrid. Vid. tb. CASEY, J. (1990): *Historia de la familia*, Espasa-Calpe, Madrid. Vid. tb. CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.) (1991): *Historia social de la familia en España*, Institución cultural “Juan Gil-Albert”, Alicante. Vid. tb. MARTÍNEZ GIL, F. y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (2007): “Familia, cultura y mentalidad”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 271-289.

³ CARASA, P. (2007) “De la teoría de las élites a la historia de las élites”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 67-104. HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2001): “Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla moderna: estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social, en *Penélope: revista de historia e ciencias sociais*, nº 25, pp. 151-167.

⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2008), “La revisión de la tradición: prácticas y discurso en la nueva Historia Social”, *Historia Social*, nº 60, pp. 145-154.

Anteriormente, durante la etapa de influencia annalista⁵, la historia social estuvo mediatizada por el materialismo histórico y por el estructuralismo, predominando en consecuencia un desmedido interés por los procesos económicos⁶. Tras el fin del socialismo real y la consiguiente crisis de los paradigmas historiográficos preponderante hasta ese momento, se abandonó la idea de una “historia total”⁷ y los profetas del posmodernismo auguraron el final de la historia como ciencia capaz de racionalizar los procesos⁸. En este estado, deslegitimizada la base conceptual sobre la que la historia se erigía, se produjo un desgajamiento de las diferentes ramas de la historia (la historia en migajas⁹). Surgió entonces con fuerza, aunque no era una novedad, la corriente microhistórica –fundamental para nuestro trabajo– que propugna, como es sabido, una reducción de la escala de estudio, convirtiendo el “pequeño indicio en paradigma científico” a través de la “excepcionalmente normal”¹⁰. En nuestro caso, pondremos el microscopio sobre una familia de la oligarquía urbana dentro de una comunidad, como Caravaca, que desde el siglo XIV estaba bajo jurisdicción de la Orden de Santiago. Durante esa etapa de renovación a la que anteriormente aludíamos, se abrieron nuevos canales para el estudio de la historia local dejada hasta entonces en manos de eruditos y aficionados locales y surgieron también nuevas temáticas como la historia de las mentalidades¹¹, la historia del amor¹² y de la sexualidad¹³, la historia de lo cotidiano¹⁴, o la historia cultural¹⁵, entre otras. Sin embargo, dentro de esta nueva corriente de la historia de lo

⁵ BURKE, P. (1994): *La revolución historiográfica francesa: la escuela de los Annales 1929-1984*, Gedisa

⁶ Algunos historiadores, no sin razón, han defendido que es necesario integrar de nuevo el análisis de estructuras y de los procesos económicos a través de la metodología cuantitativa en los estudios sociales. Véase: BONNELL V. Y HUNT (1999) (eds.): *Beyond the Cultural Turn. New directions in the study of society and culture*, Berkeley.

⁷ VILAR, P. (1960): “Croissance économique et analyse historique”. *Première conférence internationale d'histoire économique*. Stockholm. París/La Haya: Mouton, p. 41-85

⁸ FUKUYAMA, F. (1992): *El fin de la historia y el último hombre*, Barcelona.

⁹ DOSSE, F. (1987): *L'histoire en miettes. Des “Annales” a la “nouvelle histoire”*, Éditions la Découverte, Paris.

¹⁰ LEVI, G. (1978): “Microanalisi e storia sociale” en *Quaderni Storici*, nº 7, pp. 506-520. Vid tb. GINZBURG, C. (1994). “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”, en *Manuscrits*, nº 12, pp. 13-42. Vid. tb. GRENDI, E: “Micro-analisi e storia sociale”, en *Quaderni Storici*, vol. 35, 1977, pp. 506-520.

¹¹ LE GOFF, J. (1978): “Las mentalidades. Una historia ambigua” en LE GOFF, J y NORA P.: *Hacer la historia*, Tomo III, Laia, Barcelona, pp. 81-98. VOVELLE, M. (1985): *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona. Vid. tb. LLOYD, G.E.R. (1996): *Las mentalidades y su desenmascaramiento*, siglo XXI, Madrid. Vid tb. BARROS, C. (1993): “Historia de las mentalidades: posibilidades actuales” en *Problemas actuales de la Historia*, Universidad, Salamanca, pp. 49-67.

¹² MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M (1998): *Amor, matrimonio y familia*, síntesis, Madrid.

¹³ FOUCAULT, M. (1980 y 187) *Historia de la sexualidad*, Siglo XXI, 3 vols. Vid tb. STONE, L. (1990): *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*, México.

¹⁴ FERRAROTTI, F. (1991): *La historia y lo cotidiano*, Península, Barcelona.

¹⁵ CHARTIER, R. (1992): *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona. Vid. tb. CHARTIER, R. (1993): “De la historia de la cultura a la historia cultural de lo social”, *Historia Social*, 17, pp. 97-103. Vid. tb. HUNT, L. (1989) (ed.): *The new cultural history*, Berkeley. Vid. tb. VÁZQUEZ DE

social, ocupa un papel preeminente desde hace ya algunas décadas la historia de la familia, disciplina que dio sus primeros pasos a mediados de los años cincuenta del pasado siglo XX de la mano de la demografía histórica¹⁶ y su método de reconstrucción de familias¹⁷ y que continuó su particular andadura con los estudios del grupo de Cambridge centrados en los análisis de la composición y las estructuras del hogar y con los estudios de André Burguière o George Augustins donde primaba el interés por los mecanismos de transmisión de la propiedad. Dentro del contexto de renovación de la historia social y superados ya los estudios del grupo de Cambridge, donde, como queda dicho, primaba el análisis de las estructuras del hogar a través del sistemático estudio de censos de población, en la actualidad la historia de la familia experimenta un considerable auge de la mano de las viejas y nuevas corrientes metodológicas: aplicación de los métodos nominativo y prosopográfico (con gran auge en los años ochenta del pasado siglo con el estudio de personas adscritas a determinados sectores socio-profesionales), levantamiento de genealogías sociales y el seguimiento de trayectorias y ciclos vitales. Todas estas metodologías que, por lo pronto, ya han conseguido dar una explicación más profunda del sistema social imperante en el Antiguo Régimen, descubriendo una sociedad menos rígida de la que en un principio pudiéramos suponer, donde los procesos de movilidad social ascendentes o descendentes cumplen un destacado papel, serán empleadas para la elaboración de nuestra tesis doctoral.

En este sentido, la nueva historia social y particularmente la historia de la familia, como ya hemos avanzado, ha recibido y recibe un fuerte influjo de la antropología¹⁸ y de la sociología¹⁹ Precisamente a esta última le debemos uno de los aportes teóricos y metodológicos que más fortuna han tenido en los últimos años: nos referimos al análisis de redes sociales²⁰. Los seres

PRADA, V. et alii (1998): *En la encrucijada de la ciencia histórica hoy. El auge de la historia cultural*, Pamplona.

¹⁶ Véase a título de ejemplo WRIGLEY, E. A. et al. (coors.) (1966): *An Introduction to English Historical Demography from the Sixteenth to the Nineteenth Century*. Londres: Weidenfeld & Nicolson.

¹⁷ HENRY, L. (1953): "Une richesse démographique en friche: les registres paroissiaux", en *Population*, vol. 8, nº 2, pp. 281-290.

¹⁸ THOMAS, K. (1989): "Historia y Antropología", en *Historia Social*, nº 3, pp. 62-80.

¹⁹ BURKE, P. (1987): *Sociología e historia*, Alianza.

²⁰ MITCHELL, J. C. (1969): "The Concept and Use of Social Networks", en MITCHELL, J. C. (coor.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, pp. 1-50. Vid tb. IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (2004): "Actores, redes e procesos: reflexiones para una historia más global", en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, vol. 5. IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (1996): "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coor.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco. IMÍZCOZ BEUNZA, J. M.: "Familia y redes sociales en la España Moderna", en LORENZO PINAR, F. J. (coor.): *La familia en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, pp. 135-186.

humanos se interrelacionan y encuadran en redes y grupos donde se establecen relaciones horizontales (entre iguales) y verticales o de dependencia. Resultan, por tanto, claves conceptos como padrinazgo, clientelismo, parentesco por afinidad, etc. El “network analysis” será, en consecuencia, de cierta relevancia en nuestro trabajo.

Una de las corrientes más recurrentes dentro de la historia de la familia es la que se encarga del estudio de las familias de las élites de poder. Es precisamente en esta parcela de la historia donde más propiamente se inscribe nuestra tesis doctoral. Las familias de la élite son ciertamente una minoría, pero muy relevantes. Las metodologías más empleadas en este campo son las biografías colectivas, la genealogía social, la microhistoria familiar y el estudio del ciclo de vida. Precisamente, nuestro trabajo de investigación se iniciará aplicando dos de estos métodos: el levantamiento de la genealogía social y el estudio del ciclo de vida de los miembros más relevantes de la familia.

Por último, arrastrados por nuestro objeto de estudio, hemos empleado como herramientas de trabajo tanto el método cualitativo como el cuantitativo. Así, por ejemplo, resulta inevitable un tratamiento cuantitativo para estudiar la evolución de las rentas que percibían los Muñoz de Otálora, mientras que para analizar otro tipo de cuestiones, como las estrategias matrimoniales de la familia, se empleará necesariamente el método cualitativo. Así pues, planteamos en nuestra tesis doctoral una combinación de ambos métodos.

FUENTES DOCUMENTALES

Aunque contamos para nuestro estudio sobre la familia Musso Muñoz de Otálora con una tipología documental muy variada (registros parroquiales, ejecutorias de pleitos, testamentos, capitulaciones matrimoniales, cartas de dote, particiones bienes, etc.), el principal problema que a lo largo de nuestra investigación hemos tenido que afrontar es su dispersión por los diferentes archivos regionales y nacionales. A continuación, señalamos los archivos que hemos consultado:

Archivo Municipal de Caravaca de la Cruz (AMC).

El archivo custodia abundante información sobre la familia Musso Muñoz de Otálora. Especial atención merece la serie de Actas capitulares del Ayuntamiento de Caravaca que nos han sido de cierta utilidad para seguir la trayectoria política de la familia durante generaciones y además nos ha permitido rastrear los enfrentamientos por el poder con las familias y clanes rivales. En este mismo archivo se conserva buena parte de la documentación generada a raíz del conflicto que enfrentó a los Musso Muñoz de Otálora con el resto de familias poderosas de la villa en razón de los privilegios que disfrutaban como alféreces mayores, así como otro tipo de documentación de carácter administrativo referente al gobierno de la villa y a otras cuestiones de sumo interés. La serie de registro de hipotecas resulta de especial utilidad para analizar parte de las rentas que gozaban anualmente los Musso Muñoz. Asimismo, se conserva una copia del catastro de Ensenada y varios censos de población y alistamiento de hijosdalgo. Desde hace unos años también se conserva el archivo de la familia Mata Monteagudo, los cuales administraron durante varias generaciones la hacienda de la familia en Caravaca. Por suerte, este archivo contiene una ingente cantidad de documentos de los Musso Muñoz – incluso libros de registro de censos y propiedades– y no solo circunscrita al periodo en que los Mata administraron su hacienda caravaqueña. Por último, el archivo Municipal de Caravaca custodia algunos protocolos notariales, así como abundante información reproducida de los principales archivos nacionales.

Archivo de la Vicaría de Caravaca (AVC):

El archivo de la Vicaría custodia los registros parroquiales de Caravaca de la Cruz y su término municipal. El estudio sistemático de los libros de bautismos, desposorios y defunciones nos ha permitido reconstruir la genealogía de la familia Musso Muñoz de Otálora y analizar tanto sus estrategias matrimoniales y de reproducción social como sus relaciones y vínculos sociales –padrinazgo, compadrazgo, etc.– en el ámbito local. Además, entre la documentación de

carácter judicial generada por la Vicaría santiaguista de Caravaca en el ejercicio de sus funciones, se conservan algunos pleitos de posesión de capellanías y patronatos, etc., lo que –entre otras cosas– nos ha ayudado a conocer parte del patrimonio familiar vinculado y analizar con mayor profundidad las estrategias de reproducción social de la familia y su red clientelar en Caravaca.

Archivo Municipal de Calasparra. (AMCa)

En el Archivo Municipal de Calasparra se custodia el magnífico Fondo de los Condes del Valle de San Juan. En la “sección Caravaca” hay abundante documentación relativa a la familia Musso Muñoz de Otálora que nos ha sido de gran ayuda a la hora de estudiar el patrimonio familiar y los modos de administración y transmisión de la propiedad. En este sentido, aunque podríamos decir que la mayor parte de esta documentación es de carácter notarial –por regla general encontramos copias de testamentos, capitulaciones matrimoniales, recibos de dotes, particiones de bienes, censos, compraventas, arrendamientos, etc.– también se conserva documentación judicial –pleitos de tenuta y posesión de mayorazgo–, e incluso documentación de carácter más íntimo o privado, como la propia correspondencia o los pliegos genealógicos en que se apuntaban las fechas de nacimiento, matrimonio o defunción de las personas más allegadas. Este archivo también conserva algunos instrumentos de nobleza de la familia Muñoz: copias de ejecutorias de hidalguía, títulos de familiaturas del Santo Oficio, etc. Aunque no cuenta con instrumentos de descripción y la mayor parte de los documentos conservados son copias autorizadas, su mayor virtud es que la información no está tan dispersa como en los protocolos notariales.

Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM)

Ubicado en el Archivo General de la Región de Murcia, estamos, sin duda, ante uno de los archivos de mayor importancia para nuestra investigación, ya que, no en vano, conserva los protocolos notariales de Caravaca. Las escrituras notariales han sido la base para la reconstrucción completa de la historia de la familia Musso Muñoz. Además, también resultan muy interesantes para nuestro estudio los documentos reproducidos del Archivo General de Simancas y del Archivo Histórico Nacional.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

En la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórica Nacional hemos consultado los expedientes de varios miembros de la familia Musso Muñoz de Otálora para su ingreso en las órdenes militares de Santiago y Alcántara. En esta misma sección se conserva el maravilloso Archivo Histórico de Toledo que, como es sabido, no es otra cosa que el archivo judicial de la

Orden de Santiago, aunque también incluye otros documentos no jurídicos. Al igual que el Archivo de la Chancillería de Granada, esta gran masa de documentación, en su mayor parte todavía sin explotar, resulta fundamental a la hora de estudiar la lucha de bandos en Caravaca y los pleitos familiares. El principal problema que presenta, no obstante, es su deficiente acceso, ya que los instrumentos de descripción todavía no están disponibles y son poco fiables y muy incompletos. También resulta fundamental para nuestra investigación la consulta del registro del sello de la Orden de Santiago. Además de las señaladas, accederemos a la documentación conservada en la sección Consejos –principalmente analizaremos los pleitos de tenuta y posesión de los mayorazgos de la familia–, en el Consejo de la Inquisición –especialmente genealogías de candidatos de la familia a familiares del S. O.– Consejo de la Mesta, Universidades, etc.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (SNAHN)

En la Sección Nobleza el Archivo Histórico Nacional se custodia el Archivo de los Condes de Gavia. Según la descripción que nos proporciona PARES, conserva numerosos árboles genealógicos, libros encuadernados en pergamino y cuero así como planos de propiedades y abundante información sobre los mayorazgos de la familia Muñoz de Otálora. Aunque en diversas ocasiones hemos presentado instancias para acceder a sus ricos fondos, nos ha resultado imposible acceder.

Archivo General de Simancas (AGS)

El Archivo General de Simancas conserva un tipo documental muy poco utilizado y explotado, hasta el momento, por los historiadores de la familia. Nos referimos a los juros que se conservan en la sección de la Contaduría Mayor de Hacienda. Con bastante frecuencia los juros insertan traslados de testamentos, fundaciones de mayorazgos, hijuelas, particiones de bienes, cartas de dote, capitulaciones matrimoniales, fundaciones de capellanías, patronato y obras pías y, en definitiva, todo tipo de documentos de mucho interés y utilidad para el estudio de la familia. En este mismo archivo hemos consultado la documentación existente sobre Caravaca en el Registro General del Sello de Corte así como los servicios militares prestados por los miembros de la familia Musso Muñoz de Otálora.

Archivo Real Chancillería de Granada (ARChG)

En el archivo de la Real Chancillería de Granada hemos consultado tanto probanzas y cartas ejecutorias de hidalguía como pleitos criminales y civiles. Los pleitos que conserva este archivo por la posesión de los mayorazgos de la familia resultan de indudable interés para estudiar tanto las estrategias de perpetuación social como las tensiones generadas en el seno familiar.

Las ejecutorias de hidalguía nos ayudarán a reconstruir el proceso de ascenso y la genealogía de la familia. Lo pleitos son muy interesantes para conocer los negocios de la familia y para estudiar las tensiones en el concejo y, más concretamente, la lucha de bandos en Caravaca.

Archivo Real Chancillería de Valladolid (ARChV)

Por razones jurisdiccionales de la antigua Chancillería, este archivo, como es obvio, no conserva mucha documentación relativa a la familia Muñoz de Otálora, pero su consulta resulta imprescindible a la hora de estudiar a muchas de las familias que enlazaron con ellos: Otálora, Uribe, Sáenz de Navarrete, etc. La tipología documental es la misma que la contiene el Archivo de la Chancillería de Granada: pleitos criminales y civiles y probanzas y ejecutorias de hidalguías.

Otros archivos y bibliotecas.

En el Archivo General de Palacio conserva la documentación relativa a la administración de la Real Casa y del Patrimonio de la Corona desde siglo XVI hasta la actualidad. Algunos miembros de la familia Musso Muñoz de Otálora fueron caballerizos de la reina, por lo que es posible que localicemos alguna documentación interesante. Del mismo modo, hemos consultado el rico Fondo Salazar y Castro de la biblioteca de la Real Academia de la Historia, donde se custodian algunos documentos sobre la familia Musso Muñoz. También hemos realizado pesquisas en el archivo catedralicio de Murcia, en el Archivo Diocesano y el archivo de la Cofradía de la Vera Cruz de Caravaca.

PRIMERA PARTE: EL ASCENSO DE LOS MUSSO MUÑOZ

1. VIEJAS HISTORIAS PARA NUEVAS FAMILIAS.

1.1. LA FAMILIA MUSSO MUÑOZ Y LA CASA DE ESCRICHE DE TERUEL

*“...estás con Olalla Sánchez oro filando
por ay pasó Francisco de Gálvez, su lindo enamorado...”*

El día 18 de mayo de 1545, Pedro Muñoz “el viejo”, vecino de Caravaca y natural de Lietor, se presentó ante Antonio Hernández, escribano de la dicha villa, y dio poder a Francisco Nadal y a Antón Alejo para que en guarda de “su honor y derecho” y en el de sus hijos y descendientes, se presentaran ante el concejo y justicia de la villa de Cazorra y solicitaran a Francisco Muñoz, su pariente, vecino de la dicha villa, que exhibiese y le diera traslado de la escritura del blasón y armas de sus antepasados²¹. Esta escritura, expedida en la ciudad de Granada el día 26 de febrero del referido año de 1545 por Juan Hidalgo, cronista y rey de armas del emperador Carlos V, venía a asentar y a poner por escrito el imaginario sobre el que la familia Muñoz articuló –y aún seguiría articulando en las sucesivas generaciones– el discurso justificativo de su antigua nobleza de sangre: todo un corolario generado a partir de las viejas crónicas y de las declaraciones de los testigos que declararon en los procesos y pleitos de hidalguía que la familia mantuvo en las sierras de Cazorra y Alcaraz y en la villa de Caravaca desde comienzos del siglo XVI, donde se señalan y se ponen en relieve tanto los gloriosos hechos de armas de los antepasados como la antigüedad y la nobleza del linaje²².

Redactado con las imprecisiones, fantasías, errores y medias verdades típicas de los reyes de armas²³, el citado documento venía a justificar que tanto los Muñozes de Alcaraz, como los de Caravaca, Cazorra, Cuenca y otros lugares del reino eran descendientes directos de los

²¹ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4. Expediente de ingreso en la orden de Carlos III de Antonio Robles Vives y García Alarcón de Muñatones. Pieza 4. Testimonio de la justificación de hidalguía de la rama de la familia de Muñoz, originaria de la casa solar de Muñoz de la ciudad de Teruel que radica en la villa de Beteta y al presente en la ciudad de Lorca, de la que desciende el señor don Antonio de Robles Vives, del Consejo de S. M., su fiscal en la Real Chancillería de la ciudad de Valladolid. Fols. 2v/4r.

²² Ibidem, fols.6r/15v.

²³ Sobre el papel de los Reyes de Armas como agentes de honor véase GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2013): “Gritos, honras y blasones: El papel de los Reyes de Armas durante el reinado de Felipe V”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., CAMARERO BULLÓN, M. C. Y LUZZI TRAFICANTE, M. (coord.): *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, Vol. 2, pp. 1093-1125. Vid. tb. GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2016): “Reyes de armas, nobiliarios y armerías en el confuso horizonte discursivo de la corte madrileña del Seiscientos. Una nota y un ejemplo”, en REY HAZAS, A., DE LA CAMPA, M. Y JIMÉNEZ PABLO, E. (Coord.): *La Corte del Barroco: Textos literarios, avisos, manuales de corte, etiqueta y oratoria*, pp. 483-513.

Muñoces de Teruel, señores de la baronía de Escriche, en el reino de Aragón, y como tales descendientes tenían el derecho y el deber de portar sus blasones y escudos de armas.

El cronista comenzaba su relato alabando la ilustre sangre de los Muñoces y recordando que su primitivo solar y mayorazgo radicaba en las montañas de Jaca, junto a los Pirineos, de donde, en busca de ventura y crianza, partieron hacia otros territorios del reino, alcanzado por su virtud y honestidad, su buena industria y trabajo, abundancia de bienes, de fortuna y hacienda²⁴. El propio hecho de que su primitivo solar radicara en las montañas era para nuestro cronista sinónimo de reconocida nobleza²⁵: “de las casas y solares de las dichas montañas han descendido y descienden legítimamente muchos ilustres y magníficos y nobles señores y caballeros y hombres hixosdalgo de limpias sangres, entre las cuales dichas montañas y casas están las montañas de Jaca”²⁶.

A partir de los tres pilares básicos sobre los que se sustenta el concepto e ideal primigenio de nobleza, mérito, virtud y antigüedad²⁷, Juan Hidalgo comenzará a construir los cimientos sobre los que descansará el edificio honorífico de los Muñoces. Así, como testimonio y prueba de la antigüedad y nobleza del linaje añadía que en el monasterio cisterciense de Santa María de Huerta, junto a Ariza, en los límites de los reinos de Aragón y Castilla, tanto Martín Muñoz, señor de Hinojosa, como sus hijos, tenían sus sepulturas en la capilla mayor, junto al altar, lugar preeminente donde tan sólo podían enterrarse reyes, príncipes, infantes o caballeros que por sus hechos de armas se hubieran distinguido en defensa del monarca y de la fe católica.

Las alabanzas y glosas a las virtudes guerreras y piadosas del linaje encuentran precisamente en un tal Ruy Díaz Muñoz, supuesto esposo de Marquesa de Gálvez, su máxima expresión y grado de paroxismo: el cronista lo sitúa en la reconquista de Cuenca y como piadoso benefactor del citado monasterio de Santa María de Huerta²⁸, donde también tenía su

²⁴ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4, fol. 6v.

²⁵ Sobre la asociación de nobleza en relación al lugar de origen y al *locus* véase GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2014): “Las historias de las ciudades y los agentes del honor y la distinción en la castilla del seiscientos: una realidad sistémica”, en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (Dirs.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Ediciones doce calles, pp. 227-254.

²⁶ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4. Pieza 4, fol. 6v/7r.

²⁷ ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1997): “La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco”, en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 41-59.

²⁸ En realidad, parece que el cronista fusiona en este Ruy Díaz Muñoz a Munio Sánchez Muñoz y a su hijo Pascual Sánchez Muñoz, I barón de Escriche, confundiendo datos relativos a uno y otro. En efecto, parece que Munio Sánchez Muñoz estuvo en la toma de Cuenca y que el rey Alfonso atendiendo a los buenos servicios prestados le hizo donación de Albaladejo, posesiones que posteriormente Munio cedería al monasterio de Santa María de Huerta en atención a estar de monje en el citado monasterio su hermano Martín. Por otro lado, diversos autores citan a Pascual Sánchez Muñoz como esposo de

sepultura, al igual que doña Sancha Gómez, mujer de Juan Muñoz, señor que fue de la casa de los Muñoces de las montañas de Jaca, madre de Juan Muñoz de Hinojosa, obispo de Calahorra²⁹, y de Miguel Muñoz, “el bueno”, que tras morir peleando en batalla contra los moros recibió sepultura en el monasterio de Santo Domingo de Silos³⁰.

Como es lógico, no escatima detalles a la hora de remarcar y de poner en relieve los valerosos hechos y hazañas bélicas en servicio de la corona llevadas a cabo por los Muñoces. Hazañas que, desde luego, servirían tanto para acrecentar la fama y el honor del caballero que las realizaba, como para que el rey, en reconocimiento de su valía y para perpetua memoria y recuerdo de su virtud, le hiciera la merced de aumentar los blasones que adornaban las armas de la familia³¹. El honor conseguido a través del mérito individual, por tanto, se transmitía generacionalmente de padre a hijos a través de la sangre, descendiendo por el tronco del linaje hasta tocar con su gracia a todas las casas que formaban parte del mismo³²: los descendientes de los grandes caballeros que se distinguieron en servicio del rey podrían mostrar orgullosos al conjunto de la sociedad el valor, el mérito y la virtud de los ancestros a través de las lecturas iconográficas que proporcionaban los escudos de armas que adornaban sus capillas y las fachadas de sus casas. Los escudos de armas y los blasones se convierten, así, en un compendio publicitario de los hechos más notables y heroicos de la historia familiar, como podemos comprobar a través del ejemplo que nos brinda la familia Sánchez-Muñoz.

Marquesa Gálvez. Véase GARCÍA CIPRÉS, G. (1912): “Los Sánchez-Muñoz de Teruel” en *Linajes de Aragón. Revista quinquenal ilustrada. Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas (1910-1916)*, Establecimiento tipográfico de Leandro Pérez, Tomo III, nº 6, Huesca, pp. 81-87.

²⁹ Parece que, en efecto, Juan Muñoz de la Hinojosa fue obispo de Calahorra. También lo fue previamente del obispado de Cartagena. PÉREZ DE HEREDIA, I. Y GUITARTE IZQUIERDO, V. (1987): “Legislación sinodal en la historia del obispado de Cartagena-Murcia (1323-1986)” en *Dimensiones jurídicas del factor religioso: estudios en homenaje al profesor López Alarcón*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 183-204.

³⁰ En el monasterio de Santo Domingo de Silos, además de Miguel Muñoz, están enterrados otros miembros ilustres de la familia, como Muño Sánchez. No en vano, los Muñoz de la Hinojosa financiaron el claustro del citado monasterio. ORDUÑA CUEVA, M. (2015): “Una aproximación a la topografía claustral del monasterio de Santo Domingo de Silos (s. XI-XII)” en *Revista Historia Autónoma*, 6, pp. 11-27.

³¹ VALERA, M. S., *Espejo de la verdadera nobleza*, ed. de BAE, LXI, p. 108.

³² Sobre el concepto de casa y linaje véase HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2014): “El linaje se transforma en casas: de los Fajardo a los marqueses de los Vélez y de Espinardo”, en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 74, nº 247, pp. 385-410. Vid tb. ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1991): “Teoría y administración de la Casa, Linaje, Familia Extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)” en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (Eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 13-47.

En efecto. esta síntesis alegórica de la historia familiar, que confiere a los linajes y casas y familias que lo integran una personalidad propia y unos rasgos diferenciales y distintivos³³, ocupará precisamente un lugar destacado en la relación de nuestra cronista, el cual no escatimará detalles a la hora de reseñar que los Muñoces consiguieron otros tres nuevos cuarteles que sumar a sus armas primigenias gracias a sus méritos y a los servicios prestados a los monarcas.

El orden que debían ocupar los blasones en el escudo familiar queda, de esta manera, perfectamente definido: En el primer cuartel debían colocarse las armas principales de la familia: tres bandas de oro encaladas. En el segundo cuartel la cruz de Calatrava colorada en campo de oro. Esta fue añadida al escudo familiar por Pascual Sánchez Muñoz tras la batalla de las Navas de Tolosa³⁴. Según indica Juan Hidalgo, el Papa envió por su capitán a un Muñoz con gente de a pie y a caballo en servicio y favor del rey Alfonso VIII de Castilla. El capitán (es probable que se trate del citado Pascual Sánchez Muñoz) traía por alférez a su hermano Juan Muñoz, el cual, a pesar de que en el fragor de la batalla le cortaron una mano, siguió peleando “y con el tocón del brazo abrazó la bandera y con otra mano con una espada se defendió de muchos moros hasta que llegó el socorro cristiano y no se perdió la bandera. Y el rey, enterado de su valor y ánimo, le hizo merced y le dio por armas la dicha bandera y la divisa de la cruz que en ella llevaba, que es una cruz de Calatrava colorada, y le hizo merced que el dicho capitán y mayorazgo de los muñoces y el alférez y sus descendientes llevaran por sus armas y dentro de su escudo la dicha bandera y la dicha cruz de calatrava”³⁵. Asimismo, como recuerdo de tan valerosa hazaña, se añadió un nuevo cuartel al escudo en el que debía figurar una bandera y un brazo armado con una espada en la mano en campo colorado.

Pero no acaban aquí las glosas a los méritos de los Muñoces: en los tiempos de la conquista y fundación de la ciudad Teruel seis miembros de la familia mataron a cinco toros que los moros les habían lanzado en el transcurso de cierta escaramuza, los cuales fueron ofrecidos y presentados al rey Alfonso II de Aragón, el cual “se lo tubo en mucho y les dio los dicho cinco toros que los pudieran traer dentro de su escudo de armas, ellos y sus descendientes, en señal de aquella victoria.”³⁶ Los cinco toros se añadieron al escudo en oro sobre campo verde. El

³³ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. (2006) “El linaje y sus signos de identidad”, en LAREDO QUEDADA, M. A. (coord.): *En la España medieval*, nº extra, 1, pp. 12-28

³⁴ GARCÍA CIPRÉS, G. (1912): “Los Sánchez-Muñoz de Teruel” en *Linajes de Aragón. Revista quinquenal Ilustrada. Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas (1910-1916)*, Establecimiento tipográfico de Leandro Pérez, Tomo III, nº 7, Huesca, pp. 97-103.

³⁵ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4, Pieza 4, fols. 13v/14r.

³⁶ *Ibidem*, fol. 13r.

escudo de armas se completaba con una orla en campo de plata ocho armiños negros, figuras alegóricas que formaban parte de las primigenias armas de la familia.

De los hombres de armas a los hombres de Dios, nuestro cronista tampoco olvida citar a Gil Sánchez Muñoz, más conocido como Clemente VIII, hijo de Pedro Sánchez Muñoz y de Catalina Sánchez Carbón, y nieto del III barón de Escriche³⁷, pero donde realmente fijará su atención será en los motivos que llevaron a algunos miembros de la familia a salir de Teruel para ir a poblar en diversos lugares de Castilla. No en vano, trataba de justificar, con poco acierto, todo sea dicho, la ascendencia de los Muñoces de Cazorla y de Caravaca. Nos ocuparemos de ello más adelante. Ahora lo que nos interesa recalcar es el valor que para Pedro Muñoz “el viejo”, patriarca de la familia en Caravaca, representaba el reconocimiento del derecho a lucir las armas de los señores de Escriche. Armas que, desde luego, venían legitimadas gracias a la ejecutoria de hidalguía que consiguió que le despatchara la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada en el año 1549³⁸, tras estar pleiteando durante más de dos largas décadas³⁹.

Para Pedro Muñoz “el viejo” la carta ejecutoria de hidalguía venía a ser el punto y seguido a un largo proceso de ascenso social que comenzó desde el mismo momento en que sus antepasados, gracias al dinero acumulado, habían pasado a engrosar las filas de los caballeros cuantiosos de la villa de Lietor y de algunas otras poblaciones de la Sierra de Alcaraz. En las generaciones siguientes tanto Pedro Muñoz “el viejo” como sus hijos consiguieron acceder al concejo de la villa de Caravaca y amasar a través de los negocios ganaderos y de las rentas de censos una gran fortuna no superada por ninguna otra familia del entorno. El escudo de armas de los Sánchez Muñoz que a partir del año 1545 se colocaría en las casas, capillas, ermitas e iglesias erigidas por la familia⁴⁰, venía a mostrar a la comunidad la síntesis de la historia familiar a través de estas representaciones pétreas, pero también sirvió como un elemento justificativo de su posición privilegiada dentro del entramado social y como un elemento

³⁷ NAVARRO ESPINACH, G. Y VILLANUEVA MORTE, C. (2006-2008): “Gil Sánchez Muñoz (1370-1447), el antipapa Clemente VIII: documentación inédita de los archivos de Teruel”, en Hinojosa Montalvo J. R. y Soler Millá, J. L. (coord.): *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval (Ejemplar dedicado a El legado histórico de los judíos en la Corona de Aragón)*, nº 15, pp. 239-254.

³⁸ ARCHG. Leg. 4513-10. Ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”, natural de Lietor y vecino de la villa de Caravaca. Ganada en grado de apelación.

³⁹ Pedro Muñoz “el viejo” consiguió que se le despachara carta ejecutoria de hidalguía en 1530, pero la sentencia fue apelada por algunos señores poderosos de la villa de Caravaca, como Miguel de Reina, por ejemplo. ARCHG. Leg. 4500-011.

⁴⁰ Los escudos de armas de los Muñoces todavía se conservan en numerosos edificios e iglesias de la ciudad de Caravaca, sirvan como ejemplo los escudos que adornan la reja de la capilla que la familia poseía en la Iglesia parroquial de El Salvador o los escudos que coronan la ermita de la reja o la denomina casa de la Vera Cruz. Véase: CUTILLAS DE MORA, J. M. et al. (1998): *Caravaca: Repertorio heráldico*, Colección Repertorio de heráldica de la región de Murcia, 2, Murcia.

diferencial y simbólico que venía a dotar a su familia de un aura de clase y de cierto toque de distinción social. No en vano, el derecho a lucir y llevar este viejo escudo acreditaba su nobleza de sangre a través del entronque con una antigua familia nobiliaria de reconocido prestigio: los barones de Escriche. ¿Pero realmente los Muñoces de la sierra de Alcaraz y de Caravaca descendían de esta vieja familia nobiliaria o simplemente estamos ante una estrategia para justificar su poder y su posición privilegiada dentro de la comunidad⁴¹?

En efecto, todo poder, independientemente de su naturaleza, necesita una fuente de legitimación que se ajuste al marco legal y social imperante en un determinado tiempo y espacio. Esta sentencia o paradigma podemos aplicarlo a cualquier tipo de institución, incluida la familia. Si ponemos el acento en las familias dirigentes castellanas durante el periodo antiguo regimental, observamos como los recién llegados, y muy especialmente aquellos que a través del dinero o de las relaciones consiguieron vulnerar el orden socialmente constituido y traspasar los límites de lo teóricamente aceptable, tratan de justificar su nueva posición de prestigio y de poder a través de diversos mecanismos y estrategias, aunque para ello, en no pocos casos, tuvieron que rescatar viejas historias olvidadas o más frecuentemente recurrir a la invención de su propia memoria familiar, en no pocos casos, como veremos, a través de la elaboración de fabulosos discursos genealógicos⁴².

La invención de la memoria mediante la elaboración de genealogías míticas o fabulosas se dio con mayor o menor profusión en todas las sociedades europeas del Antiguo Régimen⁴³, e incluso en otras culturas y en otros tiempos más pretéritos⁴⁴, aunque en los territorios de la Monarquía Hispánica, al servir como fuente de legitimidad de familias inmersas en procesos de promoción o ascenso social, alcanzó una dimensión desproporcionada, evidenciada especialmente en la proliferación de una gran cantidad de nobiliarios y tratados genealógicos⁴⁵ y en la aparición de un nutrido grupo de genealogistas más o menos profesionales y pseudogenealogistas sin escrúpulos que no dudaron en poner su pluma al servicio de los

⁴¹ Sobre la legitimación de las familias a través de los antepasados véase: BECEIRO PITA, I. (2010): "La legitimación del linaje a través de los ancestros", en FERNÁNDEZ DELARREA Y ROJAS, J. A. y DÍAZ DE DURANA DE URBINA, J. R. (coords.), *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Sílex, Madrid.

⁴² SORIA MESA, E. (2004): "Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna", *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 30, pp. 21-56;

⁴³ BIZZOCHI, R. (1995): *Genealogie incredibili. Scritti di storia nell' Europa moderna*, Bologna.

⁴⁴ CARO BAROJA, J. (1992): *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Seix Barral, pp. 163-182.

⁴⁵ KAGAN, Richard. L. (2013), "Vender el pasado. Los historiadores y las genealogías en la España Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y EVANGELISTI, S. (coords.): *Comunidad e identidad en el mundo Ibérica*, Universidad de Valencia, Universidad de Granada y Universidad de Murcia, pp. 149-162

intereses de estos “arribistas y advenedizos”.⁴⁶ Discursos míticos y fabulosos que no solamente fueron empleados por aquellos que querían justificar procesos de ascenso social u ocultar orígenes oscuros o poco lustrosos, sino que también se convirtieron en una eficaz herramienta en manos de aquellas familias cuya nobleza estaba fuera de toda duda y que ya ocupaban los más altos escalafones del poder, pero que pretendían afianzar su posición frente a las facciones rivales de la corte⁴⁷.

Esta práctica era ciertamente inevitable en una sociedad que prohibía, cuando menos en el plano teórico, el trasvase de individuos entre los diferentes cuerpos o estamentos que la articulaban. Más aún si tenemos en cuenta que para acceder a cargos públicos y empleos honoríficos –no pocas cofradías religiosas, colegios mayores e incluso algunos concejos, como el de Murcia, por ejemplo, contaban con estatutos de limpieza de sangre⁴⁸– los pretendientes tenían que presentar extensas genealogías que evidenciaran los méritos de los antepasados, la nobleza, la legitimidad y la pureza de la sangre.

Era, por tanto, necesario justificar, tanto en el plano jurídico –generalmente mediante la consecución de cartas ejecutorias de hidalguía– como de cara a la opinión pública –lucir el hábito de una orden militar, por ejemplo, era un buen medio⁴⁹–, la posición social construyendo un pasado familiar más o menos glorioso, el cual casi siempre giraba en torno a la nobleza y a la limpieza de sangre, reforzada frecuentemente por las grandes hazañas y hechos de armas de los antepasados (honor militar, honor guerrero) que servían para dar mayor lustre y honorabilidad al linaje⁵⁰. El pasado y la historia familiar se convierten así en vías de mérito que pueden repercutir beneficiosamente tanto en el individuo como en el propio grupo familiar,⁵¹ articulándose como instrumento de legitimación y como estrategia para

⁴⁶ SORIA MESA, E. (2004): “Genealogía y poder...”, ob. cit. p. 23.

⁴⁷ TROPE, H. (2013): “Généalogies légendaires et parentés inventées. L’exaltation du sang divin de Lerma et de sa paparenté avec Philippe III dans Prosapia de Christo (1614) de Diego Matute de Peñafiel Contreras”, en GUËLL, M. y RAYNIÉ, F. y RODRÍGUEZ, T. (eds.): *Dire, taire, masquer les origines dans la Péninsule ibérique, du Moyen Âge au Siècle d’Or*, CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Méridiennes, Toulouse, pp.131-147.

⁴⁸ Sobre los estatutos de limpieza de sangre en los concejos castellanos véase HERNÁNDEZ FRANCO, J y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012): “La limpieza de sangre en las ciudades hispánicas durante la Edad Moderna”, en *Revista de historiografía*, nº 6, pp. 71-81; SORIA MESA, E. (2013): “Los Estatutos municipales de Limpieza de Sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica”, *Mediterranea. Ricerche Storiche*, 27, pp. 9-36.

⁴⁹ POSTIGO CASTELLANOS, E. (1987): *Honor y privilegio en la corona de Castilla: El Consejo de las Órdenes y los caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid.

⁵⁰ Tanto en la Edad Media como durante el Renacimiento el ejercicio de las armas era un medio seguro para adquirir fama y honor. HALE, J. (1990): *Guerra y sociedad en la Europa del Renacimiento (1450-1620)*, Madrid.

⁵¹ KAGAN, R. L. (2013), “Vender el pasado. Los historiadores y las genealogías...”, ob. cit. p. 149-162.

reforzar situaciones privilegiadas o de ascenso de todas aquellas familias que esperaban reconocimiento social en forma de honor, fama, reputación, exenciones o privilegios fiscales⁵²

Estas familias, como ya hemos dicho, utilizaron diferentes estrategias para alcanzar estos objetivos de asimilación a los grupos privilegiados, aunque bien es cierto que con bastante frecuencia recurrieron a la más burda falsificación e invención; otras veces consiguieron sus objetivos cambiando sus apellidos por otros de reconocido prestigio⁵³ y más frecuentemente aprovechando apellidos comunes para adscribirse torcidamente a linajes nobles.

Un ejemplo de esto último que decimos lo encontramos en el caso de un personaje tan significativo y notable como Antonio de Robles Vives, cuñado de José Moñino, conde de Floridablanca y primer ministro de Carlos III⁵⁴, lorquino ilustre que, tras estudiar en la Universidad de Alcalá⁵⁵ y pasar por la Real Chancillería de Valladolid, llegaría a ser miembro de Consejo de Hacienda⁵⁶.

Antonio de Robles Vives presentó pruebas de ingreso en la Orden de Carlos III en 1777⁵⁷. En la documentación que acompaña sus pruebas de ingreso dice descender de los Robles de Caravaca, familia que dejaría en la primera mitad del siglo XV su noble casa y solar de León para asentarse en esta villa santiaguista del noroeste del Reino de Murcia, ocupando a lo largo del tiempo diversos oficios de poder y ganando ejecutoria de hidalguía en la Real Chancillería de Granada en 1531⁵⁸. Como decíamos, entre la abundante documentación presentada por Antonio de Robles Vives figuran como pruebas de su nobleza de sangre su árbol genealógico, diversas certificaciones de partidas de matrimonio y bautismo y la ejecutoria de hidalguía de Gutierre de Robles, su presunto séptimo abuelo. Con la complicidad de Pedro Moscoso, vicario, juez eclesiástico y visitador general de la orden de Santiago en Caravaca, y de Luis de

⁵² PRECIOSO IZQUIERDO, F. (2015): "Práctica genealógica y legitimación social en la España Moderna. Los Macanaz (siglos XVII-XVIII)", en *Historia y Genealogía*, nº 5, pp. 293-307.

⁵³ SORIA MESA, E. (2009): "Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la Época Moderna, en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.): *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*. I. Visiones generales, Córdoba, pp. 9-28. Un claro ejemplo de lo expuesto por Soria Mesa para el reino de Murcia sería, por citar tan sólo un ejemplo, el de la familia Chinchilla de Cehegín, que a partir de la segunda mitad del siglo XVI tomaría el más lustroso apellido Fajardo.

⁵⁴ Sobre la figura y el pensamiento político del conde de Floridablanca resultan imprescindibles los trabajos y estudios de HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1992): *Aspectos de la política exterior de España en la época de Floridablanca*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia

⁵⁵ AHN. UNIVERSIDADES,495, Exp.14.

⁵⁶ Sobre los Robles Vives son interesantes los estudios de HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1987): "Una familia de la "nueva clase" política del siglo XVIII: los Robles Vives", en *Cuadernos de investigación histórica*, nº 11, pp. 131-152.

⁵⁷ AHN. SECRETARÍA DE ÓRDENES CIVILES. ESTADO-CARLOS_III, Exp.41. Expediente de ingreso en la orden de Carlos III de Antonio de Robles Cives y García de Alarcón Muñatones.

⁵⁸ AFG. Leg. 1. Ejecutoria de hidalguía de Gutierre de Robles, vecino de Caravaca.

Cuenca Fernández Piñero, vecino de Caravaca y abogado de la chancillería de Granada, sus apoderados, y de la propia justicia de la villa, Robles Vives presentó la partida de un tal Francisco de Robles, hijo de Gutierre de Robles y de Mencía Hernández, como la auténtica partida de bautismo de su cuarto abuelo⁵⁹.

En realidad, si observamos con detenimiento la partida original, fechada en 22 de junio de 1556, apreciamos claramente que en lugar de Francisco el presunto cuarto abuelo de Robles Vives era Francisca. En efecto, se trata de la partida de bautismo de Francisca de Moya y Robles, hija de los referidos Gutierre de Robles y de Mencía Hernández⁶⁰. Francisca contrajo matrimonio en Caravaca con Andrés Bernard en el año 1573⁶¹ y de su matrimonio dejó dos hijos: Juan Bernard de Robles y Gutierre de Robles, ambos con larga descendencia en la villa. Testó al menos en tres ocasiones, pero en su segundo testamento, otorgado en junio de 1607, ordenó enterrarse en la capilla que los Robles poseían en la iglesia parroquial de El Salvador, la segunda del lado de la epístola, como una de las nietas de Alonso Carreño de Robles, hijo de Ginés de Robles y de Teresa Núñez⁶². Apreciamos, por tanto, que Robles Vives no solamente confundió la partida de su ascendiente, sino que además se saltó una generación al situar a Ginés de Robles como padre de Gutierre de Robles. Y es posible que esta otra confusión no fuera inocente. De hecho, los descendientes de Gutierre de Robles y de Catalina de Espinosa enlazaron con relevantes familias, como los Girón, y poseían abundantes bienes vinculados en Celda, término de la villa de Caravaca, y en otros territorios, que rendían anualmente cuantiosas rentas. En la villa de Caravaca había diferentes linajes de Robles, unos de reconocida nobleza (especialmente los descendientes de Alonso de Robles: Robles Dávila, Robles Espinosa, Robles de Albiar o Robles de los Rubios) y otros simples pecheros, pero, en cualquier caso, se trata de una familia muy prolífica y es probable que el cuñado de Floridablanca realmente descienda de alguna rama familiar, pero, desde luego, tanto la partida de bautismo como la genealogía presentada en su expediente de ingreso a la orden de Carlos III estaban claramente falsificadas.

Ciertamente, a la altura del siglo XVIII, e incluso antes, no había familia con pretensiones de ascenso que a la hora de justificar su posición no echara mano a genealogías míticas y

⁵⁹ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4. Pieza 2, fol 78.

⁶⁰ AVC. Libros de bautismos, libro. 2, fol 80r.

⁶¹ AVC. Libros de matrimonios. Libro 1, fol 27r. Partida de matrimonio de Andrés Bernard y de Francisca de Moya y Robles.

⁶² AGM. Not. 7380, fols. 347v/350r. Testamento de Francisca de Moya y Robles, viuda de Andrés Bernad. Finalmente, en su último testamento dejó ordenado que enterraran su cuerpo en la sepultura que sus padres poseían en la iglesia de San Francisco. AGM. Not. 7344, fols.33r/35v.

fabulosas, procurando entroncar con sangre de reyes⁶³ o con personajes sobresalientes por sus hazañas o hechos de armas. Siguiendo con el ejemplo que nos proporcionan las familias de la villa de Caravaca, territorio santiaguista donde asentarían vecindad los Musso Muñoz, saga objeto de nuestro estudio, no encontramos con que los Torrecilla del Puerto, familia venida a más en la segunda mitad del siglo XVII gracias a los oficios de pluma que ejercieron generacionalmente y al apoyo que recibieron de los Uribe, señores de la villa de San Mamés, los cuales le facilitaron el acceso a las regidurías del concejo, lo que les permitiría incluso emparentar con los condes de Moctezuma⁶⁴, decían descender del caballero Ruger Torrellas. La tradición familiar la dejó por escrito Agustín Marín de Espinosa en el siglo siguiente:

“Torrecilla del Puerto, proviene de Ruger Torrellas, célebre capitán en el reinado de D. Sancho el mayor rey de Aragón, en cuyo reino y poblaciones llamadas el Puerto y las Mosqueruelas tenían su antiguo solar, como conquistas hechas por aquel caudillo, á quien el mismo D. Sancho las dió en señorío feudal. Esta familia se dividió en varias ramas, siendo la primera la de los señores duque de Uceda, marqueses del Puerto y Mosqueruelas”⁶⁵.

Más ambiciosas eran las pretensiones de los Aznar y Reina, también familia que llegaría al concejo ocupando el vacío de los antiguos señores de poder que habían dejado la villa para asentar vecindad en la ciudad de Murcia o en la corte, los cuales decían descender de los duques de Aquitania y que sus antepasados habían participado en la batalla de Roncescalles y emparentado con Fortún Garcés, I rey de Navarra⁶⁶. En fin, tan sólo algunos ejemplos que ilustran muy bien una actitud generalizada entre las nuevas familias de poder de la villa, que ante la ausencia de nobleza legalmente reconocida se vieron obligadas a justificar su posición aprovechando la similitud de apellidos con personajes relevantes del pasado, casi siempre ligados a los convulsos tiempos de la Reconquista. Unas pautas conductuales que fueron comunes, como ya hemos visto, a la mayor parte de las familias en proceso de ascenso social, tanto en el reino de Murcia como en otros reinos del conjunto de la Monarquía Hispánica.

⁶³ HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S. (2011): La sangre en la familia y su proceso socioinstitucional: Siglos XVI-XVII, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y BESTARD COMAS, J. (coord.): Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días), Cátedra, Madrid, pp. 113-158. Vid. tb. TROPE, H. (2013): “Généalogies légendaires...”, ob. cit. pp. 131-147.

⁶⁴ Sobre los condes de Moctezuma véase HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2006). “El mayorazgo Moctezuma: reflexiones sobre un proceso de movilidad social con alternancias (1509-1807)”, en *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 32, pp. 215-236.

⁶⁵ MARÍN DE ESPINOSA, A. (1856): *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. Imp. B. Haro, Caravaca.

⁶⁶ AMC. Fondo de la familia Mata Monteaguado. Genealogía de la familia Aznar y Reina, vecina de la villa de Caravaca. sin clasificar.

¿Aprovecharon los Muñoces esta semejanza de apellidos para vincularse con los señores de Escriche tal y como hicieron otras muchas familias castellanas adscritas a procesos de movilidad social ascendentes? No hay una respuesta sencilla, entre otras cosas porque a partir de la segunda mitad del siglo XVI todos los nobiliarios, tratados y escritos que se ocuparon de algún u otro modo sobre sus orígenes turolenses recogerán y perpetuarán la tradición familiar asentada en los pleitos de hidalguía que desde principios del referido siglo mantuvo la familia. Desde luego nadie cuestionada nada, al menos públicamente. Se trata de una verdad absoluta sancionada por las instituciones reales y aceptada por la comunidad, incluidas las familias rivales de la villa de Caravaca que, a pesar de los enconados enfrentamientos mantenidos a partir de la segunda mitad del siglo XVI, nunca pondrán en tela de juicio sus presuntos orígenes ni la legitimidad de la posición social alcanzada. Los propios autores de los tratados sobre los Muñoces (en los siguientes capítulos nos ocuparemos de ellos) pertenecen a la familia y son los primeros interesados en perpetuar una tradición que venía a legitimar su nobleza de sangre y a justificar las preeminencias y honores que gracias a su condición detentaban. Una condición jurídica privilegiada pero que evidentemente les reportaba también muchas ventajas sociales.

Además, a las propias dificultades inherentes a la maraña tejida y orquestada por la familia, hay que sumar la escasez documental y la parquedad de los datos genealógicos para los siglos medievales. Dificultades que, naturalmente, van creciendo aún más conforme nos aproximamos a las ramas segundonas de la familia, a pesar de que entre los fondos del Archivo Histórico Provincial de Teruel se custodia parcialmente el viejo archivo familiar de los Sánchez-Muñoz, barones de Escriche⁶⁷. La homonimia tampoco facilita el trabajo: los mismos nombres se repiten en la familia a lo largo de varias generaciones. En cualquier caso, podemos ofrecer algunos datos de interés que tal vez nos ayuden a responder, si quiera parcialmente, a la pregunta formulada.

Según la tradición familiar, en la segunda mitad del siglo XIV cuatro hermanos salieron de Teruel y fueron a poblar en tierras de Castilla como consecuencia de una venganza orquestada tras un crimen pasional. Esta venganza, como tendremos ocasión de comprobar, se inscribiría en el contexto de las luchas banderizas entre dos de las principales familias de la ciudad: Los Sánchez-Muñoz y los Marcilla⁶⁸.

⁶⁷ SERRANO GONZÁLEZ, R. (1995): *Archivo Histórico Provincial de Teruel: Guía del investigador*, Diputación General de Aragón, Zaragoza.

⁶⁸ JAVIERRE MUR, A. (1918): "Los bandos de los Marcillas y los Muñoces en Teruel en el siglo XIV" en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XXI/XXXVI, pp.369-377.

Dejando al margen las tradiciones que sitúan a los Muñozes como descendientes de los reyes de Escocia, lo cierto y verdad es verdad es que están bien documentados como señores de la Hinojosa, de Deza⁶⁹ y de la baronía de Escriche. Esta última fue concedida por el rey Alfonso II *el Casto* a Pascual Sánchez-Muñoz en torno al año 1176 en pago a los servicios prestado por su padre, Munio Sánchez-Muñoz⁷⁰, y sus numerosos hermanos, en la conquista y fundación de la ciudad de Teruel en el año 1171⁷¹, ciudad a la que a partir de este momento quedarían estrechamente vinculados, ejerciendo desde los primeros momentos puestos claves en la administración concejil (diversos miembros de la familia están documentados como jueces, alcaldes, regidores y jurados), lo que les servirá para consolidar su posición de clase dirigente y como fuente de ingresos para aumentar su patrimonio a lo largo de todo el periodo bajomedieval⁷².

Pascual Sánchez Muñoz, hijo del mencionado Munio Sánchez Muñoz y de Marquesa López de Haro,⁷³ está documentado como juez de la ciudad de Teruel en el año 1207⁷⁴ y además participó activamente en la batalla de las Navas de Tolosa, por cuyos servicios el rey Pedro II de Aragón le hizo donación en el año 1214 de unas salinas en el lugar de Moscardón, término, jurisdicción y comunidad de Nuestra Señora Santa María de Albarracín⁷⁵. Según Muñoz Garrido, Pascual Sánchez Muñoz asistió entre 1196 y 1220 como testigo a convenios del Capítulo General de Racioneros, de los Templarios y de los Hermanos de la Caridad de la Orden de Santiago⁷⁶. Asimismo, levantó una casa palacio en Teruel frente a la iglesia de San Juan y aparece documentado como uno de los asistentes al acto de juramento que Cataluña prestó al rey Jaime I *el Conquistador* en Monzón en el año 1216⁷⁷.

Precisamente, la cercanía de Pascual Sánchez-Muñoz con el rey Jaime I –también contó con el favor de sus antecesores, Alfonso II y Pedro II, a los que ayudó económicamente y con sus huestes⁷⁸– esta fuera toda duda, tal y como atestigua el *Libro de los Hechos*⁷⁹. Favor del que

⁶⁹ BARÓN DE LINDE (1911): *Noticia histórico-genealógica de la familia Sánchez Muñoz de Teruel*, Valencia.

⁷⁰ La participación de Munio Sánchez Muñoz en la toma de Teruel está fuera de toda duda. Véase al respecto: ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, II, UBIETO ARTETA, A (Ed.), Valencia, 1967, p. 95

⁷¹ GOROSCH, M. (1961-1962) "Lista de los jueces de Teruel" en *Archivo de Filología Aragonesa*, 12-13, pp. 323-331.

⁷² MUÑOZ GARRIDO, V. (2003) "El linaje de los Sánchez Muñoz en Teruel (1170-1500)" en *Aragón en la Edad Media*, nº 17, pp. 263-278.

⁷³ GARCÍA CIPRÉS, G. (1912): "Los Sánchez-Muñoz de Teruel..." ob. cit. p. 87

⁷⁴ GOROSCH, M. "Lista de los jueces...", ob. cit. p. 324.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 97-98.

⁷⁶ MUÑOZ GARRIDO, V. (2003) "El linaje de los Sánchez..." ob. cit. p. 265.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 265.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 265.

⁷⁹ CANELLAS LÓPEZ, A. (ed.) (1960): *Crónica de Jaime I*, cap. 47.

también gozaría Gil Sánchez Muñoz, su hijo y de Marquesa Gálvez⁸⁰, sucesor en el señorío Escriche, al cual acompañaría al citado rey en la conquista del reino de Valencia y prestaría pertrechos para la incursión y conquista del reino de Murcia en el año 1296⁸¹. El sucesor en el castillo y términos Escriche, Pedro Sánchez Muñoz, sumaría al patrimonio material y honorífico de la familia el señorío de Torralba, aportado por su esposa, Galaciana Liñán, criada en el seno de una ilustre familia de la ciudad de Catalayud⁸². Ejerció, al igual que sus antecesores, en cargo de juez de la ciudad en 1286⁸³, pero parece que, de algún modo, vino a perder la posesión de Escriche, la cual pasaría en primer lugar a un tal García Rodrigo de Urrea⁸⁴ y posteriormente a Lope de Conclud, (curioso personaje que gozó del favor del rey Jaime II pero que finalmente acabaría siendo ejecutado) y ya no regresaría a la línea primogénita de la familia hasta que Gaspar Sánchez Muñoz, tras largos pleitos con los Marcilla, pudo recuperarla en el año 1536⁸⁵.

⁸⁰ NAVARRO ESPINACH, G. Y VILLANUEVA MORTE, C. (2008): "Gil Sánchez Muñoz (1370-1447) ...", ob. cit. p. 243.

⁸¹ Sobre la dominación aragonesa en el reino de Murcia consúltese MOLINA MOLINA, A. L. "El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)", Véase también FERRER I MALLOL, M^a. T. (2005): *Entre la paz y la guerra: la Corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, CSIC, Barcelona.

⁸² NAVARRO ESPINACH, G. (2002): "Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)" en *Anuario de estudios medievales (Ejemplar dedicado a las élites urbanas. Estrategias familiares. Prosopografía)*, nº 32, 2, pp. 7723-776.

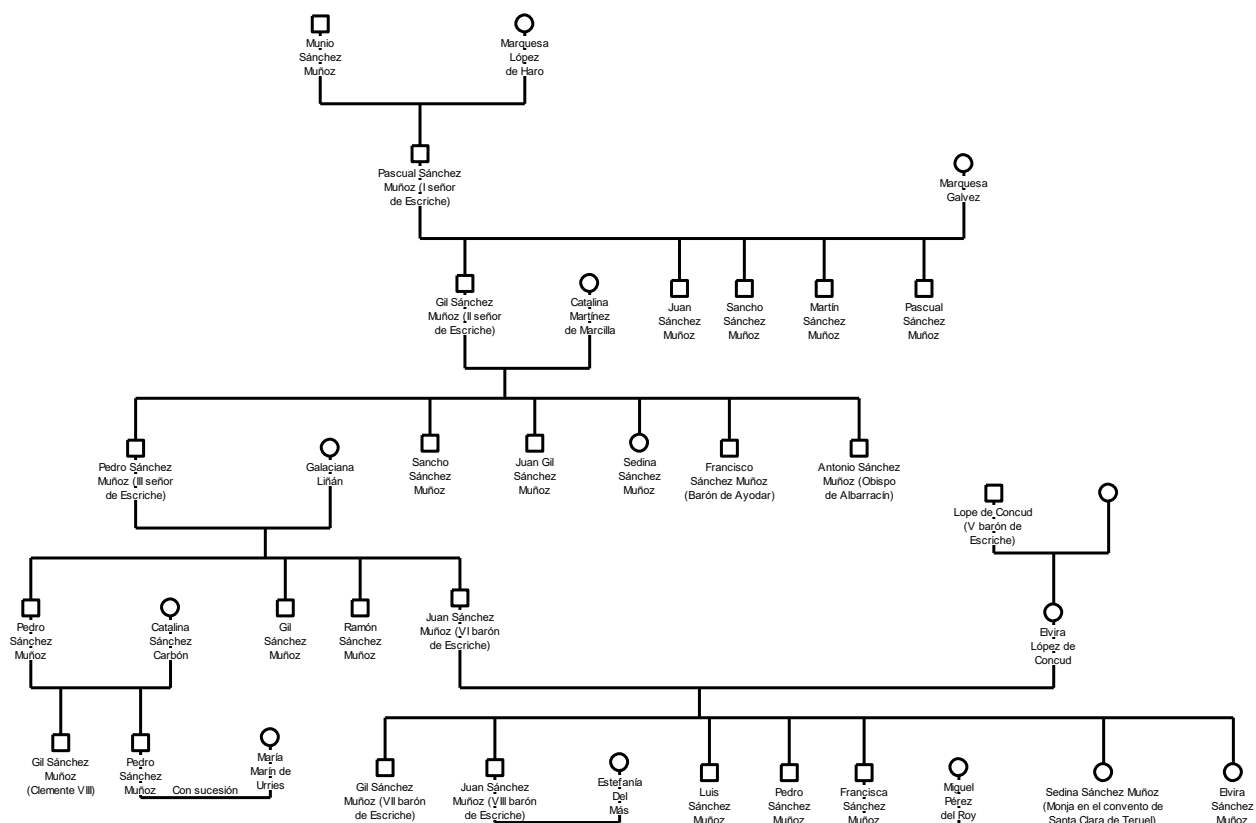
⁸³ Ibidem, p. 736.

⁸⁴ Ibidem. p. 736.

⁸⁵ GOROSCH, M. "Lista de los jueces...", ob. cit. p. 325.

Genealogía 1. Familia Sánchez Muñoz (señores de Escriche)

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



En efecto, en el trasfondo de las famosas banderías entre Marcillas y Muñoces, especialmente acusadas en el siglo XV, se escondían tanto las luchas intestinas por el control de poder concejil de la ciudad de Teruel como los pleitos (estamos ante una cuestión simbólica que tocaban directamente al honor de las familias) por la posesión de Escriche y sus términos. El señorío, como ya hemos indicado, vino a parar en fecha desconocida a manos de un tal Garci Rodríguez de Urrea (otros los citan como Ruiz de Varea), pasando posteriormente a su hijo García Ruiz de Varea o de Urrea, y de su esposa, Toda Pérez, los cuales mantuvieron pleito sobre los términos y mojones del mismo con el concejo de Teruel⁸⁶, sentenciándose en el proceso en el año 1264. La posesión de Escriche se mantendría en poder de esta familia hasta que Ruiz de Lihori y su mujer, Toda Ruiz de Varea o de Urrea, hija de los mencionados García Ruiz y Toda Pérez, vendieron el lugar en el año 1327 a Lope de Concud por precio de cuarenta y dos mil sueldos. Elvira López de Concud, hija de Lope de Concud, sucesora en el señorío de

⁸⁶ LÓPEZ RAJADEL, F. (2008): *Datación de la "historia de los amantes de Teruel" a través de los datos socioeconómicos del "papel escrito de letra antigua" copiado por Yagüe de Salas*, Fundación amantes de Teruel, Teruel, p. 128.

Escriche, contraería matrimonio con Juan Sánchez Muñoz, al parecer hijo menor de Pedro Sánchez Muñoz y de Galaciana Liñán, retornando de este modo el señorío a los primigenios dueños, aunque bien es cierto que alejada de la línea primogénita de la familia.

Juan Sánchez Muñoz y Elvira López de Concud, por el testamento mancomunado que otorgaron en la ciudad de Teruel en el año 1346⁸⁷, fundaron vínculo sobre sus posesiones de Escriche, llamando a suceder en primer término a Gil Sánchez Muñoz, su hijo primogénito, el cual tomaría posesión de las mismas en febrero del año siguiente. Por su parte, Juan Sánchez Muñoz, hijo segundo del citado matrimonio, heredaría, según expreso deseo de sus progenitores, la escribanía de Morella, concedida por el rey Alfonso a Lope de Concud y posteriormente confirmada por el rey don Pedro a su hija Elvira López⁸⁸.

Muerto sin sucesión Gil Sánchez Muñoz, el castillo y términos de Escriche pasarían en el año 1361 a poder de Juan Sánchez Muñoz, hijo segundo de los citados Juan Sánchez Muñoz y Elvira López de Concud, el cual reuniría en su persona tanto la escribía de Morella como el castillo y jurisdicción de Escriche. Por el testamento que otorgó en el año 1374 dejó 300 sueldos anuales cargados sobre sus posesiones de Escriche para que se dijeran cada año 300 misas por su alma en el claustro de Santa María de Teruel. Al igual que sus hermanos menores, Luis y Pedro, debió fallecer (seguramente en 1376) sin sucesión legítima, pues de otro modo no se entiende que dejara a Francisca Sánchez Muñoz, su hermana, esposa de Miguel Pérez de Roy, como su heredera. En efecto, en el citado año de 1376 Estefanía del Más, viuda del susodicho, otorgó carta de pago a los citados Miguel Pérez del Roy y Francisca Sánchez Muñoz, su esposa, heredera del dicho Juan Sánchez Muñoz, de los 15000 sueldos reales de Valencia que le correspondían por razón de su dote y de los bienes gananciales y demás derechos adquiridos durante su matrimonio⁸⁹. Los nietos de Miguel Pérez de Roy y de Francisca Sánchez Muñoz, necesitados de dineros para pagar ciertas deudas contraídas, vendieron en las primeras décadas del siglo XV tanto la escribanía de Morella como el señorío de Escriche a García Martínez de Marcilla⁹⁰, iniciándose a partir de ese momento las luchas y pleitos entre ambas familias por este patrimonio material y simbólico que había permitido a la familia Sánchez

⁸⁷ AHPTE - FSM/001 - Testamento de Juan Sánchez Muñoz y Elvira López, su mujer, señores de Escriche, vecinos de la villa de Teruel.

⁸⁸ LÓPEZ RAJADEL, F. (2008): *Datación de la "historia de los amantes de Teruel"*, ob. cit. p. 129.

⁸⁹ AHPTE - FSM/004. Albarán otorgado por Estefanía del Más, mujer que fue de Juan Sánchez Muñoz, a favor de Miguel Pérez del Rey y Francisca Sánchez Muñoz, su mujer y heredera del mencionado Juan Sánchez Muñoz, de los 15.000 sueldos reales de Valencia por razón de su dote y de todos los derechos derivados de su matrimonio.

⁹⁰ LÓPEZ RAJADEL, F. (2008): *Datación de la "historia de los amantes de Teruel"*, ob. cit. p. 130

Muñoz distanciarse y diferenciarse, como señores de vasallos, del resto de vecinos de la ciudad de Teruel.

Estas luchas banderizas entre los Sánchez Muñoz y los Marcilla, originadas tanto por el control del poder local como por la posesión del señorío de Escriche, como ya hemos indicado, están ya perfectamente documentadas desde las primeras décadas del siglo XIV⁹¹, aunque alcanzarían un inusitado grado de violencia en la centuria siguiente. A través de la crónica de los jueces de Teruel es posible seguir la evolución cronológica de los enfrentamientos entre ambas familias⁹². Parece ser que los primeros sucesos violentos tuvieron lugar en día de Jueves Santo de 1325, desarrollándose a partir de entonces una cruenta lucha, a la que no pondría coto ni la mediación real⁹³. No pretendemos ni forma parte de nuestros objetivos hacer una relación pormenorizada de estas banderías, pero según la tradición en uno de estos cruentos enfrentamientos debió tener lugar el violento suceso que originó el romance o cantar de Francisco Gálvez, cancioncilla que, según confesaría en las primeras décadas del siglo XVI un miembro de la familia Marcilla, concretamente Martín Martínez de Marcilla, se cantaba con frecuencia en el reino de Aragón⁹⁴:

“...estás con Olalla Sánchez oro filando

*por ay pasó Francisco de Gálvez, su lindo enamorado...”*⁹⁵

Juan Hidalgo, cronista y rey de armas del César Carlos, describe así el suceso: “Doña Marquesa de Gálvez tubo un hermano que por nombre se llamaba Francisco de Gálvez, como lo pueden saber los que quisieren en los fueros de la ciudad de Teruel de Aragón. Este dicho Francisco de Gálvez fue muy gentil caballero en linage y en persona y este se enamoró e fue servidor de una señora de aquella ciudad que se llamó Onlaya (sic) Sánchez, muger de Domingo Marco de Marcilla. Y como este su marido supo los amores de Francisco de Gálvez concertó con la dicha su muger que hiciese cierto para una noche cierta; y como Francisco de Gálvez vino a la hora concertada, la dicha señora, después dél acostado, le escondió las armas; y esto hecho. salió el dicho Domingo Marco de Marcilla de una cierta parte donde estaba en su casa escondido y él y otros sus criados y parientes mataron al dicho Francisco de Gálvez, por donde se canta oy día por su muerte aquel romance que dice: estas con Olalla Sánchez oro filando por ay pasó

⁹¹ JAVIERRE MUR, A. (1918): “Los bandos de los Marcillas y los Muñozes en Teruel en el siglo XIV” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XXI/XXXVI, pp. 369-377.

⁹² LÓPEZ RAJADEL, F. (1994): *Crónica de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel.

⁹³ Véase la crónica de los jueces.

⁹⁴ ARCH. Caja. 4500 pieza 011. Real ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”. s. f.

⁹⁵ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4. fol. 9v.

Francisco de Gálvez, su lindo enamorado, etc. Y después de la muerte del dicho Francisco de Gálvez, yendo Domingo Marco de Marsilla con otros quatro cavalleros, sus parientes y criados, al campo, salieron a ellos los dicho quatro hermanos muñozes, que son Martín Muñoz, Sancho Muñoz y Alonso Muñoz y Juan Muñoz, sobrinos del dicho Francisco de Gálvez, y mataron los tres cavalleros que iban con el dicho Domingo Marco de Marsilla y el quarto caballero huyó con heridas. Y tomaron al dicho Domingo Marco de Marsilla y lo trageron encima de su cavallo atapados los ojos con una toca y una mordaza a la lengua y en una sima que está en una sierra legua y media de Valdemeco, en tierra del reino de Castilla, del obispado de Cuenca, lo hecharon a él y a su cavallo, donde murió y feneció, de donde oy día, como es notorio, en toda aquella tierra se llama la sima de Domingo Marco de Marcilla.”⁹⁶

Las declaraciones de los testigos que depusieron en el pleito de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo” y los miembros de la familia que posteriormente escribieron sobre el particular recogen diversas variantes⁹⁷ de los sucesos que dieron origen al cantar de Francisco Gálvez, pero en las líneas generales todos nombran a los mismos protagonistas y coinciden en señalar los mismos hechos. El objetivo principal de los deponentes era justificar la nobleza de los Muñozes a través del entronque con los señores de Escriche, por ello todos los relatos conservados indican que, tras vengar la muerte de Francisco Gálvez, los cuatro caballeros dejaron Teruel y fueron a poblar a tierras de Castilla, dando origen a un buen número de familias relevantes que acreditaron su nobleza en las real Chancillería de Granada a partir de las primeras décadas del siglo XVI⁹⁸.

En efecto, según declaran diversos testigos y recogen tanto el propio Juan Hidalgo como los posteriores autores que trataron sobre el particular, Martín Muñoz, el mayor, fue a poblar en tierras de Valdemeca y Almoguer, Sancho asentó vecindad en Cuenca, Alonso Muñoz en Cazorla y Juan Muñoz, ascendiente de Pedro Muñoz “el viejo”, en Alcaraz y Bogarra. Otros autores atribuyen otros nombres a los cuatro caballeros: el mayor sería Martín Muñoz, que casó en Valdemeca con una hermana del señor de Cañete; el segundo, Pedro Sánchez Muñoz, fue a poblar a Cuenca, contrayendo matrimonio con una hermana de Gil de Albornoz,

⁹⁶ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4. fols. 9v/10r.

⁹⁷ Para conocer otra variante del suceso recogida en los pleitos de hidalguía de la familia, véase RODRÍGUEZ NOGUERAS, A. (2011): “El cantar de Francisco Gálvez”, en *tres historias de hidalgos en la w3*, Real Chancillería de Granada.

⁹⁸ BNE. Mss/3051. Silba mística varia lección de varones illustres, ecclesiásticos y seculares del linage de los Muñozes, recogidos y recopilados por fray Miguel Muñoz Cejudo y ahora de nuevo enmedada y añadida por fray Francisco Muñoz, natural de Veamud de la Sierra, de los Muñozes Cejudos de la villa de Valdemeca, del obispado y sierra de Cuenca, fols. 85v/86r.

arzobispo de Toledo; el tercero, Pascual, fue a poblar a tierras de Belmonte; y, finalmente, Juan Muñoz asentó vecindad en la Sierra de Alcaraz⁹⁹.

¿Pero había algo de cierto en el romance de Francisco Gálvez o era una simple ficción urdida por estas familias para acreditar su hidalguía? Los romances o cantares medievales, considerados por Herder como “el archivo de los pueblos”¹⁰⁰, están compuestos a base de frases hechas y de fórmulas diseñadas para ayudar a la narración¹⁰¹, pero en líneas generales recogen, con todas las deformaciones y licencias literarias que queramos, acontecimientos y sucesos inspirados en hechos históricos o reales. El caso del cantar de Francisco Gálvez (o Galve, que es como aparece citado en las fuentes) no es, en este sentido, una excepción.

El protagonista de nuestro romance realmente existió y además debió ser una persona influyente en la ciudad de Teruel en la segunda mitad del siglo XIV: un tal Francisco Galve aparece en estos años en diversas escrituras¹⁰² ejerciendo el oficio de notario de Teruel¹⁰³ y en 1381 está documentado como juez de la dicha ciudad, tanto por diversos testimonios notariales¹⁰⁴ como por las relaciones de jueces insertas en los fueros romanceados¹⁰⁵. Y es precisamente en estas relaciones de jueces, y más concretamente en las que inserta el manuscrito romanceado del fuero de Teruel que se conserva en la Biblioteca Nacional de España,¹⁰⁶ donde encontramos un testimonio directo de la veracidad de los hechos que dieron origen al cantar o romance de Francisco Galve: “mató Domingo Marco a Francisco de Galve en su casa, que se echava con su mujer Olalia, e hubo perdón del senyor rey. E, do se yva al señor rey, tomáronlos los parientes de Francisco e lleváronlo a Galve por el de moya e sacáronlo los cofrades de Santa María de la villa vieja e trayéronlo a soterrar a Teruel. Y senyor rey fizo tomar por fama a largos parientes de Francisco Galve, coronados e legos, y enforcaron a Pero Pollo. Daron turment en Teruel.”¹⁰⁷. Otras crónicas de los jueces turolenses son más escuetas, pero coinciden en señalar la muerte de Francisco Galve y la posterior venganza de sus

⁹⁹ Ibidem.

¹⁰⁰ BURKE, P. (1978): *Popular culture in Early Modern Europe*, Londres, p. 87.

¹⁰¹ MACKAY, A. (1988): “Los romanceros fronterizos como fuente histórica” en SEGURA GRAÍÑO, C. (coord.): *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, pp. 273-285.

¹⁰² A título de ejemplo véase AHPTE. Albarán de 25 sueldos jaqueses otorgado por Francisco Galve, notario, en favor de Pedro Guillén de Celadas, procurador de la Comunidad.

¹⁰³ Empleo que ejercería otro Francisco Galve en las primeras décadas del siglo siguiente.

¹⁰⁴ AHPTE. 16/1172. Notificación de los jurados de Mosqueruela a Francisco de Galve juez de la ciudad de Teruel, del apresamiento y huida de Bartolomé Ramo y del apresamiento de Juan Simón y Oria, pidiendo el cumplimiento del privilegio respecto a los plazos para desplazarse a dicha villa o actuarán en consecuencia.

¹⁰⁵ GOROSCH, M. “Lista de los jueces...”, ob. cit. p. 328. Recibió el nombramiento en 1380.

¹⁰⁶ BNE. Mss 802. Fuero de Teruel.

¹⁰⁷ Ibidem, fol. 4v. vid. tb. GOROSCH, M. “Lista de los jueces...”, ob. cit. p. 329.

parientes: “fue muerto Francisco Galve, que lo mató Domingo Marco, et aquel año mataron al dito Marco, et fiziéronse muchos males por razón de las ditas muertes”¹⁰⁸

El suceso ocurrió en el año 1383, siendo juez de la ciudad Mateo Sánchez de Cutanda, pero no está del todo claro que esté estrechamente relacionado con las luchas banderizas entre Muñoces y Marcillas. De hecho, el segundo apellido de Domingo Marco no era Marcilla, como señalan tanto Juan Hidalgo como el resto de autores que trataron posteriormente sobre la muerte de Francisco Gálvez, sino Alfageni. Y, desde luego, tampoco está nada claro que los Muñoces tuvieran algo que ver en la venganza de la muerte de Francisco Gálvez. Los que sí parecen que estuvieron implicados fueron un tal Pedro Pollo, que, como señala la crónica de los jueces, fue ahorcado, y un tal Juan Gil de Visiedo, que obtuvo tanto el perdón de la mujer y de los hijos y parientes de Domingo Marco, como el del rey y el del regimiento de la ciudad de Teruel, por petición que presentó Juan Andrés Navarro, “pariente et amigo” del susodicho, en concejo abierto¹⁰⁹. Y es precisamente “el honrado don Francisco Sánchez Muñoz, caballero, bayle por el senyor rey et por la senyora reyna”, junto con el concejo, controlado por los Sánchez Muñoz, quien otorga el perdón en nombre del monarca. No parece demasiado lógico que tanto el rey como la familia de Domingo Marco perdonaran a Juan Gil de Visiedo y no hiciera lo propio con los cuatro caballeros Muñoces que se asentaron en Castilla, más aún si tenemos presente que los Sánchez Muñoz en ese momento eran mayoría en el concejo y además disfrutaban del favor del monarca, tal y como lo atestigua el empleo desempeñado por Francisco Sánchez Muñoz.

Por otra parte, las alusiones que contiene esta escritura, conservada en el Archivo Histórico Provincial de Teruel, al perdón de Cristo a los judíos en la Cruz, tal vez haga referencia a la participación de esta comunidad marginal en los sucesos, lo que explicaría que se practicaran diversas gestiones en la judería de la ciudad. ¿Tenían orígenes judíos los que mataron a Domingo Marco o, como tantas otras veces, fueron utilizados como chivo expiatorio?

Establecida la veracidad de los hechos recogidos por la tradición popular a través del cantar de Francisco Gálvez, nos falta establecer si realmente los cuatro caballeros Muñoces se vieron obligados a dejar la tierra de sus ancestros como consecuencia de estos sucesos. Ya hemos adelantado algunos datos, pero hay más. Según Juan Hidalgo, los cuatro Muñoces que

¹⁰⁸ PIFERRER, P. y QUADRADO, J. M. (1844) *Recuerdos y bellezas de España. Obra destinada a dar a conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa*, Aragón, Volumen 3, p. 389.

¹⁰⁹ AHPE, CONCEJO, PERG-CV, 00004, 0061.

poblaron en Castilla eran hijos y nietos de Ruy Díaz Muñoz y de Marquesa Gálvez¹¹⁰. De la misma opinión son fray Miguel Muñoz Cejudo y fray Francisco Muñoz, de los Muñozes de Valdemeca, en la sierra de Cuenca: “los padres de estos quatro cavalleros Muñozes es (sic) Ruy Sánchez Muñoz –al que citan como “señor de las villas de Pobo, Finojosa, Deça, Santa Olalla y del castillo y villa de Escriche¹¹¹” – y doña Marquesa Gálvez, resultando, por tanto, ser “de la mesma nobleça y de las mesmas casas solariega de los Muñozes questa escritura dice; y son descendientes de los mismos cavalleros y sangre y son todos de un linage de Muñozes”¹¹².

Los Muñoz Cejudo sitúan el suceso en torno al año 1350, en tiempos de rey Pedro I de Castilla (tres décadas antes de las muertes de Francisco Gálvez y Domingo Marco), pero, como ya hemos visto, en esta época el señorío de Escriche estaba en poder de Gil Sánchez Muñoz, que moriría en 1361 sin dejar descendencia. Cabe la posibilidad de que fueran hijos de su hermano, Juan Sánchez Muñoz, sucesor en el señorío de Escriche, casado con Estefanía del Más, pero resulta poco probable ya que, como hemos visto, en 1374 (una década antes de los sucesos), dejó por su heredera a su hermana Francisca Sánchez Muñoz, esposa de Miguel Pérez del Roy, en cuya descendencia se mantendría la propiedad del castillo y términos jurisdiccionales de Escriche hasta las primeras décadas del siglo XV en que pasó a poder de los Marcilla.

Gaspar Sánchez Muñoz, descendiente de la línea primogénita de los Escriche, menciona en los pleitos que mantuvo con los Marcilla para recuperar el señorío a una Francisca como primera esposa de Juan Sánchez Muñoz¹¹³, pero lo hace en un momento en que los Muñozes de Cuenca y Cazorla ya habían ganado sus ejecutorias de hidalguía y la tradición familia estaba plenamente consolidada. No tiene sentido, como hemos dicho, que Juan Sánchez Muñoz dejara a su hermana por su heredera si hubiera tenido descendencia legítima de un primer matrimonio, más aún si lo hizo antes de que se produjeran los sucesos que supuestamente motivaron que los cuatro caballeros dejaran su tierra de Teruel y asentaran vecindad en Castilla.

Por su parte, Juan Hidalgo no ofrece fechas precisas, pero, al colocar a los cuatro caballeros como hijos de Ruy Díaz, al que, como ya hemos visto, atribuye hechos relativos tanto a Munio Sánchez Muñoz como a su hijo, Pascual, I señor de Escriche, y de Marquesa Gálvez, implícitamente sitúa los acontecimientos en el siglo XIII: como es lógico, resulta de todo punto

¹¹⁰ AHN. ESTADO-CARLOS_III, Exp.4, fol 9r.

¹¹¹ BNE. Mss/3051. *Silba mística varia lección...*, ob. cit. fol. 68v.

¹¹² Ibidem, fol. 69r.

¹¹³ LÓPEZ RAJADEL, F. (2008): *Datación de la “historia de los amantes de Teruel”*, ob. cit. p 129.

imposible que unos personajes que debieron vivir en la primera o segunda mitad del siglo XIII pudieran participar en unos hechos ocurridos en las décadas finales de la centuria siguiente.

Por si esto fuera poco, nos consta documentalmente, como veremos posteriormente, que Juan Muñoz, bisabuelo de Pedro Muñoz “el viejo” ya estaba asentado en tierras de la Sierra de Alcaraz en torno al año 1366, fecha en que compró el despoblado de Híjar, dato que corroboraría Alonso Muñoz, su nieto, en 1480 al declarar que la citada dehesa llevaba en poder su familia más de 110 años¹¹⁴. Por su parte, Alonso Muñoz no llegaría a Cazorla hasta las primeras décadas del siglo XV¹¹⁵, enlazando su descendencia con los Caravaca y otras familias relevantes de lugar, lo que les permitió gozar de una buena posición, acceder al concejo, gozar del favor del adelantado y ganar ejecutoria de hidalguía en 1518¹¹⁶.

A pesar de todo, tanto los Muñozes de Caravaca como de Cazorla, Cuenca y otros lugares consiguieron que Gaspar Sánchez Muñoz, señor de Escriche, les reconociera como parientes en las primeras décadas del siglo XVI. Gaspar Sánchez Muñoz prestó su testimonio en los pleitos de hidalguía que mantuvieron los Cebrián de Vizcaya, descendientes de Juan Muñoz, poblador de Bogarra, en la Real Chancillería de Granada, cuando contaba con 50 años de edad.

Su declaración –una alabanza a las virtudes, a la calidad y a la antigüedad de su linaje– venía a constatar que, en efecto, cuatro hermanos habían sido desterrados de la ciudad de Teruel por cuestiones de parcialidades (relata la historia de Francisco Gálvez y Domingo Marco, la cual le constaba por libros antiguos que había en su poder), los cuales fueron a poblar a Castilla. Aclaraba, naturalmente, que uno de ellos fue Juan Muñoz, bisabuelo de Andrés Muñoz y de Cebrián de Vizcaya, pleiteantes, el cual vivió en el lugar de Bogarra. En cuanto a la calidad y nobleza del linaje, no olvidó mencionar que sus ascendientes habían hecho diversos servicios a los reyes de Aragón, por cuyo motivo habían recibido muchas mercedes. Asimismo, declaraba que por ciertas escrituras antiguas que tenía en su poder le constaba que los Muñozes habían estado en Teruel más de 300 años: “y como tal linaje antiguo en la ciudad de Teruel, en las perochias de Sant Pedro e Sant Andrés, en las iglesias dellas, las capillas mayores y los retablos los fundaron sus antepasados deste testigo y están allí sepultados y dexaron sus armas y las capillas e retablos y escudos e vanderas, como estaban al presente”. Añadía, asimismo, que poseía en propiedad la capilla mayor de San Andrés, sin contar otras capillas principales de la ciudad que estaban en posesión de otros miembros del linaje, como la de San Pedro,

¹¹⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor* en la baja Edad Media, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excma. Diputación de Albacete. Ayuntamiento de Lietor, Albacete, p. 86-87.

¹¹⁵ GARCÍA GUZMÁN, M^a. M. *El señorío de Cazorla en la Baja Edad Media*, Estudios, nº 5, p 221.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 221.

propiedad de Luis Sánchez Muñoz, señor de la varonía de Villamalud. Y finalmente venía a reconocer que Pedro Muñoz “el viejo” y otros Muñozes que había en Cuenca, Belmonte, Úbeda y otras partes eran miembros de su linaje y que como a tales les había reconocido: “porque desde Caravaca y desde Alcaraz y desde Belmonte e Cuenca avían escrito a este depositante como a principal pariente y de aquella manera se avían conosciódo por parientes”¹¹⁷.

Que una notable nómina de familias de la mitad sur peninsular enriquecidas en su mayor parte con la ganadería y que detentaban las más altas cotas del poder de sus respectivas comunidades como “principal pariente” o pariente mayor del linaje a Gaspar Sánchez Muñoz, señor de Escriche, no era cosa baladí en una sociedad articulada en torno al linaje. Venía a ser en cierto modo un reconocimiento de su superioridad y autoridad y un signo de sumisión que les situaba bajo su amparo y protección.

No obstante, el hecho de que Gaspar Sánchez Muñoz reconociera a los Muñozes de Castilla como sus parientes, sumado a la insistencia de los testigos que depusieron en los pleitos de hidalguía, así como a la curiosa circunstancia de que, al menos en Caravaca, ninguna de las familias rivales pusiera en ningún tiempo en duda el origen de los descendientes de Pedro Muñoz, nos llevan a sugerir que tal vez mantuvieran una lejana relación de parentesco con los señores de Escriche. ¿Descendían tal vez de algunos de los hijos de Pascual Sánchez Muñoz y de Marquesa Gálvez?

Desde luego, los hechos narrados en el cantar de Francisco Gálvez no parece que fueran la causa real de la salida de los Muñozes de Teruel. Pero su supuesto destierro bien pudo tener su origen en otros hechos o circunstancias reales que cayeron, pasadas las generaciones, en la noche del olvido. Tal vez estas familias asentadas en Castilla recordaban sus primitivos orígenes, pero de las causas que motivaron su salida de la tierra de sus ancestros tan sólo quedara el vago recuerdo de unos hechos pasados perdidos en la lejanía del tiempo (tal vez un nombre, Marquesa Gálvez; tal vez, el recuerdo de una antigua venganza familiar), una vieja historia casi olvidada que encontró su razón de ser y su explicación en un popular romance cantado desde antiguo en tierras de Aragón y Castilla y que ayudó a estas nuevas familias a justificar la posición alcanzada en una sociedad que veía como el revolvedor dinero y otros elementos perturbadores comenzaban a resquebrajar los cimientos del rígido edificio estamental. Viejas historias para nuevas familias que sirvieron, a los Muñozes y a otros que se encontraban inmersos en similares procesos de promoción social, para adquirir una condición jurídica

¹¹⁷ ARCHG. ARCHG. Leg. 4500-011. s. f.

privilegiada, legitimar el poder conquistado y, finalmente, para justificar el lugar preeminente que ocupaban en el entramado social.

1.2. UNA TIERRA DE OPORTUNIDADES Y EN RÁPIDO CRECIMIENTO. CARAVACA TRAS LA CAIDA DE GRANADA.

Antes de abordar directamente el tema de nuestro estudio, creo que es necesario que hagamos una brevísima introducción relativa al devenir económico, social, demográfico y urbano de la villa de Caravaca y su área de influencia a partir de los años finales del siglo XV, fecha en la que asentarán vecindad en la misma las familias Musso y Muñoz. Este asentamiento en los territorios del noroeste murciano de estas familias en pleno proceso de ascenso social no es casual, ni fue elegido al azar, responde ciertamente a una lógica que se inscribe necesariamente en un contexto que arranca en etapas anteriores y que se materializa finalmente tras el definitivo avance cristiano sobre el reino nazarita de Granada. Por tanto, en las siguientes páginas trataremos de exponer las razones que movieron a una y otra familia a asentar vecindad en la villa de Caravaca.

Tras la conquista del reino de Murcia, Caravaca fue bailía de la orden del Temple¹¹⁸, señorío de Pedro López de Ayala¹¹⁹ y encomienda de la orden de Santiago¹²⁰, rigiéndose desde el año

¹¹⁸ No existe consenso en lo que respecta al año de concesión del territorio de Caravaca a los caballeros templarios. Para Torres Fontes tal donación se haría en el año 1266, mientras que para Emilio Sáez esta no se haría efectiva hasta el año 1244, tras la firma del Tratado de Alcaraz. No obstante, se viene aceptado como fecha más fiable la aportada por Torres Fontes, hipótesis de la cual se hace eco algún otro investigador, como Martínez Díez, aunque bien es cierto que nuevos planteamientos defienden que su asentamiento en Caravaca pudo acaecer durante el periodo del protectorado castellano, antes de la sublevación Mudejar, y más concretamente en el marco de la prologada visita del rey Alfonso X “el Sabio” al reino de Murcia. Sobre la concesión de la bailía de Caravaca a los caballeros templarios véase: TORRES FONTES, J. (1995-1996): “Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)”. *Miscelanea Medieval Murciana*, VII. XIX-XX, pp. 279-302. vid tb. TORRES FONTES, J. (1999): “Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca”, en TORRES FONTES, J. y MARÍN RUIZ DE ASSÍ, D. (Eds.) (1999): *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. vid tb. SÁEZ, E. (1942): «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», *Hispania*, C.S.I.C., Madrid, pp. 123-137. vid. tb. MELGARES GUERRERO, J. A. Y MARTÍNEZ CUADRADO M. A. (1984): *Historia de Caravaca a través de sus monumentos*, Murcia. vid. tb. MARTÍNEZ DIEZ, G. (2001): *Los templarios en los Reinos de España*, Planeta, p. 137. vid tb. MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2008): “Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?” en *Murgetana*, 118, pp. 39-54.

¹¹⁹ Tras la expulsión de los templarios de la encomienda, los territorios de Caravaca y de su antigua bailía quedaron de algún modo vinculadas o bajo protección de la orden de Santiago, tal vez en calidad de depósito mientras se tomaba alguna decisión definitiva, circunstancia que algunos autores habían supuesto, pero que ahora ya sabemos con total seguridad. Es probable que permanecería en este estado hasta que en mayo de 1327 el rey Alfonso XI le dio la posesión de la misma vitaliciamente a don Pedro López de Ayala, personaje especialmente relevante de la Murcia de la época, que, como señor del territorio, actuaría con mano firme en la defensa de la línea fronteriza del reino. Sobre la concesión de Caravaca a Pedro López de Ayala, véase TORRES FONTES, J. (1999): “Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca”, en TORRES FONTES, J. y MARÍN RUIZ DE ASSÍ, D. (Eds.) (1999): *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. Sobre el periodo de protectorado de la orden de Santiago tras la expulsión de los templarios, véase: POZO MARTÍNEZ, I. (2011): Comendadores y alcaldes de Caravaca durante la Edad Media. Cronologías y noticias diversas” en *Murgetana*, nº 125, pp. 9-60.

1286 por el fuero de Alcaraz¹²¹. Durante la Edad Media diversos personajes de elevada consideración recibieron la encomienda de Caravaca, entre ellos cabe destacar, por citar tan solo algunos ejemplos, a Garci López de Cárdenas, a Juan Pacheco, a Juan Chacón o al primer marqués de los Vélez. La Edad Moderna se caracterizará por el absentismo de los comendadores. Estos se limitaban a cobrar sus rentas y pagar sus obligaciones al rey, verbigracia la media annata, delegando sus responsabilidades en jueces administradores, que asistido de un personal subalterno les llevaban los asuntos de la encomienda¹²². Las rentas se percibían en la casas tercias. En la encomienda de Caravaca había cuatro: una en Caravaca, otra en Singla, la otra en Cehegín y la última en Bullas.

La población de la villa durante la etapa medieval fue muy reducida, pero el avance cristiano sobre el reino de Granada y la desaparición del secular peligro fronterizo, así como las facilidades ofrecidas por el concejo para repoblar el territorio, propiciaron que muchas nuevas familias de diversa procedencia, alentadas por los generalizados repartimientos de tierra,¹²³ se asentaran a finales del siglo XV y primeros años del siglo XVI en Caravaca, de modo que un corto periodo tiempo la villa amplió nuevos horizontes, se volcó a nuevas actividades económicas y, en consecuencia, experimentó un importante y espectacular crecimiento económico, urbano y poblacional¹²⁴.

¹²⁰ En 1344, Alfonso XI, ante el inminente peligro de pérdida de los territorios del noroeste del reino de Murcia debido a la escasa población existente, por privilegio otorgado en Toro el 3 de agosto de dicho año, dio la posesión de la villa, junto con Cehegín y Bullas, a su hijo bastardo Fadrique, maestre de la orden de Santiago. A partir de este momento, Caravaca se incorporaba definitivamente a la orden de Santiago, permaneciendo bajo su jurisdicción hasta bien avanzado el siglo XIX, salvado un breve periodo en que fue señorío de Alonso Fajardo “el bravo”.

¹²¹ En 1285 el castillo de Bullas sucumbía ante el ataque de las tropas del arráez de Huéscar, al parecer sin mucha oposición del comendador Bermudo Meléndez. Como castigo al mismo, a principios de 1586 Sancho IV confiscó las tierras, hizo villa sobre sí a Caravaca y le otorgó el fuero de Alcaraz (ordenamiento jurídico que seguirá vigente durante toda la etapa de nuestro estudio), al tiempo que le daba las aldeas de Cehegín y Bullas, si bien es bastante probable que esta donación nunca llegara a hacerse efectiva. De este modo, Caravaca pasaba a ser villa de realengo, aunque es probable que gracias a la rápida recuperación de Bullas o a otro hecho que desconocemos retornara con suma brevedad a poder de la orden del Temple.

¹²² VILAR RAMÍREZ, J. B. (1985): *Cehegín, señorío santiagouista de los Borbón-Parma (1741-1856)*, Ayto. de Cehegín, Murcia.

¹²³ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia. p. 212.

¹²⁴ MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (1998) “Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca (1468-1507)” en TORRES FONTES, J. Y MARÍN RUIZ DE ASSÍN D. (Edits.) *Estudios de Historia de Caravaca: homenaje al profesor Emilio Sáez*, Murcia. Sobre el comportamiento demográfico en Caravaca véase SÁNCHEZ RÓMERO, G (2000): *La Crisis del Antiguo Régimen y la transición al liberalismo en el noroeste de la región de Murcia*, Tesis doctoral dirigida por J. B. VILAR, Universidad de Murcia. vid también SÁNCHEZ ROMERO, G. (2006): “El tránsito de una demografía antigua a otra moderna: la comarca del Noroeste, Región de Murcia”, *Anales de Historia Contemporánea*, Nº 22, pp 301-330. y CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y GONZÁLEZ ORTIZ, J.L. (1980): “Bases para el estudio del comportamiento demográfico de Cehegín,

Durante larga etapa en que Caravaca fue primera línea de frontera con el Reino de Granada, el extenso término concejil, debido al peligro que toda aventura alejada de la protección que brindaban los muros de la villa entrañaba, ora con cabalgadas ora con apellidos¹²⁵, había permanecido inculto y sin roturar. De modo que Caravaca presentaba un vasto territorio de tierras incultas donde los ganados propios y extraños encontraban¹²⁶ buenos pastos y agua en abundancia. Estas peculiaridades estimularon el asentamiento de un nutrido grupo de señores de ganado que a su vez atraerían a otros pobladores dedicados a las actividades derivadas de la preparación de la lana para su venta.

Centraremos nuestra atención, en primer lugar, en el incremento poblacional, estrechamente relacionado con la desaparición del peligro fronterizo, el cual vino acompañado de una política de atracción de nuevos pobladores, reforzada a través de los repartimientos de tierras concejiles que hasta ese momento habían permanecido sin roturar¹²⁷. Desde el punto de vista estadístico, Caravaca pasó de tener alrededor de 200 vecinos en el año 1468¹²⁸ a contar con 500 en 1507¹²⁹. Este espectacular incremento poblacional fue gradual, pero observamos una fuerte aceleración a medida que el avance cristiano sobre el reino de Granada se va haciendo más patente y va desapareciendo el peligro fronterizo. Así, sabemos que entre 1468 y 1480 la población permaneció más o menos estable,¹³⁰ lo que viene a mostrar a las claras que el despegue demográfico debió originarse a partir de la ofensiva castellana sobre el reino de Granada en 1482.

No disponemos de datos poblacionales para las fechas inmediatas a la definitiva conquista del reino nazarita, pero es bastante probable que entre 1492 y 1507 la población presente en el término municipal se duplicara. Así, según el padrón de los Reyes Católicos, Caravaca contaba en el año 1495 con un total de 338 vecinos, cifra que se incrementaría hasta los 400 en 1498

Caravaca y Moratalla en la larga duración 1468-1930)", *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XXXVII, núms. 1-2, Murcia, pp. 59-90

¹²⁵ TORRES FONTES, J. (1998) "Cabalgada y Apellido" en TORRES FONTES, J. Y MARÍN RUIZ DE ASSÍN D. (Edits.) *Estudios de Historia de Caravaca: homenaje al profesor Emilio Sáez*, Murcia.

¹²⁶ MONTOJO MONTOJO, V. (2002) "Hombres y animales: la ganadería de paso por Caravaca de la Cruz bajo Carlos V, en Díaz López, J. y Muñoz Buendía, E. (edits), *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Instituto de Estudios Almerienses, pp. 159-165.

¹²⁷ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia...*, ob. cit. p. 212.

¹²⁸ AHN. OM. Uclés. Mss. Santiago, publ. por TORRES FONTES, J. (1955-1956) "Los castillos santiaguistas del reino de Murcia en el siglo XV", en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXIV, nº 3 y 4, pp. 330 y 331 respectivamente.

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ En la visita practicada por la orden de Santiago a Caravaca en el referido año de 1480 se señala que "la villa es frontera de moros e parte términos con ellos y es de fasta dozientos vezinos, poco más o menos". Véase MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (1998): "Las visitas de la Orden de Santiago...", ob. cit. pp. 181-182.

hasta alcanzar en 1507 el total anteriormente señalado. Dejando al margen la imprecisión de las cifras que nos ofrecen las visitas de la orden de Santiago y las más o menos frecuentes ocultaciones que presentan los padrones, constatamos una clara tendencia alcista que, como tendremos ocasión de comprobar, se mantendría en el periodo siguiente.

En efecto, a lo largo del siglo XVI la población presente en Caravaca y su amplio término concejil siguió aumentando notablemente. En 1526 ya había alrededor de 600 vecinos en villa y poco después, según las informaciones que contiene el censo de pecheros mandado realizar en el año 1528 por Carlos V¹³¹, el número de vecinos presentes en Caravaca había aumentado hasta situarse en torno a los 820, a los que habría que sumar los hidalgos y los miembros del clero. De este modo, Caravaca pasaba a convertirse en la cuarta villa en cuanto a población del entonces extenso reino de Murcia, superando a ciudades como Cartagena o Mula, y sólo por detrás de la propia capital de reino y de las ciudades de Lorca y Albacete¹³².

Este censo de pecheros, además de dar cuenta de que la villa era territorio de la orden de Santiago y encomienda del marqués de los Vélez, refleja la abundancia de fincas y huertas pobladas de frutales y de moreras, así como el peso específico de la ganadería en la actividad económica de la villa:

La villa de Carabaca, ques de la horden de Santiago, encomienda del marqués de los Vélez, tiene ochoçientos y veynte vezinos pecheros, en los quales ay muchos ricos y la maior parte del pueblo tiene razonablemente de comer, aunque tanbién ay algunos jornaleros y algunos pobres. Tienen muchos ganados y muy buenos términos para ellos y tienen muy buena huerta de moreras y frutas donde cogen razonable cantidad de pan. Pagaron de serviçio el año de quinientos y veynte e ocho, çinquenta y ocho mill y noveçientos y treinta maravedís. Y, atento que lugar es rico y conforme a lo que en los otros lugares pagan, nos paresçe que deven pagar ochenta y seis mill y seisçientos y çinquenta y çinco maravedís¹³³.

En los años siguientes parece que el proceso de crecimiento demográfico quedó ligeramente estancando, pero de inmediato se retomará la tendencia alcista: en 1536 Caravaca contaba con 814 vecinos,¹³⁴ aumentando a lo largo de las dos décadas siguientes hasta situarse en 1558 en torno a los 1246. Según datos de Sánchez Romero, elaborados a partir de los asientos o

¹³¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000): *Censo de población de 1533: Reino de Murcia*, Universidad de Murcia, Murcia.

¹³² Ibidem.

¹³³ Ibidem.

¹³⁴ AHN. OM. Uclés. Mss. Santiago 1082 C, fol. 679-729. Publ. por. MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2007): *Visitas y descripciones de Caravaca (1526-1804)*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.

registros de vecindad que se conservan insertos en las actas capitulares del ayuntamiento de Caravaca, entre 1541 y 1572 se contabilizan un total de 182 nuevas familias asentadas en la villa, lo que supuso un incremento poblacional superior a 800 habitantes¹³⁵. En cualquier caso, estos asientos de vecindad no se hicieron de manera sistemática y no recogen todos los nuevos pobladores de la villa. Tampoco señalan en todos los casos en lugar de origen de los nuevos vecinos, aunque contamos con algunos ejemplos que tal vez no sirvan para hacernos una ligera idea¹³⁶.

Así, por ejemplo, sabemos que en 1549 se avecindó en la villa Andrés Navarro, natural de la cercana población de Cehegín¹³⁷. En este mismo año se avecindaría en la villa Juan Martínez de Morote, natural de Bogarra, tierra de la ciudad de Alcaraz¹³⁸. En general, salvando casos puntuales, observamos, tanto a través de los registros de vecindad como de los protocolos notariales y de los registros parroquiales, que los nuevos pobladores provienen de zonas cercanas a Caravaca, especialmente de territorios pertenecientes a la orden de Santiago, como Moratalla¹³⁹, Cehegín, Letur, Lietor, Socovos o Segura¹⁴⁰, pero también de zonas del reino de Granada, como Huéscar¹⁴¹ y Volteruela¹⁴² (actual Puebla de don Fadrique), poblaciones que mantenía, de un modo u otro, estrechos lazos económicos y sociales con Caravaca.

En lo que respecta al resto del reino de Murcia, serán Mula y Calasparra los que más vecinos aporten, aunque también vinieron nuevos pobladores oriundos de Lorca, Cieza, Totana, Tobarra, Albacete, Villena e incluso de la propia capital del reino, si bien en cantidades no muy

¹³⁵ SÁNCHEZ ROMERO, G. (2007): "La época de la casa de Austria: urbanismo y arquitectura religiosa en la villa de Caravaca", en *Murgetana*, 116, Murcia. pp. 27-54. Según datos de Gregorio Sánchez Romero entre 1541 y 1572 se contabilizan un total de 182 familias asentadas en la villa, lo que supuso un incremento poblacional superior

¹³⁶ Posteriormente, con la ayuda de otras fuentes, especialmente protocolos notariales y registros parroquiales, podremos ir precisando un poco más el origen de estos nuevos vecinos de la villa de Caravaca.

¹³⁷ AMC. AC. Libro 1, fol.19r. Asiento de vecindad de Andrés Navarro, natural de Cehegín.

¹³⁸ AMC, A.C. LIBRO 1, FOL. 19V. ASIEN TO DE VECINDAD DE JUAN MARTÍNEZ DE MOROTE.

¹³⁹ AVC. Libros de matrimonios. Libro 1, fol. 4v. Así, por ejemplo, en 1565 se velaron en la iglesia de El Salvador Pedro Sánchez Valero, natural de Moratalla, y Constanza de Góngora. AVC. Libro de matrimonios. Libro 1, fol. 8v. Asimismo, en el año 1567 casaron Pedro Sánchez, de Moratalla, y Lucía Henarejos, y Francisco Sánchez, vecino de Moratalla, y María Sánchez de Alcaraz, natural de Caravaca. El intercambio de población entre Caravaca y Moratalla sería constante a lo largo de los siglos XVI y XVII. Así, entre otras familias oriundas de Moratalla que asentaron vecindad en Caravaca en los años finales del siglo XVI podemos destacar, entre otros, a los Álvarez Osorio.

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.

¹⁴¹ AVC. Libro de matrimonios. Libro 1, fol. 9v. Partida de matrimonio de Pedro de Tallada, natural de Huéscar, y Leonor Martínez, vecina de Caravaca. En las últimas décadas del siglo XVI también se asentarían en Caravaca los Girón, familiar relevante que ejercerían de regidores de la villa, emparentados con los Robles.

¹⁴² AVC. Libros de matrimonios. Libro 1, fol 2r. Así, por ejemplo, en 1565 se velaron en la parroquial de Caravaca Blas García, natural de Volteruela, y Catalina de Robles.

significativas, a excepción de esta última. De Alguazas, por ejemplo, provienen los Montero de León, familia que llegaría a ejercer a lo largo del siglo XVII alguna que otra regiduría perpetua de la villa ¹⁴³.

Como es lógico, también vinieron a poblar Caravaca personas de otras zonas de los territorios castellanos, como Juan de la Fuente, vecino de Toledo,¹⁴⁴ el cual figura en algunos padrones como mercader¹⁴⁵. No sería el único comerciante toledano presente en la villa: Juan Sánchez Hurtado, natural de Toledo, hijo de Juan Sánchez de San Pedro y de doña Leonor de la Fuente Hurtado, asentó vecindad en Caravaca en la segunda mitad del siglo XVI, en torno al año 1567¹⁴⁶, contribuyendo significativamente al asentamiento de los franciscanos en la villa. Otro toledano presente en la villa sería Francisco de Miranda, hijo del doctor Fernández de Salvatierra¹⁴⁷.

Especial importancia reviste la comunidad conquense presente en Caravaca, sin duda atraída, en un principio, por las actividades relacionadas con la ganadería, y más concretamente con el procesado y tratamiento de la lana. Dentro de este grupo podemos ubicar a familias como los Maeso, los Correal o los Valera¹⁴⁸, por citar tan solo algunos ejemplos. Así, Pedro Correal asentó vecindad en Caravaca en el año 1559¹⁴⁹, atrayendo posteriormente a otros familiares como Juan Correal, también dedicado a actividades ganaderas.

¹⁴³ AMC. A.C. 11, fol. 429v. Pedro Montero León llegó a Caravaca en 1599 como alguacil ordinario del licenciado Sebastián Sanguino de Arce, alcalde mayor de Caravaca. Establecido en la villa, contrae matrimonio con una hija de Juan Gómez, escribano, y años más tarde es nombrado alguacil mayor del licenciado Pedro Vallejo de Santa Cruz. Posteriormente, al igual que su descendencia, ejercería de regidor perpetuo de la villa. Lo encontramos como comerciante de paños muy activo en la primera mitad del siglo XVII.

¹⁴⁴ AMC. A.C. Libro 3, fols. 56r. Asiento de vecindad de Juan de la Fuente, vecino de Toledo 56r

¹⁴⁵ AGS, EH, leg. 72, fol. 18-II

¹⁴⁶ AGM. Not. 7055, fols. 371r/384v. Testamento de Juan Sánchez Hurtado, natural de la ciudad de Toledo. Pese a sus más que seguros orígenes conversos, Juan Sánchez Hurtado, casado en primeras nupcias con María de Córdoba y en segundas con Margarita de la Peña, consiguió casar a su hija Francisca Hurtado con Pedro Suárez, alcaide la fortaleza de Moratalla, y a su hija Leonor Hurtado con el alférez Juan Suárez. Tenían capilla en la iglesia del convento de San Francisco.

¹⁴⁷ AGM. Not. 7117, fols. 37v/38v. Testamento de Francisco de Miranda, esposo de Francisca de Moya.

¹⁴⁸ AMC. Libro de padrones de milicias, fol. 262r. Diego Valera, escribano, declara en 1638 ser hijo de Pedro Valera y de Francisca Bernard y nieto por línea paterna de Pedro Valera, natural de Cuenca, y de Catalina Muñoz. Del testamento de Pedro Valera, otorgado en Caravaca en el año 1583, se desprende que se dedicaba fundamentalmente a actividades ganaderas, relacionadas tanto con la crianza de ganado como con la venta de pieles. De hecho, según declara en el dicho testamento, tenía junto a su ganado otras doscientas cabezas que Juan Gómez, su yerno, dejó a su cargo para su guarda y crianza. Pedro Valera, natural de Cuenca, contrajo matrimonio en Caravaca con Catalina Muñoz. De este matrimonio nacieron Catalina Muñoz, casada con Juan Gómez, escribano, Ginesa Pérez, esposa de Alonso de Perea, Pedro Valera, esposo de Francisca Bernard, Diego Valera, Isabel Valera, Mari López y Ana López. Véase AGM. Not. 7019, Reg. 23. Testamento de Pedro Valera.

¹⁴⁹ AMC. AC. Libro 4, fol 94r. Asiento de vecindad de Pedro Correal.

De las montañas cántabras llegaron en las primeras décadas del siglo XVI los Matienzo, familia que ocuparía a lo largo de este siglo diferentes oficios de poder, como las alcaldías ordinarias¹⁵⁰, y oficios de pluma¹⁵¹, como las escribanías de Cehegín. Enlazaron de familias de la élite de poder tanto de Caravaca (los Robles Albiar o los Marín, por ejemplo) como de la cercana villa de Cehegín, como los Fernández Roca o los Carreño Melgarejo, que luego entroncarían con familias tan significativas como los Uribe, señores de la villa de San Mamés de Aras y después marqueses del mismo nombre. Las líneas principales de la familia se pierden en la línea femenina, y las ramas secundarias, con alguna excepción, experimentaron un más o menos acusado proceso de descenso social, especialmente visible a finales del siglo XVII y primeras décadas del siglo XVIII. De Cantabria también proceden, entre otros, los Reales, oriundos de Navajeda, que asentarían vecindad a principios del siglo XVII, manteniendo relaciones con los Arguello, familia que ya estaba asentada a principios del siglo XVI en estas tierras santiaguistas del noroeste murciano. De burgos procedía Diego Castillo Obregón, comerciante de paños y otros géneros bastante activos en las décadas finales del siglo XVI y principios del siglo XVII¹⁵².

También aparecen extranjeros, estrechamente vinculados a las principales actividades económicas de la villa, como es el caso de Francisco Escalla y de Pedro Gentil Costa, genoveses, arrendatarios, como veremos posteriormente, del lavadero de lanas existente en los términos de la villa¹⁵³. La presencia genovesa, documentada ya en las primeras décadas del siglo¹⁵⁴, tendrá cierta relevancia a partir de la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instalen familias como los Graso, pero su presencia será más acusada a partir de la con la concesión de la titularidad de la encomienda al príncipe Juan Andrea Doria en el año 1578. Su presencia al frente de la encomienda propiciará, prácticamente desde los primeros momentos, que algunos genoveses, como el capitán Bernardo Marinetto¹⁵⁵ o Jacome de Bracamonte (llegaría a

¹⁵⁰ Así, por ejemplo, el licenciado Bernabé de Matienzo, estrechamente vinculado a la familia Musso Muñoz, sería, junto a Juan de Mora, alcalde ordinario de la villa en el año 1552.

¹⁵¹ Melchor de Matienzo ejercería de escribano en la villa de Cehegín y su hermano Gaspar de Matienzo se trasladaría a Lisboa para escriturar las diligencias realizadas en el transcurso de ciertas averiguaciones que se hicieron contra el conde Nieva. Véase al respecto. AGI. JUSTICIA,1181,N.6,R.1. Gaspar de Matienzo, vecino de Caravaca, y Juan Quijada Farfán, vecino de Sevilla, contra el Fiscal de S.M., sobre el pago de los salarios que devengaron por sus servicios en la ciudad de Lisboa para hacer ciertas averiguaciones contra Don Antonio de Velasco y Zúñiga, Conde de Nieva

¹⁵² Para conocer la actividad de este comerciante consúltense, en especial, los protocolos notariales del escribano Gutierre de Robles Perea. Por ejemplo, AGM. Not. 7240.

¹⁵³ AMC. Libro 4, fols. 358v/360r. Asiento de vecindad de Francisco Escalla y de Pedro Gentil Costa, genoveses.

¹⁵⁴ Consta que en los años treinta la familia Bollarín, presumiblemente de origen genovés, compró ciertas tierras en el río Quipar donde después construirían un lavador de lanas.

¹⁵⁵ AMC. A.C.

Caravaca en las primeras décadas del XVII, cuando Doria ya no era comendador, como arrendador y administrador de las rentas de la Encomienda ¹⁵⁶), se sitúen como administradores de la encomienda de Caravaca, situación que se mantendrían durante buena parte de la centuria siguiente bajo el mandato tanto del duque de Uceda como del conde duque de Olivares y el príncipe de Stillano, cuando encontramos a otros genoveses, como los Calisano¹⁵⁷, los Generelo¹⁵⁸ o los Ansaldo, administrando (en algunos casos incluso como arrendadores¹⁵⁹) de nuevo las rentas de la encomienda por delegación de los citados comendadores, siempre ausentes y alejados del territorio y necesitados de agentes que controlaron por ellos los procesos económicos y el cobro de los diezmos y demás derechos que les correspondían.

No fueron los genoveses los únicos foráneos que asentaron vecindad en Caravaca, también existía una importante comunidad francesa, orientada sobre todo a las actividades forestales y a la trajinería¹⁶⁰. Los franceses estarán presentes en Caravaca prácticamente desde inicios del siglo, así constatamos el asiento de vecindad de Lorenzo Pisano en el año 1521,¹⁶¹ el cual presentó por fiadores a Pedro Negret y Juan Mordall, también franceses, lo que indica que ya llevaban algún tiempo presentes en la villa. En cualquier caso, no será hasta la segunda mitad del siglo XVI cuando esta comunidad adquiera una importancia verdaderamente relevante, caracterizada en la presencia de familias como los Pierres o los Planches¹⁶², por ejemplo. Presencia que se afianzará aún más desde finales del siglo XVI, cuando una gran cantidad de personas procedentes del obispado de Lyon, y más concretamente de la zona de Noirétable, fijaron su residencia en las tierras de las encomiendas de Caravaca y Moratalla.

¹⁵⁶ Aunque tenemos documentada su presencia en la villa desde tiempo atrás, en 1625 figura como administrador de la encomienda, fecha en que hizo entrega de los bienes de la misma a Luis de Rojas, arrendador, con el que luego se seguiría pleito. AGM. Not. 7264. 717r/727r Entrega de los bienes de la encomienda a Luis de Rojas. La escritura contiene un inventario detallado de los dichos bienes, así como una descripción del palacio habitación por habitación.

¹⁵⁷ AGM. Not. 7265, fol. 220r. Carta de pago de Pantaleo Calisano, administrador de la encomienda de Caravaca por virtud del poder que tiene de Emilia Espínola, vecina de Génova, por sustitución de Antonio de Negro, residente en Madrid, en favor de Juan de Gris.

¹⁵⁸ AGM. Not. 7275, fols. 766r/770v. Obligaciones de Jacome Generelo, administrador de la encomienda de Caravaca.

¹⁵⁹ AGM. Not. 7308, fols.356r/358r. Testamento de Juan Gregorio Ansaldo, vecino de Caravaca, natural de Génova, hijo de Alejandro Ansaldo y Domina Ansaldo. Administrador y arrendador de la encomienda de Caravaca. Más información sobre los Ansaldo en AGM. Not. 7312, fols 208r/256v.y fols. 376r/390r. Particiones de la herencia de Juan Gregorio Ansaldo y otros aspectos relacionados con la dicha familia y la administración de la Encomienda de Caravaca.

¹⁶⁰ En el siglo XVIII también se asentará una importante comunidad francesa orientada al comercio a través del puerto de Marsella, caracterizada en familias como Lucq o los Viar, entre otros.

¹⁶¹ AGM. Not. 7073, fol. 173r. Asiento de Vecindad de Lorenzo Pisano, francés.

¹⁶² AVC. Libros de matrimonios. Libro 1, fol. 8r. Los Planches ya estaban asentados en Caravaca en el año 1566, fecha en que contrajeron matrimonio Pedro Planches y Elvira Hernández.

También asentaron vecindad algunos portugueses, como Alejo Fernández¹⁶³, Manuel Rodríguez, Diego López o Diego Fernández¹⁶⁴, dedicados a pequeñas actividades comerciales, pero su presencia será más bien escasa, tanto a finales del XVI como durante las primeras décadas del siglo XVII¹⁶⁵. La comunidad navarra también era muy importante en Caravaca, tanto de un lado como de otro de los Pirineos. Constatamos la presencia de navarros provenientes del Valle del Roncal o de la zona de Sola, y más concretamente de Mauleón, ciudad de la que eran oriundos, entre otros, los Castillo¹⁶⁶, pero también de otras muchas poblaciones. La mayor parte de los navarros asentados en Caravaca perderán sus apellidos originarios y tomarán los de sus lugares de procedencia, este es el caso, por ejemplo, de los Sola; también el de los Navarro Rocanles. Desde la segunda mitad del siglo XVII algunas de estas familias, las menos, tratarán de recuperar sus apellidos originarios, caso de los Iturri o de los Echart.

En algunas ocasiones los nuevos pobladores venían acompañados de otros miembros del grupo familiar, como en el caso de Diego Gil, “el viejo”, que asentó vecindad junto a Francisco Gil y a Diego Giménez, sus hijos¹⁶⁷. Los nuevos pobladores, tras presentar las fianzas necesarias, se comprometían a permanecer en la villa durante el tiempo estipulado, normalmente cinco años, aunque la estancia podría prolongarse indefinidamente, comprometiéndose a pechar y a contribuir en todo lo que los otros vecinos. También, como es natural, se le concedía y daba facultad para disfrutar de los mismos derechos que detentaban el resto de villanos, como podemos comprobar a través del ejemplo que nos proporciona Marcos de Aliaga, el cual asentó vecindad con la garantía concejil de gozar de los mismos privilegios, especialmente en lo referente a las bestias y ganados, que el resto de habitantes de la villa¹⁶⁸. Si el nuevo vecino era persona abonada o tenía heredades dentro del término de la villa no estaba obligado a presentar fianzas que garantizaran el cumplimiento de la vecindad y el pago de los pechos y demás cargas concejiles que la misma llevaba aparejada¹⁶⁹.

¹⁶³ AGM. Not. 7047, fol. 4r/v. Estesias Gómez, mujer que fue de Pedro de Otálora, se obliga a pagar 64 reales a Alejo Fernández, portugués, los cuales confiesa deberle de la compra de cierto anascote. 4r/v

¹⁶⁴ AGM. Not. 7046, fols. 297r/298v. Obligación a favor de Diego Fernández, portugués.

¹⁶⁵ Los Rodríguez, portugueses, se establecen en Caravaca en las primeras décadas del siglo XVII.

¹⁶⁶ AGM. Not. 7120, fol. 341r/342v. Testamento de Pedro del Castillo, natural de Mauleón de Sola.

¹⁶⁷ AMC. A. C., fol. 21v. Vecindad de Diego Gil, el viejo, y de Francisco Gil y Diego Giménez, sus hijos. Presentan por fiador a Juan Burruezo.

¹⁶⁸ Vecindad de Marco de Aliaga. Fiador Martín Lorenzo. (fols. 18v) El concejo lo acepta y le da poder para gozar de los privilegios que el resto de vecinos gozan en esta villa con sus bestias y ganados

¹⁶⁹ AMC. AC., 1545-1552, fol. 19r. Así, por ejemplo, Andrés Navarro no presentó fianzas ni, según el concejo, estaba obligado a darlas por ser heredado en la Cañada Lentisco y poseer buenas heredades de tierra blanca.

Este fuerte incremento poblacional se vio favorecido, asimismo, por el asentamiento de diversas familias moriscas tras el levantamiento de las Alpujarras del año 1568. Así, se contabilizan 274 moriscos en Caravaca en el año 1581,¹⁷⁰ algunos de ellos, como tendremos ocasión de comprobar, dedicados a actividades comerciales.

La población seguiría creciendo en los años siguientes: según datos disponibles para el periodo comprendido entre 1579 y 1586¹⁷¹ la villa contaba, incluidos ricos y pobres, caballeros e hijosdalgo, con un total de 1648 vecinos, a los que habría que añadir 25 clérigos y los residentes en el colegio de la compañía de Jesús y en los conventos de San Francisco y de carmelitas descalzas. En cualquier caso, estos datos, extraídos de un padrón de alcabalas, incluyen a todas las personas que tenían hacienda en la villa, aunque no residiesen en ella, por lo que es bastante probable que el número real de vecinos fuera sensiblemente menor:

De manera que hay en esta villa mill y setecientos y quarenta e ocho vezinos, ricos y pobres, caballeros y hijosdalgo, sin dexar ninguno, a calle hita, en los quales entran muchos que tienen haciendas en esta villa y no hacen vecindad ni moran en ella, por raçón que se les reparte lo que les cabe a sus haçiendas para pagar el alcabala como vezinos. Y, asimismo, entran muchos pobres y pastores y moços de soldada que no tienen haçienda ninguna y sin embargo dello se les reparte a todos el alcabala. Y no se pone en ellos veinte y quatro clérigos con el cura que ay en esta villa porque en esto no se les reparte ninguna alcabala porque no tienen tratos de que pagarla porque solo se sustentan de sus venefiçios e serbiçio de yglesias y capellanías e pitaņas, por lo qual no se les reparte cosa alguna. Y también es libre de pagar el alcabala el comendador desta villa e de Çehegin, su anexo, questá una legua de esta villa, porque de los frutos e diezmos de su encomienda, él y lo demás comendadores que an sido della, an sido libres siempre de la paga. Y ansimismo ay en esta villa una casa de la compañía de Jesús y monasterio de monjas del Carmen y çierta haçienda rayz, tierras e viñas y huerta que tienen en esta villa el monesterio de San Jerónimo de Murçia, de la orden de San Jerónimo, los quales todos son libres y no se les reparte ninguna alcabala; y ansimesmo ay un monasterio de

¹⁷⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. "El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos-viejos en el reino de Murcia. 1609-1614" en *Melanges de la Casa de Velázquez*, nº 18, 1, pp. 103-134.

¹⁷¹AGS. EH. Leg. 72, fol. 18-II. Averiguación de las rentas y vecindario de Caravaca durante el sexenio 1579-1584, hecha por Gonzalo de la Peña, juez de comisión. El vecindario está incompleto y no va datado. En cualquier caso, viene acompañando un padrón de alcabalas del año 1580, así pues es probable que corresponda a ese año. En cualquier caso, las diligencias practicadas por Gonzalo de la Peña, juez de comisión, se realizaron en el año 1586.

*descalços de la horden de San Françisco que no tienen otra cosa sino que se sustentan de limosna*¹⁷².

En 1584 el número de vecinos de Caravaca y su término concejil ascendía hasta los 1748¹⁷³, tendencia que se mantendría hasta final del siglo, de manera que según el padrón de millones realizado en el año 1591, la villa contaba con un total de 1837 vecinos, de los cuales 1748 eran pecheros, 44 hidalgos, 38 pertenecían al clero secular y 7 al regular¹⁷⁴, datos que no cuadran con los realizados para el padrón de milicias del año 1596¹⁷⁵. Esta tendencia alcista se rompe en los primeros años del siglo XVII debido a la expulsión de los moriscos, a las continuas guerras, a las epidemias, a la crisis económica y a la peste.

En paralelo al crecimiento demográfico, la villa experimentará un marcado desarrollo urbano. Caravaca, como tierra de órdenes, cuenta con un tipo documental de una extraordinaria riqueza para el estudio de la evolución urbana de la villa desde los años finales del siglo XV hasta mediados del siglo XVI, como lo son las visitas que los santiaguistas realizaban periódicamente en las zonas bajo su jurisdicción. Fortaleza, adarves y entramado urbano propiamente dicho constituyen los elementos principales de lo que los historiadores del urbanismo denominan ciudad agregada. Hasta los años finales del siglo XV, el núcleo poblacional de Caravaca se limitaba a las áreas norte, sur y oeste del cerro del castillo. La escarpada topografía del cerro se salvaba mediante diferentes escaleras de piedra caliza que enlazaban los diferentes niveles habitacionales. La estructura de la ciudad era la propia de un asentamiento de carácter defensivo:¹⁷⁶ la fortaleza, en lo más alto, dominaba toda la villa que, bien protegida por los muros, estaba trazada en base a un complejo entramado de estrechas y tortuosas callejuelas que bien pudieran ser consideradas de tradición musulmana. Dentro de la fortaleza, a la que solo se podía acceder por el franco norte de la población hasta la construcción del actual camino con motivo de la erección de la real basílica de la Santa Cruz en 1617,¹⁷⁷ se situaba la iglesia de Santa María del Castillo (probablemente la primera parroquial

¹⁷² AGS, EH, leg. 72, fol. 18-II. Averiguación de las rentas y vecindario de Caravaca durante el sexenio 1579-1584, hecha por Gonzalo de la Peña, juez de comisión.

¹⁷³ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1969); "Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI", *Hispania*, nº 111, Madrid, pp. 25-117.

¹⁷⁴ GONZÁLEZ T. (1829): Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla . Para un estudio crítico del censo de 1591 consúltese

¹⁷⁵ El número de hidalgos presente en la villa era inmensamente superior.

¹⁷⁶ SÁNCHEZ ROMERO, G. (1999): "El influjo de lo religioso en el urbanismo caravaqueño en la Edad Moderna" en *El culto a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca y el urbanismo en Caravaca y su término municipal*, Universidad de Murcia, Murcia.

¹⁷⁷ FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2005): "La subida al castillo de Caravaca. Crónica histórica de su evolución." en *Revista de Fiesta de la Vera Cruz*, Caravaca, s. p. Vid. también BROTÓNS YAGÜE, F. (2005):

de la villa) y, en el segundo retraimiento, la capilla de la Vera Cruz, ubicada en la torre homónima, “con su buena cobertura de madera”¹⁷⁸, en que se custodiaba la Sagrada Reliquia.

Junto a la plaza de la villa se ubicaba la primitiva y gótica iglesia de San Salvador, cuya fecha de construcción es desconocida, pero que ya estaba erigida cuando Caravaca prestó juramento de fidelidad al maestre don Fadrique¹⁷⁹. Conocemos, asimismo, a través de las visitas de la referida orden, la existencia en la plaza de algunas tiendas y de una casa de bastimentos ubicada junto a la iglesia que fue tomada en 1494 por el concejo para ensanchar la referida parroquial de San Salvador “porque hera angosta”¹⁸⁰.

Sin embargo, el primer crecimiento urbano de Caravaca se documenta ya en los años finales del siglo XV, una vez desaparecido el peligro fronterizo. A partir del último cuarto del citado siglo comienza la fase ocupacional del suelo de reserva intramuros de la villa: el incremento demográfico, ya estudiado, propició el trazado de nuevas calles y la construcción desordenada y sin licencia del comendador de un gran número de casas alrededor de la fortaleza, lo cual motivó que los visitantes santiaguistas ordenaran en 1498 la demolición de las mismas. Pero en esos momentos el crecimiento urbano, alentado por los flujos migratorios, era ya imparable, tanto para el concejo como para la orden de Santiago, como lo demuestra el hecho de que todavía en 1540 existieran varias casas cercanas a la fortaleza que, según los vecinos que las habitaban, estaban en un gran peligro “...a causa que los muros e cerca de la dicha fortaleza están para se caer y ya se an empeçado a caer...”¹⁸¹. Las casas se apiñaban en torno a la iglesia¹⁸² y el espacio intramuros era ya insuficiente para la creciente demanda de suelo.

Los muros de la villa, construidos en su origen de tapial y que en estos años finales del siglo XV presentaban un importante estado de deterioro y abandono, agravado por el incumplimiento sistemático que el concejo y los vecinos de la villa hacían de los mandatos de los visitantes santiaguistas en lo tocante al reparo de los mismos, poseían una longitud aproximada de 875 metros y acotaban un espacio poco más o menos de 5 hectáreas.¹⁸³

“Excavaciones de urgencia en la calle cuesta del castillo de Caravaca de la Cruz” en *XVI Jornadas de Patrimonio Histórico*, Murcia.

¹⁷⁸ AHN, OO.MM. Uclés, Mss. Santiago, 1065 C, Publ. MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. “Las visitas de la orden de Santiago a Caravaca, 1468-1507”, en Torres Fontes

¹⁷⁹ Dentro de esta iglesia los vecinos de Caravaca juraron fidelidad al maestre y a la orden.

¹⁸⁰ AHN, OO.MM. Uclés, Mss. Santiago, 1072 C, Publ. MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. “Las visitas de la orden de Santiago a Caravaca, 1468-1507”, en Torres Fontes

¹⁸¹ AHN. OO.MM Leg. 24229.

¹⁸² POZO MARTÍNEZ, I. (1999): “El desarrollo urbano de Caravaca: los barrios y el callejero (ss. XIII-XIX), en *Murgetana*, 101, Murcia, p. 37.

¹⁸³ BROTONS YAGÜE, F. (1999): “La cerca medieval de Caravaca de la Cruz. Actuaciones en la puerta de Santa Ana”, en *Memorias de Arqueología*, 8 (1993), Murcia.

El adarve, jalonado por un número indeterminado de torres y torreones, aunque no menor a 25, discurría por las actuales *Plaza Nueva*, calle *Carril*, calle *Adanes*, calle *Puentecilla* y *Plaza del Arco*. Existían tres puertas de acceso al recinto amurallado: la principal, llamada de *Santa Ana*, ubicada en el inicio de la calle *Aurora*, demolida en 1801¹⁸⁴, y que según los visitantes de la orden de Santiago era de “bóveda y tiene sus dos puertas, la una de tablones rezios e la otra de quarterones, y fechas de rexa, e ençima de la dicha puerta está un cámara de ayuntamiento en que está el pretyl e almenas algo mal reparado”; la *Puerta Nueva*, de controvertida ubicación, aunque probablemente situada en el inicio de la *Puentecilla* o incluso en un extremo del espacio que actualmente ocupa la *Plaza del Arco*; y la *Puerta del Sol*, ubicada en un callejón que bajaba hacia la calle *Puentecilla*¹⁸⁵ y cuya construcción comenzaría a partir de 1494 por mandato de los visitantes de la referida orden¹⁸⁶. Además, existían en estos años finales del siglo XV, momento de asentamiento de la familia Muñoz en Caravaca, diversos postigos y portillos de los que solamente en algunos casos conocemos más o menos la ubicación de manera precisa. Precisamente, junto a uno de estos nuevos postigos parece que tenía su vivienda Juan Musso, padre de Francisco Musso Muñoz.

Sin menospreciar, tal y como propone Álvarez Mora¹⁸⁷, y aún siguiendo su propuesta metodológica, el significado ideológico que supone el espacio limitador de la cerca en cuanto a lo que es o no ciudad, en el caso de Caravaca, dada su proximidad con el reino nazarita de Granada y su carácter de territorio fronterizo, debemos aseverar que el adarve poseía, en principio, una neta función defensiva, de ahí la preocupación de los visitantes santiaguistas en mantenerlo bien reparado con sus almenas y pretiles. No obstante, qué duda cabe que la muralla contribuye a delimitar o delimita un espacio jurisdiccional, hecho importante en un periodo en que formar parte de una comunidad urbana aparejaba, como ya hemos visto, detentar ciertas prerrogativas y derechos y, por supuesto, también cumplir un buen número de obligaciones¹⁸⁸.

La primera fase de desagregación espacial (ornato y embellecimiento), según Álvarez Mora¹⁸⁹, comienza cuando los presupuestos económicos y sociales no se adaptan a las exigencias

¹⁸⁴ MELGARES GUERRERO, J. A. (1979): “Demolición de la Puerta de Santa Ana, última de la muralla medieval de Caravaca” en *Revista de Fiestas de la Vera Cruz*, Caravaca, s. p.

¹⁸⁵ AMC. A. C. 1730. En este referido año el concejo reseñaba la petición de un vecino de la villa para construir una casa en las faldas del castillo “entre la calle que del dicho castillo va tras el orno de Ortega y el callejón que de dicha Puerta del Sol va a la puentecilla”.

¹⁸⁶ AHN, OO.MM. Uclés, Mss. Santiago, 1066 C, Pub. por MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. “Las visitas de la orden de Santiago...”, ob. cit.

¹⁸⁷ Álvarez Mora, A. “La necesaria componente espacial de la Historia Urbana” en *Ayer*, 23, p. 40.

¹⁸⁸ Íbidem.

¹⁸⁹ Íbidem.

económicas y políticas del capital en su fase acumulativa (mercantilismo). No se modifica la ciudad heredada, sino que desde la práctica arquitectónica se emprenden diversos proyectos que tienden a la privatización del espacio urbano. Esto, salvando las distancias, resulta especialmente evidente en el caso de Caravaca, como veremos con mayor detalle cuando analicemos los factores económicos.

Así, cuando el espacio de reserva urbana resultó insuficiente comenzaron a realizarse las primeras construcciones extramuros de la villa: en 1494, aparte de la existencia de una tienda en la *Corredera* (actual Plaza del Arco) y el denominado *corral del concejo*, ubicado en la actual calle *Teatro*, estaba en construcción un hospital sufragado a medias entre la fábrica de la Vera Cruz y el vicario Diego Chacón, y ya estaba construida la hoy desaparecida ermita de San Bartolomé, “la qual está fuera de la dicha villa, entre los huertos”¹⁹⁰. Estas primeras construcciones extramuros de la villa anticiparán en cierta medida, como veremos, los ejes urbanísticos que se articularán en los siglos siguientes. Previamente, los vecinos de la villa, especialmente los hidalgos y los caballeros cuantiosos, habían construido sus casas a un lado y a otro de la cerca, aprovechando las torres y el adarve como muro medianero.

Aunque fueron varios los factores que contribuyeron al desarrollo urbano de Caravaca, podemos poner en relieve, de manera muy esquemática, los siguientes:

En primer lugar, como ya hemos señalado, el importante crecimiento poblacional experimentado por la villa incidirá directamente en el desarrollo urbanístico de Caravaca. Cuando el espacio de reserva urbana intramuros de la villa se agota (recordemos que las casas se adosaban a la primitiva iglesia mayor y a la cerca) los vecinos se ven forzados a construir en lugares próximos a la villa, pero fuera de los muros de la misma. No sería ajeno a este proceso, como ya adelantamos y resulta obvio, la sensación de seguridad que supuso la desaparición de la frontera tras la conquista de Granada y las nuevas necesidades económicas y políticas originadas tras la misma.

En segundo lugar, serán los vecinos con mayores recursos aquellos que, en un primer momento, podrán escapar del agobio que suponía vivir en un espacio reducido e insuficiente para acoger a todos los nuevos pobladores. Mientras que los hidalgos construyen sus nuevas casas en los márgenes de las principales vías de comunicación o en la nueva plaza de la villa que poco a poco se va configurando, los más pobres se ven forzados, como veremos más

¹⁹⁰ AHN. OM. Uclés, Mss. Santiago 1066 C, fols. 167-205. Pub. por MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. “Las visitas de la orden de Santiago...”, ob. cit.

detalladamente, a permanecer en el interior de la cerca medieval o a construir sus viviendas en los cabezos circundantes (Arrabal de la Eras, por ejemplo) y cercanos al recinto medieval.

Precisamente los Musso contaban con los recursos necesarios para establecerse en uno de los mejores lugares de la villa, junto a la falda del castillo, en una de las principales vías de comunicación (la que daba salida a las poblaciones de Cehegín y Murcia) y a partir de la segunda mitad del siglo se convertirá en la nueva plaza mayor. Fue Francisco Musso “el lombardo” el que compró o edificó las casas principales del mayorazgo de los Musso Muñoz. Ubicadas, como queda dicho, junto a la plaza mayor de la villa, estaban dotadas de amplios jardines y huertos, así como de bodegas, lagar, zaguán, jaraíz y pila. Posteriormente incorporarían también un lavadero público.

En tercer lugar, el crecimiento urbano se materializará siguiendo y aprovechando los márgenes de las principales vías de comunicación medievales que partían, primero, desde la puerta de Santa Ana y, después, de la iglesia parroquial de El Salvador. Así nacerán las principales calles de la época: la calle Puertezilla (Puentecilla) en el camino de Murcia y Cehegín, como ya hemos visto; la calle Mayor en el camino de Lorca, Huéscar y Granada; la calle Mayrena en el camino de Segura de la Sierra y Nerpio y, finalmente, la calle Melgares (actual calle de las monjas) en el camino de Moratalla, Alcaraz y Ciudad Real.¹⁹¹ A partir de estas arterias principales comenzarán, desde muy pronto, a trazarse otras calles secundarias, como la calle del Pilar, la calle Nueva de la Orden o la calle de las carnicerías, que completarán la trama urbana de Caravaca en el siglo XVI y que, en cierta medida, permanecerá poca alterada hasta el siglo XIX. De forma paralela a este proceso se empieza a poblar gradualmente el denominado Arrabal de la Eras, donde, como queda dicho, se asentarán preferentemente los vecinos más pobres de la villa y aquellos que no disponían de los recursos necesarios para establecerse en las principales vías de la población.

En cuarto lugar, la arquitectura religiosa, como estudió ampliamente Sánchez Romero, jugará un destacado papel en la configuración del entramado urbano¹⁹². Salvando las distancias temporales y estructurales con las principales ciudades episcopales, como Colonia o Chartres, por citar algunos ejemplos, la villa de Caravaca adquirirá a partir de la segunda mitad del siglo XVI una configuración que en cierta medida recordará a este tipo de ciudades. En este sentido, a partir de la iglesia de El Salvador, parroquial de la villa y sede de la vicaría de la orden de Santiago (*vere nullius*, independiente del obispado de Cartagena y con jurisdicción en las

¹⁹¹ SÁNCHEZ ROMERO, G.: “El influjo de lo religioso en el urbanismo...” ob. cit. p. 182.

¹⁹² SÁNCHEZ ROMERO, G. (2007): “La época de la casa de Austria...”, ob. cit.

encomiendas de Moratalla y Caravaca, con Cehegín y Bullas¹⁹³), se levantarán, como veremos, una serie de ermitas, iglesias y conventos en torno a las principales vías de comunicación que convergen en la misma¹⁹⁴. Las ermitas primero y los conventos después actuarán como agentes de generación urbana.

Por último, a mediados del siglo se crea el partido judicial de Caravaca con jurisdicción en una amplia zona del reino de Murcia: Caravaca, Cehegín, Bullas, Moratalla, Socobos, Lietor, Férez, Letur, Cieza, Lorquí, Pliego, Totana y la Encomienda del Valle de Ricote. Este hecho influirá, naturalmente, en el crecimiento urbano de Caravaca, ya que como cabeza de encomienda, cabeza de vicaría y cabeza de partido deberá ofertar una serie de servicios de índole religiosa, administrativa, comercial y judicial que desde muy pronto requerirán la construcción de una serie de edificios, como la lonja o las escribanías, capaces de procurarlos¹⁹⁵. Ya en 1507 se encontraba en construcción, a costa del concejo, junto al pilar, una casa de bastimentos para la orden de Santiago¹⁹⁶. En cualquier caso, esta casa de bastimentos debió quedar pronto pequeña para almacenar los crecientes diezmos que percibía el comendador, por lo que Francisco Godoy, administrador o mayordomo de la encomienda, se vio precisado, seguramente por mandato del marqués de los Vélez, a construir una nueva casa de la misma a lo largo de la segunda década del mencionado siglo XVI¹⁹⁷, si bien es probable que se refiera a la casa tercia de Singla.

El crecimiento demográfico, urbano y económico estimuló el asentamiento de diversas casas de religión en la villa a lo largo y ancho de todo el siglo XVI. Previamente, una vez que la villa se volcó fuera de las murallas, comenzaron a construirse diversas ermitas que finalmente acabarían prestando culto y asistencia religiosa a los pobladores de los nuevos barrios que lentamente se iban conformando. Las construcciones religiosas, tanto ermitas como iglesia y conventos, actuarán desde el primer momento como focos de atracción urbana, no en vano la mayoría de ellas se dispusieron en los márgenes de las principales vías de comunicación que finalmente confluirían en la nueva iglesia parroquial de El Salvador. La primera en construirse en el camino de Moratalla, antes de 1494, fue la ermita de San Bartolomé, como ya hemos señalado. En un lugar cercano a esta ermita había un hospital que muy probablemente

¹⁹³ Sobre la vicaría santiaguista de Caravaca véase SÁNCHEZ ROMERO, G. (2005): *La vicaría de la orden de Santiago en Caravaca de la Cruz (Murcia) (S. XV-XIX)*, Iglesia Parroquial de El Salvador, Caravaca.

¹⁹⁴ SÁNCHEZ ROMERO, G.: "El influjo de lo religioso en el urbanismo..." ob. cit.

¹⁹⁵ GRIÑÁN MONTEALEGRE, M. (1999): *Arquitectura y urbanismo en la Encomienda Santiaguista de Caravaca durante los siglos XVI y XVII*, Tesis doctoral. Universidad de Murcia.

¹⁹⁶ POZO MARTÍNEZ, I. (1999): "El desarrollo urbano de Caravaca..." ob. cit.

¹⁹⁷ AGS. Consejo Real, 708. Inventario judicial de bienes de don Pedro Fajardo Chacón, I marqués de los Vélez.

prestaría servicio a los habitantes de la villa y a los numerosos peregrinos que iban a adorar a la Santa Cruz, y el denominado corral del concejo, sobre el que muy poco tiempo después se construiría un patio de comedias¹⁹⁸. Según Indalecio Pozo, en 1502 ya se constata la existencia de unas casas de morada en este mismo entorno¹⁹⁹.

En 1507 se estaba construyendo la ermita de San Sebastián en el denominó Arrabal de la Eras, situado en uno de los cabezos cercanos al cerro de la fortaleza de la villa, donde pasarían a residir los vecinos más pobres de la misma. Esta ermita, que disponía de un camposanto al aire libre, prestaría en los siglos siguiente asistencia a los vecinos de condición más humilde, debido a la prohibición que tenían los mismos de asistir a misa en la iglesia mayor por no ir supuestamente ataviados con la decencia debida. Como señala Sánchez Romero “desde su construcción, en uno de los collados o cabezos, se abre un nuevo camino al crecimiento de la villa extramuros del recinto medieval, repoblándose sus alrededores desde comienzos del siglo XVI. Así, en 1577 se inicia la calle que llevaría su nombre y se iría completando todo un barrio en torno al espacio abierto frente a la misma, configurando una de las plazas de la nueva villa, y dando pie al nacimiento de una serie de calles que convergerían en ella²⁰⁰”

En 1526 se estaba construyendo “de limosnas de la buena gente” la hoy desaparecida ermita de San Roque, y en ese mismo año los visitadores ordenaron ensanchar la iglesia vieja de San Salvador “por ques obra antigua e vieja e pequeña” y, por tanto, el espacio disponible era insuficiente para acoger a todos los nuevos pobladores de la villa. Diversos problemas fueron postergando el ensanche de la vieja iglesia, así que en 1536 los visitadores de la referida ordenaron erigir una nueva iglesia extramuros de la villa, en el mismo lugar que ocupaban unas casas y un hospital . Surgía, de este modo, la iglesia parroquial de El Salvador que, como hemos visto, muy pronto se convertirá prácticamente en el epicentro de la ciudad. Asimismo, en 1533 comienzan, según Marín de Espinosa, las obras de edificación de la iglesia de la Concepción, situada en uno de los mejores parajes de la villa, junto al antiguo humilladero del baño de la Santa Cruz, y poco después el hospital del mismo nombre.

El estrecho entramado de las calles, trazadas sin ninguna planificación mediante el sistema de agregación de estructuras refleja claramente la concepción moderna del urbanismo que estipula que hacer arquitectura es hacer ciudad. Esta escasa planificación propiciará la

¹⁹⁸ FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2015): Historias de Caravaca, Ayuntamiento de Caravaca, Caravaca. p.

¹⁹⁹ POZO MARTÍNEZ, I.: “El desarrollo urbano de Caravaca...”, ob. cit.

²⁰⁰ SÁNCHEZ ROMERO, G. “El influjo de lo religioso...”, ob. cit. p. 190.

aparición de espacios de carácter residual e incluso casual²⁰¹. Buenos ejemplos de esto que decimos son la Plazuela de la Encomienda, situada frente a la casa tercia de la orden de Santiago, y la Placeta del Santo, ubicada junto a la ermita de San Sebastián.

Desde muy temprano el concejo dictó ordenanzas encaminadas al buen mantenimiento de las calles, especialmente en lo referente a la limpieza, al tráfico de carros, al mantenimiento y reparo de los numerosos puentes y pasarelas que permitían salvar las acequias y los barrancos y, desde la segunda mitad del siglo XVI, al ornato (empedrado de algunas calles, entre otras cosas) y buen mantenimiento de los espacios públicos. Así, en 1555 se dictan ordenanzas que prohibían aparcar los carros en las calles de la villa que no tuvieran suficiente anchura y arrojar estiércol en la corredera²⁰².

La mayoría de los puentes, como el situado en la calle nueva de la orden sobre la acequia mayor, eran de madera, con lo cual necesitaban un mantenimiento prácticamente continuo, aunque también los había de estructuras más sólidas, como el de San Francisco. En 1550 el concejo ordenó reparar los de Cehegín y Moratalla (puente de San Francisco) y construir uno nuevo en el camino de Lorca²⁰³. Poco después se ordenará reparar “la puente principal que está sobrel barranco por donde se ba a San Francisco...” que se encontraba muy maltratado por las grandes lluvias e inundaciones primaverales²⁰⁴.

Las ordenanzas compiladas en el año 1765²⁰⁵ siguen incidiendo en los mismos aspectos que en los siglos precedentes, si bien con nuevos enfoques acordes a los nuevos tiempos. Buenos ejemplos de esto, son, entre otras muchas cosas, la ordenanza 64 que prohibía a los fabricantes de aguardiente arrojar en las calles “las vinazas que quedan sedentadas en el alambique, o caldera, por cuanto sus mal holor es nozibo, y las calles no se pueden transitar si no es con mucha descombeniencia...” o la ordenanza 44 que disponía que “todos los meses y a principio de cada uno” se limpiaran “las calles para que estén con el aseo y desemberazo que se necesita”.

Por último, en el siglo XVIII el casco antiguo de Caravaca adquiere el característico aspecto que actualmente presenta. Se terminan las grandes y monumentales construcciones, especialmente las religiosas (en 1702 terminan las obras del santuario y el templo de las

²⁰¹ MOLINA MOLINA, A. L. (2002): “Evolución urbana de Caravaca (siglo XIII-1850)” en *Evolución urbana y actividad en los núcleos históricos*, Universidad de Murcia, p. 49-70.

²⁰² Pozo Martínez, I.: “el desarrollo urbano de Caravaca...”, ob. cit. p. 45.

²⁰³ Íbidem, p. 45.

²⁰⁴ AMC. A.C. 1602-1606, fol. 17r.

²⁰⁵ Sánchez Romero, G. (1882): *Caravaca de la Cruz (Murcia) en el siglo XVIII. Las ordenanzas de 1765*, Instituto Municipal de Cultura, Caravaca.

clarisas en 1718) de los siglos precedentes y se construyen otras de similar envergadura, como el edificio del Ayuntamiento, obra de Jaime Bort, o el templete, cuya construcción comenzó en 1762²⁰⁶. Las familias principales construyen sus suntuosas casas señoriales con bodega, huerto, corrales y caballerizas²⁰⁷ y finalmente se ocupa todo el suelo urbano proyectado en los siglos XVI y XVII, especialmente en las zonas de los cabezos y entorno de San Francisco y la calle Larga. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada²⁰⁸ había en Caravaca un total de 1380 casas de morada en 1755, sin contar otros treinta solares de casas arruinadas. Además, la villa contaba con dos hospitales, el de Nuestra Señora de la Concepción, situado en la corredera, que atendía a los calenturientos, y el denominado hospital de la Caridad, dedicado al cuidado de enfermos que padecían morbo gálico²⁰⁹.

Asimismo, el concejo contaba con dos mesones propios arrendados a particulares y con una carnicería y un matadero, ambos de su propiedad. También existían once molinos integrados o muy próximos al núcleo urbano; dos molinos de aceite; dos tenerías; un molino de papel; un martinete en el sitio de las fuentes; cuatro batanes; tres calderas de tinte; seis tejas; una fábrica de tinajas; once hornos de cocer pan; seis calderas de aguardiente; una caldera de hacer jabón y un pozo de nieve en los montes cercanos a la villa. Todo ello, naturalmente, en posesión de la orden de Santiago, del concejo y de los ricos hacendados, como los Uribe o los otros descendientes de los Musso Muñoz.

En cuanto al crecimiento económico, como veremos posteriormente con mayor detalle cuando nos centremos en el enriquecimiento de la familia Musso Muñoz, cabe destacar la actividad ganadera y el comercio de la lana, que sería monopolizado por los genoveses a partir de la segunda mitad del siglo. En paralelo al crecimiento poblacional fue aumentando la necesidad de construir nuevos artefactos, molinos, almazaras y batanes.

En 1497, el comendador Juan Collado y Pedro Fernández de la Capilla, visitantes de la orden de Santiago, vista la gran necesidad de molienda que había en la villa, dieron licencia a Rodrigo de Moya, alcaide de la fortaleza, para que pudiera construir a sus expensas un molino harinero en las denominas Fuentes del Marqués, paraje cercano a la villa. Al año siguiente, Hernando de Jérez, en nombre del dicho alcaide, solicitó se confirmara la licencia dada por los visitantes²¹⁰,

²⁰⁶ SÁNCHEZ ROMERO, G. (1984): *La Capilla del Baño de la Vera Cruz de Caravaca*, Caja de Ahorros Provincial de Murcia, Calasparra.

²⁰⁷ POZO MARTÍNEZ, I. "El desarrollo urbano de Caravaca...", ob. cit. p. 45.

²⁰⁸ PÉREZ PICAZO, M^a T.: *Caravaca de la Cruz...* ob. cit. pp. 55-86.

²⁰⁹ SÁNCHEZ ROMERO, G. (2003): "Los hospitales de Caravaca (ss. XVII-XIX) y la fallida implantación de la Orden de San Juan de Dios", en *Murgetana*, nº 108, pp. 83-109.

²¹⁰ AHN. OO.MM. Uclés. Carp. 82, nº 13, s. f.

el cual, a pesar de no haber obtenido la confirmación pertinente, ya los había construido en unos terrenos que compró para tal efecto. A este ese momento los molinos habían sido monopolizados por la orden y por el concejo, pero a partir de los años centrales del siglo siguiente las familias de poder de la villa irán construyendo los suyos para moler sus propios granos y los del resto de vecinos sin tener que pagar los pertinentes derechos al comendador. En un pleito seguido en el año 1556 entre Pedro Muñoz “el viejo” y Álvaro de Moya por los molinos del alcaide se afirma que en los últimos tiempos se habían construido en la villa en torno a siete u ocho molinos nuevos²¹¹. En estas fechas los molinos del alcaide rentaban anualmente en torno a los 600 u 800 ducados²¹², lo cual nos ofrece una idea aproximada del volumen de grano que se molía en la villa. Estos molinos, incluidos en el vínculo del alcaide Rodrigo de Moya, fueron usurpados por los Muñozes durante algunos años, en pago de ciertas deudas que el legítimo propietario tenía con ellos contraída por razón de cierto dinero que había tomado en censo²¹³.

Junto a la construcción de artefactos y molinos se amplió la superficie cultivable gracias a los repartimientos de tierras concejiles, tanto en la huerta de la villa como en las zonas del campo donde había abundantes fuentes de agua: los Ojos y la fuente de Archivel, la de Barranda con el sangrador de la fuente El Álamo, la de Benablón, la Caneja, la de Navares, la de los Prados y la de Singla, entre otras. Alrededor de estas fuentes irán surgiendo pequeños núcleos de población donde los labradores tomarán aposento y construirán sus casas desde las últimas décadas del siglo XV. En el campo de la villa, “a causa de no se coger mucho trigo”, se sembraban muchas legumbres, panizo, mijo y otras especies, abundando también las viñas y los morerales. A mediados del siglo siguiente estas fuentes regaban una superficie aproximada de 6500 fanegas de tierra en sembradura, sin contar el terreno cultivado en la huerta, regado por las aguas del Argos (entonces llamado Santa Inés).

Los repartimientos de estas tierras comenzaron a partir de los años finales del siglo XV, y más concretamente a partir del año 1480 cuando el concejo comenzó a dar tierras a los vecinos de la villa y a los nuevos pobladores en los parajes de El Moral, el Campillo, el Tartamudo, Pulpite, Aguzaderas, Campo Coy, Tarragoya, Celda, Los Prados, la Almudema, Singla, Cañada Lengua y

²¹¹ ARCHG. Leg. 2483-1. Pleito por los molinos del alcaide. Álvaro de Moya, hijo del alcaide Rodrigo de Moya, con Pedro Muñoz “el viejo” y el licenciado Alonso Muñoz, juez de grados de la ciudad de Sevilla y después oidor de la chancillería de Valladolid, sobre la restitución de los denominados molinos de Mayrena que dejó vinculados el dicho Rodrigo de Moya.

²¹² Ibidem.

²¹³ Al parece Álvaro de Moya, hijo del alcaide, era un hombre joven aficionado al juego y pidió prestado a censo dinero a Pedro Muñoz “el viejo”. La dilapidación de dinero de Álvaro de Moya debió ser importante pues tuvo que vender una rueda del molino a su hermana Lucrecia, habiendo recibido por herencia legítima de su padre más de un millón de maravedís.

los Royos²¹⁴, intensificándose así el proceso roturador que se inició tras el avance cristiano sobre el reino de Granada. El ayuntamiento tenía privilegio para “repartir tierras e baldíos en sus términos”²¹⁵, lo cual haría en numerosas ocasiones, tanto a título individual por petición expresa de algún vecino u orden religiosa, como colectivamente, como ocurriría precisamente en el año 1530²¹⁶.

De estos repartimientos de tierra a que antes aludíamos se beneficiaron, sin duda, Francisco Musso y Pedro el Muñoz *el viejo*, primero de la familia en la villa de Caravaca, pero lo que más interesaba a este tipo de familias, como queda dicho, era la abundancia de agua y pastos que el campo de la dicha villa ofrecía para la cría de ganados, tan importante para el lucrativo comercio de la lana, actividad a que el referido patriarca del linaje se dedicaba con denuedo

La actividad ganadera, como veremos en el siguiente capítulo, ocupó un lugar destacado en la actividad económica de la villa durante todo el periodo de nuestro estudio. En la segunda mitad del siglo XVI había un total de 20000 cabezas de ganado, tanto cabrío, como lanar y vacuno, de las cuales se gastaban de ordinario en las carniceras de la villa unas 2500 de machos, cabras y corderos. El ganado ovino producía alrededor de 2200 arrobas de lanas, de las que tan solo unas mil arrobas se quedaban en la villa para hacer paños y para vestirse los vecinos de la misma, exportándose el resto por el del puerto Cartagena a través de los genoveses. También se producía abundante queso.

En cuanto a la producción agrícola, cabe destacar que en los años de más o menos buena cosecha se cogían en torno a las 15000 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, centeno y mijo. Además, anualmente se producían unas 34 000 arrobas de vino, de las cuales se solían vender en torno a las 10000, quedando el resto para el gasto y sustento de las casas. También se cogían alrededor de 300 libras de seda, vendiéndose a dos ducados cada una. No se producía el aceite necesario para el consumo de los vecinos de la villa, a pesar de que había abundantes oliveras y almazaras, y, por tanto, era necesario traerlo de fuera, consumiéndose la mayor parte en las tabernas.

También se producía cáñamo, lino, mil, cera, tinajas, teja, cal, vidriados y yeso, ascendiendo sus ventas anuales a los 3000 ducados. Asimismo, la villa contaba con dos tiendas de paños y

²¹⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia...*, ob. cit. p. 212.

²¹⁵ AHN. OM. AHT. Leg. 15756. Pleito entre Juan de Robles el viejo contra otros vecinos de Caravaca por la posesión de ciertas tierras repartidas por el concejo.

²¹⁶ Ibidem.

mercerías, así como con otras cuatro tiendas de moriscos que vendían especias y bujerías²¹⁷. Conocemos gracias a un arancel de precios y salarios lo que costaban los paños que se producían en Caravaca en el año 1627: cada vara de paño pardo costaba 11 reales, el fraileasco 10 (se le restaba un real si eran catorcenos), el paño de mezclas 13 reales y cada vara de bayeta a 9. Por otro lado, cada arroba de lana producida se debía vender, siempre que fuera al por mayor, a 14 reales. En cuanto a las sedas de Caravaca, estaban reguladas a 44 reales la de todo capullo para coser en rama, la joyante a 60, la redonda a 24, costando la onza de filadiz blanco hilado 20 maravedís y la de hoja de morera a 50 reales.

Gracias a este arancel conocemos las principales profesiones y oficios que ejercitaban los vecinos de la villa: una de las profesiones más destacadas era, sin género de dudas, la arriería, fundamental para el transporte de las lanas, de las maderas de los abundantes árboles que poblaban las sierras y montes y de las piedras que se extraían de las canteras de la villa (especialmente de la Encarnación y de la denominada Cueva de los Negros), destinadas a las construcción de obras públicas y religiosas del reino de Murcia y de las zonas cercanas, como Volteruela o Huéscar. También abundaban los zapateros, los cordoneros, los vidrieros, los espaderos, los cabestreros, los esparteros, los albañiles y canteros, los herradores, los alcabuceros, los poceros, los calceteros, los sombrereros, los carpinteros y los jornaleros, entre otras²¹⁸. Por último, cabe destacar a los plateros, especializados sobre todo en la fabricación de cruces de Caravaca²¹⁹.

Un breve repaso al crecimiento poblacional, urbanístico y económico que esperamos sirva para contextualizar el proceso de asentamiento de la familia Musso Muñoz de Otálora en la villa de Caravaca en las postrimerías del siglo XV.

²¹⁷ AGS, EH, leg. 72, fol. 18-II. Averiguación de las rentas y vecindario de Caravaca durante el sexenio 1579-1584, hecha por Gonzalo de la Peña, juez de comisión.

²¹⁸ AGM. Not. 7266, fols. 383r/460v. Arancel de precios y salarios.

²¹⁹ El negocio de fabricación de cruces de Caravaca, ya importante en 1615, alcanzó tal dimensión que ya el año 1639, según Gregorio Sánchez Romero, existía en la villa una Hermandad y Congregación de Vaciadores de plata y Alquimia, hermandad que en 1766 intentaría, al parecer sin éxito, constituirse en gremio para monopolizar la fabricación de estas cruces que ora eran compradas por los numerosos peregrinos y fieles que acudía al santuario, ora eran entregadas por el concejo o por los propios particulares como “pago” o presente por favores recibidos o por recibir. Sabemos los dineros que llevaban los plateros por la fabricación de estas cruces, aunque no todas eran, como es lógico, de la hechura de la cruz de doble brazo. Así, por ejemplo, las cruces pequeñas de latón doradas y recercadas valían cinco reales; las medianas seis reales y las grandes nueve reales de vellón. Por las cruces de plata que pesaban cuatro reales se pagaba el peso en plata más otros tres reales de vellón por la hechura; por las que pesaban ocho reales se pagaba el peso en plata más otros reales de vellón a cuenta del trabajo de fabricación, etc. La docena de cruces medianas que pesaran nueve reales y medio se pagaba el peso en plata con otros nueve de vellón por la hechura, etc. Cuando estas últimas cruces se compraban al por menor se pagaba el peso en plata más el correspondiente importe de fabricación

2. LA MOVILIDAD SOCIAL ASCENDENTE DE LA FAMILIA MUSSO MUÑOZ

2.1. EL DINERO COMO FORMA DE PROMOCIÓN SOCIAL. EL ENRIQUECIMIENTO DE LA FAMILIA MUSSO MUÑOZ.

A lo largo del Antiguo Régimen el dinero fue una de las principales palancas de cambio y de movilidad social²²⁰. Los estudios realizados en las últimas décadas, tanto generales y teóricos²²¹ como de caso, evidencian que la mayor parte de las familias que rompieron las barreras estamentales o experimentaron procesos de movilidad social se apoyaron en los medios económicos para procurarse exenciones fiscales y otros privilegios, comprar honores y oficios públicos y, finalmente, ascender en la escala social e introducirse en los círculos de poder²²².

De manera que la interrelación entre riqueza, posición social y poder se manifiesta claramente en el entramado antiguoregimental²²³: la nobleza necesitaba de medios económicos para materializarse y proyectarse hacia el exterior. Como señala Maravall, es un rasgo inherente a toda sociedad estratificada que aquellos que se sitúan en el vértice de la misma se preocupen de remarcar, significar, normalizar y hacer visible al exterior, consiguiendo el mayor grado de aceptación posible, los atributos que poseen y que le confieren distinción y honor. Esto que acabamos de exponer lleva aparejada la imposición, más o menos a la fuerza, de un determinado estilo de vida, de unos valores, cuya defensa, basada en el poder político, económico y militar, se convierte en objetivo prioritario de aquellos que ostenta el poder, en tanto les permiten en cierto modo legitimar y consolidar su posición de privilegio y dominio²²⁴. Así pues, aquellas personas que tienen los medios económicos necesarios acumular poder²²⁵ y pueden proyectar hacia el exterior los atributos que le confieren honor y prestigio y, además, pueden disponer de los medios y herramientas apropiadas para defender sus derechos y

²²⁰ MIRALLES MARTÍNEZ, P. y MOLINA PUCHE, S. (2007): "Socios pero no parientes. Los límites de la promoción social de los comerciantes extranjeros en la Castilla moderna", en *Hispania*, vol. 67, nº 226, pp. 455-486.

²²¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2002): "Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII", en RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, pp. 85-95. Vid. tb. HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1998): "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna", en *Studia Histórica. Historia Moderna* (Salamanca) 18, pp. 179-199.

²²² DIAGO HERNANDO, M. (2004): "Estrategias de ascenso social en la Castilla del siglo XVI: la familia Río en Soria", en *Historia social*, nº 49, pp. 3-28.

²²³ MARAVALL, J. A. (1972): *Estado moderno y mentalidad social: (Siglos XV a XVII)*, Revista de Occidente, vol. II, Madrid.

²²⁴ MARAVALL, J. A. (1986): "La aspiración personal del "medro" como fenómeno social", en *La literatura picaresca desde la historia social: (siglos XVI y XVII)*, Taurus Ediciones, pp. 351-395.

²²⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2001): "Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes", en CASTILLO, S. y FERNÁNDEZ R. (coord.): *Historia Social y ciencias sociales*, pp. 165-183.

privilegios en los reales tribunales. Este último que decimos resulta especialmente evidente en el caso de los Musso Muñoz de Otálora, como veremos en su momento.

El dinero, por tanto, permitía a las familias de poder mantener y reproducir su condición social privilegiada, pero también abría sendas de cambio social para aquellas familias que deseaban mudar de estado o ascender en la escala social, ya fuera mediante la obtención de una carta ejecutoria de hidalguía, ya fuera mediante la compra de mercedes, oficios u honores. El dinero se convierte, así, prácticamente en sinónimo de nobleza²²⁶: no todo el que es rico es noble, pero todo el que tiene dinero puede llegar a ser noble.

Desde que los Muñozes asentaron vecindad en Castilla disfrutaron de una más o menos acomodada posición dentro de la comunidad, o al menos eso parece desprenderse de la escasa documentación que se conserva. Juan Muñoz pobló en Bogarra antes del año 1366 y, al parecer, contrajo matrimonio²²⁷ con una tal Catalina Sánchez²²⁸. En este mismo año compró de Juan Rey y de Juana González, su hermana, vecinos de Montiel, la heredad de Híjar, junto a Lietor, un antiguo poblado fortificado perteneciente a la orden de Santiago que había quedado despoblado a principios del siglo XIV, circunstancia que fue aprovechado por algunos particulares (seguramente los padres de los mencionados Juan Rey y Juana González) para enajenarlo y convertirlo en dehesa para los del reino de Murcia iban a pastar durante el periodo estival a la sierra de Alcaraz²²⁹. Al parecer, Juan Muñoz pagó por esta hacienda a Juan Rey seiscientos sesenta maravedís. La carta de venta y robra fue confirmada por el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa en 1390²³⁰.

En cualquier caso, las noticias sobre la compra de la heredad de Híjar son confusas. Según Porras Arboledas, Juan Muñoz compró la dehesa de Híjar a Álvaro de Luna en 1390, venta que sería confirmada posteriormente por Juan de Nova,²³¹ su administrador, y ya en 1404 por el

²²⁶ Como señala Chacón, se pasó de una concepción medieval que percibía que todo noble era rico a otra en que aquel que poseía riquezas era noble: CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2001): "Historia de grupos: parentesco, familias...", ob. cit. p. 227.

²²⁷ BRAH. Fondo Salazar y Castro. Apuntamientos genealógicos de diversas familias, sacados de escrituras y autores fidedignos. Tabla genealógica de la familia Muñoz, vecina de Alcaraz.

²²⁸ Diego de Uribe Yarza, autor de este manuscrito redactado en torno al año 1661, señala que la esposa de Juan Muñoz se llamaba Catalina de Acuña. Hemos consultado tanto el original, que se conserva muy deteriorada, como una copia realizada a finales del siglo XVII o principios del XVIII por Francisco Musso Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago, regidor de Caravaca, yerno del mencionado Diego de Uribe, señor de la villa de San Mamés, regidor y alférez mayor de la dicha villa de Caravaca.

²²⁹ RODRÍGUEZ LLOPIZ, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 19.

²³⁰ *Ibidem*, p.19.

²³¹ Un Juan Alonso de Novo figura como comendador de Socovos entre 1463 y 1465. Véase al respecto RODRÍGUEZ LLOPIZ, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 30.

maestre Lorenzo Suárez de Figueroa²³². Pensamos que tiene mayor verosimilitud que la venta se efectuara en el año 1366, pues en 1480 tanto el hijo como el nieto de Juan Muñoz declararían que llevaba en poder de su familia más de 110 años²³³. Además, aunque el traslado de la carta de venta que insertan las visitas de la orden a los territorios de la encomienda de Socovos figura como fecha de la compra el año 1404, en las diligencias previas al mismo se precisa que se realizó en la era de 1404, es decir en el mencionado año de 1366²³⁴. Parece más bien que los datos que nos ofrece Porrás Arboledas corresponden a las confirmaciones posteriores de la carta de venta. En efecto, en las diligencias previas a la inserción de la robra se informa de que tanto Álvaro de Luna como Álvaro de Nova, maestre y reformador respectivamente de la orden de Santiago, confirmaron la carta de Suárez de Figueroa del año 1390. Esta confirmación necesariamente debió tener lugar entre los años 1445 y 1453, periodo en que Álvaro de Luna ocuparía el maestrazgo de la Orden de Santiago²³⁵.

Sea como fuere, la renta de la hacienda de Híjar sin duda permitiría a Juan Muñoz obtener unos buenos beneficios económicos que, como veremos, invertiría en la compra de nuevas tierras y heredades. Y no solo eso, en paralelo al fortalecimiento económico debió experimentar cierto reconocimiento y notabilidad social, como se desprende del hecho de que fuera armado caballero y obtuviera, según Salazar y Castro, la alcaidía, en fecha hasta el momento indeterminada, de la fortaleza de Tobarra²³⁶.

Pero este reconocimiento de notabilidad social que supone ser armado caballero, este perceptible adelanto social que se adquiere a través del dinero, sería utilizado posteriormente por los enemigos de los Muñozes para cuestionar su nobleza sangre. En efecto, según algunos testigos que declararon en el pleito de hidalguía seguido por Andrés Muñoz y Cebrián de Vizcaya,²³⁷ el hecho de que Juan Muñoz, al que mencionan como oriundo de la villa de Teruel, hubiese sido armado caballero necesariamente implicaba que la nobleza adquirida por los Muñozes les venía a través de privilegio y no a través de la sangre, a pesar de que decían descender de los señores de Escriche. En cualquier caso, los propios testigos, además de

²³² PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1997): *La orden de Santiago en el siglo XV: La provincia de Castilla*, Madrid, p. 282

²³³ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 85.

²³⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 86-87.

²³⁵ Sobre la figura de Álvaro de Luna existe una copiosa bibliografía, consúltese a título de ejemplo CALDERÓN ORTEGA, J. M. (1998): *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Centro Universitario Ramón Carande, Madrid, p. 133.

²³⁶ BRAH. Fondo Salazar y Castro. Apuntamientos genealógicos de diversas familias, sacados de escrituras y autores fidedignos. Tabla genealógica de la familia Muñoz, vecina de Alcaraz.

²³⁷ Parece que en el ARCG no se conserva el pleito, pero la ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz "el viejo" inserta las declaraciones de algunos de los testigos que depusieron en los pleitos de los Cebrián y González de Vizcaya.

precisar que este hecho no estaba probado y que los testigos presentados por la parte contraria eran enemigos capitales de los Muñoces, no tendrán empacho en aclarar que, de todas formas, al igual que Juan Muñoz, otros muchos grandes señores fueron armados caballeros²³⁸.

Este testimonio ilustra muy bien la confusión existente en las primeras décadas del siglo XVI en torno al concepto de nobleza, especialmente visible a través de estas declaraciones de testigos en los pleitos de hidalguía que mantuvieron los caballeros de cuantía con las villas desde los albores del referido siglo, cuando, desaparecida la frontera, buscaron la exención de los nuevos impuestos y la distinción de clase. Ciertamente en las primeras décadas del siglo XVI, momento en que numerosas familias se encuentran en pleno proceso de ennoblecimiento y de promoción social, hay una cierta confusión, tal vez interesada, entre la nobleza de sangre y la nobleza adquirida mediante otras vías socialmente reconocidas y aceptadas. Vías, como el dinero, por ejemplo²³⁹.

Interesadamente, como decíamos, se confunden una y otras hasta que las diferencias se hacen prácticamente imperceptibles para los contemporáneos, al menos en los territorios de las encomiendas santiaguistas de Caravaca, Moratalla y Socovos, tal y como evidencian las ejecutorias de hidalguía ganadas en la primera mitad del siglo XVI por las familias que gracias al poder económico acumulado habían conseguido introducirse en el seno de la caballería villana; plataforma que utilizarían, como veremos posteriormente, como trampolín para introducirse dentro de los círculos de poder de la oligarquía de las villas y posteriormente para ver reconocidas de derecho sus aspiraciones y pretensiones de nobleza a través de la obtención de ejecutorias de hidalguía. Nos ocuparemos de ello más adelante.

No faltarán testigos, en cualquier caso, como Pedro Jiménez Morejón, hijodalgo, vecino de la ciudad de Alcaraz, que declaren que los Muñoces no eran considerados como hijosdalgo por haber sido alcaldes de fortalezas, ni por ser criados ni allegados ni favorecidos de señores, ni por haber recibido ningún privilegio de caballería, sino por haber estado en tal posesión de hijosdalgo desde tiempo inmemorial²⁴⁰. En cualquier caso, los Morejón enlazaron en la segunda mitad del siglo XV con los Muñoces, así pues, la defensa de la hidalguía de los descendientes de Juan Muñoz y Gonzalo Muñoz en realidad era la defensa de su sangre y de su propia hidalguía por línea femenina.

²³⁸ ARCHG. Leg. 4513-10. II. Ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”. Ganada en grado de apelación.

²³⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2001): “Historia de grupos: parentesco...”, ob. cit. pp. 229-230.

²⁴⁰ ARCHG. Leg. 4513-10. II.

El estamento nobiliario, no obstante, no era un grupo homogéneo, tenía sus diferentes categorías y grados: caballeros, hijosdalgo, señores de vasallos, títulos y grandes de España²⁴¹. Diferentes graduaciones por las que ciertamente se podía transitar, como haría en cierto modo la familia Muñoz desde que asentó vecindad en las tierras fronterizas del reino de Castilla. Naturalmente este tránsito sería lento, los cambios rápidos, según los horizontes conceptuales de la sociedad estamental, eran signos inequívocos de perturbación y de subversión del orden social y político legalmente constituido,²⁴² de manera que, generalmente, estas mudanzas eran lentas, generacionales, prácticamente imperceptibles para los contemporáneos. Cambios lentos, sin duda, pero encadenados en el tiempo. Los Muñozes conseguirían pasar por todo ellos (caballería de cuantía, hidalguía, caballeros de órdenes militares y títulos de castilla, aunque estos últimos los conseguirían en las descendencias de las líneas femeninas).

Del matrimonio de Juan Muñoz y Catalina Sánchez nacieron, al menos, tres hijos varones, lo cuales llegarían a disfrutar de cierto reconocimiento y prestigio social dentro de sus pequeñas comunidades de origen, llegando a introducirse dentro del círculo oligárquico de la villa de Bogarra, lo cual les permitiría aproximarse a los recodos del poder santiaguistas de las encomiendas fronterizas murcianas. Según Gil Sánchez Guerrero, vecino de Letur y natural de la villa de Lietor, que contaba noventa años cuando prestó su testimonio en el pleito de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”, Antón Muñoz, hijo de Juan Muñoz, desempeñaría durante cuatro o cinco años el oficio de alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgo de Bogarra²⁴³, lo cual, dado que estos cargos eran de carácter electivo, nos indica que contaba con buenas relaciones dentro del concejo y que era considerado por las élites de poder locales como persona acta, suficiente y con la calidad necesaria para desempeñar un oficio reservado, en principio, a personas más o menos abonadas.

Por su parte Gonzalo Muñoz, a lo que parece hijo primogénito de Juan Muñoz, sería nombrado alcaide de las fortalezas de Calasparra, en la orden de San Juan, y posteriormente de la villa de Socovos, de la orden de Santiago. Si bien, dejando al margen las declaraciones de los testigos que depusieron en los pleitos de hidalguía de los Muñozes, no hemos encontrado ni un solo documento de su tiempo que lo sitúe al frente de estos castillos y fortalezas como lugarteniente o delegado de sus respectivos comendadores.

²⁴¹ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2006): “Reflexiones sobre historia y movilidad...” ob. cit. p.49

²⁴² HESPANHA, A. M. (2006): Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen, en CHACÓN JIMÉNEZ, J. y MONTERIO, N. G. (Edits), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarcas en la península ibérica* (Siglos XV-XIX), C.S.I.C., Madrid. pp. 21-41.

²⁴³ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

Según la información proporcionada por Juan Hidalgo de Farga y Diego de Urbina, reyes de armas, extraída precisamente de los pleitos de hidalguía de la familia, y que posteriormente serían recopiladas, trasladadas y adicionadas por fray Miguel Muñoz Cejudo y por fray Francisco Muñoz, Gonzalo Muñoz, hijo de Juan Muñoz, poblador de Alcaraz, fue “alcayde y tuvo hen tenencia mucho tiempo la villa y fortaleza de Calasparra, y tuvo a su costa treinta escuderos de a cavallo, e hizo muchas entradas en tierra de moros, que los tenía muy sujetos y rendidos, y les traya los yjos y mugeres cautivos y ganados y hacienda. Estos gobiernos los tuvieron por merced de los reyes supradichos los Muñozes y la confirmó el rey don Juan el segundo al dicho Gonçalo Muñoz. Después mandó el mesmo rey a Gonçalo Muñoz entregar a Calasparra por cédula real a Fajardo, y que Goncalo Muñoz con sus treinta hombres y lancas fuese al castillo y fortaleza de Socobos y la tuviese y gobernase y defendió de los moros, siendo gobernador, alcayde y capitán general de aquella frontera²⁴⁴”.

Soslayando los numerosos errores, imprecisiones y anacronismos que contiene el informe expedido por los citados reyes de armas, especialmente evidentes cuando trata sobre los Muñozes de Alcaraz y de Caravaca, lo cierto es que, si Gonzalo Muñoz ejerció las alcaldías de las fortalezas de Calasparra y de Socobos, debió ser por delegación de los comendadores de las mismas (o en su defecto por los maestros), como territorios sujetos a órdenes militares y no al realengo.

Poco mejor informado estaba el licenciado Juan Muñoz de los Herreros de Arellano, prior de la casa y encomienda del Santo Espíritu de la villa de Morón de la Frontera, visitador y vicario de la dicha orden, el cual en un manuscrito dirigido a don Gonzalo Muñoz de Loaysa, caballero de la orden de Calatrava, y redactado en el año 1664²⁴⁵, recoge la tradición familiar asentada en las ejecutorías de hidalguía y sitúa, sin precisar fechas ni otros elementos que no permitan formar una opinión mejor fundada, a Gonzalo Muñoz como alcaide de la fortaleza y castillo de Socobos: “Gonzalo Muñoz que fue alcalde (sic) de Socobos tuvo por hijos Alonso Muñoz, que vivió en Liector, este Alonso Muñoz tuvo dos hijos que fueron Pedro Muñoz que vivió en Carabaca y Alonso Muñoz que vivió en Liector, y después vivió en el Campo de Montiel. Pedro Muñoz cassó en Carabaca con hijo del Musso, donde estos señores se llamaron Mussos, como

²⁴⁴ BNE. *Silba mística de varia lección de varones illustres...*, ob. cit. fol. 92v.

²⁴⁵ ARAH. Fondo Salazar y Castro. Signatura: 9/121. *Blasones de los Caballeros Muñozes. Origen y descendencia de los claros varones caballeros hijos de algo, llamados por nombre Muñozes de España, y de sus casas, solares, títulos y baronías y azañas, Sacado y recopilado de muchos Coronistas y Autores Graves, y de Escrituras Auténticas, Fidedignas. Memorias. Por el licenciado Don Juan Muñoz de los Herreros y Arellano, Prior de la Casa y Encomienda de Santi Spiritu, de la villa de Morón de la frontera, Visitador y Vicario de su Orden en estos Reynos. Dirigido a Don Gonzalo Muñoz de Loaysa, cavallero de la Orden de Calatrava, Vecino y Natural de Ciudad Real. Año de 1664.*

los de Alcaraz de Vizcaya. Este caballero tuvo tres hijos: a Francisco Muñoz y a Pedro Muñoz y al licenciado Muñoz, que fue oydor. Y de Francisco Muñoz Musso ubo otros hijos: al licenciado Pedro Muñoz y otros. Y sus hermanos de Alonso Muñoz, que vivieron en Alcaraz y tienen su labor en el Çepillo, Y Gonzalo Muñoz tuvo un hijo cassado en Almedina que se llamaba Alonso Muñoz, todos estos caballeros ariba referidos y los que viven en la villa de Robledo y en el Donillo, Ziudad Real, Villanueva de los Infantes, proçeden de los de Teruel y Cuenca y desçienden por varonía de Domingo Muñoz “el adalid”²⁴⁶.

Si bien los numerosos testimonios presentes en los pleitos de hidalguía que sitúan a Gonzalo Muñoz como alcaide de la fortaleza de Socovos nos inducen a pensar que algo de cierto puede haber en ello, más dudas plantea su presencia al frente de la fortaleza de Calasparra, pues incluso testigos naturales de la dicha villa, como Juan Pérez “el viejo”, por ejemplo, que llegaría a ser alcalde ordinario en las primeras décadas del siglo XVI, olvidan mencionarlo, aunque sí mencionan a otros alcaides como Francisco Fernández, natural de la villa de Lietor. Olvidan mencionar que fue alcaide de Calasparra, pero extrañamente si indican que tuvo en su poder la fortaleza de la dicha villa de Socovos²⁴⁷.

En cualquier caso, lo cierto es que la red de poder de la familia se fue extendiendo gradualmente por todos los territorios vinculados por lazos económicos y sociales a la mencionada encomienda, propia de Alonso Lisón, aunque después pasaría a los Enríquez²⁴⁸. Los descendientes de Juan Muñoz, partiendo desde Bogarra y Alcaraz, asentarán vecindad en las cercanas villas de Lietor y Letur, ocupando en unos y en otros territorios diversos empleos y oficios, tanto de poder como honoríficos, que les permitirían atesorar un buen número de actos positivos de nobleza²⁴⁹.

El propio Gonzalo Muñoz, si creamos a los testigos de los pleitos de hidalguía, sería regidor y alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgo de la ciudad de Alcaraz, al igual que un tal Pareja, su consuegro²⁵⁰. Por su parte, los hijos de Antón Muñoz, hermano de Gonzalo, que se llamaban Gonzalo Muñoz y Antón Muñoz, sirvieron el oficio de acaldes de la hermandad de los hijosdalgo en la villa de Lietor²⁵¹.

²⁴⁶ Ibidem, fol. 10r.

²⁴⁷ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

²⁴⁸ p. 256

²⁴⁹ GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2012): *La edad de la Nobleza. Identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621)*, Polifemo, Madrid.

²⁵⁰ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

²⁵¹ Ibidem, s.f.

Oficios de poder y de prestigios que continuarían ocupando en la centuria siguiente los descendientes de Gonzalo Muñoz: Luis Muñoz sería regidor de la ciudad de Alcaraz, al igual que Cebrián Muñoz de Vizcaya. Pero también los descendientes de su hermano Antón Muñoz: Cebrián de Vizcaya fue receptor del Santo Oficio y alguacil mayor de la Inquisición del reino de Valencia y su hijo del mismo nombre llegaría a ser canónigo de la Catedral de Toledo²⁵².

Del matrimonio de Gonzalo Muñoz con Mariana Díaz de Guevara, natural de Lorca, al parecer hija de Diego López de Guevara, nacieron tres varones y cinco mujeres. El primogénito, Alonso Muñoz, casó con Beatriz Sánchez, hija de Pedro Sáenz Felipe, una familia de ricos ganaderos de la villa de Lietor. Resulta paradójico que la mayor parte de testigos no recuerden el nombre de la esposa de Alonso Muñoz, pero sí tengan muy presente el de la esposa de su padre Gonzalo Muñoz, que debió vivir en la primera mitad del siglo XV. Es probable que a muchos de los deponentes en los procesos de los Muñozes les interesa silenciar su nombre y a otros que trataron posteriormente sobre la familia recalcar que era “hijadalgo de muy clara sangre,²⁵³” tal vez por los problemas que a principios del siglo XVII tuvieron los Muñoz de Otálora para acceder al cabildo de la Catedral de Toledo²⁵⁴. Alonso Muñoz asentaría vecindad en la villa de Lietor junto a su nueva esposa en la segunda mitad del siglo XVI, ocupándose tanto del cuidado de la hacienda familiar en la dicha villa como de los tratos y crianza de ganados junto a su suegro.

El hijo segundo sería Bartolomé Muñoz, casado con Catalina Sánchez Ballesteros, hija de Fernán Sánchez Ballesteros y de María Jiménez, de los cuales descienden los Muñoz de Córdoba, que a lo largo de los siglos XVI y XVII alcanzarían cierta notoriedad social, tanto en Alcaraz como en otros territorios del Reino de Granada, acumulando familiaturas del Santo Oficio y diversos oficios de poder, como las regidurías perpetuas de la ciudad de Alcaraz²⁵⁵.

De Juan Muñoz, tercer hijo de Gonzalo y de Mariana Díaz de Guevara no hay apenas información, pero si contamos con algunos datos relevantes sobre las mujeres de la familia. Las hijas de Gonzalo y de Mariana casarían con familias distinguidas de la ciudad de Alcaraz, como los Alfaro, que ocuparía a lo largo del siglo XV los oficios de poder del concejo de la dicha ciudad y que posteriormente llegarían a convertirse en señores de vasallos cuando obtuvieron

²⁵² AMCA. Fondo de los condes del Valle de San Juan. Genealogía, actos distintivos y empleo honoríficos de la familia de los Muñozes, s. f.

²⁵³ ARAH. Fondo Salazar y Castro. Signatura: 9/121. *Blasones de los Caballeros Muñozes...*, ob. cit. fol.

²⁵⁴ Ibidem, fol.

²⁵⁵ ARAH. Fondo Salazar y Castro. Signatura: 9/310, fol. 175. Tabla genealógica de la familia Muñoz, vecina de Alcaraz.

la jurisdicción del señorío de Balazote²⁵⁶, los Pareja, los Bustos, los Morejón y los Villar de Cantos²⁵⁷.

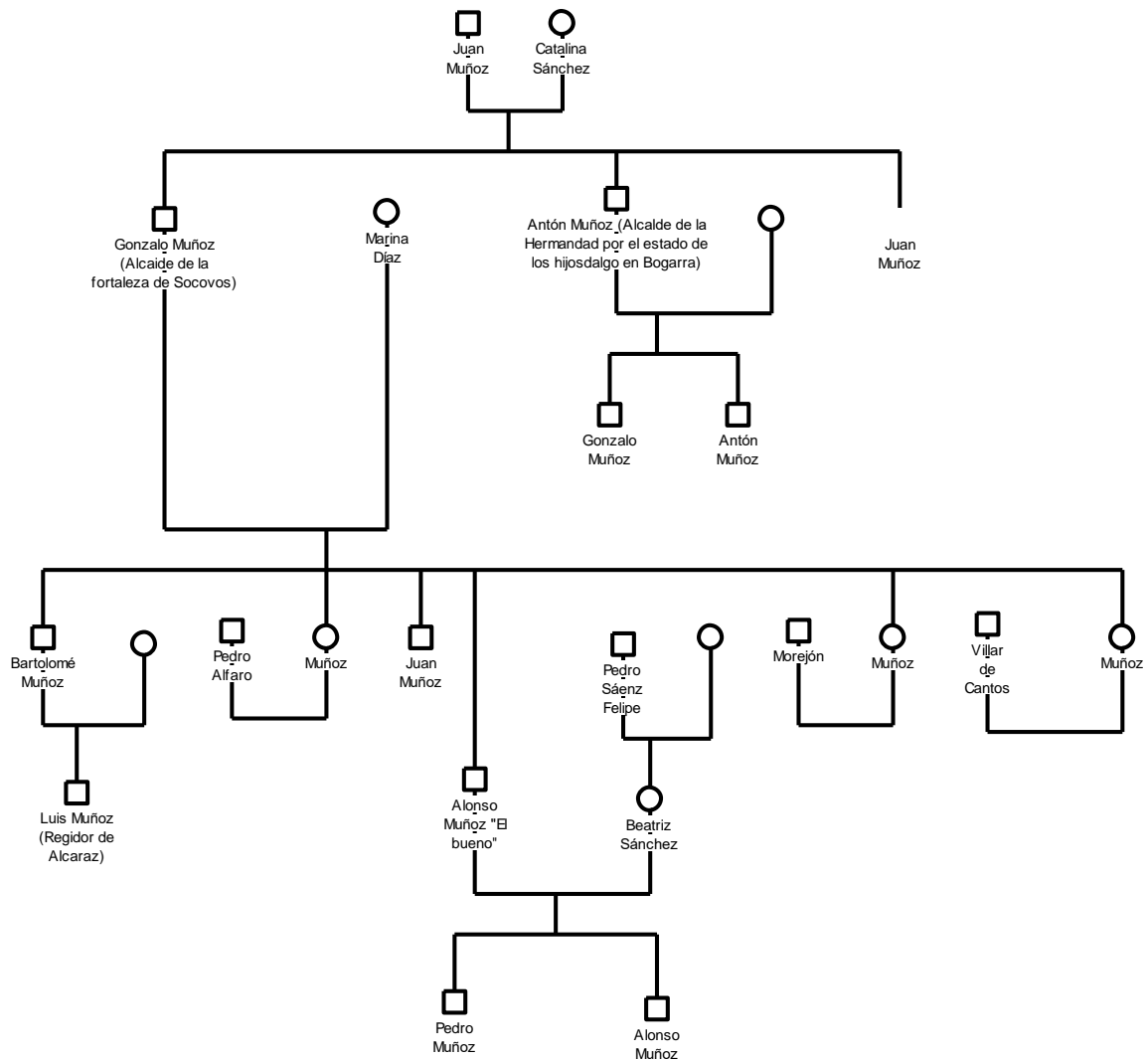
Por tanto, en las décadas finales del referido siglo encontramos a los Muñoces en una buena posición en la comunidad, enlazando con familias relevantes que se encontraban dentro de los círculos de poder y que contaban con un aceptable potencial económico y un gran capital relacional.

²⁵⁶ Sobre los condes de Balazote, véase: LOSA SERRANO, P. (2005): *El condado de Balazote*, Sílex ediciones, Madrid.

²⁵⁷ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

Genealogía 2. Familia Muñoz de Alcaraz y Lietor (Siglo XV). Ascendencia de Pedro Muñoz "el viejo"

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



En la ciudad de Lietor Alonso Muñoz detentaba una buena posición junto a unas pocas familias poderosas. Esta villa estaba dominada por un grupo reducido de una veintena de familias (en su mayor parte campesinos enriquecidos, ya que no se constata la presencia de personas que disfrutaran y detentaran de prerrogativas a través de la gracia que otorgaban el estatus de hidalgo) que basaron su situación de privilegio y de poder en el control de la tierra y en la posesión de abundantes rebaños de ganado²⁵⁸, especialmente ovino. Como contrapartida a su privilegiada posición económica estaban obligados a mantener caballo y armas al servicio de la orden de Santiago, formando parte del cuerpo de caballeros de cuantía de la villa. Si bien, esto,

²⁵⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 48

como ya hemos indicado, le permitió acceder al concejo local, institución que naturalmente emplearían para controlar las fuentes de riqueza de la colectividad en su propio beneficio²⁵⁹, retroalimentado así su posición de dominio sobre la comunidad. Después abordaremos con mayor profundidad la cuestión de los caballeros de cuantía, institución clave en el ascenso y consolidación social de las familias Musso y Muñoz.

Los propios Muñozes consiguieron cimentar este ascenso y reconocimiento social a través del poder económico que les reportaba las rentas que extraían de su dehesa de Híjar y de otras tierras situadas en Bogarra y en el Cepillo, en el término y jurisdicción de la ciudad de Alcaraz. Dinero que, desde luego, les permitía mantener caballos y armas y de esta manera distinguirse de los simples peones. No debemos olvidar que estamos en una sociedad de frontera donde los caballeros podían ganar honor, prestigio y fortuna practicando el ejercicio de la guerra. Si creemos a fray Miguel Muñoz Cejudo, tanto Juan Muñoz²⁶⁰ como su hijo Gonzalo, como ya hemos visto, se distinguieron en la lucha contra el vecino reino nazarí de Granada, al igual que Rodrigo Muñoz²⁶¹, hijo de Juan Muñoz y sobrino de los anteriormente mencionados, que acudió al llamamiento de los Reyes Católicos y “fue tan valeroso caballero que por su industria se tomaron de los moros las villas de Peñefique y Lanjarón, que fueron fuerças de mucha importancia para ganar a Granada en aquella ocasión”²⁶².

Pero también les permitía mantener un estilo de vida acorde con la calidad y con el rango que detentaban o aparentaban detentar. No en vano, Pedro García, natural de Mula, criado que fue de Alonso Muñoz, declararía que los Muñozes se distinguían por tener “en sus casas caballos e armas e criados e vestían seda, que en dicho tiempo no la vestían sino heran cavalleros fijosdalgo”.²⁶³ Buenas ropas, caballos, servicio doméstico y armas distinguían, pues, a los hijosdalgo de aquellos que no lo eran.

Desde luego, como ya hemos señalado, hay una confusión interesada entre los hijosdalgo de sangre y los caballeros villanos, como evidencian otros testigos. Por ejemplo, Gonzalo Sánchez de Aguilar de nuevo incide en los mismo y no duda en señalar que todos los hijosdalgo de la ciudad de Alcaraz tenían la costumbre de juntarse, y que tenían caballos, armas, criados y aparato de caballeros. Evidentemente no está describiendo los alardes de caballeros villanos o

²⁵⁹ Ibidem, p. 48.

²⁶⁰ Según Diego de Uribe Yarza, Juan Muñoz, además de ser alcaide de la fortaleza de Tobarra, ocuparía la alcaidía del castillo de Calasparra, perteneciente a la orden de San Juan.

²⁶¹ BNE. *Silba mística de varia lección de varones illustres...*, ob. cit. fol. 92v.

²⁶² BNE. *Silba mística de varia lección de varones illustres...*, ob. cit. fol. 93v.

²⁶³ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

de cuantía, huestes que engrosaron los Muñoces tanto en Alcaraz, como en Lietor y en Caravaca, como tendremos ocasión de comprobar.

Pero había más. Los Muñoces se distinguían del resto de vecinos de la república por ocupar un lugar destacado en la iglesia: se sentaban en el lugar reservado a los hijosdalgo y, además, “en el dar de la paz les honravan e fazían mucha cortesía, como a tales fijosdalgo, e veyá que al clérigo e a ellos les daban primero la paz”. Así pues, en Lietor “donde bivió el dicho Alonso Muñoz, fazían mucha quenta dél y en la iglesia vio este testigo asimismo en los asientos se asentavan e fazían assentar en las partes más honradas e más cerca del altar y en el dar de la paz se la daban primero como a ombres fijosdalgo”.²⁶⁴ Desde luego las cuestiones de precedencia eran de vital importancia en la sociedad del Antiguo Régimen, tanto que en la propia villa de Lietor hubo ciertos agravios por ver quién daba primero la paz, por cuya razón se hizo cierto concierto y se resolvió que los viejos la dieran primeramente a los hijosdalgo.

Además, los Muñoces, gracias a su condición, disfrutaban de diversas franquizas y de exenciones de pechos e impuestos, tanto en Bogarra como en Alcaraz y Lietor, territorios donde poseía algunas tierras y ganados. En efecto, en la villa de Bogarra, donde tenían una las haciendas más importantes, estaban exentos de pagar la denominada cuenta de San Miguel, los chapines, el pecho de la moneda forera con que los vecinos de la villa contribuían periódicamente, la denominada martiniega y los pechos para las hermandades, los cuales se mandaban cobrar desde la ciudad de Alcaraz. Al menos, eso era lo que afirmaban los vecinos de la citada villa.

Sea como fuere, el poder económico de la familia se fue consolidando desde el primer momento de la presencia de Juan Muñoz en Alcaraz, primero con la compra de la dehesa de Híjar y después con la adquisición de otras importantes heredades en los términos de Lietor y Bogarra. En efecto, según declara los testigos “luego como se vino a bivar a Bogarra se avía heredado muy bien de bienes rayzes”²⁶⁵. Sin duda se refieren a la denominada hacienda de Val de Toril, comprada por Juan Muñoz en fecha indeterminada, pero que dio sustanciales beneficios a los Muñoces a lo largo de varias generaciones. De hecho, posteriormente la disfrutarían tanto Gonzalo Muñoz como su hijo Alonso y sus descendientes.

La heredad de Val de Toril contaba con un total de 160 fanegas de tierra de sembradura y con otras parcelas destinadas al cultivo de viñas, y además estaba exenta de todo contribución y pecho, lo que permitía a la familia generar abundantes beneficios económicos conseguidos a

²⁶⁴ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

²⁶⁵ Ibidem, s. f.

través de los arrendamientos. En efecto, aunque contamos con pocos datos en relación a la gestión patrimonial de estas tierras, todo parece indicar que eran dadas en renta a los labradores de las villas cercanas²⁶⁶. Asimismo, los Muñoces poseían otra importante hacienda en el Cepillo, dentro del término jurisdiccional de la ciudad de Alcaraz,²⁶⁷ que, al parecer, trabajaban sus propios labradores, lo que podría indicar que era gestionada directamente por la familia.

Sin embargo, debió ser la dehesa de Híjar, enajenada a la orden de Santiago en la segunda mitad del siglo XIV, la que mayor beneficios y rentas proporcionaría a la familia durante el más del siglo largo que estuvo en su poder. En efecto, parece que entre 1430 y 1480 la citada hacienda, compuesta de huertas, ejidos y montes, rentó más de 250000 maravedís,²⁶⁸ una imponente cantidad que a la altura del siglo XV no estaba al alcance de todo el mundo. Sin embargo, la propiedad de esta importante dehesa que tan abundantes beneficios económicos reportaba a la familia (es bastante probable que fuera arrendada a particulares como pasto para los numerosos ganados presentes en el territorio) fue cuestionada por la orden de Santiago a en las décadas finales del siglo XV.

Fueron Fernando Pineda y Juan Martínez, visitantes de la referida orden, los que en 1480 apremiaron a Gonzalo Muñoz a presentar los títulos por los que detentaba la posesión de unos bienes (tierras, huertas, prados, ejidos, defensas y montes) que desde antiguo había pertenecido a la orden y que, en consecuencia, no podían ser ni enajenados ni vendidos. Esta práctica de enajenación de bienes a las órdenes militares no fue exclusiva de los Muñoces ni era, en cualquier caso, algo novedoso. De hecho, la usurpación de tierras, tanto de realengo como de órdenes militares, fueron más o menos frecuentes tanto en el reino de Murcia como en otros territorios castellanos,²⁶⁹ aprovechando especialmente para ello momentos de cierta debilidad de los teóricos legítimos propietarios.

Gonzalo Muñoz dio poder a Juan Muñoz, su hermano, y a Alonso Muñoz, su hijo, para que presentaran los títulos de compra de Juan Muñoz, su padre, y las confirmaciones posteriores de los maestros Lorenzo Suárez de Figueroa y Álvaro de Luna. La orden entabló pleito y solicitó que los herederos de Juan Muñoz devolvieran los dineros que la hacienda de Híjar había rentado en los últimos cincuenta años, pero los Muñoces no estaban dispuestos a ceder tan a la ligera una hacienda cuyas rentas les permitían disfrutar de un elevado nivel de vida, acorde

²⁶⁶ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

²⁶⁷ Ibidem, s. f.

²⁶⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 84

²⁶⁹ CARMONA RUIZ, M^a A. (1995): *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Salamanca.

a la consideración social que pretendían atesorar, ni a devolver una suma de dinero de tal magnitud.

Alonso Lisón, comendador de Socovos, por mandamiento del maestre Alonso de Cárdenas, consiguió que la Dehesa volviera a poder de la orden, la cual en las décadas siguiente sería gestionaría por la misma, junto con el resto de tierras de las aldeas de Aldaz y Lietor, como bienes propios,²⁷⁰ dándola en arrendamiento a ricos ganaderos de la cercana villa de Lietor, como Juan García o Diego de Llerena, por citar algunos ejemplos documentados²⁷¹. En cualquier caso, lo cierto es que, a pesar de que la orden ostentó y gestionó la propiedad de la dehesa y demás tierras y montes anejos durante las dos décadas finales del siglo XV, el litigio con los Muñoces debió prolongarse durante todo este periodo, incluso hasta llegar a un punto de imposible reconciliación entre las partes. No en vano, Gonzalo Muñoz a la hora de hacer testamento²⁷² decidió donarla para que la renta derivada de la explotación de la misma (en 1494 rentaba a la orden, junto al herbaje, 51000 maravedís²⁷³) se empleara en la redención de cautivos,²⁷⁴ tal vez como último recurso para privar a la orden de estos bienes que habían estado en poder de su familia durante más de un siglo.

La pérdida de la dehesa de Hijár y su tierras y montes anejos debió dejar ciertamente mermada la capacidad económica de los Muñoces, pero su poder económico no se basaba exclusivamente en la posesión de la tierra con fines agropecuarios, también se ocupaban en otras actividades muy lucrativas, como la ganadería, que seguramente les reportaban abundantes ingresos. El territorio y la coyuntura socio política eran, en efecto, propicios para el desarrollo de esta actividad, que, por otro lado, siempre ocupó un lugar preeminente el marco de la economía Castellana (y en general en todo el conjunto peninsular) durante la etapa medieval²⁷⁵. En efecto la condición fronteriza del territorio, frecuentemente sometido a incursiones enemigas, unido al propio marco legal vigente (el fuero de Alcaraz) que potenciaba el desarrollo de grandes cabañas ganaderas, auspiciaron que la misma tuviera un mayor peso

²⁷⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 31

²⁷¹ Ibidem, p. 56.

²⁷² Es probable que Gonzalo Muñoz otorgara testamento en torno al año 1494, precisamente en el momento en que Juan Sánchez tenía arrendada la dehesa a la orden de Santiago.

²⁷³ PEINADO SANTAELLA, R P. "Un señorío en la frontera del reino de Granada: La encomienda de Socovos a finales de la Edad Media", en *II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, p. 260.

²⁷⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 259.

²⁷⁵ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. (1998): "La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica", en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 8, pp. 111-153. vid. tb. BERNAL, A. M. (1994): "Rivalidad entre agricultura y ganadería en la Península Ibérica", en GARCÍA MARTÍN, P. (coord.): *Por los caminos de la trashumancia*, Valladolid, 1994, pp. 195-208.

específico en los procesos económicos de los pobladores de la Sierra de Alcaraz y de los territorios de la encomienda de Socovos que la propia agricultura²⁷⁶.

Dentro de este grupo que asentaba su poder en el control de la tierra y en el mantenimiento de nutridos rebaños de ganado se encontraban los Muñoces, tanto en Lietor como en Bogarra y Alcaraz, como ya hemos visto. En este sentido, sabemos que Gonzalo Muñoz poseía abundantes ganados y que algunos vecinos de la villa de Lietor dejaban sus hatos a su cuidado, al menos durante el tiempo en que supuestamente ejerció la alcaidía de la fortaleza de Socovos²⁷⁷. En 1586 lo encontramos comprado ganados en Alcaraz, al parecer a precios abusivos, junto a los Helipe, con los que, como ya hemos señalado, mantenían estrechas relaciones, y otras familias de ricos ganaderos de la zona, como los Galera o los Moreno²⁷⁸.

En efecto, los Helipe, importantes señores de ganado, a través del dinero que conseguían a través de sus ocupaciones ganaderas consiguieron introducirse dentro del reducido grupo que controlaba los resortes comunitarios del poder. Hernán Sánchez Helipe, hermano de la esposa de Alonso Muñoz, ocuparía una regiduría de Lietor en 1495 y tres años después ya aparece engrosando las listas de caballeros de cuantía de la villa. Como señala Rodríguez Llopis, a mediados del siglo XV ya se documenta a Pedro Sánchez Helipe, suegro del dicho Alonso Muñoz, manteniendo personal asalariado para el cuidado de sus rebaños, al tiempo que en 1458 mantenía ciertas disputas con Juan Sánchez de Ribera, mayordomo de la encomienda, sobre el pago de los diezmos de sus ganados²⁷⁹.

El matrimonio entre Alonso Muñoz y Beatriz Sánchez, hija de Pedro Sánchez Helipe, por tanto, debió ser muy beneficioso para los intereses de los Muñoces, no sólo porque les abría las puertas del poder de la villa de Lietor, donde el propio Alonso asentaría vecindad, sino porque les permitía enlazar con una familia con similares o idénticos intereses económicos, lo cual, sin duda, les permitiría articular una estrategia de respuesta al medio más eficiente a la hora de consolidar su posición de privilegio y dominio, como lo demuestran las compras conjuntas de ganados a precios abusivos y las posteriores denuncias.

Del matrimonio entre Alonso Muñoz y Beatriz Sánchez Felipe nacerían, al menos, tres hijos, dos varones y una mujer. El primogénito fue Alonso Muñoz, casado con Catalina Sánchez, hijo

²⁷⁶ RODRÍGUEZ LLOPIZ, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia...*, ob. cit. p. 33. y p. 51.

²⁷⁷ ARCHG. Leg. 4513-10. II., s. f.

²⁷⁸ AGS. Registro General del Sello, 1486-III, fol. 90. Cit. por RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 49.

²⁷⁹ Ibidem, pp. 48-49.

de Gonzalo Sánchez “el viejo” y de Elvira Sánchez²⁸⁰. Por su parte Beatriz Muñoz enlazaría de nuevo con los Alfaros, convirtiéndose, de este modo, en señora de la villa de Balazote, y entre cuyos descendientes encontramos, entre otros, a don Pedro Zambrana, caballero de la orden de Santiago. El segundo varón sería Pedro Muñoz, apodado el viejo, que, como veremos con más detenimiento, dejó la villa de Lietor y asentó en los años finales del siglo XV, probablemente en 1495, vecindad en la villa de Caravaca.

Y es probable, y hasta resulta lógico pensar, que este enfrentamiento de los Muñozes con la orden de Santiago antes aludido, personalizado tal vez en Enrique Enríquez, comendador de Socovos desde el año 1482, sin duda el primer interesado en conservar para sí mismo los sustanciosos beneficios económicos que anualmente rentaba la heredad y dehesa de Híjar, propiciara o finalmente de algún modo motivara que los hijos de Alonso Muñoz salieran de la ciudad de Lietor y fueran a poblar a Caravaca, a Alcaraz y a Hellín.

Y decimos que es probable porque, aunque nos movemos en el terreno de la conjetura, la cesión que hizo Gonzalo Muñoz de la dehesa de Híjar para redención de cautivos coincide más o menos en el tiempo con la salida de Pedro Muñoz “el viejo” de la villa de Lietor. Su hermano Alonso, como primogénito, heredaría las haciendas de Val de Toril, pero es probable que los roces con los delegados y administradores del comendador fueran frecuentes, lo que tal vez propició que también dejara las tierras de la encomienda en los primeros años del siglo XVI, quedando su padre y algunos otros parientes como únicos representantes de la familia, si bien seguirían manteniendo una buena posición, como lo demuestra el hecho de que fundaran capilla en la iglesia mayor en el año 1525²⁸¹.

En cualquier caso, como ya hemos visto, la villa de Caravaca, en pleno proceso de crecimiento, se presentaba muy atractiva para las familias ganaderas con aspiraciones de medro. Los contactos entre una y otra zona seguramente fueron constantes a lo largo de este periodo. Las cañadas de Caravaca eran ruta de paso frecuente para los ganados trashumantes que iban a pastar a las sierras de Alcaraz y de Segura durante el periodo estival y desde finales del siglo muchas familias con intereses en las actividades ganaderas asentaron vecindad por las posibilidades que la villa ofrecía para el lucrativo negocio de la lana²⁸². El extenso término

²⁸⁰ BRAH. Fondo Salazar y Castro. Signatura: 9/310, fol. 175. Tabla genealógica de la familia Muñoz, vecina de Alcaraz.

²⁸¹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 49.

²⁸² Familias como los Mora, por ejemplo, procedentes de Aledo, que mantenían grandes cabañas ganaderas y están documentados como activos comerciantes de lanas y ganados a lo largo de todo el siglo XVI. AGM. Not. 6999, fols.55r/56v. de Luis de Mora aprueba la venta de lanas que ha hecho con su poder Juan de Mora, su hijo.

concejil, repartido, en parte, entre los vecinos de la villa a partir de 1480, como ya vimos, se presentaba idóneo para el desarrollo de esta actividad que finalmente trajo consigo toda una serie de actividades asociadas muy lucrativas, como la producción, el lavado y la venta de las lanas y los abastos de las carnicerías públicas de las villas y ciudades del reino. Precisamente una de estas familias ganaderas serían los Musso, con lo que enlazarían los Muñoces a finales del siglo XV.

Algunos investigadores sitúan a esta familia como oriundos de la ciudad de Musso, en la provincia de Como²⁸³, lo cual ciertamente resulta plausible, especialmente por la similitud entre el apellido y el nombre de esta pequeña ciudad italiana. De ser así, el apellido familiar sería un epónimo, algo, por otro lado, frecuente, tanto en España como en otros territorios europeos. En cualquier caso, todo parece indicar que, en efecto, eran oriundos de Lombardía²⁸⁴, o al menos en Caravaca eran conocidos a finales del siglo XV como *los lombardos*. No hay datos sobre las fechas de asentamiento de los Musso en Castilla, aunque existe documentación que los sitúan en Cuenca ya en el año 1478, bien establecidos y con bienes, con lo cual cabe suponer que su asentamiento se produjo en fechas anteriores.

Sin género de dudas, la presencia de la familia Musso en tierras conquenses hay que incardinarla dentro un complejo contexto que llevaría a muchas familias de origen italiano, especialmente genoveses, pero también milaneses o florentinos, a asentar vecindad en Castilla atraídos por las posibilidades económicas que el territorio ofrecía para el comercio de la lana, pero también para otras actividades muy lucrativas como los tratos de seda y azúcar. Por su parte, los genoveses llegaban a los puertos españoles con sus naos cargadas de especias, algodón, porcelanas, metales y paños de diverso origen que posteriormente distribuían por el interior a través de las redes comerciales judías²⁸⁵

La presencia de agentes comerciales genoveses en Castilla está documentada desde fechas muy tempranas (en Murcia, por ejemplo²⁸⁶), pero será a partir del siglo XV, con la decadencia del comercio liguor en Oriente, motivada por ocupación otomana de la península balcánica,

²⁸³ ROBLES MUSSO, J. M^a. (2006) "Los Musso una familia en la historia", en Campoy García, S., MARTÍNEZ ARNALDOS, M., Y MOLINA MARTÍNEZ, J. L. (Coord.), *José Musso Valiente y su época, (1785-1838): la transición del Neoclasicismo al Romanticismo*, Vol. 1. pp. 71-86.

²⁸⁴ BELLO LEÓN, J. M. (1994): *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a finales del siglo XV*; Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias. Centro de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, p.70

²⁸⁵ HEERS, J. (1957): "Le royaume de Granade et la politique marchande de Genes en Occident", en *Moyen Age*, nº 1-2. Vid. tb. MOLINA MOLINA, A. L. (1976): "Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1476-1516)", en *Miscelánea medieval murciana*, 2, pp. 277-312.

²⁸⁶ TORRES FONTES, J. (1976): "Genoveses en Murcia (siglo XV)" en *Miscelánea medieval murciana*, 2, pp. 71-168.

cuando esta comunidad adquiriera verdaderamente una importancia significativa en los procesos económicos peninsulares²⁸⁷. Para el caso de Cuenca no disponemos de apenas bibliografía, aunque parece claro que los hombres de negocios genoveses, con quienes mantenían estrechas relaciones comerciales los Musso, ya estaban bien establecidos a mediados del siglo XV. En cualquier caso, las actividades financieras y comerciales de estos hombres de negocios encontrarían en la figura del cardenal San Jorge, obispo de Cuenca, un estrecho colaborador (no en vano ejercieron de arrendadores de las rentas episcopales), lo que motivaría continuos enfrentamientos con los mercaderes y hombres de negocio locales²⁸⁸. Sería el negocio de la lana (en Cuenca se encontraban lanas de primera calidad) y el acaparamiento de cereales lo que atraería a estas familias italianas a afianzar su presencia en el territorio, pero también otro tipo de actividades menos lícitas, como la saca de moneda hacía el reino de Valencia, en las que, al parecer, se vieron involucrados en más de una ocasión²⁸⁹.

Para entonces los Musso ya estaban establecidos en Caravaca. Es probable que se trasladaran a esta villa santiaguista del noroeste del reino de Murcia en las décadas finales del siglo XV, seguramente una vez que el avance castellano sobre el reino de Granada se fue consolidando y se alejaba el peligro fronterizo, aunque no podemos precisar fechas concretas. Desde luego no parece probable que asentaran vecindad antes de 1487, momento en que Francisco Musso, mercader, estante en Cuenca, firmó un acuerdo con Francisco Gentil y Jacome Gentil, genoveses, mercaderes, residentes en Córdoba, por el que convinieron nombrar al también genovés Francisco Pinelo, comerciante y estante en la dicha ciudad de Córdoba, como árbitro en relación a ciertas diferencias y disputas que ambas partes mantenían desde cinco años atrás²⁹⁰. En 1488, cuando se dio comisión al gobernador del marquesado de Villena para que determinara sobre el embargo de trescientas ovejas que Pedro Godínez, gobernador de Caravaca, por petición de Alonso Riquelme, vecino de Murcia, había hecho a Francisco Musso, todavía tenían vecindad en la citada ciudad, pero ya resulta más que evidente que mantenían

²⁸⁷ MOLINA MOLINA, A. L. (1976): "Mercaderes genoveses...", ob. cit. p. 280.

²⁸⁸ DIAGO HERNANDO, M. (1997): "El cardenal San Jorge y los hombres de negocios genoveses en Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos", en *Espacio, tiempo y forma. Seire III, Historia medieval*, 10, pp. 137-156.

²⁸⁹ *Ibidem*, p. 144.

²⁹⁰ DE LA TORRE Y DEL CERRO, J. (1933) *Beatriz Enríquez de Harana y Cristóbal Colón. Estudios y documentos*. Compañía Iberoamericana de publicaciones, Madrid p. 170. cit. ref. Archivo Protocolos. Oficio 18, tomo Iº, fol. 708.

intereses económicos en la villa, relacionados, evidentemente, con las actividades ganaderas²⁹¹.

De hecho, que no poseyeran vecindad en la villa no quiere decir que no mantuvieran negocios en la misma desde tiempo atrás. Incluso podría ser que algún miembro de la familia, como Juan Musso, por ejemplo, padre de Francisco, se instalara de avanzadilla²⁹², solo así se explica que a la altura de 1495 Francisco Musso y Catalina López, vecina de Caravaca, tuvieran dos hijas en edad casadera.

En efecto, Francisco Musso contrajo matrimonio en Caravaca en fecha indeterminada con Catalina López, una rica viuda muy bien relacionada con los señores del ganado de Huéscar y Caravaca. Catalina había casado en primeras nupcias con un Giménez de Huéscar y en segundas con Diego Carrasco, reconocidas familias de ganaderos. Dejó descendencia de ambos matrimonios²⁹³, por lo que cabe suponer que la hacienda que poseía debía ser lo bastante apetitosa para que Francisco Musso estuviera dispuesto a compartir la parte de la herencia correspondiente a su futura descendencia con los hijos de los restantes matrimonios de su esposa, más aún si tenemos en cuenta que eran primeras nupcias para *el lombardo*. Acompañando a Francisco Musso llegaron a Caravaca tanto su padre Juan Musso “el viejo”, inscrito en la lista de caballeros cuantiosos en el año 1495, y su hermano Estacio, que contraería matrimonio en fecha indeterminada con Ginesa de Fuensalida, hermana de Ginés de Fuensalida, freire de la orden de Santiago²⁹⁴. Los matrimonios entre comerciantes extranjeros, especialmente genoveses, fueron frecuentes durante la segunda mitad del siglo XV y a lo largo de la centuria siguiente, tanto en Murcia²⁹⁵ como en Granada²⁹⁶, permitiendo que estas familias se encuadraran en las redes relacionales de los agentes locales,

²⁹¹ AGS. RGS. III-1488, fol. 151.

²⁹² ROBLES MUSSO, J. M^a. (2006): “Los Musso una familia...”, ob. cit. p. 73.

²⁹³ Entre la descendencia del primer matrimonio de Catalina López encontramos, entre otros, a Miguel Giménez, su nieto, familiar del Santo Oficio de Granada y al licenciado Miguel Giménez, comisario del Santo Oficio de Granada. Del segundo matrimonio descienden, entre otros muchos, Francisco Girón Carrasco, secretario de la Inquisición de Toledo, y el padre fray Melchor Aumán Carrasco, de la orden de San Francisco, calificador y consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba. Asimismo desciende los capitanes Andrés de Mora y Fernando de Mora, vecinos de Caravaca, bisnietos de la dicha Catalina López.

²⁹⁴ AHN. O.M. AHT. AHT, 78.177 (RGS, O.S., 09/1531). Publ. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)” en *Cuadernos de historia del derecho*, nº 17, pp. 275-351.

²⁹⁵ MOLINA MOLINA, A. L. (1976): “Mercaderes genoveses en Murcia...”, ob. cit., p. 285

²⁹⁶ GIRÓN PASCUAL, R. M. (2013): “Exogamia, endogamia e ilegitimidad: estrategias familiares de los mercaderes genoveses de Granada durante la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII)”, en *Historia y Genealogía*, nº 3, pp. 83-98.

manteniendo, en todo caso, los contactos comerciales con sus parientes en sus lugares de origen y procedencia.

La presencia de los Musso en Caravaca responde a las facilidades que ofrecía la villa para el lucrativo negocio la lana, y es probable que la presencia de esta familia estimulara de algún modo el desarrollo de la ganadería en el territorio y con ella los negocios de las ventas de lanas²⁹⁷, poniendo en contacto a los señores de ganado locales con los genoveses que poco a poco comenzaban a hacerse con el monopolio de este comercio.

Los Musso una gran fortuna con las actividades ganaderas²⁹⁸, sector al que se dedicaban, como ya hemos señalado, desde los tiempos en que tenían su vecindad en Cuenca,²⁹⁹ de modo que a falta de nobleza legalmente reconocida³⁰⁰, para evitar los odiosos repartimientos concejiles e ir encarrilando la siempre deseada promoción social que su dinero les permitía afrontar, se integraron en el cuerpo de caballeros cuantiosos³⁰¹ de la villa³⁰².

En el cuerpo de caballeros cuantiosos o de cuantía, cuerpo militar ecuestre creado a través de las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento de las cortes de Alcalá del año 1348, bajo reinado de Alfonso XI, estaban obligados a integrarse todos aquellos que superaran un determinado nivel renta. La cuantía de la renta estipulada para acceder a este cuerpo militar fue variable según las distintas áreas geográficas y fue evolucionando a lo largo del tiempo hasta situarse en tiempos de los Reyes Católicos en torno a los 100000 maravedís para el conjunto del reino³⁰³. Para el caso de Caravaca, encomienda de la orden de Santiago, sabemos, gracias a una carta otorgado por el maestre Alonso de Cárdenas a la villa de Cehegín en el año

²⁹⁷ MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2017): La encomienda de Caravaca..., ob. cit. p. 188.

²⁹⁸ AHPM. Prot. 362, fols. 77r/78v. 1504-06-14, Murcia. Juan de Segovia y Juan Vicente, vecinos de Murcia, se obligan a pagar a Francisco Musso, vecino de Caravaca, 32.250 maravedís como resto del pago de 550 carneros. AMMU. Leg. 4281 nº 89. Cuaderno de la mesta de 1498. En el año 1598, Francisco Musso declaró poseer la enorme cantidad de 3000 cabezas de ganado. AMMU. Leg. 4281 nº 89. Cuaderno de la mesta de 1498.

²⁹⁹ AGS. RGS,147801,190. 1478-01-24, Sevilla. Emplazamiento contra Francisco Muso, mercader, vecino de Cuenca, a petición de Pedro Sánchez Carrasco, vecino de Poyatos, en el pleito que ambos tratan en razón de cierto ganado.

³⁰⁰ ARCHG, Leg. 278, nº 12, 1495-IX-25, Cehegín. Padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad. Existe otro traslado de este documento en AMC. Libro de Alistamientos militares. Consta que Francisco Musso no era hidalgo.

³⁰¹ Los caballeros cuantiosos eran aquellos que, aun no siendo nobles, por la cuantía de sus bienes estaban obligados a servir con caballo y armas. A cambio de estos servicios, se les eximía de pagar los pechos.

³⁰² Así consta en las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (1998) "Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca (1468-1507)" en TORRES FONTES, J. Y MARÍN RUIZ DE ASSÍN D. (Edits.) *Estudios de Historia de Caravaca: homenaje al profesor Emilio Sáez*, Murcia.

³⁰³ CONTRERA GAY, J. (1986-1987): "Fuentes para el estudio sociológico de la Caballería de Cuantía de Andalucía. La Caballería de Cuantía de Córdoba antes de su desaparición en 1619" en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 15, pp. 27-74.

1480, que todos aquellos que poseyeran una renta superior a 30000 maravedís, descotando la paja y la cama, estaban obligados a servir con caballo y armas: coraza, capacete, babera, falda, goces, lanza, espada y adarga³⁰⁴. Los caballeros de cuantía estaban obligados, como queda dicho, a mantener caballos y armas, a participar en los alardes cuando les fuera requerido (normalmente una vez al año) y a entrar en combate activo cuando las circunstancias lo exigieran. A cambio, obtenían ciertos privilegios, tanto materiales como simbólicos, y recibían ciertas exenciones fiscales.

En las villas fronterizas del reino de Murcia (especialmente las encomiendas de la orden de Santiago), donde la presencia real de hidalgos fue ciertamente escasa debido a la inestabilidad del territorio (cosa distinta son los desorbitados porcentajes que recoge el padroncillo de los Reyes Católicos), los caballeros cuantiosos pasaron desde los primeros momentos a ocupar las funciones de clase dirigente. Su propio nivel de rentas y el estatus honorífico que la pertenencia a un cuerpo militar armado les confería les ayudaron a distinguirse y a distanciarse de aquellos que no poseían las bases materiales suficientes para mantener caballo y armas. Se establecía, así, a través del dinero y de las funciones militares y sociales que cada cual desempeñaba (evidentemente el servicio al monarca es fuente de honor) una notable diferencia de estatus entre los dos grandes grupos sociales presentes en estos territorios fronterizos: caballeros, por un lado; peones, por el otro. Diferencias que quedan marcadas hasta en los propios repartimientos concejiles de tierras efectuados a partir del año 1480 a través de caballerías y peonías, y que, naturalmente, repercutían tanto en la cantidad como en la calidad de las tierras que recibían uno y otro grupo.

No podemos olvidar que estos territorios fronterizos, inestables, expuestos a las incursiones enemigas, siempre necesitados de gentes aprestada para la defensa, las jerarquías, las diferencias entre privilegiados y no privilegiados, no venían marcadas por los pagos de contribuciones o pechos reales (de hecho, debido a sus propias peculiaridades estuvieron exentos hasta la imposición de la contribución para la Santa Hermandad del año 1495), sino por la función social y guerrera que cada cual desempeña en favor y servicio del monarca y de la villa.

Diferentes funciones que no solamente se manifestaban en el campo de batalla, sino en el día a día, cotidianamente, lo cual posteriormente fue aprovechado por estos caballeros cuantiosos para atribuir a su supuesta condición hidalga unos atributos, preeminencias y privilegios que

³⁰⁴ AHN. OO_MM. CONSEJO DE ÓRDENES, Leg. 2, s.n. publ. Por RODRÍGUEZ LLOPIS, M. Véase MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2017): *La encomienda de Caravaca en la edad media (1243-1516)*, Ayuntamiento de Caravaca, p. 153.

detentaban única exclusivamente por el nivel de rentas que poseían. En efecto, como muy bien señala Marín de Assín, en las primeras décadas del siglo XVI los propios condicionantes del territorio posibilitaron que se produjera una asimilación intencionada entre caballeros cuantiosos e hidalgos, diluyéndose las significativas diferencias entre unos y otros a lo largo del tiempo. Estos es lo que Domínguez Ortiz, centrándose en los cuantiosos andaluces y en los ciudadanos honrados aragoneses, denominó como “situaciones prenobiliarias mal definidas”³⁰⁵. Prenobiliarias, en efecto, porque si bien es cierto que estas familias, en principio, no detentaban el estatus de hidalgos, será precisamente su encuadramiento en este cuerpo militar o paramilitar lo que les permitirá transformar los privilegios que gozaban en función de su patrimonio –no recibir huéspedes, no participar en servicios comunitarios, exenciones de impuestos etc.– en actos positivos de nobleza.

Reveladores son, en este sentido, los testimonios que recogen los pleitos de hidalguía que mantuvieron a partir de las primeras décadas del siglo XVI estas familias de cuantiosos en la encomienda de Caravaca y en otros territorios de la sierra de Alcaraz. Así, por ejemplo, los abogados de los Carreño recordaban que los antepasados de sus representados “...rondavan y atajavan la dicha villa de Cehejín a cavallo, que era cosa que solamente pertenescía e hazian los hijosdalgo, e no los pecheros.”³⁰⁶.

Más precisos son los testimonios que recoge la ejecutoria de hidalguía de los Robles de Caravaca: “...como al dicho tiempo estaua todo el Reyno de Granada de moros y la dicha villa se guardaua y era frontera, se tenía aquella costunbre entre los fijosdalgo e los pecheros para ser conosçidos los vnos entre los otros desta manera: que los que eran de linage de pecheros velauan la dicha villa e que los que eran de linage de los fijosdalgo eran atajadores a cauallo e andauan requiriendo las velas e atalayas...”³⁰⁷

Unos privilegios y disparidad de roles en la defensa del territorio que, en principio, no gozaban por su condición de hijosdalgo, sino por formar parte de la caballería de alarde en atención al nivel económico que detentaban, pero que, en su calidad de abondos, les permitió hacerse con el control del concejo a lo largo del siglo XV, aprovechando el poder en su propio beneficio³⁰⁸, y ya en el siglo siguiente acceder al estamento nobiliario con la obtención de cartas ejecutorias de hidalguía. En efecto, los caballeros de cuantía, grandes señores de ganado y detentadores a

³⁰⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1995): *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, España, p. 49.

³⁰⁶ AMCE. En el pleito que V. M. tiene viso entre el licenciado Alonso Carreño y Martín Carreño, su hermano, vezinos de la villa de Cehejín, sobre su hidalguía con el fiscal y consejo de la dicha villa, s. f.

³⁰⁷ AFG. Ejecutoria de hidalguía de Gutierre de Robles, fol. 26 v. cit. por MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2017): *La encomienda de Caravaca...*, ob. cit. p. 156.

³⁰⁸ MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2017): *La encomienda de Caravaca...*, ob. cit. p. 154.

partir de la primera mitad del siglo XVI; junto con la orden de Santiago, del monopolio de los ingenios y artefactos que se fueron construyendo al amparo del crecimiento poblacional y económico experimentado por la villa, creadores de grandes latifundios en el campo que dejarían vinculados a partir de la segunda mitad del referido siglo, serán la base de la oligarquía municipal que controlará y dominará el concejo de Caravaca a lo largo de buena parte del periodo moderno.

En las listas de caballeros cuantiosos de la villa de Caravaca figuran familias como los Robles, los Torrecilla, los Marín, los Reina, los Melgares, los Mora y los propios Muñoces, todas ellas con representación en el concejo a lo largo de diferentes generaciones y protagonistas de excepción de las luchas banderizas desatadas desde las primeras décadas del siglo XVI por el control de los resortes del poder.

Tabla 1.			
Relación de caballeros cuantiosos de la villa de Caravaca (1480-1507)			
Año 1480	Año 1494	Año 1498	Año 1507
Juan de Cuenca	Domingo de Ribera	Alfonso Martínez	Pedro Flórez
Pedro de Aguilar	Ferrando Díaz	Lope de Espinosa	Miguel de Reina
Juan Corbalán	Juan Fernández	Pedro Gallego	Hernando de Robles
Antón de Robles	Juan Calvete	Juan Galindo	Alonso de Robles
Juan Rodríguez	Ferrand Marín	Alonso Torrecilla	Pedro de Aguilar
Pedro López	Martín García	Alonso Corbalán	Francisco Caja
Fernand Torrecilla	Alfonso de Orellana	La de Fuensalida	Alonso Melgares
Rodrigo Marín	Rodrigo Pérez	Juan Corbalán	Alonso Tomás
Alfonso Muñoz	Alonso Corbalán	Juan Tomás	Pedro Gallego
Ginés Torrecilla	Ginés Burruezo	Martín de Robles “el mozo”	Ginés de Robles
Gonzalo Flórez	Juan Galindo	Juan García	Hernando Torrecilla
Antón Fernández	Alfonso de veas	Diego Marín	Diego de Robles
Diego de Alfocea	Ferrand de Robles	Ginés de Robles	Alonso Orellana

Pedro Sánchez	Antón de Robles	Benito Corbalán	Pedro Muñoz
Alfonso de Reina	Gonzalo Torrecilla	Rodrigo Torrecilla	Francisco Musso
Sancho García	Juan Miñarro	Juan Burruezo	Estacio Musso
Rodrigo Torrecilla	Juan Corbalán	Rodrigo de Alcazar	Maestre Alonso
Pedro Ochoa	Benito Corbalán	Juan Carrasco	Bartolomé Gómez
Ginés Arias	Fernand Miñarro	Juan Ferrer “el mozo”	Hernando de Cartagena
Gonzalo Burruezo	Gonzalo López	Alonso Melgares	Juan Carrasco
Martín Torrecilla	Juan Torrecilla	Diego Corbalán	Juan de Robles
Martín de Robles	Pero López	Bartolomé Sánchez	Pedro Díez
Gonzalo Gil	Rodrigo de Alcazar	Alonso de Reina	Juan Burruezo
Martín de Robles	Alfonso Muñoz	Martín García	Juan de los Hinojosos
Ferrand Marín	Juan Burruezo	Alonso de Robles	Alonso de Robles
Fernando de Robles	Martín Torrecilla	Rodrigo Pérez	Andrés Carrasco
Fernando de Orellana	Fernando Torrecilla	Juan de Robles	Juan Muñoz
Juan López	Alfonso Torrecilla	Juan Calvete	Martín de Robles
Juan Chinchilla	Alonso Torrecilla	Juan Rodríguez	Alonso Martínez
Alfonso de Robles	Pedro de Aguilar	Hernando de Jerez	Gofre Hernández
Diego de Robles	Ferrand Martínez	Juan Torrecilla	Antón de Robles
Juan de Céspedes	Alfonso Sánchez	Antón de Robles	Lope de Espinosa
Gonzalo Balboa	Juan Muñoz	Juan Musso “el viejo”	Hernando de Jerez
Juan Caneto	Juan Pérez	Bartolomé Gómez	Ginés de Reina
Lope Sarabia	Juan Aznar	Pedro Flórez	Juan de Reina Martínez
Noguerol	Rodrigo Torrecilla	Miguel de Reina	Juan Miñarro
Gonzalo Marín	Gonzalo Marín	Alonso de Robles	Martín Morote
Orellana	Juan Tomás	La de Hernando de Robles	Juan Miguel
Ferrand Marín	Lorenzo Rasal	Pedro Muñoz	Juan de Mora
Fernando Jerez	Diego de Robles	Francisco Musso	Alonso de Reina

Gonzalo Sánchez	Diego Corbalán	Estacio Musso	Diego Pérez
Juan Tomás	Alonso Martínez	Ginés Burruezo	
Gonzalo de Robles	Bartolomé Sánchez	Alonso de Orellana	
Juan de Perea	Juan Rodríguez	Diego de Robles, merino	
Juan de Vejar	Martín de Robles “el mozo”	La de Garci Ruiz	
Juan Ferrer	Pedro de Miravete	La de Gonzalo Burruezo	
Ferrand Alvete	Miguel de Reyna	Ferrand Flórez	
Diego de Fuensalida	Robles	Juan Musso de la Puerta Nueva	
Diego Marín	Alfonso de Robles	Alonso Sánchez	
Martín Rodríguez	Juan Muñoz de la Puerta Nueva	Aguilar	
Juan Durán	Alfonso Ruiz		
Diego Fernández	Francisco Muñoz		
Juan Torrecilla	Martín de Robles “el viejo”		
	Pedro Flórez		
	Juan de las Peñas		
	Ginés González		
	Diego Marín		
	Bartolomé Gómez		
	Alfonso Melgares		

En este cuerpo de caballeros cuantiosos, como ya queda dicho, se integrarían tanto Pedro Muñoz “el viejo” como los Musso una vez que asentaron vecindad en la villa de Caravaca. En cualquier caso, los Muñozes ya habían engrosado las listas de cuantiosos de la villa de Lietor y de la ciudad de Alcaraz desde mediados del siglo XV, como tuvimos ocasión de ver. Alonso Muñoz “el bueno”, padre de Padre Muñoz, figura, junto a Hernán Sánchez Helipe, su cuñado, en la lista del alarde que de caballeros de cuantía que mandaron hacer en el año 1498 Rodrigo Dávalos, comendador de Montealegre, y Pedro de Morales, visitadores de la orden de

Santiago³⁰⁹. Su hijo, Alonso Muñoz, antes de dejar la villa, también acudiría a los alardes de los años 1511 y 1515, al igual que Juan Muñoz “el mozo”; registrado como cuantioso en 1507³¹⁰. Alonso Muñoz también asistió, en calidad de hombre bueno, a los concejos de la villa de Lietor en los años 1487, 1494, 1495 y 1501³¹¹, lo que evidencia la influencia y ascendencia del mismo sobre la comunidad.

Tanto Francisco Musso como su hermano Estacio y su padre Juan Musso figuran, junto a Pedro Muñoz “el viejo”; casado en torno al año 1595 con Catalina Musso, hija de Francisco y de Catalina López, en las listas de caballeros cuantiosos de la villa de Caravaca de los años 1498 y 1507. La caballería de cuantía, como ya hemos expresado, era un trampolín para aquellas familias con pretensiones de acceder a la sala del concejo, pero también un buen medio para procurarse exenciones fiscales y otros privilegios. Su pertenencia a este grupo paramilitar les permitió quedar exentos de participar en las cuadrillas de vecinos que periódicamente se encargaban de adobar y de reparar los caminos, las calzadas y los puentes del término de la villa, así como de realizar otras obras de utilidad pública, como los reparos de molinos y el mantenimiento de los ingenios controlados por la orden de Santiago. Igualmente estaban exentos de acoger a huéspedes en su casa, especialmente soldados, y proporcionarles las ropas necesarias³¹². Otro tanto ocurría en Cehegín con los Carreño, los cuales probaron que a sus antepasados no le habían “echado huéspedes, ni sacado la ropa”³¹³. Unos privilegios que las familias integradas en el cuerpo de caballeros cuantiosos seguirían detentando durante buena parte del siglo XVI,

Era la constatación de que, en efecto, aquellas familias que durante el periodo fronterizo dispusieron de la cuantía requerida para engrosar las filas de la caballería habían conseguido no solo dominar los concejos villanos, sino también distinguirse del resto de vecinos de la república mediante la adopción de los atributos honoríficos y simbólicos a través del ennoblecimiento que su dinero les procuró. Una vez alcanzada este nuevo estatus se articularía todo un discurso justificativo que vino a poner el foco en los actos positivos de

³⁰⁹ RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (): *La villa santiaguista de Lietor...*, ob. cit. p. 72 y 121.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 72.

³¹¹ *Ibidem*, p. 72.

³¹² ARCHG. Leg. 4513-10. Ejecutoria hidalguía de Pedro Muñoz, s. f.

³¹³ AMCE. Impresos. En el pleito que V. M. tiene viso entre el licenciado Alonso Carreño y Martín Carreño, su hermano, vezinos de la villa de Cehegín, sobre su hidalguía con el fiscal y consejo de la dicha villa, s. f.

nobleza obtenidos a través del mérito y del servicio a la corona, olvidando, en la medida de lo posible, su pasado cuantioso, tal y como harían los regidores de Murcia³¹⁴.

Así pues, al igual que otras muchas familias caravaqueñas, andaluzas y murcianas, los Musso utilizaron esta plataforma como trampolín para dar el salto al gobierno de la comunidad e introducirse en el grupo oligárquico. En 1501, Francisco Musso ya era alcalde ordinario de la villa³¹⁵ y la familia ya tenía la notoriedad suficiente como para rodearse y dotarse de los atributos simbólicos que diferenciaban a las familias poderosas del resto de mortales de la república. Así, Francisco Musso y su hermano Estacio compraron o construyeron una capilla en la vieja iglesia de San Salvador, parroquial de la villa, ermita que, tras la construcción de la nueva Iglesia de El Salvador, reedificaría a sus expensas bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad, ya bien entrado el siglo XVII, Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa, bajo la batuta y gestión de su yerno, don Diego de Uribe y Yarza³¹⁶. Asimismo, Estacio Musso, que murió sin descendencia, dotó una capellanía a servir en San Salvador con 10000 maravedís de censo para que se dijera por su alma tres misas semanales.³¹⁷

La familia, ahora vinculada a los Muñozes, seguiría teniendo como base de su poderío económico los negocios ganaderos. La unión entre Mussos y Muñozes contribuyó, sin género de duda, a reforzar y consolidar la fortaleza económica y social de ambas familias, permitiéndoles articular una estrategia conjunta de negocios: por un lado, los Musso pusieron en contacto a los Muñozes con los circuitos comerciales controlados por los genoveses, permitiéndoles dar salida a sus lanas a buenos precios a través del puerto de Cartagena; por otro lado, los Muñozes introdujeron a los Musso en la extensa red relacional de los señores del ganado de las sierras del Segura y de Alcaraz. Unos lazos que, como veremos cuando tratemos sobre las estrategias de reproducción social desplegadas por la familia, seguirían consolidándose durante buena parte del siglo XVI, sin duda porque resultaron muy ventajosos en términos económicos y sociales para la familia.

³¹⁴ CENTENERO DE ARCE, D. y DÍAZ SERRANO, A. (2009): "La reconstrucción de una identidad hidalga: caballeros de cuantía en la ciudad de Murcia durante los siglos XVI y XVII", en SORIA MESA, E y BRAVO CARO, J. J. (coord.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, vol. 4., pp. 95-106.

³¹⁵ AMCA. CH2111_5. 1501-12-03/1503-05-02 .Cartagena / Caravaca. Expediente del arriendo de rentas de Cartagena y Caravaca por Pedro Díaz de Montoro.

³¹⁶ Véase al respecto mi artículo Martínez Martínez, J. A. (2009) "Nuevos datos sobre la reedificación de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad", *Revista de la Vera Cruz de Caravaca*, s. p.

³¹⁷³¹⁷ AHN. Órdenes Militares, Uclés. Mss. Santiago 1082 C, pp.679-729. Visita de la orden de Santiago a la villa de Caravaca. pub. Marín Ruíz de Assín, D.: (2007): *Visitas y descripciones de Caravaca (1526-1804)*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. p. 63. En este momento había instituidas en Caravaca, además de la de Estacio Musso, tan solo ocho capellanías, la mayoría fundadas por personas de enorme prestigio, como Diego Chacón, pariente de los marqueses de los Vélez, comendadores de Caravaca, o Rodrigo de Moya, alcaide del castillo, y por tanto lugarteniente del dicho marqués en la villa, lo cual nos da una ligera idea del prestigio social que la posesión de una capellanía otorgaba a la familia Musso.

Podemos considerar, sin temor a equivocarnos, que Francisco Musso era uno de los mayores ganaderos del reino de Murcia. En 1498 pasó por la capital del reino la enorme cantidad de 3000 cabezas de ganado, sin contar otras 700 que declararía posteriormente, propiedad de Francisco Caja, su yerno, esposo de Inés Musso³¹⁸. La proporción de ganados se mantendría en las décadas siguientes, pero la familia había aumentado en su conjunto de manera notable su cabaña ganadera: En torno al año 1523 Francisco Musso pasó por Murcia 3400 cabezas de ganado, su hermano Estacio declararía 3000 y Pedro Muñoz, su yerno, 6280, a los que sumaría posteriormente 900 borregos y 14 yeguas con sus 19 crías³¹⁹. A estos ganados hay que sumar las 2400 cabezas que poseía Catalina Caja, nieta de Francisco Musso, viuda de Juan de Montealegre Guill, hermano de Francisco Guill, jurado de Murcia.

Entre los ganados declarados por Pedro Muñoz “el viejo” se encontraban, asimismo, los de su hijo Francisco Musso y los de su yerno, con lo cual hay que suponer que el pastoreo de los ganados familiares se realizaba de manera conjunta, aprovechando los arrendamientos de las dehesas, tanto de Caravaca como de otras zonas del reino, para introducir todos los rebaños y reducir costes. Los ganados de los Muñozes pasaban el periodo estival en las zonas de las Sierras de Segura y de Alcaraz³²⁰ y en invierno iban al resguardo del campo de Cartagena. Desde los primeros momentos del siglo encontramos a Pedro Muñoz como arrendador de dehesas en Caravaca y en el valle de Ricote³²¹ y a su yerno, el capitán Jorge Sánchez de

³¹⁸ AMMU. Leg. 4281 nº 89. Cuaderno de la mesta de 1498.

³¹⁹ AMMU. LEG. 4276 Nº 79. Relación de lo que deben ciertos vecinos por el ganado.

³²⁰ AHN. O.M. AHT. 78.230 (RGS, O.S., 02/1536): Provisión incitativa al gobernador de Montiel o a sus tenientes: Alonso Aznar, procurador de Caravaca, expuso que desde tiempo inmemorial tienen pasto común con las villas de Segura de la Sierra, Cieza y las del Valle de Ricote, pudiendo en sus baldíos pastar y abrevar sus ganados sin pagar castillería, borra, asadura ni otros derechos; ahora el alcaide de Segura y los caballeros y guardas de su término no respetaban esto, habiendo cobrado de castillería al mayoral de Pedro Muñoz, vecino de Caravaca, 10 mrs. de cada yegua, buey vaca que metía. Publ. por Publ. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 388.

³²¹ AHN. O.M. AHT. 78.155 (RGS, O.S., 11/1529): Provisión al gobernador de Montiel o a su teniente en Caravaca: Francisco Vázquez, alcaide de Valderricote, en nombre del comendador don Enrique Enríquez, denuncia que él tenía de tiempo inmemorial la dehesa de la Raja en dicho Valle, la cual tenía arrendada para los ganados de Pedro Muñoz, vecino de Caravaca; los de Abarán, diciendo que era de su propiedad, habían acudido a mano armada, habían expulsado el ganado del arrendatario y habían metido el de las personas a quienes ellos habían arrendado la dehesa; se había seguido proceso ante el alcalde mayor de Caravaca, pero quedaba por sentenciar, pues el alcalde mayor no lo quería hacer, poniendo excusas y dilaciones. Apoyándose en esta circunstancia, el concejo de Abarán había vuelto a arrendar dicha dehesa. Solicita se envíe pesquisador para que les restituya la dehesa. Publ. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 308.

Sahajosa con privilegio sobre la dehesa Retamosa de Caravaca,³²² pastos que los Muñoces aprovecharían durante buena parte de siglo³²³

En cualquier caso, ningún otro ganadero de los que registraron sus rebaños en Murcia poseía tal número de cabezas de ganado, ni en 1498 ni en la fecha posteriormente indicada. Es cierto que en la propia villa de Caravaca había otras grandes familias ganaderas, como los Mora, por ejemplo, que registraron en su conjunto (Juan y Luis de Mora, padre e hijo) la nada despreciable cantidad de 5700 cabezas de ganado, o los Moya, que juntamente con los Cuéllar, con los que estaban estrechamente emparentados (no en vano el alcaide Rodrigo de Moya casó en primeras nupcias con María de Cuéllar y en segundas con Francisca de Cuéllar, sobrina de su esposa³²⁴), también pasaron por Murcia nutridos rebaños, pero ninguna se acercaba al nivel de los Musso Muñoz. Resulta, cuando menos, curioso que sean estas tres nuevas familias, los Musso Muñoz, los Mora y los Moya, asentadas en la villa de Caravaca en los años finales del siglo XVI, las que mayor número de cabezas de ganado detente en la encomienda de Caravaca. En cualquier caso, este gran potencial económico derivado de las actividades ganaderas les llevará a convertirse en las tres grandes familias de la villa a lo largo de varias generaciones.

No obstante, otras familias relevantes de la villa de Caravaca, como los Robles o los Morales, muy cercanos a los marqueses de los Vélez, como administradores y mayordomos de la encomienda, por citar algunos ejemplos, que no aparecen mencionados en los registros de ganados de Murcia, probablemente porque utilizaban otras rutas trashumantes, también poseían una gran abundancia de ganados, pero muy probablemente tampoco se acercaban al nivel de los Musso Muñoz. Y otro tanto podemos decir sobre el alcaide Alonso Melgares, que a mediados del siglo XVI es citado como uno de los grandes propietarios.

Tabla 2.	
Ganaderos de Caravaca que registraron ganados en Murcia	

³²² AMC. A. C. Libro 2, fol. 34v.

³²³ Posteriormente también encontramos a Francisco Musso, hijo de Pedro Muñoz, como arrendador de la Retamosa: AMC. A. C., Libro 3, fol. 57r. El control de los pactos por la dehesa fue fuente de conflictos entre los señores del ganado de la villa de Caravaca. Familias como los Moya o los Muñoces pugnaban por hacerse con los arrendamientos, ocasionando en algunas ocasiones pleitos y quejas, como las que se originaron por ciertos sembrados que en la misma había hecho el licenciado Pedro Muñoz. Véase. AMC. A. C. Libro, 3, fol. 80 y 129.

³²⁴ AMCA. Fondo de los condes del Valle de San Juan. Testamentos. Testamento de Mencía de Cuéllar, mujer del alcaide Rodrigo de Moya.

Año 1498		Año 1523 aprox.	
Ganadero	Cabezas	Ganadero	Cabezas
Francisco Musso	3000	Estacio Musso	3000
Juan Carrasco	1050	Juan de Mora	3900
Francisco Caja	700	Luis de Mora	1800
		Pedro Muñoz, su yerno y su hijo	6280 más 900 borregos y 14 yeguas con 19 crianzas
		El alcaide Rodrigo de Moya	4200
		Luis de Cuéllar	2100
		Catalina Caja, viuda de Juan de Montealegre	2400
		Chiclana, su criado	100
		Francisco de Cuéllar	1231
		Francisco Musso	3400
		Pedro de Secilla	1231

La abundancia de ganados de la familia Mussos sería una constante a lo largo de todo el siglo. En 1549, ante la escasez de carne para abastecer a la villa, el concejo le repartió a Francisco

Musso Muñoz, hijo de Pedro Muñoz “el viejo”, 1000 machos, 200 carneros y 50 cabras, y a su hijo, Pedro Muñoz, regidor, 200 machos, 50 carneros y 20 cabras. De todos los vecinos de la villa fueron los que más ganado aportaron para las carnicerías públicas, seguidos muy de lejos por el alcaide Alonso Melgares³²⁵.

Resulta extremadamente complicado, no obstante, definir las estrategias económicas desplegadas por la familia en estos primeros tiempos. Tanto los protocolos notariales como las actas capitulares de Caravaca de la primera mitad del siglo XVI han desaparecido y en el Archivo Municipal apenas existe documentación relativa a este periodo. En cualquier caso, a través de otras fuentes nos llegan algunas noticias de interés (pocas, toda sea dicho) que tal vez nos sirvan para seguir la actividad económica desplegada por la familia para cimentar su proceso de ascenso social y articular una hipótesis coherente.

Sabemos, en este sentido, que tanto la demanda exterior de la lana castellana, como las necesidades de los concejos de las villas y ciudades del reino para abastecer las carnicerías públicas con carnes de carneros, corderos, vacas y machos, unido a las propias ventajas que la ganadería poseía sobre la agricultura, propiciaron que los Musso Muñoz sacaron buenos rendimientos económicos a sus abundantes ganados, lo que les permitiría amasar una gran fortuna que invertirían, como veremos posteriormente, en préstamos encubiertos, en la compra de tierras, tanto en la huerta como el campo de la villa, y en la inversión de capitales en censos al quitar y en juros de la corona.

En efecto, a partir de las primeras décadas del siglo XVI también encontramos a los Musso Muñoz como vendedores de ganados a particulares y como abastecedores de las carnicerías públicas, tanto de la villa de Caravaca como de la ciudad de Murcia. Así, por ejemplo, en 1504, Juan de Segovia, vecino de esta última ciudad, se obligaba a pagar a Francisco Musso, vecino de Caravaca, 32250 maravedís que le debía del resto de la compra de 550 carneros al precio de 195 maravedís cada uno³²⁶. En el citado año, el concejo de Murcia siguió proceso contra los fiadores del citado Juan de Segovia, abastecedor de las carnicerías de la ciudad, por lo que cabe suponer que la compra se realizó para destinar la carne de los ganados de Francisco Musso para el consumo y proveimiento de los vecinos de la capital del reino³²⁷.

Precisamente los abastos de carnicerías públicas ser convertirían el medio empleado por la familia para generar abundantes márgenes de beneficios económicos, especialmente en la villa

³²⁵ AMC. A. C., Libro 1, fol. 350r/351v.

³²⁶ AGM. Not. 362, fols. 77v-78v

³²⁷ AMMU LEG. 4282 N° 31. Expediente del proceso contra los fiadores de Juan de Segovia, abastecedor de las carnicerías de Murcia

de Caravaca, gracias, sobre todo, a una estrategia especulativa orientada a reducir los costes de “producción”. En efecto, Pedro Muñoz “el viejo” y sus hijos y parientes, según denunciaba las familias rivales en 1533, aprovechaban el influjo y control que ejercían sobre el concejo para vender sus ganados en la carnicería pública de la villa a precios desorbitados, procurando, por el contrario, bajar la cuantía de los arrendamientos de las dehesas donde pastaban sus rebaños y manadas³²⁸. Una actividad que seguirían desarrollando en las décadas siguientes los hijos y nieto de Pedro Muñoz “el viejo”: en 1568 Ginés Osete, vecino de Cartagena, hijo de Francisco Osete, se obliga a pagar a Gonzalo Muñoz, nieto de Pedro Muñoz “el viejo”, 17743 reales que le debía de la compra de 1070 carneros³²⁹ y en 1590 en licenciado Pedro Monreal, que mantenía compañía con Daniel Quarteroni, genovés, se obligaba a entregar 600 ducados al mencionado Gonzalo Muñoz por la compra de doscientos machos cabríos, los cuales debía ir pagando conforme se fueran vendiendo en la carnicería pública de la villa³³⁰.

Otra práctica especulativa frecuentemente empleada por los grandes ganaderos, incluidos, naturalmente, los Musso Muñoz, consistía en acaparar y comprar grandes cantidades de ganados en las dehesas, ferias y mercados para inmediatamente después venderlos a precios más altos, lo que provocaba una caída de la oferta que encarecía, tal y como denunciaban los concejos, el precio de la carne destinada a los abastos de las villas y ciudades del reino. Para evitar tales prácticas, en 1550 se expidió una real provisión a tenor de la cual se daba facultad a las personas encargadas de abastecer las carnicerías públicas para que pudieran adquirir los bueyes, carneros y vacas destinadas al consumo público por el mismo precio que habían costado a los revendedores³³¹.

³²⁸ AHN. O.M. AHT. 78.201 (RGS, O.S., 09/1533): Provisión al mariscal Aguilera, gobernador de Montiel: Pedro de Fuensalida, en nombre de Alonso de Reina, de Juan de Robles y otros vecinos de Caravaca, había presentado una petición: se quejaban de que Pedro Muñoz, hombre muy rico y poderoso, con sus muchos hijos, yernos y sobrinos, con los que tienen hecha liga y monipodio, estando juramentados, controla totalmente las elecciones del concejo y cuando no lo consigue, crea discordia para que el alcalde mayor nombre oficiales a conveniencia de Muñoz; una vez que no lo consiguió, se gastó 600 ducados en traer un juez de la Chancillería de Granada, y luego se lo hizo reembolsar el gasto; además pone los precios de la carnicería muy altos, para vender sus ganados, y los de los arrendamientos de hierba muy bajos, para aprovecharse de ellos. Orden al gobernador de estar presente el día de san Miguel de septiembre a la elección (año administrativo empieza a correr desde el primero de octubre) y supervise que se elijan de acuerdo con el bien y pro común de la villa, sin fraudes ni cautelas. Publ. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 351.

³²⁹ AGM. Not. 6999, fols. 58r/v. Carta de obligación de Ginés Osete, vecino de Cartagena, a tenor de la cual se compromete a pagar a Gonzalo Muñoz, vecino de Caravaca, 17743 reales que le debe de la compra de 1070 carneros

³³⁰ AGM. Not. 7005., 1ª fol, fols 160r/v. Venta de Gonzalo Muñoz al licenciado Pedro Monreal de 200 machos cabríos en precio de 600 ducados.

³³¹ AMM, CAM, 784 N.º 30, s. f. Sobrecarta de Carlos V y Juana I al concejo de Murcia, ordenando cumplir una provisión anterior sobre el precio de los ganados

Medidas orientadas a poner coto a este tipo de especulaciones que, al menos en el reino de Murcia, no fueron, en principio, todo lo efectivas que se pretendía. En efecto, en 1551, el ayuntamiento de Murcia denunciaba que Francisco Musso Muñoz y un Melgar (suponemos que se refiere al alcaide Alonso Melgares o al merino Luis Melgares³³²) habían hecho tal acopio de carneros y de machos cabríos, comprándolos incluso a los propios vecinos de la citada ciudad, que los precios de las carnes se habían inflado hasta el extremo de imposibilitar el abastecimiento de las carnicerías públicas. El acaparamiento de ganados de Francisco Musso, en efecto, debió ser de cierta importancia, pues el propio concejo denunciaba que se había concertado en venderlo fuera del reino por un valor superior a 20000 ducados, toda una fortuna³³³.

La venta de las lanas de los ganados también procuraba abundantes beneficios a la familia Musso Muñoz, aunque ciertamente el ganado ovino también compartiría protagonismo con el caballar y mular. Desde principios del siglo XVI constatamos la presencia de lavaderos en la villa de Caravaca destinados a eliminar las suciedades adheridas a las lanas, tratamiento fundamental para disminuir el peso de las mismas y reducir costes de transporte desde el lugar de producción hasta los puertos de embarque: Cartagena y Alicante, fundamentalmente.³³⁴ No parece que los Musso Muñoz poseyeran lavaderos propios en la villa de Caravaca, al menos, durante este periodo, por lo que cabe deducir que el lavado de sus lanas se hacía en los lavaderos de otros vecinos de la villa (especialmente los que controlaban los genoveses, aunque la toponimia revela la presencia de otros lavaderos en el entorno de Cavila, de los que no existe registro documental) o en los cercanos lavaderos de Huéscar, donde los Cernúsculo, unidos a ellos por lazos de parentesco, y sus familias afines, como los Quarteroni, eran propietarios de los ubicados en Fuencaliente y en Parpacén³³⁵.

Sabemos en relación a los lavaderos de Caravaca que en las primeras décadas del siglo XVI Alonso de Robles poseía ciertas tierras en la Encarnación, en la denominada partida de las Cuevas, y que aprovechaba la acequia que iba junto al mencionado río para lavar tanto sus

³³² Luis Melgares era un comerciante de lanas bastante activo en las décadas centrales del siglo XV. Véase a título de ejemplo: AGM. Not. 6999, fol. 4r/v. Poder de Juana Sánchez, viuda de Juan Miravete del Pilar, a Luis Melgares, merino, para que venda las lanas de su ganado.

³³³ AMM, CAM, 784 N.º 30, s. f.

³³⁴ AFM. Papeles diversos de la familia Marsilla, s. f. Existe una copia en papel en el AMC.

³³⁵ Sobre los lavaderos de lana de Huéscar véase GIRÓN PASCUAL, R. (2011): "Los lavaderos de lana de Huéscar (Granada) y el comercio genovés en la Edad Moderna", en *Atti della Società Ligure di Storia Patria, Nuova Serie*, Vol. LI (CXXV), Fasc. I, pp. 191-202. GIRÓN PASCUAL, R. (2005): "Mercaderes milaneses y regidores de Huéscar en el siglo XVI: los Cernúsculo" en DÍAZ LÓPEZ, J. P. (ed.): *Campesinos, nobles y mercaderes. Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Granada, Ayuntamiento de Huéscar, pp. 51-74.

lanas como las que producían otros vecinos de la villa³³⁶. En torno a los años treinta del referido siglo unas avenidas cegaron la acequia y un tal Bartolomé Bolarín o Bonarín, probablemente de origen genovés, compro toda la tierra al “dicho Alonso de Robles para que se mudase la acequia por donde agora ba, y que por ello le dio tres mil o seis mil maravedís”³³⁷ Bartolomé Bolarín debió construir unos lavadores en el río Quipar, los cuales, bajo la denominación de lavadores viejos de Bolarín, todavía seguían en pie en el año 1583³³⁸. No disponemos informaciones relativas a sus actividades (como ya hemos dicho no se conservan los protocolos notariales de este periodo), pero suponemos que no debió ser muy diferente a la mantenida por los otros genoveses que se instalaron poco tiempo después en la villa y su término. Así pues, es bastante probable que se encargara de comprar grandes cantidades de lana a los vecinos de la villa (¿tal vez también a los Musso?) y de las poblaciones cercanas y tras lavarlas en su lavadero las remitiera desde el puerto de Cartagena a sus enlaces comerciales en Génova. En 1592 los lavadores de Bolarín todavía estaban activos, pero en los protocolos notariales no encontramos información sobre los mismos y desconocemos quiénes eran los propietarios.

Serían precisamente los Graso, una familia genovesa avecindada en la ciudad de Murcia y en Cartagena, los que construirían un lavadero nuevo en la partida de las Cuevas de la Encarnación, junto al viejo de Bolarín, probablemente en las décadas centrales del siglo XVI. En 1543 se avecindaron en Caravaca Juan Bautista Graso y Bautista de Negrón³³⁹, pero no encontramos documentalmente constancia de los lavaderos nuevos del río Quipar hasta el año 1566, cuando el concejo donó ciertas tierras al colegio de la compañía de Jesús cercanos a los mismos³⁴⁰. Desde luego, en el año 1573, cuando el ayuntamiento de Caravaca nombró como jueces a Gonzalo Muñoz y a Alonso Melgares, regidores de la villa, para que se hicieran cargo del pleito que sobre el mismo mantenían Ginés de Reina de la Coya y Juan de Quirós, ya estaban en pleno funcionamiento³⁴¹. Los Reina poseían abundantes tierras en la denominada partida de las Cuevas en la Encarnación, junto al río Quipar, en el mismo lugar donde estaba ubicado el lavadero, por lo que fueron frecuentes los roces con los genoveses por los quebrantamientos de los mojones que delimitaban una y otra hacienda. Finalmente acabarían vendiéndoles todas sus tierras en los años finales del siglo XVI y primeras décadas del XVII.

³³⁶ AFM. Papeles diversos de la familia Marsilla, s. f.

³³⁷ Ibidem, s. f.

³³⁸ Ibidem, s. f.

³³⁹ AMC. A. C. Libro 1, fol. 70v. cit. por. MONTOJO MONTOJO, V. (2002): “La ganadería de paso...”, ob. cit. p. 160.

³⁴⁰ AFM. Papeles diversos de la familia Marsilla, s. f.

³⁴¹ AMC. AC. Libro 3, fol. 157. Jueces para el pleito de Ginés de Reina y Juan de Quirós sobre el lavador de lanas del río Quipar.

En torno al año 1570 los citados lavadores estaban sin ningún tipo de actividad, por lo que Juan Navarro, administrador y apoderado de los Graso en Caravaca, cedió la casa aneja a Diego de Robles de Mula para que cuidara de ella en tanto se dilucidaba cierto pleito que andaba pendiente. En cualquier caso, no permanecerían mucho tiempo inactivos: El 22 de abril de 1579 Juan Navarro, vecino de Caravaca, apoderado de Marco Antonio Graso, propietario, arrendó a Francisco de Escalla, genovés, vecino de la ciudad de Granada, el lavadero del río Quipar, “ques una casa con toda la tierra y adherentes que se allaren ser del dicho Marco Antonio, ques el lavadero y casa de arriba” por tiempo y espacio de un año, en precio de 15 ducados.

Un año después Marco Antonio Graso vendió la mitad del lavadero que le correspondía (la otra mitad estaba en poder de sus parientes) a Alejandro Marco y a Francisco Fereto³⁴², genoveses instalados en Cartagena, con todo lo que había obrado y mejorado Francisco Escalla, el cual había gastado más de 60 ducados en obras de carpintería y albañilería. En 1583, María Calvillo, vecina de la ciudad de Murcia, viuda de Vicencio Graso, como curadora de Esteban Graso, tras mantener ciertos pleitos con Marco y Fereto, vendió finalmente la novena parte que le correspondía a su hijo en precio de 489 reales. Los restantes propietarios (Alejandro Graso, Paulo Graso, Juan Bautista Graso y Marco Antonio Graso, vecinos de la ciudad de Palermo y Murcia) venderían en este mismo año sus porciones correspondientes, quedando todo el lavadero en posesión de los referidos Alejandro Marco y Francisco Fereto. Estos, por escritura que otorgaron en Cartagena ante el escribano Diego Salazar en 1580, habían formado compañía por 5 años. La escritura no se conserva, pero sabemos por otros documentos que ambos se comprometieron a aportar el mismo capital³⁴³. Las mercaderías de todo tipo (incluida barrilla y lana) que compraban en Castilla, Italia y otras partes se remitían a Génova a poder de Bartolomé Fereto y de Lázaro Merelo, vecinos de la dicha ciudad. Desde los primeros momentos los encontramos efectuando compra de lanas, tanto a los vecinos de Caravaca como a los propios administradores de la encomienda³⁴⁴. Durante el tiempo de la compañía compraron a medias, además de las casas y el lavadero del río Quipar, todo lo necesario para el lavado de las lanas: ajuar, caldera, etc. También adquirieron dos casas en la Corredera: una era de Juana de la Torre, viuda de Juan Correal; la otra de Ginesa García, mujer de Juan Bautista Navarro, de las cuales tomaron posesión por ciertas deudas. La compañía se disolvió

³⁴² AFM. Papeles diversos de la familia Marsilla, s. f.

³⁴³ AFM. Papeles diversos de la familia Marsilla, s. f.

³⁴⁴ AGM. Not. 7003 5ª fol. Fols. 93r. Carta de pago del capitán Bernardo de Marineto, administrador de la encomienda, a Alejandro Marco y a Francisco Fereto, genoveses, de 6485 reales que le debían de la venta de 411 arrobas y 11 libras de lana, que eran de los diezmos de la encomienda, las cuales compraron por no tener los señores de ganado.

en 1584 y ya en 1592 Alejandro Marco, regidor de la ciudad de Cartagena, y Catalina de Padilla, su esposa, vendieron su mitad del lavadero y las tierras anejas a Francisco y a Esteba Fereto, hermanos, en precio de 600 ducados de plata castellana, quedando estos como únicos propietarios, monopolizando a partir de entonces el comercio de la lana en Caravaca y en su comarca, y dando salida a sus mercadurías a través del puerto de Cartagena³⁴⁵.

En efecto, aunque la presencia genovesa en Caravaca, como hemos visto, está documentada desde tiempos tempranos, sería a partir de la segunda mitad del siglo XVI, con la compra de los lavaderos de los Fereto, cuando pasaran a monopolizar el negocio de la lana, coincidiendo precisamente con la llegada al frente de la encomienda del príncipe Juan Andrea Doria, marqués de Tursi y VI príncipe de Melfi, en el año 1578, una vez que los Fajardo, que habían dominado la misma durante generaciones, se alejaron del reino de Murcia para asentarse en la corte y emprender una intensa carrera diplomática que encontraría en don Pedro Fajardo Fernández de Córdoba, embajador extraordinario en Viena y enviado especial de Felipe II en Polonia, su máximo exponente³⁴⁶.

Aunque existen informaciones que sitúan a algunos vecinos de Caravaca, como Andrés Carrasco³⁴⁷ o Jaime Mariner, vendiendo los productos de sus ganados a genoveses como Felipe Escaja³⁴⁸, es bastante probable que durante buena parte de la primera mitad del siglo XVI estos ganaderos, incluidos, tal vez, los propio Musso, aprovecharon la cercanía e influencia del marqués de los Vélez, comendador de Caravaca, para dar salida a sus lanas, bien mediante ventas directas (en el inventario de escrituras que obraban en el archivo del marqués de los Vélez se registran algunas cartas de venta de lanas de vecinos de Caravaca, como Francisco de Morales, por ejemplo³⁴⁹), bien beneficiándose de sus circuitos y redes comerciales a través del puerto de Cartagena³⁵⁰.

³⁴⁵ VELASCO HERNÁNDEZ, F (1992): "Capitalismo y burguesía mercantil: El puerto de Cartagena en el periodo 1560-1630, en *Contrastes*, 5, pp. 21-35. Vid tb. RUIZ IBÁÑEZ, J.J. y MONTOJO MONTOJO, V. (1998): *Entre el lucro y la defensa: Las relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, p. 58. Vid tb. MONTOJO MONTOJO, V. (1992-1995): "Mercados y estrategias mercantiles en torno a Cartagena en el siglo XVI y primera mitad del XVII: un microanálisis" en *Cuadernos del Estero*, nº 7-10, pp. 143-210.

³⁴⁶ RODRÍGUEZ PÉREZ, R (2011): "Bajo la sombra de don Luis de Requesens. El encumbramiento cortesano del marqués de los Vélez", en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.º 31, pp. 11-34.

³⁴⁷ MOLINA MOLINA, A. L. (1976): "Mercaderes genoveses...", ob. cit. p. 287.

³⁴⁸ CREMADES GRIÑÁN, C. M. (1983): "Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515), en *Miscelánea Medieval Murciana* X, pp. 231-232.

³⁴⁹ AGS. Consejo Real, Leg. 708, s. f. Inventario judicial de bienes de don Pedro Fajardo Chacón, I marqués de los Vélez.

³⁵⁰ En efecto, en el inventario de escrituras que obraban en el archivo del marqués de los Vélez se registra un legajo con el siguiente título: "Están aquí los conocimientos de la lana que se llevó a

Sea como fuere, a partir de las décadas finales del referido siglo encontramos a los mercaderes genoveses establecidos en Cartagena, Huéscar y en Granada comprando abundantes cantidades de lana a los ganaderos de Caravaca, Cehegín y Moratalla. Apreciamos, por tanto, que la mayor actividad de los tratantes de lana ligures en estas villas santiaguistas del noroeste del reino de Murcia coincide con su cada vez mayor creciente protagonismo en el control de exportación lanera del puerto de Cartagena³⁵¹, protagonismo motivado en gran parte por la interrupción de las relaciones comerciales con Flandes e Inglaterra³⁵².

Así, por ejemplo, en 1565 Juan Robles Dávila se obligó a vender a Daniel y a Sebastián Quarteroni, genoveses, vecinos de Huéscar, 400 arrobas de lana³⁵³ y Juan Caja se comprometió a entregarles otras 900 en precio de 23 reales de plata castellana cada una³⁵⁴. En ese mismo año, otros genoveses como César Cartavio y Juan Jacome Grimaldo, vecinos de Granada, figuran comprando algunas lanas a los pequeños productores de la encomienda de Caravaca, como Marcos y Francisco Ferrer³⁵⁵. El radio de acción de los genoveses también se extendía a otras poblaciones cercanas, como Cehegín y Moratalla: Daniel Quarteroni en 1580 compró a Cristóbal Hernández, vecino y regidor de la villa de Cehegín, 100 arrobas de lana blanca fina merina³⁵⁶ y posteriormente otras 42 a Diego de Soto, médico, vecino de la villa de Moratalla³⁵⁷. Otros genoveses como Francisco Escalla³⁵⁸, vecino de Granada, y Juan Bautista Diguero, vecino de Huéscar, seguirán comprando lanas a los ganaderos de la encomienda en los años siguientes, pero serían los hermanos Francisco y Esteban Fereto, vecinos de Cartagena y

Cartagena de Caravaca e Vélez, años de mill e quinientos de veynte e çinco y veynte e seis". En cualquier caso, es de suponer que la mayor parte de estas lanas de Caravaca que el marqués sacaba por el puerto de Cartagena procederían del diezmo de la encomienda. AGS.

³⁵¹ MONTOJO MONTOJO, V. (1993): *El siglo de Oro en Cartagena...*, ob. cit. p. 300

³⁵² LAPEYRE, H. (1981): *El comercio exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II*, Universidad de Valladolid. Facultad de Filosofía y Letras, Valladolid, pp. 207-209.

³⁵³ Not. 6985, fols. 140r/v. Obligación y venta de lanas de Juan de Robles Dávila a Daniel Quarteroni y a Sebastián Quarteróni, genoveses, vecinos de Huéscar, de 400 arrobas de lana a 23 reales de plata castellana cada arroba.

³⁵⁴ Not. 6985, fols. 143v/144v. Obligación de Juan Caja a Daniel Quarteroni y a Sebastián Quarteroni y a Julián Espindola, vecinos de Granada y Huéscar, de 900 arrobas de lana blanca, fina, merina a precio de 23 reales de plata castellana cada arroba.

³⁵⁵ Not. 6985, fols. 141r/v. Marco Ferrer se obliga a pagar a Cesar Catanio, genovés, y a Juan Jacome Grimaldo, vecinos de Granada, 90 arrobas de lanas. y Not. 6985r, fols 141v/142v. Obligación de lanas a César Cartavio de Francisco Ferrer. 70 arrobas de lana en precio de 23 reales de plata castellana cada arroba.

³⁵⁶ AGM. Not. 7003, fols, 1r/2r.

³⁵⁷ AGM. Not. 7003, fols, 23r/v.

³⁵⁸ Obligación de lanas. Pedro Muñoz Conde, vecino de Moratalla, se obliga a dar a Juan y Francisco Escalla, genoveses, vecinos de la ciudad de Granada, y a Benito de Fedemonte, de la dicha ciudad, 15 arrobas de lana blanca (189r/v) Foliacion nueva Hay más escrituras de los Escallas en este protocolo.

Caravaca, los que, sin género de dudas, acapararían y monopolizarían anualmente la mayor parte de la producción de lanas de la zona, extendiendo su área de influencia hasta las áreas de las sierras de Segura y de Alcaraz y a otras poblaciones granadinas y almerienses.

La propia familia Musso Muñoz no podría abstraerse a este gran control que los genoveses ejercían sobre el comercio de la lana y en algunos momentos de la segunda mitad del siglo aprovechará los circuitos comerciales tejidos por estos mercaderes ligures para dar salida a su producción lanera a través del puerto de Cartagena. Encontramos, en este sentido, algunas cartas de venta de la familia a genoveses como Jacome Forniel, vecino de Huéscar. En ocasiones el comercio de la lana se hacía a través de intermediarios o factores presentes en el territorio que se encargaban de comprarlas, junto a otros productos, en nombre de sus representados. Así, por ejemplo, Juan Falcón Navarro, vecino de Caravaca, apoderado de Juan Jacome Forniel, se obligó a pagar a doña Catalina Díaz de Villalta, viuda de don Francisco Musso Muñoz, 9512 reales que le debía del resto de la compra de 761 arrobas y siete libras de lana. Sin embargo, la familia no siempre vendió sus lanas a los genoveses: en 1580 encontramos a Gonzalo Muñoz, hijo del alférez Francisco Musso y de doña Catalina Díaz de Villalta, vendiendo 187 arrobas y 5 libras de lana blanca mayor, a precio cada arroba de 16 reales y medio, a Juan Bautista, yerno de Juan Correal, vecino de la villa de Caravaca³⁵⁹.

En cualquier caso, el escaso rastro documental dejado por los Musso Muñoz en los protocolos notariales de Caravaca en relación a sus actividades laneras, nos induce a pensar que tal vez no precisaban de intermediarios para comercializar su producción en el extranjero, al menos durante el siglo XVI. Es probable que contaran con enlaces en los puertos de destino (Génova, Flandes o Inglaterra) o que vendieran directamente sus lanas en los puertos de embarque a través de factores.

A través de los préstamos al concejo, siempre escaso de efectivo y frecuentemente endeudado, la familia Musso Muñoz también consiguió obtener ciertas ventajas económicas, no tanto en cuanto a lo obtenido a través de los intereses, ya que generalmente no se cobraban o se cobraban a tipos muy bajos, sino mediante la obtención de otra clase de privilegios que, en ocasiones, incluso servían para obtener temporalmente el monopolio de las tabernas de la villa y dar con facilidad salida a los excedentes de los productos agrícolas cosechados en sus tierras. Así, por ejemplo, en 1585 Francisco Musso Muñoz, regidor, se comprometió a prestar al Ayuntamiento 65000 maravedís que se debían de lo que se le repartió a la villa para los proyectos de navegación del río Tajo y para la construcción de los

³⁵⁹ AGM. Not. 7003, fols, 76r/v.

puentes de Toledo y de Segovia. El Ayuntamiento se comprometió a devolver el dinero de los propios del concejo y en compensación al servicio prestado le dio licencia para vender en exclusiva en las tabernas de la villa hasta 400 arrobas de vino, a 24 maravedís el azumbre, prohibiendo taxativamente que ningún otro vecino vendiera al por menudo hasta que se hubiera vendido todo el vino de Francisco Musso³⁶⁰. No sería ni la primera ni la última vez que la familia prestara dinero al Ayuntamiento: en 1571 el concejo hizo pago a Francisco Musso, alférez mayor, de más de 30000 maravedís que le debía de su salario y de los dineros que había prestado, entre otras cosas, para la conducción de soldados a la ciudad de Cartagena y para la construcción de diversas obras públicas de la villa, como los puentes del camino de Lorca y del molino de en medio, entre otros³⁶¹. Y ya, en el siglo XVII, el alférez Pedro Muñoz de Otálora poseía un importante censo cargado sobre los propios del concejo que, como veremos, suscito diversas controversias hasta bien entrado el siglo XVIII, pues raramente la villa pudo hacer frente al pago de las pensiones y corridos del mismo³⁶².

El dinero obtenido por la familia a través del negocio ganadero se invirtió preferentemente en censos (de esto nos ocuparemos más adelante), en juros y en comprar tierras en el campo y en la huerta de la villa, pero también les permitiría, como veremos posteriormente, acaparar buena parte de los oficios públicos enajenados a la corona: oficios de regidores, de fieles ejecutores y, especialmente, el oficio de alférez mayor; también intentarían comprar, sin éxito, las escribanías públicas de la villa³⁶³. En cuanto a las tierras, Pedro Muñoz “el viejo” consiguió reunir una importante hacienda en Santa Inés –paraje fértil ubicado en la huerta que recibía abundantes aguas de riego del río Argos– que posteriormente dejaría agregada a los vínculos que fundo para sus tres hijos varones. En el citado paraje de Santa Inés, poseía, entre otras muchas cosas, un colmenar con 71 corchos, un heredamiento de 90 peonadas de viñas cercado, con moreras, que en 1563 fue tasado en casi medio millón de maravedís, un pedazo de tierra blanca de secano con una casa y una carrasca y otro pedazo de tierra blanca de siete fanegas y media valorado en 71250 maravedís³⁶⁴. Además, en la plaza de la villa de poseía unas casas principales, con bodega y lagar, anexas a unas tiendas y a otras dos casas que daban a la trasera calle del Pilar. Tan solo algunos ejemplos que ilustran el abundante patrimonio en bienes muebles y raíces acumulado a lo largo de su vida por Pedro Muñoz “el

³⁶⁰ AMC. Actas Capitulares, libro 6, fol. 42v/43r.

³⁶¹ AMC. Actas Capitulares, libro 3, fol. 8r/v.

³⁶² AMC. Actas Capitulares, libro 20, fol.

³⁶³ AMC. A. C. libro 11, fol. 253r/257r.

³⁶⁴ ARCHG. Caja 9081, fols. 14v/15r.

viejo”; patrimonio que a la hora de su muerte en el año 1562 sería tasado en cifra superior a los quince millones de maravedís³⁶⁵.

Francisco Musso, hijo mayor de Pedro Muñoz y de Catalina Musso, seguiría ampliando el patrimonio familiar, adquiriendo tanto la solana de Mojantes³⁶⁶ como abundantes tierras de riego y de secano en la cañada de Tarragoya, las cuales posteriormente dejaría vinculadas en cabeza del licenciado Pedro Muñoz, su hijo primogénito.³⁶⁷ A partir de este momento, la cañada de Tarragoya se convertiría en el núcleo central de las posesiones de los Musso Muñoz de Otálora, los cuales seguirían ampliando sus heredades en la zona con sucesivas compras y agregaciones de tierras de secano y de regadío. Sirva como ejemplo la compra efectuada por el licenciado Pedro Muñoz en 1589 a Alonso de Robles Martínez: una imponente hacienda valorada en 2640 ducados compuesta de unas casas principales, unas balsas para el agua, las suertes de la venta vieja, unas eras y diversos pedazos de tierras de pan llevar³⁶⁸.

Por su parte, el licenciado Alonso Muñoz y sus descendientes crearían dos grandes haciendas en torno a las partidas de Singla y la Almudema, en el campo de la villa. La heredad de la Almudema quedó adscrita al vínculo del licenciado Alonso Muñoz en compensación de lo gastado por su padre en sus estudios, lo que motivaría ciertos pleitos familiares³⁶⁹. Las tierras de Singla, en las que se incluía una ermita que prestaba culto a los labradores, fueron tasadas en 3000 ducados en torno al año 1570. La heredad fue comprada por el licenciado Alonso Muñoz dos años atrás por precio y valor de 206250 maravedís con la carga de un censo de 21000 maravedís de principal³⁷⁰. La fortuna amasada por el licenciado Alonso Muñoz y sus descendientes les permitiría invertir dineros en la compra de juros de la corona. El licenciado Alonso Muñoz compró dos juros, uno de 75000 maravedís³⁷¹ y otro de 90000 maravedís³⁷². Por su parte. Catalina de Otálora, esposa del licenciado, dispondría por su testamento que,

³⁶⁵ Catalina Musso, esposa de Pedro Muñoz “el viejo” también dejaría una abundante cantidad de bienes, tal y como evidencia su inventario de bienes. AHN. Consejos. 25857, Exp. 5, Pieza 11, Inventario de bienes de Catalina Musso López, esposa de Pedro Muñoz.

³⁶⁶ Francisco Musso Muñoz, alférez mayor de Caravaca, compró en 1563 la solana de Mojantes a Francisco Muñoz, el cual la había obtenido en 1533 por donación que le hizo el concejo de Caravaca. Véase *Boletín de la Revista General de Legislación y jurisprudencia, periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Tomo XXXVIII, Madrid, 1872. p. 279.

³⁶⁷ AHN. Consejos, 30341, s. f.

³⁶⁸ AGM. Not. 7055, fols. 228r/235r. Venta de Alonso de Robles Martínez al licenciado Pedro Muñoz de la heredad que tiene en Tarragoya, con el agua, la balsa, las casas principales y demás tierras anejas. Vid tb. AGM. Not. 7005, 3ª fol, fols. 55r/56v Carta de pago y finiquito que da Alonso de Robles Muñoz al licenciado Pedro Muñoz de la heredad de Tarragoya.

³⁶⁹ BUS. A. 109/136(24).

³⁷⁰ Ibidem, fol. 7v.

³⁷¹ AGS. CME,130,34.

³⁷² AGS. CME,123,20

atendiendo a que la corona le debía más de 2,000.0000 de maravedís, se sacaran de las rentas de sus bienes 7000 ducados para comprar un juro que rentara anualmente 500 ducados, descontado a “ Su Magestad el precio sobre la dicha cantidad que me debe. Y echa la dicha compra, mando que el dicho juro se divida entre mis hijos en esta forma: que el principal que montare doscientos ducados de renta sea para don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, y otra tanta cantidad sea para don Alonso Muñoz de Otálora, mi hijo, y el resto, que son cien ducados de renta y su principal, lo aya doña Catalina Muñoz de Otálora, mi hija”³⁷³.

El dinero obtenido por la familia a través de los medios indicados, permitió a los descendientes de Juan Muñoz afrontar un largo proceso de promoción social, permitiéndoles obtener ejecutoria de hidalguía, varias sobrecartas, hábitos de órdenes militare, oficios cortesanos de cierta importancia –como el empleo de caballerizos de la reina– y defender sus prerrogativas, preeminencias y privilegios en los reales tribunales.

Este largo proceso de ascenso se produjo, como acabamos de anticipar, en el seno de una sociedad estamental fuertemente jerarquizada que en teoría no permitía la mudanza ni el trasvase entre los diferentes cuerpos o estamentos que la articulaban. El estado de las personas venía dado por el nacimiento, esto es por Dios, y, como nos recuerdan los tratados de la época³⁷⁴, este orden constituido por voluntad divina era, aunque mediaren privilegios y concesiones reales, inalterable. La nobleza, por tanto, procedía de la cuna y se transmitía generacionalmente de padres a hijos a través de la sangre, de modo que, atendiendo a la concepción corporativa de la sociedad estamental, una persona podría beneficiarse de ciertos privilegios y concesiones (exenciones de impuesto, por ejemplo; caso de los caballeros cuantiosos) pero no mudar ni cambiar su adscripción a un determinado estamento.

Sin embargo, en la práctica, a diferencias de la sociedad de castas, la sociedad estamental permitía la lenta, controlada y gradual permeabilidad de las personas³⁷⁵ que por diferentes vías y medios se hubieren hecho acreedores y detentadoras de valores reconocidos socialmente como positivos y beneficiosos: “valores” como el dinero, por ejemplo. Ciertamente, desde los albores del siglo XVI el dinero se convirtió en un elemento perturbador del orden estamental, pero también en un nuevo elemento vertebrador de las relaciones sociales.

³⁷³ AGS. CME, 123, 20, fol. 6v.

³⁷⁴ GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2002): “La tratadística nobiliaria como espejo de nobles: el ejemplo de Juan Benito Guardiola y su tratado de nobleza de 1591”, en *Brocar*, 26, pp. 81-106.

³⁷⁵ HERNÁNDEZ FRANCO, J. Y MONTOJO MONTOJO, V. (1993): “Cultura del honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII, *Hispania*, vol. 53, nº 185. pp. 1009-1030.

Como señalan Hernández Franco y Montojo Montojo, en la erosión de los valores y del sistema estamental tuvo una “decisiva importancia el dinero y la mentalidad monetaria que comienza a implantarse en Occidente. El dinero –y por ende la riqueza– se convirtió en un valor renovador de las relaciones sociales...” Ahora bien, la promoción social que con ciertas limitaciones permite la sociedad estamental siempre va acompañada de una observación “de la cultura del *status*” por aquellos que han conseguido mudar de estado³⁷⁶. De manera que el afán de medrar implica una previa aceptación de los valores que proyecta e impone el grupo dominante.³⁷⁷ Estos valores encarnan los paradigmas sociales que, en diferentes grados, el resto de mortales asumen y hacen propios, de modo que el individuo que acepta estos valores tiende naturalmente a perseguir la equiparación con aquellos que atesoran, al menos en apariencia, el mayor número de virtudes socialmente reconocidas. Dicho de otro modo, el afán de medrar, de adelantar el estado, de ser reconocido socialmente, es el objetivo de aquellos individuos que no gozan de una posición privilegiada pero que se sienten plenamente identificados con el sistema.³⁷⁸ Precisamente por ello es comprensible que aquellas personas que disponían de los medios económicos suficientes intentaran adoptar los signos externos que, en principio, caracterizaban al caballero (caballos, ropas, joyas, carruajes, criados, esclavos, suntuosas casas, grandes lotes de tierra, etc.)³⁷⁹.

Precisamente ese afán y necesidad de demostrar externamente la calidad del linaje llevaría a muchas familias nobles a adoptar un estilo de vida que sus escasas rentas de tipo feudal no podían soportar. Para mantener el estatus estas familias con escaso capital económico se vieron obligadas a emparentar a través de alianzas matrimoniales con familias de más o menos origen espurio. Con estas alianzas ambas familias se beneficiaban: por un lado, las primeras conseguían sanear sus maltrechas haciendas y las segundas conseguían ennoblecerse en la siguiente generación.

³⁷⁶ Chacón Jiménez, F. (2006): “Reflexiones sobre historia y movilidad social”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y MONTEIRO, N. G., *Poder y movilidad social. Cortesanos, religioso y oligarcas en la península Ibérica (siglos XV-XIX)*, CSIC, Madrid. pp. 44-58. El autor afirma que “Una de las consecuencias de la movilidad social es la de tender a mantener las antiguas clasificaciones sobre los nuevos puestos y realidades creadas. Las mudanzas y cambios de estatus quedaban integrados en las viejas categorías”

³⁷⁷ MARAVALL, J. A. (1986): “La aspiración personal del “medro...”, ob, cit., pp. 351-395.

³⁷⁸ *Ibidem*.

³⁷⁹ *Ibidem*.

2.2. EL ACCESO DE LOS MUSSO MUÑOZ AL CONCEJO, LAS PRIMERAS TENSIONES SOCIALES Y LAS LUCHAS POR EL PODER CONCEJIL.

Los Musso Muñoz procuraron –prácticamente desde los primeros momentos de asentamiento en Caravaca– acceder por todos los medios posibles a los órganos e instituciones de gobierno de la villa. El control del poder local resultaba de especial importancia para las familias a la hora de articular las estrategias de reproducción social, no en vano les permitía utilizar las disposiciones emanadas del concejo (ordenanzas, mandamientos, etc.) para adecuarlas en cada determinado momento a sus propias necesidades e intereses. Dejando, por el momento, al margen el evidente prestigio social que los oficios de justicia y de poder reportaban a las familias³⁸⁰, en el caso de los Musso Muñoz el acceso a la sala capitular del ayuntamiento tenía, además, un valor añadido: la posibilidad de garantizar el éxito de los negocios familiares articulando diferentes estrategias, entre las que cabe citar, por ejemplo, el control de los arrendamientos de las dehesas comunales y la manipulación de los precios de las carnes que se sacrificaban en el matadero para su posterior venta y distribución en las carnicerías públicas de la villa³⁸¹.

Los objetivos perseguidos por estas familias enriquecidas (mercaderes, caballeros cuantiosos, hidalgos, etc.) a la hora de acceder a las salas del cabildo, no obstante, iban mucho más allá del simple interés económico, aunque, como hemos visto, también jugaba un papel determinante. En este sentido, el ejercicio del poder reportaba cierto estatus, reconocimiento y prestigio social dentro de la comunidad a aquellos que lo detentaban, tanto en el plano personal como en el familiar y colectivo³⁸², permitiendo, en algunos casos, procesos de promoción o ascenso social a través del acrecentamiento de las relaciones sociales y del patrimonio material y

³⁸⁰ MOLINA PUCHE, S. (2002) “Estrategias familiares de una élite de poder en proceso de consolidación. El caso de Yecla en la Edad Moderna”, en Irigoyen López, A. y Pérez Ortiz, A. (coords.) en *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Universidad de Murcia, pp. 173-194.

³⁸¹ AHN. O.M. AHT. 78.201 (RGS, O.S., 09/1533): Provisión al mariscal Aguilera, gobernador de Montiel: Pedro de Fuensalida, en nombre de Alonso de Reina, de Juan de Robles y otros vecinos de Caravaca, había presentado una petición: se quejaban de que Pedro Muñoz, hombre muy rico y poderoso, con sus muchos hijos, yernos y sobrinos, con los que tienen hecha liga y monopodio, estando juramentados, controla totalmente las elecciones del concejo y cuando no lo consigue, crea discordia para que el alcalde mayor nombre oficiales a conveniencia de Muñoz; una vez que no lo consiguió, se gastó 600 ducados en traer un juez de la Chancillería de Granada, y luego se lo hizo reembolsar el gasto; además pone los precios de la carnicería muy altos, para vender sus ganados, y los de los arrendamientos de hierba muy bajos, para aprovecharse de ellos. Orden al gobernador de estar presente el día de san Miguel de septiembre a la elección (año administrativo empieza a correr desde el primero de octubre) y supervise que se elijan de acuerdo con el bien y pro común de la villa, sin fraudes ni cautelas. Publ. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 351.

³⁸² CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2002): “Población, familia y relaciones de poder. Notas y reflexiones sobre la organización social hispánica: circa siglo XV-circa siglo XVII”, en RODRÍGUEZ CACHO (Coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, pp. 85-93.

simbólico familiar. Se trata, como bien señala Chacón, de una práctica cultural con sus sistemas de representación y su simbología³⁸³.

Pero el ejercicio del poder a través de las alcaldías ordinarias o de las regidurías de los concejos castellanos también procuraba otro tipo de ventajas a estas familias, especialmente a la hora de encarar procesos de ennoblecimiento – ya fuera a través de la manipulación de los padrones de pecheros, ya fuera mediante la suma de actos positivos de nobleza (obtención de la vara de alcalde por el estado de los hijosdalgo, por ejemplo)– o más propiamente de hacer valer sus derechos (ya fueran reales o pretendidos) ante los diversos regios tribunales. Tradicionalmente se ha venido diciendo que los oficiales de los concejos aprovechaban su presencia en las salas del cabildo para empadronar con los pecheros o tomar prendas a aquellas personas con las que, por uno u otro motivo, mantenían enemistad o pleitos, pero lo cierto es que, en no pocas ocasiones, sucedía todo lo contrario, como evidencia el caso de la familia Musso Muñoz.

El procedimiento seguido por las familias que contaban con los necesarios recursos económicos para pleitear por su hidalguía y no querían encontrar en su camino demasiadas dificultades –caso de los Muñozes– era sencillo. Aprovechaban los periodos con una amplia mayoría de parciales y amigos en el concejo para que los listeros les inscribieran en el padrón de los pecheros, obteniendo de este modo una justificación jurídica para iniciar el proceso. Los que pretendían acreditar su hidalguía no veían con malos ojos que los concejos les tomaran prendas cuando no querían pagar los pechos, al fin y al cabo la resistencia a contribuir era entendida como un acto positivo de nobleza y fue un instrumento utilizado sistemáticamente en los procesos mantenidos en las salas o audiencias de hijosdalgo de las reales chancillerías.

Una vez iniciado el proceso, los demandantes hacían sus probanzas y presentaban sus testigos sin oposición alguna de los procuradores y abogados de la villa, tal y como denunciaría Miguel de Reina en la apelación de la sentencia de hidalguía otorgada a favor de Pedro Muñoz “el viejo”, en la cual afirma que “no se había dicho ni alegado cosa alguna por parte de la dicha villa, ni fecho pronunciación, ni avia seido ni había sido defendida su justicia, por ser la parte contraria persona principal, favorecida y rica”³⁸⁴. Además, expuso que “el dicho Pedro Muñoz e sus hijos e parientes e amigos avían seido todo lo más de los años pasados, espeçial de quatro

³⁸³ Ibidem, p. 85.

³⁸⁴ ARCHG. Leg. 4513-10, s. f. Ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”, natural de Lietor y vecino de la villa de Caravaca. Ganada en grado de apelación.

años a aquella parte, alcaldes e oficiales del dicho consejo, de cuya causa no se había seguido el pleito ni avía auido quién osase venir a fazer relación”³⁸⁵.

Se trata ciertamente de una práctica frecuente, utilizada por todas las familias de poder. En 1537, los abogados de los oficiales del concejo se quejaban de que algunas familias “querían quitar los alcaldes y regidores y todos los oficiales por qualquier manera que fuese, porque saben que los oficiales que agora son les an de seguir los pleitos que tratan sobre las hidalguías³⁸⁶”

Precisamente por la importancia que el control del concejo revestía para adquirir y mantener una condición social privilegiada y para procurar la reproducción social familiar, los Musso Muñoz intentarían generacionalmente mantener una amplia mayoría de parciales y afines en su seno: primero mediante la creación de una sólida red relacional que garantizara el acceso a los miembros de la familia y a sus parciales a través de las elecciones de alcaldes ordinarios, regidores y alguaciles que se celebraban anualmente; y, posteriormente, a partir de los años centrales del siglo XVI, mediante la compra y acaparamiento de buena parte de los oficios públicos de poder (oficios de regimientos, de fieles ejecutores, etc.) puestos a la venta por una monarquía siempre endeuda y necesitada de recursos para sufragar su costosa política imperial³⁸⁷.

Como ya hemos visto, la plataforma empleada por la familia para ingresar dentro del reducido grupo oligárquico de la villa de Caravaca en los primeros momentos fue la caballería de cuantía. En efecto, la adscripción de los Musso Muñoz a este cuerpo paramilitar permitió que, gracias al nivel patrimonial atesorado, algunos miembros de la familia pudieran acceder tanto a las instituciones de poder del concejo como a otros órganos de representatividad social, como las mayordomías de las iglesias, ermitas y cofradías, los cuales desde finales del siglo XV fueron copados por personas abonadas y de reconocido prestigio en la comunidad³⁸⁸. La propia institución, las disposiciones de los maestros de la Orden de Santiago y el marco legal

³⁸⁵ Ibidem, s. f.

³⁸⁶ ARCHG, Leg, 5310-1, s. f.

³⁸⁷ Sobre la enajenación de oficios públicos véanse las siguientes obras: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985): “La venta de cargos públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, pp. 146-183; vid tb. TOMÁS Y VALIENTE, F. (1976): “las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII-XVIII)”, *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*, III, *Historia Moderna*, Santiago de Compostela, pp. 551-568; vid tb. TOMÁS Y VALIENTE, F. (1976): “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII-XVIII”, *Gobiernos e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.

³⁸⁸ Las mayordomías de las cofradías fueron copadas en los primeros tiempos por los caballeros cuantiosos. Véase al respecto. MARÍN DE ASSÍN, D. (2017): *La encomienda de Caravaca...*, ob. cit. p. 159.

(el fuero de Alcaraz) por el que se regía la villa facilitaron la entrada de Mussos y Muñozes, aun siendo unos recién llegados, en los órganos de poder de la encomienda.

La inserción de agentes extraños en el grupo oligárquico de una pequeña comunidad casi siempre se ha analizado desde el punto de vista de la conflictividad. Se han puesto en valor y se han reflejado y analizado los conflictos y tensiones sociales derivados de estos intentos de permeabilidad en una élite de poder celosa de cuota de poder y reacia a compartir con advenedizos y foráneos sus áreas de influencia, dominios y espacios de representatividad. Asimismo, se ha insistido en los mecanismos utilizados por estas élites para llevar a cabo el cierre oligárquico, especialmente pronunciado en el siglo XVII, sobre todo a través de los estatutos de limpieza de sangre, caso de Madrid³⁸⁹ o Murcia, que exigían reconocida y probada hidalguía a aquellos interesados en ocupar un escaño en el concejo. Estas herramientas, no obstante, permitieron que algunos agentes foráneos de probada nobleza monopolizaran los oficios de justicia en aquellas villas y ciudades donde los hidalgos brillaban por su ausencia. Este fue el caso, por ejemplo, de la familia de Francisco de Yarza Olazarán en la villa de Yecla. “Su condición noble en una villa en la que no existen familias hidalgas autóctonas le permite, por un lado, ocupar casi de manera ininterrumpida los oficios de justicia reservados al estamento privilegiado (las alcaldías ordinarias y de la Santa Hermandad), y por otro, emparentar con una de las familias más influyentes y ricas de la elite local yeclana: los Sánchez de Amaya. Esta alianza matrimonial aporta a don Francisco de Yarza una importante base patrimonial, pero, sobre todo, la posibilidad de integrarse en una “familia de poder””³⁹⁰

Sin embargo, lo más común era que estos agentes foráneos se introdujeran en el grupo oligárquico construyendo vínculos de parentesco a través de enlaces matrimoniales con aquellas personas que ya se encontraban dentro del reducido círculo de poder. Este fue el caso de Francisco Musso. Su matrimonio con Catalina López le permitió emparentar con importantes familias ganaderas de Caravaca y de Huéscar que contaban con cierta influencia dentro del concejo y con buen capital relacional en la villa. Estas buenas relaciones le permitieron finalmente acceder al concejo.

En las tierras de Órdenes Militares se pasó a mediados del siglo XIV de un sistema de concejo abierto a un sistema de regimiento electo, consolidándose ya a lo largo de la segunda mitad

³⁸⁹ HERNÁNDEZ, M. (1995): *A la sombra de la corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid.

³⁹⁰ MOLINA PUCHE, S. (2005) *Familia, poder y territorio. Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*, Tesis doctoral dirigida por CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. Universidad de Murcia, Murcia.

del siglo XVI, como veremos, el sistema de regimientos perpetuos³⁹¹. Ahora bien, el sistema de regimiento electo por ínsaculación, en vigor prácticamente hasta las décadas centrales del siglo XVI, tan solo daba acceso a las salas del cabildo a personas hábiles y abonadas, tal y como señalaban las disposiciones santiaguistas (y especialmente las dictadas por el infante don Enrique en el capítulo celebrado por la orden en 1440³⁹²) lo que propició que fueran los caballeros de cuantía, entre los que, como hemos visto, se incluían los Musso Muñoz, los que ejercieran *de facto* el control de las villas, relegando en consecuencia a otros grupo sociales³⁹³ que carecían de la notoriedad social y de los recursos económicos necesarios. Fue, por tanto, el dinero y el nivel de rentas que poseía la familia, junto con las buenas relaciones que desde los primeros momentos se procuraron en la villa, lo que finalmente les permitiría introducirse en el grupo oligárquico y posteriormente (no sin oposición) hacerse con el control del poder local, situación de privilegio que mantendrían hasta bien entrado el siglo XVIII.

Francisco Musso tardó tan solo un par de año en pasar desde las filas de los caballeros del alarde a la sala de cabildos del ayuntamiento: en 1498 aparece por primera vez documentado como caballero cuantioso y en 1501 ya era alcalde ordinario³⁹⁴, cargo que ocuparía de nuevo en 1510, lo cual, dado el carácter electivo del empleo, viene a mostrar que contaba con grandes apoyos dentro de los grupos de poder del concejo desde fechas más bien tempranas. Pero si bien es cierto que en estos primeros momentos la familia tuvo que recurrir a un complejo sistema de alianzas con otras familias para garantizar su presencia en el Ayuntamiento y hacer prevalecer sus intereses por encima del resto de poderosos, no es menos cierto que a partir de la segunda mitad del siglo el control sobre el mismo, especialmente gracias a la patrimonialización de los oficios de poder y a su superioridad numérica, será casi completo, como veremos posteriormente.

En efecto, el sistema de cooptación por el que se rigieron la mayor parte de los concejos castellanos hasta bien entrado el siglo XVI obligaba a las nuevas familias con aspiraciones de poder y de medro a gozar de la influencia y amistad de las personas que ya estaban dentro de los círculos de poder. Era ciertamente la única manera de ser sugeridos o designados como candidatos a ocupar los puestos de justicia y de poder por los oficiales salientes. Así pues, lo realmente difícil era introducirse en las rotaciones de los oficios de poder, no mantenerse.

³⁹¹ PORRAS ALBOLEDAS, P. A. (1997): *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, pp. 119 y 125.

³⁹² RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986) *Señoríos y feudalismo...*, ob. cit. p. 163-164.

³⁹³ DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C. (1997). "Derecho real y autonomía concejil en la evolución del fuero de Alcaraz" en *Murgetana*, nº 95, pp. 63-102.

³⁹⁴ AMCA. CH2111_5. 1501-12-03/1503-05-02 .Cartagena / Caravaca. Expediente del arriendo de rentas de Cartagena y Caravaca por Pedro Díaz de Montoro.

En las primeras décadas del siglo XVI encontramos en Caravaca un concejo plenamente consolidado. Las elecciones para los oficios del ayuntamiento se realizaban anualmente el día 29 de septiembre, día de San Miguel (o en el cabildo inmediatamente posterior, normalmente el primer domingo del mes de octubre), en las cámaras del Ayuntamiento, ubicadas encima de la Puerta de Santa Ana, acceso principal a la villa, siguiendo para ello lo dispuesto en las leyes capitulares santiaguistas, y más concretamente en lo establecido por el capítulo general de la orden celebrado en Valladolid en el año 1523³⁹⁵.

Se nombraban dos alcaldes ordinarios, seis regidores, un alguacil y dos jurados. Los nombramientos debían ser aprobados por todos los oficiales y diputados del concejo, no pudiendo ser designados para ocupar cargos de ayuntamiento aquellas personas que hubieran ejercido alguno de los dichos oficios en los cinco años anteriores a la elección. En los días previos, los oficiales nombraban entre los componentes del ayuntamiento un número variable de diputados encargados de llevar a cabo los nombramientos de algunos de los oficios de ayuntamiento, teniendo facultades el alcalde mayor para designar por sí mismo a los electores en caso de discordia. Además, los oficiales del ayuntamiento nombraban anualmente un mayordomo del concejo encargado de llevar las cuentas de los bienes propios; un procurador, encargado de seguir los numerosos procesos y litigios que tenía pendientes la villa; dos alcaldes de la hermandad, uno por el estado de los hijosdalgo y otro por el de los buenos hombres pecheros; un alcalde de aguas, con atribuciones para entender en los cuestiones y diferencias originadas por las aguas de riego; varios escribanos, tanto de ayuntamiento como públicos; y cuatro caballeros de sierra, a cuyo cargo estaba la guarda de los términos y montes de la villa³⁹⁶.

Los alcaldes ordinarios y los regidores eran los encargados de designar a sus iguales, con atribuciones para nombrar dos cada uno. El oficio de alguacil lo designaba el alguacil saliente y un alcalde ordinario. Los jurados los nombraban los jurados salientes y un regidor. El alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgo era designado directamente por su predecesor, lo que motivó ciertas cuestiones y disputas, como la originada en 1523, cuando Rodrigo de Jérez, vecino de Caravaca, se quejó de que los oficiales del concejo se atribuían entre ellos las

³⁹⁵ AMC. A. C. 1533, fol. 13r. véase tb. AHN. OM. AHT. AHT, 78.187 (RGS, O.S., 07/1532). Pub. por. PORRAS ARBOLEDASA P. A. (2010): "Reales provisiones del Consejo de Órdenes...", ob. cit. p. 336. 1532/07/15. Medina del Campo Provisión al gobernador de Montiel o a su teniente en Caravaca y al concejo de Cieza: en el Capítulo general de Valladolid de 1523 se había hecho una declaración sobre la elección de oficios concejiles (que inserta parcialmente), a petición de dicho concejo, ordenan que se observe en la villa dicho auto y declaración capitular.

³⁹⁶ En 1533 el concejo ordenó que todos aquellos vecinos de la villa que tuvieran un caballo con un valor superior a 5000 maravedí sirvieran como caballeros de sierra.

alcaldías de la Hermandad, con el consiguiente perjuicio para el resto de vecinos, los cuales quedaban excluidos de estos oficios³⁹⁷. Y otro tanto denunciaría Alonso de Robles en el año 1525³⁹⁸.

Una vez efectuados todos los nombramientos, se escribían los nombres en un papel y se depositaban dentro de un cántaro de cobre, quedando un muchacho como encargado de darle vueltas y sacar tantas papeletas como oficios de Ayuntamiento debían elegirse. Tras salir electos, los nuevos oficiales tenían que jurar sus cargos, quedando a partir de entonces en plena posesión de sus oficios y con plenas facultades para ejercerlos.

Las elecciones de los oficiales del concejo, especialmente en lo referente a los alcaldes ordinarios, fueron siempre fuente de conflicto entre los diferentes bandos linaje que se disputaban el poder en la villa, al igual que ocurriría en otros lugares del reino de Murcia, como Albacete, por ejemplo³⁹⁹. En 1532, Francisco Musso, como vecino de Caravaca, Juan Caja, su primo, y Juan Melgares, como alcaldes ordinarios, junto con Juan de Alcázar, Gonzalo Sánchez, Fernando Melgares y Diego Pérez, regidores de la villa, y Juan Aznar, alguacil, se quejaban en la Chancillería de Granada de que en las elecciones de oficios del concejo celebradas el día de San Miguel de dicho año no se había “guardado la horden conthenida en las leyes capitulares e en una nuestra carta e privilegio” y el bachiller Martín Ramírez, alcalde mayor, “yendo contra las dichas leyes, avía tenido formas e maneras, y él sólo avía elegido e nombrado los oficiales que avía querido e avía dado las varas a los alcaldes e los ofiçios a los otros ofiçiales”⁴⁰⁰. La intromisión del alcalde mayor en la elección de los oficiales del concejo, designado para servir los oficios a los contrarios al bando de los Muñozes, entre los que se encontraban Juan de Reina Melgares y Alonso Carreño de Robles, alcaldes ordinarios, propiciaron la denuncia de los primeros y el posterior mandamiento para que se celebrara de nuevo la elección guardando el tenor de las citadas leyes.

³⁹⁷ AHN. OM. AHT, 78.080 (RGS, O.S., 08/1523), Pub. por. PORRAS ARBOLEDASA P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 241. Provisión al gobernador de Montiel o a su teniente: Rodrigo de Jerez, vecino de Caravaca, como uno del pueblo, se queja que cuando se eligen los oficios de concejo, éstos se atribuyen entre ellos las alcaldías de Hermandad, lo que era perjudicial para los vecinos, debiendo de elegirse entre éstos.

³⁹⁸ AHN. OM. AHT, 78.101 (RGS, O.S., 05/1525). Pub. por. PORRAS ARBOLEDASA P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 256. 1525/05/04. Toledo. Provisión al gobernador de Montiel o a su teniente: Alonso de Robles, vecino de Caravaca, como uno del pueblo, denuncia que los alcaldes ordinarios salientes tienen por costumbre tomar las varas de la Hermandad, de modo que perjudican a los demás vecinos. Comisión al gobernador para hacer información, que dará sellada y cerrada al reclamante. Comendador mayor. Lcdos. Alarcón y D. Flores. Secretario, Guerrero.

³⁹⁹ LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R. (2001): “Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna” en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 5-49.

⁴⁰⁰ ARCHG. Leg. 5310-1, s. f.

La ejecutoria del proceso se envió al alcalde mayor del partido de Montiel para que se cumpliera y se efectuase una nueva elección, el cual, por tener otras ocupaciones, designó como juez a Juan Abad, persona de su confianza, vecino de la dicha villa. La parte contraria a los Muñoces intento desde los primeros momentos entorpecer la acción de la justicia, primero propiciando que se ausentara de la villa Galaz Noguero, escribano ante quien habían de pasar los autos del proceso⁴⁰¹, y posteriormente amedrentando y amenazando al propio juez⁴⁰². De hecho, según denunciaban los Muñoces y sus parciales, los oficiales del concejo y los de su bando, encabezados por Enrique de Moya, procurador, tras reunirse en la casa del bachiller Arboleda “avían ydo con mucha gente armada, a manera de alboroto, a la plaza e al mesón donde posava el dicho juez, diciendo que no hera juez de la dicha causa”, ordenándole, bajo duras penas, que no anduviese por las calles de la villa con vara de justicia⁴⁰³. Además, dieron aviso al gobernador de Segura para que hiciera la nueva elección y apresaron y pusieron en la cárcel pública de la villa a un alcalde ordinario y a un regidor salientes para asegurarse que salían elegidos los candidatos de su agrado. Los Muñoces se quejaron de nuevo en la chancillería de Granada y solicitaron se enviara un juez, ya fuera el licenciado Velázquez, alcalde mayor de Montiel, ya fuera el corregidor de Murcia y Lorca, para que se cumpliera la carta ejecutoria. El 17 de diciembre de 1532, la chancillería expidió una real provisión por la que comisionaba a Juan de Rivas, abogado de la citada audiencia, para que entendiese en el pleito, el cual tras practicar diversas diligencias en la villa dispuso que se hicieran nuevas elecciones, saliendo electos como alcaldes ordinarios el capitán Jorge Sánchez Sahajosa y Diego López, y como regidores el bachiller Francisco de León, médico, Andrés Marín, Alonso López, Fernando de Robles, Alonso de Robles y Diego Corbalán⁴⁰⁴.

De este modo, los Robles y los Reina fueron apartados del gobierno de la villa, ocupando su lugar algunas personas de la parcialidad de los Muñoces, como el capitán Jorge Sánchez Sahajosa, yerno de Pedro Muñoz “el viejo” y cuñado de Francisco Musso, lo que sin duda vino a elevar aún más el cima de tensión existente en la villa, de manera que en los meses

⁴⁰¹ ARCHG. Leg. 505-7, s. f.

⁴⁰² ARCHG. Leg. 682-9, s. f.

⁴⁰³ Según denunciaban los Muñoces, los coaligados en las casas del bachiller Arboleda fueron los siguientes: Alonso Carreño, Ginés Miravete, Antón Ferrer, Enrique de Moya, Galaz Noguero, Juan de Reina de Fuensalida, Juan Sánchez, Bartolomé Ferrer, Antón Ferrer, Gutierre de Robles, Juan de Robles, Hernando de Robles, Garci Abad, Francisco de Espinosa, Juan de Robes, Francisco Pérez, Juan Muñoz, Antón Pérez Aliaga, Francisco de Morales y Juan de Morales. Tras la reunión, “salieron todos los susodichos e dándose favor e ayuda los unos a los otros e los otros a los otros, armados de diversas armas ofensivas e defensivas, (...) para defender eazer que el dicho Juan Abad no executase lo contenido en la dicha provisión real, impidiendo el mandado de sus majestades contenido en la dicha ejecutoria”, ARCHG. Leg. 5310-1, s. f.

⁴⁰⁴ ARCHG. Leg. 5310-1, s. f.

siguientes continuaron las disputas y enfrentamientos entre las diferentes facciones rivales: Alonso de Reina y Juan de Robles, vecinos de Caravaca, poco después de los sucesos relatados, denunciaron en el Consejo de Órdenes que Pedro Muñoz –al que calificaban como hombre muy rico y poderoso– junto con sus parientes y afines controlaba totalmente las elecciones del concejo, creando discordia para que el alcalde mayor nombrara oficiales de su conveniencia. Además, como ya expusimos, denunciaban que utilizaba su ascendencia e influencia sobre el ayuntamiento para aprovechar el poder en su propio beneficio, procurando que prevalecieran sus intereses económicos sobre los propios intereses de la comunidad.

En septiembre de 1533, tras la petición y denuncia de Alonso de Reina y Juan de Robles, el Consejo expidió una real provisión a tenor de la cual ordenaba al mariscal Aguilera, gobernador del partido de Montiel, que estuviera presente a las elecciones de oficios concejiles que habrían de celebrarse a finales de dicho mes para supervisarlas y procurar que se eligieran a los nuevos oficiales “de acuerdo con el bien y pro común de la villa, sin fraudes ni cautelas”⁴⁰⁵. Poco después, Alonso de Reina, Juan de Robles, Ginés de Robles, García Abad, el bachiller Arboleda, Carlos de Moya, Miguel de Reina y otros parciales, que también habían denunciado los abusos que los Muñozes cometían en las elecciones de oficios de ayuntamiento, ganaron otra real provisión para que las mismas se retrasaran durante quince días, a fin de que pudiera concurrir a la supervisión el mariscal Aguilera⁴⁰⁶.

No disponemos de muchos más datos para analizar lo ocurrido, pero la tensión debió alcanzar niveles extremos, hasta el punto de que, para evitar males mayores, los bandos se vieron

⁴⁰⁵ AHN. OM. AHT, 78.201 (RGS, O.S., 09/1533): Pub. por. PORRAS ARBOLEDASA P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 351. 1533/09/25. Madrid. Provisión al mariscal Aguilera, gobernador de Montiel: Pedro de Fuensalida, en nombre de Alonso de Reina, de Juan de Robles y otros vecinos de Caravaca, había presentado una petición: se quejaban de que Pedro Muñoz, hombre muy rico y poderoso, con sus muchos hijos, yernos y sobrinos, con los que tienen hecha liga y monopolio, estando juramentados, controla totalmente las elecciones del concejo y cuando no lo consigue, crea discordia para que el alcalde mayor nombre oficiales a conveniencia de Muñoz; una vez que no lo consiguió, se gastó 600 ducados en traer un juez de la Chancillería de Granada, y luego se lo hizo reembolsar el gasto; además pone los precios de la carnicería muy altos, para vender sus ganados, y los de los arrendamientos de hierba muy bajos, para aprovecharse de ellos. Orden al gobernador de estar presente el día de san Miguel de septiembre a la elección (año administrativo empieza a correr desde el primero de octubre) y supervise que se elijan de acuerdo con el bien y pro común de la villa, sin fraudes ni cautelas.

⁴⁰⁶ AHN. OM. AHT, 78.201 (RGS, O.S., 09/1533). Pub. por. PORRAS ARBOLEDASA P. A. (2010): “Reales provisiones del Consejo de Órdenes...”, ob. cit. p. 350. 1533/09/25. Madrid. Provisión al concejo de Caravaca: Alonso de Reina, Juan de Robles, Ginés de Robles, García Abad, el bachiller Arboleda, Carlos de Moya, Miguel de Reina y otros consortes, vecinos de la villa, habían denunciado los abusos que se cometían en la elección de oficios y para evitarlos en la elección de primero de octubre de ese año, solicitaban el envío de una buena persona que estuviese presente. Por cuanto habían diputado para ello al gobernador, mariscal de Aguilera, le ordena que durante 15 días sobresean dicha elección, a partir del primero de octubre, a fin de que concurra

obligados a alcanzar a un acuerdo de paz, muy probablemente a requerimiento del gobernador de la provincia. Sea como fuere, lo cierto es que el 10 de octubre de dicho año, los cabecillas de los bandos de los Muñoces⁴⁰⁷ y de los Robles, Moyas y Reinas, reunidos en la iglesia parroquial de San Salvador, ante el comendador Cristóbal López de Aguilera, mariscal de León y gobernador de la orden de Santiago en la provincia de Castilla (partidos de Montiel, Segura y bailía de Caravaca), llegaron a un acuerdo y otorgaron escritura de paz ante Francisco Gallego, escribano de la audiencia del partido, tratando así de evitar las polémicas, cuestiones, debates y pleitos que se originaban durante las elecciones.

En la tabla inserta podemos apreciar los diferentes personajes que conformaban cada uno de los bandos en disputa en la villa de Caravaca durante los años treinta del siglo XVI, y más especialmente los que concurrieron a la iglesia mayor para firmar el acuerdo de paz y amistad. El bando de los Muñoces estaba encabezado por Pedro Muñoz “el viejo”, patriarca de la familia, y por sus hijos y yernos: Francisco Musso, el capitán Sahajosa y el licenciado Cristóbal Dávila, abogado de la villa. También figura entre los presentes el alcaide Francisco de Morales, que durante los sucesos ocurridos tras las elecciones del año anterior se posicionó a favor de la otra parcialidad, al igual que Juan de Morales, aunque normalmente lo encontramos adscrito al bando de los Robles.

El bando de los Robles, Moyas y Reinas estaba encabezado por Gutierre de Robles y sus hermanos, hijos de Ginés de Robles y de Teresa Núñez, así como por Enrique de Moya, procurador de la villa (luego sería alcaide de la fortaleza por el marqués de los Vélez) y Juan de Reina Melgares. Otros parciales, como Carlos de Moya o Miguel de Reina, no figuran entre los asistentes a la iglesia, pero sus denuncias ante el Consejo de Órdenes y la real chancillería de Granada (Miguel de Reina sería precisamente uno de los que se opusieron a la hidalguía de los Muñoces) y el parentesco que les unía con los firmantes no dejan lugar a dudas sobre su adscripción a este bando. En realidad, podemos afirmar que eran los criados, servidores, clientes y parciales de don Pedro Fajardo, I marqués de los Vélez, en la villa de Caravaca, no en vano los Moya fueron durante buena parte de la primera mitad del siglo alcaides de la fortaleza (y aún después) y los Robles ejercerían de merinos, administradores y mayordomos de la encomienda durante algunas décadas, al igual que los Morales y los propios Moya⁴⁰⁸.

⁴⁰⁷ Al frente de del bando de los Musso Muñoz se encontraba Pedro Muñoz “el viejo”; al frente del bando contrario se encontraban Gutierre de Robles, Enrique de Moya y Juan de Reina Melgares.

⁴⁰⁸ La vinculación de los Moya con los marqueses de los Vélez se prolongaría durante varias generaciones. Además de ejercer como alcaides de la fortaleza prácticamente durante buena parte del siglo XVI y en algunos periodos del siglo XVII, fueron administradores de la encomienda. Carlos de Moya, por ejemplo, lo sería de don Luis Fajardo de la Cueva, II marqués de los Vélez. AGM. Not.

Las disensiones de ambas partes venían de tiempo atrás, especialmente de los sucesos acaecidos durante las comunidades. Según declararían los vecinos de la villa, Pedro Muñoz “el viejo” tuvo que dejar Caravaca y asentar vecindad en la villa de Cehegín por las constantes amenazas que recibía de los comuneros, entre los que se encontraban familias como los Robles. Fernando Gallego, vecino de la villa y natural de Cuenca, declararía que Pedro Muñoz “el viejo” se fue a vivir a la villa de Cehegín y permaneció en ella durante cuatro o cinco años “por las rebueltas que avía en la dicha villa, porque no quería ser comunero, porque oyó dezir algunas personas de la comunidad que le quemasen la casa porque no quería ser comunero”. La verdad es que no le faltaba razón a Pedro Muñoz “el viejo” para abandonar la villa, Martín de Robles, capitán de las comunidades, y otros comuneros, como Juan de Robles o Gutierre de Robles, mataron en 1523 a Juan de Montealegre Guil, esposo de una nieta de Francisco Musso⁴⁰⁹.

Tabla 3	
Bandos de Caravaca en los años treinta del siglo XVI	
Bando de los Musso Muñoz	Bando de los Robles, Moya y Reina
Pedro Muñoz	Gutierre de Robles
Licenciado Cristóbal Dávila, abogado	Juan de Reina
Francisco Musso	Juan Reina de Melgares
Capitán Jorge Sánchez Sahajosa	Juan de Reina de Fuensalida
Juan de Robles “el viejo”	Alonso Carreño de Robles
Juan de Robles “el mozo”	Fernando de Robles
Martín de Robles	Sebastián Marín
Francisco Melgares	Ginés Marín
Juan Melgares	Martín de Robles
Diego de Mesa	Ginés Miravete
Francisco de Morales, alcaide	Enrique de Moya
Juan Caja Musso	Antón Botía
Juan Aznar	Bartolomé Ferrer
Alonso Aznar	Miguel del Amor
Fernán López	Ginés de Reina

⁴⁰⁹ OM. AHN. Exp.1957.- Probanza de Alonso de Robles en la causa criminal sobre la muerte de Juan de Montealegre

Gonzalo Sánchez	Alonso de Reina
Fernando de Jerez	Juan de Robles
Francisco de Balboa	

Por la citada escritura de paz y amistad ambas partes se comprometieron a guardar la elección de oficios del ayuntamiento, principal motivo de las diferencias y pleitos, conforme a las leyes capitulares de la orden de Santiago y a lo dispuesto en el establecimiento hecho en el capítulo general celebrado en la villa de Valladolid en el año de 1523, aceptando no promocionar a ninguna persona a las salas del cabildo mediante parentesco, amistad, regalos, promesas o sobornos:

“dixeron que por quanto entre ambas partes avía avido e avía çiertos pleytos, questiones y enemistad, debates e diferencia sobre los ofiçios públicos de la dicha villa de Caravaca e elección dellos e lo demás a esto tocante e dello dependiente e sobre otras cosas fuera dello, e por ser todos deudos naturales e vecinos de la dicha villa querían e quieren quitarse e apartarse de todo lo susodicho e estar en paz e guarda en servicio de Dios nuestro señor e de su magestad/, quietud e sosiego de la dicha villa, como son obligados. Por tanto que por sí y en el dicho nombre hazían e fizieron esta escritura y paz y amistad perpetua e se remitían e perdonaban e remitieron e perdonaron qualquier enojo e enemistad que entre si hasta oy dicho día hayan tenido e tengan, así por razón de lo susodicho como en otra qualquier manera, e prometían e prometieron por sí e en los dichos nombres de se guardar los unos a los otros e los otros a los otros la dicha amistad desde agora para siempre jamás e de no la quebrantar e que no será quebrantada por ellos ni algunos dellos ni otros por ellos ni por alguno dellos de hecho ni de de derecho ni qonsejo ni en otra manera alguna ni protestarán para ello favor ni ayuda, antes acusarán mediante jueçes al que lo quería o fiziere. E que porque la causa prinçipal de los dichos pleitos, questiones, enemistad, debates e diferencia entre las dichas partes avía sido y es los dichos ofiços e elección dellos no procurarán por sí ni mediante otras personas, ni público ni secreto, directamente ni indirectamente en este presente año ni los años venideros ni alguno dellos en los dichos oficios se elijan ni den por deudo amista dádivas promesas ni sobornos ni por otra manera indebida, salvo conforme a las leyes capitulares desta orden de Sanctiago establecimiento della hecho en el capitulo general que se çelebró en la villa de Valladolid el año passado de mill e quinientos e veinte tres años...”⁴¹⁰

⁴¹⁰ AMC. A. C. Año 1533, fols. 27v/29r. Escritura de paz, amistad y concordia entre Pedro Muñoz y los suyos y Enrique de Moya y sus parciales.

A partir de este momento las elecciones de oficios concejiles de la villa se efectuaron de acuerdo a lo estipulado en los establecimientos de la orden y teniendo siempre presente lo contenido en la escritura de paz otorgada por los Muñoces y sus rivales⁴¹¹, aunque las disputas, tras un breve periodo de calma, se reproducirían en los años siguientes. Fue de nuevo la intromisión del alcalde mayor del partido en las elecciones ⁴¹² lo que motivaría que en 1537 Fernando de Mora, Francisco Muñoz, Alonso Guirao y Juan López de Espinosa, oficiales salientes, presentaran denuncia en la chancillería de Granada⁴¹³. A la denuncia presentada por los susodichos se uniría posteriormente la demanda interpuesta por Miguel de Reina, Salvador García y el bachiller León, oficiales que fueron, asimismo, del concejo⁴¹⁴. Ambas partes se quejaban de los agravios que les había hecho el bachiller Narváez, alcalde mayor del partido, aunque por motivos diferentes. Por un lado, Fernando de Mora y los suyos denunciaban que el alcalde mayor no había guardado en las elecciones la orden capitular, permitiendo que votara Juan de Salazar, jurado. Asimismo, añadían que “en el nombramiento de las quatro personas o cinco que se avían de juntar en los oficiales del año pasado para nombrar oficiales para este presente año aviase de juntar con los votos de mis partes, que hera la mayor, y el dicho alcalde no lo hizo, antes dixo que pues avía votos de una parte y votos de otra que hera caso de discordia y quel había de nombrar las dos buenas personas que hiziesen la election”⁴¹⁵. También denunciaba que las parte contraria se habían juntado en casa del bachiller de Arboleda con Enrique de Moya, alcaide de la villa, para nombrar oficiales “que yvan prevenidos y sobornados por los ruegos de grandes⁴¹⁶ de aquella comarca..”⁴¹⁷. Por otra parte, Miguel de Reina y los suyos denunciaban que el alguacil mayor de la villa no podía tener voto en la elección.

⁴¹¹ Así se hace constar en el acta de la elección del año 1533, en que salieron elegidos Martín de Robles y Luis de Mora, como alcaldes, y Fernando López de Espinosa, Alonso Guirao, Francisco Martínez Pestel, Gonzalo de Bustamante, Martín de Robles y Fernando de Robles, como regidores

⁴¹² Las intromisiones de los alcaldes mayores en las elecciones de los oficios concejiles fueron frecuentes, tanto en estos años como en la década anterior. En 1526, por ejemplo.1526/12/09. Granada. Provisión al mismo: el concejo de Caravaca se había quejado de que gobernadores y jueces de residencia se habían entrometido en las elecciones de los cargos concejiles, no dejando que eligiesen a las personas según Dios y sus conciencias, sino a las personas por quienes les rogaban, aunque no reuniesen los requisitos y calidades oportunas, y que habían procurado que en las elecciones hubiese discordia para conseguir sacar a sus candidatos, lo cual había resultado ser muy perjudicial. Solicitaban que no estuvieran presentes ellos ni sus delegados, o al menos que no les dejasen tener voz y voto ni meterse a hacer y deshacer. Le ordenan que guarde la ley capitular aprobada en Valladolid en 1523 y no se entremeta en las elecciones. Conde. Lcdos. Luján y Flores. Fortún de Ercilla. Secretario, Guerrero.

⁴¹³ ARCHG. Leg. 5310-1, s. f.

⁴¹⁴ Ibidem, s. f.

⁴¹⁵ Ibidem. s.f.

⁴¹⁶ Se refiere al marqués de los Vélez.

⁴¹⁷ ARCHG. Leg. 5310-1, s. f.

Posteriormente saldrían al pleito los nuevos oficiales del concejo, encabezados por los partidarios del marqués de los Vélez en la villa: Alonso Carreño y Francisco de Morales, alcaldes ordinarios, y Alonso García, Hernando de Robles, Hernán López, Alonso de Reina, Hernando de Robles y Alonso de Robles, regidores, junto con Ginés Miravete, alguacil, los cuales otorgaron poderes a Alonso Moyano y a Luis de Arenas para que defendieran la actuación del alcalde mayor en las elecciones y la legitimidad del ejercicio de sus oficios. Según expondría el citado Alonso Moyano⁴¹⁸ en un memorial presentado ante los oidores de la chancillería, la actuación del alcalde mayor se hizo conforme a las leyes capitulares de la orden y, por tanto, las partes contrarias tan sólo querían procurar “su particular ynterés, y la villa quiere el bien público y que se haga justicia”.

En realidad, detrás de todo este asunto se encontraba la poderosa mano del marqués de los Vélez, don Pedro Fajardo Chacón, comendador de Caravaca. La intromisión del marqués en los procesos electivos de oficios la villa para colocar a sus criados y parciales en los cargos de justicia y de poder debió ser la tónica dominante hasta que se adoptó el sistema de regimientos perpetuos y renunciables, aunque bien es cierto que encontraría la firme oposición del bando de los Muñoces, que también contaban con una nutrida red relacional bien situada en los órganos de poder de la monarquía, como veremos en su momento.

Según depusieron ciertos testigos presentado por Hernando de Mora en el proceso, el marqués de los Vélez “enbió a mandar a Enrrique de Moya, su alcaide, y a Miguel de Reina, que hera alcalde ordinario el año pasado, y al dicho Salvador García, y a otros sus oficiales, sus servidores, que en todo caso hiziesen alcalde al dicho Francisco de Morales; y que por su mandado y causas le dieron el dicho oficio; y que para que este oficio y los otros se hiziesen a su propósito envió a Bocanegra, su criado, a que lo negoçiase con los susodichos, y que asy lo negoçió con el alcalde mayor, el qual le venía a hablar de noche a la villa de Moratalla, él y Miguel de Reina”. No era, desde luego, algo extraordinario. Según confesaría Salvador García, el alcaide Enrique de Moya y otras personas cercanas al marqués de los Vélez, como Miguel de Reina o Ginés de Perea, tenían la costumbre de juntarse tanto en casa del bachiller Arboleda como en otras partes de la villa para tratar sobre las elecciones de oficios, a pesar de que durante algún tiempo tales reuniones estuvieron prohibidas por autos de los diferentes alcaldes mayores.

Consiguió sus propósitos sin muchas dificultades: no solo salió elegido Francisco de Morales, que había sido su alcaide y su administrador en Caravaca, como alcalde ordinario, sino que

⁴¹⁸ Ibidem, s. f.

también saldría electo Alonso Carreño de Robles, hermano de Gutierre de Robles, merino del marqués. Por otro lado, Ginés Miravete, que salió elegido como alguacil mayor de la villa, era arrendador, junto a Ginés Melgares, de la décima de la encomienda, y, por tanto, estaba encargado de cobrar la renta de las décimas del diezmo del marqués que pertenecían al convento de Uclés, entre las cuales se incluían las penas de calumnias, razón por la que la parte contraría afirmaba que era inhábil para servir el oficio.

No es casual que sea precisamente en esta conflictiva década de luchas de bandos y parcialidades cuando se registren algunos pleitos entre el marqués y el concejo por el cobro del diezmo de los ganados que pastaban y se criaban en los términos de la villa;⁴¹⁹ como tampoco lo es que los mismos se originaran precisamente en los años en que los grandes señores del ganado de Caravaca, como los Musso Muñoz y los Mora, monopolizaban los bancos del concejo. Por tanto, resulta lógico que el marqués –al igual que hacía en otras villas de sus estados, como Mula, por ejemplo⁴²⁰– empleara todos los medios a su alcance para colocar a sus parciales y criados en los puestos claves de poder del ayuntamiento, tratando así de acrecentar sus rentas, garantizar su cobro y evitar pleitos y litigios que cuestionaran sus derechos y atribuciones.

En este caso, es la injerencia del comendador en las elecciones a través de los alcaldes mayores y de sus criados y sirvientes en la villa lo que originarían las soterradas luchas banderizas entre sus parciales y los grandes oligarcas, encabezados por los Muñozes, que pretendía, buscando su propio beneficio, una mayor autonomía del concejo frente un poder señorial cada vez más cuestionado. No estamos, *sensu estricto*, ante unas luchas anti-señoriales (el concejo nunca pondría en tela de juicio su pertenencia a la orden de Santiago), sino ante un progresivo proceso de cierre oligárquico que llevaría consigo el fortalecimiento de las élites locales, propiciando un mayor grado de autonomía del ayuntamiento, especialmente visible tras la creación de los oficios de regimiento perpetuos. La prueba de ello es que a partir de los años cincuenta del siglo XVI, una vez patrimonializados los oficios de poder, los pleitos

⁴¹⁹ No es extraño que el marqués de los Vélez mantuviera pleitos con Juan Aznar, uno de los miembros del concejo que pusieron demanda a los de su parte. AHN. OM. AHT. Exp.10503. Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez y Gutiérrez de Robles con Juan Aznar sobre cierta querrela por moler trigo en el molino. Los pleitos por los diezmos de la encomienda surgirían en los años treinta del siglo, la etapa de mayor conflictividad en las elecciones del concejo. AHN. OM. AHT. Exp.23940. El concejo de Caravaca con Pedro Fajardo, Marqués de Vélez sobre diezmos; ARCHG. Caja 823-04. Pleito entre el comendador de Santiago, Pedro Fajardo, marques de los Vélez, con el fiscal de su majestad, sobre el diezmo de los ganados que pastan en los términos de las villas de dicha encomienda, Caravaca, Cehegin y Vélez blanco.

⁴²⁰ LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1989): “Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII”, en *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, nº 10, pp. 119-144.

de los vecinos de la villa con el marqués, que, entre otras cosas, veía como descendían sus rentas con la pérdida del monopolio de los ingenios, artefactos, molinos y demás, se multiplicaron⁴²¹.

En cualquier caso, las disputas entre los diferentes bandos de la villa por controlar los oficios de poder, que ya habían sucedido con anterioridad a los hechos relatados, se reproducirían de nuevo posteriormente⁴²², a pesar de los acuerdos de paz y las escrituras otorgadas para celebrar las elecciones de oficios con acuerdo a lo estipulado en los establecimientos de la orden. Y ni siquiera la implementación del sistema de regimientos perpetuos y renunciabiles pudo evitar que las diferentes facciones siguieran enfrentándose, aunque por motivos diferentes.

No se conservan las Actas Capitulares de la primera mitad del siglo (la serie comienza en 1545) y no podemos precisar cuándo se realizaron las primeras enajenaciones de oficios públicos en la villa de Caravaca. Resulta evidente, no obstante, que debieron producirse en torno al año 1544, como ocurrió en otros territorios de la Monarquía Hispánica⁴²³. Sea como fuere, los nietos de Francisco Musso y los hijos de Pedro Muñoz “el viejo” aprovecharon estas primeras ventas para intentar conformar una amplia mayoría de parciales en el concejo. De los diez oficios que enajenaron a la corona antes del año 1545 cuatro fueron a parar a miembros de la familia: Francisco Musso Muñoz compró uno, al igual que Pedro Muñoz, su hermano, hijos ambos de “el viejo”; los otros dos oficios irían a parar a manos del capitán Jorge Sánchez de Sahajosa, caballero de la orden de Santiago, yerno de Francisco Musso, y de Juan Caja Musso, primo hermano de los anteriores. Los otros seis oficios parece que los compraron Gutierre de Robles, Juan de Morales, Alonso Melgares, Luis de Mora, Carlos de Moya y Alonso de Reina.

⁴²¹ AHN OM. AHT. Exp.6320.- Luis Fajardo, marqués de Vélez y comendador de la villa, con Isabel Navarro sobre una heredad de tierra y otras cosas, posesión de Ginés López y Johana Sánchez, padres de Isabel Navarro; AHN. OM. AHT. Exp.16053.- Luis de Fajardo, marqués de Medina, con Pedro García sobre un horno; AHN. OM. AHT. Exp.19811.- El monasterio de Santiago de Uclés con Luis Fajardo, marqués de los Vélez, conde de Molina y comendador de Caravaca, sobre diezmos; AHN.OM. AHT. Luis Fajardo, marqués de Molina, con Teresa Gómez, viuda de Juan Robles, sobre un molino. AHN OM. AHT. Exp.21028.- Luis Fajardo, marqués de los Vélez, comendador de Caravaca, con Alonso de Reina sobre un molino.

⁴²² AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp.16050. Luis de Mora y consortes con la villa de Caravaca sobre elecciones de oficios (1540). AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp.9161. Luis de Mora y consortes con la villa de Caravaca sobre cierta elección de oficios (1541).

⁴²³ FAYA DÍAZ, M^a. A. (2003): “Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII” en *Hispania*, LXIII/1, n. 213, pp. 75-136. En otros concejos, como en Albacete, por ejemplo, se realizaron en el año 1543: LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R. (2001): “Las luchas oligárquicas y sus consecuencias...”, ob. cit. p. 17. Vid tb. CÓZAR GUTIÉRREZ, R. (2002): “Procesos internos en la constitución del concejo albacetense durante la Edad Moderna”, en *Ensayos. Revista de la E. U. de Magisterio de Albacete*, nº 17. En Murcia también comenzaron las ventas en 1543: OWENS, J. (1980): *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Universidad de Murcia, pp. 288-289.

Si la justificación para crear los oficios de regimiento perpetuos, al menos en los territorios de órdenes, fue evitar los escándalos, pleitos y luchas derivadas de las elecciones de oficios concejiles (en realidad, como es sabido fueron las necesidades financieras de la corona⁴²⁴), al menos en Caravaca no consiguieron el efecto deseado: las denuncias y luchas por controlar la designación de los oficios públicos que tuvieron cierta notoriedad en los años treinta se reproducirían con mayor vigor desde los primeros momentos de enajenación. Ya en 1545 se registran los primeros enfrentamientos entre el bando de los Muñoces y el resto de regidores. La polémica surgió tanto en la designación de los diputados que habrían de participar en la elección como en el posterior nombramiento de los alcaldes ordinarios. La superioridad en el concejo de los Musso Muñoz propició que en 1544 salieran electos como alcaldes ordinarios Francisco Musso y Hernando de Mora, lo que les permitiría disfrutar de una más amplia mayoría de parciales, circunstancia que aprovecharían para intentar que salieran elegidos de nuevo los candidatos de su preferencia, encontrando la firme oposición del bando contrario, encabezado por el regidor Gutierre de Robles. Finalmente, el alcalde mayor dio la votación por nula, ordenando que se escogieran dos diputados encargados de hacer la elección conforme a los establecimientos de la orden de Santiago⁴²⁵. Las disputas cobrarían renovada fuerza en 1549.

Tras la instauración del sistema de regimientos perpetuos y renunciables el sistema de votación no experimentó cambios significativos. Los regidores nombraban cuatro diputados (proponían cinco cada uno) encargados de participar junto a ellos (también tenían derecho a voto los dos alcaldes ordinarios y el alguacil mayor) en la designación de las personas encargadas de servir los oficios públicos. El concejo perdió, como es natural, su capacidad para designar a los regidores, pero conservó la potestad para nombrar dos alcaldes ordinarios, un alguacil y dos jurados. Asimismo, tenía competencias para designar a un alcalde por el estado de los hijosdalgo y a otro por el estado de los pecheros, un mayordomo del concejo, un número variable de escribanos, un procurador, un alcalde de aguas y a cuatro caballeros de sierra, al igual que en el periodo precedente.

La familia intentaría mantener en las décadas siguientes su superioridad en el concejo. La amplia mayoría de parientes y parciales que ocupaban los bancos del cabildo les ayudaba a controlar la designación de oficios públicos, tanto de ayuntamiento como de iglesia (el ayuntamiento era patrón de la parroquial y, por tanto, bajo supervisión del vicario de la orden, designaba a las personas encargadas de servir algunos empleos, entre ellos los músicos y los

⁴²⁴

⁴²⁵ AMC. A.C. Libro 1, fols. 159r/162r.

sacristanes), lo cual les permitía disfrutar de una notable influencia social a través de la generación de redes de dependencia con aquellas personas que aspiraban a ocupar algunos de estos puestos, entre los cuales también se incluían los oficiales de oficios y menestrales. A través de la creación de estas redes de dependencia, la familia conseguía ganarse la lealtad y el favor de sus subordinados, recibiendo a cambio una serie de prestaciones muy beneficiosas a la hora de defender su condición social, sus preeminencias y sus derechos en los reales tribunales. No en vano, siempre contaron con una legión de testigos que no dudaron en declarar en su favor en los numerosos pleitos y litigios que mantuvieron, tanto por su hidalguía (fueron muy pocos los que osaron declarar contra ellos) como por otras cuestiones relacionadas con la posesión de bienes⁴²⁶.

Precisamente por ello, intentarían mantener el juego de fuerzas en el concejo comprando también algunos de los nuevos oficios de regimiento acrecentados, al menos en los a lo largo de doto el siglo XVI. En Caravaca la segunda tanda de oficios acrecentados se produjo en 1549, al igual que ocurriría en otros territorios del reino de Murcia, como en la cercana ciudad de Lorca⁴²⁷. En esta ocasión su pusieron a la venta tres oficios, de los cuales dos fueron a parar al bando de los Muñoces y el otro al bando de los Robles y Reinas. Los compradores fueron Pedro Muñoz, hijo de Francisco Musso, Cristóbal Dávila Muñoz, hijo del licenciado Dávila y de Isabel Muñoz, y Alonso de Reina. A partir de este momento, la superioridad y el dominio de la familia Musso Muñoz sobre el Ayuntamiento sería prácticamente incontestable, aunque su encumbramiento provocaría finalmente una abierta lucha de bandos-linaje en la villa de Caravaca, como veremos en el siguiente capítulo.

En un primer momento la mayor parte de los oficios de regimiento fueron renunciables, aunque también había algunos perpetuos, como el que compró el licenciado Pedro Muñoz en 1549 o el que ejercía Pedro López en 1556 por renuncia de Cristóbal Dávila, su legítimo propietario⁴²⁸. En 1554 se ordenó la supresión de los regimientos perpetuos en los territorios de órdenes, volviendo al sistema de elección anual, lo cual contó con la firme oposición de los

⁴²⁶ Un ejemplo de esto que decimos lo encontramos en el pleito que siguieron Pedro Muñoz “el viejo” y el licenciado Alonso Muñoz, su hijo, por los denominados molinos del alcaide, propios de Álvaro de Moya, hijo de Rodrigo de Moya. Véase: ARCHG. Leg. 2483-1. Pleito por los molinos del alcaide. Álvaro de Moya, hijo del alcaide Rodrigo de Moya, con Pedro Muñoz “el viejo” y el licenciado Alonso Muñoz, juez de grados de la ciudad de Sevilla y después oidor de la chancillería de Valladolid, sobre la restitución de los denominados molinos de Mayrena que dejó vinculados el dicho Rodrigo de Moya.

⁴²⁷ En esta misma fecha se pusieron a la venta tres oficios de regidores del concejo de Lorca, los cuales fueron comprados por Diego Felices de Ureta, Martín de León y Juan Felices de Ureta “el mozo”. Véase ROBLEDA DEL PRADO, M^a. L. (2001): *Formación y evolución de una oligarquía local: los regidores de Lorca*, Universidad Complutense, Madrid.

⁴²⁸ AMC. A. C. Libro 2, fols. 232r/233r.

Muñoces⁴²⁹, que veían como la inversión realizada en la compra de estos oficios podría quedarse finalmente en nada. En 1557, los regidores dieron poder a Jordán Belló y a Tristán Calvete, procuradores en corte, para que solicitaran tanto en el Consejo Real como en el de Hacienda y en el de Órdenes que, en el supuesto de que finalmente se suprimiesen los regimientos perpetuos y se volviese al sistema de elección anual, se les pagase primero el dinero que habían pagado por ellos, así como las costas, atendiendo a que para adquirirlos algunos incluso habían necesitado tomar el dinero prestado en censo⁴³⁰. El concejo otorgaría pocos días después otro poder para el mismo efecto⁴³¹, aunque finalmente los oficios perpetuos no se suprimieron y al año siguiente saldría a la venta el cargo de alférez mayor, el cual sería comprado por Francisco Musso Muñoz,⁴³² lo que motivaría un cruento enfrentamiento con el resto de familias de poder de la villa, encabezados por los Mora, sus antiguos aliados⁴³³.

Tabla 4			
Relación de oficios acrecentados con voz y voto en el Ayuntamiento de Caravaca (SS. XVI-XVII)			
Titular	Oficio	Cuantía	Año
Cristóbal Dávila	Regidor		1549
Licenciado Pedro Muñoz	Regidor		1549
Alonso de Reina	Regidor		1549
Francisco Musso	Alférez mayor	581250 maravedís	1558
Benito Díaz (comprado por Diego López Baladejo)	Regidor	500 ducados	1562
Luis Muñoz	Fiel ejecutor		1570 aprox.

⁴²⁹ AHN. OM. AHT. Exp.3062.- El fiscal con Francisco Muñoz y consortes sobre que se quitasen los regimientos perpetuos en las ciudades de la orden (1554). AHN. OM. AHT. Exp.21541.- La villa de Caravaca sobre información de quitar los regimientos perpetuos del Concejo de Caravaca (1557).

AHN.OM. AHT. Exp.10593.- El fiscal con villa de Caravaca sobre los oficios de Regimiento (1557)

⁴³⁰ AMC. A. C. Libro 2, fols.304r/305v.

⁴³¹ AMC. A.C. Libro 2, fol. 320r/v.

⁴³² AMC. A. C. Libro 2, fols. 406 y siguientes.

⁴³³ Los Mora mantuvieron unas relaciones muy cercanas con los Muñoces en la primera mitad del siglo. No en vano, tanto Juan de Mora como los capitanes Fernando y Andrés de Mora descendían del segundo matrimonio de Catalina López, esposa de Francisco Musso. De hecho, antes de iniciarse la lucha de bandos en Caravaca, originada por las preeminencias que llevaba aparejadas el oficio de alférez mayor, el capitán Andrés de Mora casó en primeras nupcias con Catalina de Sahajosa, hija del capitán Jorge Sánchez de Sahajosa y de Leonor Muñoz, sobrina de Francisco Musso.

Pedro Muñoz	Fiel ejecutor		1570 aprox.
Juan de Raya	Depositario general		1575
Onofre Fornari	Regidor	800 ducados	1580
Licenciado Pedro Monreal Chacón	Regidor	800 ducados	1580
Capitán Andrés de Mora	Regidor	800 ducados	1580
Martín de Robles	Regidor		1580
Licenciado Pedro Marín	Regidor		1594
Bartolomé de Laiseca	Regidor		1594
Doctor Alonso Conejero Marín	Regidor		1595
Alonso de Robles Aramburu	Regidor	1380 ducados (1200 de ordinario y el resto para perpetuarlo)	1629
Juan Rodríguez de Celis	Regidor	1000 ducados	1654
Cristóbal López Muñoz	Regidor	1000 ducados	1654
Esteban Fereto	Regidor		1656
Esteban Fereto	Regidor		1656

Aún a pesar de las luchas banderizas, la familia seguiría incrementado su notoria superioridad en el concejo con la compra de los oficios de fieles ejecutores de la villa, puestos a la venta en torno al año 1570, tal vez antes⁴³⁴. Los fieles ejecutores tenían derecho a asiento, voz y voto en los ayuntamientos, cobrando el mismo salario que el resto de regidores⁴³⁵. Según recogen

⁴³⁴ No se conservan las actas capitulares del periodo comprendido entre los años 1559 y 1570 (coincide con en el periodo en las luchas banderizas tuvieron mayor entidad), por lo que desconocemos cuando se despacharon los títulos. En cualquier caso, en 1571 ya aparecen sirviendo estos oficios Luis Muñoz, hijo de Francisco Musso, y su tío, Pedro Muñoz. AMC. A.C. Libro 3, fols. En la ciudad de Murcia también se nombraron fieles ejecutores en el año 1570, encontrando la firme oposición del ayuntamiento: AMMU. Pergaminos, N.º 153. Cuaderno de cartas originales de Felipe II sobre el nombramiento de fieles ejecutores para Murcia.

⁴³⁵ CORCOLES JIMÉNEZ, M^a. P. (2002): "Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI", en SANTAMARÍA Conde, A., GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, L. G. y SÁNCHEZ FERRER, J. (coord.): *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. 3. pp. 47-64.

pormenorizadamente los títulos que se conservan, los fieles ejecutores eran los encargados de visitar “los mantenimientos que se trajeren e vendieren en esa dicha villa, para que sean de la bondad y calidad que conviene, y no se permitan vender ni vendan los malos y corrompidos o dañados”, procurando que se vendieran a precios justos y moderados, vigilando, asimismo, de que se hicieran posturas tanto en las frutas verdes y secas, como en el pescado y la caza, sin que el precio excediera lo estipulado por las mismas. Por otro lado, debían procurar que los pesos y medidas fueran justos y regulados conforme al padrón, sin que se hiciera fraude ni engaño.

El ejercicio de sus funciones también requería la visita de “las carnecerías e plaças y las tiendas de los especieros, drogueros e confiteros, y los que benden çera por sebo, e otras cosas”, para que en ellas no se despacharan mercadurías falsas ni mezcladas. Asimismo, a su cargo quedaba la visita de los taberneros, bodegoneros y mesoneros, procurando que se guardaran las ordenanzas y aranceles, quedando a su cuidado, asimismo, la inspección de las obras de los menestrales para evitar fraudes y engaños. Además, eran los encargados de vigilar las obras públicas y civiles para que se hicieran conforme a las ordenanzas, así como de velar por el mantenimiento, buen estado y limpieza de las puertas, plazas y calles de la villa. Por último, tenían competencias para intervenir, en compañía de los listeros y repartidores, en las derramas y repartimientos concejiles para que se hicieran con justicia y sin agravios, así como para acompañar a los oficiales de justicia en los términos jurisdiccionales de la villa y actuar como jueces en los asuntos de su competencia⁴³⁶.

Teniendo en cuenta que los Muñoces solían vender sus carnes y otros abastos en las carnicerías públicas de la villa, el control de estos oficios de poder, que además contaban con voz y voto en el concejo, resultaban imprescindibles para garantizar el éxito de sus negocios de abastecimientos. No obstante, el consumo de los oficios de fieles ejecutores fue el caballo de batalla con el que lidiaron las cortes en más de una ocasión⁴³⁷. En mayo de 1579, el regidor Alonso de Robles, enemigo acérrimo de los Muñoces, informaba al concejo de que por un capítulo de cortes el rey había ordenado que se quitasen y consumiesen los dichos oficios, lo cual a su parecer era “cosa muy conbyniente al serbiçio de Dios, nuestro Señor, y de Su

⁴³⁶ AMC. A. C. Libro 4, fols. 382r/384v. Título de fiel executor de Luis de Robles Muñoz, alias Pedro Muñoz de Robles, por renuncia de Pedro Muñoz, su suegro. Las competencias, cometidos y atribuciones de los fieles ejecutores de Caravaca son los mismos que señaló Corcoles Jiménez para el caso de Albacete. Véase al respecto CORCOLOS JIMÉNEZ, M^a. P. (2002) “Evolución de la organización institucional del municipio de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI. La repercusión de las enajenaciones de oficios”, en SANTAMARÍA Conde, A., GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, L. G. y SÁNCHEZ FERRER, J. (coord.): *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. 3. pp. 47-64.

⁴³⁷ CUESTA MARTÍNEZ, M. (1997): *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, p. 132.

Majestad y bien desta república que se quiten y consuman los oficios de fieles executores que ay en esta villa, que son los oficios de los señores Pedro Muñoz y Luis Muñoz, y que para la paga del dinero que montan los dichos oficios se tomen a çenso y que se pida liçencia a Su Majestad para poderlos quitar⁴³⁸. La villa dio comisión y otorgó poderes a Ginés de Perea, regidor, para que fuera a la corte y tratara sobre el particular⁴³⁹, informando posteriormente el susodicho de que había ganado una real provisión para que el gobernador del partido hiciera diferentes gestiones y diligencias con el fin de consumir los oficios⁴⁴⁰. Finalmente, el concejo dio poder al regidor Alonso de Robles para que en nombre del concejo requiriera al gobernador del partido con la provisión⁴⁴¹.

A pesar de ello, en un primer momento los Muñozes trataron de conservar los oficios en su poder y en mayo de 1579 Pedro Muñoz renunció el suyo en favor de Luis de Robles, alias Pedro Muñoz de Robles, su yerno, el cual tomó posesión del mismo a finales del dicho mes sin oposición alguna del concejo⁴⁴². Es probable que Pedro Muñoz intentara que los oficios de fieles ejecutores su subrogasen en oficios de regidores, pues en febrero de 1580 Alonso de Robles informaba que tras practicar diversas gestiones encomendadas por el ayuntamiento el rey había denegado la petición por ser contraria a los capítulos de las cortes. Además, se quejaba de que, a pesar de ello, la parte del gobernador Ramírez había sacado título de fiel ejecutor en cabeza del bachiller Hernán Calvete Tomás⁴⁴³. Ramírez había vendido el oficio por 1300 ducados a la villa, pero la mitad del mismo fue pagada por Pedro Muñoz, como tutor de los hijos de Luis Muñoz⁴⁴⁴. En cualquier caso, los oficios serían finalmente consumidos y nunca más volverían a ser ejercidos en la villa por particulares, quedando a disposición del concejo.

La experiencia derivada de las luchas y pleitos sobre el oficio de alférez mayor y las preeminencias que el mismo llevaba aparejadas, así como el asunto de los oficios de fieles ejecutores, había demostrado a los Musso Muñoz que las familias rivales de la villa no estaban dispuestas a permitir que siguieran acrecentado su dominio con la adquisición de nuevos oficios de poder. Para excusar pleitos y evitar que el concejo suplicara al rey la denegación de las compras de nuevos regimientos acrecentados o perdidos por no haber sido renunciados en el periodo de tiempo estipulado, la familia desplegaría su red relacional para adquirirlos a través de testaferros, los cuales, tras practicar las oportunas gestiones de compra en el

⁴³⁸ AMC. A. C., Libro 4, fols, 365v.

⁴³⁹ AMC. A. C., Libro 4, fols, 366r/v.

⁴⁴⁰ AMC. A. C., Libro 4, fols, 387v.

⁴⁴¹ AMC. A. C., Libro 4, fols, 388r

⁴⁴² AMC. A. C., Libro 4, fol. 382r.

⁴⁴³ AMC. A. C., Libro 4, fols. 470r/v.

⁴⁴⁴ AMC. A. C., Libro 4, fol. 475v.

Consejo, acababan finalmente vendiéndoselos ante notarios de Caravaca. Este es el caso, por ejemplo, del oficio de regimiento comprado en 1567 por Diego López Baladejo, yerno de Francisco Musso Muñoz, a Benito Díaz, jurado de la ciudad de Granada, en precio de 500 ducados, el cual había quedado vaco por haber fallecido Ginés de Reina,⁴⁴⁵ su propietario, sin haberlo renunciado dentro del término de los treinta días que estipulaba la ley.

Más evidente es el proceso de compra del oficio de regimiento de Isabel Muñoz, hija de Francisco Musso Muñoz y de doña Catalina Díaz de Villalta. En 1580 se acrecentaron cuatro oficios de regidores en Caravaca: uno fue comprado por el licenciado Pedro Monreal Chacón, otro por el capitán Andrés de Mora, otro por Martín de Robles, todos vecinos de la dicha villa, y finalmente el último fue a parar a Nofre Fornari, vecino de Ayamonte, en el condado de Niebla. En marzo de 1580, antes incluso de que se despachara título, por escritura otorgada ante Juan Manuel de Espinal, escribano de Madrid, el citado Nofre Fornari se comprometió con Cristóbal Dávila, vecino de Caravaca, y con Hernando de Quirós, vecino de Cehegín, a renunciar el citado oficio en favor del licenciado Pedro Muñoz⁴⁴⁶. Dos meses después, por expreso deseo del licenciado, Nofre Fornari vendería en Caravaca el oficio a Isabel Muñoz, su hermana, por 800 ducados, el mismo precio que había pagado a la corona por la enajenación⁴⁴⁷. Era, sin duda, una buena manera de evitar los conflictos y pleitos con la villa, pues en esos momentos, además de poseer en propiedad el oficio de alférez mayor, disfrutaba de otro oficio de regimiento. Por si fuera poco, en 1586 compró a Gonzalo Muñoz, su hermano, la mitad del oficio que le cupo en la partición de bienes de Isabel Muñoz, hermana de ambos,⁴⁴⁸ por lo que vino a reunir dos oficios de regimiento y el oficio de alférez mayor.

A los tres oficios que poseía el licenciado Pedro Muñoz hay que sumar el que gozaba su tío, Pedro Muñoz, que después pasaría a poder de doña Isabel Muñoz, su hija, esposa de Pedro Muñoz de Robles, el cual luego sería heredado por los Riquelme. Asimismo, Gonzalo Muñoz, hermano del licenciado, era propietario de otro oficio, y Francisco Musso Muñoz de Otálora, su hijo, recibió por herencia de su suegro, Diego López Baladejo, el regimiento que el susodicho había comprado en 1567 a Benito Díaz, jurado de la ciudad de Granada⁴⁴⁹. Otros parientes cercanos, como los Caja Musso, los Gadea Sahajosa o los Melgarejo Musso Muñoz, también

⁴⁴⁵ AGM. Not. 6999, 1ª fol, fols 33r/34v.

⁴⁴⁶ AGM. Not. 7003, 1ª fol. fols. 43r/44v.

⁴⁴⁷ Antes de vender el oficio, Nofre Fornari lo renunció en favor del licenciado Tomás Calvete, el cual posteriormente otorgó escritura de confianza en favor de la dicha Isabel Muñoz. AGM. Not. 7003, 1ª fol., fols 46r/47r.

⁴⁴⁸ AGM. Not. 7004, fol. 17r. Venta de Gonzalo Muñoz al licenciado Pedro Muñoz de la mitad del oficio de regidor que le cupo en la partición de los bienes y herencia de doña Isabel Muñoz, su hermana.

⁴⁴⁹ AGM. Not. 7055, fols. 343r/345v. Codicilo del licenciado Pedro Muñoz.

poseían regimientos en propiedad, por lo que a finales del siglo XVI la superioridad de la familia y sus allegados en el concejo era más que notable, si bien es cierto que con los acrecentamientos realizados en los años 1594 y 1595 el juego de fuerzas se equilibraría, aunque no lo suficiente para relegar a los Musso Muñoz de Otálora a un segundo plano.

En efecto, en 1594 salieron a la venta dos nuevos oficios de regimiento en la villa de Caravaca: uno fue comprado por el licenciado Pedro Marín y el otro por Bartolomé de Laiseca. En 1595 se sumó otro nuevo oficio que fue finalmente comprado por el doctor Alonso Conejero Marín, de modo que en poco más de medio siglo la villa pasó de contar con diez regidores a sumar un total de veintitrés. Este notable incremento se aprecia también en otras ciudades del entorno, como Murcia⁴⁵⁰, por ejemplo.

A pesar de este equilibrio, durante la primera mitad del siglo XVI las denuncias por el control que ejercía la familia Musso Muñoz de Otálora sobre el concejo seguirían siendo una constante. En el transcurso de las luchas banderizas de los siglos XVI y XVII salió a relucir que Luis de Gadea Sahajosa Muñoz y sus yernos, Pedro Muñoz de Otálora y Francisco Musso Muñoz de Otálora, junto con sus parciales, controlan las elecciones concejiles y hacían y deshacían a su antojo en la villa⁴⁵¹. El concejo, seguramente por el interés de los Muñozes y sus parciales, obtuvo privilegio para que no se acrecentasen nuevos oficios, pero en ocasiones especiales no tuvo más remedio que consentir que la corona llevara a cabo nuevas ventas. Este fue el caso de la famosa comisión de Juan Chumacero del año 1629. La villa se ofreció a servir con un donativo de 2500 ducados a cambio de que no se vendiera ningún oficio,⁴⁵² pero finalmente Alonso de Robles Aramburu se hizo con un regimiento acrecentado, pagando por el mismo 1380 ducados (1200 precio ordinario y los restantes para comprar la perpetuidad)⁴⁵³. La villa, no obstante, consiguió llegar a un acuerdo con Chumacero en relación a los oficios de alcaldes de aguas, procuradores del número y demás⁴⁵⁴. Otro tanto ocurriría en el año 1653: antes las exigencias de la corona para que la villa sirviera con gran cantidad de hombres y dineros, el ayuntamiento acordó que, pese al privilegio que tenía para que no se vendieran oficios de regidores, se acrecentaran dos nuevos oficios y el dinero obtenido a través de la venta se empleara para las guerras, a condición de que se concediera un arbitrio para hacer

⁴⁵⁰ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979): *Murcia en la centuria del Quinientos*, Universidad de Murcia y Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.

⁴⁵¹ AHN. OM. AHT. Exp.5914. Antonio Valderrama, fiscal, procurador y alcalde de aguas, con Pedro Muñoz de Otálora, Francisco Muñoz de Otálora y consortes, sobre la cuchillada que dieron al susodicho.

⁴⁵² AMC. A. C. Libro 15, fols 461r.

⁴⁵³ AMC. A. C. Libro 15, fols. 463r

⁴⁵⁴ AMC. A. C. Libro 15, fols. 520r y siguientes.

unas carnicerías públicas⁴⁵⁵. Juan Bautista Sáenz de Navarrete aceptó el ofrecimiento de la villa. Finalmente, los oficios se vendieron en precio de 1000 ducados cada uno, yendo a parar a Cristóbal López Muñoz ya Juan Gutiérrez de Celis, tomando posesión ambos de sus empleos en octubre del dicho año⁴⁵⁶. Posteriormente, Esteban Fereto compraría dos nuevos oficios, dando origen a un largo pleito por su condición genovesa y por el privilegio que tenía la villa para que no se acrecentaran nuevos oficios⁴⁵⁷.

El gran número de oficios de regimiento que poseían los Muñoces imposibilitó que los miembros de la familia pudieran servirlos todos al mismo tiempo, por lo que en más de una ocasión tuvieron que renunciar los oficios en cabeza de otras personas. No obstante, en 1574 se recibió una real provisión para que los vecinos de la villa no pudieran renunciar los oficios, ordenando que los que no fueran propietarios dejaran los regimientos en los treinta días siguientes después de que se notificara la dicha real provisión. La real provisión, quizás intencionadamente, desapareció, por lo que Francisco de Vañares, vecino de la villa, solicitó al concejo que obligara al concejo a dar un traslado de la misma. Así se ordenó por provisión dada en septiembre de dicho año. Según denunciaban el licenciado Pedro Muñoz, Ginés de Reina, Alonso Melgares y Juan Caja Musso, “de poco tiempo a esta parte an procurado de renunciar los dichos oficios para que los sirvan en fieldad otros vezinos de la villa que no tienen las calidades que se requieren a fin de tenerlos de su mano en el ayuntamiento, y con su favor algunos dellos arrendar las carnicerías de la dicha villa y abasto de pescado, azeite y otras rentas del concejo, como diz que lo an hecho y hazen algunos rematándose en ellos las dichas rentas en más subidos preçios”. Añadía, además “y que ansymismo quando se probee por los dichos regidores en el dicho ayuntamiento algunas cosas tocantes a la buena governaçión de la dicha villa, sy a los susodichos no les está bien se los hazen rebocar en gran daño y perjuicio de la república”⁴⁵⁸. Al año siguiente se expidió otra provisión, a requerimiento del susodicho, para que se cumpliera lo ordenado en la anterior, sin embargo, los propietarios de los regimientos seguirían delegando la responsabilidad de gobierno a lo largo de todo el periodo estudiado, ya fuera mediante la renuncia, ya fuera mediante el nombramiento de tenientes.

La compra de estos oficios de poder, como ya queda dicho, permitió a la familia dominar el concejo durante siglos. Pero su proceso de encumbramiento, especialmente visible tras la compra del oficio de alférez mayor, encontraría la firme oposición de las familias rivales y

⁴⁵⁵ AMC. A. C. Libro 2º, fol. 293r.

⁴⁵⁶ AMC. A. C. Libro 2º, fol. 295v y siguientes.

⁴⁵⁷ AHN. OM. AHT. Exp.5359. Esteban Ferreto con villa de Caravaca sobre oficio de regidor.

⁴⁵⁸ AMC. A. C. Libro 3., fols. 129r/v.

desencadenaría una lucha de bandos que habría de ser larga en el tiempo, como veremos en el siguiente capítulo.

2.3. EL ENCUMBRAMIENTO DE LA FAMILIA MUSSO MUÑOZ: LA LUCHA DE BANDOS-LINAJE EN CARAVACA.

– Bellacos, no vengáis en gavilla, sino cara a cara.

Estas palabras, pronunciadas por Sebastián de Mora, hijo de Luis de Mora, regidor de Caravaca, miembro de una de las familias más representativas y poderosas del noroeste del reino de Murcia, rompieron el silencio reinante en la plazuela de San Sebastián en la tarde-noche del día 13 de febrero del año 1560⁴⁵⁹. Era un día de fiesta, jueves lardero, y la mayor parte de los vecinos, y especialmente los más jóvenes, se habían reunido en cuadrillas y habían andado disfrazados y enmascarados por las calles y placetas de la villa haciéndose burlas, tirándose naranjas y echándose agua y salvado, como era costumbre en los días previos a Carnestolendas. Las fiestas y regocijos en las calles propios de estos días de carnaval tenían su continuidad dentro de las casas: algunos vecinos optaron por ir a casa de Juan García a bailar y a “jugar” con Francisca de Ramos, su esclava negra; otros prefirieron ir a la casa de la mujer de Pedro de Rivas a cantar, a bailar y a jugar al “cazo la hoya”. Eran días de fiesta, donde se daba salida a las tensiones cotidianas⁴⁶⁰, pero los juegos, burlas y regocijos con bastante frecuencia acababan en pendencias y duelos, por lo que muchas cuadrillas de jóvenes solían “ir armados, sin tener enemistad ni pasiones, sino por las quistiones que en los dichos juegos e burlas se suelen recrecer en tales días”⁴⁶¹

Una de estas cuadrillas de jóvenes armados era la capitaneada por Alonso Muñoz y por los hijos del capitán Jorge Sánchez de Sahajosa, caballero de la orden de Santiago y regidor, yerno de Pedro Muñoz “el viejo” y cuñado de Francisco Musso Muñoz, alférez mayor de Caravaca. Acompañados de Mateo García, de Ginés de Cánovas, de Fabián del Olmo, de Juan Pérez y de otros deudos y criados, los susodichos rondaron por las calles y plazas de la villa armados con espadas, broqueles, cotas, calzas y guantes de malla. Pero su intención no era, desde luego, protegerse ante un eventual enfrentamiento derivado de las burlas y regocijos propios del día.

⁴⁵⁹ AHN. OM. AHT. Exp. 17702, Caja 1, fol. 80r. Luis de Mora con Gaspar de Matienzo sobre la muerte de Sebastián de Mora.

⁴⁶⁰ Las fiestas y diversiones populares, como el teatro o los toros, actuaban como bálsamo para mitigar las fatigas del trabajo y para dar salida a las tensiones sociales cotidianas. MILEGO, J. (1909): *El teatro en Toledo durante los siglos XVI y XVII*, Establecimiento Tipográfico Manuel Pau, Valencia, p. 85. Vid. tb. LORENZO PINAR, F. J. (2010): *Fiestas religiosas y ocio en Salamanca en el siglo XVII (1600-1650)*, Universidad de Salamanca, Salamanca. TORRIONE, M. (2000): *España festejante: el siglo XVIII*, Diputación de Málaga, Málaga, p. 146.

⁴⁶¹ AHN. OM. AHT. Exp. 20501, s. f.

Todo lo contrario: desde tiempo atrás venían planeando enfrentarse a Sebastián de Mora, que se encontraba retraído en la ermita de San Sebastián como consecuencia de cierto duelo que había tenido tiempo atrás con Luis de Sahajosa. En los días previos al jueves lardero, tanto Luis de Sahajosa como Alonso Muñoz habían frecuentado la casa de Pedro Hernández, mallero, para que les confeccionase las prendas y los atuendos necesario para estar bien protegidos en la empresa que planeaban llevar a cabo: Luis de Sahajosa se hizo adobar unas cotas de malla, unas mangas y unas calzas y además compró a Ginés Navarro un gorjal que había traído desde Valencia; por su parte, Alonso Muñoz, hijo del alférez Francisco Musso Muñoz, se hizo unas mallas y una cota. También procuraron conseguir caballos para facilitar la posterior fuga.

Todo estaba conveniente planeado desde días atrás y sólo quedaba sumar provocación tras provocación, escenificar el desafío, poner en marcha el ritual del duelo⁴⁶². El miércoles día 12 de febrero, en torno a las nueve de la noche, Alonso Muñoz visitó a Sebastián de Mora en la placeta de la ermita de San Sebastián. La discusión, salpicada de reproches de uno y otro lado, fue subiendo de tono hasta llegar a un punto de imposible reconciliación: Sebastián de Mora, al tiempo que decía que no quería mantener enemistad ni pasiones con los Muñozes, hacía irónicamente alusión al mallero de la villa. Alonso Muñoz finalmente zanjó la conversación con un “no puede dexar de aver pasión”.

En efecto, al caer la noche del día siguiente Alonso Muñoz, Luis de Sahajosa, Juan Pérez y Marcos García, acompañados seguramente de otras personas que quedaron vigilando, se situaron en las calles y en los cantones cercanos a la ermita y cementerio de San Sebastián. Para que su plan tuviese mejor efecto, enviaron a Juan Pérez, hijo de Hernán Sánchez del río Almería, a provocar al dicho Sebastián de Mora. Gonzalo Sánchez, hijo de Garci Bernad, testigo presencial de los hechos, lo relata de la siguiente manera:

“estando este testigo y Sebastián de Mora, difunto ayer jueves, treze de presente mes e año en la plaçeta de San Sebastián, junto a la puerta de la dicha hermita, tratando quel dicho Sebastián de Mora estaba diciendo a este testigo que deseava librarse de los proçesos que tenía para no echar mano a espada, e que sería esto ya que enpeçava anocheçer, y estando en esto vio este testigo a Juan Pérez, hijo de Hernán Sánchez del río Almería, pasar por junto a San Sebastián, donde el dicho Sebastián de Mora estava, por la calle de Molina hazia avaxo, e luego de allí a un poco tornó a dar buelta por donde abía venido e se puso junto al dicho

⁴⁶² MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (2014): ““Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes excesos”. Una aproximación a la violencia nobiliaria en la corte española del setecientos, en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (dirs.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Doce Calles, Madrid, pp. 255-297,

Sebastián de Mora y el dicho Sebastián de Mora dixo: *¿qué pasáis por aquí e os me ponéis delante?* Y el hijo de Hernán Sánchez le respondió: *¿qué queréis, queréis algo?* Y entonces el dicho Juan Pérez echó mano a una espada e a un broquel y entonces el dicho Sebastián de Mora echo mano a la suya y se fue para el hijo de Hernán Sánchez y que en esto salió Alonso Muñoz, hijo de Francisco Muso, por el cantón donde abía salido el hijo de Hernán Sánchez y se enpeçaron de dar de cuchilladas. Y estándose dando de cuchilladas los tres que dicho tiene, salió del esquina baxo de San Sebastián Luis de Sahajosa, por el callejón que viene de las herrerías, y por detrás le dio una cuchillada en la pierna derecha e que ansy se dieron de cuchilladas...⁴⁶³

Tras la pelea, Sebastián de Mora, herido en la pierna y en el pescuezo, corrió a refugiarse en casa de Mateo García, entró en la cocina, se arrimó a un banco y finalmente falleció⁴⁶⁴. Este lamentable suceso se inscribe en el contexto de las luchas banderizas que protagonizaron durante buena parte de la segunda mitad del siglo XVI los bandos linaje de los Mora y los Muñoces. Un complejo proceso histórico donde se mezclan y confunden tantas las luchas intestinas por el control del poder local, como otros factores económicos, sociales, pasionales y honoríficos. La trágica muerte de Sebastián de Mora fue tan solo un punto y seguido a unas luchas que se arrastraban, como ya tuvimos ocasión de comprobar, desde las primeras décadas del siglo y que continuarían manteniendo cierta intensidad hasta bien entrado el siglo XVII.

No se trata, como es natural, de un fenómeno exclusivamente local, en tanto nos encontramos ante una problemática o proceso histórico complejo que afectó en gran medida a buena parte de los concejos castellanos desde el periodo bajomedieval⁴⁶⁵ hasta bien entrado el siglo XVII. La formación de bandos o parcialidades en el seno de las oligarquías municipales que, reunidas en torno al pariente mayor o cabeza de linaje, pugnaron, con mayor o menor grado de violencia, por acaparar los oficios públicos de prestigio y por obtener el control del poder local, fue la tónica general en la mayor parte de las villas y ciudades del reino desde finales del siglo XV⁴⁶⁶, como lo demuestran los caso de los Muñoces y Marcillas en Teruel, los Silva y los Ayala en Toledo o los Medina Sidonia y Ponces de León en la ciudad de Sevilla .

⁴⁶³ AHN. OOMM. AHT. Exp. 17702, fols. 26r/v.

⁴⁶⁴ AHN. OOMM. AHT. Exp. 17702,

⁴⁶⁵ VALDEÓN BARUQUE, J. (1986): *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIX y XV*, Madrid, Siglo XXI.

⁴⁶⁶ VAL VALDIVIESO, M. I. DEL (1975): "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, 130, pp. 249-294.

Para el caso concreto de Murcia contamos con los magníficos estudios de la profesora Martínez Carrillo para las luchas bajomedievales entre Manueles y Fajardos⁴⁶⁷ y con los no menos brillantes análisis de Jaime Contreras, Owens y Lemeunier para el caso de los cruentos enfrentamientos mantenidos entre Sotos y Riquelmes durante la centuria del Quinientos⁴⁶⁸.

También contamos con los estudios de González Castaño y Lemeunier⁴⁶⁹ para el caso de Mula y con los más recientes trabajos de doctorado de Alfredo Marín para el caso específico de Cieza⁴⁷⁰. Sin embargo, poco o nada sabemos sobre estas luchas de bandos en las tierras de la orden de Santiago de noroeste del reino murciano, aunque su incidencia y repercusión, como sugieren los casos de Cehegín y de Caravaca, en la configuración de la identidad moderna de estas villas santiaguistas fue más que notable.

La etiología de este fenómeno banderizo es compleja, por cuanto intervienen tanto factores sociales como políticos y culturales. Para el caso de Caravaca, podemos señalar de manera muy sintética los siguientes:

1. En primer lugar, la violencia generacional propia de una tierra de frontera. Hablamos de una violencia guerrera que a lo largo del siglo XVI, a partir de los ideales de nobleza, derivará hacia una violencia social que encontrará en los duelos o desafíos de honor su máxima expresión. Rituales de violencia pública, en fin, dónde los caballeros mostraban, en un particular ejercicio de justicia privada, su destreza con las armas⁴⁷¹.
2. En segundo lugar, la sustitución progresiva de las familias que habían dominado en Caravaca durante el periodo medieval y primeras décadas del siglo XVI por otras nuevas con mayor número de recursos y con una red relacional mucho más amplia. Precisamente, las principales protagonistas de estas luchas banderizas en Caravaca durante la segunda mitad del siglo XVI serían dos de estas nuevas familias: Mussos y Muñoces por un lado, y Moras por el otro. Ambas familias llegaron a Caravaca en el

⁴⁶⁷ MARTÍNEZ CARRILLO, M^a de los Llanos (1985): *Manueles y Fajardos: la crisis bajomedieval en Murcia*, Caja de Ahorros de Murcia, Murcia.

⁴⁶⁸ OWENS, J. B. (1980): *Rebelión, Monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia. LEMEUNIER, G. (1990): "Una gente belicosa y de ánimos altivos: Sobre los bandos murcianos en la época moderna", en *Economía, sociedad y política en Murcia Albacete (ss, XVI-XVIII)*, Murcia, pp. 267-296. CONTRERAS, J. (1992): *Sotos contra Riquelmes*, Anaya-Mario Muchnik, Madrid.

⁴⁶⁹ LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1988): "Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII". en *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 10, pp. 119-144.

⁴⁷⁰ MARÍN CANO, A. (2011): "Un obispo pacificador: Luis Belluga y los bandos ciezanos (1705)" en CONTRERAS CONTRERAS, J. (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R (comp.): *Familia, poderes, instituciones y conflictos*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 199-207.

⁴⁷¹ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (2014): "“Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes...”", ob. cit. 261.

último cuarto del siglo XV buscando hacer negocio con la ganadería en una tierra en permanente crecimiento económico y poblacional tras la definitiva conquista del Reino de Granada en el año 1492.

3. En tercer lugar, la venalidad de cargos públicos y honores por parte de una monarquía endeudada y siempre necesitada de recursos⁴⁷². La venta de cargos públicos⁴⁷³ y de regidurías a partir de 1545 (en un principio fueron renunciables; en Caravaca no se perpetuarían hasta el primer tercio del siglo XVII) rompió el frágil equilibrio del sistema de cooptación, dejando fuera del Ayuntamiento a muchas familias que no poseían el dinero necesario para comprar estos oficios de poder. Lo cual, sin duda, favoreció que aquellas familias que formaban parte de un mismo linaje se aglutinarán aún más en torno al Pariente Mayor para hacer valer sus derechos y tratar de imponer su voluntad en el concejo.
4. Por último, en el caso específico de Caravaca, los cambios de importancia en las prácticas consuetudinarias de la comunidad originados a partir de la enajenación de ciertos oficios públicos jugarían un papel determinante. De hecho, podemos señalar como punto de inflexión de estas luchas banderizas en Caravaca, como veremos más detalladamente, la concesión en 1558 por parte de Felipe II a Francisco Musso, cabeza del bando de los Muñoces, de un título de alférez mayor de la villa.

En Caravaca, como ya hemos indicado, (aunque también había otros bandos conformados por los Robles y por los Morales⁴⁷⁴) estas luchas tuvieron como protagonistas principales a las familias Musso Muñoz y Mora, al menos durante la segunda mitad del siglo XVI. Esta última familia se instaló en Caravaca en los años finales del siglo XV. Fue Juan de Mora, hijo del escribo Andrés de Mora, el primero en llegar desde la villa de Aledo, aunque su familia era oriunda de Lorca, tierra donde su antepasado Sebastián Sánchez de Mora había asentados

⁴⁷² PARKER, G. (1989): *Felipe II*, Madrid, 1984. vid tb. ELLIOT, J. H. (1989): *La España Imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1989. Vid tb. THOMPSON, I. A. A (1981): *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981

⁴⁷³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985) "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en su libro *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1 pp. 146-183.

⁴⁷⁴ AHN. O.M. AHT. Exp. 19780. Francisco Musso y consorte contra Juan y Alonso Melgares, alcaldes ordinarios de la villa.

vecindad y había sido reputado por hijodalgo⁴⁷⁵. Juan de Mora contrajo matrimonio en Caravaca con Elvira de Robles, enlazando de este modo con una de las familias más notables de la villa, y compró o edificó unas casas en la nueva plaza de la villa, lugar donde muy poco tiempo después puso tienda⁴⁷⁶.

Su estrategia de reproducción social pasaba por una política matrimonial de enlace con las antiguas familias caravaqueñas, como los Robles, los Melgares o los Reina, aunque también con familias poderosas de más o menos reciente llegada, como los Moya, por ejemplo, con los que mantuvieron estrechos lazos de parentesco.⁴⁷⁷ También enlazaron con familias foráneas como los Carrasco o los Díaz de Sandoval. Del matrimonio de Juan de Mora y de Elvira de Robles nacieron don hijos: Fernando de Mora y Luis de Mora. El primero contrajo matrimonio en primeras nupcias con Inés Carrasco⁴⁷⁸ y en segundas con María Díaz de Sandoval⁴⁷⁹; el segundo contrajo Matrimonio con Beatriz de Reina Melgares⁴⁸⁰, representante de una de las familias más relevantes de Caravaca en esos momentos, como tuvimos ocasión de comprobar en el capítulo precedente.

La notoriedad y el poder económico de la familia siguió creciendo en las décadas siguientes, tanto que en seguida ya contaban con los recursos económicos suficientes para acrecentar su prestigio social con la fundación de una capilla en la iglesia mayor de la villa. En 1526 los visitantes de la Orden de Santiago dieron licencia a Juan de Mora, patriarca de la familia, para una fundar una capilla en sus propiedades de la plaza. La decisión de los visitantes fue apelada por Francisco Martínez, prior de Uclés y cura de Caravaca, quedando en suspenso en tanto se hacía información para dilucidar sobre el asunto⁴⁸¹. Es probable que el Consejo de las

⁴⁷⁵ ARCHG. Caja 05340-002. Ejecutoria de hidalguía de Fernando de Mora.

⁴⁷⁶ AHN. OM. AHT. 78.112 (RGS, O.S., 04/1526): Provisión a los visitantes de la provincia de Castilla: don Francisco Martínez, prior de Uclés y cura de Caravaca, expuso que, cuando visitaron esta villa, dieron licencia a Juan de Mora, vecino de ella, para hacer una capilla en ciertas tiendas que tenía en la plaza nueva, para que dijese misa todos los viernes del año. Solicitan que se revoque dicha licencia por ser muy perjudicial para el beneficio de la villa. Orden de enviar relación de lo sucedido y de los motivos que tuvieron para conceder dicha licencia; mientras se decide, que se sobresea dicha licencia. Pub. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): "Reales provisiones del Consejo de Órdenes...", ob. cit. p. 265.

⁴⁷⁷ Juan de Mora, hijo de Fernando de Mora y de Inés Carrasco, casó con Mencía de Cuéllar Moya.

⁴⁷⁸ AGM. Not. Del matrimonio entre Fernando de Mora e Inés Carrasco nacieron tres hijos, que luego, al igual que su abuelo, pleitearían por su hidalguía. Estos tres hijos fueron Juan de Mora y los capitanes Andrés y Fernando de Mora.

⁴⁷⁹ Del matrimonio entre Fernando de Mora y María Díaz de Sandoval nacieron los siguientes hijos:

⁴⁸⁰ Del matrimonio de Luis de Mora y Beatriz de Reina Melgares nacieron dos hijos, Juan de Mora y Sebastián de Mora.

⁴⁸¹ AHN. OM. AHT. 78.112 (RGS, O.S., 04/1526). Provisión a los visitantes de la provincia de Castilla: don Francisco Martínez, prior de Uclés y cura de Caravaca, expuso que, cuando visitaron esta villa, dieron licencia a Juan de Mora, vecino de ella, para hacer una capilla en ciertas tiendas que tenía en la plaza nueva, para que dijese misa todos los viernes del año. Solicitan que se revoque dicha licencia por ser

Órdenes denegara la licencia por lo que seguramente finalmente decidieran levantar una capilla en la vieja parroquial de San Salvador, iglesia donde las principales familias de la villa, como los Musso, los Sahajosa, los Robles⁴⁸² o el propio vicario Diego Chacón, por ejemplo, habían fundado las suyas a principios del siglo XVI. Posteriormente, los capitanes Andrés y Fernando de Mora comprarían otra capilla en la nueva iglesia parroquial de El Salvador⁴⁸³.

Enriquecidos con el comercio y con la ganadería, consiguieron que se les despachara Carta Ejecutoria de Hidalguía en 1531, aunque seguiría pleiteando en la Real Chancillería de Granada hasta que consiguieron que se les despachara una nueva ejecutoria en el año 1573⁴⁸⁴.

Se trata de una familia ennoblecida a través del mérito y del servicio de las armas: Juan de Mora luchó al servicio de las Reyes Católicos en las guerras de Italia y de Granada. Sus descendientes, Fernando, Sancho, Andrés y Sebastián de Mora siguieron la misma estrategia de promoción social y estuvieron luchando en Italia y en Flandes durante las décadas centrales del siglo XVI. Así, el capitán Fernando de Mora, hijo de Fernando de Mora y de Inés Carrasco, salió de Caravaca en torno año 1540 y estuvo luchando en Italia al servicio de Carlos V y de Felipe II durante más de 15 años⁴⁸⁵, hallándose presente en batallas de cierta entidad durante las guerras mantenidas por el control de dicha península con la Francia de Francisco I y de Enrique II. Posteriormente también participaría junto al marqués de los Vélez en la guerra del levantamiento de las Alpujarras, al frente de un contingente de trescientos infantes y veinte caballos⁴⁸⁶, participando con la gente de Caravaca en el cerco de Galera, “cuyo valeroso capitán era Fernando de Mora, que fue casi de los primeros que subieron”⁴⁸⁷.

Otro tanto podemos decir de su hermano Andrés de Mora. Curtido como soldado en las guerras de Italia, en 1557 fue nombrado como capitán de la milicia de la villa de Caravaca para

muy perjudicial para el beneficio de la villa. Orden de enviar relación de lo sucedido y de los motivos que tuvieron para conceder dicha licencia; mientras se decide, que se sobresea dicha licencia. Pub. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): "Reales provisiones del Consejo de Órdenes...", ob. cit. p. 266.

⁴⁸² Martín de Robles, capitán de las comunidades, es un curioso personaje que se vio envuelto en un sinfín de pleitos, litigios y duelos. Padre del regidor Alonso de Robles, acérrimo enemigo de los Muñoces, finalmente murió asesinado por su propia esposa y por Miguel de Reina, cuando los sorprendió retozando en las bodegas de su propia casa.

⁴⁸³ AGM. Not. 7039, fol. 166r./v. Carta de venta de una capilla en la iglesia parroquial de El Salvador al capitán Andrés de Mora.

⁴⁸⁴ ARCHG. Caja 05340-002. Ejecutoria de hidalguía de Fernando de Mora.

⁴⁸⁵ AHN. OM. AHT. Exp. 50020. Francisco Musso Muñoz con Hernando de Mora y consortes.

⁴⁸⁶ PÉREZ DE HITA, G. (1833): Guerras civiles de Granada, vol. II, Madrid.

⁴⁸⁷ Ibidem, p.

ir a la toma de Argel⁴⁸⁸ en la expedición preparada por el conde de Alcaudete, hallándose presente en la desastrosa jornada de Mostagán (Mostaganem)⁴⁸⁹, donde al parecer falleció Sebastián de Mora⁴⁹⁰ que iba como alférez de su compañía⁴⁹¹, y donde un buen número de españoles fueron tomados como cautivos⁴⁹² por las tropas de Hasan Pasha, gobernador de Argel⁴⁹³, hijo de Barbarroja. Uno de estos prisioneros fue precisamente el capitán Andrés de Mora, el cual quedaría cautivo en aquella plaza durante más de cuatro años, hasta que, pagado su rescate, regresó a la villa de Caravaca en el mes de mayo del año 1562⁴⁹⁴.

Su experiencia militar en los rebatos de la defensa de la costa del reino y sus expediciones al norte de África hicieron del capitán Andrés de Mora un auténtico experto en el arte de la guerra, condición que posteriormente afianzaría tanto en los campos de batalla de Flandes como en el levantamiento de los moriscos del reino de Granada de finales del año 1568. Sin duda los servicios en Italia y en Flandes y los cuatro años de cautiverio en Argel endurecieron y afianzaron su condición de buen soldado y de persona valiente y esforzada. El muleño Ginés Pérez de Hita, cronista de la rebelión granadina, que debió conocer en persona al capitán, lo describe como “hombre valeroso y buen soldado entendido en la milicia”,⁴⁹⁵ y como persona práctica y ducha a la hora de arengar e insuflar ánimos a la tropa.

No es extraño, por tanto, que, dada su experiencia militar y su condición de “soldado viejo y valeroso”⁴⁹⁶, desempeñara un destacado papel en la guerra de las Alpujarras, llegando a ser nombrado en este sentido sargento mayor de don Luis Fajardo de la Cueva⁴⁹⁷, II marqués de los Vélez. Así, participó activamente en la batalla de Huécija, donde al mando de 500

⁴⁸⁸ AMC. A.C. Libro 2, fol. 424v. Sebastián de Mora, alférez de la compañía del capitán Andrés de Mora que va a la toma de Argel, da poder a diego Corbalán de Reina para que sirva el oficio de alcalde ordinario de la villa en su ausencia.

⁴⁸⁹ Algunas noticias sobre la jornada de Mostagán en CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1619): *Felipe II, rey de España*, Madrid, fol. 198.

⁴⁹⁰ AHN. OM. AHT. Exp. 50020. Francisco Musso Muñoz con Hernando de Mora y consortes. Ginés Rodríguez de la Coya declara que Sebastián de Mora pasó con el capitán Fernando de Mora a Italia en torno al año 1540 y que después, de regreso a España, falleció en la jornada de Mostagán.

⁴⁹¹ AMC. AC., Libro 2, fol. 409r. Sebastián de Mora, alférez de la milicia de la villa.

⁴⁹² BRAUDEL, F.(1987): *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Mexico, t. II, p. 430.

⁴⁹³ ABUN-NASR, J. M. (1997). *A History of the Maghrib in the Islamic Period*. Cambridge University Press. p. 157

⁴⁹⁴ AHN. OM. AHT. Exp. 18006, s. f.

⁴⁹⁵ PÉREZ DE HITA, G. (1619): *Segunda parte de las guerras civiles de Granada, y de los crueles vandos, entre los conuertidos moros y vezinos christianos: con el leuantamiento de todo el Reyno y última revelión*, sucedida en el año de 1568, Barcelona, fol. 33v.

⁴⁹⁶ PÉREZ DE HITA, G. (1619): *Segunda parte de las guerras...*, ob. cit. fol. 41.

⁴⁹⁷ PÉREZ DE HITA, G. (1619): *Segunda parte de las guerras...*, ob. cit. fol. 65.

arcabuceros (principalmente la gente de guerra de Caravaca y de Cehegín, curtidos en la defensa de la costa del reino de Murcia, sometida con frecuencia al ataque de piratas turcos y berberiscos) mantuvo duras escaramuzas en la falda de la montaña con las tropas de el Gorri, obligándolas a retirarse a la cercana sierra de Ílar, incluso ante de que llegara el socorro de la caballería al mando de Diego Fajardo, hijo del marqués⁴⁹⁸. Estamos, por tanto, ante una familia de servicio, cuyos miembros, acostumbrados a la guerra, se curtieron en los campos de batalla de Europa y África.

El bando de los Mora estaba integrado por otras familias relevantes de la villa (estamos básicamente ante las antiguas familias de poder que siguen luchando por conservar su lugar preeminente), como los Melgares, los Reina o los Marín, todas ellas unidas por lazos de parentesco. No hay que olvidar que, en una sociedad jerárquica articulada en torno al linaje, los vínculos consanguíneos entre personas tenían incluso una importancia mayor que la que tienen en la actualidad.

Entre los principales cabecillas de este bando encontramos a los hermanos Luis y Fernando de Mora y sus hijos (los Moras serían, como queda dicho, el linaje-patrón en torno al cual se articulan las otras familias) a Juan y Alonso Melgares, primos hermanos de los anteriores, a Álvaro de Moya, a Ginés Melgares, a Pedro Marín y a Francisco Espinosa, entre otros muchos.

Las soterradas luchas banderizas, jalonadas de pleitos por las elecciones de oficios y de algunos altercados violentos de poca entidad, vinieron a dar un giro brusco a partir del año 1558: el 5 de septiembre, Francisco Musso Muñoz, hijo de Pedro Muñoz “el viejo”, se presentó en el Ayuntamiento de Caravaca con un título de alférez mayor de la villa despachado por el rey el día 22 de agosto de dicho año. El flamante nuevo alférez de la villa pagó por este oficio la nada despreciable cantidad de 581250 maravedís⁴⁹⁹, pero en su obtención fue más decisivo el capital relacional de la familia y las buenas relaciones que mantenían en los círculos de poder cercanos a la corte que el propio servicio económico al monarca.

Como señalaron Cutillas de Mora y Montojo Montojo, en la preeminencia social de la familia Musso Muñoz de Otálora en Caravaca jugó un papel esencial la filiación o adscripción al “partido” encabezado por el Inquisidor Valdés, con amplia presencia e influencia en la corte⁵⁰⁰.

⁴⁹⁸ CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014) *La historiografía española del siglo XVI: Luis de Mármol Carvajal y su historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada. Análisis histórico y estudio crítico*, Universidad de Granada, Tesis doctoral dirigida por el Dr. Manuel Barrios Aguilera, p.768.

⁴⁹⁹ AMC. Fondo de la familia Mata Monteagudo, s. c. Papeles y títulos del oficio de alférez mayor, s. f.

⁵⁰⁰Sobre los juegos de poder en la corte es fundamental MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1989): “Élites de poder en tiempos de Felipe II. (1539-1572)” *Hispania*, XLIX/171, pp. 111-149. Muy interesante también

Fernando de Valdés, presidente del Consejo Real y de la Inquisición, persona omnipresente en otros varios consejos e instituciones de la monarquía durante los reinados del emperador Carlos V y del rey Felipe II, gozó del favor de estos monarcas hasta que fue relegado por el partido ebolista⁵⁰¹. Ciertamente es posible que esta posición social privilegiada de los Musso Muñoz de Otálora esté estrechamente vinculada a la adscripción a este partido, no en vano el licenciado Sancho López de Otálora, hombre de cierta autoridad en la corte, suegro del licenciado Alonso Muñoz, era, según Garibay, una persona muy cercana al Inquisidor General Fernando Valdés⁵⁰²: “...*gran amigo y valedor del mismo licenciado...*”⁵⁰³

Estas buenas relaciones fueron de utilidad para que los Muñoz de Otálora se encumbraran por encima del resto de linajes en la villa de Caravaca. La posesión de un buen capital relacional agilizaba trámites y posibilitaba o hacía más accesible, aunque para ello igualmente tuvieran que desembolsar unas buenas sumas de dinero, la merced de los oficios y beneficios que formaban parte del patronazgo regio. De manera que gracias a la buena posición de sus parientes en la corte, y más concretamente gracias al licenciado Otálora, Francisco Musso Muñoz, hermano del licenciado Alonso Muñoz, consiguió que en 1558 se le despachase título de Alférez Mayor de la villa, oficio que después sería patrimonializado y vinculado en los mayorazgos familiares⁵⁰⁴.

Álvaro de Moya y Diego Corbalán, alcaldes mayores, y algunos regidores del concejo, como Alonso de Reina y Ginés de Perea, junto Alonso de Reina, alguacil mayor, y Juan de Yeste, procurador del común, presentaron un escrito rogando al alcalde mayor no admitiera el oficio de Francisco Musso hasta que el rey no fuese informado del perjuicio que causaba a la villa, “porque teniendo como tiene en este concejo dos regimientos suyos propios, uno en cabeza del licenciado Pedro Muñoz, su hijo, e otro en cabeza de Salvador Garzía, e demás de esto un hermano regidor, que es Pedro Muñoz, y otro primo hermano que es Juan Caja, regidor, e otro regimiento de Christoval de Ábila, su sobrino, e hijo de su hermano, puesto en cabeza de Bartolomé de Raya, regidor, que son zinco regimientos, que todos hacen lo que el dicho

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1988): “Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del consejo de Inquisición (1516-1558)”, *Hispania*, XLVIII/168. pp. 103-167.

⁵⁰¹ Sobre el Inquisidor Valdés, véase: GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (2008): *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y obra*, Universidad de Oviedo, Oviedo.

⁵⁰² Sobre las relaciones de poder en la corte en la época de Felipe segundo es imprescindible el artículo de MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1992): “Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573”, en *Instituciones y Élites de Poder en la Monarquía Hispánica durante el Siglo XVI*, J. Madrid, pp. 137-198.

⁵⁰³ *Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, Tomo VII, Madrid, 1854.

⁵⁰⁴ AHN. Consejos. 30341, s. f. Testamento de Francisco Musso Muñoz.

Francisco Muso quiere y le siguen como a su caveza, si ahora vuestra merced le admitiese al dicho oficio, según se ha qontenido, en este concejo no se hiziese otra cosa sino lo que el dicho Francisco Muso quisiese y mandase, sin que los demás oficiales de este concejo fuese parte para lo resistir, expecialmente concurriendo, como con esto concurren, que el dicho Francisco Muso es el hombre más rico e más poderoso e favorecido de esta villa, ansi por tener como tiene de hazienda de sesenta mil ducados y más como por tener los dichos regimientos, como por tener al licenciado Alonso Muñoz, su hermano menor, oidor en la Abdencia de Sevilla y casado con hija del licencaido Otálora, del consejo Real de Su Majestad, de manera que en efecto sería oprimir este concejo y villa y ponerlo en sujeción, de lo qual los daños e inconvenientes que se seguirían son notorios, estando como esta villa está dividada en dos bandos e parcialidades, de una de las cuales es la caveza principal el dicho Francisco Muso. Por ende a vuestra merced pedimos e requerimos no admita al uso y exercicio del dicho oficio al dicho Francisco Muso sin dar noticia primero de todo lo susodicho a Su Majestad, haciendo información de todo ello para que todo conste⁵⁰⁵”.

Las suplicas del concejo no fueron atendidas y de las palabras se pasó a los hechos. Durante las fiestas de mayo que la villa celebraba en honor de la Vera Cruz se realizaban ciertos rituales muy arraigados en la población⁵⁰⁶, entre ellos el denominado pleito homenaje, del que después nos ocuparemos, y el baño de la Vera Cruz en las aguas de un humilladero situado en un paraje cercano a la villa.

El primero de estos actos era básicamente un ritual de reminiscencias feudales: tras cierto ceremonial protocolario, el alcaide de la fortaleza, como custodio de la Vera Cruz y en representación del Comendador de la Orden de Santiago, entregaba la Sagrada Reliquia a un representante del concejo, seguramente el regidor más antiguo, para que la villa pudiera celebrar las festividades en su honor. El ceremonial era sencillo: el alcaide de la fortaleza se colocaba a un lado de la reja de hierro que dividía la capilla de la Santa Cruz y el representante del concejo en el otro, en la parte de afuera. Hacía el primero cierta advertencia al segundo y éste juraba devolver sana y salva la Sagrada Reliquia una vez terminada su festividad. Terminado el ceremonial, la Cruz bajaba en procesión hasta la iglesia parroquial donde pasado cierto tiempo daba comienzo el canto de las vísperas y la guarda y vela del *Lignum Crucis*.

⁵⁰⁵ AMC, AC. 1553-1559. fol. 438r.

⁵⁰⁶ Sobre las fiestas en honor de la Vera Cruz existe una copiosa bibliografía, citaremos, tan solo, por ser la obra más completa la escita hace unos años por el historiador y archivero municipal de Caravaca FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2006): *Fiestas y celebraciones de la Vera Cruz de Caravaca. Historia, anécdotas y curiosidades desde la Edad Media hasta principios del siglo XX*, Caravaca.

El segundo, básicamente, consistía en sumergir por manos del vicario de la orden de Santiago el pie de la Cruz en las aguas del humilladero para purificar y bendecir las aguas con que se habrían de rociar los campos para preservarlos de las plagas de langosta. A este segundo acto le precedía una solemne procesión en que el alguacil mayor, elegido anualmente en octubre por el concejo, al igual que en el resto de actos y manifestaciones públicas, incluida la procesión de bajada de la Cruz desde la fortaleza a la iglesia parroquial de la villa en la víspera de su festividad, portaba y lucía el estandarte real.

Así se hizo en Caravaca hasta que se creó el oficio de Alférez Mayor en 1558⁵⁰⁷. Las sociedades pasadas eran reacias a los cambios y toda novedad que venía a romper el orden tradicional encontraba la fiera oposición de aquellos que querían seguir conservando sus privilegios o mantener el *estatus quo*. A partir de este momento, además de otras prerrogativas y facultades que después trataremos con mayor amplitud, la familia Musso Muñoz tendría facultad para custodiar en las casas de su morada y portar en los actos civiles y religiosos el citado estandarte y aún para ejecutar con el alcaide de la fortaleza el denominado pleito homenaje, acto protocolario de importancia que solo podía ser realizado entre caballeros hijosdalgo.

Es evidente que estas prerrogativas dotaban a la familia de una aureola de poder, de un bagaje simbólico y de un prestigio sin parangón en la villa. El ejercicio del oficio de Alférez Mayor confería a la familia Muñoz de Otálora una serie de prerrogativas y privilegios muy rentables a la hora de representar socialmente la calidad y magnificencia de la familia. Estos privilegios y preeminencias daban prestigio y lustre a la familia, eran una señal definitiva, un elemento diferencial y de identidad que ayudaba, y mucho, a mostrar a la comunidad el rango detentado, pues ninguna otra familia, incluidas aquellas que contaban con regidores entre sus filas, gozaban de semejantes privilegios, atributos y facultades. En definitiva, el alférez mayor era el primero entre los regidores, una suerte de *Primus inter Pares*.

En este sentido, el titular del oficio, o su teniente, tenía facultad para servir como alférez en las compañías que salieran en servicio del rey, con derecho a cobrar salario y a portar el pendón de la villa en las ocasiones de guerra. Además, tenía licencia para sentarse en las casas del ayuntamiento al lado derecho del Alcalde Mayor de la villa; para entrar al concejo con espada al cinto, y como vimos, para custodiar y sacar de sus casas el estandarte real, las insignias, los tambores y los pendones con motivo de cualquier acto público, ya fuera festivo o de índole

⁵⁰⁷FERNÁNDEZ GARCÍA, F., POZO MARTÍNEZ, I., SÁNCHEZ ROMERO G., MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (Edits.) (2003): *La Santa Cruz de Caravaca. Textos y documentos para su historia. (1517-2001)*, Caravaca. nº. 7, p. 11.

militar. Para también para levantar y alzar el Pleito Homenaje de la Santa Cruz en representación del Concejo. Asimismo, tenía voz y voto, aunque no de calidad, antes que ningún otro regidor, si bien, en un principio, no tenía facultad para participar en las elecciones de los alcaldes ordinarios, y, además, tenía reservado un sitio de privilegio en las procesiones y en la iglesia, al lado derecho del Alcalde Mayor.

Además, con el paso del tiempo y la costumbre y por motivos de deferencia y jerarquía, el primer turno de guarda y vela de la Santa Vera Cruz, acto que los regidores, como representantes de la villa, legítima e inmemorial patrona de la Sagrada Reliquia, hacían la tarde y noche del día 2 de mayo, correspondía invariablemente al Alcalde Mayor y al Alférez; los otros turnos, a unas horas más incómodas e intempestivas, se echaban a suertes entre los restantes regidores. Si a todo esto añadimos, como muy bien expondría el concejo al rey, que los Musso Muñoz de Otálora contaban con un capital económico y social no igualado por ninguna otra persona o familia de la villa, nos encontramos con un retrato perfecto de la posición y estatus que, a la altura de la década de los sesenta del siglo XVI, detentaba la susodicha familia en la villa de Caravaca.

Pero las familias contrarias, integradas en bando atravesado por sólidas y enraizadas relaciones de parentesco (bando linaje), no estaban dispuestas a poner las cosas fáciles a Francisco Musso Muñoz ni a permitir, sin resistencias y fiera oposición, un mayor encumbramiento de su familia ni un cambio de semejantes proporciones en las prácticas consuetudinarias de la comunidad: el día 2 de mayo de 1559, vísperas de la festividad de la Cruz, Fernando de Mora, Alonso Melgares, alcaide la fortaleza, el licenciado Torrecilla de Morales, Pedro Marín Melgares, Juan de Morales, Alonso de Reina y Juan de Mora, regidores de la villa, junto con los escribanos Alonso de Robles, Juan de Robles, Ginés de Perea y Juan Melgares, y en compañía de otros deudos, parciales y amigos, como el clérigo Francisco Melgares, Pedro de Perea, Álvaro de Moya, alcaide de la fortaleza, o Francisco de Ayala Mendoza, yerno de Francisco de Morales, entre otros muchos, causando un gran alboroto y escándalo, arremetieron en la plaza pública de la villa contra Francisco Musso y sus parciales para matarle e impedirle que llevara en sus manos el estandarte real en la función de la Vera Cruz.

Francisco Musso Muñoz corrió a refugiarse en la cercana iglesia parroquial, donde habrían de celebrarse el canto de las vísperas y la vela de la Reliquia, pero en este punto los agresores, tras reunirse en casa de Fernando de Mora, resolvieron matar a toda costa al cabecilla del bando contrario, así que *“de allí salieron y entraron en la iglesia, donde ya estaba dicho*

*Francisco Muso, y con tropel hecharon mano a las espadas y tiraron muchas cuchilladas de que salieron heridas muchas personas, sin que el alcalde mayor ni los alcaldes ordinarios ni alguaziles pudiesen contener el furor con que buscaban a Francisco Muso para matarlo y los que con el estaban, con tal desacato al Templo y a los alcaldes que les quebraron las varas y otros exzesos...*⁵⁰⁸ Francisco Musso, que al parecer salió ileso de este violento suceso, interpuso denuncia contra sus agresores, los cuales fueron excomulgados⁵⁰⁹.

Al parecer no se conservan las diligencias practicadas por Ginés de Mora, juez pesquisidor enviado por el Consejo de Órdenes⁵¹⁰, para esclarecer estos sucesos, pero sabemos que las principales familias de la villa llegaron a un acuerdo y firmaron una tregua. Poco duró. En los años siguiente el nivel de violencia y de lucha por el poder concejil alcanzaría cotas desproporcionadas. Desde luego, la muerte de Alonso Melgares, hijo de Francisco Melgares, en la cárcel pública de la villa tampoco ayudó a apaciguar los ánimos de los bandos enfrentados.

En cualquier caso, los conflictos, pendencias y luchas con motivo del orden de precedencia en las procesiones y rituales relacionadas con la Vera Cruz, como bien señalaría el licenciado Duarte de Acuña, alcalde mayor, fueron la tónica general imperante en la villa de Caravaca antes y después⁵¹¹ de estos violentos sucesos que llevamos referidos. De hecho, un año antes, el bachiller Matienzo, persona afín al bando de los Muñoces, tuvo cierta pendencia con Sebastián de Mora sobre el mirador que el susodicho tenía donde bañaban a la Vera Cruz, a resultas de la cual algunos días después “obieron ciertas cuestiones e se acuchillaron hasta que acudió jente que los pusieron en paz⁵¹²”

Las manifestaciones públicas, tanto civiles como religiosas, eran un buen escaparate para mostrar a la comunidad el rango que se detentaba; el orden de precedencia denotaba la calidad del linaje y las preeminencias de que gozaba, aportando distinción y nobleza. No podemos olvidar que estamos ante una sociedad jerarquizada, donde cada uno debía ocupar el lugar que por derecho de sangre o por otros títulos de nobleza le correspondía. No es

⁵⁰⁸ FERNÁNDEZ GARCÍA, F., POZO MARTÍNEZ, I., SÁNCHEZ ROMERO G., MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (Edits.) (2003): *La Santa Cruz de Caravaca...* ob.cit. nº. 7, pp.10-11.

⁵⁰⁹ Fernández García, F., Pozo Martínez, I., Sánchez Romero G., Marín Ruiz de Assín, D. (Edits.) (2003): *La Santa Cruz de Caravaca. Textos y documentos...*, ob. cit. Nº. 9. p. 11.

⁵¹⁰ OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp. 19780, fol. Francisco Musso y consorte contra Juan y Alonso Melgares, alcaldes ordinarios de la villa de Caravaca.

⁵¹¹ AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp.15122.- El fiscal y Alonso Pizarro Navarro, vicario de Caravaca, con los regidores de Caravaca y otros vecinos sobre malos tratamientos que hicieron a dicho vicario en la procesión de la Cruz de Mayo (1620)

⁵¹² OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp. 20501.

extraño, por tanto, que aquellas familias que tenían capacidad de mando y querían representar ante el resto de vecinos de la república su magnificencia pugnarán por ocupar el mejor sitio en la iglesia (cuanto más cercano al presbiterio mejor), el mejor palco en el patio de comedias para ver las representaciones teatrales, un lugar preeminente en el orden de las procesiones o, como en el caso que nos ocupa, un lugar distinguido en los cabildos junto a la justicia de la villa.

Sin duda todo ello influyó en los enfrentamientos entre los Muñoces y los Mora, pero ciertamente también juraron un papel destacado las cuestiones económicas y los pleitos que mantenían el capitán Jorge Sánchez de Sahajosa y Luis de Mora por ciertas tierras en el Entredicho, término de la villa⁵¹³. Los pleitos entre ambas familias alcanzaron un alto grado de tensión, hasta el punto de que Sebastián de Mora, hijo de Sebastián de Mora, y Luis de Mora, hijo del capitán Jorge Sánchez Sahajosa, se batieron en duelo hasta en tres ocasiones diferentes, resultando herido el hijo del capitán en más de una ocasión⁵¹⁴. Sebastián de Mora, a pesar de su juventud, era un consumado esgrimista, acostumbrado a participar con sus tíos en los rebatos de la defensa de la costa murciana. Por su parte, Luis de Sahajosa se nos presenta como un pendenciero que gracias a la influencia y al poder económico de su familia conseguía salir airoso de todos los duelos, desafíos y abusos en los que se vio inmerso. Según relata su propio su padre, Luis de Sahajosa en el transcurso de cierta pendencia le cortó las narices a Juan de Salazar y para que le perdonase y fuese su amigo tuvo que darle de los bienes que le correspondían de su legítima “en dineros y otras cosas y gastos que hice para librallo cien ducados...”⁵¹⁵ También tuvo que pagar otros cien ducados como consecuencia de cierto pleito que se siguió contra Luis de Sahajosa por el tormento que le dio a Pedro Izquierdo cuando era alcalde de la hermandad; y otros trescientos ducados para salvarle de la cuchillada que le dio al doctor Fernández, médico, para cuyo efecto llegó incluso a enviarse a Ruy Gómez

⁵¹³ Así aparece reflejado en todos los procesos que se siguieron por la muerte de Sebastián de Mora.

⁵¹⁴ El primer enfrentamiento entre Luis de Sahajosa y Sebastián de Mora se produjo en el año 1569, cuando los Mora y sus aliados trataron de matar a Francisco Musso Muñoz, alférez de la villa, en la iglesia parroquial de El Salvador. Al parecer, Luis de Sahajosa resultó herido y las partes enemistadas sin posibilidad de acuerdo. El segundo enfrentamiento tuvo lugar un año después, en la placeta de la ermita de San Sebastián. Según informaban los Mora, el bachiller Matienzo, que también se batió en duelo en algunas ocasiones con Sebastián de Mora, procuró que Luis de Sahajosa y Sebastián de Mora acrecentaran sus diferencias. En septiembre de 1560, tras una riña de poca importancia en San Sebastián, el bachiller convenció a Luis de Sahajosa para que “volviese a reñir con Luis de Mora”. Retornaron de nuevo a la placeta y “echaron mano a sus espadas y se dieron ciertas cuchillas, de las cuales el dicho Luys de Saajosa quedó herido, a lo qual el dicho bachiller Matienço acudió en favor del dicho Luys de Saajosa con su espada sacada y se acuchilló juntándose con el dicho Luys de Saajosa contra el dicho Sebastián de Mora, de la qual quistión ansímesmo quedó herido el dicho bachiller Matienço”. Tras la pelea el bachiller Matienzo “se lo llevó a su casa y anvos se acostaron en una cama e comieron e comían juntos y platicaban”. AHN. OM. AHT. Exp. 20501-21. s. f.

⁵¹⁵ AGM. Not. 7307, fols. 689v/693v. Testamento del capitán Jorge Sánchez Sahajosa.

de Ocaría como juez de comisión⁵¹⁶. Son solo algunos ejemplos que ilustran muy bien el carácter de Luis de Sahajosa, la impunidad y la facilidad con que los poderosos en estos siglos pasados podían evitar la acción de la justicia⁵¹⁷.

A estas cuestiones de índole políticas, sociales, honoríficas y económicas vino a sumarse el factor pasional y amoroso. Alonso Muñoz, hijo de Francisco Musso, rondaba por las noches las casas de Juana de Becerril, la cual, a pesar de ser esposa de Ginés García, parece que estaba amancebada con Sebastián de Mora. Diego Hurtado declararía en los procesos que se siguieron por la muerte de Sebastián de Mora que Alonso Muñoz y Juan Pérez entraron una noche en casa de la susodicha. El lance amoroso pronto vino a los oídos de Sebastián de Mora que no dudó en contar lo ocurrido a Francisco Musso, padre de Alonso. Aunque nos consta que los Mora poseían una casa de mancebía en la villa⁵¹⁸, no parece que Juana ejerciera la prostitución y más bien, como el Lazarillo, Ginés García consentía la relación por conveniencia y porque eran personas poderosas. De hecho, las malas lenguas decían que la Becerril había dicho que “después de puesto el sol había salido de su casa Alonso Muñoz, hijo de Francisco Musso Muñoz, e que los que estavan allí, que heran la de Juan López y otras mugeres, dezían que por qué dezía aquello retándola y ella respondió que tenía razón de tornar por el dicho Alonso Muñoz porque estava su marido en su casa con su padre. Y que este testigo sabe que su marido a obra de quinze días que está en casa de Francisco Musso”.

Las palabras que Sebastián de Mora dijo a Francisco Musso no sentaron nada bien a Alonso Muñoz y la enemistad entrambos fue *in crescendo*. De hecho, no es casual que Sebastián de Mora, tras su duelo con Luis de Sahajosa, se retirara a sagrado en la ermita de San Sebastián, ya que la casa de la Becerril se encontraba justo en frente y, de este modo, podía contralar las entradas y salidas.

Los Musso Muñoz, con el oficio de alférez de Francisco Musso Muñoz, controlaban completamente el concejo, su superioridad numérica les permitía designar los oficios concejiles y por ello contaban con un nutrido grupo de servidores dispuestos a ayudar en todos los negocios y pleitos familiares. El capital relacional de la familia en la villa y en los pueblos cercanos, como Cehegín, también se movilizó con motivo de las luchas entre Muñozes y Moras, viniendo a polarizar aún más el clima de enfrentamiento.

⁵¹⁶ Ibidem.

⁵¹⁷ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (2014): ““Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes...””, pp. 255-297.

⁵¹⁸ AHN. OM. AHT. Exp. 15959, s. f.

En febrero del año 1561 Ginés Quílez, alguacil mayor de la villa, desafió a Pedro Muñoz “el mozo”, hijo de Pedro Muñoz “el viejo”, el cual acepto el desafío “e salieron al barranco e se dieron e tiraron muchas cuchilladas”⁵¹⁹, sin que, por el momento la cuestión fuera más allá de rivalidades personales. Sin embargo, el clima tensión y violencia era ya prácticamente incontenible.

Hubo, no obstante, algunos intentos de poner paz entre las partes. El regidor Ginés de Perea, por iniciativa del alcalde mayor y de Luis de Mora, en un último intento de apaciguar la villa, se entrevistó hasta en dos ocasiones con el capitán Jorge Sánchez Sahajosa⁵²⁰ para tratar de concertar el matrimonio de una de sus hijas con uno de los hijos de Luis de Mora⁵²¹. El capitán respondió que una vez solucionado el pleito sobre las heredades de El Entredicho todo lo demás estaría resuelto, pero se negó a aceptar la propuesta de matrimonio aduciendo que su esposa, Leonor Muñoz, acababa de fallecer y no estaba en disposición de efectuar el casamiento⁵²². En estos intentos de poner paz entre los bandos también intervendrían el alcaide Alonso Melgares y el gobernador Duarte de Acuña, pero las negociaciones tampoco llegaron a buen término y, como ya hemos relatado, finalmente Sebastián de Mora y los Muñoces acabarían batiéndose en duelo aquel jueves lardero del año 1561.

Tras la muerte de Sebastián de Mora se practicaron las primeras detenciones. Juan de Mora, regidor, solicitó que Duarte de Acuña prendiera como principales culpables a Francisco Musso Muñoz y a sus hijos, al capitán Sahajosa y a los suyos, a Pedro Muñoz, a Ginés García, hijo de Mateo García, y a Bartolomé García, su yerno, y que los pusiera presos en la cárcel de la villa con grilletes y con gente de guarda⁵²³. Posteriormente el alcalde mayor, juntamente con Alonso Melgares y Gonzalo de Gea, alcaldes ordinarios, y Juan Gutiérrez de Mariscal, Juan de Peralta y Juan Ruiz, alguaciles, detuvieron a Juan de Rivera, calcetero, criado de Francisco Musso, a Juan Ortiz, a Ginés García y a Bartolomé García, todos ellos igualmente criados y amigos de los Musso Muñoz. Posteriormente también detendrían a al bachiller Matienzo y a

⁵¹⁹ AHN. O.M. ARCHIVO HISTÓRICO DE TOLEDO, Exp. 17702, fols, 68r.

⁵²⁰ AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp. 20501.

⁵²¹ AHN. O.M. A.H.T. Exp. 17702, fols. 160v/161. Según declararía Ginés de Perea, le dijo al capitán que “tenía hijos e hijas y el dicho Luis de Mora tenía hijos e hijas, que hiciesen entre ellos casamiento, que con ellos se harían amistades. Y que el capitán le respondió que no tenía aparejo porque estaba recién muerta su mujer”

⁵²² AHN. OM. AHT. Exp. 20501. 1ª pieza, s. f.

⁵²³ AHN. O.M. ARCHIVO HISTÓRICO DE TOLEDO, Exp. 17702, fols

Melchor de Matienzo en su casa, donde una turba armada y capitaneada por Juan de Mora trataba de entrar a la fuerza⁵²⁴.

Los Mora pedían venganza. Armados, en compañía de sus deudos y amigos, rondaban las casas de sus contrarios. En la plaza pública de la villa, junto con Juan de Mora y Fernando de Mora, se había reunido más de cien personas de su parcialidad, todos parientes, amigos y criados. El alcalde mayor mandó pregonar públicamente que “ninguna persona, de ningún estado ni calidad que sea, sea osado de andar por las calles desta villa con armas ni cuchillas, so pena de çien mill maravedís para la cámara de Su Majestad”⁵²⁵. No obstante, los Mora solicitaron de nuevo que Duarte de Acuña practicara nuevas diligencias en las casas del Capitán Sahajosa y que detuviese a Francisco Musso y a otros parciales. El alcalde mayor ordenó de nuevo a “Juan de Mora e a todos los demás sus deudos e amigos, que al presente parecer del dicho señor alcalde mayor son çien hombres, se bayan a sus casas y le dexen hazer libremente su oficio, so pena de çien mill maravedís”⁵²⁶, sin embargo, cumplió su requerimiento y dictó prisión para Sebastián de Sahajosa y dispuso que tanto el capitán Sahajosa como Francisco Musso quedaran reclusos en sus casas y no salieran de ellas bajo ningún concepto ni dejaran entrar a ningún pariente, deudo o amigo. Posteriormente, Francisco Musso y el capitán Sahajosa serían encarcelados⁵²⁷ y pasados algunos días, otros miembros de la familia, como el licenciado Pedro Muñoz, Pedro Muñoz “el viejo”, Luis Muñoz y Pedro Muñoz, también serían detenidos y llevados a la cárcel pública o puestos en prisión en sus casas⁵²⁸.

Los Mora solicitaron que se mandaran poner un alguacil mayor (Ginés Quílez estaba casado con una sobrina de Francisco Musso y había salido electo por nombramiento del bando de los Muñoces) y un carcelero para que mantuvieran en guardia y custodia, como la gravedad del delito convenía, a los dichos presos, poniendo asimismo otros cincuenta hombres para mayor seguridad, pagando su salario de los bienes que Luis de Sahajosa heredó de Leonor Muñoz. Los Mora los acusaban de ser los verdaderos instigadores, junto a los Matienzo, de la muerte de Sebastián de Mora.

Entretanto, los verdaderos culpables consiguieron eludir la acción de la justicia. Tras refugiarse en las casas del bachiller Matienzo, huyeron a la ciudad de Murcia, plaza donde esperaban Pedro Riquelme, esposo de una prima hermana de Alonso Muñoz, y su cuñado, Francisco

⁵²⁴ Ibidem, fol. 13r.

⁵²⁵ Ibidem, fol. 217v.

⁵²⁶ Ibidem

⁵²⁷ Ibidem, fol. 25v.

⁵²⁸ Ibidem, fol. 35r.

Mateos, regidores de dicha ciudad, con dinero y caballos para facilitar la fuga⁵²⁹. Finalmente, a instancias de Riquelme, los agresores se refugiaron en el monasterio de San Francisco de Orihuela⁵³⁰.

Por su parte, los Mora seguían rondando armados las calles de la villa y el gobernador se vio obligado a proveer un autor para que “que ningún pariente ni amigo del dicho Sebastián de Mora sea osado destar ni entrar en la plaza pública desta villa hasta que por su merced se provea otra cosa, so pena de quinientos ducados”⁵³¹. No obstante, en los días posteriores el clima de tensión se fue elevando progresivamente. Juan de Mora rondaba por las noches las calles de la villa provisto de una gran espada y con armadura de caballero. Duarte de Acuña, alcalde mayor, para evitar males mayores, dictó un auto el 21 de febrero de 1561 prohibiendo “andar de noche con armas ofensivas e defensivas, aunque sea espada o puñal, ni parar en la calle ni en cantones ni rondar casas ni otras partes, ni andar arriba de dos juntos, so pena de dos meses de destierro desta villa e sus términos”⁵³²

El Consejo de la Órdenes envió de inmediato al licenciado Becerra como juez de comisión para investigar los sucesos y castigar a los culpables. Luis de Sahajosa, Alonso Muñoz, Juan Pérez y otros consortes, que se encontraban ausentes de la villa, fueron condenados a muerte. Por su parte, Pedro Riquelme y Francisco Mateos, regidores de Murcia, junto con Diego Ruiz Melgarejo, yerno de Francisco Musso, Sebastián de Sahajosa, el Bachiller Matienzo y Ginés López Yécora, entre otros, fueron desterrados. Otros muchos, como Francisco Musso y el propio capitán Sahajosa se mantendrían presos en la cárcel pública de la villa.

A finales del mes abril del año 1561, Alonso Mejía, gobernador y justicia mayor de la provincia de Castilla, ordenó que los bandos de los Moras y los Muñozes firmaran una tregua y que para garantizar su cumplimiento dieran “fianças avonadas que no se ofenderán los unos a los otros, matarán ni ferirán por sus personas o baledores por su mandado, so pena de dos mill ducados contra cada uno que lo contrario fiziere...”⁵³³. El momento elegido por el gobernador (los días previos a la festividad de la Cruz) no fue casual: trataba de evitar que se repitieran los escándalos pasados “por ser después de dos días la víspera de la Vera Cruz, que es quando ay

⁵²⁹ OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp. 20501. 2ª pieza, fol. s. f.

⁵³⁰ Pedro Riquelme negaría posteriormente los hechos aduciendo que su viaje a la ciudad de Orihuela fue para tratar sobre el casamiento de don Jaime de Rocamora y tan solo fue acompañado de Francisco mateo, vecino y regidor de Murcia, encontrándose ya retraídos en el monasterio de San Francisco Alonso Muñoz

⁵³¹ AHN. O.M. AHT, Exp. 17702, fol. 25v.

⁵³² Ibidem, fols. 159v/160r

⁵³³ AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp.18006.- Francisco Musso Muñoz y consortes con Luis de Mora, su hijo Juan de Mora y consortes, sobre alborotos. Treguas y fianzas por las ofensas entre las familias Musso y Mora. s.f.

grande concurso de gente, y día en que en este pueblo a avido algunas disensiones y alboroto”. Los Mora trataron de dilatar la firma de las treguas y el alcalde mayor se vio obligado a dictar auto mandando que se cumpliera lo proveído por el comendador Mejía antes del día uno de mayo.

Relación de personas contenidas en el treguas entre Muñoces y Moras de mayo de 1561	
Pedro Muñoz “el viejo”	Luis de Mora
Francisco Musso Muñoz	Juan de Mora
Pedro Muñoz	Fernando de Mora
Diego Ruiz Melgarejo	Sebastián de Mora
El capitán Jorge Sánchez Sahajosa	Sandoval de Mora
Sebastián de Sahajosa	El alcaide Alonso Melgares
Ginés Quílez	Álvaro de Moya
Ginés García	Juan Melgares
Mateo García	Ginés Melgares
El bachiller Matienzo	El bachiller Martínez

El mismo día, los Muñoces otorgaron escritura de tregua y fianza, dando por sus fiadores a Juan Caja y a Bartolomé de Raya, comprometiéndose a que ni ellos “ni sus deudos ni amigos ni baledores ni criados ni otro por ellos por su mandado, por lo que hasta agora entre ellos a sucedido, no matarán ni herirán ni ofenderán a los dichos Luis de Mora y Juan de Mora, su hijo, ni a los demás contenidos en el dicho mandamiento ni a otros sus deudos, parientes ni amigos ni criados ni baledores”. Los Mora y sus parciales, sin embargo, se negaron a otorgar la escritura de tregua por entender “que no an proçedido ni se an visto muestras ni yndiçios para que aya de suceder ni suçeda cosa alguna de lo contenido en los dichos mandamientos, porque en mí ni en los dichos mis partes e deudos, contra quien se dizen los dichos mandamientos, no abido bolliçio ni mobimiento alguno para ofender los susodichos ni alguno dellos, antes pacíficamente y sin escándalo ni alboroto alguno e sin otro mobimiento emos podido e pedimos nuestra justia ante Su Majestad contra las personas que alevosamente e a

trayción mataron a Sebastián de Mora”, y en consecuencia solicitaron se derogaran los mandamientos y autos proveídos por el gobernador de partido de Montiel y por el alcalde mayor de la villa de Caravaca.

La petición no fue atendida y el alcalde mayor dispuso que se cumpliera lo proveído por el gobernador Alonso Mejía. No obstante, a finales de junio los Mora todavía no habían otorgado escrituras de treguas y fianzas y Luis de Mora, padre de Sebastián, rondaba de día y de noche las calles de la villa armado con un montante. Los testigos llamados a pedimento del alcalde mayor declaraban que ambos bandos estaban “apasionados en tanta manera que algún día se espera ver mucho mal entre ellos por ser, como son, jente tan prinçipal” y que Luis de Mora decía públicamente que por su persona había “de matar al primero que topare de los Musos”, amenazando incluso a los procuradores de las causas. Así las cosas, el día 28 de junio de 1561 el alcalde mayor de la villa ordenó a Juan Gutiérrez del Mariscal, alguacil mayor de la villa, que cumpliera lo dispuesto por Alonso Mejía y los Mora otorgaran escrituras de tregua y fianzas. Al día siguiente, Fernando de Mora y sus hijos otorgaron las escrituras, comprometiéndose a no ofender, ni herir ni matar “al dicho Francisco Muso Muñoz y consortes y que los dexarán andar libremente por las partes e lugares que les pareieren”. Lo propio harían Alonso Melgares y su hijo, Alonso Melgares, hijo del alcaide, y Juan Melgares, sin embargo, Luis de Mora y Juan de Mora se negaron a firmar las escrituras de tregua y por mandamiento del alcalde mayor fueron encarcelados y se procedió al embargo de sus bienes. Luis de Mora, por un escrito presentado desde la cárcel, se comprometió a cumplir con la primera escritura de paz y concordia otorgada en el año 1560 tras los altercados de la función de la Cruz del año 1558 y solicitó se le pusiera en libertad para poder seguir los pleitos que mantenía con los Muñozes. La petición fue atendida y finalmente Luis de Mora y su hijo fueron obligados a firmar una tregua de un año con los Musso Muñoz. Otra tanto harían Fernando de Mora y sus hijos, así como Ginés Melgares y Álvaro de Moya.

De poco sirvió. La tensión seguiría en los meses siguientes. En octubre de 1561, aprovechando el cambio de las leyes que regulaban las elecciones, salieron elegidos como alcaldes ordinarios de la villa Juan y Alonso Melgares, “primos hermanos e de la opinión e parentela de los Moras e Melgares, contrarios y enemigos de la opinión de los Musos e Muñozes”⁵³⁴. Los Musso Muñoz interpusieron pleito solicitando que se revocara y diera por nula la elección y se nombrara un alcalde ordinario de cada bando para evitar las discordias y pasiones entre las partes. Los contrarios reaccionaron aduciendo que en años anteriores los Musso Muñoz habían controlado las elecciones del concejo colocando como alcaldes ordinarios a personas

⁵³⁴ AHN. O.M. AHT, Exp. 19780, s. f.

de su bando y opinión⁵³⁵, así como contradiciendo de nuevo las preeminencias que disfrutaba Francisco Musso Muñoz como alférez mayor de la villa.

Tabla 6	
Alcaldes ordinarios de Caravaca (1552-1565)	
Alcaldes	Año de elección
El bachiller Matienzo y Juan de Mora	1552
Alonso Melgares y Hernán Torrecilla, yerno de Santacruz	1553
Ginés Miravete y Ginés de Robles Carreño	1554
Francisco Musso Muñoz y Francisco de Morales	1555
Alonso Melgares y Juan de Mora	1556
Álvaro de Moya y Francisco de Reina	1557
Carlos de Moya y Ginés Calvete	1558
Cristóbal Dávila y el bachiller Matienzo	1559
Carlos de Moya y Ginés Calvete	1560
Juan Melgares y Alonso Melgares	1561
Rodrigo de Moya y Juan Marín	1564
Licenciado Torrecilla de Morales y Hernando Torrecilla	1565

En los meses siguientes los pleitos y diferencias entre los Muñoces y los Mora no perdieron intensidad y una vez concluido el periodo de treguas de un año concertado entre las partes, Duarte de Acuña, alcalde mayor de la villa, dispuso que se hicieran nuevas treguas, “porque conviene al servicio de Su Majestad y a la quietud desta villa quel dicho Juan de Mora otorgue

⁵³⁵ En 1560 salieron elegido como alcaldes ordinarios Ginés Calvete y Carlos de Moya. Ambos formaban parte del bando de los Muñoces. Carlos de Moya era primo hermano de Pedro Muñoz y Ginés Calvete salió elegido por el voto de Juan Caja Musso. Asimismo, en 1559 fueron elegidos alcaldes Cristóbal Dávila Muñoz y el bachiller Matienzo, ambos, igualmente, adscritos al bando de los Muñoces.

la dicha tregua con los susodichos de nuevo, por tanto su merced dixo que ponía e puso tregua el dicho Juan de Mora por tiempo y espacio de seys años, para que dentro del dicho tiempo no ofenda a los susodichos, por sí ni por ynterpósita persona, por palabra ni obra en ninguna manera, antes los dexé libremente andar por donde bien visto les sea, so pena de mill castellanos de oro". Juan de Mora se avino a lo ordenado por el alcalde mayor e hizo pleito homenaje de cumplir con la palabra dada, aunque se negó a dar las fianzas necesarias. También otorgarían escritura de treguas por tiempo de diez años los parientes y amigos que conformaban su bando, como Fernando de Mora y sus hijos, Alonso Melgares y Pedro Marín Melgares, entre otros.

Entre tanto, las partes siguieron la vía judicial en una doble vertiente. Por un lado, los Muñoces apelaron la sentencia de muerte pronunciada por el licenciado Becerra, juez de comisión, y el proceso se prolongaría durante un buen periodo de tiempo. No hemos podido localizar la sentencia definitiva, pero Luis de Sahajosa, Alonso Muñoz y Juan Pérez se libraron de la condena de muerte, ya fuera porque la justicia no pudo hallarlos, ya fuera porque, como era habitual en estos casos, pagaron el perdón de las familias rivales con dinero. Es probable que fueran desterrados de la villa, ya que nunca regresaron. Sea como fuere, lo cierto y verdad es que, gracias a la intercesión de Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago y alcaide de Mota del Cuervo, en 1565 Luis de Sahajosa consiguió que se le despachara una real cédula para pasar a Costa Rica⁵³⁶

Por su parte, Alonso Muñoz se alistaría en los tercios y moriría peleando en Flandes, en el sitio de Arlen⁵³⁷, dotando con todos sus bienes una capellanía a servir en la capilla de los Muñoces de la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca por el testamento que otorgó en campaña.

Por el otro lado, los Mora y los regidores de su parcialidad siguieron cuestionando las preeminencias que llevaba aparejadas el oficio del alférez mayor que disfrutaba Francisco Musso. En 1564 el susodicho se quejaba de que el ayuntamiento, contraviniendo tanto los privilegios y preeminencias de su oficio como los mandamientos reales, había hecho nuevas ordenanzas para designar capitán de la milicia de la villa a su conveniencia, sin dejar que participara en la elección el alférez, eligiendo para servir el oficio a Álvaro de Moya, uno de los principales cabecillas del bando contrario. Francisco Musso y sus procuradores y apoderados

⁵³⁶ AGI. INDIFERENTE, 1966, L.15, F.336V. Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para que permitan a D. Luis de Sahajosa pasar a Costa Rica, comprometiéndose a residir en ella.

⁵³⁷ No disponemos de ninguna relación de méritos de Alonso Muñoz, pero sus servicios en los tercios debieron ser prolongados en el tiempo. En 1572 Francisco Musso Muñoz declararía en su testamento que su hijo andaba sirviendo "a su magestad en las guerras". Archivo Histórico Nacional. Consejos, 30341, s. f.

solicitaron que las nuevas ordenanzas no se usasen en la villa hasta que no fueran vista por el Consejo de Órdenes y aprobadas y confirmadas por el rey. En agosto de 1565 se despachó una real provisión para que se hiciera tal y como lo solicitaba Francisco Musso. La parte contraria respondería que la costumbre en la villa era la de nombrar por el ayuntamiento un capitán de la milicia encargado de salir a la defensa de la costa del reino cuando así lo requería el capitán general: “de tiempo inmemorial a esta parte es que siempre que por el llamamiento del capitán general deste reyno, ques el marqués de Bélez, por çedula espeçial de Su Majestad que para ello muestra, la gente desta villa a de salir a socorrer la çiudad de Cartagena y otras partes destas costas, salga capitán desta villa con la dicha gente nombrado por el ayuntamiento della. Ansí se a acostumbrado a hazer sienpre que se haze alarde de la dicha gente”. Además, defendían que el nombramiento de capitán efectuado en Álvaro de Moya, regidor, se hizo a requerimiento del marqués de los Vélez, adelantado y capitán general del reino de Murcia, para defender la costa de una incursión de corsarios, el cual hizo el alarde sin perjuicio de las preeminencias del alférez y sin entorpecer el ejercicio del oficio de Francisco Musso⁵³⁸.

Las pretensiones de Francisco Musso estaban claras: también aspiraba a ejercer como máxima autoridad militar de la villa, arrogándose para ello atribuciones que, en principio, no correspondían a su oficio. Las preeminencias del oficio de alférez mayor le conferían facultad para ejercer como alférez de la milicia en todas las ocasiones de guerra o, en su defecto, para nombrar un sustituto que ejerciera el empleo, pero no para capitanear la compañía, facultad que, como bien señalaban los regidores contrarios, competía desde tiempo inmemorial a la persona designada por el ayuntamiento, que generalmente solían ser gentes con experiencia en las guerras de Italia y Flandes, como los capitanes Andrés de Mora y Andrés Marín, por citar tan solo algunos ejemplos. Y Álvaro de Moya ya había servido el empleo con anterioridad⁵³⁹. Los Musso Muñoz, que a esas alturas del siglo, a pesar de la fuerte oposición y de las luchas banderizas, controlaban prácticamente la vida social y política de la villa gracias a sus buenas relaciones en la corte y a su potencial económico, pretendían ir acumulando nuevas preeminencias y honores, pero las facciones rivales no estaban dispuestas a permitir más cambios en la tradición y en las prácticas consuetudinarias de la comunidad.

⁵³⁸ AHN. O.M. AHT, Exp. 15371

⁵³⁹ AMC. A. C., Libro 3, fols. 314v/315v. Nombramiento de capitán de la milicia concejil al capitán Álvaro de Moya, regidor de la villa.

El clima de tensión en la villa en esos momentos era insostenible. Francisco Musso Muñoz también se quejó en el Consejo de Órdenes en relación a ciertas ordenanzas hechas por el consejo sobre la guarda y conservación de los montes de la villa, a la par que denunciaba que los mandamientos sobre los salarios y tasas que debían llevar los jornaleros eran contrarios a las leyes y se habían hecho en detrimento de los vecinos más pobres de la villa. Los regidores contrarios responderían que todo se hizo de acuerdo a lo ordenado en las reales provisiones expedidas a tal efecto y que Francisco Musso tan solo pretendía crear más discordia para “estovar e ynpidir que no se nombre capitán e so color de su título de alférez usar para él el oficio de capitán, como a intentado usar por otras premineçias en este ayutamiento, alguna de las quales por la justiçia de Su Majestad le an sido quitadas”⁵⁴⁰.

Y en este clima de tensión seguirían las cosas hasta que en 1565, día de carnestolendas, Juan de Mora, en compañía de otros muchos deudos, armados con arcabuces, intentaron matar a Luis Muñoz y a Diego López Baladejo, hijo y yerno respectivamente de Francisco Musso, cuando se encontraban en sus casas, extramuros de la villa, rompiendo en consecuencia las treguas que ambas familias habían otorgado años atrás a instancias de Duarte de Acuña, alcalde mayor⁵⁴¹.

No cesarían aquí, desde luego, los pleitos y algaradas por las preeminencias y privilegios del alférez mayor de la villa, al contrario, la lucha de bandos se agudizaría en los años siguientes, alcanzando dimensiones desproporcionadas en las décadas finales del siglo XVI y primeras décadas del XVII⁵⁴². En 1576, tras una década conflictiva de la que sabemos muy poco porque han desaparecido los libros de actas capitulares, todavía se arrastraban los pleitos por las preeminencias del oficio de alférez mayor. El 12 de octubre de dicho año el concejo dio poder a Alonso de Robles y a Jusepe de Quirós, procuradores de la real chancillería de Granada, para que siguieran la causa contra el licenciado Pedro Muñoz, hijo de Francisco Musso⁵⁴³. El propio concejo otorgaría otro poder dos años después para el mismo efecto⁵⁴⁴.

En 1579 el concejo volvió a poner en tela de juicio las prerrogativas que gozaba el alférez mayor⁵⁴⁵, concretamente dos de ellas: el asiento preeminente en el concejo al lado del alcalde

⁵⁴⁰ AHN. O.M. AHT, Exp. 15371

⁵⁴¹ AHN. O. M. AHT, Exp. 50021. 1ª pieza. s. f.

⁵⁴² Véase MARÍN DE ESPINOSA, A. (1856) *Memorias para la historia...*, ob. cit. p.

⁵⁴³ AMC. A. C., Libro 4, fol. 109v/110r.

⁵⁴⁴ AMC. A. C., Libro 4, fols 499r/v.

⁵⁴⁵ En los años anteriores el alférez mayor, como ya comentamos, había mantenido otros pleitos con la villa. AMC. Leg. 3. Doc. 5. Pleito entre el Concejo de Caravaca y Francisco Muso Muñoz, Alférez Mayor de la referida villa, sobre ciertas ordenanzas que perjudicaban dicho oficio con la institución de capitanes.

mayor y la entrada con espada en las salas del cabildo⁵⁴⁶. El licenciado Pedro Muñoz, hijo de Franciso Musso Muñoz, se querelló en defensa de sus privilegios contra el ayuntamiento en la Chancillería de Granada⁵⁴⁷. Los Muñozes contaban con un gran capital relacional que extendía sus áreas de influencia en la corte, en los consejos y en las reales chancillerías y la villa para evitar que influyeran en los pleitos que pendían entre ambas partes se vio obligada a recusar en más de una ocasión a los amigos y parientes del licenciado Pedro Muñoz y sus hijos. En este sentido, en el contexto de los pleitos por las preeminencias del oficios de alférez mayor, el concejo recusaría alguna que otra vez al licenciado Núñez de Bohorques, oidor de la chancillería de Granada, otorgando poder “para que no se halle en la vista de terminación de los dichos pleitos por ser el dicho señor licenciado debdo dentro del quatro grado de doña Inés de Otálora, muger del dicho licenciado Pedro Muñoz⁵⁴⁸” Pero si la situación era tensa en este momento, las cosas empeorarían posteriormente cuando el concejo impidió al dicho alférez mayor alzar el Pleito Homenaje de la Santa Cruz, a pesar de haber ganado una real provisión que la daba facultad para ello⁵⁴⁹. En su lugar, recibió la Cruz el Alcalde Mayor de la villa. Y todavía algunos meses después el ayuntamiento intentaría, sin éxito, que se consumiera el dicho oficio, para cuyo efecto dio poder al capitán Andrés de Mora⁵⁵⁰.

Sin embargo, las preeminencias del oficio de alférez mayor no fue el único campo de batalla abierto por las familias rivales presentes en el concejo, sino que su acción se hizo extensiva a pleitos menos relevantes, pero que venían a mostrar a las claras la discordia entre los bandos enfrentados. En 1571, coincidiendo con la reactivación de los pleitos por las preeminencias del oficio de alférez mayor, el concejo trató de restituir al común de vecinos de la villa ciertos lavaderos que había bajo las casas principales de Francisco Musso. El licenciado Pedro Muñoz se querelló contra el concejo en la real chancillería de Granada y Ginés de Perea, procurador síndico de la villa, denunció que el licenciado y su padre habían usurpado los dichos lavaderos,

⁵⁴⁶ A partir de este momento el concejo también cuestionará la facultad del alférez mayor para hacer el pelito homenaje de entrega de la Santa Cruz, aduciendo que era contrario a la tradición.

⁵⁴⁷ ARCHG Caja. 5281. 002. Pedro Muñoz, vecino y alférez mayor con la villa de Caravaca sobre el asiento con espada que tiene en el cabildo. véase también AMC. Leg. 4. Doc. 12. 1582-IX-25, Granada.- Felipe II a los corregidores, justicia, etc. de la villa de Caravaca sobre el pleito mantenido por dicha villa contra el Alférez Mayor D. Pedro Muñoz Muso.

⁵⁴⁸ AMC. A. C. Libro, 5, fol. 6v. Poder de la villa de Caravaca para recusar al licenciado Núñez de Bohorques en los pleitos que mantiene con el licenciado Pedro Muñoz por las preeminencias del oficio de alférez mayor.

⁵⁴⁹ El licenciado Calvete, que servía uno de los oficios de regimiento de los Muñozes, defendería en el concejo las preeminencias del licenciado Pedro Muñoz. La cuestión, según Calvete, estaba en dilucidar si el alférez tenía facultad para alzar el pleito homenaje tan solo en las festividades de la Santa Cruz o en todas las ocasiones que saliera de su capilla. AMC. A. C., Libro 5, fols. 12r/13v

⁵⁵⁰ La villa aducía que había tenido muchos costas y gastos en los pleitos que había mantenido por las preeminencias del oficio, por cuya causa entendía que el mejor remedio para evitarlos era “suplicar a Su Majestad se consuma el dicho oficio”. AMC. A. C., Libro 5, fol. 248r.

de los cuales “se servía esta villa e vecindad de lavar e coger agua para el servicio de sus casas y otros efectos necesarios. E agora poco a obrando el dicho licenciado Pedro Muñoz un quarto de casa sobre el dicho batanico, estando abierto como cosa pública e conçegil lo hiço çerrar e le puso puerta e llave, quitando el uso e aprovechamiento común, pretendiéndolo hazer propio suyo contra el bien de esta república. E demás desto la mitad del dicho batanico, lavadero lo incorporó en la dicha su casa, haciendo en el un xarahiz”⁵⁵¹.

La parte del licenciado Muñoz había basado su derecho en la antigüedad de la posesión y en la utilidad pública de las obras realizadas, las cuales se hicieron con licencia del ayuntamiento. Aducían que de cien años a aquella parte sus antepasados habían estado en posesión del edificio, casa, zaguán, jaraíz y pila que había encima y alrededor del dicho lavador, y que siete u ocho años atrás, queriendo Francisco Musso, su padre, edificar ciertos cuartos en su tierra, junto al dicho lavador, fue necesario derribar la pared de en medio y casi todo lo edificado de antiguo sobre el dicho lavador. La utilidad pública de las obras la justificaba añadiendo que como el dicho el lavador estaba sin puertas, muchos vecinos, incluidos los que pasaban por las calles, lo usaban como letrina y había muy mal olor, “de tal manera que no se podía sufrir y era ocasión de engendrarse pestilencia y esta ocasionado para hacer alguna traición”, y que precisamente por ello, con consentimiento del regimiento de esta villa y procurador síndico de ella y sin contradicción de ningún oficial y vecino, su padre hizo una pared y cimentó de cal y canto alrededor del dicho lavador a su costa la medianera, sobre la cual cargó el edificio antiguo e hizo su jaraíz y puso puerta al dicho lavador, después de lo cual los vecinos podían coger agua limpia y lavar las mujeres con honestidad, cesando los dichos inconvenientes, “que ha sido la mejor cosa que se ha hecho en esta villa, y era pro y utilidad de la república”. Además, añadía que lo que pedía la parte contraria era “por pasión y contra el pro y utilidad del pueblo”.⁵⁵² En realidad, el enfrentamiento entre ambas facciones estaba tan enconado que cualquier circunstancia finalmente acababa originando largos pleitos en los reales tribunales.

En los años siguientes la situación iría a peor. En 1589, las familias rivales, encabezadas por Ginés y Juan Melgares, denunciaron que Pedro Muñoz de Otálora había dado cierta cuchillada a Alonso Carreño de Robles. Al parecer, el rumor popular lo extendió María Delgado, íntima amiga de Sebastián de Mora y de sus deudos. Según declararían ciertos testigos presentados por la parte de Pedro Muñoz de Otálora, María Delgado era “mujer vil y baja, que vive

⁵⁵¹ ARCHG. Leg. 498-7. El licenciado Pedro Muñoz con el concejo de Caravaca y su procurador síndico para que se restituya al común de los vecinos el lavador y batanico que hay debajo de la plaza.

⁵⁵² Ibidem, s. f.

torpemente siendo mujer pública”. Además, añadían que ejercía de alcahueta, “recoxiendo en su casa mujeres casadas”. En realidad, María Delgado regentaba el burdel de los Mora. Según declararía Diego Hurtado, “el mozo”, “en la casa de la dicha Maria Delgada tratan hordinariamente don Sebastian de Mora e sus hermanos e a oído decir en esta villa que van a su casa muchas mugeres a tener conversación con hombres, e que ella los encubre”.⁵⁵³ Así pues, es bastante probable que detrás del rumor público se encontraran las aviesas intenciones de Sebastián de Mora, hijo de Juan de Mora y de Mencía de Cuéllar, y sus deudos, pues, según ciertos testigos, la cuchillada a Alonso Carreño de Robles se la dio Juan de Robles, su hermano, porque había deshonorado a su mujer acostándose con ella⁵⁵⁴. Los Muñoces presentarían toda una legión de testigos en el proceso con la misión de desacreditar los testimonios presentados por la parte contraria.

Sea como fuere, el pleito se enquistó hasta tal extremo que en el año 1592 la familia Muñoz de Otálora se vio obligada a firmar una tregua con los Melgares y con los Mora⁵⁵⁵. De poco serviría, en ese mismo año, Ginés Melgares Llamas, curioso personaje que – se murmuraba que era “hijo de clérigo e hombre façineroso e reboltoso incorregible, levantador de falsos testimonios⁵⁵⁶” – fue sacado a la vergüenza pública en la ciudad de Granada y fue condenado a galeras durante seis años por darle muerte a su hermano en el callejón de la orden, además de achacarle e imputarle hasta 24 delitos, acusó a Pedro Muñoz de Otálora de haber roto las treguas que habían alcanzado los Melgares, los Moras y los Muñoces, y además acusó a Catalina Musso Muñoz, viuda de Diego Ruiz Melgarejo, hija de Francisco Musso Muñoz, de haber matado a un hijo ilegítimo y de haber arrojado un crucifijo a un estercolero⁵⁵⁷.

En los años siguiente seguirían los pleitos entre los diferentes bandos de la villa por controlar los resortes del poder y colocar a personas de su confianza, amigos, criados y parientes en los cargos y oficios concejiles de designación y elección municipal⁵⁵⁸. Los pleitos por elecciones de cargos concejiles se acumulaban en la Real Chancillería de Granada, especialmente a partir de los primeros años del siglo XVII⁵⁵⁹. Pero los conflictos entre los Mora y los Muñoz de Otálora

⁵⁵³ AHN. O.M. AHT. Exp. 15959, s. f. Sobre la cuchillada que dio Pedro Muñoz de Otálora a Alonso Carreño de Robles. Es un interrogatorio de testigos presentados por Pedro Muñoz de Otálora. Incluye las preguntas y trece capítulos con la tacha de los testigos que depusieron en favor de la otra parte.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, s. f.

⁵⁵⁵ CUTILLAS DE MORA, J. M., MONTOJO MONTOJO, V. (1998): “La nobleza de Caravaca...” ob. cit. p. 50.

⁵⁵⁶ AHN. O.M. AHT. Exp. 15959, s. f.

⁵⁵⁷ CUTILLAS DE MORA, J. M., MONTOJO MONTOJO, V. (1998): “La nobleza de Caravaca...” ob. cit. p. 52.

⁵⁵⁸ ARCHG. Caja 635-016.

⁵⁵⁹ ARCHG. Caja. 527-018. Pleito entre Gonzalo Sánchez Bernal, vecino de Caravaca, con el concejo de dicha villa, sobre elecciones. Caja 994-001. Pleito entre Miguel del Amor, regidor de la villa de Caravaca, con el concejo, sobre oficios.

serían constantes en el tiempo, de manera que en 1622 el procurador de Rodrigo de Mora se quejaba de que a su parte no le dejaban proseguir cierta obra en sus molinos de Las Fuentes. Detrás del asunto se escondía el interés de las familias rivales por el control de las aguas de riego de las hoy denominadas Fuentes del Marqués⁵⁶⁰ “... porque la verdad desto es que como V. A. ya tiene entera notiçia por el pleito principal que sobre la dicha agua y molinos pende en esta real audiencia, aquel y este en una misma emulaçion hecha procurada y causada por los enemigos de mi parte y por el dicho alcalde mayor que es parcial de ellos y enemigo capital de mi parte...”⁵⁶¹ En este caso, la villa se quejaba de que Rodrigo de Mora no tenía derecho a hacer los molinos con agua del canal, y en el supuesto de que lo tuviera “...no lo tiene para hacerlos de cubos (...) porque el perjuicio que a la dicha villa y sus vecinos se les hace con la dicha nueva obra, haciendo cubos en los dichos molinos, es muy grande pues, demás de romperles el acequia, se les quitan muy gran parte del agua del acequia para el riego de los panes y heredades...”⁵⁶² De modo que las aguas de riego debieron ser un factor importante en las luchas intestinas de los Muñoces, grandes terratenientes, con los Moras y los Moyas, propietarios de molinos.

Al año siguiente, Francisco Musso Muñoz de Otálora, hijo del licenciado Pedro Muñoz, entabló pleito con Antonio de Valderrama sobre ciertas cuestiones relacionadas con la alcabala del viento⁵⁶³. Los regidores fueron condenados a pagar grandes sumas de dinero y la situación fue deteriorándose progresivamente hasta el punto de que Fernando de Robles Miñarro⁵⁶⁴, hijo de Alonso de Robles Miñarro, y Alonso Guirao, a instancias de Francisco Musso Muñoz de Otálora, acuchillaron a traición a Valderrama, fiscal, alguacil y alcalde de aguas de la villa⁵⁶⁵. Haciendo gala de una infinita soberbia, Francisco Musso mandó correr por las calles de la villa una vaca para celebrarlo⁵⁶⁶. Según declara Antonio de Valderrama en su testamento, finalmente los

⁵⁶⁰ Sobre la explotación de Las fuentes del Marqués para usos agrícolas y de artefactos véase el trabajo de SÁNCHEZ ROMERO, G (2009). “Las Fuentes del Marqués, manantial de vida en el pasado y presente de Caravaca de la Cruz (Murcia)” en *Homenaje al Académico Miguel Ortuño Palao*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. pp. 374-387.

⁵⁶¹ ARCHG. Caja 591-004. s. f. Rodrigo de Mora, vecino de Caravaca, con el concejo de la dicha villa sobre la obra que hace en unos molinos.

⁵⁶² ARCHG. Caja 591-004. Rodrigo de Mora, vecino de Caravaca, con el concejo de la dicha villa sobre la obra que hace en unos molinos. s. fol.

⁵⁶³ AHN. OM. AHT, Exp.15003. Francisco Muñoz de Otálora con Antonio de Valderrama, arrendador de la alcabala del viento, sobre la alcabala del viento.

⁵⁶⁴ Fernando de Robles Miñarro, a pesar de su noble origen, capitanearía una cuadrilla de bandoleros que atemorizaría a los pobladores de los campos de Murcia durante largos años, siendo finalmente apresado y ajusticiado.

⁵⁶⁵ AMC. A. C., Libro 13, fol. 437v. Nombramiento de Alcalde de Aguas de Antonio de Valderrama.

⁵⁶⁶ AHN. OM. AHT, Exp.5914. Fiscal Antonio Valderrama, juez de comisión en la villa de Caravaca, con Pedro Muñoz de Otalara, Francisco Muñoz de Otalara y consortes, sobre la cuchillada que dieron a Antonio Valderrama

culpados en la causa que se siguió por la herida que recibió en la cara tuvieron que pagarle para obtener su perdón 8000 reales⁵⁶⁷.

Sin embargo, ningún conflicto fue tan largo en el tiempo como el suscitado por la preeminencia de la familia Muñoz de Otálora en relación al desempeño del oficio de Alférez mayor⁵⁶⁸. Era una cuestión de honor de linaje, de manera que aún todavía en 1626 el concejo prohibió de nuevo al alférez mayor entrar con espada al concejo *“...porque si lo hiciese así, respeto de aber en esta villa al presente bandos entre la gente principal y regidores de ella, y de contraria opinión, podrían suceder algunos ruidos y daños e incobinientes, que conviene reparar y escusar...”*⁵⁶⁹ La familia Muñoz de Otálora seguiría pleiteando por sus privilegios⁵⁷⁰, pero finalmente los regidores encontraron la solución para poner punto y final a los debates y cuestiones relacionadas con la facultad del alférez para nombrar teniente que sirviera su oficio en sus ausencias, así como a las querellas originadas por el privilegio de entrar con espada al concejo: en 1643 Pedro Muñoz de Robles, Juan de Gadea, Fernando Monreal, Francisco Musso Muñoz y Pedro Marín, regidores de la villa, ganaron una real provisión a tenor de la cual se le daba facultad para nombrar teniente en sus oficios. Asimismo, Pedro Muñoz de Robles consiguió que se le autorizara a entrar al cabildo con espada y daga al cinto⁵⁷¹. Los restantes regidores, a pesar de las quejas y objeciones de Juan Musso Muñoz, consiguieron posteriormente los mismos privilegios, igualándose de este modo todos los oficios⁵⁷². Se acababan así los pleitos de la villa con los Muñoz de Otálora por estas dos preeminencias, pero en la segunda mitad del siglo, como veremos, se reavivarían las cuestiones y debates relacionadas con la facultad del alférez para custodiar y sacar la bandera de las casas de su morada en las festividades de la Santa Vera Cruz y en los restantes actos cívicos y festivos que se desarrollaban en la villa.

⁵⁶⁷ AGM. Not. 7408, fols. 1404r/1406r. Testamento de Antonio de Valderrama.

⁵⁶⁸ A finales del siglo XVII se reabrió de nuevo la polémica entre el alférez mayor de la villa y el concejo por el estandarte real.

⁵⁶⁹ AHPM. Prot. 7341. Fol. 301. Cit. por CUTILLAS DE MORA, J. M., MONTOJO MONTOJO, V. (1998): “La nobleza de Caravaca...” ob. cit. p. 53.

⁵⁷⁰ En 1638, Pedro Muñoz de Otálora, que acababa de tomar posesión de los vínculos y mayorazgos de la familia, dio poder para defender sus preeminencias de entrar con espada y daga en las salas del cabildo. AGM. Not. 7279, fols.37v/38v.

⁵⁷¹ AMC. A. C., Libro, 18. Fol. 129v/132r. Real provisión y facultad a Pedro Muñoz de Robles, Juan de Gadea, Fernando Monreal, Francisco Musso Muñoz y Pedro Marín para poder nombrar teniente de regidor en su oficio.

⁵⁷² AMC. A. C., Libro, 18. Fol. 139v/141r

Tabla 7	
Personas que sirvieron el oficio de alférez mayor de Caravaca (SS. XVI-XVII)	
Alférez mayor	Periodo
Francisco Musso Muñoz	1558-1571
Licenciado Pedro Muñoz	1571-
Pedro Muñoz de Otálora	-1626
Pedro Muñoz Briceño de Otálora	1626-1627
Francisco Melgarejo Musso Muñoz	1627-1630
Pedro Muñoz Briceño de Otálora las fechas no coinciden revisar	1630-1638
Pedro Muñoz de Otálora López Muñoz	1638-1654
Pedro de Sena Bernales (teniente)	1638-
Licenciado Jorge Pérez Baladejo (teniente)	1640-1643
Gonzalo Musso Muñoz (teniente)	1643-
Cristóbal Muñoz Riquelme (teniente)	1648-1651
Licenciado Jorge Pérez Baladejo (teniente)	1651-1652
Diego de Uribe Yarza (teniente)	1652-1654
Juan Bautista Muñoz Sáenz de Navarrete	1655
Diego de Uribe Yarza (teniente)	1655-1656
Diego de Uribe Yarza	1656-1668
Sebastián de Robles (teniente)	1657
Ginés de Gadea Sahajosa	1668-1674
Francisco Escagedo Musso Muñoz	1674-1679
Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete y Otálora	1679-17
Francisco Girón de Zúñiga y Loaisa (teniente)	1682
Juan Bautista Sáenz de Navarrete Muñoz de Otálora (teniente)	1682-1686
Pedro Alfaro de la Fuente (teniente)	1686-1689
Ginés José Guirao Chico de Guzmán (teniente)	1689-1693 y 1693-1695
Diego Muñoz Sáenz de Navarrete Otálora y Uribe (teniente)	1695

En realidad, la concordia entre la mayor parte de los regidores era consecuencia de un periodo de calma tras los violentos sucesos ocurridos una década atrás. En 1630, Pedro Muñoz de Otálora, padre de Catalina Muñoz de Otálora, mujer de Diego de Uribe; Pedro Muñoz Briceño, alférez mayor; Francisco Musso Muñoz, hermano de Pedro Muñoz; Gonzalo Muñoz Girón; Diego López Baladejo; Jorge Pérez Baladejo, ambos parientes de los Muñoz, y otros muchos parientes y amigos, asesinaron a Rodrigo Miñarro Melgarejo, a Carlos de Moya y a Juan de Pareja.⁵⁷³

Esta lucha de bandos, como ya hemos visto, tuvo como protagonistas de excepción a la familia Muñoz de Otálora, con buenos contactos en diferentes ámbitos de la monarquía, y a otras familias contrarias, como los Mora (familia de mérito y servicio) los Moya (familia cercana a los adelantados del Reino de Murcia,⁵⁷⁴ marqueses de los Vélez, comendadores de Caravaca hasta bien entrado el siglo XVI y que, como tales lugartenientes, coparían las alcaldías de la fortaleza en representación de sus señores) y los Melgares que, con el alejamiento de los dichos marqueses de la encomienda perderían prestigio y poder desde los años finales del siglo XVI, todas ellas más o menos unidas por lazos de parentesco. Los Mora fueron fagocitados por los Gadea, familia que a su vez emparentaría con los Uribe, heredando estos últimos por línea femenina, es decir a través del matrimonio, los mayorazgos de la familia, especialmente el mayorazgo del capitán Fernando de Mora, que incluía, entre otros bienes, un oficio de regidor y una capilla en la parroquia⁵⁷⁵, y el mayorazgo de Rodrigo de Mora, que incluía el patronato del Convento de Padres Carmelitas Descalzos de la villa de Caravaca. Los Moya, familia que dominaría en Caravaca durante los años finales del siglo XV y primera mitad del siglo XVI, prácticamente se extinguiría biológicamente en el siglo XVII, perdidos en la línea femenina. En el año 1692 doña Isabel Ana Moya y Caja, mayorazga de la familia, esposa del Capitán Felipe de Buendía, vecinos de Huéscar, descendiente directa del alcaide Rodrigo de Moya, vendió todos los bienes que tenía en la villa, incluida una capilla en la iglesia parroquial, la primera a la

⁵⁷³ Los inculpados fueron condenados a muerte aunque la sentencia no llegó a ejecutarse. MARÍN DE ESPINOSA, A. (1856) *Memorias para la historia...* ob. cit. pp. 185-187.

⁵⁷⁴ Sobre las relaciones clientelares del Adelantado Mayor en sus dominios murcianos véase Chacón Jiménez, F. y Molina Puche, S. (2007): "Familia y élites locales en las tierras de señorío..." ob. cit. pp. 57-75

⁵⁷⁵ ARCHG. Caja 556-003. Rodrigo Carreño Melgarejo, vecino de Caravaca con don Diego de Uribe y Yarza sobre un vínculo de Rodrigo de Mora. Inserta un traslado del testamento del Capitán don Fernando de Mora otorgado en 1606. Funda vínculo y mayorazgo para sus sobrinos y dice "...declaro que a el tiempo y cuando se compro la capilla que io y el capitán Andrés de Mora, mi hermano, que sea en gloria, tenemos en la parroquial desta villa, yo estaua en el tartamudo puniendo mis panes por cuia razon se hizo la carta de venta tan solamente a el dicho capitán Andrés de Mora pero en realidad de verdad se compró entrambos y se pago de por mitad..."

parte del evangelio. La capilla se vendió a Pedro López Pérez en cuantía de 2850 reales⁵⁷⁶. Todo un símbolo de la desintegración del linaje este desprendimiento del lugar de memoria. Los tradicionales enemigos de los Muñoces habían perdido protagonismo (todos los bienes de los Mora, irónicamente, pasarían a su descendencia por línea femenina) y a la altura del año 1650 eran ya muy pocas las familias en la villa de Caravaca que podían hacerles sombra.

Aún así, en la segunda mitad del siglo XVII continuarían las luchas entre los bandos por la designación de los oficios concejiles, tendiendo ahora como protagonistas al bando encabezado por Francisco Diego Martínez de Robles, alcaide de la fortaleza de la villa y propietario de la alcaidía de la cárcel, y a los Muñoces. En 1651 se registran los primeros enfrentamientos por la elección de escribanos públicos y de ayuntamiento. Francisco Diego Martínez de Robles pretendía apartar de la escribanía del ayuntamiento a Antonio Salmerón del Moral, escribano de confianza de los Muñoces (la mayor parte de sus escrituras pasaban ante él), el cual consiguió que el ayuntamiento le diera licencia para servir el oficio mientras fuere su voluntad. Martínez de Robles se quejaba de que Salmerón ejercía demasiados empleos: era escribano de millones, de comisiones, del número, síndico del convento de San Francisco y juez administrador de la renta de la octava en Caravaca, Cehegín y Moratalla⁵⁷⁷. Las pretensiones de Martínez de Robles encontraron la firme oposición de los Muñoces y de los regidores de su bando y opinión⁵⁷⁸. Al año siguiente las disensiones se originaron por la elección del mayordomo de la iglesia⁵⁷⁹ y en 1655 se generaría otra fuerte polémica sobre los procedimientos electivos que se habrían de seguir⁵⁸⁰, pero los enfrentamientos en relación a los escribanos del número seguirían siendo una constante a lo largo de toda la segunda mitad del siglo⁵⁸¹.

⁵⁷⁶AHPM. Prot. 7400. Fols. 62v/63v. 1692-IX-12. Venta de la denominada capilla de los moyas a D. Pedro López Pérez en razón de 2850 reales, por parte de Felipe de Buendía por poder de su mujer, Isabel Ana de Moya y Caxa, única descendiente del que fuera alcaide del castillo, Rodrigo de Moya. “... *que Rodrigo de Moya alcaide que fue del castillo y fortaleza desta villa quarto abuelo de la dicha su mujer dejó comprada una capilla en la parroquial desta dicha villa que es la primera a la parte del evangelio y la que llaman de los moyas y por no aver quedado otro ningún descendiente del dicho alcaide Rodrigo de Moya mas que la dicha su mujer le toca y pertenece enteramente la dicha capilla por libre de toda carga y gravamen, y por que en esta dicha villa no tienen otros ningunos bienes, y en la dicha ciudad de Huescar, villa de Galera y lugar de la Puebla de don Fadrique tienen muchos bienes y hazienda y por no necesitar de la dicha capilla ni su entierro, otorga que en nombre de la dicha su muger y de sus herederos u subzesores y por virtud del dicho poder (...) renuncio y traspaso el derecho de patronato de la dicha capilla (...) en D. Pedro Lopez Perez” en razón de 2850 reales.”*

⁵⁷⁷ AMC. A. C., Libro 20, fols. 87r/v

⁵⁷⁸ Ibidem, fols. 89v/91v.

⁵⁷⁹ AMC. A. C., Libro 20, fol. 127r.

⁵⁸⁰ AMC. A. C., Libro 21, fols 138r/155r.

⁵⁸¹ En 1670 se reproducirían los conflictos sobre la elección de escribanos, al igual que en el año 1671 y en 1682, por citar algunos ejemplos.

Sin embargo, el conflicto de mayor trascendencia sería el generado por la facultad que tenía el alférez mayor, Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete de Otálora, caballero de la orden de Alcántara, para custodiar y sacar de las casas de su morada el estandarte real durante las festividades que cada año se organizaban en la villa para conmemorar el día de la Invención de la Cruz. En 1680 el mayordomo de la Vera Cruz presentó en el ayuntamiento un memorial para que la villa eligiera capitanes de la soldadesca que cada año acompañaba en sus salidas a la Reliquia, presentándose como voluntarios Rodrigo Bonifacio Carreño Melgarejo, regidor, para el año 1681 y Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete de Otálora, alférez mayor, para el año siguiente. Hubo algunas diferencias entre los regidores y el alcalde mayor suspendió el ayuntamiento para evitar bandos y parcialidades⁵⁸².

En 1681 las fiestas se desarrollaron sin problemas, pero poco antes de las festividades del año 1682, Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete, alférez mayor, a pesar de la polémica que había generado su elección, se despidió del empleo aduciendo que tenía que viajar a Madrid por estar doña Juana Clara Muñoz de Otálora, su madre, enferma,⁵⁸³ dejando como teniente de alférez a Francisco Girón de Zúñiga. Los restantes regidores respondieron a la afrenta mandando que se buscara un nuevo capitán⁵⁸⁴ y contradiciendo la prerrogativa que el alférez mayor tenía para custodiar y sacar la bandera de sus casas. En el concejo celebrado a finales de abril del dicho año, la villa dispuso que el estandarte real se pusiera en las ventanas del ayuntamiento, a semejanza de lo que se hacía en otras villas y ciudades del reino⁵⁸⁵, suplicando al alcalde mayor que ordenara “que el estandarte real desta villa tiene, que sale la festividad de la Santísima Cruz, de oy en adelante se ponga en las casas deste ayuntamiento de donde salga para dicha festividad u otra función que se ofreciere”⁵⁸⁶. La solicitud de los capitulares fue atendida por el alcalde mayor y Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete de Otálora se querelló contra el concejo, ganando al año siguiente real provisión para mantener y sacar la bandera desde las casas de su morada⁵⁸⁷.

A pesar de ello, en 1686 el concejo solicitó de nuevo al alcalde mayor que “por escusar las disensiones y disturbios que de lo contrario se pueden orijinar, mande que el dicho pendón real se ponga en las salas de ayuntamiento para que de allí salga a la dicha procesión y otras

⁵⁸² AMC. A. C., Libro

⁵⁸³ AMC. A. C., Libro 25, 2, fol. 14r/16v.

⁵⁸⁴ AMC. A. C., Libro 25, 2, fol. 16v.

⁵⁸⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2006): *Fiestas y celebraciones de la Vera Cruz...*, ob. cit. p. 41.

⁵⁸⁶ AMC. A. C., Libro 25, 2, fol. 18v.

⁵⁸⁷ AMC. A. C., Libro 25, 3, fols. 28v/29r. Real provisión ganada a pedimento de don Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete, alférez mayor, para sacar el estandarte real desde su casa en las funciones y festividades de la Vera Cruz.

festividades, y acavada dicha fundación (sic) se lo lleva a las casas del dicho alférez maior para que lo tenga en custodia y guarda”, al igual que se hacía tanto “ en la ciudad de Murcia como en todas las demás villas y lugares deste reyno” donde existía el oficio de alférez mayor⁵⁸⁸. A pesar de lo dispuesto por el concejo y por el alcalde mayor, Pedro Alfaro de la Fuente, teniente de alférez mayor por Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete de Otálora, se negó a entregar la bandera y a manera de desafío la colocó en una de las ventanas de su casa, “causando novedad y nota” en la villa⁵⁸⁹.

Los capitulares decían que si hasta entonces los Muñoces habían sacado el pendón real de las casas de su morada no era sino por el pleito que “sobre lo referido la villa tubo con el alférez mayor quien entonces era, y averse tolerado por la mucha mano que an tenido los poseedores del dicho oficio en esta dicha villa”, así pues solicitaron al alcalde mayor que ordenara “que el pendón real se trayga a esta salas de ayuntamiento y se ponga en una de las ventanas della, para que de aquí lo saque el alférez mayor o su teniente, así para esta función como para otras que se ofrecieren”⁵⁹⁰. Sin embargo, Pedro Alfaro de la Fuente se negó de nuevo a entregar el pendón aduciendo que el alférez mayor tenía real provisión que le autorizaba a sacarlo en las festividades desde sus casas. Otra vez la villa ordenó que el pendón se depositase en las casas del ayuntamiento para procurar “la paz y quietud deste pueblo y disturbios que tiene entendido se pueden ofrezzer en día de tanto concurso de no sacarse dicho pendón real de las casas de ayuntamiento por las voçes y escándalo que se a orijinado de haberse puesto dicho pendón en las casas de don Pedro Alfaro”⁵⁹¹. Para cumplir lo dispuesto por el ayuntamiento se envió a un comisario a casa del teniente del alférez, el cual adujo que no podía entregarlo porque había sido llevado a las casas de Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete, el cual, asimismo, se negó a prestarlo, respondiendo que no era propiedad de la villa, sino de sus antepasados, razón por la cual debían permanecer en sus casas⁵⁹². Atendiendo a la importancia del asunto, el alcalde mayor y algunos regidores de la villa se personaron en las casas de Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete, que, tras negarse una vez más a entregarlo y ser amenazado con varias penas pecuniarias y con la cárcel, finalmente cedió y depositó el pendón en poder de la villa, el cual fue llevado al ayuntamiento y colocado en una ventana con una cortina de seda y un cojín

⁵⁸⁸ AMC. A. C., Libro 25, 5, fol. 32r.

⁵⁸⁹ AMC. A. C., Libro 25, 5, fol. 33v.

⁵⁹⁰ AMC. A. C., Libro 25, 5, fol. 34r.

⁵⁹¹ Ibidem, fol. 34v.

⁵⁹² FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2006): *Fiestas y celebraciones de la Vera Cruz...*, ob. cit. p. 42.

de terciopelo⁵⁹³. Tras las festividades de la Vera Cruz, Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete interpuso de nuevo denuncia en el Consejo Real en defensa de sus privilegios.

En resumen, unas luchas de honor, de defensa de privilegios, preeminencias y prerrogativas, de excepciones y de particularidades para conservar el patrimonio inmaterial de la familia o para intentar preservar las prácticas consuetudinarias de la comunidad, pero también por controlar las elecciones de cargos concejiles, las aguas de riego y los pastos. Enfrentamientos que, al fin y al cabo, no era otra cosa que una lucha por el poder, que naturalmente tiene mucho que ver con cuestiones como la calidad de la familia, el honor y la defensa del estatus: *el más valer* que emplea Lope García de Salazar en referencia a los parientes mayores bien podría aplicarse a las luchas de bandos de familias castellanas. Las diferencias, aunque las hay y muchas, no impiden que la esencia, aún en diferente contexto, ámbito y espacio, sea la misma. El objetivo, al final, no es otro que conferir y proveer al linaje del utillaje material y simbólico necesario para promocionarse y en última instancia mantener el estatus, cuando no aumentarlo. En definitiva, para reproducirse socialmente. Estas luchas, tras un aparente periodo de tensa calma, en el que hubo alguna que otra seria disputa, volverían a reproducirse en la segunda mitad del siglo XVIII, teniendo ya como protagonista central, como cabeza del linaje, a don Diego de Uribe Yarza Musso Muñoz de Otálora, I marqués de San Mamés.

⁵⁹³ Ibidem, p. 42.

SEGUNDA PARTE: LAS ESTRATEGIAS DE REPRODUCCIÓN SOCIAL DE LA FAMILIA MUÑOZ DE OTÁLORA.

3. LAS PRACTICAS MATRIMONIALES DE LOS MUSSO MUÑOZ DE OTÁLORA.

3.1 LA CONSOLIDACIÓN DE LA POSICIÓN. LOS ENLACES HOMOGÁMICOS DE LOS MUSSO MUÑOZ

El principal ideal y objetivo de las familias poderosas y por extensión de aquellas que de un modo u otro se encuentran adscritas a procesos de movilidad social ascendentes, caso de la familia Musso Muñoz de Otálora, es la consolidación del estatus, el mantenimiento de su cuota de poder y por extensión la reproducción social⁵⁹⁴. Una primera cuestión a señalar, no por obvia menos importante, es que para que se produzca la reproducción social es necesario, en buena lógica, disponer de descendencia, es decir, es fundamental reproducirse biológicamente, un objetivo deseado y perseguido por todos, pero, por desgracia, no siempre alcanzado⁵⁹⁵. Esta cuestión, que realmente no es trascendental para la reproducción social del linaje —éste cuenta con otros cauces y con un menos limitado capital humano—, si lo es para las familias que lo articulan e integran.

En una sociedad en que la reproducción biológica solo podía llevarse a cabo a través de los cauces legalmente reconocidos e instituidos—teóricamente, la práctica es otra cosa muy diferente—, no es extraño que el matrimonio, institución articulada por la Iglesia Católica y favorecida y reconocida por los poderes temporales, se convirtiera en uno de los *rito de paso* de mayor importancia y trascendencia dentro del ciclo vital de los individuos⁵⁹⁶. El momento del matrimonio, ayer más que hoy, era, en este sentido, todo un acontecimiento social que tenía la virtud de congregar a la extensa parentela presente en la comunidad.

A partir de este momento se generaba una nueva cédula familiar, la cual tendría, al menos en principio, la facultad de reproducirse biológicamente (generar capital humano) y por extensión, y mediante la utilización estratégica y sistemática de la descendencia generada (a través de nuevos matrimonios o del celibato, por ejemplo), de reproducirse socialmente.

Precisamente es este último aspecto el que ha llevado a los historiadores modernistas a interesarse por la institución que funda la familia⁵⁹⁷, como vehículo o herramienta en manos de los señores poderosos que permite, como queda dicho, la reproducción social de la misma y por consiguiente el mantenimiento en el tiempo y en el espacio, generación tras generación,

⁵⁹⁴ CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1995) “Hacia una nueva definición de la estructura social...” ob. cit.

⁵⁹⁵ SEGALEN M. (1992): *Antropología histórica de la familia*, Taurus, Madrid.

⁵⁹⁶ VAN GENNEP, A. (1986): *Los ritos de paso*, Taurus, Madrid.

⁵⁹⁷ MOLINA PUCHE, S. (2007): *Poder y familia: Las elites locales del corregimiento Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Universidad de Castilla La Mancha, Universidad de Murcia.

de la cuota de poder que se posee. En este sentido, no hace falta más que echar un vistazo a los libros de Actas Capitulares de cualquier ayuntamiento castellano para comprobar que los mismos apellidos, a menudo agrandados con otros que también nos son reconocibles, permanecen invariablemente, año tras año, siglo tras siglo, formando parte del selecto grupo que rige los destinos de la república. Esto es especialmente evidente en el caso de Caravaca, donde unas pocas familias detentaron el poder desde la segunda mitad del siglo XVI hasta bien entrado el siglo XVIII, momento en que la villa de la Cruz se les queda pequeña para sus crecientes aspiraciones de medro y darán el salto primero a la capital de la provincia (caso de los Uribe, por ejemplo) y más tarde, ya a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, a la capital del reino.

Esto solo fue posible gracias a la articulación de determinadas estrategias tendentes a la conservación (y en última instancia la perpetuación) de los signos de identidad referenciales y diferenciales de la familia (patrimonio simbólico) y por supuesto a través de la transmisión intergeneracional de un patrimonio material (poder económico) lo más compacto posible (fundamentalmente a través del mayorazgo, aunque no es el único medio) que permitía a las generaciones venideras mantener un tren de vida acorde con la calidad que se poseía o se pretendía representar o aparentar.

Pero también a través de la conservación y ampliación del patrimonio relacional de la familia, que sin duda se conseguía estrechando los lazos de amistad, de patronazgo y especialmente de parentesco a través de estrategias matrimoniales bien meditadas y pensadas por el padre de familia, lo cual, para que fueran efectivas, comportaba, como veremos, el seguimiento y puesta en prácticas de unas pautas sociales y de comportamiento asociadas al matrimonio⁵⁹⁸.

Precisamente uno de los momentos en que precisamente se transfería a la siguiente generación parte de ese capital simbólico y material⁵⁹⁹ (a través de la dote y demás donaciones *propter nuptias* que quedaban registradas escrupulosamente en las capitulaciones matrimoniales) y que además tenía la virtud de consolidar y reforzar el capital relacional de la familia, acontecía a propósito de un enlace matrimonial⁶⁰⁰. De modo que el matrimonio en el Antiguo Régimen se convirtió, más que en una unión de personas o individuos, en una unión de patrimonios y de parentelas⁶⁰¹. En este sentido, mediante la articulación de diversas

⁵⁹⁸ HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1998) "El reencuentro entre Historia Social e Historia Política en torno a las familias de poder", *Studia Histórica*, 18, pp. 179-199.

⁵⁹⁹ El otro gran momento se producía con la muerte de los ascendientes y familiares cercanos.

⁶⁰⁰ Y muy especialmente a la hora de los esponsales.

⁶⁰¹ SEGALÉN, M. (1992): *Antropología histórica...*, ob. cit. p.

estrategias matrimoniales, las familias poderosas podían consolidar (enlaces endogámicos) y en último extremo ampliar (enlaces homogámicos) su compleja red de relaciones sociales.

Por regla general, después haremos los matices pertinentes y necesarios, los matrimonios se deban entre personas de una misma consideración social, entre iguales. Sin embargo, la igualdad entre los cónyuges no hay que entenderla en términos absolutos pues hay que tener en cuenta los intereses que circulan en torno a estos enlaces, y especialmente los procesos de movilidad social y el interés de muchas familias por sanear que nuevas inyecciones patrimoniales sus malparadas haciendas.

El matrimonio generaba sólidos lazos de afinidad y de amistad (también de dependencia) llamados a perdurar en el tiempo y que a la postre tenían como consecuencia, no solo la reproducción social de la familia, sino la perpetuación del sistema social legal y jurídicamente instituido.

Precisamente por la importancia que el matrimonio revestía para la reproducción social, las alianzas entre familias por esta vía eran objeto de meditadas estrategias que, aunque restringidas por el marco jurídico (prohibición de matrimonios hasta en el cuarto grado de consanguinidad, por ejemplo) y por diversos factores ajenos a la previsión y al control humano, servían, al menos en principio, para lograr o aproximarse a los objetivos planteados según la coyuntura en que se encontrare inmersa la familia.

El padre de familia, usando de la patria potestad, teniendo siempre en cuenta los objetivos familiares, decidía y señalaba, además de qué hijos eran dados en matrimonio y qué otros hijos habrían de permanecer solteros o célibes, ya fuera al servicio de Dios o al servicio de la casa, con qué familia habría de realizarse el enlace. De modo que los hijos, renunciado tácitamente a los teóricos y quiméricos derechos que en materia de libre elección de cónyuge les reconocía y otorgaba la legislación eclesiástica, accedían a sacrificar su propia individualidad por el bienestar e interés del colectivo familiar, del linaje y de la casa.

El matrimonio, por tanto, debemos entenderlo no en términos de acción individual de los cónyuges sino en términos de familia⁶⁰². La voluntad de los hijos reacios a acatar la voluntad del pariente mayor, que los había y no eran pocos, como lo demuestra la existencia de casamientos desiguales o “hacia abajo” y de enlaces clandestinos⁶⁰³, se intentaba doblegar

⁶⁰² CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2004) “La historia de la familia en España. Aproximación a un análisis” en Rodríguez, P. (Coord.), *La familia en Iberoamérica 15re50-1980*. pp. 21-47.

⁶⁰³ CASEY, J. (1991): “Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen”, *Chronica Nova*, nº 19, pp. 71-86.

generalmente aplicando sanciones sobre la herencia, tal y como veremos más detenidamente a través de los ejemplos de la familia Musso Muñoz de Otálora.

En el Reino de Murcia, al igual que en el resto de territorios peninsulares vinculados a la corona castellana, el matrimonio como tal venía precedido de una serie de actos y de rituales simbólicos a la altura del pacto familiar que con el mismo se sellaba: tras el cortejo, que equivalía a dar palabra de matrimonio⁶⁰⁴, se seguían los esponsales o palabras de futuro, escrituradas y plasmadas en las capitulaciones matrimoniales, que, tras el contrato matrimonial, se solemnizaban a través de la realización de un pleito homenaje de reminiscencias feudales en que las partes, generalmente los padres de los cónyuges, se comprometían a cumplir con la palabra dada; las velaciones, que podrían realizarse antes o después del enlace, y la boda por palabras de presente en que los novios quedaban unidos indisolublemente a través del santo sacramento del matrimonio.

De todos ellos, el más importante desde una perspectiva económica, a nuestro entender, es el primero, por cuanto es precisamente el momento en que se realiza el pacto social, se detallan las condiciones del enlace y se conviene el traspaso de bienes de una familia a otra. El papel que juega la mujer en este momento como vehículo de transmisión de bienes entre familias es, en este sentido, determinante.

En las prácticas o estrategias matrimoniales de la familia Muñoz es posible detectar varias fases bien diferenciadas, cada una de ellas, como veremos, caracterizada y mediatizada por el contexto social y político en que se encontraban inmersos. La primera fase se prolongará desde finales de la Edad Media hasta casi la primera mitad del siglo XVI y se caracteriza por la búsqueda de matrimonios y enlaces con familias de similar consideración social, generalmente familias ganaderas del entorno de las Sierras de Alcaraz y de Segura y de la encomienda santiaguista de Caravaca. La segunda fase, iniciada ya bien entrado el siglo XVI, se caracterizará por la consanguineidad y por la búsqueda de matrimonios con familias detentadoras de un mayor estatus social, o al menos bien relacionadas en la corte (especialmente personas vinculadas a las diversas instituciones reales) y por tanto más o menos cercanas al favor del monarca.

Fue Pedro Muñoz “el viejo”, hijo de Alonso Muñoz y de Beatriz Sánchez, el primero en contraer matrimonio en Caravaca con Catalina Musso, hija de Francisco Musso “el lombardo” y de

⁶⁰⁴ RUIZ SASTRE, M. y CANDAU CHACÓN, M^ª. L. (2016): “El noviazgo en la España Moderna y la importancia de la “palabra” dada. Tradición y conflicto”, en *Studia histórica. Historia moderna*, vol. 38, nº 2, pp. 55-105.

Catalina López, en torno al año 1497, tal vez antes. Alonso Muñoz “el bueno”, padre del novio, realizó en Caravaca en los años previos las oportunas gestiones para que el matrimonio se llevara finalmente a efecto⁶⁰⁵. En este enlace subyace una estrategia fundamental: emparentar con una familia ganadera situada en una villa en pleno proceso de crecimiento económico y poblacional que ofrecía una gran variedad de recursos para la cría y explotación del ganado. Estamos, por tanto, ante un matrimonio que responde a una lógica económica y que debemos entender en términos de homogamia social.

No conservamos ni las escrituras de capitulaciones matrimoniales ni la carta de dote de Catalina Musso, pero, sin duda, se trataba de un matrimonio más ventajoso para los Muñoces que para los Musso, habida cuenta de que “el lombardo” no tenía hijos varones y, por consiguiente, buena parte de su patrimonio, tanto material como inmaterial, iría en un futuro a parar a manos de Pedro Muñoz “el viejo”. Para hacernos una idea más concreta y certera en relación a lo ventajoso que resultaba este matrimonio para Pedro Muñoz debemos añadir y precisar que Estacio Musso no tenía descendía legítima y que por tanto su patrimonio lo heredarían Inés y Catalina Musso, hijas de su hermano Francisco. En cualquier caso, lo importante es reseñar que con este enlace de intereses se otorgaba partida de nacimiento a una nueva familia, los Musso Muñoz, que con el paso de los años se convertiría en una de las más poderosas del reino de Murcia.

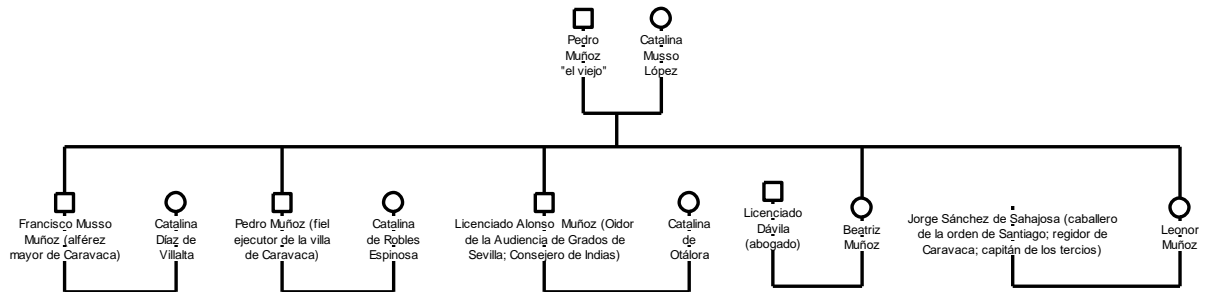
Inés, la hija primogénita de Francisco Musso, casaría con Francisco Caja, otro rico ganadero, cuya descendencia, al igual que ocurriría con los muñoces, ocuparía durante algunas generaciones las más altas cotas de poder en el concejo de Caravaca y enlazaría con otras familias de la élite de los reinos de Murcia y Granada, como los Tahuste, los Robles Dávila, los Mora o los Montealegre Guill, por citar tan solo algunos ejemplos.

Pedro Muñoz “el viejo” y Catalina Musso asentaron vecindad en Caravaca y emplearon todos sus esfuerzos y recursos en las actividades ganaderas, centrandos sus objetivos comerciales tanto en la venta de lanas como en los abastos de carnes del propio concejo de Caravaca, como ya tuvimos ocasión de comprobar. De su matrimonio nacieron los siguientes hijos: Francisco Musso Muñoz, Alonso Muñoz, Pedro Muñoz, Beatriz Muñoz, Leonor Muñoz y Catalina Musso.

⁶⁰⁵ ARCHG. Leg. 4513-10. Ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”, natural de Lietor y vecino de la villa de Caravaca. Ganada en grado de apelación.

Genealogía 3. Matrimonios de los hijos de Pedro Muñoz el viejo y Catalina Musso López

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



La lógica que se inscribe en los matrimonios concertados por la descendencia de Pedro Muñoz y de Catalina Musso responde, en primer lugar, al intento de consolidar la posición de prestigio y privilegio familiar en la villa de Caravaca mediante el enlace con aquellas familias antiguas que habían detentado el poder durante generaciones, como los Robles, por ejemplo. Así, Pedro Muñoz contrajo matrimonio con doña Catalina de Robles, hija de Gutierre de Robles y de doña Catalina de Espinosa. Se trataba de un matrimonio que venía a unir a una familia de reciente asentamiento en Caravaca con otra familia cuya presencia en la villa de la Cruz debemos remontarla a la primera mitad del siglo XV. De este modo, los muñoces conseguían introducirse dentro del círculo de familias que habían dominado y regido los destinos de la villa durante la Edad Media, como los propios Robles, los Melgares, los Moya o los Reina, por citar algunos ejemplos, y lograban sacudirse la mácula de advenedizos y de recién llegados.

Se trataba, en cualquier caso, de un matrimonio importante para las aspiraciones de medro de los Muñoces: los Robles formaban parte del círculo clientelar de los marqueses de los Vélez, comendadores de Caravaca, a cuya sombra muchas familias nuevas, como los Moya o los Morales, habían conseguido hacer fortuna y ascender en la escala social. De hecho, Gutierre de Robles había sido administrador del marqués de los Vélez en la encomienda de Caravaca durante la segunda década del siglo XVI⁶⁰⁶. Así pues, este matrimonio permitía a los Musso Muñoz ampliar su círculo relacional tanto en la villa de Caravaca como en el reino de Murcia y en la corte gracias a su aproximación a personas cercanas al marqués de los Vélez. De hecho,

⁶⁰⁶ AGS. Consejo Real, 708. Consejos Inventario judicial de bienes de don Pedro Fajardo Chacón, I marqués de los Vélez.

en cierto modo también pudo servir como bálsamo de las tirantes relaciones existentes entre los Musso Muñoz y el dicho marqués, jalonadas, en ocasiones, de pleitos y enfrentamientos⁶⁰⁷.

Pero el enlace entre los Musso Muñoz y los Robles iba más allá de un simple matrimonio: Pedro Muñoz “el viejo” casó a su nieta Catalina Musso, hija de Cristóbal de Dávila y de Beatriz Muñoz, con Juan de Robles, hijo de Ginés de Robles y de Teresa Núñez. Juan de Robles era hermano de Gutierre de Robles y, por tanto, tío de Catalina de Robles, esposa de Pedro Muñoz. Este doble enlace, reforzado posteriormente con el matrimonio celebrado en noviembre de 1569 entre Isabel Muñoz, hija natural (después legitimada) de Pedro Muñoz, y Luis de Robles (luego llamado Pedro Muñoz de Robles), hijo del mencionado Juan de Robles y de Catalina Musso Dávila⁶⁰⁸, vendría a ahondar aún más en la estrategia de aproximación a las tradicionales familias de poder de la villa de Caravaca.

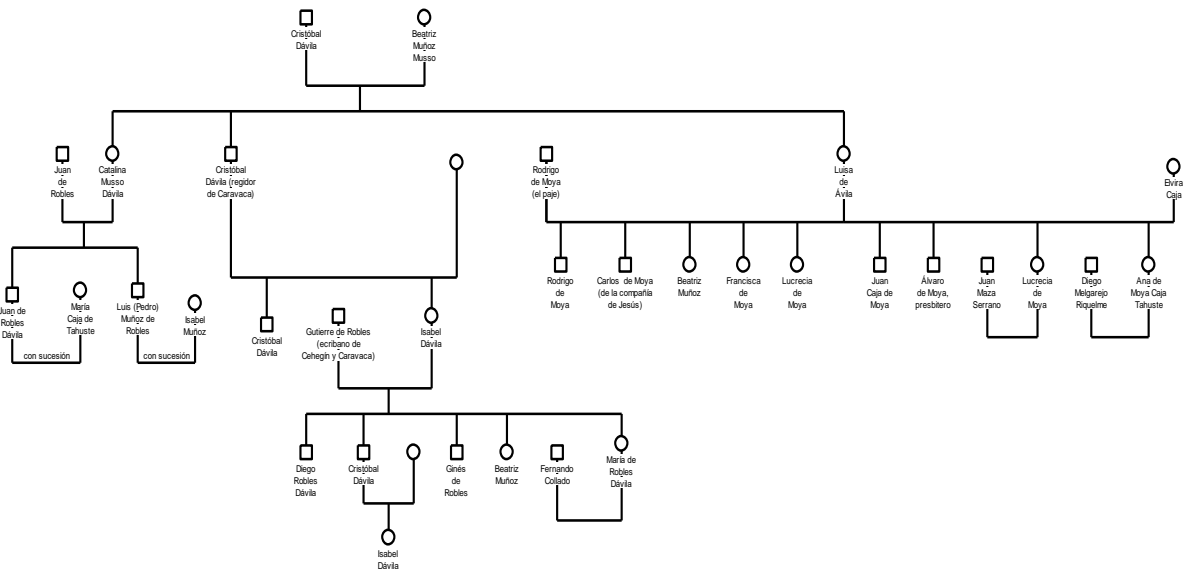
En cualquier caso, parece que esta estrategia matrimonial de reforzamiento de relaciones locales fue la tónica dominante seguida por las hijas de Pedro Muñoz “el viejo” y Catalina Musso, salvado el matrimonio concertado entre doña Beatriz Muñoz y el licenciado Dávila, abogado, aunque esta nueva cédula familiar también asentaría vecindad en la villa de Caravaca.

⁶⁰⁷ AHN. OM-ARCHIVO_HISTÓRICO_TOLEDO, Exp.22458. Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, comendador de Caravaca, con Francisco Muso sobre un molino.

⁶⁰⁸ La descendencia de Juan de Robles y de Catalina Musso enlazaría posteriormente con familias tan relevantes como los Riquelme, Salafranca o Pascual, por citar tan sólo algunos ejemplos. Sobre los Riquelme véase PÉREZ GARCÍA, M. (2006): *Armas, limpieza de sangre y linaje: reproducción social de familias poderosas de Murcia (siglo XVI-XIX)*, Academia Alfonso X “El Sabio”, Murcia.

Genealogía 4. Descendencia de Cristóbal Dávila y de Beatriz Muñoz

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada

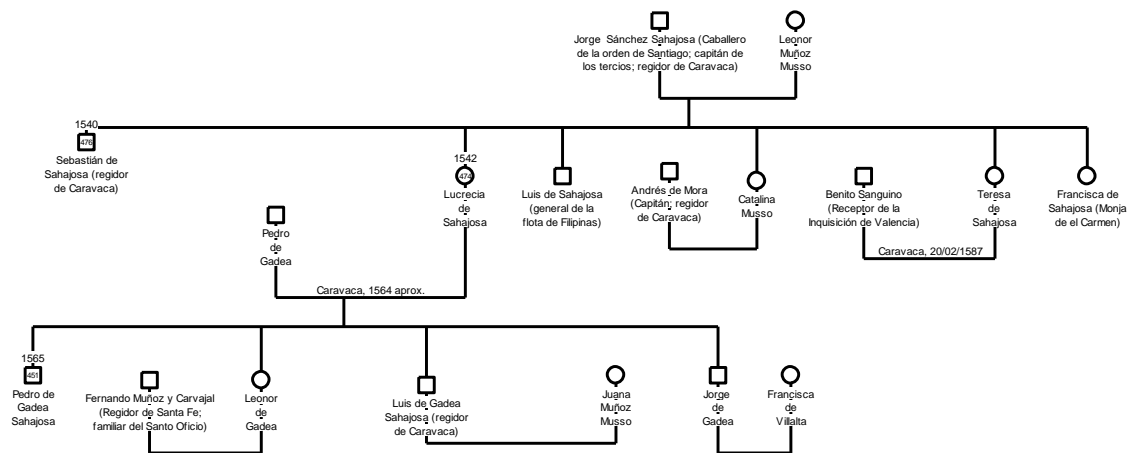


Así, como decíamos, doña Leonor Muñoz contraería matrimonio con el capitán Jorge Sánchez de Sahajosa, caballero de la orden de Santiago, regidor de la villa de Caravaca, personaje influyente y rico ganadero que había luchado en las guerras de Flandes e Italia y que, como él mismo declararía en su testamento, se sentía más o menos en deuda con el emperador Carlos V, por cuyo motivo mandó que se le dijeran algunas misas⁶⁰⁹. Era, sin duda, el mejor matrimonio posible para Leonor Muñoz. El capitán, como era conocido en Caravaca, además de caballero de la Orden de Santiago, era familiar del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de Murcia y, por tanto, su limpieza de sangre estaba más que probada, al menos en el plano legal.

⁶⁰⁹ AGM. Not. 7307, fols. 689v/693v. Traslado del testamento del capitán Jorge Sánchez Sahajosa.

Genealogía 5. Descendencia del Capitán Jorge Sánchez Sahajosa y de Leonor Muñoz

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Enlazar con una familia hidalga y de reconocida limpieza de sangre era síntoma de reconocimiento y prestigio social según los parámetros culturales de la época, actos de nobleza positiva que vendrían a reforzar futuras pretensiones de hábitos de órdenes militares, ingresos en colegios mayores o candidaturas a familiaridades del Santo Oficio. Estos que decimos resulta más que evidente a tenor de un manuscrito redactado por Diego de Uribe Yarza, señor de la villa de San Mamés, esposo de doña Catalina Muñoz de Otálora, como veremos más detenidamente, en que hace una prolija relación de su ascendencia tanto lineal como colateral, poniendo especial énfasis en aquellos personajes que contaban con actos positivos de nobleza en su haber⁶¹⁰.

Dentro de esta lógica de afianzamiento de la red relacional de la familiar en el entorno de Caravaca y de la Sierra del Segura, territorios bajo el amparo de la Orden de Santiago, se inscribe, del mismo modo, el matrimonio de Francisco Musso Muñoz, mayorazgo de la familia, hijo de Pedro Muñoz “el viejo” y de Catalina Musso. Francisco, además del vínculo fundado por su padre, habría de heredar el mayorazgo fundado por Francisco Musso “el lombardo”, su abuelo materno, así que la estrategia familiar venía mediatizada por los condicionantes económicos y sociales y precisamente por ello era conveniente que se circunscribiera al marco territorial en que se encontraban el grueso de sus posesiones y bienes, hecho fundamental para gestionar el patrimonio directamente y de manera eficiente y no tener que delegar en apoderados o administradores.

⁶¹⁰ AMCA. Fondo de los Condes del Valle de San Juan. Genealogía, actos distintivos y empleos honoríficos de la familia de los Muñozes.

La escogida fue doña Catalina Díaz de Villalta, natural de Férez. Con este enlace los Musso Muñoz venían a reforzar su red relacionar en los territorios de las Sierras de Segura y Alcaraz, zona en la que habían morado durante generaciones y donde contaban con una notable nómina de parientes y conocidos, como los Alfaro, los Villar de Cantos o los Vizcaya.

De hecho, los muñoces, descendientes de Juan Muñoz, poblador de Bogarra, estaban extendidos, entre otras, por las poblaciones de Lietor, Letur, Bogarra y Alcaraz, ciudad esta última donde Luis Muñoz, primo de Pedro Muñoz “el viejo”, era regidor. En realidad ocupaban oficios de poder en buena parte de la Sierra de Alcaraz: sin ir más lejos varios muñoces de Bogarra fueron elegidos en diferentes años como alcaldes por el estado de los hijosdalgo⁶¹¹.

El caso del licenciado Alonso Muñoz rompe totalmente con los esquemas precedentes, tanto por su formación como por la posición que ocupaba al servicio de la monarquía. En cualquier caso, como veremos más detenidamente en su apartado correspondiente, el enlace matrimonial del licenciado Alonso Muñoz con Catalina de Otálora, hija del licenciado Sancho López de Otálora, ilustra muy bien la importancia de las relaciones sociales, del mérito y de los estudios en los procesos de ascenso social de las élites locales durante el Antiguo Régimen.

Alonso Muñoz nació en Caravaca entre 1505 y 1520⁶¹². Curso estudios en el Colegio Mayor de Cuenca en Salamanca⁶¹³ y en fecha indeterminada fue nombrado como Oidor de la Audiencia de Grados de Sevilla. El 22 de marzo de 1559 fue designado como Oidor de la Real Chancillería de Valladolid, permaneciendo en este cargo hasta que el 19 de septiembre de 1562 fue promovido al Consejo de Indias⁶¹⁴, seguramente bajo el patrocinio de su suegro, el licenciado Sancho López de Otálora, hombre de cierta autoridad en la corte y muy cercano, según Garibay, al círculo del Inquisidor General Fernando Valdés,⁶¹⁵ “...*gran amigo y valedor del mismo licenciado...*”⁶¹⁶

⁶¹¹ ARCHG. Leg. 4513-10. II. Ejecutoria de hidalguía de Pedro Muñoz “el viejo”. Ganada en grado de apelación.

⁶¹² MARTÍNEZ RÍOS, C. (2002): “Alonso Muñoz, consejero de Indias, en *Revista de las Fiestas de la Vera Cruz, Caravaca*, pp. 36-49.

⁶¹³ FSS_OZ_ARRATABE,C.13,N.6,D.1. Noticias genealógicas de la familia Otálora hecha por mano de Pedro de Otálora.

⁶¹⁴ MARTÍNEZ RÍOS, C. (2002): “Alonso Muñoz, Consejero...” ob. cit. p. 6/38.

⁶¹⁵ Sobre las relaciones de poder en la corte en la época de Felipe segundo es imprescindible el artículo de MARTÍNEZ MILLAN, J. (1992): “Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573”, en *Instituciones y Élites de Poder en la Monarquía Hispana durante el Siglo XVI*, J, Madrid, pp. 137-198.

⁶¹⁶ *Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, Tomo VII, Madrid, 1854.

Nacido en 1498 del matrimonio formado por Martín Ruiz de Otálora y doña Catalina de Galarza, Sancho López de Otálora siguió un *cursus honorum* parecido, al menos en los primeros pasos, al del licenciado Muñoz, aunque con mucha mayor proyección. Estudió en Salamanca derecho civil y canónico y tras terminar sus estudios fue designado como Oidor de la Audiencia de Grados de Sevilla, ciudad donde contrajo matrimonio en 1528⁶¹⁷ con una señora sevillana llamada Catalina Giménez de Bohorques, hija de Andrés Giménez, natural de Utrera, y de doña Juana Fernández de Bohorques, y donde debió cobrar amistad y estrechar relaciones con el licenciado Alonso Muñoz. En 1547 fue ascendido al Consejo de Castilla y en 1553, a propuesta de Valdés, sentó plaza en el Consejo de la Inquisición. Y aun, según Garibay⁶¹⁸, rechazó la presidencia de la Real Chancillería de Valladolid y un asiento en el Consejo de Hacienda. En 1562 por voluntad propia y tras mucha insistencia dejó sus plazas en los dichos consejos y se retiró a las casas de Otálora, donde, dedicado a los estudios y a la vida contemplativa, terminó religiosamente y en pacífica calma, solo alterada por las más o menos frecuentes consultas del rey, su vida a la edad de 72 años; corrían los 18 días del mes de noviembre del año de 1570.

619

Del matrimonio de Sancho López de Otálora con Catalina Giménez de Bohorques nació en 1530 en la dicha ciudad de Sevilla doña Catalina de Otálora, a la que su padre desposó por poderes con el licenciado Alonso Muñoz en Valladolid el día 29 de agosto de año 1556⁶²⁰. Tanto las escrituras de arras como la carta de dote y aceptación de las mismas se escrituraron en la ciudad de Sevilla el día 6 de septiembre del mencionado año de 1556⁶²¹. Sin duda se trataba de una dote importante para el licenciado Alonso Muñoz, pero lo que realmente revestía una importancia de primera magnitud era el enlace con una familia muy bien posicionada en las instituciones reales y en la corte.

⁶¹⁷ FSS_OZ_ARRATABE,C.13,N.6,D.1. Noticias genealógicas de la familia Otálora hecha por mano de Pedro de Otálora.

⁶¹⁸ *Memorial Histórico Español: colección de documentos...* ob cit. Garibay que conoció personalmente al Licenciado Otálora nos deja esta descripción del mismo: “*Fue muy alto de cuerpo, de grave presencia y autoridad; la color morena cetrina, bien hecho, la habla poca, grave y autorizado; velloso, las cejas cerradas, de poca conversación y ésta muy sustancial y religiosa, zelador del servicio de su Rey y del bien de la patria y amador de los buenos...*”

⁶¹⁹ FSS_OZ_ARRATABE,C.13,N.6,D.1. Noticias genealógicas de la familia Otálora hecha por mano de Pedro de Otálora.

⁶²⁰ AHN. CONSEJOS 25857. EXP. 5. Pleito de tenuta por el mayorazgo fundado por Pedro Muñoz. Sobre el matrimonio del licenciado Alonso Muñoz y Catalina de Otálora, fols. 98r/1007v.

⁶²¹ AHN. CONSEJOS 25857. EXP. 5. Pleito de tenuta por el mayorazgo fundado por Pedro Muñoz. Dote de Catalina de Otálora para casar con el licenciado Alonso Muñoz, fols. 107r/114v. Siguen las arras, fols. 114v/121r.

No en vano, el licenciado Sancho López de Otálora estaba emparentado, entre otros, con Miguel Ruiz de Otálora, miembro del Consejo Real de Navarra, institución de la que llegó a ser regente en ausencia del virrey, y posteriormente, ya a finales 1569, miembro del Consejo de Indias. También estaba emparentado con Juan de Otálora, oidor de la Real Audiencia de Galicia, por citar algún otro ejemplo. En definitiva, este enlace de los Muñoces con los Otálora permitía a la familia Musso Muñoz introducirse dentro del círculo de poder de los personajes adscritos a los diversos consejos reales y audiencias, circunstancia esencial a la hora de hacer más accesible el despacho de las mercedes y gracias regias, tan importantes para la reproducción y ascenso social de la familia.

Esta unión era tan importante para los intereses de los Musso Muñoz que poco tiempo después, como veremos más detenidamente, el licenciado Muñoz arregló el matrimonio de su sobrino, Pedro Muñoz, mayorazgo de la familia, hijo de Francisco Musso Muñoz, alférez mayor de la villa de Caravaca, con doña Inés de Otálora, hija tercera del licenciado Sancho López de Otálora y, por tanto, hermana de doña Catalina de Otálora, dando origen a las dos principales ramas de la familia Musso Muñoz de Otálora, en las que centraremos nuestro estudio, aunque también mencionaremos y estudiaremos, siquiera someramente, las otras líneas que integran el linaje Musso Muñoz.

Aunque el enlace entre los Musso Muñoz y los Otálora podemos entenderlo dentro de la práctica de la homogamia social, no en vano ambas familias eran reconocidas y tenidas por hidalgas, lo cierto es que apreciamos una clara desigualdad en cuanto al estatus social que en ese preciso momento detentaban una y otra. Los Otálora, como queda dicho, poseían una amplia red relacional que desbordaba los estrechos límites de su villa de Arachavaleta, además tenían una gran proyección en las instituciones del aparato de la monarquía hispánica y disfrutaban del favor del monarca. Los Musso Muñoz, hasta este momento, veían reducidas sus áreas de influencia al entorno de la encomienda santiaguista de Caravaca y a la zona de las sierras de Alcaraz y de Segura. Sin embargo, las actividades ganaderas y otras estrategias de negocios, como los prestamos encubiertos o los censos, les habían permitido amasar, como veremos posteriormente, una inmensa fortuna que estaba al alcance de muy pocos.

En este caso, el matrimonio compensa e interesa a las dos partes: una familia se encuentra inscrita en un proceso de movilidad social ascendente y otra seguramente necesita sanear su hacienda con la entrada dentro del círculo comercial de los señores del ganado murcianos. La primera se beneficia de las relaciones y de la fama y prosapia de la segunda y esta última se beneficia del dinero y de los circuitos comerciales de la primera, de este modo puede

mantener el modo de vida nobiliario. Matrimonios de los llamados “hacia abajo” en términos sociales que a fin de cuentas permitía a ambas familias ir socialmente hacia arriba. Lo cierto es que, dejando al margen el ejemplo del enlace de los Muñoces con los Otálora, este tipo de matrimonios son bastante frecuentes y muy especialmente los enlaces de hijos de casas hidalgas con hijas de ricos mercaderes⁶²². Sin embargo, conviene precisar que este tipo de matrimonios desiguales, como es evidente, no se daban demasiado lejos en términos sociales.⁶²³

Durante la etapa medieval, lo más frecuente entre las familias castellanas y el resto de familias nobles del occidente medieval es el pacto político que se genera a través de la alianza matrimonial⁶²⁴. Tan sólo hace falta echar un vistazo a los bandos medievales, sirva como ejemplo el caso de Oñacinos y Gamboinos⁶²⁵, para percatarse de que se encontraban completamente atravesados por relaciones de parentesco, tanto sanguíneo como espiritual.

No obstante, durante el periodo en que centramos nuestro estudio observamos, ya sea a través del ejemplo que nos brindan las familias castellanas, ya sea mediante el análisis del resto de familias nobles de la Europa occidental, como ese pacto político, económico y social al que aludíamos sigue prevaleciendo por encima de otros intereses, como los económicos, por ejemplo, aunque estos nuevos elementos perturbadores van, cada vez más, resquebrajando el sistema y muchas familias de poder, ancladas en sus escasas rentas de tipo feudal, se ven precisadas a dar entrada a nuevas familias que les aportan las necesarias inyecciones patrimoniales tan necesarias para conservar el estatus y no descender en la escala social.

Esta porosidad social de nuevas familias es, no obstante, gradual y controlada: a fin de cuentas, se trata de conservar el poder en unas pocas familias, en un selecto grupo. Se trata, en definitiva, de excluir, en la medida de lo posible, a los arribistas y advenedizos de los círculos del poder, tanto a nivel local como a nivel del reino, cada cual en el entorno y en las esferas de poder en que se mueve. Precisamente por ello los matrimonios homogámicos son tan

⁶²² Acaso el matrimonio de Pedro Muñoz “el viejo” y Catalina Musso, enlace que daría origen a la saga de los Musso Muñoz, debemos entenderlo de este modo.

⁶²³ HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2001): “Estudios sobre las familias de las élites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social”, *Penélope*, núm. 25, pp. 151-167.

⁶²⁴ RAMÍREZ VAQUERO, E. (1990): *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, p. 59

⁶²⁵ DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R. (ed.) *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Bilbao. pp. 323-339.

frecuentes: actúan, a fin de cuentas, como un elemento controlador del sistema y del entramado social que lo articula.

Retomando el ejemplo que nos ocupa, conviene precisar que estos dos matrimonios entre los Muñoces y los Otálora propiciaban una fuerte unión política, social y económica entre ambas familias que se renovarían generacionalmente hasta bien entrado el siglo XVII, como veremos posteriormente como mayor detenimiento.

El licenciado Sancho López de Otálora y doña Catalina Giménez de Bohorqués tuvieron en su matrimonio, además de a doña Catalina y a doña Inés, a don Juan de Otálora, que heredaría la casa y solar de Otálora en Arechavaleta, casado con doña Juana de Zuazo y Gamboa, y a doña María de Otálora, desposada con don Juan Briceño y Osorio, señor de Gramedo y Molezuelas. El hecho de que el licenciado Sancho López de Otálora tan sólo tuviese un hijo varón y que dos de sus hijas casasen con los Muñoces venía a darles a estos últimos fundadas esperanzas de heredar en un futuro la casa y solar de Otálora, con toda la carga material y simbólica que la misma llevaba aparejada. Al fin y al cabo, los matrimonios redoblados, además de reforzar los vínculos entre las dos familias, posibilitan el trasvase del patrimonio de una familia a otra, especialmente en ausencia de varonía del linaje. Era, como es lógico, una buena estrategia matrimonial de los Musso Muñoz que poco a poco iban dejando sus prácticas de endogamia geográfica para ir ampliando su red relacional y de parentesco en los límites de un territorio de mucha mayor amplitud.

Pero antes de seguir con las relaciones entre los Muñoces y los Otálora es necesario que fijemos de nuevo nuestra atención en Francisco Musso Muñoz. Como ya hemos señalado, Francisco Musso Muñoz, hijo de Pedro Muñoz “el viejo” y de Catalina Musso, casó con doña Catalina Díaz de Villalta. De este matrimonio nacieron los siguientes hijos: Pedro Muñoz, el licenciado Pedro Muñoz, Luis Muñoz, doña Andonza Díaz de Villalta, doña Catalina Musso Muñoz, doña Isabel Muñoz, don Gonzalo Muñoz, don Alonso Muñoz, don Cristóbal Muñoz, doña Beatriz Muñoz, doña Beatriz Muñoz y don Francisco Musso.

El licenciado Pedro Muñoz, mayorazgo de la familia, como ya hemos indicado, casó con doña Inés de Otálora en torno al año 1561. El resto de los matrimonios concertados por don Francisco Musso Muñoz para sus hijos responde a la misma lógica antes señalada de homogamia social y de endogamia geográfica es decir buscó matrimonios dentro de los límites geográficos de Caravaca y de las poblaciones más o menos cercanas con personas de similar estatus al que detentaban sus hijos y que se dedicaban en mayor o menor medida a las mismas actividades económicas.

Así, en torno al año 1556 Luis Muñoz contrajo matrimonio con doña Úrsula Cernúsculo Girón, hija de Mayno Cernúsculo y de doña Teresa Girón. Los Cernúsculo eran una familia de origen milanés asentados en la ciudad de Huéscar, población que mantenía estrechos vínculos económicos con Caravaca, atraídos por las interesantes posibilidades que el territorio ofrecía para la cría del ganado y procesado de la lana. De hecho, Mayno era propietario de un lavadero de lanas en Fuencaliente, en Huéscar, y formaba parte de la red comercial articulada por el milanés Micer Gaspar Rótulo, personaje enriquecido con el trato comercial de los alumbres⁶²⁶. Con este matrimonio los Muñozes se integraban o aproximaban a una importante red comercial y tendrían la oportunidad dar salida a sus lanas sin la intervención de los genoveses que controlaban los lavaderos de Caravaca.

Del mismo modo, Gonzalo Muñoz contrajo matrimonio con doña Luisa Rodríguez, hija de Luis Gómez y de Isabel Serrano, en torno al año 1562. Luisa Rodríguez llevó como dote 4000 ducados por escritura que otorgó ante Luis Vázquez, escribano de Alcera, arrabal de la villa de Segura. Por su parte, Gonzalo Muñoz llevó al matrimonio la nada despreciable cantidad de 17500 ducados, aportados tanto de la herencia recibida de las legítimas de sus padres como de la aportación económica que le dio su hermana soltera Isabel Muñoz para sustentar las cargas del matrimonio y mantenerse como a una persona de su condición le correspondía⁶²⁷.

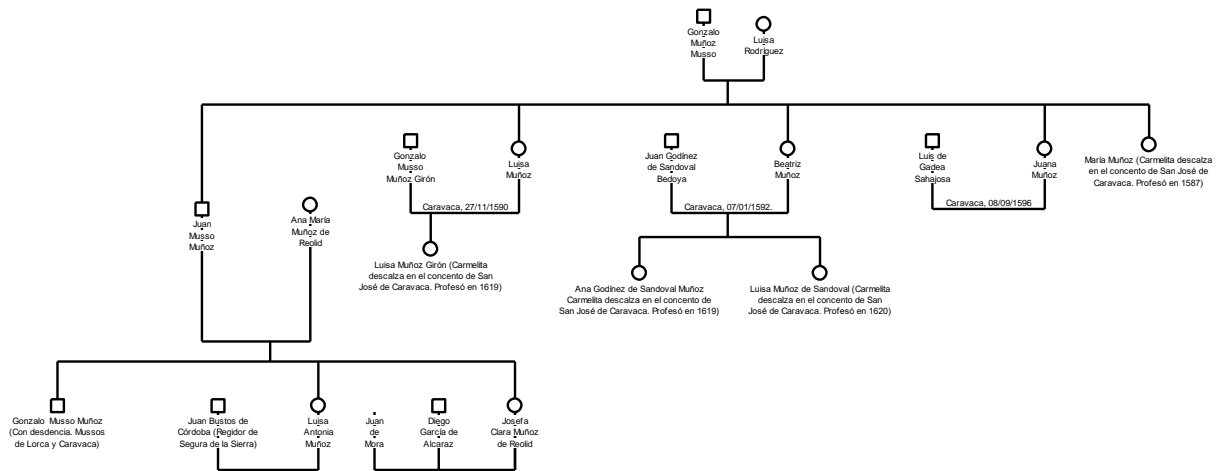
Debemos entender este matrimonio desde la misma lógica que inspiraron los enlaces precedentes de los Musso Muñoz. Se trataba de consolidar la red relación de la familia en el entorno de la Sierra de Segura, enlazando con familias bien situadas (el nivel de la dote de doña Luisa Rodríguez refleja, sobre todo si tenemos en cuenta la cuantía de las dotes que por aquella época circulaban en la villa de Carava y en su entorno, una más o menos acomodada posición económica de sus padres) en su comunidad de origen. A decir verdad, poco más sabemos en relación a los padres de doña Luisa, pero, teniendo en cuenta su procedencia y las estrategias desplegadas por los Musso Muñoz, es bastante probable que se dedicaran a las actividades ganaderas.

⁶²⁶ GIRÓN PASCUAL, R. M.: *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el reino de Granada durante la Edad Moderna*. Tesis doctoral dirigida por Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, 2012.

⁶²⁷ AGM. Not. 7350, fols 83r/116r. Testamento de Gonzalo Muñoz.

Genealogía 6. Descendencia de Gonzalo Muñoz y de Luisa Rodríguez

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



En cualquier caso, lo cierto es que Gonzalo Muñoz, tal y como declararía posteriormente, no llegó a recibir la dote prometida por su esposa en su totalidad. Era, ciertamente, algo frecuente, y, como más adelante veremos, no sería un caso excepcional en la familia Musso Muñoz. Muchas familias, en su afán de enlazar con familias relevante, quizás por encima de sus posibilidades, se veían obligados a prometer sustanciosas dotes a las que después raramente pudieron hacer frente o se avinieron a pagar, lo que motivo cierta conflictividad social y una ingente cantidad de pleitos en las audiencias y en las reales chancillerías, tanto en los territorios castellanos como aragoneses⁶²⁸

Las estrategias desplegadas por Francisco Musso Muñoz para casar a sus hijas responde a los cánones precedentes. Catalina Musso Muñoz contrajo matrimonio con Diego Ruiz Melgarejo, hijo del licenciado Francisco Ruiz Melgarejo y de doña Teresa Riquelme Escarramad, familia muy bien situada tanto en la villa de Cieza, donde poseían desde antigua una capilla en la iglesia parroquial mayor bajo la advocación de San Cosme y San Damián⁶²⁹ y una más o menos abundante hacienda, como en la de Calasparra, donde tenían un importante patrimonio orientado en buena parte a la producción y venta de la seda.

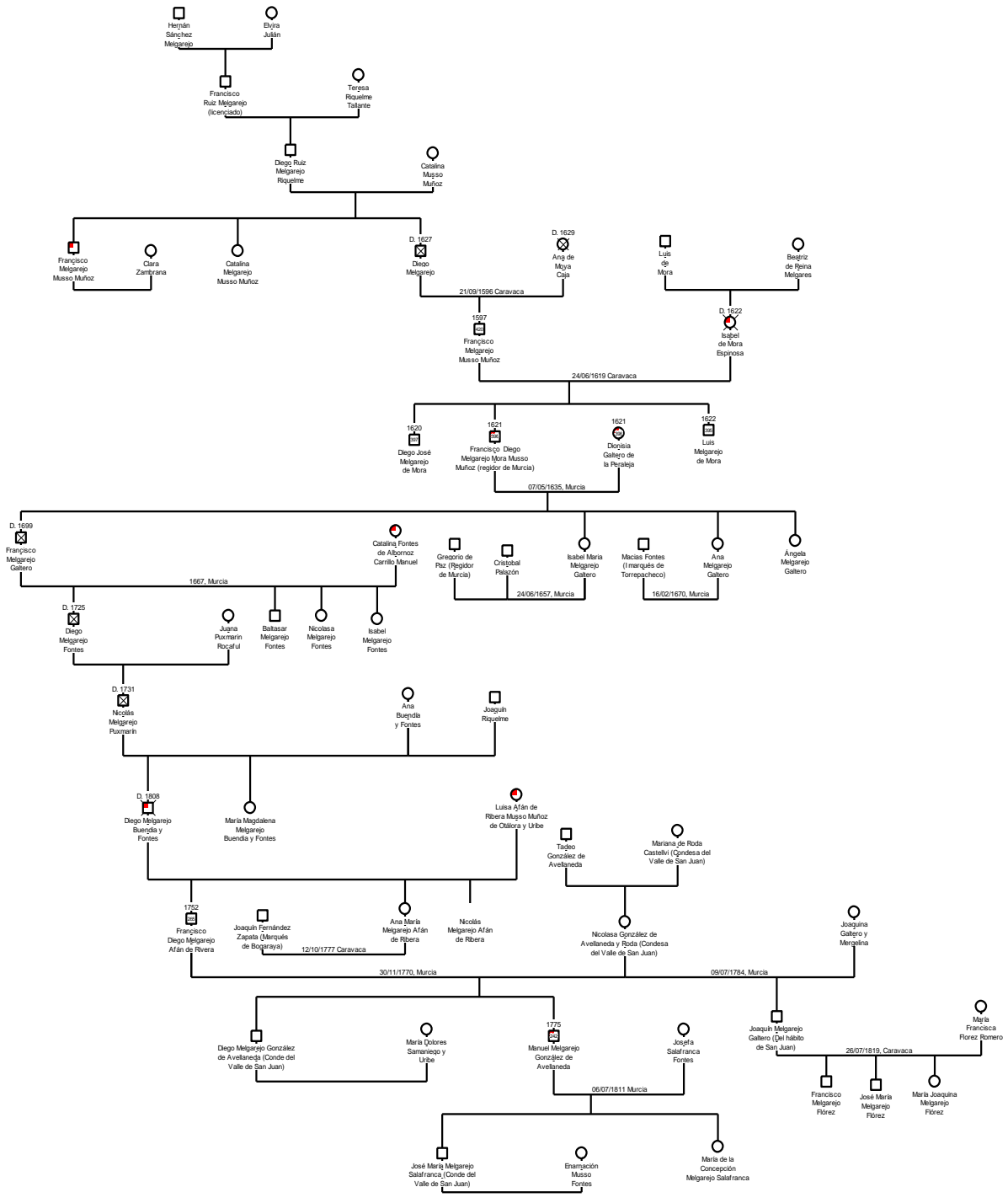
⁶²⁸ LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M^a V. (1994): "Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas, en FALLSTUDIEN zur spanischen und portugiesischen Justiz: 15. bis 20. Jahrhundert / SCHOLZ, J. M. (ed. lit.), pp. 33-58. Vid tb. RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012): "Los conflictos intrafamiliares de la casa de los Vélez (1646-1567)", en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n^o 38, pp. 243-268.

⁶²⁹ AGM. Not. 7342, 2^a fol. 209r/ 213r. Testamento de Diego Melgarejo Riquelme, vecino y regidor de la villa de Caravaca, hijo de Diego Ruiz Melgarejo Riquelme y de doña Catalina Musso Muñoz.

Era el segundo matrimonio para Diego Ruiz Melgarejo. En primeras nupcias estuvo casado con doña Catalina Galtero Corbera, de cuyo matrimonio nació tan solo una hija llamada Teresa Melgarejo Riquelme, que contraería matrimonio posteriormente con don Bernardo Galtero Montijo. El hecho de que Diego Ruiz Melgarejo no hubiera tenido hijos varones de su primer matrimonio resultaba importante para los Musso Muñoz, pues, teniendo presente que en la mayor parte de los casos el hijo primogénito varón heredaba los vínculos y mayorazgos, se aseguraban que la línea principal de los Melgarejo estuviera a ellos vinculada. Desde el punto de vista relacional este matrimonio también era importante para los Musso Muñoz: los Melgarejo estaban emparentados con algunas de las principales familias murcianas, como los Riquelme, los Galtero o los Tallante, lo que sin duda venían a reforzar su red relacional en la capital del reino.

Genealogía 7. Familia de la familia Melgarejo

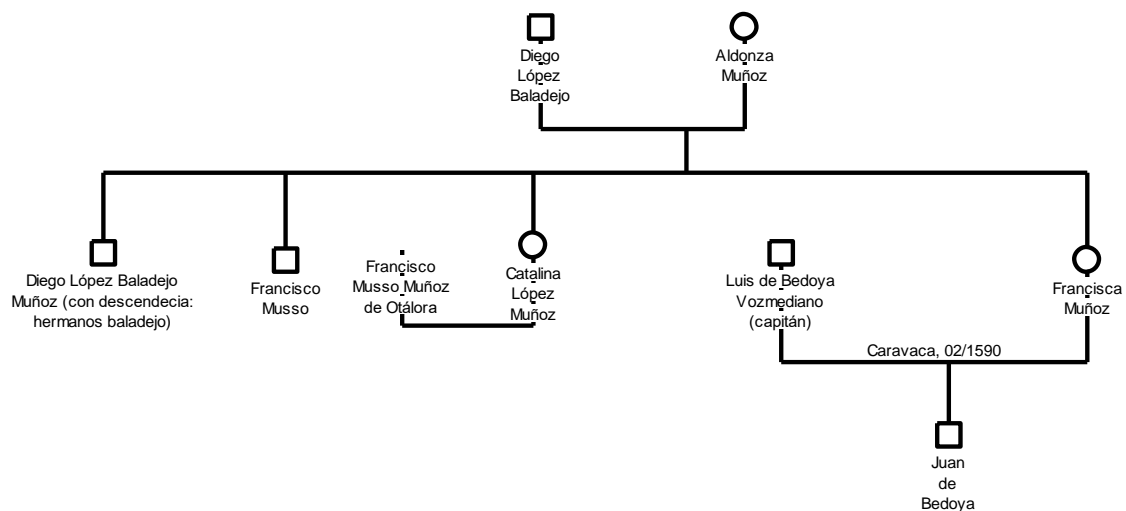
Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Un buen ejemplo de la importancia que aparejaba el contexto social y político en que se encontraba inmersa la familia a la hora de poner en práctica las estrategias matrimoniales lo encontramos en el caso de doña Aldonza, hija de Francisco Musso y de doña Catalina Díaz de Villalta. Aldonza de Villalta contrajo matrimonio con Diego López Baladejo antes del año 1564⁶³⁰. Este matrimonio debemos entenderlo como un intento de reforzar las relaciones con la élite de poder de Caravaca en un momento de plena conflictividad social y de luchas banderizas con las otras familias poderosas de la villa, como los Mora o los Melgares, todas ellas con amplias relaciones en el ayuntamiento, como ya hemos visto en el apartado correspondiente. No en vano los López Baladejo eran propietarios de un oficio de regidor perpetuo de la dicha villa, el cual ejercería el propio Diego López Baladejo en diversas ocasiones a partir de la segunda mitad del siglo⁶³¹. Para los Musso Muñoz esto significa reforzar su poder en el concejo, contar con una mayoría más amplia de parciales e imponer, de este modo, las decisiones más beneficiosas para sus intereses y los de sus allegados y afines.

Genealogía 8. Hijos de Diego López Baladejo y de Aldonza Muñoz

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Hemos visto como durante esta primera etapa, que abarcaría desde el asentamiento de Pedro Muñoz “el viejo” en la villa de Caravaca a finales del siglo XV hasta bien entrada la segunda

⁶³⁰ En 1565, momento en que empieza la serie histórica de matrimonios de Caravaca, Francisco Musso aparece en la documentación generada en los pleitos con los Mora como suegro del dicho Diego López Baladejo.

⁶³¹ En 1578 tomó posesión de nuevo de su oficio de regimiento, el cual no había ejercido desde que lo renunció dos años antes en Francisco Marín. AMC. A. C. Libro 4, fols. 302r/304r

mitad de la centuria siguiente, los Musso Muñoz practicaron una política matrimonial orientada a fortalecer su red relacional tanto en Caravaca y las villas cercanas como en las poblaciones de la Sierra del Segura, a excepción, como ya hemos visto, del matrimonio efectuado entre el licenciado Alonso Muñoz y doña Catalina de Otálora que se inscribe, como ya hemos explicado, en una coyuntura alentada y favorecida por el propio *cursus honorum* del licenciado. Se trata, como ya hemos señalado, de una política matrimonial de endogamia geográfica practicada en clave de homogamia social, con todos los matices que queramos.

La llamativa ausencia de matrimonios consanguíneos se explica por la necesidad de ampliar la red relacional de la familia y asentar las bases materiales de poder en la villa de Caravaca y su entorno. Sin embargo, a partir de este momento, una vez acumulada una gran fortuna, consolidada la posición y establecidas sólidas alianzas con las principales familias de la zona, casi todas ellas dedicadas a las mismas actividades económicas, era necesario practicar, con alternancias, una política matrimonial más defensiva que evitara la dispersión patrimonial y la salida de bienes del seno del linaje.

Precisamente la práctica de matrimonios consanguíneos fue una de las estrategias más comunes desplegadas por las familias de poder para evitar la dispersión patrimonial. Explicándolo en términos simples: aunque se sacrificase la posibilidad de emparentar con otras familias y por tanto de ampliar el capital relacional, los matrimonios consanguíneos permitían a las familias de poder tanto reforzar los vínculos de parentesco como evitar la salida de bienes del seno del linaje. Estamos, como es evidente, ante una estrategia de las llamadas defensivas, pero permitía a las familias preservar su cuota de poder⁶³².

En paralelo a estas estrategias de reforzamiento de los lazos de parentesco y de protección del linaje articuladas a través de los matrimonios consanguíneos, los Musso Muñoz de Otálora emplearían, especialmente a través de los matrimonios concertados por las líneas mayorazgas, una política expansiva y de ampliación del capital relacional tendente a enlazar con familias bien situadas en los ámbitos de los consejos reales y la corte, personas, en definitiva, cercanas a los centros de poder que les permitirían granjearse el favor y la gracia regia.

La villa de Caravaca y su región geográfica se habían quedado pequeñas para sus aspiraciones de ascenso social: en Caravaca no existía ninguna otra familia que pudiera igualarles en cuanto a honores y patrimonio, por ello las líneas mayorazgas buscaron enlaces con familias foráneas, rompiendo de este modo con las tradicionales prácticas de endogamia geográfica desplegadas

⁶³² GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2008): La historia de la familia en la Península Ibérica (Siglos XVI-XIX)

desde su asentamiento en Caravaca a finales del siglo XV. Enlazar con las familias de poder de la villa de Caravaca, con las que, como hemos visto, mantenían serias disputas por las preeminencias que mantenían en el concejo desde la concesión del título de alférez mayor, significa dar un paso atrás en sus aspiraciones de adelanto social y renunciar a la ampliación del capital relacional en un territorio mucho más amplio.

Cierto que muchas familias de la zona detentaban una más o menos elevada posición económica, como los Carreño, los Fajardo o los Chico de Guzmán en Cehegín; los Talón, los Fernández Piñero, los Buitrago o los Marín Baldo en Cieza; los Rodríguez o los Fernández Laguna en Moratalla; los Mora, los Monreal, familias con la que más adelante sí enlazarían, los Conejero o los Melgares en la propia villa de Caravaca, pero ninguna de ellas atesoraba, en esos momentos, ni el nivel de fortuna ni las honras y preeminencias de los Musso Muñoz⁶³³. Algunas de estas familias eran reconocidas públicamente como hidalgas, caso de los Mora y los Melgares en Caravaca, y como tales detentaban todos los privilegios y honras (exenciones fiscales y demás) debidos a su condición; otras, sin embargo, aunque disfrutaban de los mismos privilegios, habían sido tildadas por la opinión pública de poseer oscuros orígenes y, por tanto, su honor se había puesto en entredicho.

Así, por ejemplo, los Fajardo ejercían desde antiguo oficios de regimiento y la alcaidía de la fortaleza de la villa de Cehegín y además estaban muy bien relacionados con los Fajardo, señores del Palomar, con los mantenían estrechos lazos de parentesco⁶³⁴. Su nivel económico era también bastante elevado: disfrutaban de varios mayorazgos de crecidas rentas⁶³⁵ y poseían numerosos inmuebles y tierras en la villa de Cehegín. Además, habían gozado durante buena parte del siglo XVI del favor de los marqueses de los Vélez, con quienes decían estar emparentados, bajo cuya delegación, como queda dicho, desempeñarían generacionalmente la alcaidía de la fortaleza de la dicha villa. Sin embargo, era públicamente notorio que

⁶³³ Como las propias familias rivales reconocerían Francisco Musso era la persona más rica y poderosa de la villa, con un capital superior a los 60000 ducados y además contaba con el oficio de alférez mayor y dos regimientos propios y un capital relacional bien situado, tanto en la villa como en la corte y en los reales consejo. AMC, AC. 1553-1559. fol. 438r.

⁶³⁴ AGM. Not. 8032. fols. 159r/160r. Nombramiento de capellán y patronos de Beatriz Fajardo, viuda, mujer que fue de don Manuel Fajardo, señora del Palomar, vecina de Murcia. Se trata de la capellanía de Inés de Morales, su madre, viuda de Alonso Fajardo, señor que fue del Palomar, la cual instituyó por el testamento con que murió instituyó una memoria de misas.

⁶³⁵ AMCE. Para hacernos una idea, basta señalar que Juan de Chinchilla y su esposa Francisca Caparrós fundaron, por el testamento que otorgaron el 7 de 1563 en la villa de Cehegín ante el escribano Antonio Despín, cuatro vínculos, uno para cada uno de sus hijos varones: Francisco, Beltrán, Lope y Martín Fajardo. Algunos de estos vínculos, junto con el fundó Juan de Chinchilla por escritura otorgada en la misma villa de Cehegín el día 9 de marzo de 1557 ante el escribano Antonio Despín, los heredarían a los Fajardo Álvarez que atesoraban otra buena cantidad de mayorazgos de otras líneas.

descendían de un linaje converso, a pesar de que los regios tribunales les reconocieron como descendientes de Mosén Diego Fajardo, señor las baronías de Polop y de Benidorm.

Aunque es probable que desciendan del señor de Polop por línea femenina, lo cierto y verdad es que por línea recta de barón descendían, como muy bien aclararía Salazar y Castro basándose en los pleitos que mantuvieron por su hidalguía, de Lope de Chinchilla, alcaide de Cehegín, hijo de Pedro García Zayali y de María González de Chinchilla, ambos penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición por judaizantes⁶³⁶.

El propio Lope de Chinchilla sería condenado a una pena pecuniaria de 1000 reales y a abjurar de *vehementi*⁶³⁷. No acabaron ahí los problemas de los Chinchilla con la Inquisición: Lope Chinchilla, señor de Ontur y de Albatana, persona rica e influyente, pariente de los de Cehegín, fue condenado, junto con otros muchos personajes relevantes de la sociedad murciana, en un cruento proceso originado tras el descubrimiento de una importante comunidad criptojudía que salió a la luz pública como consecuencia de las luchas banderizas entre Sotos y Riquelmes en la capital del reino de Murcia⁶³⁸.

A partir de este momento los Chinchilla de Cehegín, tal vez tratando de evitar que se les asociara con el señor de Ontur y de Albatana, tal vez como consecuencia de las luchas banderizas que mantuvieron en la villa de Cehegín con los Carreño en las que se puso en tela de juicio su limpieza de sangre y su hidalguía⁶³⁹, tal vez como consecuencia de ambas cuestiones, trocarían su apellido por el de Fajardo. Lo cierto es que nunca más volverían a utilizarlo.

Otro tanto podemos decir los Monreal y de los Conejero en Caravaca. Estos últimos poseían un oficio de regidor en la villa de Caravaca que ejercerían ininterrumpidamente desde finales de

⁶³⁶ RAH. Fondo Salazar y Castro. Tabla genealógica de la familia Chinchilla, que después se llamó Fajardo.

⁶³⁷ La penitencia era el menor de los castigos que imponía la Inquisición. Los penitenciados debían abjurar según el grado e importancia de sus delitos: por los delitos de poca importancia se abjuraba de *levi* y por los más graves de *vehementi*, comprometiéndose de este modo a no recaer en más pecados espirituales. Si el abjuro de *vehementi* reincidía en su delito era condenado a severas penas. Los penitenciados, generalmente, eran condenados a lucir el sambenito, el cual de ordinario quedaba expuesto en la iglesia parroquial de la villa para vergüenza del linaje, recuerdo y pública advertencia del pecado, o, como en el caso que nos ocupa, a pagar una pena pecuniaria. También podían ser desterrados y, en ocasiones, condenados a galeras. Véase KAMEN, H. (1999): *La inquisición española. Una revisión histórica*, Crítica, Barcelona, p. 194.

⁶³⁸ CONTRERAS, J. (1992): *Sotos contra Riquelmes...*, ob. cit.

⁶³⁹ Sobre las luchas banderizas entre los Carreño y los Chinchilla Fajardo se conserva una abundante e interesante documentación en los fondos del Archivo Histórico Nacional. A título de ejemplo véase AHN. OM. AHT. Exp. 54242. Antonio Fajardo, hijo de Marín Fajardo, Lope Fajardo Angosto, llamados Chinchillas, sobre alteraciones, bandos y alborotos con motivo de la enemistad con los Carreño.

siglo XVI, el cual quedaría asociado al vínculo que fundo el doctor Conejero⁶⁴⁰. Por el enlace entre Diego Conejero Marín y doña Beatriz Melgares poseían una capilla principal en la iglesia parroquial de El Salvador⁶⁴¹ y un importante patrimonio vinculado tanto en la huerta como en el campo de la villa.⁶⁴² También poseían esclavos y otros atributos que denotaban un elevado estatus social⁶⁴³.

Además, eran propietarios de una casa principal frente al convento de Santa Clara, en unas de las calles más relevantes de la villa, que arrendaban a personas de calidad, como el gobernador Mateo Cruzate Barrientos.⁶⁴⁴ También enlazaron con familias relevantes de Caravaca como los mencionados Melgares o los Monreal y foráneas como los Carrasco o los Mitarte y Garro.⁶⁴⁵

Por si esto fuera poco, el concejo les distinguió con los oficios de nobleza más relevantes: en 1617 Diego Conejero Marín salió elegido como alcalde por el estado de los hijosdalgo y en 1643 su hijo del mismo nombre obtendría la misma distinción, lo que suponía un reconocimiento de nobleza de facto por parte del concejo pues ambos tomaron posesión de la vara de justicia sin contradicción alguna⁶⁴⁶. Asimismo, en el mismo año de 1643, el dicho Diego Conejero Marín fue nombrado por el concejo capitán de infantería para acudir al socorro de Cartagena. Pese a los actos positivos de nobleza en su haber y ser considerados por los vecinos de la villa y por el propio regimiento como notorios hijosdalgo⁶⁴⁷, lo cierto es que a principios del siglo XVIII, cuando Diego Antonio Conejero Marín, regidor de la villa, presentó su candidatura a una familiatura del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Murcia, salió a relucir que descendían de Alonso Sánchez y de Isabel de Avilés, hija de Juan de Avilés y de Celdrana Catalina Pérez.

Los hermanos de Isabel de Avilés, Pedro de Avilés y Alonso Campuzano, fueron relajados por judaizantes en el año 1557 según información existente en los archivos inquisitoriales. El

⁶⁴⁰ AGM. Not. 7052, fols. 309r/312v. Institución de vínculo del doctor Conejero en favor de Miguel Conejero, regidor, su hermano.

⁶⁴¹ La primera del lado de la epístola.

⁶⁴² AGM. Not. 7267, fols. 661r/662v. Arrendamiento del huerto del mayorazgo de Miguel Conejero.

⁶⁴³ AGM. Not. 7275, fols 729r/730v. Poder de doña Ginesa Marín Conejero, viuda de don Pedro Carrasco de Monreal, para vender un esclavo.

⁶⁴⁴ AGM. Not. 7269, fols. 528r/529r. Los menores de Miguel Conejero arriendan unas casas principales que tienen en la calle de los Melgares, en frente del convento de Santa Clara, para que se instale el doctor Mateo Cruzate de Barrientos, gobernador de la villa.

⁶⁴⁵ AGM, Not. 7311, fols 326r/v. Escritura de capitulaciones matrimoniales entre don Nicolás Félix de Mitarte, hijo de Julián Sebastián de Mitarte y de doña Elvira Garre de Cáceres, y con su poder don Nicolás Antonio Garre de Cáceres, regidor de Cartagena y sargento mayor de su plaza, su tío, con doña Ginesa Conejero Marín, prima de Alonso Conejero Marín, regidor de la villa de Caravaca.

⁶⁴⁶ AMC. Actas Capitulares 1645-1650, fols. 41r

⁶⁴⁷ AMC. A. C. Libro 28, fols. 223v. Posesión de alcalde de la hermandad por el estado de los hijosdalgo a Diego Conejero Marín

propio Pedro Muñoz “el viejo” recusaría en los pleitos que mantuvo con los Moya a mediados del siglo XVI a Pedro de Avilés por ser descendiente de relajados⁶⁴⁸. Diego Antonio Conejero Marín presentaría diversas escrituras desmintiendo las informaciones aportadas por los inquisidores, aclarando que Isabel de Avilés en realidad era hija de Pedro de Avilés y de Isabel Gómez⁶⁴⁹. En cualquier caso, aunque Diego Antonio Conejero Marín consiguió que finalmente se le despachara el título de familiar del Santo Oficio, las informaciones presentadas por los inquisidores evidenciaban, en mayor o menor medida, la falsificación documental de los instrumentos probatorios presentados por el pretendiente⁶⁵⁰.

El caso de los Monreal es diferente, pero también existen ciertas evidencias que nos indican que algunas ramas descendían de conversos. Quizás el personaje más relevante sea el licenciado Pedro de Monreal Chacón, familiar y consultor del Santo Oficio⁶⁵¹, regidor de Caravaca y alcalde mayor de Cartagena. El licenciado Pedro de Monreal, contrajo matrimonio en aquella ciudad con doña María Giner, representante de una de las familias más relevantes de la misma⁶⁵². Fundaron capilla en la iglesia del convento de San Francisco de la villa de Caravaca en el año 1589⁶⁵³ y amasaron una gran fortuna que posteriormente dejarían vinculada⁶⁵⁴. Los descendientes del licenciado seguirían ampliando el patrimonio legado e incluso llegaría a edificar una ermita en el campo de Caravaca, y más concretamente en Tarragoya.⁶⁵⁵ Don Fernando de Monreal y su esposa, doña Ana Donoso Romero Cortés, también fundaron y dotaron una capellanía a servir en la ermita de Nuestra Señora de la

⁶⁴⁸ ARCHG. Leg. 2483-1., f. En la tacha de testigos, se dice: “Pedro de Avilés hombre baxo, vil y raez, quemaron a su padre Pedro de Avilés por el Santo Oficio”.

⁶⁴⁹ El testamento de Diego Avilés y la escritura de dote de Isabel Avilés para casar con Alonso Sánchez, supuesta falsificación de Diego Antonio Conejero Marín, se conservan en AGM. Not. 7073, fols. 172r/v. Dote de Isabel de Avilés, hija de Diego de Avilés, vecino y natural de Murcia, y de Isabel Gómez, para casar con Alonso Sánchez, hijo de Alonso Sánchez, el alférez.

⁶⁵⁰ AHN. INQUISICIÓN,3733,Exp.317.

⁶⁵¹ AMC. A. C. Libro 4. Título de familiar del Santo Oficio de la inquisición del licenciado Pedro Monreal 482r/483r

⁶⁵² Sobre las actividades económicas de las élites Cartagena en el siglo XVI véase MONTORO MONTORO, V. (1993): *El siglo de Oro en Cartagena...* ob. cit.

⁶⁵³ AGM. Not. 7057, fols 329r/332r. Donación del convento de San Francisco al licenciado Monreal de una capilla en la iglesia de dicho convento, al lado del Evangelio.

⁶⁵⁴ AGM. Not. 7000/190. Testamento mancomunado del licenciado Pedro Monreal Chacón y María Giner, su esposa.

⁶⁵⁵ AGM. Not. 7268, fols 94r/95r. Dotación de la ermita de los Monreal en Tarragoya, de la advocación de Virgen María y San José, propia de Don Fernando Monreal Chacón y de doña Ana Donoso, su mujer. De hecho, los Monreal poseían una importante hacienda en Tarragoya comprada por el licenciado Pedro de Monreal Chacón y su mujer. Esta hacienda pasaría a poder de los Musso Muñoz de Otálora.

Encarnación, en el campo de Caravaca⁶⁵⁶. Los Monreal ejercían los principales oficios de la villa⁶⁵⁷ y enlazaron con las principales familias de la misma⁶⁵⁸, incluidos los Musso Muñoz.

Los de Caravaca estaban emparentados con los Monreal de Murcia, de los cuales se decía públicamente que eran descendientes, como otras familias relevantes de la dicha ciudad, como los Verástegui o los señores de Carcelén, de doña Isabel de Requena, esposa del comendador de la Plazuela, relajada por judaizante⁶⁵⁹. Lo cierto es que nos sabemos con certeza si el licenciado Pedro Monreal Chacón y su descendencia inmediata estaban emparentados con la dicha doña Isabel de Requena, por lo que, en principio, los Musso Muñoz de Otálora quedaban libres de toda sospecha de descender de conversos.

En cualquier caso, lo cierto y verdad es que don Fernando Monreal Chacón, padre de María Teresa de Monreal, esposa de don Francisco Musso Muñoz, casó en segundas nupcias con doña Petronila Monreal y Góngora, natural de Murcia, poseedora del mayorazgo fundado por don Francisco Monreal, regidor de dicha ciudad⁶⁶⁰ y señora, según ella misma se intitulaba, de la casa de Aoyz en el reino de Navarra,⁶⁶¹ por lo que es muy posible que su descendencia, y más concretamente la de su hija doña Juana María de Monreal, esposa de don Cristóbal Cañaverál,⁶⁶² señor de Benalúa y regidor de Caravaca, que después reunirían, como veremos, los vínculos y mayorazgos principales de los Muñoz Sáenz de Navarrete y Otálora, y que

⁶⁵⁶ AGM, Not. 7277, fols. 1343r/1348v. Fundación y dotación de la capellanía de don Fernando de Monreal y de Ana Donoso a servir en la ermita de Nuestra Señora de la Encarnación.

⁶⁵⁷ El licenciado Pedro Monreal compró un oficio de regimiento de la villa en el año 1580. AMC. AC, fols. 516r/517r.

⁶⁵⁸ Entre otros, con los Morales o los Musso Muñoz. También con familias foráneas relevantes como los Romero Donoso o los Cañaverál.

⁶⁵⁹ SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2011), "Los hijos de un reconciliado: el conflictivo ennoblecimiento de los Prieto-Lisón de Murcia (1618), en CONTRERAS CONTRERAS, J. (Ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (Comp.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Editum, Murcia, p. 178.

⁶⁶⁰ AGM. Not. 7306, fols. 104r/v. D^a. Petronila de Monreal y Góngora, viuda de D. Fernando Monreal Chacón, regidor que fue de la villa de Caravaca, como poseedora del mayorazgo que fundó Francisco de Monreal, regidor que fue de Murcia, da poder a Martín de Zarandona para que pida la certificación de los maravedís que tiene de renta de juro cada año sobre las alcabalas de la ciudad de Murcia.

⁶⁶¹ Sobre las relaciones entre los Monreal de Murcia y la casa de Aoyz de Navarra se conservan algunos pleitos en el fondo Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia. Véase: RAH, Fondo Salazar y Castro.

⁶⁶² AGM. Not. 7172, fols. 232r/326v. Escritura de capitulaciones matrimoniales de don Cristóbal Cañaverál con doña Juana María de Monreal Chacón, doncella, hija de don Fernando Monreal Chacón, regidor que fue de Murcia, y de doña Petronila de Monreal y Góngora. La dote de doña Juana María Monreal se conserva en AGM. Not. 7173, fols. 197r/212v. Dote de doña Juana María Monreal Chacón, hija de Fernando de Monreal Chacón y de doña Petronila Monreal, esposa de don Cristóbal Cañaverál Córdoba y Orozco, caballero de la orden de Alcántara, señor de Benalúa, hijo de don Manuel de Cañaverál y de doña María de Orozco de Orellano. Cristóbal de Cañaverál y doña Juana María contrajeron matrimonio en la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca.

enlazarían con otras familias de primer orden como los Ruiz de Molina y los Pérez del Pulgar, sí desciendan de doña Isabel de Requena.

Con los Moya de Caravaca, familia principal a lo largo del siglo XVI como alcaides de la fortaleza por los marqueses de los Vélez y regidores perpetuos de la villa, sucedía algo similar a lo ya expuesto, al menos con la línea principal de la familia, que son los que descienden del alcaide Rodrigo de Moya y de doña Francisca de Cuellar, su tercera esposa⁶⁶³.

Rodrigo de Moya fue alcaide de Caravaca por los marqueses de los Vélez desde finales del siglo XV⁶⁶⁴. Amasaron una importante fortuna con los negocios de lana. Además, poseían una importante hacienda, entre la que se incluían dos ruedas de molino, en uno de los parajes más relevantes y fértiles de la villa, como lo eran las denominadas Fuentes del Marqués⁶⁶⁵. Además, poseían una capilla en la vieja iglesia de la Villa y, posteriormente, cuando se edificó la nueva iglesia parroquial de El Salvador compraron otra capilla que dotaron con buenos ornamentos y rentas⁶⁶⁶. Rodrigo de Moya, hijo del alcaide, fue paje del marqués de los Vélez⁶⁶⁷ y participaría activamente en la fundación del convento de San José de monjas carmelitas de Caravaca⁶⁶⁸. Ejercieron los principales oficios de poder de la villa, como las alcaidías ordinarias y los regimientos perpetuos. También probaron su hidalguía en la Real Chacillería de Granada⁶⁶⁹, pero otras ramas del linaje, según los rumores públicos, no descendían de cristianos viejos⁶⁷⁰.

Fueron los propios muñoces, y más concretamente Luis Muñoz, fiel ejecutor de la villa, el que acusó a mediados del siglo XVI a los Cuellar, originarios de Palencia, de descender de conversos. El rumor popular debía ser tan fuerte que a principios del siglo siguiente los

⁶⁶³ AMCA. Fondo de los Condes del Valle de San Juan. Testamento del alcaide Rodrigo de Moya. Rodrigo de Moya casó en primeras nupcias con María de Vozmediano y en segundas con Mencía e Cuéllar.

⁶⁶⁴ POZO MARTÍNEZ, I. (2011): "Comendadores y alcaides de Caravaca...", ob. cit. p. 58

⁶⁶⁵ SÁNCHEZ ROMERO, G (2009). "Las Fuentes del Marqués, manantial de vida...", ob. cit.

⁶⁶⁶ El alcaide Rodrigo de Moya mando enterrarse en la iglesia de Santa María del Castillo en tanto se construía una capilla en la parroquial de la villa. Posteriormente su hijo, Rodrigo de Moya, compraría una capilla en la nueva iglesia de El Salvador.

⁶⁶⁷ AVC. Libro de registro de testamentos. Libro 1, fol. 319r. Registro del testamento de Rodrigo de Moya "el paje".

⁶⁶⁸ DE JESÚS, T. (1610): *Libro de las fundaciones de las hermanas descalças carmelitas*, en casa de Roger Velpio y Humnerto Antonio, impresores, Bruselas, p. 234.

⁶⁶⁹ ARCHG. Caja 4509-021. Real carta ejecutoria de hidalguía a favor de Carlos y Enrique de Moya.

⁶⁷⁰ Aunque los sobrinos del alcaide Rodrigo de Moya acreditaron su hidalguía, su descendencia directa sería acusada de descender de conversos por los Muñoces. También existe una más que probable relación entre Mencía de Cuéllar, esposa del señor de Ontur, y alcaide Rodrigo de Moya.

Melgarejo, descendientes del alcaide Rodrigo de Moya y de su esposa, se vieron incluso precisados a desmentir ante notario las acusaciones⁶⁷¹.

Independientemente de que estas habladurías y maledicencias fueran fundadas o no, lo cierto es que el rumor popular, especialmente en villas relativamente pequeñas donde todas las personas se conocían⁶⁷², tenían la suficiente fuerza para disuadir de estos enlaces a las familias con aspiraciones de adelanto social, especialmente si se tenían recursos y la red relacional apropiada para enlazar y contraer matrimonios con otras familias libres de toda sospecha de mácula⁶⁷³.

Enlazar con estas familias tildadas de conversas por la pública opinión, aunque no fuera cierto y poseyeran grandes patrimonios y disfrutaran de una buena posición en el entramado político y social de sus comunidades de origen, venía a suponer, según el entramado cultural hegemónico en ese momento, cierto desdoro y descrédito para el linaje y una merma a sus futuras aspiraciones de conseguir honras, privilegios y mercedes que, al menos en el plano teórico (la realidad, como hemos visto, era muy diferente), tan sólo estaba al alcance de familias de probada limpieza de sangre.

Por si esto fuera poco, los mayorazgos principales de los Musso Muñoz, como el fundado por Pedro Muñoz “el viejo” o el licenciado Alonso Muñoz, por citar tan sólo algunos ejemplos, prohibían taxativamente que los sucesores a los bienes vinculados casaran con personas que descendieran de conversos o hubieran sido penitenciados por el Santo Oficio, así pues durante buena parte de los siglos XVI y XVII los miembros del linaje con opciones a gozar de estos bienes procuraron guardar las apariencias contrayendo matrimonios con personas que no hubiese visto cuestionada su limpieza de sangre, al menos públicamente. Por ello, una vez alcanzada notoriedad social ampliadas sus relaciones sociales los Musso Muñoz que, gracias especialmente a sus buenas relaciones con los Otálora disponían de la red relacional apropiada para buscar matrimonio fuera de sus áreas de mayor influencia, practicaron esta doble política matrimonial antes señalada, tendente, como queda dicha, a mantener la pureza del linaje y ampliar relaciones entre personas con cierta influencia en la corte y en los consejos reales.

⁶⁷¹ AMCA. Fondo de los Condes del Valle de San Juan. Sin clasificar. Testimonio presentado por Diego Melgarejo sobre la limpieza de sangre de los Moya, y especialmente sobre Francisca de Cuéllar, esposa que fue del alcaide Rodrigo de Moya.

⁶⁷² AHN. OM-CABALLEROS_SANTIAGO, Exp.2824. Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago de Jorge Fajardo y Salido. Basta recordar que Jorge Fajardo y Salido, descendiente de Lope de Chinchilla, obtuvo sin demasiadas dificultades el hábito de caballero de la orden de Santiago, a pesar de que denunciaron que descendía de conversos por varias líneas.

⁶⁷³ CONTRERAS, J. (1995) “Linaje y cambio social: la manipulación de la memoria”, en *Historia social*, nº 21, pp. 105-124.

Apreciamos, por tanto, en esta segunda fase dos estrategias bien diferenciadas: las líneas mayorazgas en un primer momento practicarían una estrategia matrimonial expansiva orientada al enlace con familias de un elevado estatus social, articulando, de este modo, una clara estrategia de homogamia profesional, mientras que las líneas segundonas practicarían una estrategia más defensiva mediante la articulación de prácticas endogámicas a través de estrategias de matrimonios consanguíneos, lo que les permitiría conservar el patrimonio en el seno del linaje, mantener su estatus en la villa de Caravaca y evitar el descenso social de las mismas. Como consecuencia de estas prácticas el linaje salió fortalecido: tanto las líneas mayorazgas de los Muñoz de Otálora como las líneas segundonas de los Musso Muñoz consiguieron, al menos en un primer momento, acrecentar su poder económico y social, de manera que durante siglos se mantuvieron en el vértice del poder local, tanto en Caravaca como en otras ciudades y villas de su entorno.

3.2. POR CONSERVAR LA NOBLEZA Y LIMPIEZA DEL LINAJE: LAS RELACIONES CONSANGUÍNEAS DE LAS FAMILIAS MUSSO MUÑOZ DE OTÁLORA.

En esta segunda etapa, iniciada en la cuarta generación de la familia, los condicionantes sociales, políticos y económicos jugarán un papel determinante en las estrategias matrimoniales desplegadas por los Musso Muñoz de Otálora. Se trataba de mantener el estatus, de conservar el poder económico legado, aumentar el poder político y, en la medida de lo posible, ampliar la red relacional y las áreas de influencia de la familia. En definitiva, de mantenerse en lo más alto del vértice del poder local, de mantenerse arriba⁶⁷⁴.

Para lograr estos objetivos de reproducción social, principal preocupación de las familias dominantes o de poder, los Musso Muñoz se vieron obligados a escoger entre diferentes opciones socialmente aceptables. Los matrimonios desiguales o hacía abajo, no eran, en principio, una opción apetecible ni aconsejable, aunque tampoco fueron tan extraños entre las élites, especialmente cuando el prestigio social o abolengo de la familia no corría parejo al nivel patrimonial atesorado⁶⁷⁵. Estas circunstancias eran ajenas a la familia Musso Muñoz, al menos en las líneas principales, así pues aparentemente tan sólo les quedaban dos opciones respetuosas con su condición privilegiada: en primer lugar, podrían ampliar su red relacional y su alcance geográfico buscando matrimonios homogámicos con familias foráneas que detentaran similares o mayores atributos de poder; en segundo lugar, podrían replegarse sobre sí mismos y buscar matrimonio dentro de la parentela.

Ambas estrategias, como ya señalamos en el apartado precedente, serían utilizadas por los descendientes de Pedro Muñoz “el viejo. Observamos, no obstante, notables diferencias entre las dos líneas principales de la familia: las representadas por la descendencia del licenciado Pedro Muñoz y la representada por la descendencia del licenciado Alonso Muñoz.

Este último, había conseguido articular una sólida red relacional en la que se encuadraban tanto sus compañeros del colegio de Salamanca como sus colegas de las reales audiencias y consejos en los que desempeño oficios y cargos a lo largo de su trayectoria profesional. Su buena posición en la corte y este importante capital relacional les abrieron un abanico más amplio de posibilidades donde buscar matrimonio y apuntalar su proceso de promoción y ascenso. La villa de Caravaca, donde seguían manteniendo la mayor parte de sus bienes raíces

⁶⁷⁴ HERNÁNDEZ FRANCO, J. Y MOLINA PUCHE, S. (2007). “Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla Moderna”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Editum. Universidad de Murcia, Murcia, pp. 219-235.

⁶⁷⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina: "Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 32, 2007, pp. 84-85.

y muebles, se había quedado pequeña para sus aspiraciones de medro. Desplegaron por tanto una política matrimonial expansiva orientada al enlace con personas bien posicionadas en la corte y que, en consecuencia, disfrutaban de semejante consideración social a la conseguida por ellos. Estamos, como veremos, ante una política matrimonial endogámica en términos sociales.

El caso de la descendencia del licenciado Pedro Muñoz, mayorazgo de la familia, es completamente distinto. Aquí interviene diversos factores que tienen que ver tanto con la gestión del patrimonio como con la conservación de los atributos simbólicos que habían permitido a la familia encumbrarse por encima del resto de clanes poderosos de la villa de Caravaca. En efecto, la descendencia del licenciado Pedro Muñoz tenía el oficio de alférez mayor incorporado en los vínculos familiares: era necesario defender las prerrogativas y privilegios honoríficos que el mismo lleva aparejadas, cuestionados durante décadas por el resto de familias de poder de la villa. Para ello era preciso que los titulares residiesen en Caravaca y afianzaran los lazos de parentesco preexistentes para apuntalar su dominio y hacer frente a las familias rivales. Se trataba de consolidar la posición. Estos condicionantes, desde luego, ajenos al propio control de la familia, estrechaban y limitaban notablemente el margen de elección de cónyuge.

Además, la gestión de su vasto patrimonio, situado sobre las tierras de Caravaca y su campo, aconsejaba y requería la presencia sobre el territorio de los propietarios. Otros condicionantes sociales y políticos, ya expuestos con anterioridad, no ayudan a entender mejor las estrategias de esta rama familiar: conviene recordar que los Musso Muñoz de Otálora contaban con un patrimonio material y simbólico no igualado por ninguna otra familia de las zonas cercanas a las encomiendas de Caravaca y de Moratalla. A ello hay que sumar que algunos clanes poderosos, tanto de la villa de Caravaca como de otras poblaciones cercanas, habían sido tildadas públicamente de descender de conversos, y aquellas que detentaban un gran poder económico y político y eran considerados cristianos viejos (condición esencial exigida por Pedro Muñoz “el viejo” para los llamados a suceder en sus vínculos), como los Mora o los Martínez de Robles, estaban abiertamente enfrentados con ellos. Y así seguirían hasta bien entrado el siglo XVII.

La conjunción de estos factores y condicionantes sociales y políticos hacía aconsejable que la familia buscara matrimonios fuera de su comarca de influencia, o bien que se replegara sobre

sí misma para mantener el nivel patrimonial y “conservar la nobleza y limpieza del linaje”⁶⁷⁶. Esta última vía fue la que escogieron los descendientes del licenciado Pedro Muñoz; pero también, como tendremos ocasión de comprobar, otras ramas segundas de la familia. De hecho, la mayor parte de los nietos de Francisco Musso Muñoz y doña Catalina Díaz de Villalta, como veremos, contraerían matrimonios consanguíneos.

En líneas generales, como evidenció Rodríguez Sánchez, las estrategias conyugales de las familias de la élite discurrieron por dos vías distintas: aquellas familias que ya habían alcanzado una elevada posición en el entramado político y social procuraron buscar matrimonios en círculos reducidos, normalmente con personas con las que ya mantenían lazos de parentesco, como medio para el mantenimiento del estatus adquirido; aquellas familias que se encontraban en pleno proceso de ascenso prefirieron ampliar sus redes relacionales practicando políticas matrimoniales más abiertas, enlazando con múltiples familias, como vía para consolidar la posición y ser reconocidos y admitidos como miembros del grupo⁶⁷⁷.

Ciertamente las prácticas matrimoniales consanguíneas fueron utilizadas con mayor o menor grado de frecuencia por las familias de élites para mantener su cuota de poder y el estatus alcanzado, evitar la dispersión patrimonial y reproducir su condición social privilegiada. Al fin y al cabo, les permitía conservar los bienes en el seno del linaje y seguir detentando los atributos honoríficos y de prestigio diferenciales.

Diversos estudios centrados tanto en las trayectorias familiares de representantes de las oligarquías concejiles, como los Cepeda,⁶⁷⁸ de los adscrito a oficios burocráticos o administrativos, como los Asenjo⁶⁷⁹, e incluso en las trayectorias de algunas familias de la nobleza, demuestran que la consanguinidad fue una práctica recurrente en las estrategias de reproducción social empleadas por las familias de poder, pero todavía está por determinar si

⁶⁷⁶ AGM. Not. 7062, fols. 234r/236. Escritura de capitulaciones matrimoniales de don Luis de Gadea y doña Juana Muñoz.

⁶⁷⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (1992) “El poder y la familia. Formas de control social y consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos”, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (edits.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, pp. 15-34. Vid. tb. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1996): *La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid.

⁶⁷⁸ RAMOS COBANO, C. (2012): *Familia, Poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*, Tesis doctoral dirigida por Manuel José de Lara Ródenas, Universidad de Huelva. Otro ejemplo interesante es que nos proporciona la familia Monecillo. Véase al respecto: GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2008): “La historia de la familia en el interior castellano. Estado de la cuestión y esbozo bibliográfico (ss. XVI-XIX)”, en GARCÍA GONZÁLEZ, F.(coord.): *La historia de la familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett*. Cuenca: Edición de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 294-296.

⁶⁷⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2000): *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Pesca, Serie Estudios.

realmente fue generalizada y encadenada a lo largo de varias generaciones o sólo utilizada puntualmente como medio de consolidación de la posición alcanzada. Desde luego faltan datos estadísticos que nos ayuden a comprender en qué periodos estuvo más extendida, qué grados fueron los más frecuentes y en qué media fue utilizada por las élites, tanto nobiliarias como concejiles.

En cualquier caso, a día de hoy, se tiende a considerar que las prácticas matrimoniales endogámicas fueron más recurrentes en términos sociales que en términos parentales. Esto queda meridianamente claro tanto en estudios generales⁶⁸⁰ como en los particulares o de caso⁶⁸¹, como ya hemos visto. También lo evidencian los estudios prosopográficos centrados tanto en las oligarquías concejiles como en otros espacios de poder del entramado político e institucional de la Monarquía Hispánica⁶⁸².

En los grandes concejos, como el madrileño, por ejemplo, donde buena parte de las familias se encontraban en pleno proceso de ascenso y sus estrategias requerían de una política matrimonial expansiva, las prácticas consanguíneas nunca estuvieron muy extendidas (de hecho, esta práctica tan solo afectó a un 5% de los regidores), sin embargo los matrimonios endogámicos u homogámicos fueron una constante⁶⁸³. Otro tanto ocurre en el corregimiento de Chinchilla Villena, donde las élites procuraron mantener altas tasas de nupcialidad y bajas tasas de consanguinidad, tanto en los estratos inferiores como en los más elevados del grupo⁶⁸⁴.

En Caravaca, familias como los Gadea, los Mora o los Monreal, todos ellas presentes en el concejo desde el siglo XVI, utilizaron puntualmente como medio de consolidación de su posición políticas matrimoniales dentro del parentesco, pero en líneas generales las grandes familias que se encontraban en pleno proceso de ascenso, especialmente acusado en la segunda mitad del siglo XVII, como los Martínez de Robles, prefirieron practicar una política matrimonial más abierta, orientada al enlace con familias de mayor prestigio social y de un ámbito geográfico más amplio⁶⁸⁵.

⁶⁸⁰ SORIA MESA, E. (2007): *La nobleza en la España moderna...*, ob. cit.

⁶⁸¹ RODRÍGUEZ, A., (2012): "Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, Señores de Caracena y Pinto" en *Historia y Genealogía*, Nº 2, pp. 209-231. Vid. tb. RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012) "Endogamia y Ascenso social de la nobleza castellana: Los Chacón-Fajardo en los Albores de la Edad Moderna" en *Historia Social*, Nº 73, pp. 3-20.

⁶⁸² FAYARD, J. (1982): *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI, Madrid.

⁶⁸³ HERNÁNDEZ, M. (1995): *A la sombra de la corona...*, ob. cit. p. 168.

⁶⁸⁴ MOLINA PUCHE, S. (2007): *Poder y familia: Las elites locales...*, ob. cit. 228.

⁶⁸⁵ Catalina Martínez de Robles, hija de Francisco Diego Martínez de Robles, regidor de Caravaca y alcaide de la fortaleza de la dicha villa, y de doña Leonor Serrano Moya, contrajo matrimonio en 1675

Ciertamente los estudios estadísticos demuestran que los matrimonios entre parientes nunca fueron la tónica dominante, ni en España ni en otros países del occidente europeo, como Francia e Italia, al menos durante el siglo XVIII⁶⁸⁶. De hecho, según las estadísticas que nos proporciona Gousse poniendo en relación las dispensas obtenidas con datos poblacionales, en España, alrededor del año 1770, tan sólo se celebraba un matrimonio consanguíneo por cada 25000 o 30000 habitantes⁶⁸⁷.

Esto, desde luego, no es indicativo de que existiera un rechazo social generalizado a esta práctica. Muy al contrario: pese a las prohibiciones y regulaciones eclesiásticas, los discursos moralistas y al alto coste que para las familias suponía obtener una dispensa, los matrimonios consanguíneos se practicaron por todos los grupos o clases sociales, tanto en España como en el resto de países europeos, comenzando por la propia realeza, espejo de virtudes y de honores donde debían mirarse los buenos vasallos.

Desde luego, la percepción y los discursos moralistas de las élites intelectuales, bien informadas de los efectos perniciosos que a largo plazo acarrearían los matrimonios dentro del parentesco, no corrían parejos a los usos y costumbres sociales. De hecho, si existiera un repudio generalizado a este tipo de prácticas no sería necesario que moralistas las condenaran en sus escritos ni que la Iglesia las prohibiera.

En efecto, a lo largo del Antiguo Régimen la Iglesia Católica se preocupó de regular la institución matrimonial, tratando de que las prácticas ejercitadas por los miembros de la comunidad se ajustaran a los cánones y a las normas emanadas de los concilios y demás disposiciones canónicas. A través de esta legislación se buscaba, desde luego, articular un ordenamiento moral que encontrara su fiel reflejo en la esencia transmitidas por los textos bíblicos, por las enseñanzas de Cristo y por la tradición, castigando y penando duramente toda desviación, pero al mismo tiempo fue construyendo una regulación social⁶⁸⁸ acorde con estos valores y principios.

con Miguel Ceballos Varcárcel caballero de la orden de Santiago y regidor de Murcia; en segundas nupcias casó con Francisco Quesada Pacheco y Cabrera. Su descendencia enlazaría con la relevante familia de los Paz y Varona. La otra hermana de Catalina, Juana María Martínez de Robles, contraerían en 1674 un desafortunado matrimonio con Juan González Ladrón de Guevara, caballero de la orden de Santiago.

⁶⁸⁶GAUSSE, J. M. (1986): *Mariages de proches parents (XVI^e-XX^e siècle). Esquisse d'une conjoncture*, en *Le modèle familial Européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir*, Collection de L'École Française de Rome, 90, pp. 31-61

⁶⁸⁷ *Ibidem*, p. 38.

⁶⁸⁸ BESTARD, J. (1992): "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas" CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Poder, Familia y consanguinidad en*

La Iglesia potenció, en efecto, la libre elección de cónyuge de las partes, pero al mismo tiempo se preocupó de regular qué tipos de matrimonios eran aceptables y qué tipo de prácticas conyugales y sexuales eran moralmente repudiables y contrarias a la tradición y a las enseñanzas de Cristo. Por un lado, se potenciaba y profundizaba en materia de libre elección de cónyuge y por el otro se establecían una serie de condicionante e impedimentos a la hora de crear una nueva cédula familiar. Tanto la poligamia como las relaciones carnales extramatrimoniales, los abarreganamientos, los raptos, los matrimonios clandestinos⁶⁸⁹ o el concubinato fueron prohibidos y severamente castigados⁶⁹⁰, pero también se regularon las prácticas matrimoniales entre parientes y afines, estableciendo desde los primeros tiempos aquellos grados de parentesco y de afinidad que eran aceptables para mantener el buen ordenamiento social y moral de la república cristiana.

De hecho, los textos bíblicos tildaron con frecuencia las relaciones matrimoniales consanguíneas de prácticas antinaturales, comunes entre bárbaros y gentes poco civilizadas⁶⁹¹. La propia ley mosaica sancionaba los matrimonios por afinidad y consanguineidad⁶⁹². Esta percepción de la Iglesia Católica en relación a las prácticas matrimoniales consanguíneas y, en general, sobre las relaciones carnales entre parientes y afines, justificada en la tradición y en las enseñanzas bíblicas emanadas del Génesis (y más concretamente en las relaciones carnales entre Adán y Eva, padres de la humanidad, nacidos, según ciertas interpretaciones teológicas, de una misma carne⁶⁹³) y del Levítico⁶⁹⁴, proporcionaron la base teológica y moral a una legislación eclesiástica que se centró en esta problemática desde los primeros tiempos, pero que, sin género de dudas, era también heredera y deudora del derecho romano⁶⁹⁵.

la España del Antiguo Régimen, Barcelona, Anthropos, p.7. El autor señala que a la hora de regular el matrimonio la Iglesia Católica encontró justificaciones tanto de índole moral, profundizando, por ejemplo, en el aspecto negativo que por diversos factores biológicos las relaciones consanguíneas llevaban aparejadas, como de índole social.

⁶⁸⁹ CANDAU CHACÓN M^a L. (2006): "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", en *Estudios de Historia de España*. Instituto de Historia de España. Universidad Católica de Argentina. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.

⁶⁹⁰ SEIDEL MENCHI S. E QUAGLIONI D. (a cura di) (2004): *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*. Bologna, Il Mulino. Vid. tb. CANDAU CHACÓN M^a L. (2009): "Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos", en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 18.

⁶⁹¹ Henarejos

⁶⁹² DE BIRGER, P. J. (1841) *Instituciones de Jurisprudencia Eclesiástica*. Imprenta de Sanchíz, Madrid, p. 68.

⁶⁹³ GRANADOS GARCÍA, J (2014). *Una sola carne, en un mismo espíritu: Teología del matrimonio*. Ediciones Palabra, Madrid.

⁶⁹⁴ Levítico, capítulo 18, versículo 6.

⁶⁹⁵ RUIZ SASTRE, M.: Familia, parentesco y alianza. Matrimonios consanguíneos y afines en Sevilla durante el siglo XVII, en

Durante los primeros tiempos, la legislación eclesiástica adoptó el sistema de cómputo romano para calcular los grados de parentesco entre las personas que de su libre albedrío quisieren contraer matrimonio. Entre los siglos V y VI se pasó del cómputo romano al germánico⁶⁹⁶, anatematizando los enlaces entre primos carnales, si bien éste no se adoptaría definitivamente hasta el siglo XI en que quedó incorporado en el Canon 1076 de Alejandro II⁶⁹⁷.

Así se mantendría hasta que en el Concilio de Roma del año 721, atendiendo a justificaciones morales y biológicas, se prohibieron los matrimonios entre cognados hasta el séptimo grado de consanguinidad⁶⁹⁸, regulación que estaría en vigor hasta que en el Concilio de Letrán del año 1215 se rebajó el impedimento hasta el cuarto grado de consanguinidad, permaneciendo dicha disposición como marco de referencia a lo largo todo el periodo en que se centra nuestro estudio. Estos cambios de regulación en el cómputo y en los propios grados que regían los impedimentos para contraer matrimonio experimentados hasta el siglo XIII (el Concilio de Trento mantendría el impedimento en el cuarto grado de consanguinidad), en realidad venían a poner de manifiesto la propia incapacidad de la Iglesia para trasladar a la práctica social las disposiciones legales.

A la prohibición de estos matrimonios, denominados incestuosos, se unieron las regulaciones tanto sobre las relaciones del parentesco por afinidad como sobre las relaciones espirituales o de padrino⁶⁹⁹ que se establecían entre el compadre y el bautizado y sus padres en la pila bautismal, lo cual vino a potenciar, al menos en el plano teórico, la creación de un sistema matrimonial exogámico y abierto⁷⁰⁰.

Pero la Iglesia, atendiendo a las prácticas, usos y costumbres sociales, también dejó abiertos algunos resquicios legales para salvar los impedimentos recogidos tanto en las actas de los concilios como en las disposiciones canónicas. En efecto, aquellas personas que quisieren contraer matrimonio dentro de los términos y grados de consanguinidad y afinidad anatematizados por la Iglesia podrían hacerlo, previo pago de importante pecuniario estipulado, ganando dispensas en los tribunales romanos. La dispensa se entiende, de este modo, como un medio de la Iglesia para obtener cuantiosos beneficios económicos, pero también como una

⁶⁹⁶ GOODY, J. (1986): *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Herder, Barcelona.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, p. 135.

⁶⁹⁸ GAUDEMETE, J. (1994), *El Matrimonio en Occidente*, Taurus, Madrid, p.138.

⁶⁹⁹ HENAREJOS LÓPEZ, J. F. (2015): *Matrimonio y consanguinidad en España. Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX*, Tesis doctoral, Universidad de Murcia. p. 30.

⁷⁰⁰ LORING GARCÍA, M. I. (2000), "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media", en De la Iglesia Duarte, J. I. (coord.), *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales (Nájera 2000), del 31 de julio al 4 de agosto de 2000* (actas), Instituto de estudios riojanos, p.7.

herramienta idónea de adecuación de la práctica social y cultural al marco jurídico y al ordenamiento canónico.

La flexibilidad en la aplicación de la normativa permitía, de este modo, analizar las diversas circunstancias sociales de aquellos que solicitaban la dispensa y valorar las necesidades de los casos concretos⁷⁰¹. El procedimiento para solicitar dispensa, además de costoso para el bolsillo de las familias interesadas (esta particularidad, naturalmente, también dependía de otros muchos factores, como el grado de riqueza y disponibilidad de las familias implicadas, por ejemplo) era ciertamente complejo y requería la intervención de varios intermediarios, desde abogados que llevasen el proceso hasta apoderados que se obligasen por las partes a pagar el dinero estipulado, pasando por la intervención de la propia jerarquía eclesiástica y de sus oficiales burocráticos, tanto en Roma como en las respectivas diócesis españolas.

El proceso comenzaba con el pacto y las negociaciones familiares, que podrán prologarse indefinidamente hasta que ambas partes llegasen a un acuerdo beneficioso para todos. Si las familias intervinientes poseían un elevado estatus social y los suficientes recursos económicos, las conclusiones de las negociaciones quedaban finalmente plasmadas en las escrituras de esponsales y de compromiso de matrimonio, más escuetas, por otro lado, que las capitulaciones matrimoniales, las cuales normalmente solían recoger tanto el pacto económico como el compromiso social que habían sellado las familias.

Los padres o curadores de los cónyuges se comprometían, por regla general, aunque había excepciones, a pagar por iguales partes los gastos derivados de la obtención de la dispensa, desde la aprobación de del Papa hasta que pasara por el trámite del ordinario, imponiendo sanciones pecuniarias a la parte que no mantuviese la palabra dada. A pesar de ello, siempre hubo personas que, tras conseguir la costosa dispensa, finalmente no usaron de ella. Este es el caso, por ejemplo, de Juana de Robles, vecina de la villa de Cehegín, viuda de Francisco Fajardo Caparrós, oligarca de la dicha villa, que tras concertar matrimonio con el doctor Hernán García Ballesteros, médico, y sacar dispensa de afinidad (García Ballesteros era pariente de su marido), finalmente “por causas que le mueven y por razones justas” y por acuerdo de ambas partes decidió no seguir adelante y no contraer matrimonio por palabras de presente⁷⁰². La norma, no obstante, parece ser que fue que estas familias cumplieran con la palabra dada.

⁷⁰¹ HENAREJOS LÓPEZ, J. F. (2015): *Matrimonio y consanguinidad...*, ob. cit. p. 33.

⁷⁰² AGM. Not. 7061, fols. 41r/42v. Juana Robles vecina de Cehegín, viuda de Francisco Fajardo Caparrós, se aparta del matrimonio que tenía concertado con el doctor Hernán García Ballesteros, medico, vecino de Cehegín y natural de Yeste.

También era frecuente que las partes gestionaran de manera conjunta con otras familias los trámites de obtención de la dispensa. Esto, naturalmente, reducía los costes de la misma, especialmente los derivados de los viajes a Roma y a la sede de la diócesis de los solicitadores, procuradores, apoderados y, en su caso, abogados. Así lo hicieron, por ejemplo, Diego Melgarejo Riquelme Musso Muñoz en su matrimonio con Ana de Moya, hija de Rodrigo de Moya “el paje” y de Elvira Caja Musso, su prima tercera, y Francisco Velázquez y Leonor Carbonell, deudos en tercer grado de consanguinidad, cuando otorgaron poderes a sus procuradores para solicitar que se tramitaran sus respectivas dispensas⁷⁰³.

En las causas que motivaron estas solicitudes de dispensas intervienen y se conjugan tanto factores geográficos, como sociales, culturales y económicos. Las causas más frecuentemente aducidas por los solicitadores nos remiten a la estrechez de lugar⁷⁰⁴, especialmente visible en zonas rurales de escasa población y de difícil acceso, que presentaban ciertamente una oferta matrimonial más bien reducida, dejando poco margen de maniobra a las familias a la hora de buscar cónyuges fuera del parentesco. Condicionantes geográficos, sin duda, pero amparados en prácticas culturales y sociales aceptadas por la comunidad y permitidas, en mayor o menor grado, por las autoridades eclesiásticas y civiles.

En el caso de las familias de poder, más que los condicionantes geográficos, jugaron un papel decisivo otros factores directamente relacionados con sus estrategias de conservación del patrimonio y de mantenimiento del estatus social adquirido, estrechamente interconectados ambos, como resulta evidente, con las estrategias de reproducción social desplegadas en cada determinado momento, independientemente de las tretas jurídicas que emplearan para conseguir finalmente que se les despacharan las dispensas.

De hecho, estas familias con capacidad de mando aducían como motivo principal para solicitar la dispensa de consanguinidad, al menos en los casos que nosotros conocemos, ciertos condicionantes sociales, apelando para ello a la nobleza y a la conservación del linaje y de los bienes de la casa. Así, por ejemplo, Luis de Gadea Sahajosa y Juana Muñoz, parientes en tercer grado, no dudaban en sugerir en sus capitulaciones matrimoniales, otorgadas en la villa de Caravaca el día seis de septiembre de 1595, que “las causas que se an de poner para alcançar la dicha dispensación son que el dicho don Luis de Gadea es mayorazgo y por ser noble e

⁷⁰³ AGM. Not. 7050, fol. 327v. Poder de don Diego Melgarejo Riquelme para la dispensación de su matrimonio con Ana de Moya, hija de Rodrigo de Moya y de Elvira Caja, su prima tercera. Solicita, asimismo, que se gestiona otra dispensa para Francisco Velázquez y Leonor Carbonell, deudos en tercer grado de consanguinidad.

⁷⁰⁴ BESTARD, J. (1992): “La estrechez del lugar...”, ob. cit.

hijodalgo y por ser como la dicha doña Juana Muñoz es también hijodalgo se a de suplicar a Su Santidad les congeda la dicha dispensación por conserbar la nobleça y linpiença de su linaje”⁷⁰⁵. Los condicionantes sociales, por tanto, junto a la estrechez del lugar, debieron ser la tónica general a la hora de solicitar este tipo de dispensas de consanguinidad y afinidad.

Para el caso de la vicaría de Caravaca y las comarcas cercanas no podemos ofrecer cifras absolutas (ni siquiera aproximadas) ni acercarnos de manera apropiada a la casuística que motivaron estas solicitudes de dispensas. Tampoco podemos ofrecer datos relativos a grupos sociales y a los grados más frecuentes ni analizar la evolución de las peticiones y concesiones a lo largo del periodo de nuestro estudio y, además, desborda ampliamente nuestras pretensiones. Contamos, sin embargo, con un interesante documento del siglo XVIII⁷⁰⁶ que revela que en no pocos casos las dispensas que solicitaban los vecinos de la vicaría de Caravaca y de las zonas cercanas se realizaban *cum copula*. Es probable que responda a una estrategia meditada de hechos consumados o bien que la cercanía motivara embarazos no deseados. Este fue el caso, por ejemplo, de Fernando de Uribe y de María Teresa Musso Muñoz. Los vecinos de la villa murmuraban que Fernando de Uribe rondaba las casas y habitaciones de su prima y fue necesario solicitar dispensa con toda urgencia a Roma para evitar los escándalos y celebrar el matrimonio cuanto antes⁷⁰⁷. El hecho de que las capitulaciones matrimoniales se otorgaran un año antes de la solicitud de la dispensa nos lleva a suponer que el acceso carnal previo respondía a una estrategia meditada para facilitar la concesión de la misma. Difícil saber, en cualquier caso, si estamos ante una estrategia o simplemente ante un desliz. No obstante, también encontramos otros tipos de dispensas: *contis ob infamiam*, *contis ob ongam*, *exaltero ab infamia*, etc. Estudios posteriores y de mayor amplitud nos ofrecerán una visión más amplia sobre la casuística de las dispensas de consanguinidad y afinidad en la vicaría de Caravaca y en las zonas comarcanas.

El matrimonio entre Fernando de Uribe y María Teresa Musso Muñoz de Otálora, celebrado en 1720, no fue algo fuera de la común dentro de las prácticas matrimoniales de la familia Musso

⁷⁰⁵ AGM. Not. 7062, fols. 234r/236. Capitulaciones matrimoniales de don Luis de Gadea Sahajosa, hijo de Pedro de Gadea Belmad y de Lucrecia de Sahajosa, y de doña Juana Muñoz, hija de don Gonzalo Muñoz Musso y de doña Luisa Rodríguez.

⁷⁰⁶ AMC. AFM. Sin clasificar. Libro de correspondencia en Roma con don Ambrosio Lilli en virtud de substitución que hizo el Yllustrísimo y reberendísimo señor monseñor don Francisco Xavier de Zelada, caballero del hábito de San Juan, auditor de la Sacra Rotta, canonista de la Sagrada Penitenciaría y consultor de la Sagrada Congregación de Ymmunidad Eclesiástica. En 19 de henero de 1765.

⁷⁰⁷ AGM. Not. 7562, fols. 359r/460r. Poder para dispensar la consanguinidad de Fernando de Uribe y de Catalina Musso Muñoz, primos hermanos. Un año antes habían otorgado escritura de capitulaciones matrimoniales. AGM. Not. 7562, fols. 379r/384r. Capitulaciones matrimoniales de Fernando de Uribe Yarza y de María Teresa Musso Muñoz de Otálora y Uribe Yarza.

Muñoz. Como ya hemos indicado, más de la mitad de los nietos de Francisco Musso y Catalina Díaz de Villalta, allá por la segunda mitad del siglo XVI, celebraron matrimonios consanguíneos. En la siguiente tabla podemos apreciar todos los matrimonios dentro del parentesco efectuados por la familia en la iglesia parroquial de El salvador desde la segunda mitad del siglo XVI:

Tabla 8			
Matrimonios consanguíneos de la familia Musso Muñoz			
Contrayentes	Grado de consanguinidad	Grado de Afinidad	Año
Pedro Muñoz de Robles e Isabel Muñoz			1569
Pedro Musso Muñoz Girón y Andrea Bravo de Morata Díaz de Villalta			1575
Francisco Musso Muñoz de Otálora y Catalina López Muñoz			1589
Gonzalo Musso Muñoz Girón y Luisa Muñoz Musso Rodríguez			1590
Licenciado Pedro Muñoz de Otálora y María Álvarez de Bohorques			Aprox. 1594
Luis de Gadea Sahajosa y Juana Muñoz Musso Rodríguez	Tercero		1596
Antonio Briceño Osorio y Catalina Muñoz de Otálora	Segundo con tercero		1611
Francisco Musso Muñoz de Otálora y Eulalia de Gadea Sahajosa Muñoz	Dos terceros y dos cuartos		1619

	grados		
Juan Bustos de Córdoba y Luisa Antonio Musso Muñoz de Reolid	Tercero		1626
Pedro Muñoz de Otálora y Luisa de Gadea Sahajosa Muñoz	Dos terceros y dos cuartos grados		1627
Martín Ignacio de Otálora y Juana Clara Muñoz de Otálora	Cuarto		1649
Diego de Uribe Yarza Muñoz de Otálora y Mencía Carreño Melgarejo	Cuarto		1682
Francisco Musso Muñoz de Otálora y Mariana Uribe Yarza Muñoz de Otálora	Tercero		1682
Pedro Muñoz de Otálora Sáenz de Navarrete y Catalina de Uribe Yarza Muñoz de Otálora	Segundo		1675
Diego Muñoz Sáenz de Navarrete y Otálora y Catalina de Uribe Yarza	Segundo y tercero		1702
Fernando de Uribe Yarza y María Teresa Musso Muñoz	Segundo y doblado cuarto		1720

Quizás lo más llamativo sean las relaciones cruzadas entre los Muñoces y los Otálora. Tras el matrimonio entre el licenciado Alonso Muñoz y Catalina de Otálora y el licenciado Pedro Muñoz e Inés de Otálora, los Muñoces volverían a enlazar, casi en cada generación, con la descendencia del licenciado Otálora: Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de Caravaca, hijo primogénito de Pedro Muñoz y de Inés de Otálora, casó en segundas nupcias con su prima hermana María Pimentel Briceño de Otálora, hija menor de Juan Briceño Osorio, señor de la villas de Gramanedo y Molezuelas y corregidor de Zamora, y de María de Otálora, hija segunda del Licenciado Sancho López de Otálora. María, más vinculada a los Muñoz que a los Otálora,

se crió en Granada en compañía de su tía, Catalina de Otálora⁷⁰⁸ y se desposó con su primo después de que muriera la primera mujer de este, doña María Álvarez de Bohorques, señora emparentada con oidores de chancillerías y consejeros de Castilla, como veremos. También contraerían matrimonio en 1611, tras otorgar las capitulaciones matrimoniales un año antes, Antonio Briceño Osorio de Otálora, señor de Gamedo y Molezuelas, y Catalina Musso Muñoz de Otálora⁷⁰⁹, aunque el matrimonio no tuvo hijos y Catalina casó en segundas nupcias por poderes con Diego de Bracamonte, vecino y regidor de Cartagena, caballero del hábito de Alcántara, del consejo de Guerra de Su Majestad en Flandes, con el cual tampoco tuvo descendencia.

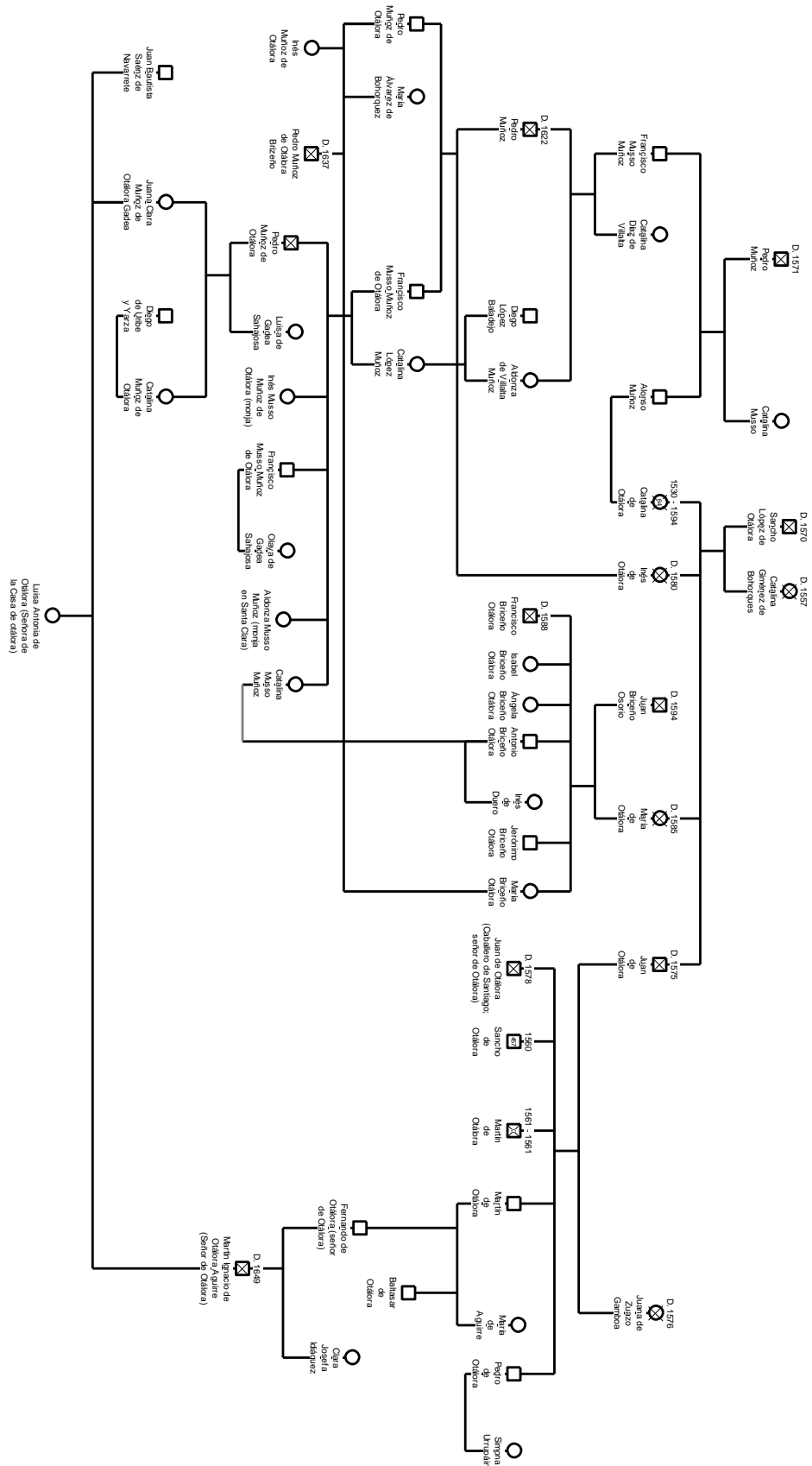
En un último intento por unir las dos ramas mayorazgas de la familia, Pedro Muñoz de Otálora, heredero del mayorazgo de la familia Muñoz tras la muerte sin descendencia de su primo hermano Pedro Muñoz Briceño, casó en 1649 a su hija doña Juana Clara Muñoz de Otálora con Martín Ignacio de Otálora, señor de la casa de Otálora. La única hija que nació de este matrimonio, doña Luisa Antonia de Otálora, señora de la Casa de Otálora, murió sin dejar descendencia. A partir de este momento la familia comenzaría un proceso de apertura, caracterizado en enlaces con familias como los Uribe o los Sáenz de Navarrete, retomando de nuevo las prácticas consanguíneas desde los años finales del siglo XVII y primeras décadas del XVIII, cuando la descendencia de las ramas de los Uribe y de los Navarrete enlazarían nuevamente, intentando posteriormente, asimismo, vincularse con la otra línea de descendientes de Francisco Musso Muñoz de Otálora y de Catalina López Muñoz Musso. Luego nos ocuparemos de ello, ahora es necesario que volvamos atrás en nuestro relato.

⁷⁰⁸ AGS: C. Mercedes 123. Testamento de doña Catalina de Otálora, viuda del licenciado Alonso Muñoz. S. fol. *“Ytem mando que se den para doña Marina de Pimentel de Otálora, mi sobrina, que tengo en mi casa, seyscientos ducados para ayuda a su estado que adelante tomare de matrimonio o religión...”*

⁷⁰⁹ AGM. Not.7263, fols. 92r/96v Traslado de las capitulaciones matrimoniales efectuadas entre Antonio Briceño Osorio señor de Molezuelas, y Catalina Musso Muñoz de Otálora, hija de Francisco Musso Muñoz de Otálora y de Catalina Lopez Muñoz Musso. Las capitulaciones las otorga por poderes Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa.

Genealogía . Relaciones consanguíneas entre los Muñoces y los Otálora (S. XVI-XVII)

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Francisco Musso Muñoz de Otálora y Catalina López Muñoz, hija de Diego López Baladejo y de Aldonza de Villalta, primos hermanos, casaron en Caravaca en el año 1589, otorgando escritura de esponsales un año antes ante el escribano Juan Gómez. La escritura de esponsales, otorgada por Diego López y por Gonzalo Muñoz, tío de los susodichos, en realidad no era más que un compromiso de matrimonio por la cual ambas partes se obligaban a cumplir con la palabra dada (aplicando, en caso contrario, penas pecuniarias) y a pagar por iguales partes “todo el costo y gasto que se hiziere en ganar la dicha dispensación de Su Santidad, hasta que sea traída a esta dicha villa de Carabaca...”.

Nacido en 1565, Francisco era el hijo segundo del licenciado Pedro Muñoz y de Inés de Otálora. Del matrimonio de los susodichos nacieron entre 1562 y 1579 un total de ocho hijos: Pedro, Catalina, Francisco, Magdalena, Catalina, Isabel, Inés y Catalina, de los cuales tan sólo los dos varones llegaron a contraer matrimonio, falleciendo el resto antes de tomar estado. El primogénito, el licenciado Pedro Muñoz de Otálora, nació en Caravaca en 1562, siendo bautizado en la iglesia parroquial de El Salvador el 19 de agosto de dicho año. Fueron sus compadres Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, tío del licenciado, y doña Catalina Musso Muñoz, mujer de Diego Ruiz Melgarejo, tía del bautizado. La segunda hija, Catalina, nació fue bautizada el 27 de diciembre de 1563, actuando como padrinos don Luis Muñoz, fiel ejecutor de la villa, hermano de su padre, y doña Catalina de Robles, esposa de don Pedro Muñoz. En 1565 nacería el segundo hijo varón: Francisco, como queda dicho, fue bautizado el 28 de octubre de 1565, siendo padrinos Diego Ruiz Melgarejo, esposo de doña Catalina Musso Muñoz, y doña Aldonza de Villalta, mujer de Diego López. En fecha indeterminada nació Magdalena Muñoz de Otálora⁷¹⁰; en 1569 nacería otra Catalina.

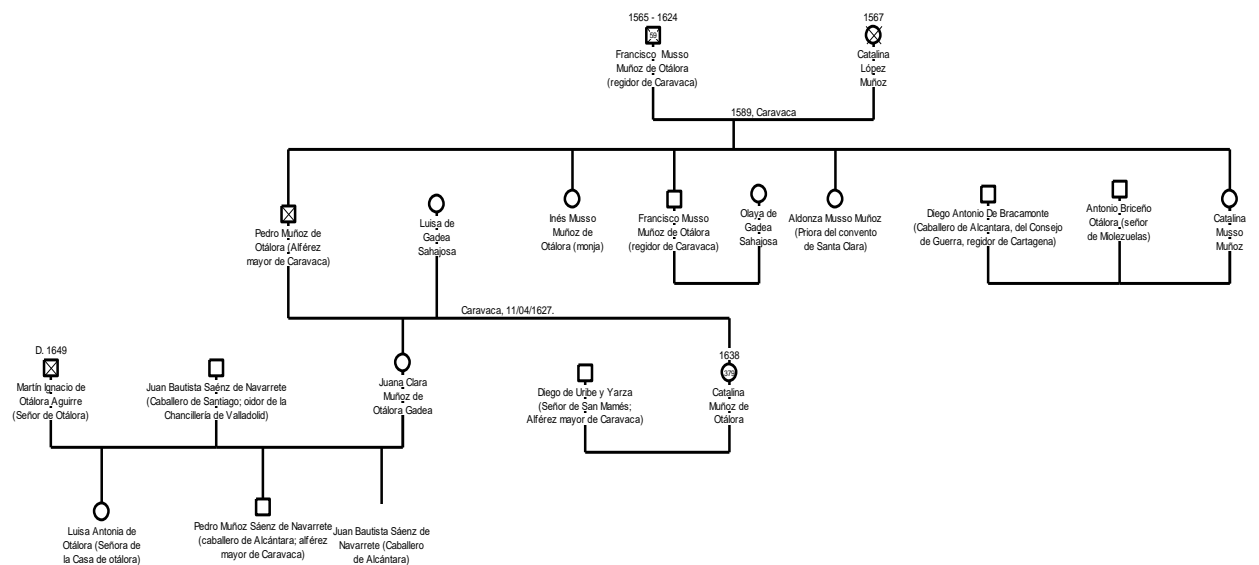
Por su parte, Catalina nació en 1567, actuando como sus padrinos Diego Ruiz Melgarejo y doña Inés de Otálora, mujer del licenciado Pedro Muñoz. Por tanto, ambos cónyuges tenían respectivamente 24 y 22 años cuando se contrajeron matrimonio y se velaron en la iglesia de El Salvador. Este matrimonio, como ya hemos indicado, responde a la lógica del repliegue de la familia por las cuestiones de las luchas banderizas con el resto de familias notables de la villa. Era necesario reforzar la parentela, evitar la dispersión de bienes y mantener cohesionado las ramas de la familia que quedaron residiendo en la villa. Se trataba, sin duda, de una buena opción matrimonial. Francisco, como segundón, y por tanto alejado, en principio, de los

⁷¹⁰ No hemos conseguido localizar la partida de bautismo de Madalena Muñoz de Otálora, sin embargo, debió nacer antes del año 1568, fecha en que aparece citada en el testamento mancomunado que otorgaron en Caravaca el licenciado Pedro Muñoz y su esposa doña Inés de Otálora ante el escribano Juan Gómez. AGM. Not. 7000, fols 29r/30v.

mayorazgos familiares, recibiría una buena dote de su esposa, en la cual incluso se añadiría un oficio de regimiento propio de Diego López Baladejo. Estas prácticas también hay que entenderlas en términos de racionalización del patrimonio. La opción de desposar a una u otra pariente no era, desde luego, arbitraria. Hay que tener en cuenta los bienes que a cada uno de los hijos se le asignaban a la hora de recibir la herencia. A la larga, se demostraría que fue la opción idónea, pues en uno de sus hijos, Pedro Muñoz de Otálora, recaerían todos los mayorazgos familiares de los Muñoces de Caravaca, como veremos en su momento.

Genealogía . Descendencia de Francisco Musso Muñoz de Otálora y Catalina López Muñoz (S. XVII)

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Los hijos de Francisco Musso y Catalina López llevarían un paso más allá las prácticas consanguíneas de su ancestro y contraerían matrimonios redoblados, viniendo a fortalecer aún más las líneas segundas del linaje. Tanto Francisco Musso Muñoz de Otálora como Pedro Muñoz de Otálora contraerían matrimonio con dos de las hijas de Luis de Gadea Sahajosa y de Juana Muñoz, hija de Gonzalo Muñoz, hijo de Francisco Musso “el alférez”. A su vez, Luis de Gadea Sahajosa era nieto de Pedro Muñoz “el viejo”, como hijo de Pedro de Gadea y de Lucrecia de Sahajosa. Luis de Gadea Sahajosa y de Juana Muñoz habían contraído matrimonio en 1596, obteniendo dispensa de tercer grado de consanguinidad. Juana Muñoz llevaría una dote 4000 ducados “en una manada de machos y en cabras paridas y bacas y en los hatos de los ganados, perros y jumentos y en una colla de yeguas, apreñado todo por dos personas que lo entiendan, nombrado de conformidad de las partes. Además, Gonzalo Muñoz, su padre, se comprometió a pagar la dote en trigo, cebada, dineros y ajuar, con que no excediera de 300 0

400 ducados⁷¹¹. Catalina posteriormente también heredaría abundantes bienes de su padre en Campo Coy y otras zonas de la villa y el campo de Caravaca. Por su parte Luis de Gadea ejercía un oficio de regidor, tenía ejecutoria de hidalguía ganada por su padre, Pedro Gadea, que mantenía muy buenas relaciones en Santa Fe y en Granada, de donde era natural, y además era poseedor del mayorazgo fundado por el capitán Sahajosa sobre las tierras del Entredicho, en el que también se incluían unas casas y un mesón situado en la plaza de la villa⁷¹². Los Gadea Sahajosa, en efecto, estaban en el plano económico a la altura de las ramas segundas de los Muñoces, así que se trataba de unos buenos matrimonios para los hermanos Musso Muñoz de Otálora, que además a la hora de efectuar las escrituras de capitulaciones matrimoniales recibieron la promesa de sus suegros de no dejar vinculado el tercio y quinto de sus bienes, a pesar de que contaban con un hijo varón.

El primero en contraer matrimonio sería Francisco Musso, hijo segundo de Francisco Musso y de Catalina López. Casó con Olaya de Gadea en 1619, obteniendo dispensa de dos terceros y dos cuartos grados de consanguinidad. Casi una década después, concretamente en 1627, contraería matrimonio Pedro Muñoz de Otálora, hijo primogénito de Francisco y Catalina, con Luisa de Gadea, sellando así el pacto familiar entre los Muñoces y los Gadea Sahajosa. Ambas hermanas heredarían una cuantiosa fortuna de sus padres⁷¹³ y llevaron muy buenas dotes: Olaya de Gadea, esposa de Francisco, llevaría 5000 ducados de dote. Por otra parte, Luis de Gadea prometió como dote de su hija Luisa 77000 reales, pagados en unas casas, bancales y viñas que su esposa había heredado de Gonzalo Muñoz, así como en 1500 ducados en reales, en cartas de censos y otras cosas de ajuar. Ambas partes se comprometieron a pagar por iguales partes la dispensa y, además, Luis de Gadea, como ya hemos adelantado, se comprometió a no hacer mejora en ninguno de sus hijos, exceptuando “un guerto çerrado que tiene en el panadero, linde don Juan de Robles Ávila y don Juan Caxa y vínculo de los Melgares, esto lo a de poder agregar al maiorazgo y vínculo que fundó el capitán Sahaxossa, su aguelo, questá en caveça del dicho don Luis de Gadea Sajossa”. No era algo nuevo en la familia: los propios padres de Pedro Muñoz de Otálora y de Francisco Musso se obligaron a lo mismo cuando en 1611 casaron a su hija Catalina Musso con Antonio Briceño Osorio, señor de Gramedo y de Molezuelas. Asimismo, capitularon que los bienes de la herencia

⁷¹¹AGM. Not. 7062, fols. 234r/236. Escritura de capitulaciones matrimoniales de don Luis de Gadea y doña Juana Muñoz. Vid. tb. AGM. Not. 7053. Fols. 515v/519r. Carta de dote de doña Juana Muñoz, esposa de don Luis de Gadea. AGM. Vid. tb. Not. 7053, fols. 519r/v. Carta de pago de la dote de doña Juana Muñoz, esposa de don Luis de Gadea.

⁷¹² AGM. Not. 7307, fols. 689v/693v. Testamento del capitán Jorge Sánchez Sahajosa.

⁷¹³ AGM. Not. 7307, fols. 766r/798v. Partición de bienes de D. Luis de Gadea Sahajosa y D^a. Juana Muñoz entre D. Juan de Gadea, hijo de los susodichos, D. Francisco Musso, D. J. B. Navarrete y D. Diego de Uribe y Yarza.

correspondiente a Lucrecia de Gadea, hija del dicho Luis Muñoz, los cuales había renunciado cuando ingresó en el convento de carmelitas descalzas de la villa, habría de quedar partible por iguales partes entre todos los restantes herederos. Los cuantiosos bienes heredados por Luisa de Gadea de sus padres permitieron a los Muñozes amasar una inmensa fortuna, incrementada con la sucesión en los mayorazgos principales de la familia a partir de 1637. Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa, y Luisa Muñoz no dejarían descendencia masculina, a pesar de que durante su matrimonio tuvieron varios hijos varones. Serían sus dos hijas, Juana Clara y Catalina Muñoz de Otálora las que pondrían momentáneamente punto y seguido a las prácticas matrimoniales consanguíneas de la familia, iniciando el proceso de apertura enlazando con familias foráneas muy bien relacionadas en la corte y en los consejos, como los Sáenz de Navarrete y los Uribe, señores de San Mamés de Aras.

Junto a las estrategias consanguíneas, las ramas mayorazgas de la familia desplegaron una estrategia expansiva orientada al enlace con familias bien situadas en los reales consejos y en la corte. Este es el caso de la descendencia del licenciado Alonso Muñoz, del consejo de Indias, y del hijo primogénito del licenciado Pedro Muñoz.

Pedro Muñoz de Otálora, hijo del licenciado Pedro Muñoz y de Inés de Otálora, casó en primeras nupcias con María Álvarez de Bohorques. Era un matrimonio, al igual que el de su hermano Francisco, dentro de la parentela, pero más lejano en grados y claramente orientado a la expansión y consolidación del capital relacional de la familia. María Álvarez de Bohorques era hija de Alonso Núñez de Bohorques, natural de Villa Martín (Sevilla), hijo de Juan Núñez de Bohorques y de doña María Núñez de Prado. Casado con doña Francisca de Deza Girón, fue colegial legista entre 1565-1568 y catedrático de Instituta en Salamanca entre 1566 y 1568⁷¹⁴. Seguiría un *cursus honorum* similar al del licenciado Sancho López de Otálora: juez de la Chancillería de Granada, del consejo de Cámara y del general de Indias, llegando finalmente a las salas de la Cámara de Castilla en 1581 y a las del consejo de Inquisición en 1602⁷¹⁵. Las relaciones entre el licenciado Pedro Muñoz y Núñez de Bohorques siempre fueron excelentes,

⁷¹⁴ BELTRÁN DE HEREDIA, V. (1971): *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Tomo III. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, p. 418

⁷¹⁵ SORIA MESA: (2005): "Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII", en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha. pp. 107-144. Según el autor "Alonso Núñez de Bohorques, hidalgo, natural de Villamartín (Sevilla), fue colegial del Colegio Mayor de Cuenca en la Universidad de Salamanca, de donde sería catedrático hasta pasar a Granada como oidor, cargo en el que sirvió durante trece años. Fue presidente de la Juanta de Población de este Reino y llegó a ser miembro del Consejo de Castilla en 1581, más tarde consejero de la Suprema y en 1602 de la Cámara de Castilla, entre otros destinos. Desposó a la granadina doña Francisca Deza Girón..." (pp.114-115). Vid. también CASEY, J. (1999): *Early Modern Spain: Social History*, New York. p. 155, El autor hace un somero repaso al *cursus honorum* de Bohorques.

no en vano este último fue recusado cuando era juez de la chancillería de Granada en más de una ocasión por el concejo de Caravaca en los pleitos que mantuvo con los Muñozes por las preeminencias del oficio de alférez mayor⁷¹⁶. El licenciado Pedro Muñoz se comprometió a instituir vínculo en favor de su hijo y María Álvarez de Bohorques llevaría una cuantiosa dote en diversas propiedades, incluido un molino harinero, en Villa Martín, Sevilla y otras partes.⁷¹⁷ Era, sin duda, un buen matrimonio para Pedro Muñoz de Otálora. Su suegro, como hemos visto, era una persona influyente que ocupaba las más altas cotas de poder dentro de los concejos. El enlace venía a reforzar la presencia de los Muñoz de Otálora dentro de los círculos de poder de las instituciones reales y hay que entenderlo prácticamente en términos de homogamia social. Conviene recordar que los primos del licenciado, como Alonso Muñoz de Otálora, también formaban parte de los consejos y eran muy cercanos a la corte, como caballerizos de la reina.

La pareja contrajo matrimonio en 1594 y en mayo del año siguiente nacería su única hija, Inés María, falleciendo María Álvarez de Bohorques seguramente a consecuencia del parto. Inés Muñoz de Otálora Bohorqués no llegaría a tomar estado y Pedro Muñoz de Otálora, aunque concertó matrimonio con Leonor de la Cueva, hija de Francisco de la Cueva, veinticuatro de la ciudad de Baeza⁷¹⁸, y doña Catalina Almídez Chirinos, su mujer, finalmente casaría de nuevo, como ya he indicado, con María Pimentel Briceño, naciendo tan solo un hijo de este matrimonio en 1602, Pedro Muñoz Briceño, alférez mayor de la villa, que fallecería sin tomar estado en 1637, pasando todos los mayorazgos, vínculos y propiedades libres de la rama principal de los Muñoz de Otálora a la descendencia del hijo segundo del licenciado Pedro Muñoz.

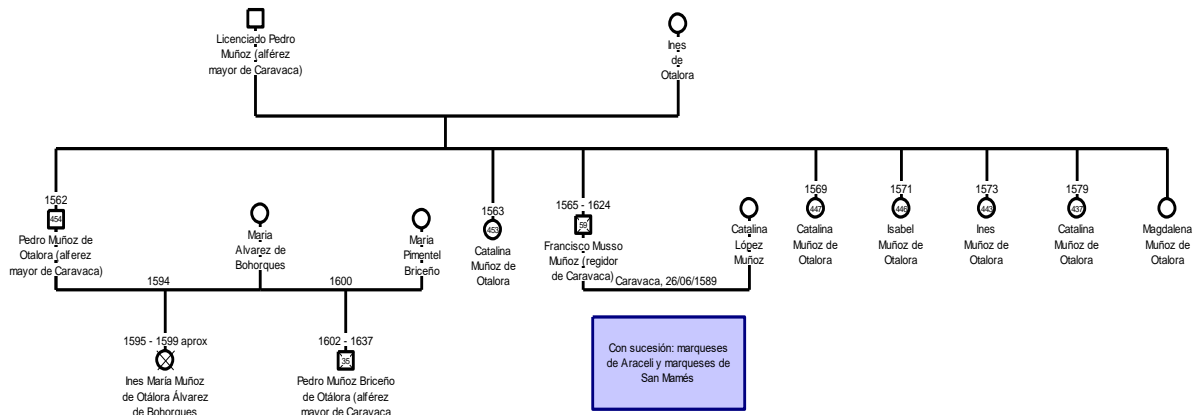
⁷¹⁶ AMC. AC. 1581-V-19, Fols. 6r/v. Poder del Concejo para que en los pleitos que la villa mantiene con el Licenciado Alonso Muñoz de Otálora se recuse al Ldo. Nuñez de Bohorques, oidor de la Chancillería, por ser deudo dentro de cuarto grado del dicho licenciado y de sus hijos.

⁷¹⁷ AGM. Not. 7050, fols. 192r/194r. Poder de Pedro Muñoz de Otálora, viudo de doña María Álvarez de Bohorques, como administrador de doña Inés María Álvarez de Bohorques, su hija y de la dicha su mujer, a Diego Navarro y Francisco del Moral para que vayan a Villa Martín, a Sevilla y a otras partes y tomen cuenta a las personas que han administrado los bienes de la dicha su mujer.

⁷¹⁸ AGM. Not. 7054, fols. 180r/181r. Poder de don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa de Caravaca, y Gonzalo Muñoz, regidor, como su fiador, a Antonio Guerrero Becerra, para que puede hacer el casamiento y otorgar dote y capitulaciones matrimoniales con Leonor de la Cueva, con la cual “mendiante la gracia y voluntad de Dios nuestra señor esta tratado y concertado que yo el dicho don Pedro Muñoz de Otálora me case, desposee y vele en faz de la santa madre iglesia católica romana”, “hija legítima y natural de los señores don Francisco de Corvera, veinte y quatro de la ciudad de Baeza y doña Catalina Almídez Chirinos, su mujer, vecinos de la dicha ciudad”

Genealogía . Descendencia del licenciado Pedro Muñoz y de Inés de Otálora (rama mayorazga de la familia) (S. XVI)

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



Por su parte, la descendencia del licenciado Alonso Muñoz supo aprovechar muy bien las relaciones tejidas por su padre dentro de los consejos y de la corte para procurarse buenos matrimonios; matrimonios practicados en clave de homogamia profesional que venían a reforzar la presencia de la familia en los círculos de poder cortesanos. Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago y caballero de la reina, contrajo matrimonio con María Díaz de Tudanca, hija del licenciado Pedro Díaz de Tudanca, del consejo de Indias, y de María Trigueros de Prado, contribuyendo a reforzar la posición de la familia y a consolidar su red relacional. No en vano, María Díaz de Tudanca se codeaba con lo más selectas y emperifolladas damas cortesanas y su propio marido, Pedro Muñoz de Otálora, uno de los cuatro caballeros de la reina, participó junto con la nobleza de mayor copete y prosapia del reino en los pomposos festejos y mascaradas que se hicieron en la ciudad de Valladolid con motivo del “felicísimo” nacimiento del príncipe don Felipe⁷¹⁹. Estrategias matrimoniales que diferían de las líneas primogénitas a las líneas segundas y femeninas. La descendía era aprovechada por las familias de poder para tejer redes de relaciones en territorios amplios. Los mayorazgos de la familia tuvieron facilidades para contraer buenos matrimonios con personas cercanas a la corte, pero las líneas segundas y femeninas, con menos recursos económicos, aunque también contrajeron muy buenos matrimonios, fueron utilizadas para intentar reforzar los lazos en el reino de Murcia, donde seguían manteniendo el grueso de sus posesiones, al

⁷¹⁹ *Relacion de los Svcedido en la ciudad de Valladolid, desde el punto del felicissimo nacimiento del Principe Don Felipe Dominico Victor, nuestro señor, hasta que se acabaron las demostraciones de alegría que por el se hizieron.* Por Juan Godínez Melis, Valladolid, 1605.

menos en un principio. Así, Catalina Muñoz de Otálora, hija del licenciado, contraería matrimonio en 1575 con Juan Calvillo Carrillo de Albornoz, señor de Cotillas. Era, sin duda, un buen matrimonio para las aspiraciones de medro de los Musso Muñoz de Otálora pues venían a enlazar con una de las más antiguas y poderosas familias del reino de Murcia y añadían a su patrimonio inmaterial el halo de estar emparentados con señores de vasallos. Sin embargo, no salió bien: Calvillo enloqueció y el matrimonio se disolvió, tras largos pleitos, sin hijos.

Más clara es la estrategia de reforzamiento de relaciones que Catalina de Otálora empleó con su hijo segundo, Alonso Muñoz de Otálora. Catalina intentó casar a Alonso con Inés Muñoz de Otálora, hija del licenciado Pedro Muñoz y de Inés de Otálora, su hermana. El licenciado Pedro Muñoz llegó incluso a otorgar poderes para obtener la preceptiva dispensa y a fijar la dote: se obligó a darle a su hija una dote de 7000 u 8000 ducados y a pagar la mitad de lo que costare la dispensa; la otra mitad la pagaría el licenciado Núñez de Bohorques⁷²⁰. Sin embargo, finalmente Inés falleció y no se pudo efectuar el casamiento. Alonso Muñoz de Otálora, al igual que su padre, fue dedicado a los estudios. Su *cursus honorum* (tras pasar por la Real Audiencia de Galicia y la Real Chancillería de Granada llegaría a ser Alcalde de Casa y Corte) le permitió trabar muy buenas relaciones y finalmente contraer un excelente matrimonio con Constanza de Ontiveros y Góngora, hija de Pedro de Ontiveros. Pedro de Ontiveros se obligó a dotar a su hija con 39000 ducados, pagados de la siguiente manera: nueve mill después de los largos días de Pedro de Fontiveros mi señor y suegro; otros nueve mill después de los días de Fernán García de Benjunca, tío de la dicha doña Francisca, mi muger; veynte y un mill ducados de presente en esta forma: ocho mill ducados en un cortijo de que Pedro de Fontiveros, mi señor, me daría cada año quatrocientos ducados en renta; mill ducados en joyas e vestidos, con declaración que al tiempo de restituirla cumpliesse yo con volver las joyas e vestidos en que se me dieron y estando consumidos no tuviese obligación de bolver cosa alguna; dos mill e tantos ducados en censos⁷²¹. El matrimonio, no obstante, no tuvo descendencia, aunque Alonso Muñoz dejaría un hijo natural.

⁷²⁰ AGM. Not. 7062, fols. 9v/10v. Poder del licenciado Pedro Muñoz a lo señores Licenciado Alonso Núñez de Bohorques, oidor en el real consejo de su majestad, y a don Antonio de Bohorques, su hijo, alguacil mayor de la inquisición de Granada, especialmente para que dispensando su Santidad el deudo que hay entre Alonso Muñoz de Otálora, hijo del licenciado Alonso Muñoz, oidor que fue del real consejo de Indias, y de doña Catalina de Otálora, sus padres, para que case doña Isabel Muñoz, hija del licenciado Pedro Muñoz y de doña Inés de Otálora. Para que dispense el deudo que hay entre ambos. Dice que el licenciado Alonso Muñoz le dará una dote de siete u ocho mil ducados, en los cuales ha de entrar la mitad de lo que cueste la dispensación, porque la otra mitad la ha de pagar el Alonso Muñoz. Dice que los dichos dineros se los daré el licenciado en juro o censos.

⁷²¹ AGS. C, Mercedes 123, s. f. Testamento del licenciado Alonso Muñoz de Otálora, alcalde de casa y corte.

La siguiente generación seguiría practicando las mismas estrategias de enlace con personas bien relacionadas en los concejos. Catalina Muñoz de Otálora, hija de Pedro Muñoz de Otálora y de María Díaz de Tudanca, contraería matrimonio con Gregorio López de Mendabal, oidor de la chancillería de Granada y con una prometedora carrera por delante, no en vano llegaría a ser alcalde de casa y corte y miembro del Consejo de Castilla, entre otros. Doña Catalina Muñoz de Otálora murió en Granada, seguramente por complicaciones derivadas de un mal embarazo, cuando despuntaba el día 30 de noviembre de 1628, ciudad en que estaba destinado su marido como oidor de la Real Chancillería. Y aunque no pudo darle hijos y, por tanto, no existían lazos consanguíneos entre ambas familias⁷²² su testamento refleja muy los lazos que se generaban entre familias a través del matrimonio.

Catalina, en su testamento, otorgado en la misma ciudad de Granada poco tiempo antes de morir, suplicaba a su madre y hermanos que reconocieran y estimaran “ mucho al dicho señor don Gregorio teniéndole por tal hijo, como asta aquí, porque les muy deuido por el amor que me a tenido y tiene y lo que a estimado y deseado seruir a su merced, y a los dichos señores mis hermanos pido y suplico continúen con el dicho señor don Gregorio la misma hermandad, amistad y buena correspondencia sin que sus mercedes den lugar ni permitan, en caso de que ubiere de rrestituir lo que a la dicha mi madre y señora perteneciere por este mi testamento, se le aga disguto...”⁷²³

Así pues, las relaciones que se tejían a través del matrimonio, aunque no existieran lazos consanguíneos, estaban llamadas a perdurar en el tiempo, generando lazos solidarios en un toma y daca de ayudas y favores recíprocos. Don Gregorio López de Mendizábal, aunque con una prometedora carrera por delante, no tenía en este preciso momento una gran hacienda, ni siquiera, en principio, estaba muy bien relacionado en la corte, a pesar de la ayuda y apoyo que debía recibir de sus compañeros y camaradas del colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, de ahí que intentará valerse de la influencia de la familia de su mujer para hacerse con un hábito de la Orden de Santiago. Antes de morir, Catalina pidió a su madre que continuara haciendo las diligencias necesarias para que se despachara el citado hábito a su marido “...porque estará nota muy grande de que por mi muerte dejase de tener efeto, aunque la calidad del dicho señor don Gregorio es tan conoçida, y ansi le buelbo a suplicar con mucha ynstançia quanto puedo que en muestra del amor que de madre me a tenido aga que

⁷²² No obstante, conviene señalar que en la sociedad del Antiguo Régimen eran tan importantes los lazos de parentesco de sangre como los lazos de parentesco por afinidad; también los lazos de parentesco espiritual.

⁷²³ AGS. CME,130,34. 1628-XI-02, Granada. Testamento de doña Catalina Muñoz de Otálora, mujer del licenciado Gregorio López de Mendizábal. s. fol.

se le despeche el dicho autio y en todo le aliente consuele y fauorezca...”⁷²⁴ Así lo hizo doña María Díaz de Tudanza, madre de Catalina, y, a lo que parece con buena maña, pues al año siguiente don Gregorio pudo lucir el famoso lagarto en el pecho⁷²⁵.

Gregorio López de Mendizábal no olvidaría fácilmente los favores que le dispensaron los Muñoz de Otálora, así que, cuando alcanzó notoriedad social y el favor del rey, procuró corresponder y ayudar a la familia de su primera mujer siempre que la ocasión se presentó. Así lo reconocería su suegra, doña María Díaz de Tudanza, en su testamento, cuando le perdonó doscientos ducados de la dote de su difunta hija “por lo que le estimo y deuo de buenas obras...”⁷²⁶ Esta es la lógica con la que funciona la sociedad del Antiguo Régimen y muestra a las claras el tipo de vínculos que se generaban entre personas y familias a través de la institución matrimonial.

De hecho, Gregorio López de Mendizábal también se mostraría, como queda dicho, bastante generoso, liberal, si utilizamos la terminología de la época, con los Muñoz de Otálora: en su testamento declaraba “haber sido cassado de primero matrimonio con doña Catalina Muñoz de Otálora y recibí con ella la cantidad que parezera por la escritura que otorgue ante Thorivio Guerra, escribano real, en esta villa de Madrid, de que tengo ya pagado y bueltos más de diez mill ducados y dos mill de arras (roto) que caben en la dezima parte de mis bienes. Y para el resto, tengo por cobrar de los bienes de sus padres y de sus herederos la terzia parte que me dexo mandado de todos sus bienes y mexora que le hizo su padre, suplico al señor don Pedro Muñoz, que ha subzedido en ellos, ajuste esto de suerte que queden libres los míos y fundado zensso en favor del vínculo de la señora doña Catalina Muñoz⁷²⁷, tía de la dicha doña Catalina Muñoz de Otálora, mi primera muger...”⁷²⁸

⁷²⁴ AGS. CME,130,34. 1628-XI-02, Granada. Testamento de doña Catalina Muñoz de Otálora, mujer del licenciado Gregorio López de Mendizábal. s. fol.

⁷²⁵ AHN. OM-CABALLEROS_SANTIAGO,EXP.4581. 1629. Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago de Gregorio López de Mendizábal y López de Hernani, natural de Oñate

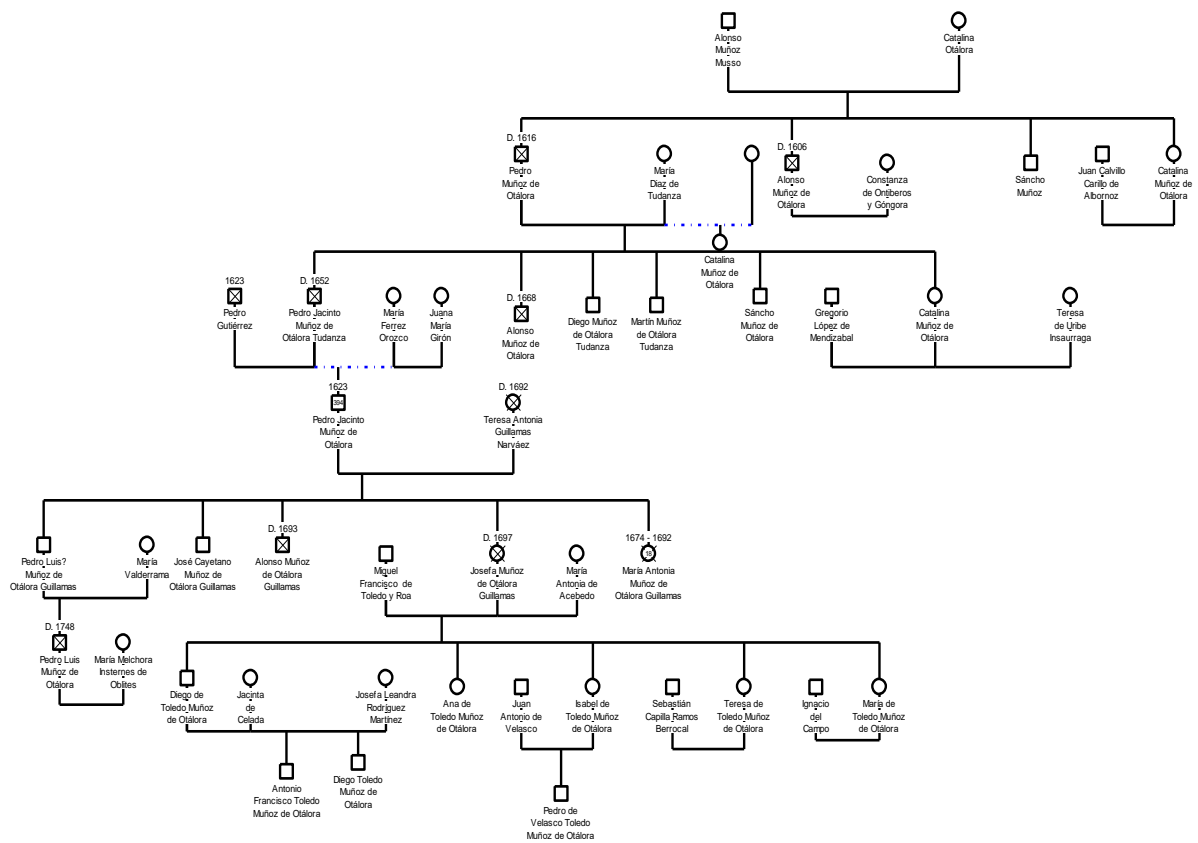
⁷²⁶ ARCHV. Caja 9081-007. Ejecutoria en forma de sentencias de vista y revista en esta corte dadas y pronunciadas en pleito en ella seguido entre D. Antonio Francisco de Toledo Muñoz de Otálora y Tudanza, vecino de la villa de Caravaca con don José Miguel de Cañaverel, vecino de esta ciudad, sobre la sucesión en propiedad de los mayorazgos que fundaron Pedro Muñoz el viejo, el licenciado Alonso Muñoz, doña Catalina de Otálora, su mujer, Pedro Díaz de Tudanza y Marina Núñez, a pedimento de doña Ana Francisca de Toledo. Inserta un traslado del testamento de doña Marina Díaz de Tudanza, viuda de Pedro Muñoz de Otálora, caballero del hábito de Santiago y caballero de la reina, otorgando en Madrid el 10 de febrero de 1632. (fols. 62r/73v)

⁷²⁷ Doña Catalina Muñoz y Otálora casó con Juan Calvillo, señor de Cotillas, pero no tuvo descendencia, pues “... a pocos años que estuvo casada vino el dicho don Juan, su marido, a cegar de vnas viruelas y no solo cegó de los ojos corporales más del entendimiento porque solicito la muerte de su muger, dicha doña Catalina, por cuja ocasión don Pedro y don Sancho, sus hermanos, como otros caualleros, la çacaron (sic) de cassa de su marido y la lleuaron a Carauaca a la de su madre y tubo gran pleito ante el

El hijo primogénito de Pedro Muñoz de Otálora y María Díaz de Tudanca, Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago y caballero de la reina, como su padre, cuñado de Gregorio López de Mendizábal, también contraería un buen matrimonio, enlazando con una familia de primer orden como los Girón Duque de Estrada. En efecto, Pedro Jacinto contraería matrimonio con Juana María Girón, aunque no tuvo descendencia y finalmente la mayor parte de los bienes libres y vinculados irían a parar a su hijo natural: el capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora Orozco.

Genealogía . Descendencia del licenciado Alonso Muñoz y de Catalina de Otálora

Fuente: elaboración propia a través de la bibliografía citada y la documentación consultada



En fin, hemos ofrecido algunos ejemplos ilustrativos de las prácticas matrimoniales desplegadas por la familia Musso Muñoz de Otálora a lo largo de los siglos XVI y XVII, orientados a facilitar y a procurar la reproducción social familiar. Sin embargo, en las

ilustrísimo de Cartagana y sentenció el obispo de que huviesse diuorcio hasta que el ordenace otra cossa (...) estubiesse con doña Catalina, su madre, y despues que muriese la dicha su madre en vn monesterio mandó dar a su marido quatro cientos ducados por año y así esta al presente con su madre en Granada y no tienen hijos..." FSS_OZ_ARRATABE,C.13,N.6,D.1. Noticias genealógicas de la familia Otálora hecha por mano de Pedro de Otálora.

⁷²⁸ AGS. CME, 304,20. 1639-VI.29, Madrid. Testamento cerrado de don Gregorio López de Mendizábal y de doña Teresa de Uribe Insaurraga,

estrategias de reproducción social articuladas por las familias de poder también jugaría un papel trascendental figuras claves como los vínculos y mayorazgos, como veremos en el siguiente capítulo.

4. EL PODER ECONÓMICO DE LA FAMILIA.

4.1 POR SERVIR A DIOS, AL REY Y PRESERVAR EL LINAJE: VÍNCULOS Y MAYORAZGOS

Además de una política matrimonial endogámica, las élites de poder del Reino de Murcia desplegaron sistemáticamente a partir de la primera mitad del siglo XVI una serie de prácticas y estrategias hereditarias y sucesorias orientadas al mantenimiento de su estatus y a la reproducción de su condición y posición social privilegiada⁷²⁹. El pilar básico de esta práctica hereditaria, como es sobradamente conocido y ya hemos señalado, descansa sobre la concentración patrimonial que las familias poderosas procuraron mediante las figuras jurídicas –especialmente vínculos, mayorazgos y capellanías– permitidas por el derecho castellano.

El uso del mayorazgo se generalizó en Murcia, al igual que en otros territorios castellanos, a partir de las facilidades que las Cortes de Toro de 1505 introdujeron para vincular el tercio de libre disposición y el remanente del quinto de los bienes sin la necesidad de obtener para ello la preceptiva licencia real⁷³⁰. Es entonces cuando las élites municipales murcianas comienzan a vincular sus posesiones en la ciudad y en la huerta: en 1520, por ejemplo, Juan Vázquez del Campillo, alcalde de sacas y regidor de la ciudad de Murcia, fundó un mayorazgo sobre sus posesiones de Cinco Alquerías⁷³¹; en 1530 sería Diego Lisón el que fundaría un mayorazgo, luego convertido en uno de los más importantes de la ciudad, en sus posesiones del campo y de la huerta⁷³² y cinco años más tarde, Gil Rodríguez de Junterón, protonotario apostólico y arcediano de Lorca, poderoso personaje que estuvo durante algún tiempo en la corte del papa

⁷²⁹ Sobre las prácticas hereditarias existe una abundante bibliografía, a modo de ejemplo consúltese CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2009): “Patrimonio y matrimonio. Sistemas hereditarios y cambio social en la Europa Mediterránea (siglos XV-XVIII)”, en SIMONETTA CAVACIOCCHI, *La familia Nell'economia Europea secc. XIII-XVIII*, Atti delle 40 Settimane di Studi di Prato, Firenze University Press, pp- 66-80.

⁷³⁰ Sobre el mayorazgo en Castilla es de obligada consulta el ya clásico estudio de conjunto de CLAVERO B. (1974): *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid. Para el caso concreto de Murcia consúltese el libro de PÉREZ PICAZO, M^a. T. (1990): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, 1990. Desde la perspectiva de la historia social consúltese el trabajo de HERNÁNDEZ FRANCO J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, R. (1998): “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea. Murcia (Siglos XV-XVIII)”, *Hispania*, Vol. 58, Nº 198, pp. 157-183. Sobre el relevante papel desempeñado por vínculos y mayorazgos en los procesos de reproducción y perpetuación social de la familia, véase el artículo de CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1995): “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, Nº 21, 1995, pp. 75-104.

⁷³¹ Sobre este particular véase el estudio de MONTOJO MONTOJO, V. (2010): “Aproximación al estudio de los señores de vasallos murcianos en la Edad Moderna”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 30, p. 132.

⁷³² RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Historia General de Murcia*, Murcia, 2008, p. 210.

Julio II, fundó un mayorazgo en cabeza de su sobrino homónimo sobre las 3200 tahúllas de tierra que poseía en el lugar de Beniel⁷³³.

Otro tanto ocurre con los oligarcas de las villas del reino (en su inmensa mayoría caballeros cuantiosos venidos a más): así, por ejemplo, Juan de Mora, personaje que estuvo al servicio de los Reyes Católicos en la Guerra de Granada y en Italia, fundó hacia 1530 un vínculo sobre sus posesiones de Caravaca, cabeza de encomienda de la Orden de Santiago, y el tesorero Nicolás Garri vincularía ya más tardíamente, en 1565, los bienes que poseía en la ciudad costera de Cartagena⁷³⁴. Son tan sólo algunos ejemplos que ilustran muy bien un comportamiento generalizado entre las élites o familias dominantes murcianas (de hecho, no hubo familia relevante que a finales del siglo no contara al menos con un vínculo o mayorazgo) que fue modificándose, como veremos más adelante, según las necesidades y estrategias articuladas por las familias en cada determinado momento.

En otros territorios vinculados a la corona castellana, como en Vizcaya, por ejemplo, algunas familias como los Salazar en 1451, los Olarte en 1456 o los Leguizamón en 1479 fundarían mayorazgos a fechas más o menos tempranas, pero lo cierto es que esta época esta práctica no estaba muy extendida, quizás porque se necesitaba licencia real, y aún había familias de parientes mayores que para evitar las luchas familiares, caso de Gonzalo Gómez Butrón “el viejo”, por ejemplo, preferían partir sus bienes entre sus hijos⁷³⁵. Otro tanto ocurría en los cercanos territorios de la provincia de Guipúzkoa, donde los Báñez fundaron mayorazgo en 1512 y los Verástegui en el año 1548, aunque la petición de la licencia real data de 1527⁷³⁶. Su uso, de todos modos, como ya queda dicho, no se generalizaría, ni en Murcia ni en Vizcaya, hasta las primeras décadas del siglo XVI.

El derecho común castellano estipulaba un reparto igualitario de la herencia entre los hijos habidos de legítimo matrimonio. Para evitar las generacionales disgregaciones patrimoniales, las familias castellanas recurrieron, como ya hemos dicho, a una figura jurídica conocida como mayorazgo⁷³⁷ que permitía vincular de manera perpetua e inalienable el tercio de los bienes y

⁷³³ Para más información sobre la fundación del mayorazgo de Beniel consúltese la obra de. LEMEUNIER, G. (1998): *Los señoríos murcianos: s. XVI-XVIII*, Universidad de Murcia, Murcia, p. 69.

⁷³⁴ MONTOJO MONTOJO V. Y HERNÁNDEZ FRANCO J. (2000): "Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)", CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edit.), *Poderes, familias y oligarquías*, Universidad de Murcia, Murcia,

⁷³⁵ DACOSTA, A. (2003): *Los linajes de Bizkaia...* ob. cit. p. 193.

⁷³⁶ SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2102): *Linaje y poder. Los Pariente Mayores de Verástegui (ss. XIV-XVII)*, Universidad de Murcia, p. 187.

⁷³⁷ El mayorazgo precisa para su fundación la intermediación de la licencia real, mientras que para fundar un vínculo no es necesaria. Por cuestiones narrativas, en el presente trabajo utilizaremos una y otra indistintamente.

el denominado quinto de libre disposición, porción de la herencia destinada a los gastos del entierro del finado.

En efecto, a partir del siglo XV la creciente necesidad de las familias poderosas de perpetuar su posición de privilegio y supremacía en la comunidad propiciaron que se asignara a un solo hijo, con bastante frecuencia el primogénito, aunque no necesariamente, la mayor parte de la herencia, ya fuera mediante la institución de mayorazgos concedidos por privilegio real, ya fuera mediante la vinculación del tercio y del quinto de libre disposición. Es necesario tener en cuenta, no obstante, que una cosa era el marco jurídico y legal y otra muy diferente las prácticas y usos consuetudinarios⁷³⁸.

Desde el punto de vista simbólico, el mayorazgo viene a ser la culminación y plasmación plástica de la cultura del linaje. En este sentido, el fundador de un mayorazgo, ya sea mediante licencia regia o a través de la vinculación del tercio y del quinto de libre disposición de los bienes, plasma a través de las cláusulas, condiciones y gravámenes la mentalidad que imprime la cultura dominante en ese determinado momento.

Pero, el mayorazgo, lejos de igualar a todos los linajes poderosos, lo que realmente desempeña es un papel o rol diferencial dentro de un marco cultural homogéneo, es decir, la propia ostentación de un mayorazgo comporta para el tenedor la obligación de manifestar y ostentar públicamente unos símbolos de identidad diferenciales, como pueden ser el escudo de armas, el apellido e incluso la casa y solar, que imprimen al linaje una propia y exclusiva personalidad⁷³⁹. Son estos símbolos diferenciadores aquellos que verdaderamente otorgan lustre y honor al linaje y permiten la conservación de la memoria del solar, de la casa y de los bienes.

Ahora bien, el mayorazgo también expresa unos esquemas mentales comunes —propios e inherentes, en un principio, a las élites y, después, especialmente tras las Leyes de Toro, por

⁷³⁸ CHACÓN JIMÉNEZ, F.(1991): “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia”. Boletín de la Asociación de Demografía Histórica, IX, 2. Pp-79-98.

⁷³⁹ ARCHV. SALA DE VIZCAYA. CAJA 0946. Exp. 1. Fols. 29v/31v Véase el traslado del Testamento del Doctor Ortiz de Urrea y Licona, otorgado el día 13 de octubre de 1571 que inserta este pleito. Entre las condiciones que el doctor Ortiz de Urrea, beneficiado de la iglesia de Santa María de Lekeitio, impuso a los sucesores del vínculo que fundó a través de disposición testamentaria, consta la siguiente: “*Ottrosi con tal condición e gravamen que el baron o embra que en los dichos bienes subcediere y el marido que con ella casare tome el apellido principal de Urrea e Licona con escudo de cruz doblada e dos manos assidas a manera de a mitad con la letra que diga Afidei Viva y en las scripturas e edificios ponga el tal nombre e blason e si no lo hiziere por el mismo casso subceda en los bienes arriba dichos el siguiente en grado...*”

mimetismo trasvasados al resto de grupos sociales⁷⁴⁰ poseedores de algún tipo de capital, ya sea material o inmaterial — que quedan reflejados, como anticipábamos, a través de las diferentes disposiciones y condiciones que el fundador impone a los llamados al vínculo. Primogenitura, masculinidad y legitimidad, además de ser los más frecuentes requisitos solicitados por el fundador de un vínculo a su sucesor, nos remiten realmente a una construcción mental que responde a la cultura del linaje. El cumplimiento de estas teóricas normas, al igual que la posesión, otorgan al tenedor del mayorazgo honor, lustre y prestigio.

Pero además de estos requisitos, la fundación de un mayorazgo también comporta una serie de intenciones y de objetivos que son comunes a todos los linajes, y especialmente a aquellos que son poderosos, aquellos que tienen capacidad de mando. El principal objetivo del mayorazgo es, en este sentido, la perpetuación social del linaje —que no pasa necesariamente a través de la sucesión directa del fundador, sino que incluye a las ramas colaterales—⁷⁴¹ que se consigue a través de la conservación y perpetuación del capital material y simbólico que hace posible el mantenimiento del estatus generación tras generación.

Es decir, la dispersión de bienes, según las estructuras mentales que modelan la cultura del linaje, debilita la fuerza de la familia e impide a los descendientes mantener un tren de vida — oficios de poder, ropas, criados, casas, coches, etc. — acorde con la calidad de los antepasados y al nivel de la posición social o estatus que se presente representar o aparentar. Además, con la división de bienes, la memoria del linaje se desintegra, de manera *“... que las haciendas e cassas divididas e partidas en porciones suelen en brebe tiempo perecer sin quedar memoria, y quedando juntas y enteras permanece su memoria, assi por servicio de Dios, nuestro señor, como de nuestros reyes naturales e para la honrra del tal linaje, principalmente quando se hace la tal institución en perjuicio del tercero, de que se sigue grandes bienes...”*⁷⁴²

Lo que se persigue con las fundaciones de vínculos y mayorazgo, por tanto, es la concentración del grueso del patrimonio familiar en una sola rama; rama que adquiere el compromiso de reproducir la condición social de la familia y de conservar y acrecentar, en la medida de lo

⁷⁴⁰ Sobre el concepto de grupo social véase el artículo de CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000): “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y método de trabajo” en CASTELLANO CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. Y LÓPEZ CORDÓN M^a. V. (edits), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, pp. 355-362. Vid. también: CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2001): “Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes”, en CASTILLO, S. Y FERNÁNDEZ, R. (Coord.), *Historia social y ciencias sociales. Actas del IV Congreso de Historia Social de España*, Lleida, pp. 165-184.

⁷⁴¹ HERNÁNDEZ FRANCO J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (1998): “Parentesco, linaje y mayorazgo...”, pp. 157-183.

⁷⁴² ARCHV. SALA DE VIZCAYA. CAJA 0946. Exp. 1. Fols. 29v/31v. 1571-X-13Traslado del testamento del doctor Ortiz de Urrea y Licon, beneficiado de la Iglesia de Santa María de Lekeitio.

posible, el patrimonio legado. En definitiva, de mantener o aumentar el estatus social de la familia. Los Muñoces seguirían generacionalmente estas prácticas culturales.

Así, el día 2 de septiembre del año 1559 debió ser un día fuera de lo normal para la familia Muso Muñoz. No era un día de fiesta, ni era especialmente excepcional, pero acabaría teniendo una gran importancia para su futura reproducción social. Este día, Pedro Muñoz “el viejo”, en compañía del licenciado Alonso Muñoz, oidor de la Real Audiencia de Valladolid, que se encontraba circunstancialmente en Caravaca haciendo una visita a sus parientes, de Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, sus hijos, y de Francisco García, criado de su confianza, salió de las casas de su morada, cruzó la plaza mayor y se dirigió hacia el edificio de la lonja, ubicado junto a la puerta de San Ana, sede del ayuntamiento de la villa desde época medieval.

No era un día excepcional, como hemos dicho, pero tampoco era un día ordinario: Pedro Muñoz “el viejo” se disponía a otorgar ante Antonio Hernández, escribano de su confianza, una escritura de donación y de fundación de mayorazgo del tercio y quinto de sus bienes en favor de sus tres hijos varones: Francisco Musso Muñoz, alférez mayor de Caravaca, Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, y el licenciado Alonso Muñoz, oidor de la Real Audiencia de Valladolid. Previamente obtuvo licencia y facultad real para dejar vinculados sus bienes⁷⁴³.

El momento, desde luego, no fue escogido al azar. Pedro Muñoz había conseguido atesorar a lo largo de varias décadas una gran fortuna a través de las actividades ganaderas y de la imposición de censos, tanto en Caravaca como en las villas de Cehegín, Calasparra y Moratalla, y, ahora que contaba con una avanzada edad (más de ochenta años) y la familia atravesaba por circunstancias ciertamente difíciles, había llegado el momento de procurar que los esfuerzos realizados durante años no cayeran en saco roto y su vasto patrimonio pasara a sus sucesores, para eterno recuerdo de su persona y de su linaje, de la manera más compacta posible, evitando, en la medida de lo posible, la disgregación patrimonial para “acrecentamiento de vida y onrra y estado delante de hijos y deszendientes, principalmente aquellos que de noble stirpe y linaje prozeden, y porque las cosas devididas y partidas sin memoria perecen en más breve tiempo, como de cada día se ve por ynsperencia, y quedando enteras permanecen su memoria para siempre”⁷⁴⁴

⁷⁴³ AHN. Consejos. 25857. Exp. 5, fols. 21v/32v. Facultad para instituir dos mayorazgos a Pedro Muñoz “el viejo”.

⁷⁴⁴ ARCHG. Caja 9081, fols. 8r/14r. Institución de mayorazgo de Pedro Muñoz “el viejo” en favor de Francisco Musso, Pedro Muñoz y el licenciado Alonso Muñoz, sus hijos.

Hasta ese momento, los Muñoces no contaban con apenas bienes vinculados. Francisco Musso “el lombardo” y Catalina López habían dividido entre Inés y Catalina, sus dos hijas, sus bienes según estipulaba el derecho ordinario castellano recogido en el Fuero Viejo de Castilla, el Código de las Siete Partidas de Alfonso X⁷⁴⁵ y el Ordenamiento de Alcalá del año 1348, disposiciones legales que velaban, como es sabido, por el reparto igualitario de la herencia⁷⁴⁶. No hicieron uso de las facultades que les conferían las Leyes de Toro para dejar vinculados sus bienes, pero *el lombardo* dejó instrucciones a su nieto mayor para que vinculase unas casas principales que poseía en la plaza y además instituyó una capellanía dotada con 100000 maravedís para que con la renta su sustentase un capellán encargado de decir una misa cada día en la capilla que había dejado fundada en la vieja iglesia de San Salvador⁷⁴⁷. Y eso era todo. A la altura de 1559 Francisco Musso Muñoz, hijo mayor de Pedro Muñoz y nieto de Francisco Musso, todavía no había otorgado escritura de fundación de vínculo de las casas principales, y no la haría, como veremos, hasta que dictó testamento en el año 1572⁷⁴⁸.

Sin duda, el hecho de que los Musso Muñoz no contasen con apenas bienes vinculados en unas fechas en que buena parte de las familias poderosas murcianas habían comenzado a instituir sus mayorazgos principales⁷⁴⁹, debió influir notablemente en la intención de Pedro Muñoz, pero el papel determinante a la hora de establecer la vinculación de sus posesiones lo jugaría el contexto político y social en que se hallaba inmersa la familia.

En efecto, como ya hemos visto en el apartado correspondiente, desde que Francisco Musso Muñoz consiguiera que el rey le despachara el título de alférez mayor en el año 1558, la familia se encontraba sometida a continuos enfrentamientos con el resto de oligarcas de la villa, empañados en impedir cambios significativos en las prácticas consuetudinarias de la comunidad y en evitar a toda costa que unos recién llegados se encumbraran por encima de aquellas familias que tradicionalmente habían gobernado el concejo. Francisco Musso fue atacado violentamente por las familias rivales a principios de mayo del año 1559 en el

⁷⁴⁵ GARCÍA-GALLO, A. (1963): “Los Enigmas de las Partidas” en *VII centenario de las partidas del Rey Sabio*, Instituto de España. Vid. tb. GARCÍA-GALLO, A (1989): *Las siete partidas*, Lex Nova, Madrid.

⁷⁴⁶ Sobre la herencia en Castilla, consúltese: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1995): *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Universidad de Valladolid, Valladolid. Vd. tb. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, F. (2011): “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses: herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, en *Studia histórica. Historia moderna*, nº 33, p.29-60.

⁷⁴⁷ Estacio Musso, hermano de Francisco, también instituyó una capellanía a servir en la capilla que la familia poseía en la iglesia de San Salvador, la cual disfrutarían los Muñoces.

⁷⁴⁸ AHN. Consejos, 30341, s. f. Testamento mancomunado de Francisco Musso Muñoz y Catalina Díaz de Villalta.

⁷⁴⁹ En Caravaca, por ejemplo, tanto los Morales como los Robles, tradicionales enemigos de los Muñoces, habían fundado sus vínculos principales. Los Morales instituyeron mayorazgo en 1537, véase MONTOJO MONTOJO, V. (2002): “La ganadería de paso...”, ob. cit. p. 163.

transcurso de los actos y celebraciones que se organizaban cada año en la villa con motivo de la fiesta de la Invencción de la Cruz. No es casual, por tanto, que tan solo unos pocos meses después su padre se personara en lo lonja, lugar donde a mediados del siglo se encontraban ubicadas las escribanías públicas de la villa, y tras presentarse ante el escribano Antonio Hernández otorgara escritura de donación y vínculo en favor de sus tres hijos varones.

En este contexto de abierto enfrentamiento con el resto de oligarcas de la villa, primero mediante pleitos y después mediante el uso de la fuerza, resultaba de especial interés para su futura reproducción social la cohesión y la unidad familiar, tan necesaria para hacer frente a los numerosos enemigos comunes, por ello Pedro Muñoz “el viejo” en lugar de dejar todas sus posesiones vinculadas en su hijo primogénito, como era práctica habitual entre las familias de poder, prefirió instituir tres vínculos del tercio y quinto de sus bienes, asignado a cada uno de sus hijos varones una porción proporcional e idéntica. En principio, con esta medida “el viejo” pretendía cumplir, al menos en el plano teórico, dos grandes objetivos: en primer lugar, intentaba evitar el descenso de las líneas segundonas de la familia; en segundo lugar, pretendía mantener a la familia unida, excusando así pleitos y diferencias entre hermanos que debilitaban la fuerza del linaje en un momento de grandes rivalidades y de continuas y cruentas luchas banderizas.

De hecho, es bastante probable que tanto Francisco Musso como Pedro Muñoz licenciado Alonso Muñoz ya hubieran tenido algunas diferencias con motivo de la futura herencia a percibir de los bienes de su padre. Posteriormente acusarían al licenciado Alonso Muñoz de haberse llevado numerosos bienes de la casa de su padre con motivo de ciertas visitas⁷⁵⁰.

La disposición de Pedro Muñoz no era algo fuera de lo común, en cualquier caso. En la segunda mitad del siglo XVI aquellas familias que contaban con los recursos económicos suficientes dividieron su hacienda proporcionalmente y fundaron un vínculo para cada uno de sus hijos. Así ocurrió, por ejemplo, en la cercana villa de Cehégín con los Chinchilla (luego llamados Fajardo), criados de los marqueses de los Vélez, inmersos, al igual que los Muñozes, en unas despiadadas luchas de bandos contra los Carreño y otras familias relevantes de la villa, en el transcurso de la cuales salió a relucir tanto su ascendencia conversa como los pretendidos orígenes espurios de los Carreño, acusados de descender de una esclava morisca, aunque estas últimas acusaciones parecen no tener demasiada credibilidad y hay que entenderlas como una estrategia premeditada de los Chinchilla para desacreditar y arremeter contra el

⁷⁵⁰ AHN. OM. AHT. leg. 23669, s. f.

honor de las familias rivales⁷⁵¹. Fueron Juan de Chinchilla y Francisca Caparrós, su mujer, los que, emulando a Pedro Muñoz “el viejo”, fundaron vínculo en junio de 1563 en favor de sus cuatro hijos varones: Francisco, Lope, Beltrán y Martín Fajardo.⁷⁵²

En ambos casos, lo que se persigue con estas instituciones de múltiples vínculos, más que intentar evitar el descenso social de las ramas segundonas, que también, es excusar los pleitos y diferencias entre hermanos para evitar por un lado que se consumieran los bienes en interminables procesos judiciales y por el otro mantener cohesionado el linaje, todo ello en el contexto de conflictividad social inherente al siglo XVI, como ya hemos tenido ocasión de comprobar. Asimismo, para la familia Musso Muñoz, la vinculación de los cuantiosos bienes que habían conseguido atesorar a través de los negocios ganaderos y otros tratos comerciales, significaba, además de dotar al linaje de la cobertura simbólica y material que garantizara a las generaciones venideras gozar de un estatus similar al alcanzado por sus predecesores, legitimar la posición alcanzada en el entramado social a partir de la adopción de las pautas culturales seguidas por las élites nobiliarias

En efecto, las condiciones impuestas por Pedro Muñoz “el viejo” a los llamados a suceder en sus vínculos responden a los esquemas culturales de las élites nobiliarias que al fin y al cabo entienden el acrecentamiento de la honra y de la fortuna, además de como un medio para conservar y perpetuar el linaje, como un mero instrumento puesto a servicio de Dios, del rey y de la defensa de la fe católica. Así, Pedro Muñoz no duda en afirmar que el “adelanto” que pretende del honor y de la hacienda de sucesores, y en general de todos aquellos llamados a sus vínculos, no era sino “para servir a Dios nuestro señor y a los reyes naturales y conserbar su linaje”.

Esta cultura nobiliaria, además, queda bien reflejada en las condiciones reguladoras de la sucesión impuestas a los llamados a gozar y disfrutar de los bienes afectos a los vínculos, no en vano prescribían un régimen de sucesión articulado en base a los clásicos criterios de primogenitura, masculinidad y legitimidad. De modo que se prefería al hijo mayor antes que al menor y al varón antes que a la hembra, aunque la sucesión fuera entre transversales, llamando a suceder a los hijos naturales tan solo en caso de ausencia de descendencia concebida dentro de legítimo matrimonio, como veremos con mayor detalle.

⁷⁵¹ AMCE. Papeles sobre la hidalguía de los Carreño.

⁷⁵² AMCE. Demanda de tenuta de los mayorazgos de los Fajardo.

Así, Pedro Muñoz en primer lugar llamaba a suceder en cada uno de los tres vínculos que dejaba ordenados a Francisco Musso Muñoz, a Pedro Muñoz y al licenciado Alonso Muñoz, sus hijos y de doña Catalina Musso, su legítima mujer, siguiendo los principios antes señalados de primogenitura, masculinidad y legitimidad y con la expresa prohibición de venderlos, enajenarlos, hipotecarlos o empeñarlos en dote o en arras, aunque para ello mediase autorización real.

Si alguno de sus hijos moría sin descendencia legítima estando el fundador vivo, disponía que la porción del tercio y quinto que le correspondiera pasara a los otros dos herederos o a sus descendientes, aunque no estuvieran en igual grado. En el supuesto de que sus tres hijos murieran sin descendencia, dejaba ordenado que las tres partes del tercio y quinto se juntaran y pasarán a poder de Jorge Muñoz, su hijo natural, prefiriendo de este modo la varonía sobre la legitimidad.

Solo en el supuesto de que sus cuatro hijos murieran sin dejar descendencia llamaba a suceder a las líneas femeninas. Así, en primer lugar, habría de suceder el hijo varón mayor de su hija Beatriz Muñoz, esposa que fue del licenciado Dávila, y en segundo lugar sucedería Leonor Muñoz, esposa del capitán Jorge Sánchez Sahajosa, caballero de la orden de Santiago y regidor de la villa, y su descendencia, siempre manteniendo los criterios reguladores antes señalados. Si los vínculos recaían en una mujer era condición indispensable que casara con un hijodalgo, cristiano viejo, de probada limpieza de sangre, sin ascendencia de judíos o moros, entendiéndose como cristiano viejo aquel “cuyos padres e abuelos e bisabuelos e sus maiores de todas partes, así de padre como de madre, son habidos e tenidos publica y secretamente por christianos viejos, de tal manera que no traigan descendencias de moro ni judío, lo qual se guarde en la hembra, así la que estuviere por casar como la que se casare después que le venga el dicho pie de vínculo.”⁷⁵³

Para el caso de los varones que hubieran de suceder en los vínculos también exigía que contrajeran matrimonios con cristianas viejas de padre y de abuelo, “aunque la tal muger no sea hidalga”. Esta disposición está, sin duda, influenciada y viene determinada por la situación afectiva y amorosa que atravesaba Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, hijo de Pedro Muñoz “el viejo”. Pedro Muñoz contrajo matrimonio con Catalina de Robles, hija de Gutierre de Robles y de doña Catalina de Espinosa, una de las familias más relevantes de la villa, como ya

⁷⁵³ ARCHG. Caja 9081, fol.11v.

expusimos en su momento. Sin embargo, a pesar de que a la altura de 1559 los años de matrimonio eran muchos, no habían conseguido engendrar descendía ni había perspectivas halagüeñas de que finalmente pudieran hacerlo.

Además, en la villa era público y notario, y los testigos que declararon en los juicios de residencia de los gobernadores no tenían empacho en admitirlo sin ambages, que Pedro Muñoz estaba amancebado desde hacía años con Francisca Calvete⁷⁵⁴. Una relación tan larga y prolongada en el tiempo solo podía estar asentada sobre unas fuertes bases afectivas y amorosas, fruto de la cual, además, habían nacido cuatro niñas, las cuales posteriormente serían reconocidas y, caso de Isabel Muñoz, legitimada por facultad real⁷⁵⁵. Francisca Calvete era hija de un pobre sastre, pero de notoria y probada limpieza de sangre, por ello es probable y resulta lógico pensar que tal vez Pedro Muñoz, con vistas en un futuro matrimonio con Francisca Calvete que viniera a legitimar su descendencia, indujera a su padre a introducir esta particularidad entre las cláusulas que regían la regulación de la sucesión de estos primeros vínculos de los Muñozes.

Sea como fuere, la condición de casar con hijosdalgo, tanto para varones como para mujeres, no se limitaba exclusivamente al primer matrimonio, sino que se hacía extensiva a las segundas y terceras nupcias y a tantas otras como los poseedores de los vínculos contrajesen en el futuro. En cualquier caso, los condicionantes impuestos a la sucesión en los bienes vinculados reflejan, en cierto modo, pautas culturales y prácticas sociales tendentes al mantenimiento de la pureza de la sangre del linaje, circunstancia que, como ya hemos visto, condicionó, al menos en los primeros tiempos, las políticas y estrategias matrimoniales desplegadas por la familia Musso Muñoz, siempre tendentes al enlace con familias de probada hidalguía o, al menos, que no hubiesen visto cuestionados públicamente sus orígenes de cristianos viejos.

La perpetua memoria del linaje y de la familia se salvaba mediante la introducción de cláusulas específicas que obligaban al poseedor del vínculo o mayorazgo a lucir y exhibir una serie de símbolos diferenciales, como el escudo de armas o el apellido, que al fin y al cabo dotaban a las familias de un capital simbólico y de un patrimonio inmaterial que ciertamente se traducían en reconocimiento social, honor y lustre. Que el apellido, asociado a un abundante patrimonio

⁷⁵⁴ AHN. O.M. AHT.

⁷⁵⁵ AGM. Not. 6993, fols. 121r/124v. Testamento de Pedro Muñoz. Véase tb. PÉREZ GARCÍA, M. (2006): *Armas, limpieza de sangre y linaje: reproducción social de familias poderosas de Murcia (siglos XVI-XIX)*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

material y simbólico indivisible, se transmitirá ininterrumpidamente de generación en generación era una cuestión fundamental para las familias de poder; el nombre, junto con los escudos de armas que se colocan en las capillas y en las fachadas de las casas, son la tarjeta de presentación de estas familias, son reconocibles para todos y su ostentación pública les confería prestigio y reconocimiento social. Por ello, Pedro Muñoz “el viejo” exigió que los llamados a suceder en sus vínculos, así hombres como mujeres, llevaran en primer término “el nombre de Muñoz y traiga sus armas”.⁷⁵⁶ Era ciertamente una manera de recordar a toda la comunidad que esos cuantiosos bienes estaban asociados a un apellido que a su vez era reconocible para todos a través de los escudos de armas que adornaban sus propiedades.

El honor de la familia se salvaba introduciendo cláusulas que apartaban de los bienes vinculados a todos aquellos que rompieran con los patrones de conductas y con las prácticas culturales comúnmente aceptadas por la república. Así, para Pedro Muñoz era indispensable que los llamados a suceder en sus vínculos fueran católicos y leales a la corona, apartando en consecuencia de la sucesión a todos aquellos que hubieran cometido delito de herejía o hubieran traicionado al rey. Esta condición se hacía extensiva a los cónyuges de los poseedores, prohibiendo que contrajeran matrimonio con descendientes de herejes o que hubieran sido penitenciados o relajados por el Santo Oficio de la Inquisición, aunque fueran hidalgos. Aunque esta cláusula aparece con frecuencia tanto en las escrituras de fundaciones de vínculos como de mayorazgos, es posible que, a la hora de introducirla dentro del ordenamiento de sus vínculos, en el ánimo de Pedro Muñoz pesaran los acontecimientos que estaban desarrollándose en las poblaciones de Murcia y Lorca con motivo de las luchas banderizas entre Sotos y Riquelmes (de hecho los Muñozes de Caravaca estaban emparentados con los Riquelme de Murcia), en el transcurso de las cuales muchas familias de la élite de poder se vieron salpicadas por el escándalo del descubrimiento de una importante comunidad criptojudía. De hecho, según un manuscrito redactado en la segunda mitad del siglo XVII por Diego de Uribe Yarza, esposa de Catalina Muñoz de Otálora, fue Francisco Musso Muñoz el que prendió a Lope de Chinchilla, señor de Ontur y de Albatana, siendo relajado posteriormente⁷⁵⁷. Sea como fuere, lo cierto es que las estrategias desplegadas por las familias a la hora de orientar sus estrategias de reproducción social siempre vienen acompañados o mediatizadas por el contexto en que se desenvuelven y este escándalo tenía la suficiente entidad como para influir, de alguno u otro modo, en las decisiones tomadas en tiempos y

⁷⁵⁶ ARCHG. Caja 9081, fol.11r.

⁷⁵⁷ AMCA. Fondo de los Condes del Valle de San Juan. Genealogía, actos distintivos y empleos honoríficos de la familia de los Muñozes. Diego de Uribe Yarza.

espacios más o menos cercanos al momento y al lugar en que se estaban desarrollando los hechos.

En cualquier caso, los gravámenes impuestos por Pedro Muñoz “el viejo” a los sucesores de sus vínculos tendrían en el futuro una enorme repercusión en las prácticas matrimoniales y, en general, en las estrategias de reproducción social articuladas por la familia, no en vano tanto Francisco Musso primero como los licenciados Alonso Muñoz y Pedro Muñoz después dispondrían en las respectivas fundaciones de sus vínculos, como veremos a continuación, que se rigieran bajo los mismos preceptos y condiciones.

La parte proporcional asignada para fundar los tres vínculos se sacó de los mejores bienes que Pedro Muñoz tenía en la huerta de la villa, tal y como dispuso en la escritura de institución: “que estos dichos vienes de mejora de tercio y quinto las aian los dichos mis hijos e sus subcesores en la parte que cupiere en los heredamientos que io he y tengo en la huerta de esta villa, y si aquellos no bastaren los aian y hereden en los demás vienes que a ello les pareciere”⁷⁵⁸.

El tercio y remanente del quinto de los bienes de Pedro Muñoz, una vez satisfechos los gastos del entierro, así como las mandas testamentarias relativas a las misas por su alma y el resto de legados y mandas pías, se tasó en más de cuatro millones de maravedís, concretamente en 4402347, de los cuales correspondía a cada uno de los vínculos de sus tres hijos un total de 1467449 maravedís⁷⁵⁹.

Parece que Francisco Musso Muñoz, alférez mayor de la villa, recibió la mayor parte de sus bienes en la cañada de Tarragoya, territorio donde más adelante sus descendientes acumularían un vasto patrimonio, como veremos posteriormente. También recibió unas casas principales en plaza de la villa, las cuales ya gozaba por cesión anterior de su padre. Asimismo, nos consta que se incluyeron dentro de los bienes asignados a su vínculo algunas heredades en la huerta de la villa, como las denominadas *viñas viejas* en La Rinconada, “que son ansimismo del dicho mayorazgo, que alindan con herederos de Ginés Navarro y Tomás Durán y el rio Sanctinés y otros y la senda”⁷⁶⁰.

⁷⁵⁸ ARCHG. Caja 9081, fol.12r.

⁷⁵⁹ Ibidem, fol. 14r.

⁷⁶⁰ AGM. Not. 7050, fols. 92r/96r. Fundación de vínculo del licenciado Pedro Muñoz en favor de Pedro Muñoz de Otálora, su hijo.

Por su parte, Pedro Muñoz, hijo segundo de Pedro Muñoz “el viejo”, recibió, al parecer, la mayor parte de los bienes correspondientes a su vínculo en principales de censos impuestos sobre personas de Caravaca, Cehegín y Moratalla. También sabemos que el licenciado Alonso Muñoz estaba obligada a pagarle al dicho Pedro Muñoz 237830 maravedís correspondientes a su derecho sobre la tercera parte de las casas principales que le cedió⁷⁶¹, los cuales seguramente se echarían en renta a través de censos o se emplearían en la compra de algunas otras propiedades.

Para el caso de la tercera parte correspondiente al vínculo del licenciado Alonso Muñoz disponemos de documentación más abundante⁷⁶². La mayor parte sus posesiones vinculadas estaban situadas en el fértil paraje de Santa Inés, en uno de los mejores lugares de la huerta de la villa, donde las principales familias poseían abundantes tierras de riego. También recibió unas casas situadas en la plaza mayor, con todo lo que había dentro de las mismas, tanto en las bodegas como en el lagar. Estas casas, además, contaban con unas tiendas que daban a la delantera de la plaza, y tenían anexas otras dos casas que salían a la calle de abajo, donde estaba situado el pilar. Todo ello montaba prácticamente las dos terceras partes de maravedís asignados al vínculo, cantidad nada despreciable que indica la calidad de las mismas. Es bastante probable que estas casas colindaran o estuvieran más o menos cercanas a las casas principales de Francisco Musso “el lombardo”, que posteriormente, como veremos, serían vinculadas por su nieto. Asimismo, entre otras cosas, recibió un colmenar de 32 colmenas vivas y 39 corchos vacíos. En la siguiente tabla podremos apreciar con todo detalle las heredades y tierras que fueron vinculadas en el tercio correspondiente al licenciado Alonso Muñoz:

Tabla 9				
. Hija de bienes asignados al licenciado Alonso Muñoz				
de la tercera parte del tercio y quinto del vínculo de Pedro Muñoz “el viejo”				
Descripción	Extensión	Anterior propietario	Ubicación	Valor
Un cercado con la rambla y carrasca y	10 fanegas de	Bartolomé		115000 maravedís

⁷⁶¹ ARCHG. Caja 9081, fol. 15v.

⁷⁶² Ibidem, fols. 14r/15v. Relación de bienes asignados al vínculo que fundó Pedro Muñoz “el viejo” en favor del licenciado Alonso Muñoz. AHN. Consejos 25857. Exp. 5, a partir del folio 50r.

el cabecico que está en el dicho cercado, con todo lo demás anejo	sembradura riego estercolado	Sánchez		
Un pedazo de tierra blanca. Otro pedazo de tierra de mal riego Otro pedazo de tierra de secano.	3,5 fanegas de sembradura. 1,5 fanega de sembradura 1 fanega de sembradura.	Baltasar Tomás.	Santa Inés. Linda con Pedro de Robles, con la acequia y con Rodrigo de Moya	10500 maravedís
Un pedazo de tierra blanca	7,5 fanegas de sembradura		Santa Inés. Linde con Pedro de Robles y Alonso Alcázar	71250 maravedís
Un pedazo de tierra blanca	7 fanegas de sembradura		Santa Inés. Linde con el río, con Rodrigo Torrecilla y con Ginés de Robles	66500 maravedís
Pedazo de tierra blanca de secano y mal riego	6,5 fanegas de sembradura		Santa Inés. Linde con la acequia	13000 maravedís
Un colmenar	32 colmenas vivas y 39 corchos vacíos		Santa Inés. Debajo del cercado de las viñas.	8109 maravedís
Sitio y tapiería del colmenar			Santa Inés	9 ducados
Heredamiento de viñas cercado, con su puerta y árboles y todo lo demás anejo.	90 peonadas de viña		Santa Inés. Alinda con viñas de Pedro de Robles Albiar y otros viñedos.	494170 maravedís
Pedazo de tierra blanca de secano,	14,5 fanegas de		Camino que va a	23375 maravedís

con una carrasca y una casa	sembradura		cañada Pascual. Encima del cercado de viñas	
Unas casas principales, con su bodega y lagar, unas tiendas y dos casas, con todo lo que hay en ellas.			Plaza mayor de la villa y calle del Pilar	900000 maravedís
				1697170 maravedís

Dentro de las casas principales del vínculo del licenciado Alonso Muñoz se describen una más o menos abundante cantidad de armas ofensivas y defensivas, probablemente utilizadas tanto para los alardes como para los rebatos de defensa de la costa del reino, frecuentemente atacada por piratas berberiscos y turcos. Es este sentido, como ya hemos visto, los llamamientos y convocatorias del Adelantado y Capitán General del Reino de Murcia de la gente de guerra de la villa eran frecuentes, tanto en el siglo XVI como el siglo siguiente. Seguramente también le serían de utilidad en las circunstancias que atravesaba la familia, en plena lucha banderiza, como ya queda dicho, con el resto de familias poderosas de la villa. Así, dentro de las casas principales del licenciado Alonso Muñoz se citan dos arneses enteros, una ballesta, una espada pequeña y otra ancha, dos puñales, una escopeta, un junco con una espada metida en él, ocho lanzas y otros tantos lanzones y siete rodela en sus lanceras⁷⁶³. Todo ello fue incluido en el vínculo, como propiedades anejas a la casa principal.

Además, las bodegas grandes de la casa disponían de siete tinajas de aceite, veintisiete tinajas grandes para el grano y otras tres pequeñas para la mismo. La bodega menor contaba con quince tinajas grandes y cuatro pares de aportaderas que servirían para transportar las uvas desde las viñas hasta el lagar que había junto a la casa, donde una vez seleccionadas se pisarían para la elaboración del vino, tanto blanco como tinto. Es probable, en cualquier caso, que el lagar también se utilizara para elaborar aceite que sin género de dudas estaría destinado para el consumo y servicio interno de la casa, máxime si tenemos en cuenta que entre la abundante documentación notarial relativa a los Musso Muñoz no hemos encontrado

⁷⁶³ ARCHG. Caja 9081, fol. 15r.

ni una sola venta de esta especie, tan escasa, por otro lado, en la villa, como ya vimos al referirnos a los aspectos económicos.

La siguiente generación de la familia seguiría ampliando el patrimonio vinculado, bien instituyendo y fundando nuevos mayorazgos, bien incorporando nuevos bienes y tierras a los ya existentes. Francisco Musso Muñoz de Otálora y doña Catalina Díaz de Villalta solicitaron, en fecha indeterminada, pero desde luego antes del año 1572, licencia y facultad real para dejar vinculados el tercio y el remanente del quinto de sus bienes en un mayorazgo situado sobre el licenciado Pedro Muñoz, su hijo primogénito.

En su testamento, otorgado en octubre de 1572, ratificaron la citada escritura, dejando vinculados tanto la casas y heredades que el matrimonio poseía en Tarragona como el oficio de alférez mayor que Francisco Musso Muñoz compró a la corona en 1558: “porque nuestra voluntad es que el dicho licenciado Pedro Muñoz e los que del después subçedieren en el dicho mayorazgo vayan adelante en servir a Dios nuestro señor y al rey, mandamos que el dicho ofiçio de alférez maior, aora este puesto en el dicho maiorazgo o no, se anexe e junte con las dicha cassas y heredad del Tarrogoya para que todo esté junto para siempre xamás e lo tenga e posea todo ello el dicho liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hixo, y después los subçessores nombrados en el dicho mayorazgo, con las condiçiones y fuerças y penas e postura, vínculos e firmeças contenidas” ⁷⁶⁴.

El mayorazgo, regulado con los clásicos criterios de primogenitura, legitimidad y masculinidad, significaba para la familia Musso Muñoz una oportunidad única para tratar de asegurarse ante notario la conservación de los privilegios, preeminencias y facultades anejas al oficio de alférez mayor, cuestionadas y puestas en tela de juicio de por las familias rivales desde los primeros momentos. Estamos, por tanto, ante algo más que una simple vinculación de bienes. El mayorazgo fundado por Francisco Musso Muñoz y doña Catalina Díaz de Villalta se inscribe en un contexto muy preciso (luchas banderizas y pleitos con las otras familias presentes en el concejo) y responde a la necesidad de la familia de garantizar la transmisión *in perpetuum* de un patrimonio material y simbólico ⁷⁶⁵ (las prerrogativas del oficio de alférez mayor contribuyeron a dotar a la familia de una aureola de poder no alcanzada por ninguna otra

⁷⁶⁴ AHN. Consejos, 30341, s. f.

⁷⁶⁵ LEVI, G. (1989): *Le pouvoir au village: histoire d'un exorciste dans le Piémont du XVIIe siècle*, Gallimard.

familia de la villa) básicos para asegurar la futura reproducción social familiar⁷⁶⁶. Precisamente por ello, a pesar de los violentos sucesos y los innumerables litigios que se siguieron tras la enajenación del oficio, los Musso Muñoz optaron por dejarlo vinculado, pese a que parece que en un primer momento no se incluyó entre los bienes del mayorazgo⁷⁶⁷.

Además, la fundación del mayorazgo de Francisco Musso se ajusta a las pautas conductuales del resto de linajes relevantes de la villa. En efecto, en la primera mitad del siglo XVI, algunas familias de poder de Caravaca, como los Mora, por ejemplo, instituyeron sus primeras vinculaciones, ya fuera a través de escrituras específicas de vinculación o más comúnmente a través de disposiciones testamentarias. En estos primeros tiempos las familias de poder se preocuparon de dejar vinculadas las grandes casas señoriales, con amplios huertos, bodegas, jardines, corrales y caballerizas⁷⁶⁸, que habían edificado en las principales calles y plazas de la villa desde los albores del siglo, cuando la villa, alentado por el despegue económico y el incremento demográfico, rompió las antiguas murallas y se volcó hacia el exterior. Estas familias, de reciente asentamiento en la villa, estaban lejos de sus solares originarios, pero aun así articularán el conjunto de posesiones en torno a la casa.

No obstante, sería a partir de las décadas centrales del referido siglo, una vez que el crecimiento económico experimentado en la villa permitió a los señores del ganado invertir los dineros conseguidos con los tratos de la lana en la compra de abundantes bienes raíces en la huerta y en el campo de la villa, cuando su uso se generalizó entre las élites de poder de Caravaca. Así, por ejemplo, el 8 de septiembre de 1546 Gutierre de Robles y doña Catalina de Espinosa, por el testamento mancomunado que otorgaron en ante el escribano Sancho de Cardeñosa, fundaron un mayorazgo sobre sus posesiones de Celda⁷⁶⁹ (incluía diversas tierras, la denominada Torre Girón, unas casas, ejidos y otros edificios) en favor de Ginés de Robles, su hijo primogénito. La viuda de Gutierre de Robles ratificaría posteriormente la fundación de este vínculo de tercio y remanente del quinto por escritura otorgada el 11 de junio de 1575 ante el escribano Tomás de Espinosa Robles, llamando, en esta ocasión, a suceder en primer

⁷⁶⁶ Algo similar ocurría en los territorios de Guipúzcoa con la vinculación de las rentas de los diezmos de las iglesias parroquiales que se procuraron los Parientes Mayores. Véase: SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2012): *Linaje y poder...*, ob. cit. p. 188.

⁷⁶⁷ AHN. Consejos, 30341, s. f.

⁷⁶⁸ Este es, por ejemplo, el caso de Juan de Mora, que dejó vinculadas sus amplias posesiones de la plaza, entre las cuales se incluía una casa, con bodegas, jardines y corrales, unas tiendas y amplias huertas anexas. AGM. Not.

⁷⁶⁹ Sobre Celda, término de la villa de Caravaca, véase POZO MARTÍNEZ, I. (1998): "Noticias sobre el castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca), en *Murgetana*, nº 98, pp. 21-34.

término a Gutierre de Robles, llamado “el mayorazgo”, su hijo⁷⁷⁰. Antes, otras familias, como los Morales, habían dejado sus bienes vinculados en los términos de Celda⁷⁷¹.

En agosto de 1564 Juan Caja Musso vinculó su hacienda en el Entredicho, término de la villa, en favor de Miguel Caja Tahuste, regidor, su hijo primogénito y de Ana Tahuste de Robles. A este primer vínculo, que incluía diversas tierras, un cortijo, una casa y una ermita⁷⁷² en el referido lugar del Entredicho, el referido Miguel Caja agregaría en 1579 nuevos bienes, entre los que se incluía su oficio de regidor y unas casas principales con huertos, jardines, caballerizas y patio interior que estaba construyendo en la Corredera, junto a la ermita de Nuestra Señora de la Concepción⁷⁷³, si bien, en su testamento, estas última las dejó finalmente como bienes libres para que las dividieran entre sus dos hijos varones, Juan Caja de Mora y Miguel Caja, a cuenta de sus respectivas legítimas paternas⁷⁷⁴. Por el mismo testamento ordenó que todos los nuevos edificios que había construido en el Entredicho se agregaran al vínculo principal y prohibió la enajenación de la capilla que había comprado en la iglesia mayor de la villa junto a Juan Caja Tahuste y doña Francisca de San José, monja carmelita, sus hermanos, la cual quedaría incluida en la capellanía que fundó Francisco Caja, su abuelo.

Los Conejero, otra de las familias poderosas de la villa, como regidores perpetuos de la misma, también instituirían sus vinculaciones principales en la segunda mitad del siglo XVI. Así, en 1597, el doctor Alonso Conejero Marín, abogado, hijo del licenciado Alonso Conejero, médico, y de doña Beatriz de Reina Melgares, instituyó vínculo en favor de Miguel Conejero, su hermano, regidor de la villa, sobre ciertas tierras que había comprado y heredado de sus parientes en la huerta, en el camino de Cehegín. Asimismo, incluyó unas casas en el barrio de San Francisco y las casas principales de la calle de los Melgares, así como todos los bienes que le correspondían de su legítima paterna⁷⁷⁵. Un abundante patrimonio vinculado que

⁷⁷⁰ AFG. Leg. 12, nº 3 y 4. Escritura de fundación y ratificación de vínculo de doña Catalina de Espinosa, viuda de Gutierre de Robles, en favor de Gutierre de Robles, su hijo.

⁷⁷¹ MONTOJO MONTOJO, V. (2002): “Hombres y animales...”, ob. cit. p. 163.

⁷⁷² La ermita del Entredicho fue construida por Miguel Caja sobre las tierras que había dejado vinculadas su padre, así al menos lo declara en su testamento. AGM. Not. Testamento de Miguel Caja Tahuste, regidor de la villa.

⁷⁷³ AGM. Not. 7306, fols. 179r/236v.

⁷⁷⁴ AGM. Not. fols. 132r/ 146r. Testamento de Miguel Caja Tahuste.

⁷⁷⁵ AGM. Not. 7052, fols. 309r/312v. Institución de vínculo del doctor Conejero en favor de Miguel Conejero, regidor, su hermano.

posteriormente se vería incrementado con la agregación del oficio de regidor que el susodicho doctor Conejero compró en 1595 por precio y cuantía de 1550 ducados⁷⁷⁶.

Las fundaciones de vínculos de aquellos que no tenían descendencia en favor de parientes cercanos fue una práctica corriente entre las familias de poder de la villa en esta segunda mitad del siglo. Diego de la Cal, vicario de la villa por el obispado de Cartagena y comisario del Santo Oficio (antes de ordenarse fue regidor de la villa), pariente de los Muñozes como nieto de Inés Musso, con quienes mantenían unas relaciones muy cercanas, instituyó vínculo sobre ciertas heredades y casas que poseía en Navares y en la huerta de la villa en favor de doña Ana Medrano Caja, viuda de Ginés Calvete, familiar del Santo Oficio, su hermana, llamando a suceder posteriormente a sus hijos y descendientes y a los de Francisco de Morales Caja, su sobrino⁷⁷⁷. Otro tanto haría Isabel Jiménez, viuda de Diego de Robles, regidor, en el año 1595, cuando instituyó vinculo a favor de su sobrino Luis Jiménez, en el cual dejó vinculado el oficio de regidor⁷⁷⁸ que le había dejado su difunto marido, abundantes tierras y unas casas principales en la calle de los Melgares que alindaban con las casas de don Pedro Musso y el huerto del hospital de la villa⁷⁷⁹

Son tan sólo algunos ejemplos que nos ayudan a entender el proceso de vinculación de bienes en la villa y su término a partir de la segunda mitad del siglo XVI, pero muy ilustrativos de lo que fue un proceso generalizado entre las familias de poder, tanto de Caravaca como del resto de territorios del reino de Murcia y del conjunto de la Monarquía Hispánica.

A partir de la segunda mitad del referido siglo, en efecto, quedarían vinculados tantos los oficios de regimiento como los heredamientos y cortijos que las familias poderosas habían comprado en la huerta y en el campo de la villa con los dineros que habían obtenido a través de las ventas de lanas y otros negocios. En general se tiende a la creación de grades latifundios que se fueron ampliando a lo largo de los siglos siguientes con las nuevas compras de tierras y agregaciones de bienes vinculados. Las pequeñas poblaciones en el campo de la villa que desde los mismos inicios del siglo XVI fueron surgiendo alrededor de las fuentes de agua quedaron en manos de unas pocas familias poderosas con el poder adquisitivo suficiente para comprar a los pequeños propietarios las suertes, caballerías y peonadas de tierras que sus

⁷⁷⁶ AGM. Not. fols.7050, fols.364r/v. El doctor Alonso Conejero Marín, regidor, se obliga a pagar a Rodrigo de Llerena Varcárcel, solicitador en la villa y corte de Madrid, los 500 ducados que le resta debiendo de los 1550 ducados que costó su regimiento.

⁷⁷⁷ AGM. Not. 7315, fols. 337r /339v

⁷⁷⁸ AGM. Not. 7050, fols 33r/36r. Fundación de vínculo de Ana Jiménez Rodríguez, viuda de Diego de Robles, regidor, en favor de Luis Jiménez, su sobrino.

⁷⁷⁹ Sobre los numerosos vínculos que poseían los Jiménez a la altura del año 1631 véase AGM. Not.7271, fols.559r/564v. Testamento cerrado de Pedro Jiménez Curiel, regidor de la villa.

antepasados habían obtenido a través de los repartimientos concejiles de finales del siglo XV y principios del siglo XVI. Si bien, las grandes propiedades coexistieron con otras fincas más modestas que los pequeños propietarios y labradores detentaban tanto en la huerta como en el campo de la villa.

No obstante, partidas como Celda (en manos de los Robles, los Morales y la capellanía que instituyó el vicario Diego Chacón), La Encarnación (en poder de los Fereto, genoveses) el Tartamudo (en posesión de los Mora) la Almudema y Singla (en posesión de los descendientes del licenciado Alonso Muñoz), Tarragoya (en posesión de los descendientes de Francisco Musso y de Fernando de Monreal), El Entredicho (en posesión de los Caja y de los propios Muñoces) o Campo Coy (en poder de los descendientes de Gonzalo Muñoz) , quedarían prácticamente bajo el absoluto dominio de estas familias, que a su poder económico añadirían otros atributos honoríficos y simbólicos a través de las fundaciones de capillas en las iglesias y conventos de la villa y de la institución de obras pías.

Además del mayorazgo principal, Francisco Musso y su esposa instituyeron otro vínculo unas “cassas principales que tenemos y al presente vivimos e vive el liçenciado Pedro Muñoz, nuestro hijo, con los guertos y xardines que tienen, que alindan con la calle que viene de Cehexín a dar a la plaça y con guertos y cassas de Juan Caxa y con guertos de Juan de Mora y de Luis de Mora y callexón que sale del dicho guerto de Luis de Mora y sale a los callexones y el callexón arriva hasta dar a la dicha calle de Çehexin que va a la dicha plaça”. Las casas, además, disponían de bodega y de amplios huertos. Los fundadores llamaban a suceder en primer lugar al nieto mayor que se llamase Francisco Musso, si bien dejaban el usufructo de la misma vitaliciamente al licenciado Pedro Muñoz y a Isabel Muñoz, sus hijos. Excluían de la sucesión a frailes, aunque permitían que sucedieran clérigos, y exigían como condición indispensable para tomar posesión del vínculo a los futuros sucesores que tomasen el nombre de Francisco y el apellido Musso, sin poder llevar ningún otro, pues así los dejó ordenado su abuelo. Esta clausula motivó que durante largas generaciones en todas las líneas de la descendencia de los fundadores hubiera un Francisco Musso, permitiendo conservar una seña diferencial y simbólica de la magnitud del apellido, pero también fue fuente de conflictos y pleitos entre la larga descendencia de Francisco Musso y de Catalina Díaz de Villalta⁷⁸⁰. Algunos, como Diego Melgarejo o Juan Musso, llegaron incluso a cambiar sus nombres, anteponiendo el Francisco delante, para optar a la sucesión del vínculo. Los principales pleitos

⁷⁸⁰ AHN. Consejos. Exp. 9412. Sobre ciertos agravios que dice haber sufrido don Francisco Musso Muñoz en el pleito que mantiene con Juan Gálvez y Francisco Melgarejo sobre unas casas y un huerto vinculadas por Francisco Musso Muñoz.

se dieron en los años finales del siglo XVI entre Francisco Musso Muñoz de Otálora, Francisco Musso Melgarejo y Francisco Musso Muñoz Girón. En agosto del año 1600 se dio la posesión del vínculo a Francisco Musso Muñoz Girón, pero su prolongada ausencia de la villa motivaría que su cuñado, Juan de Gálvez, como esposo de Jerónima Muñoz, solicitara la administración y tenuta de los bienes afectos al mismo, encontrado la oposición de los Melgarejo que, como descendientes de Catalina Musso, esposa de Diego Ruiz Melgarejo e hija del fundador, decían tener de su parte el derecho de sucesión. También saldrían al pleito otros descendientes del alférez, como Juan Musso Muñoz, hijo de Gonzalo Muñoz. En cualquier caso, el vínculo fue pasando de rama en rama de la familia y fue fuente de conflictos a lo largo de varias generaciones, pero los gravámenes y condiciones impuestos por el fundador para suceder en las casas y huertos vinculados de la plaza permitirían que el apellido Musso se conservase en la familia durante siglos. Al final el alférez Francisco Musso Muñoz consiguió su objetivo: perpetuar el apellido de su abuelo materno, propietario de las casas.

De todos modos, y pese a los pleitos, el llamamiento a suceder en los vínculos y mayorazgos de parientes más o menos cercanos al tronco del linaje, tenía la virtud de reforzar y cohesionar la parentela. Los familiares llamados a suceder en el mayorazgo, independientemente del grado de prelación que tuvieren, cobraban esperanzas, bastante fundadas si tenemos presente que la muerte era en aquel tiempo algo cotidiano y más frecuente e inesperada, si se nos permite, que en la actualidad, de heredar más tarde o más temprano unos bienes vinculados que, en buena lógica, les permitirían, llegado el caso, redefinir y mejorar su posición dentro del linaje. De modo que, como señalan Hernández Franco y Peñafiel Ramón, estas familias aumentaban las probabilidades de suceder “en la jefatura del linaje-patrón”, lo que, en nuestra opinión, se traducía en el establecimiento de unas buenas relaciones tendentes a preservar las disposiciones vinculares del fundador, al menos mientras este último se mantuviera con vida. Toda desviación o conflicto familiar eran castigados con la revocación de los llamamientos a suceder en los vínculos.

Los prolijos llamamientos a suceder en los vínculos, además de cumplir la función de cohesionar el linaje y de resultar necesarios para establecer y regular las ramas por las que debía transitar el mayorazgo, tenían como objetivo evitar, mediante la articulación de un claro y rígido orden sucesorio, posibles conflictos y pleitos venideros por la posesión de los bienes adscritos al mismo. Aún así, las Chacillerías y el Consejo de Castilla recibían en sus salas y tribunales a miles de personas, parientes cercanos y lejanos, que pleiteaban por la tenuta de

tal o cual mayorazgo. Es evidente que la mayoría de las disputas y conflictos familiares⁷⁸¹ tienen, ayer como hoy, su punto de arranque y partida en cuestiones relaciones con la herencia y la posesión de bienes. Esto es con la redistribución del juego de fuerzas en el seno del linaje. Por eso, es bastante frecuente encontrar en disposiciones testamentarias medidas coercitivas contra este tipo de comportamientos y actitudes que con frecuencia debilitan el poder y la cohesión de las familias. La fórmula más común consistía en apartar de la herencia, exceptuando la legítima, a los herederos que promovieran pleitos y no estuvieran conformes con aquello que les tocara⁷⁸². De modo que las prácticas sucesorias en mayorazgos y bienes libres distaban mucho de ser todo lo pacíficas e idílicas que hubieran gustado a los propietarios de estos bienes.

Los Musso Muñoz de Otálora no fueron una excepción. Tras la muerte de Pedro Muñoz “el viejo” surgieron los primeros pleitos entre sus hijos y nietos tanto por los bienes libres como vinculados, en primer término en relación a ciertas ocultaciones y hurtos que, según denunciaría Cristóbal Dávila, habían hecho Francisco Musso y el licenciado Pedro Muñoz de la hacienda de su padre y abuelo⁷⁸³; en segundo término, sobre las casas de la plaza que por su testamento dejaron vinculadas Francisco Musso y su esposa.

Los pleitos continuarían en la descendencia del licenciado Alonso Muñoz. Pedro Muñoz de Otálora, hijo del licenciado y de Catalina de Otálora, interpondría pleito a sus hermanos, Alonso Muñoz de Otálora y Catalina Muñoz de Otálora, por ciertos agravios que decía haber recibido en la partición de la herencia de su padre, en la cual incluyeron como bienes libres algunas partes de la hacienda vinculada. El pleito se centró tanto en cierta heredad en la Almudema que Pedro Muñoz “el viejo” dejó al licenciado con la condición de que la dejase vinculada a cuenta de lo que había gastado con él en sus estudios salmantinos, como por las

⁷⁸¹ Sobre las tensiones y conflictos en el seno de las familias véase el artículo de CASEY, J. (1996): “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, pp. 9-25. Vid. tb. IRIGOYEN LÓPEZ, A. y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2009): “Conflicto y consenso en las familias de las elites locales: los Lucas en Murcia (siglos XVI-XVIII)”, en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J., y DELGADO BARRADO, J. M. (coord.): *Las elites en la época moderna: la monarquía española*, vol 2 (Familias y redes sociales), Universidad de Córdoba, Córdoba. Vid también los pequeños, pero interesantes, apuntes que nos proporciona HERNÁNDEZ M. (2001): “Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)”, en CHACÓN JIMÉNEZ F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edits), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 61-80. Vid también HERNÁNDEZ M. (1995): *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid.

⁷⁸² SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2012): *Linaje y poder...*, ob. cit. p.168.

⁷⁸³ AHN. OM. AHT. Exp. 50020. Declaración de testigos del pleito entre Cristóbal Dávila y Francisco Musso y consortes por los bienes que quedaron de Pedro Muñoz “el viejo. Tb. AHN. OM. AHT, Exp.12581. Cristóbal Dávila y consortes, con Francisco Muso Muñoz, alférez, sobre la ocultación de ciertos bienes, hurtos de doscientos ducados a Pedro Muñoz y otras cosas.

tierras de Singla y el usufructo de ciertos bienes vinculados que había disfrutado Catalina de Otálora⁷⁸⁴.

Sin embargo, el pleito de mayor entidad fue el que se originó tras la muerte de Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago y caballero de la reina, sin descendencia de legítimo matrimonio. En efecto, tras el fallecimiento de Pedro Jacinto Muñoz, en 1652 el padre Alonso Muñoz de Otálora, de los clérigos menores, interpuso en el Consejo Real pleito de tenuta por el mayorazgo fundado por Pedro Muñoz “el viejo”. Pedro Jacinto no dejó descendencia legítima de su matrimonio con Juana María Girón, pero tuvo fuera del matrimonio al menos dos hijos: Pedro Jacinto Muñoz y Bernabé Jacinto Muñoz. Según los cláusulas y gravámenes del mayorazgo instituido por el licenciado Pedro Muñoz, la parte agregada al tercio del licenciado Alonso Muñoz correspondía a los sucesores del licenciado Pedro Muñoz. Previamente las dos ramas principales de los Muñoz de Otálora se habían repartido, con algún que otro conflicto y pleito, el tercio del vínculo correspondiente a Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, tal y como dejó dispuesto y ordenado en su testamento⁷⁸⁵ y fue la voluntad del fundador. Sin embargo, las relaciones entre los descendientes del licenciado Alonso Muñoz y de Francisco Musso no eran buenas en esos momentos, y Pedro Jacinto Muñoz, caballero de la orden de Santiago, para evitar que sus bienes vinculados fueran a parar a su primo reconoció como legítimo a un supuesto hijo bastardo que tuvo con María Ferrer Orozco, esposa de Pedro Gutiérrez, criada del licenciado Sancho Muñoz de Otálora, canónigo de la catedral de Toledo⁷⁸⁶. Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa, trató de acreditar presentado diversos testigos ante la justicia de la villa de Caravaca que Pedro Jacinto estaba completamente loco y falto de juicio, aduciendo para ello, entre otras cosas, que había tratado de cortejar a la marquesa de los Vélez, que decía malas palabras y dispensaba un trato vejatorio a todo aquel que se encontraba en su camino, que en Lorca se había juntado con una cuadrilla de maleantes y capeadores con los que cometió todo tipo de fechorías, que había

⁷⁸⁴ BUS. Fondo Antiguo 109/136 (24).

⁷⁸⁵ En efecto, en el testamento que Pedro Muñoz otorgó en 1580 dejó dispuesto que los bienes de su mayorazgo se repartieran entre la descendencia de sus hermanos: digo que yo e poseído la terçia parte de la mejora de terçio y quinto que Pedro Muñoz, mi señor padre, dejó, el qual por la escritura que en mi favor otorgó mandó que después de mis días se acrezca a los demás mejorados. Declaro y mando que en cumplimiento de lo dispuesto por el dicho mi padre en la dicha escritura, después de mis días se les acrezca la dicha terçia parte de terçio y quinto al liçenciado Pedro Muñoz y a don Pedro Muñoz, mis sobrinos, por mitad, esto sin perjuicio del derecho que pretenden el dicho liçenciado Pedro Muñoz y sus sucesores a la propiedad de todo terçio y quinto por las escrituras que el dicho mi padre otorgó en su favor. Y que si algunas propiedades o cosas de las adjudicadas al dicho terçio y quinto se obieren vendido, trocado o en alguna manera enagenado la tal venta y enagenaçión sea en sí ninguna, conforme a lo dispuesto por el dicho mi padre. AGM. Not, 6993, fols. 121r/123v

⁷⁸⁶

tratado de seducir a una doncella que recogió en Lorca y que había quebrantado la guarda de la peste en Caravaca penetrando en la villa sin autorización del concejo⁷⁸⁷.

Las partes estuvieron pleiteando durante algunos años hasta que el Consejo Real dictó auto de vista dando la administración de todos los bienes vinculados por Pedro Muñoz “el viejo” a Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de Caravaca, dejando los restantes vínculos y mayorazgos que había poseído Pedro Jacinto Muñoz bajo administración del convento de los clérigos menores y del padre Alonso Muñoz⁷⁸⁸. Estando en este punto el pleito, salió en defensa de sus derechos Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, procurando demostrar que era hijo natural, reconocido por su padre, y que, por tanto, podía suceder en todos los vínculos y mayorazgos que habían quedado vacantes. No obstante, finalmente las partes llegaron a un acuerdo y, para evitar más pleitos y litigios, otorgaron escritura de transacción y concierto en marzo de 1655⁷⁸⁹.

Otorgada por el padre Alonso Muñoz, de una parte, y por Juan Bautista Sáenz de Navarrete, oidor de la real chancillería de Valladolid, como esposo de Juana Clara Muñoz de Otálora, y por Diego de Uribe Yarza, como esposo de Catalina Muñoz de Otálora, yernos e hijas de Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor que fue de la villa de Caravaca, por la otra, ambos litigantes se comprometieron a reconocer al capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora como hijo natural⁷⁹⁰ de Pedro Jacinto Muñoz, caballero del hábito de Santiago, así como a repartirse los mayorazgos y vínculos familiares. El abril del año siguiente, el rey aprobó la escritura de transacción “para la conservación, paz y quietud de la dicha familia, así como para excusar las costas y gastos que de los dichos pleitos” se seguían⁷⁹¹, quedando, por tanto, los tres mayorazgos instituidos por Pedro Muñoz “el viejo” en posesión de la descendencia de Francisco Musso Muñoz, y más concretamente bajo poderío de Juana Clara Muñoz de Otálora y de Catalina Muñoz de Otálora, hijas del alférez Pedro Muñoz de Otálora, y los restantes bajo dominio del capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, aunque este último tendría que seguir pleiteando por los vínculos instituidos por los Tudanca.

⁷⁸⁷ AHN. Consejos CONSEJOS, 25857. EXP. 5, Pieza, 16. Traslados de causas hechas por la justicia de la villa de Caravaca sobre los delirios y delitos de Pedro Jacinto Muñoz de Otálora a pedimento de Pedro Muñoz de Otálora.

⁷⁸⁸ ARCHG, Caja 9081, fol. 38v.

⁷⁸⁹ Ibidem, 37v.

⁷⁹⁰ En las probanzas presentadas por los Muñozes de Caravaca se acreditaba que María Ferrer Orozco tuvo a Pedro Jacinto Muñoz estando casada con Pedro Gutiérrez, sin embargo, parece que finalmente este pudo demostrar que era hijo natural. En cualquier caso, pese a todo, la polémica se zanjó con el reconocimiento de la parte contraria por el tenor de la letra de la escritura de transacción.

⁷⁹¹ ARCHG. Caja 9081, fol. 41v.

Entre los mayorazgos y vínculos recibidos por el capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora se encontraban, entre otros, tanto los fundados por el licenciado Alonso Muñoz y Catalina de Otálora, su esposa, del que después nos ocuparemos, como los fundados por María Díaz de Tudanca, así como el vínculo de prelación femenina de Catalina Muñoz de Otálora, hija del licenciado Alonso Muñoz.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII, comenzaron a proliferar entre las familias dominantes murcianas tanto las fundaciones de vínculos de prelación femenina como los vínculos en cabeza de segundogénitos. No fueron la norma, es cierto, pero tampoco fueron la excepción⁷⁹².

El mayorazgo de prelación femenina o más propiamente de contraria agnación artificiosa era, como su propio nombre indica, aquel que regulaba la sucesión anteponiendo siempre los derechos de la mujer sobre los del hombre. Es decir, los bienes vinculados pasaban generacionalmente de mujer en mujer. Los restantes requisitos impuestos por los fundadores para suceder en los bienes afectos eran prácticamente los mismos que regían los mayorazgos regulares: primogenitura, legitimidad, etc. Casi nunca eran rigurosos, es decir, a falta de legítima descendencia de féminas podían suceder sin problemas los varones del linaje⁷⁹³. Los instituyen tanto hombres como mujeres, aunque aún debemos precisar si son más frecuentes entre los padres o si bien son los parientes cercanos que no tienen descendencia legítima (curas, viudas, beatas, solteras, etc.) los que realizan este tipo de fundaciones para sus sobrinas o hermanas. Lo que si queda claro es que tanto las instituciones de vínculos o mayorazgos de prelación femenina como los vínculos en cabeza de segundogénitos tan solo se aprecian en familias con elevados recursos económicos y con cierta consideración social⁷⁹⁴; familias, en definitiva, cuya línea primogénita ya cuenta con uno o varios mayorazgos de rentas lo suficientemente importantes como para garantizar a las futuras generaciones la reproducción social familiar.

Los mayorazgos reservados a las mujeres cumplían dentro de la familia una doble función: por un lado —dado que los bienes no podían ser enajenados— garantizaban cierta independencia económica de la poseedora (sobre todo en caso de viudedad); por el otro, la reforzaban patrimonialmente para facilitarle un buen matrimonio sin que los padres tuvieran que hacer

⁷⁹² CHACÓN JIMÉNEZ, F. y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. A. (): “Miradas cruzadas y prácticas matrimoniales dentro del parentesco familiar: algunos ejemplos del Reino de Murcia (siglos XVI-XIX)” en prensa.

⁷⁹³ SORIA MESA, E. (2007): *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, pp. 227-228.

⁷⁹⁴ *Ibidem*, pp. 227-228.

grandes dispendios en los adelantos de la legítima, lo cual, desde luego, también repercutía beneficiosamente en la cuantía de las dotes del resto de hermanas, posibilitando mejores matrimonios y por extensión el aumento del capital relacional de la familia. Asimismo, los vínculos en segundogénitos y en mujeres cumplían con el objetivo de perpetuar el apellido en las líneas segundonas y femeninas y con él parte del legado simbólico del linaje.

Esta proliferación de vínculos de prelación femenina y de segundogénitos aparece en un contexto específico, una vez generalizada la fundación de mayorazgos entre las ramas principales de los linajes murcianos (a principios del siglo XVII y ya con mayor intensidad en la segunda mitad del mismo): parece claro, en este sentido, como ya he hemos referido, que una vez garantizada la reproducción social de la líneas primogénitas, las familias dominantes intentarán reforzar otras ramas para conservar dentro del linaje el patrimonio y evitar el descenso social de los segundones y de las líneas femeninas. No era algo nuevo, en todo caso, aunque ahora aparece en un contexto social diferente. Así, en la segunda mitad del siglo XVI, aquellas familias que contaban con los recursos económicos suficientes dividieron su hacienda proporcionalmente y fundaron un vínculo para cada uno de sus hijos, tratando, así, de reforzar la parentela y de evitar pleitos y conflictos por la herencia, todo ello en el contexto de la conflictividad social inherente al siglo XVI y primera mitad del XVII, como ya tuvimos ocasión de comprobar.

Un ejemplo típico de vínculo o mayorazgo de prelación femenina lo encontramos en el que fundó doña Catalina Muñoz de Otálora por disposición testamentaria el 21 de marzo de 1614⁷⁹⁵. Es importante que nos detengamos en algunos acontecimientos importantes de su vida para explicar esta fundación. Doña Catalina Muñoz de Otálora, hija del licenciado don Alonso Muñoz, del Consejo de Indias, y de doña Catalina de Otálora, hija del licenciado Sancho López de Otálora, nació en Caravaca y en 1575 contrajo matrimonio en la iglesia parroquial del Salvador con el oligarca murciano don Juan Calvillo Carrillo, señor de Cotillas⁷⁹⁶. *A priori*, era un buen matrimonio para Catalina, pero según un testimonio de la época “... a pocos años que estuvo casada vino el dicho don Juan, su marido, a cegar de vnas viruelas y no solo cegó de los ojos corporales, más del entendimiento, porque solicito la muerte de su muger, dicha doña

⁷⁹⁵ Archivo General Simancas (AGS). CME,130,34. Testamento de Catalina Muñoz de Otálora.

⁷⁹⁶ AVC. Libros I de matrimonios (1565-1596), fols. 39r. 10/XI/1575. Velaciones de don Juan Calvillo Carrillo de Albornoz y de doña Catalina Muñoz de Otálora.

Catalina, por cuia ocasión don Pedro y don Sancho, sus hermanos, como otros caualleros, la çacaron (sic) de cassa de su marido y la lleuaron a Carauaca a la de su madre⁷⁹⁷”.

Hubo pleito ante el obispo de Cartagena, el cual, tras disponer que hubiera divorcio, condenó al señor de Cotillas a pagar a su mujer una renta anual de 400 ducados. Catalina, tras vivir algunos años con su madre en Caravaca y en Granada, se trasladó primero a Valladolid y después a Madrid con sus hermanos don Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la Reina y caballero del hábito de Santiago, y don Alonso Muñoz de Otálora, alcalde de casa y corte. No tuvo hijos de su enlace con don Juan Calvillo y lo cierto es que tampoco contrajo matrimonio en segundas nupcias, así que, sin hijos legítimos que sucedieron en sus bienes, decidió fundar un vínculo en cabeza de su sobrina, doña Catalina Muñoz de Otálora, hija legítima de don Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la reina, su hermano, y de doña María Díaz de Tudanca.

Doña Catalina Muñoz de Otálora impuso como criterios reguladores de la sucesión en su mayorazgo la feminidad y la primogenitura, es decir después de su sobrina los bienes afectos al vínculo debían correr por su descendencia de hija mayor en hija mayor. Parece meridianamente claro que la voluntad de la fundadora era reforzar la línea femenina de la familia, proveyendo a su sobrina y a su futura descendencia femenina de un importante patrimonio que les garantizara o, al menos procurara, un buen matrimonio. Agotada toda la línea femenina, autorizaba la sucesión de los varones del linaje. Ahora bien, es importante señalar que no llamaba a suceder al hijo varón primogénito, sino al segundo. Parece claro que doña Catalina pretendía evitar la concentración de todo el patrimonio familiar en la línea mayorazgo de la familia, seguramente por dos motivos principales:

1. La línea primogénita de la familia disfrutaba ya de varios mayorazgos que generaban anualmente crecidas rentas. En este sentido, cabe señalar que Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, sobrino de Catalina, mayorazgo de la familia, disfrutaría, además de las vinculaciones de sus padres, los mayorazgos fundados por Pedro Muñoz “el viejo”, el licenciado Alonso Muñoz, consejero de Indias, y doña Catalina de Otálora, abuelo y padres respectivamente de doña Catalina.
2. Garantizar, o al menos procurar, que la línea segundona de la familia mantuviera el estatus y no descendiera socialmente.

⁷⁹⁷ Fundación Sancho el Sabio. FSS_OZ_ARRATABE, C.13,N.6,D.1. Noticias genealógicas de la familia Otálora hecha por mano de Pedro de Otálora.

Además de la feminidad y la primogenitura, doña Catalina impuso como condición para suceder en su mayorazgo que la poseedora llevara el apellido Muñoz de Otálora. Este requisito, aunque era muy frecuente en todo tipo de mayorazgos y vínculos, como ya hemos explicado anteriormente, rara vez se cumplía cuando el poseedor disfrutaba más de un mayorazgo (evidentemente siempre preferían el propio apellido, especialmente si había vínculos o mayorazgos asociados al mismo), por ello muchas familias, incluidas las nobiliarias, como evidencia el caso de los duques de Pastrana, fundarían sus mayorazgos con un sistema alternativo de segundogénito para evitar que la memoria familiar y el apellido se perdieran y la titularidad de la Casa pasara a otras familias⁷⁹⁸.

Además, prohibió taxativamente la venta, el trueque y la enajenación de los bienes afectos al vínculo y advirtió que si alguno de sus parientes —especialmente su hermano Pedro Muñoz o alguno de sus hijos— ponía pleito o reclamaba algo de su hacienda, la fundación no tendría efecto, quedando su alma como universal heredera de todos sus bienes. Finalmente, dispuso que, entretanto su sobrina cumpliera los 21 años y tomara estado de casada, la administración del mayorazgo quedara a cargo de Fray Gregorio de Lezcano, abad del monasterio de San Benito de Valladolid, el cual habría de acrecentar el legado echando renta en juros y comprando bienes raíces.

Tras cumplir los 21 años, Catalina contrajo un buen matrimonio con don Gregorio López de Mendizábal, relevante personaje que tras pasar la Real Chancillería de Granada y el Consejo de Guerra llegaría incluso a ser miembro del Consejo de Castilla⁷⁹⁹. De un segundo matrimonio de don Gregorio descienden los señores de San Gregorio, Condes de Torrubia. Era este un matrimonio dentro de la homogamia social y profesional, efectuado entre personajes adscritos a los diferentes tribunales y consejos de la monarquía (conviene recordar, en este sentido, que Alonso Muñoz, abuelo paterno de Catalina, había sido consejero de Indias, al igual que su abuelo materno, Pedro Díaz de Tudanca, etc). La dote ofrecida por don Pedro Muñoz, padre de doña Catalina, fue generosa: 12000 ducados. Si el mayorazgo no alcanzaba para cubrir completamente la mencionada cantidad el resto se entregaría a cuenta de la legítima de la novia. Doña Catalina Muñoz de Otálora murió en Granada el día 30 de noviembre de 1628, ciudad en que estaba destinado su marido como oidor de la Real Chancillería. No tuvo hijos, así

⁷⁹⁸ TERRASA LOZANO, A. (2014): “De “donde proceden los ilustres progenitores de la excelente casa”. La colonización narrativa de los reinos en los discursos familiares de la nobleza (S. XVII), en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (Dir.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Ediciones doce calles, pp. 203-225.

⁷⁹⁹ Archivo General Simancas (AGS). CME, 304,20. 1639-VI.29, Madrid. Testamento cerrado de don Gregorio López de Mendizábal y de doña Teresa de Uribe Insaurraga.

que, a falta de mujeres en la familia, según la regulación impuesta por la fundadora, correspondía la sucesión en el mayorazgo al hijo segundogénito de don Pedro Muñoz de Otálora y doña María Díaz de Tudanca, don Alonso Muñoz de Otálora, su hermano. Pero don Alonso estaba destinado a la Iglesia y poco antes tomar el hábito de los Clérigos de las Órdenes Menores de Alcalá renunció en su padre los frutos que le correspondían de dicho mayorazgo⁸⁰⁰.

Don Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la reina y caballero de la Orden de Santiago, dispuso por el testamento que otorgó en 1622 que, llegado el caso de fallecer su hija sin sucesión —como ciertamente ocurriría algunos años más tarde—, administrara el mayorazgo durante los días de su vida doña María Díaz de Tudanca, su esposa, con la carga de echar 100 ducados en renta para fundar una capellanía a servir en la ermita que habían fundado en sus tierras de Singla, en el campo de Caravaca. Tras la muerte de doña María Díaz de Tudanca sucedió en el mayorazgo don Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, caballero de hábito de Santiago y caballero de la reina, su hijo primogénito y poseedor de todos los mayorazgos de la familia, entre los que se incluían tanto los fundados por Pedro Muñoz “el viejo”, el licenciado Alonso Muñoz y su esposa Catalina de Otálora, como el de prelación femenina de Catalina Muñoz de Otálora y los fundados por María Díaz de Tudanca, Pedro Díaz de Tudanca, del consejo de Indias, y su esposa Marina Trigueros de Prado⁸⁰¹.

Una abrumadora concentración patrimonial vinculada que, como ya vimos, Catalina Muñoz de Otálora había tratado de evitar previniendo que a falta de descendencia femenina siempre sucediera en su mayorazgo el hijo segundogénito. Tras la muerte en 1652 de Pedro Jacinto Muñoz de Otálora sin descendencia legítima hubo pleito por sus bienes entre su hijo natural, don Pedro Jacinto Muñoz Orozco, y sus parientes más cercanos, tanto por el costado de los Muñoz de Otálora como por el costado de los Díaz de Tudanca, como ya hemos indicado. Finalmente, los pleiteantes llegaron a un acuerdo y se repartieron más o menos amistosamente los mayorazgos de los Muñoz de Otálora Díaz de Tudanca, recayendo en Pedro

⁸⁰⁰ Sobre el papel desempeñado por los clérigos en el seno de la familia resultan imprescindibles los estudios y artículos de IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2011): “Estrategias de transmisión del alto clero secular en Castilla durante el Antiguo Régimen: los prebendados de Murcia en el siglo XVIII” en *Studia histórica. Historia moderna*, nº 33, pp. 97-199. Vid. tb. MOLINA PUCHE, S. e IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2009): “El clérigo al servicio del linaje. Clero, familia y movilidad social en el reino de Murcia, siglos XVI-XVII, *Mágina: Revista Universitaria*, nº 13, pp. 215-228. Vid. tb. IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2007): “Bajo el manto de la iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna”, en CHACÓN JIMÉNEZ y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (cord.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española: XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia, siglos XVII-XIX*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 245-259.

⁸⁰¹ ARCHG. Cab. 502. Leg. 388, exp. 5. Testamento mancomunado de don Pedro Díaz de Tudanca y de doña Marina Núñez de Prado Trigueros.

Jacinto, hijo natural del último poseedor, el mayorazgo de prelación femenina de que años atrás fundó doña Catalina Muñoz⁸⁰². En 1677 don Pedro Jacinto concertó el matrimonio de su hija primogénita, Josefa Muñoz, con Miguel Francisco de Toledo y Roa Castillo y Maza, natural de Granada, gentilhombre de casa de S. M, propietario, como poseedor de los mayorazgos de los Toledo y de los Roa, de sendas capillas en la Catedral de Córdoba y en San Francisco el Grande de Granada, y miembro de una de las principales familias de dicha ciudad. La novia llevo como dote el mayorazgo de Catalina Muñoz y otros 5000 ducados que posteriormente serían agregados al vínculo⁸⁰³. Se trataba, sin duda, de un buen matrimonio para Josefa Muñoz, que conseguía, de este modo, enlazar con un personaje muy cercano a la corte y que gozaba del favor del monarca, pese a los espurios orígenes de su padre. Así pues, los ventajosos matrimonios contraídos por las propietarias de este mayorazgo de prelación femenina revelan la idoneidad de la estrategia articulada por la familia para proveer y dotar a las líneas femeninas de una dote lo suficientemente importante como para hacer apetecible su enlace con familias poderosas.

En cuanto al resto de vínculos heredados por el capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, cabe destacar el fundado en 1567 por el licenciado Alonso Muñoz, consejero de Indias, y Catalina de Otálora, su mujer, en favor de Pedro Muñoz de Otálora, su hijo primogénito, caballero de la reina. Regido bajo los mismos “vínculos y gravámenes contenidos en la mejora de tercio y quinto” que hizo Pedro Muñoz “el viejo” en el año 1559, como harían posteriormente todos sus descendientes, se componía de varias tierras de riego y de secano en la huerta y en el campo de Caravaca, especialmente en Singla y en la Almodema, pero también en Cañada Legua, en Charco Íñigo y en la Casrassquilla, y de un buen número de censos impuestos sobre personas de Caravaca, Cehegín, Calasparra y Mula.

La hacienda del licenciado Alonso Muñoz fue tasada en un total de 9 356 581⁸⁰⁴, una cifra importante que revela el gran potencial económico de la familia⁸⁰⁵. Al tercio y quinto se le

⁸⁰² Archivo Histórico Nacional (AHN). CONSEJOS,25857,Exp.5 Juan Bautista Sáenz Navarrete contra Pedro Jacinto Muñoz de Otálora, sobre la tenuta de unos mayorazgos de Pedro Muñoz el Viejo. Madrid y Caravaca (Murcia). Por otra parte, los vínculos de los Díaz de Tudanca, tras el fallecimiento del Padre Alonso Muñoz de Otálora, en abril de 1668, se dividieron entre doña Maria Manuela Díaz de Tudanca, esposa de Francisco Marañón y Goñi, señor del palacio de Marañón y lugar de San Millán, y el capitán Pedro Jacinto Muñoz de Otálora.

⁸⁰³ ARCHV. Caja 9081-007. Ejecutoria en forma de sentencias de vista y revista en esta corte dadas y pronunciadas en pleito en ella seguido entre D. Antonio Francisco de Toledo Muñoz de Otálora y Tudanca, vecino de la villa de Caravaca, con don José Miguel de Cañaverál, vecino de esta ciudad, sobre la sucesión en propiedad de los mayorazgos que fundaron Pedro Muñoz el viejo, el licenciado Alonso Muñoz, doña Catalina de Otálora, su mujer, Pedro Díaz de Tudanza y Marina Núñez, a pedimento de doña Ana Francisca de Toledo

⁸⁰⁴ ARCHG. Caja 9081, fol. 21r. Asignación de bienes del vínculo del licenciado Alonso Muñoz.

asignaron, por tanto, 4 361 079 de maravedís, a los que, pleitos incluidos, posteriormente se le sumaría la parte correspondiente de bienes de Catalina de Otálora, esposa del licenciado. Aunque Catalina otorgó escritura de vínculo conjuntamente con su esposo, posteriormente se comprometería de nuevo a vincular sus bienes como una de las condiciones alcanzadas en el acuerdo y contrato matrimonial de su hijo, Pedro Muñoz de Otálora, con María Díaz de Tudanca, hija de Pedro Díaz de Tudanca, del consejo de Indias, y de María Núñez de Prado y Trigueros, escritura de mejora que aprobaría y ratificaría una vez más por la letra de su testamento⁸⁰⁶. El tercio y el remanente del quinto de los bienes de Catalina de Otálora, una vez satisfechos los legados y las mandas pías, fue tasado en un total de 6 126 270, a los que después se sumarían otras cantidades⁸⁰⁷. Más de diez millones y medio de maravedís recibió, por tanto, Pedro Muñoz de Otálora en bienes vinculados de la mejora de sus padres, una cifra astronómica de la que no demasiadas familias castellanas podían presumir.

Tabla 10 Bienes asignados a Pedro Muñoz de Otálora del tercio del vínculo del licenciado Alonso Muñoz				
Descripción	Extensión	Anterior propietario/ Censatario	Ubicación/ vecindad	Valor/ principal
A cuenta de lo que llevó demás del vínculo de Pedro Muñoz “el viejo”				76580 maravedís
Heredad con su agua y ensanches. Cargada con un censo que se hace al comendador			Singla	3000 ducados
Tierras de regadío	2 suertes	Alonso Guirao	Almudema	200

⁸⁰⁵ AHN. Consejos, 25857. Exp. 5. Pieza 10, fols. 153v/167. 27/05/1569. Inventario de bienes del Licenciado Alonso Muñoz. Sigue la apreciación y tasación de la hacienda.

⁸⁰⁶ AGS. C. Mercedes. 123, Testamento de Catalina de Otálora, viuda del licenciado Alonso Muñoz. En su testamento, otorgado en Granada el 23 de septiembre de 1594, dispuso lo siguiente: “Ytem, digo que por quanto al tiempo que se trató casamiento entre el dicho don Pedro Muñoz de Otálora y la señora doña María Díaz de Tudança, hija del señor licenciado Pedro Díaz de Tudanza, del consejo real de las Yndias, y de doña Marina Núñez de Prado y Trigueros, su muger, yo prometí de hazer y hice mayorazgo en favor del dicho don Pedro, mi hijo, y en effeto quedó fecho irrevocable en quanto al tercio y remanente de quinto de de mis bienes. Declaro que quiero que sea válido y firme el dicho mayorazgo y si es necesario de nuevo lo apruevo y ratifico”

⁸⁰⁷ ARCHG. ARCHG. Caja 9081, fol. 44r. La partición de bienes de Catalina de Otalora, mujer del licenciado Alonso Muñoz, paso ante Pedro de Mungura, escribano de provincias en 1611. Aparece la hijuela del vínculo.

				ducados
Tierras de regadío	1 suerte	Rodrigo Torrecilla	Almudema	50 ducados
Tierras de regadío	Media suerte	De los Miñarro	Almudema	50 ducados
Tierras de regadío	1 suerte	Rodrigo Torrecilla Corcoles	Almudema	230 ducados
Tierras de regadío	1 suerte	Baltasar Thomás	Almudema	200 ducados
Tierras de Regadío	1 suerte	Diego de Robles	Almudema	220 ducados
Tierras de regadío	1 suerte	Ginés de Reina	Almudema	100 ducados
Tierras de secano	4 suertes		Carrasquilla	200 ducados
Tierras con la hijuela que tiene	1 suerte		Íñigo Pascual	45 ducados
Un escudo de tela de oro bordado con las armas de los Muñoces y de los Otáloras				100 ducados
Tierra blanca de secano	7 fanegas de sembradura		Cañada Lengua. Linde con Juan Burruezo	7000 maravedís
Censo		Alonso Guillén	Calasparra	20000 maravedís
Censos	2	Pedro de Cuellar	Calasparra	13750 maravedís
Censo		Diego Hurtado	Calasparra	6450 maravedís
Censo		Maese Ginés	Calasparra	10000 maravedís
Censo		Alonso Carbonell	Calasparra	30 maravedís
Censo		Alonso Piñero	Calasparra	18700 maravedís
Censo		Alonso López	Calasparra	50000 maravedís
Censo		Diego Marín	Calasparra	20000 maravedís
Censo		Isabel de Villena	Calasparra	30000 maravedís
Censo		Hernando de Angosto	Cehégín	15000 maravedís
Censo		Cristóbal Rodríguez	Cehégín	10 ducados
Censo		Isabel de Egea	Cehégín	10 ducados
Censo		Ginés de Espín	Cehégín	20 ducados
Censo		Juan de Segura	Cehégín	20 ducados

Censo		Francisco Hernández Guirao	Cehegín	20 ducados
Censo		Simón Hernández Portal	Cehegín	12000 maravedís
Censo		Rodrigo Escámez	Mula	15000 maravedís
Censo		Alonso Burruezo	Caravaca	30 ducados
Censo		Alonso Yago	Caravaca	17500 maravedís
Censo		Alonso Sánchez Castril	Cehegín	20 ducados
Juro. Se le deducen 124 ducados cada seis meses	Una octava parte			2500 ducados
Débitos de los corridos del juro				128000 maravedís
Arnés				20 ducados

<p align="center">Tabla 11 Bienes asignados a Pedro Muñoz de Otálora del quinto del vínculo del licenciado Alonso Muñoz</p>				
Descripción	Extensión	Anterior propietario/ Censatario	Ubicación/ vecindad	Valor/ principal
Del dinero de ciertas mandas pías que se dieron a ciertas criadas				60000 maravedís
Del dinero que se dio del montón de la hacienda debiéndose dar del quinto				1000 reales
Del dinero que se gastó para cumplimiento del alma del licenciado del montón de la hacienda debiéndose				176040 maravedís

dar del quinto				
Del dinero depositado para la capellanía de Pedro Muñoz “el viejo” que se pagó del montón de la hacienda debiéndose pagar del quinto				200 ducados
Dinero contante que le debían en Sevilla				207000 maravedís
Dinero contante que tenían el arca				696135 maravedís

Además de estos vínculos y mayorazgos la descendencia del licenciado Alonso Muñoz llegaría acumular tantos los vínculos del licenciado Pedro Díaz de Tudanca, del consejo de Indias, y de su esposa⁸⁰⁸, como el fundado por doña María Díaz de Tudanca, viuda de Pedro Muñoz de Otálora, caballerizo de la reina⁸⁰⁹. En fin, unos abundantes bienes vinculados que a mediados del siglo XVII rentaban anualmente más de 10000 reales.

Por su parte, la descendencia del alférez Francisco Musso seguiría un comportamiento similar y fundaría vínculos en cada generación, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII. El licenciado Pedro Muñoz, alférez mayor de Caravaca, emulando el ejemplo de su abuelo paterno, Pedro Muñoz “el viejo”; fundaría en el año 1595 un vínculo para cada uno de sus dos hijos varones, los licenciados Pedro Muñoz de Otálora y Francisco Musso Muñoz de Otálora, con el fin de evitar los pleitos y diferencias y conservar “el deudo y amistad que tienen, como buenos hermanos, que este fue el principal yntento que me mobió a incorporar y arrimar las propiedades de suso incorporadas a el mayorazgo que los dichos mis señores padres y aguelos fundaron”⁸¹⁰, ordenando, asimismo, que si alguno de ellos promoviera pleitos pasaran todos los bienes al que quedara conforme y respetara su voluntad.

A Pedro Muñoz de Otálora, como primogénito, le correspondía la sucesión en los mayorazgos de sus antepasados, cuyo núcleo central de posesiones se encontraban en la heredad de Tarragona, como ya hemos indicado. Precisamente por ello, el licenciado optaría por “anpliar

⁸⁰⁸ ARCHG. Caja 374. Testamento mancomunado de Pedro Díaz de Tudanca y de María Trigueros de Prado.

⁸⁰⁹ ARCHG, Consejos 9081, fol. 62r/72r. Testamento de María Díaz de Tudanca, viuda de Pedro Muñoz de Otálora.

⁸¹⁰ AGM. Not. 7050, fols. 92r/96r. Escritura de mayorazgo que otorgó el licenciado Pedro Muñoz en favor del licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, su hijo.

el mayorazgo y vínculos que mis señores aguelos, Pedro Muñoz y doña Catalina Muso, y mis señores padres, Francisco Muso y doña Catalina Díaz de Villalta”, le dejaron, ratificando con la institución de este vínculo la escritura de capitulaciones matrimoniales que previamente había otorgado en Madrid ante el escribano Pedro Granero cuando concertó el matrimonio de su hijo con María Álvarez de Bohorques.

Entre los bienes incorporados a los mayorazgos figuran las abundantes tierras de secano y regadío que a lo largo de su vida había reuniendo en las cañadas de Tarragoya y del Tornajuelo, junto con las casas donde habitaban los labradores, un palomar y la denominada venta del Pocico⁸¹¹. Asimismo, incluyó en el vínculo una heredad de tierra blanca y arbolado y morerales con su casa junto a la corredera, un molino harinero en la rivera de la villa y varias viñas y majuelos en los parajes de Santa Inés y la Rinconada.

Por su parte, Francisco Musso Muñoz de Otálora, regidor de la villa, recibiría el grueso de posesiones de su vínculo en la huerta de la villa, y más concretamente en los denominados parajes de Santa Inés, Mayrena y en El Lamillo. No conocemos el valor total de las tierras y heredades vinculadas, pero teniendo en cuenta el nivel económico del licenciado Pedro Muñoz, con toda seguridad era más que importante. De hecho, como ya indicamos, el cortijo de Tarragoya con la venta y las casas principales que compró a Alonso de Robles Martínez fueron valoradas en el año 1589 en un total de 2640 ducados⁸¹².

<p align="center">Tabla 12 Bienes asignados por el licenciado Pedro Muñoz al vínculo que fundo para Francisco Musso Muñoz de Otálora, su hijo.</p>				
Descripción	Extensión	Anterior propietario	Ubicación	Valor
Una heredad de tierra blanca y arbolada, con su casa y ejido de riego y secano			Santa Inés	

⁸¹¹ Posteriormente Pedro Muñoz Briceño, hijo de Pedro Muñoz de Otálora, ordenaría construir un pozo de nieve en el año 1536. AGM. Not. 7275, fols. 623r/624v. Miguel Martínez Zabala se compromete a hacer en la heredad que don Pedro Muñoz Briceño tiene en Tarragoya un pozo para recoger nieve.

⁸¹²AGM. Not. 7055, fols. 228r/235r. Venta de Alonso de Robles Martínez al licenciado Pedro Muñoz de la heredad que tiene en Tarragoya, con el agua, la balsa, las casas principales y demás tierras anejas. Vid tb. AGM. Not. 7005, 3ª fol, fols. 55r/56v Carta de pago y finiquito que da Alonso de Robles Muñoz al licenciado Pedro Muñoz de la heredad de Tarragoya.

Bancales de tierra blanca y oliveras	2 bancales		Toscar	
Guincha de tierra blanca plantada de majuelo	1 caballería		Santa Inés	
Un bancal	1 fanega de sembradura		Fuente del Berro	
Tres bancales	3 fanegas de sembradura		El Lamillo, huerta de la villa	
Bancal plantado de moreral	Un bancal		En la acequia del molino de los Teatinos	
Un olivar	Un olivar		Frente a la tenería	
Heredad de viñas, cercada	Una heredad		Mayrena	

Los dos vínculos fundados por el licenciado Pedro Muñoz recaerían finalmente en poder de Pedro Muñoz de Otálora, heredero universal de su primero hermano Pedro Muñoz Briceño de Otálora, hijo de Pedro Muñoz de Otálora y de María Pimentel Briceño, su segunda esposa, que fallecería en el año 1637 sin haber contraído matrimonio⁸¹³. El alférez Pedro Muñoz, nieto del licenciado Pedro Muñoz e hijo de Francisco Musso Muñoz de Otálora y de Catalina López Muñoz de Villalta, conseguiría, de este modo, reunir los tres mayorazgos fundados por Pedro Muñoz “el viejo”, el mayorazgo de Tarragoya (en que se incluía el oficio de alférez mayor) instituido por Francisco Musso y Catalina Díaz de Villalta, los dos vínculos del licenciado Pedro Muñoz, así como la mejora del tercio y quinto de sus padres, la cual se concretizó en escritura otorgada en el 1624 por Catalina López Muñoz ante el escribano Antonio Salmerón⁸¹⁴, aunque previamente así lo había dejado dispuesto su esposo por su testamento⁸¹⁵. Una impresionante concentración patrimonial vinculada que él mismo seguiría incrementando con la fundación de un nuevo vínculo en favor de Catalina Muñoz de Otálora, esposa de Diego de Uribe Yarza, señor de la villa de San Mamés.

La institución de este vínculo responde a la necesidad de compensar la gran diferencia y disparidad de bienes que habrían de heredar Juana Clara y Catalina Muñoz de Otálora, esposas

⁸¹³ AGM. Not. 7279, fols. 567r/571v. Testamento de Pedro Muñoz Briceño de Otálora. Vid. tb. AVC. Libros de registros de testamentos, fol. 425. Pedro Muñoz Briceño falleció el 26 de junio de 1637.

⁸¹⁴ AGM. Not. 7263, fols. 107r/116r. Escritura de vinculo de tercio y quinto a favor del licenciado don Pedro Muñoz de Otálora. Lo funda doña Catalina López Muñoz, viuda de don Francisco Musso Muñoz de Otálora.

⁸¹⁵ AGM. Not. 7263, fols. 29r/33v. Testamento cerrado de Francisco Musso Muñoz de Otálora, alférez mayor de la villa.

respectivamente de Juan Muñoz Sáenz de Navarrete, caballero de la orden de Santiago y oidor de la real chancillería de Valladolid, y de Diego de Uribe Yarza, señor de la villa de San Mamés. Juana Clara era la hija mayor y como tal habría de suceder en todos los mayorazgos y vínculos de los Muñoces. Para compensar a su otra hija, Pedro Muñoz de Otálora decidió mejorarla con 4000 ducados en posesiones libres de toda carga y censo, a pesar de que en 1651, cuando contrajo matrimonio, había recibido bienes por valor de 20000 ducados en concepto de dote de lo que le correspondía de la legítima de su madre, tal y como estipulaba la escritura de capitulaciones matrimoniales⁸¹⁶.

Tras el matrimonio entre Juan Bautista Muñoz Sáenz de Navarrete y Juana Clara Muñoz de Otálora, todos los mayorazgos y vínculos familiares fueron a parar a los Sáenz de Navarrete, permaneciendo durante largo tiempo bajo posesión de Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete y Otálora, caballero de la orden de Alcántara y alférez mayor de la villa, hijo mayor de Juan Bautista Sáenz de Navarrete y de Juana Clara Muñoz, pasando posteriormente a poder de los Cañaverál en el año 1724, cuando contrajeron matrimonio en la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca Cristóbal de Cañaverál Córdoba y Orozco, hijo de Cristóbal Cañaverál Córdoba y de doña Francisca Pérez de Vargas, vecinos de Granada, y Catalina Muñoz Sáenz de Navarrete y Uribe, hija de Diego Muñoz Sáenz de Navarrete y de Catalina de Uribe Yarza Musso Muñoz. La importante inyección patrimonial de los Muñoces permitió a los Cañaverál obtener el título de marqueses de Araceli, concedido por Carlos III en compensación a los servicios recibidos cuando era rey de Nápoles. Finalmente, todos los bienes vinculados de los Muñoces y de buena parte de la nobleza de Caravaca irían a parar a los Pérez del Pulgar, marqueses del Salar y de Pozo Blanco y condes de Maseguilla.

Los bienes vinculados del hijo segundogénito de Francisco Musso Muñoz de Otálora y de Catalina López Muñoz también fueron en aumento, especialmente por los afortunados matrimonios que sus descendientes contrajeron. Reunieron, pues, los vínculos de los Donoso Romero Cortés, de los Monreal, en que, entre otros muchos bienes en el campo y en la huerta de la villa, se incluía un oficio de regimiento de Caravaca, y los fundados por ellos mismos. Francisco Musso Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago, regidor de la villa de Caravaca y alguacil mayor del Santo Oficio del reino de Murcia, acumularía una importante fortuna que posteriormente dejaría vinculada, ratificando las mejoras por el testamento que otorgó en el año 1742. En un primer momento, según señala en su testamento, otorgó escritura de vínculo en favor de su hija Mariana Musso Muñoz de Otálora, esposa de José Afán

⁸¹⁶ AGM. Not. 7302. Fols. 823r/824v. Escritura de capitulaciones matrimoniales de Diego de Uribe Yarza y Catalina Muñoz de Otálora.

de Rivera, otorgando posteriormente otra escritura tras obtener facultad real: le dejó vinculados el tercio y quinto de sus bienes con ciertas cargas de misas⁸¹⁷. También fundaría un vínculo para su nieto, Diego de Uribe Yarza Musso, hijo de Fernando de Uribe Yarza y de María Teresa Musso Muñoz de Otálora, que obtendría posteriormente el título de marqués de San Mamés. Su hija, Marinana Musso Muñoz de Otálora haría lo propio⁸¹⁸, agregando posteriormente por su testamento, otorgado en 1767, ciertos bienes al mismo, entre los que se incluían la heredad de Los Royos, la labor de la Rodea, compuesta de casa, era y ejidos, así como la labor de Barranda con un molino harinero en el mismo sitio.⁸¹⁹ Llamó a suceder en primer lugar a Nicolasa Afán de Rivera, su hija menor, atendiendo a que era soltera y al mucho cariño que le tenía. Era una buena manera de procurar un buen matrimonio para Nicolasa, pues sus otras hijas ya estaban bien casadas con los Melgarejo y con los Fernández Zapata, marqueses de Bogaraya, y eran herederas de todas las vinculaciones familiares. Este testamento quedaría invalidado por el que otorgó en 1778, pero la firmeza de la vinculación quedaría en pleno vigor, el cual gozarían los Melgarejo, alternando tan solamente los llamamientos⁸²⁰.

En general se observa como unas pocas familias de la élite, ya fueran las que mejores estrategias matrimoniales desplegaron, ya fueran las que por caprichos de la biología consiguieron mantener generación tras generación descendencia masculina, logran reunir a finales del siglo XVIII una ingente cantidad de vínculos y mayorazgos, que no solo eran rentables en términos económicos y sociales, sino también en el plano simbólico. Que toda la carga del patrimonio material e inmaterial de las familias con las que a lo largo de las generaciones habían enlazado (conviene tener presente que los mayorazgos y vínculos siempre estaban en poder de las líneas principales de la familia) recayera sobre un determinado personaje, desde luego no era más que la confirmación del éxito de la familia y de la idoneidad de las estrategias de reproducción social articuladas durante más de tres siglos.

⁸¹⁷ AGM. Not.

⁸¹⁸ AGM. Not. 7526, fol. 79r y siguientes. Fundación de vínculo de Mariana Musso Muñoz de Otálora, viuda de José Afán de Ribera.

⁸¹⁹ AGM. Not. 7452, 39r/42v. Testamento de Mariana Musso Muñoz de Otálora, viuda de José Afán de Rivera.

⁸²⁰ AGM. Not. 7452, fols. 34r/42r. Testamento de Mariana Musso Muñoz de Otálora, viuda de José Afán de Rivera.

Este proceso acumulativo ya fue observado y explicado por Pérez Picazo⁸²¹ y por Lemeunier⁸²² desde la perspectiva económica y se hace especialmente evidente en el caso de familias como los Uribe, por ejemplo, que reunieron algunos de los vínculos de los Muñozes (tanto el fundado por Pedro Muñoz de Otálora para su hija Catalina Muñoz, como el fundado por Francisco Musso Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago, para su nieto Diego Uribe Yarza, I marqués de San Mamés) de los Mora (especialmente el fundado por el capitán Fernando de Mora, que incluía una capilla en la iglesia parroquial de El Salvador y un oficio de regidor), por los Gadea, por los Carreño Melgarejo, por los Caro o por los Samaniego. Pero si este proceso de acumulación de mayorazgos es visible en familias como los Uribe (en las primeras décadas del siglo XIX todos sus bienes pasarían a poder de los Díaz de Mendoza, marqueses de Fontanar), aún es más evidente en el caso de los Melgarejos, condes del Valle de San Juan, los cuales llegaron a acumular hasta un total de 56 vínculos y mayorazgos, todos ellos pertenecientes a grandes familias de la élite del reino de Murcia, como los Roda, los González de Avellanada, los Mora, los Galtero, los Afán de Rivera o los propios Musso Muñoz de Otálora, lo que les valdría para convertirse en los mayores contribuyentes del reino de Murcia en el siglo XIX⁸²³.

⁸²¹ PÉREZ PICAZO, M^a T. (1986): "La propiedad en la tierra de Murcia. Introducción metodológica" en *Estudis d'Historia Agraria*, pp. 187-200. Vid tb. PÉREZ PICAZO, M^a T. (1986): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana: expansión, crisis y abolición (S. XVII-XIX)*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, pp.

⁸²² LEMEUNIER, G. (1989): "La propiedad del agua y de la tierra en los regadíos murcianos (siglo XVIII), en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, pp. 507-525.

⁸²³ PÉREZ PICAZO, M^a T. (1986): *El mayorazgo en la historia...*, ob. cit. p. 72.

4.2.LA INMORTALIDAD DEL LINAJE: CAPILLAS, CAPELLANIAS, ERMITAS Y OBRAS PÍAS.

En la vida como en la muerte el lugar que se ocupaba en la iglesia mostraba la posición y el estatus de la familia dentro de la comunidad⁸²⁴. En este sentido, la posesión de una capilla, lugar de prestigio y privilegio, además de ayudar a las familias a exteriorizar y a representar ante los ojos de los fieles el estatus alcanzado en vida por el difunto, servía como un imperecedero elemento de cohesión de los miembros del linaje. La capilla es el lugar de memoria común, donde se dignifica y recuerda a los muertos, donde permanecen para la eternidad los escudos de armas y los nombres de los fundadores y donde mejor se muestra ese afán de perdurar, de trascender, de durar, en fin, de eternidad que caracteriza a las familias poderosas del Antiguo Régimen. Como bien señala Jara Fuente, en la sociedad del Antiguo Régimen hasta la muerte⁸²⁵ está convenientemente ritualizada y acompañada de manifestaciones de poder que tienden a perpetuar el linaje⁸²⁶.

La adopción de la cultura del grupo dominante, la aceptación de la cultura nobiliaria, requisito imprescindible a cumplir por aquellas personas que aspiraban a mudar de estado y de condición y, en definitiva, a ascender en la escala social, propició que por mimetismo muchas familias adscritas a procesos de movilidad social ascendente se lanzaran a costear suntuosas capillas donde depositar, honrar y dignificar la memoria de su linaje, rendir cuentas a Dios en un lugar de privilegio y, de paso, mostrar a la comunidad el rango que se detentaba en un espacio de prestigio donde se representaban buena parte de los actos de mayor trascendencia en el ciclo vital de los individuos (bautismo, boda, etc).

Este mimetismo y adopción de los rasgos distintivos de las familias nobles llevaría a los Musso Muñoz, prácticamente desde los primeros momentos de su presencia en Caravaca, a construir tanto capillas como ermitas en los términos de la villa y su campo. Ni los Musso ni los Muñozes disponían, hasta ese momento, de una capilla —lugar de honor y prestigio— para enterrar a

⁸²⁴ MARÍN PAREDES, J. A. (2004): “Señor de solar, patrón de iglesia, poseedor de hombres hidalgos”. La formación de las casas y palacios de Parientes Mayores de Gipuzkoa, en IMÍZCOZ BEUNZA, J. M^a (coord.): *Casa, familia y sociedad (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*, Universidad del País Vasco, pp. 131-157. Como bien señala Marín Paredes: “la ubicación de las fosas sepulcrales reproducía la estructura del conjunto de solares que conformaban la comunidad. Su distribución en el solar de la iglesia representaba cómo estaban ordenados en rango y en distinción la comunidad que conformaba la feligresía” p. 143.

⁸²⁵ Sobre las actitudes del hombre ante la muerte, véase ARIES, P. (1977): *L’homme devant la mort*, Seuil, París.

⁸²⁶ JARA FUENTE, J. A. (2009): *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, p. 390. Vid tb. JARA FUENTE, J. A. (1996): “Muerte, ceremonial y ritual funerario: proceso de cohesión intraestamental y de control social de la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII), en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 56, nº 194, pp. 861-883.

sus difuntos, era necesario, por tanto, encontrar un lugar apropiado para depositar la memoria de sus antepasados, buscar un lugar señalado que sirviera de referencia al linaje. Sus difuntos y antepasados no podían descansar en un lugar vulgar de la iglesia, en el suelo, junto al resto de familias poco notables de la villa. Era necesario marcar la diferencia y la jerarquía.

Un comportamiento cultural que, desde luego, compartiría con el resto de familias notables de la villa. En efecto, a ese afán de representar públicamente el poderío familiar y el compromiso con los valores culturales propios de su grupo social no se abstraieron, como veremos más detenidamente, las familias con mayor potencial económico y relevancia social de Caravaca: Morales, Robles, Muñozes, Moyas, Melgares-Conejero, Moras y Cajas, principales familias de la villa de Caravaca en el siglo XVI, compraron entre 1539 y 1583 las siete capillas que se construyeron en la nueva iglesia parroquial de El Salvador⁸²⁷. Otras familias, caso de los Monreal, Robles, Robles de los Rubios, Hurtado, De la Cal, Salmerón, Jiménez, López Muñoz, etc., comprarían entre finales del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII las capillas de la iglesia del convento de San Francisco⁸²⁸. A estas debemos sumar las capillas que compraron tanto el licenciado Duarte de Acuña, corregidor que fue Asturias y del Señorío de Vizcaya, y su mujer Ginesa Torrecilla Carillo, en la iglesia de San José de las monjas carmelitas⁸²⁹, como la comprada en 1658 por Pedro Alcázar Torrecilla del Puerto y su primera mujer, María de Sigüenza Noguero, en la iglesia del Carmen.⁸³⁰

Previamente, ya desde los primeros años del siglo XVI, aquellas familias que poseían los recursos económicos necesario solicitaron y consiguieron licencia de la orden de Santiago y de sus visitadores para levantar en la vieja iglesia de San Salvador, situada intramuros del recinto medieval fortificado, nuevas capillas adosadas donde rendir cuentas a Dios y asistir a los divinos oficios en un lugar de privilegio. Durante el periodo medieval tanto la iglesia de San Salvador como la pequeña iglesia de Santa María y la capilla de la Vera Cruz, situadas en el interior del recinto de la fortaleza, prestaron culto a los escasos vecinos presentes en el término jurisdiccional de la villa. San Salvador, una pequeña iglesia gótica de cobertura de madera, disponía de diferentes altares consagrados a Santa María de Gracia, a San Sebastián, a Santa María de la O, a Santiago y a Nuestra Señora del Rossel, pero durante el largo periodo que la villa fue primera línea de frontera con el reino nazarita de Granada ninguna familia

⁸²⁷ POZO MARTÍNEZ, I. (2002): "La iglesia parroquial de El Salvador, Caravaca (Murcia)", *Murgetana*, nº 106, pp. 37-67.

⁸²⁸ Otras familias, como los Matienzo, por ejemplo, intentarían hacerse con capillas en la iglesia de la Concepción, donde decían tener patronato y derecho de enterramiento. AGM, Not. 7171, fols. 78r/v.

⁸²⁹ La capilla del Licenciado Duarte de Acuña pertenecía en el año 1637 a Elvira Muñoz, viuda de Juan Martínez Galera y deuda de Ginesa Torrecilla.

⁸³⁰ AGM. Not. 7141, fols. 107r./114r.

obtuvo licencia de la orden para fundar capilla privativa. A finales del siglo XV algunas familias de poder construyeron altares y consiguieron el patronato de los mismos, caso de la familia de Ferrand Martínez de Yeste, pero sus enterramientos seguían estando situados en el suelo de la iglesia y en el camposanto anexo, junto al resto de familias poco notables de la villa. El patronazgo de altares era, desde luego, un primer paso para mostrar a la comunidad el estatus detentado, pero no era bastante. Por tanto, en las primeras décadas del siglo XVI las familias con el suficiente poder económico, especialmente las de reciente asentamiento en la villa, como los Sahajosa, los Mora, los Moya o los propios Musso, tratarán de conseguir licencias para adosar a la iglesia, en parcelas de su propiedad o en terrenos de la propia iglesia, nuevas capillas donde honrar y depositar la memoria del linaje y rendir culto a los antepasados.

Así, en 1518 los visitadores de la referida orden dieron licencia a Fernán Ruiz de Molina para que levantara una “capilla en el cementerio de la yglesia desta villa, en un sytio que para ello le señalaron”⁸³¹, pero el poderoso vicario Diego Chacón, pariente del marqués de los Vélez, comendador de Caravaca, se adelantó, y pese a las protestas de Ruiz de Molina, edificó en el dicho sitio una capilla bajo la advocación de San Antón. También consiguieron licencia para edificar capillas en la antigua iglesia de la villa Martín de Robles, capitán de las comunidades, padre del regidor Alonso de Robles, el capitán Jorge Sánchez Sahajosa, Fernando de Mora y Francisco Musso, personajes relevantes que estaban amasando grandes sumas de dinero con las actividades ganaderas.

Pocos datos podemos ofrecer sobre las fechas de concesión de estas licencias, pero la capilla de los Musso, puesta bajo la advocación de Nuestra Señora del Pópulo, ya estaba erigida en el año 1527, momento en que Pedro Muñoz “el viejo” y sus parientes solicitaron en el Capítulo General de la Orden de Santiago celebrado en Valladolid que les permitieran asistir a los divinos oficios asentados en su capilla, pues la iglesia era pequeña y la familia oía misa en un lugar estrecho e incómodo: “la yglesia parrochial de la dicha villa es pequeña e que las mujeres se acostunbran a sentar en las sepulturas que en ella tienen de sus difuntos e que la sepultura del dicho Francisco Muso e de su muger, sus padres e agüelos está encima de las gradas del altar mayor de la dicha yglesia e que por acatamiento del culto divino no se asientan allí e se van a sentar a otra parte, en lugar muy estrecho en la dicha yglesia, e que el dicho Francisco

⁸³¹AHN. OM. AHT. 78.018 (RGS. O.S., 06/1518). Provisión al vicario de Caravaca: Fernán Ruiz de Molina, vecino de la villa, había presentado petición, diciendo que los visitadores últimos le habían dado licencia para hacer una capilla en el cementerio de la yglesia desta villa en un sytio que para ello le señalaron, e que Diego Chacón, como acesor del teniente, que vos el dicho vicario tenéys puesto en la dicha villa, con mala voluntad que dis que le tyene a él e a sus parientes diz que no da lugar a que él haga la dicha capilla, mandando hacer en dicho sitio señalado una capilla de San Antón, y otros agravios.cit. Pub. por PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010):“Reales provisiones del Consejo de Órdenes...” ob. cit. p. 228.

Muso a edificado en ella una capilla en parte donde se pueden asentar, sin perjuicio de persona alguna, la qual diz que tiene dotada de dos mill mrs. de renta en cada un año para siempre jamás. Solicitan licencia y facultad para que de aquí adelante se puedan asentar y estar en ladicha capilla los días que estuvieren oyendo los oficios divinos, sin embargo de qualquier proybición e vedamiento que aya en contrario”⁸³².

No obstante, la propia pequeñez y estrechez de la iglesia, aludida por los Musso Muñoz, motivó que en 1536 tanto los visitadores de la orden como el concejo de la villa decidieran, tras varios titubeos y cambios de pareceres, construir una nueva iglesia parroquial capaz de dar cabida a una población que, como ya hemos expusimos, fue aumentado significativamente desde la caída del reino nazarí de Granada⁸³³. El proyecto de edificación preveía la construcción y venta en pública subasta de capillas con las que financiar parte de las obras⁸³⁴. En octubre de dicho año, Pedro Muñoz, Fernando de Mora, hijo de Juan de Mora, y los capitanes Martín de Robles y Jorge Sánchez Sahajosa, propietarios de capillas en la antigua iglesia parroquial, solicitaron que en la nueva iglesia que se habría de construir en el arrabal de la villa se guardaran las capillas y enterramientos tal y como estaban en la vieja⁸³⁵. Seguramente la petición fue desoída por el Consejo y en 1539 salieron a la venta por orden del Ayuntamiento las primeras capillas. Aunque parece que hubo alguna concesión, caso de los Morales, las subastas quedaron sin efecto, tal vez por la contradicción de los antiguos propietarios.

En realidad, las adjudicaciones no comenzarían hasta el año 1546, fecha en que, al parecer, la familia Morales compró de nuevo la suya. Ese mismo año comprarían otra capilla Gutierre de Robles y sus hermanos y poco tiempo después, concretamente en el año 1551, harían lo propio Pedro Muñoz “el viejo” y Rodrigo de Moya “el paje”⁸³⁶. En 1575 Miguel Caja y sus hermanos compraron la tercera capilla del lado del Evangelio. En el último cuarto del siglo XVI, por tanto, tan solo quedaba por enajenarse de la iglesia mayor una capilla y esta finalmente

⁸³² PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): "Reales provisiones del Consejo de Órdenes..." ob. cit. p

⁸³³ SÁNCHEZ ROMERO, G. (2003): El templo de El Salvador, Iglesia Parroquial de El Salvador, Caravaca.

⁸³⁴ Ibidem, p. 14.

⁸³⁵ A.H.N. A.H.T, 78.238 (RGS, O.S., 10/1536) PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (2010): "Reales provisiones del Consejo de Órdenes..." ob. cit. p. 399

⁸³⁶ POZO MARTÍNEZ, I (2002) "La iglesia parroquial del Salvador, Caravaca (Murcia)", *Murgetana*, nº 106, pp. 37-67

fue a parar a los capitanes Andrés y Fernando de Mora⁸³⁷, hijos de Fernando de Mora y de Inés Carrasco, su primera esposa⁸³⁸.

En efecto, el día 3 de noviembre de 1578 el capitán Andrés de Mora se obligó a pagar a la iglesia parroquial de Caravaca 187500 maravedís por la compra de una capilla de hornacina con seis sepulturas en su delantera, “ques la quarta capilla a la parte del evangelio, linde a la capilla de Miguel Caxa y las dos calles que van al colegio...”⁸³⁹ La obligación especificaba que los 187500 maravedís se pagarían en seis años en plazos de 31250 maravedís. Una semana más tarde el Ayuntamiento de Caravaca y el vicario de la Orden de Santiago otorgaron la carta de venta ante el escribano Pedro Jiménez⁸⁴⁰. Aunque en las escrituras de obligación y de venta tan solo figura como propietario el capitán Andrés de Mora, lo cierto es que la compró a medias con su hermano Fernando tal y como éste último declararía años más tarde en su testamento: “Declaro que a el tiempo y cuando se compró la capilla que io y el capitán Andrés de Mora, mi hermano, ques en gloria, tenemos en la parroquial desta villa, yo estava en el Tartamudo puniendo mis panes, por cuia razon se hizo la carta de venta tan sólamete a el dicho capitán Andrés de Mora, pero en realidad de verdad se compró para entrambos y se pagó de por mitad ...”⁸⁴¹.

La capilla —como señalaba el capitán—, puesta bajo la advocación de Nuestra Señora de la Purificación, se pagó, en efecto, a medias entre los dos hermanos. Sabemos, en este sentido, que el capitán Fernando de Mora entregó para pagar su parte dos cartas de censo, una de 100 ducados de principal contra Miguel Sánchez y Ana Godínez y otra de 32 ducados de principal contra Juan López Marañón. El resto lo pagó “en dineros y en pan”⁸⁴².

La capilla comprada por Pedro Muñoz “el viejo” costó 100 000 maravedís, un poco más barata de los 300 ducados que pagaron por la suya Miguel Caja de Tahuste y sus hermanos⁸⁴³. La capilla de los Muñoces estaba ubicada en un lugar preeminente de la iglesia. De hecho, era la más cercana al presbiterio del lado de la epístola. En frente de la misma, en el lado del evangelio, se ubicaba la capilla de los Moya, alcaides de la fortaleza por los marqueses de los

⁸³⁷ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. A.: La capilla de los Mora de la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca, en revista de fiestas de la Vera Cruz.

⁸³⁸ AGM. Not. 7033, fols. 196r./199r. Testamento de Brianda de Barrionuevo, esposa del capitán Fernando de Mora.

⁸³⁹ A.G.M. Not. 7039, fol. 166r./v.

⁸⁴⁰ A.G.M. Not. 7039, fols. 166v./168r.

⁸⁴¹ A.R.CH.G. Caja 556.003

⁸⁴² A.R.CH.G. Caja 556.003

⁸⁴³ AGM. Not. fols. 132r/ 146r. Testamento de Miguel Caja Tahuste.

Vélez. A su izquierda estaba la capilla que adquirieron los hijos de Ginés de Robles y Teresa Núñez: Gutierre de Robles, Juan de Robles, Fernando de Robles y Alonso Carreño.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI estas familias comenzaron a dotar de rentas y ornamentos sus capillas, cada una de ellas según sus recursos y posibilidades económicas. En marzo de 1575 los visitadores de la orden de Santiago ordenaron a los propietarios de capillas en la nueva iglesia parroquial que las dotaran de ornamentos e hipotecaran algunos bienes y propiedades para garantizar los futuros reparos de las mismas⁸⁴⁴. El día 18 de dicho mes y año, Juan de Robles Dávila y Luis de Robles (alias Pedro Muñoz de Robles), hijos de Juan de Robles y de Catalina Musso, junto con sus primos⁸⁴⁵, cumpliendo el mandato de los visitadores santiaguistas, se obligaron a tener bien reparada la capilla en todo tiempo, hipotecando para su seguridad una heredad de tierra blanca de riego de cien fanegas de sembradura y unas casas que tenían en los Prados, término de la villa⁸⁴⁶. Por su parte, el regidor Miguel Caja hipotecaría una heredad de trescientas fanegas de sembradura y unas casas que tenía en el Entredicho⁸⁴⁷.

Lo propio harían Juan Melgares y Alonso Melgares, hijos del alcaide Alonso Melgares,⁸⁴⁸ y Juan de Morales, regidor, y el licenciado Torrecilla de Morales⁸⁴⁹. Y suponemos que otro tanto debieron hacer Rodrigo de Moya “el paje” y los descendientes de Pedro Muñoz “el viejo”. Sin embargo, las capillas todavía estaban descubiertas y fue necesario mandar que se obraran⁸⁵⁰, comprometiéndose Andrés Monte, cantero, a dorarlas el año 1602⁸⁵¹.

⁸⁴⁴ En estos momentos estaban trabando en las obras de la iglesia Pedro de Antequera y Juanes de Garbendia (debe ser Garmendia), vizcaíno. AGM. Not. 6991, fol. 135r. Pedro de Antequera se obliga a pagar a Juanes de Garbendia, vizcaíno, 98 ducados de lo que le resta debiendo del tiempo que ha trabajado con él en las obras de la iglesia de El Salvador de Caravaca y en otras partes.

⁸⁴⁵ AGM. Not.6991, fol. 89v. Obligación de Hernando de Robles Carreño y Gutierre de Robles Albiar y de sus respectivos hermanos de pagar los reparos que se hicieren en la capilla que tienen fundada en la iglesia parroquial de la villa

⁸⁴⁶ AGM. Not. 6991, fols. 88v/89r. Dotación de la capilla de los Robles de la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca.

⁸⁴⁷ AGM. Not.6991, fols, 125r/v. Obligación de Miguel Caja, regidor, de tener bien reparada la capilla que posee en la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca, la segunda del lado del evangelio conforme se entra por la puerta, para cuya seguridad hipoteca 300 fanegas de tierra de sembradura y unas casas que tiene en el Entredicho.

⁸⁴⁸ AGM. Not. 6991, fol. 150r/v. Dotación de la capilla de los Melgares de la iglesia parroquial de El Salvador de Caravaca.

⁸⁴⁹ Posteriormente Isabel de Ayala Soto y Morales, viuda de Alonso de Varcárcel, hipotecaría unas casas para asistir a los reparos de la capilla de los Morales, la segunda de la parte del evangelio. Véase AGM. Not. 7268, fols. 107r/v.

⁸⁵⁰ En 1595 la bóveda de la capilla de los Muñozes ya estaba cubierta tal y como declararía en su testamento: “mando que lo que sobrare de los çien ducados que se depositaron en mi por los herederos de mi padre para el ornato de la capilla de los muñozes de la herençia de los dichos mis padres, de que soy patrón, que en mis papeles se hallará lo que gasté en hazer la bóveda de la dicha capilla y de hazerla

Así pues, el proceso de dotación y de compra de ornamentos comenzaría en los años finales del siglo XVI. Lucía Melgares, viuda de Rodrigo Galtero, vecino de Murcia, ordenó en su testamento que se construyera una reja de palo torneada, con su puerta y cerradura, para su capilla de la parroquial, al tiempo que mandaba se hiciera una imagen de bulto de Santa Lucía dorada, con su tabernáculo, tal como estaba la virgen de la Rogativa, y un frontal de raso verde, que juntamente con unos manteles de lino servirían para el servicio del altar⁸⁵². El capitán Fernando de Mora por su testamento otorgado en 1606 declararía haber realizado a su costa la mayor parte de los aderezos que se hicieron en la capilla de la parroquial que compró a medias con su hermano Andrés de Mora y además dejaba cincuenta ducados de renta perpetua en censos para reparos, ornamentos y misas por su alma⁸⁵³. Por su parte, la familia Muñoz trasladó a su nueva capilla un retablo antiguo que tenía en la que fundó su antepasado Francisco Musso en la vieja iglesia de San Salvador⁸⁵⁴ y otros miembros de la familia contribuyeron a dotarla con algunas mandas testamentarias.

En 1579, Isabel Muñoz, hija de Francisco Musso, mandaría “para el altar questá en nuestra capilla que tenemos en la dicha yglesia mayor desta villa un frontal de damasco amarillo y de grana y se buelba y dé para la dicha capilla los manteles que aya para el dicho altar y los pañicos en que se linpian los clérigos quando dizen misas en él”. También mandaría un frontal de terciopelo negro “con sus caydas y frontalera”⁸⁵⁵. Sin embargo, el mayor dispendio lo harían en la compra de la reja. Sería la propia Isabel Muñoz la que ordenaría por su testamento que sus hermanos la construyeran, dejando para ello 400 ducados en poder del licenciado Pedro Muñoz:

“Yten, digo que, como se a declarado en algunas clausulas deste mi testamento, yo y los demás mis hermanos y parientes del nonbre de Musos y Muñozes tenemos una capilla en la yglesia nueba mayor desta dicha villa de Caravaca, ques la primera y más cercana a la parte de la epístola, que le nonbran la capilla de los Musos e Muñozes, donde están enterrados los

cobrir de almendolón y hazer un tablado de madera y en hazer cobrir de tejado que por el testamento de Diego López, albañir, también parecerá, y otros gastos della, como fue pagar la parte del retablo que pertenecía a los herederos de otra hermana que tubo mi aguela doña Catalina Muso y otros se deposute en mi hijo don Pedro Muñoz para el ornato de la dicha capilla, al qual si necesario es nonbro por patrón de la dicha capilla y capellanías de mi bisagüelo Francisco Muso y de los que la acreçentaron y de mi hermano don Alonso Muñoz y de mi hermana doña Ysavel Muñoz y a falta de su sucesor del dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, en los dichos mayorazgos de mis pasados e mío”. AGM. Not.

⁸⁵¹ Not. 7038/1, fols. 90v/91r. Andrés Monte, cantero, se obliga a dorar las capillas de la iglesia parroquial de El Salvador.

⁸⁵² AGM. Not. 357r/362v. Testamento de Lucía Melgares, viuda de Rodrigo Galtero.

⁸⁵³ Archivo Real Chancillería de Granada. Caja. 556. 003

⁸⁵⁴ POZO MARTÍNEZ, I. (2002): “La iglesia parroquial de El Salvador...” ob. cit. p. 48.

⁸⁵⁵ AGM. Not. 7233, fols. 175r/181V. Testamento de Isabel Muñoz, hija de Francisco Musso Muñoz y de Catalina Díaz de Villalta.

cuerpos de mis padres y hermanos y abuelos y del dicho nuestro linaje, la qual está sin rexa de hierro. Y porques cosa que mucho ynporta aver y que tenga la dicha capilla rexa de hierro, asy por la calidad y servicio que le porna, como porque lo que esté dentro della estará más limpio y bien guardado, por tanto quiero y mando y es mi boluntad que, luego como yo muera, se tomen quatroçientos ducados de mis bienes y con ellos se hagan una muy prinçipal rexa para la dicha nuestra capilla, de hierro, y se asiente e ponga en la dicha nuestra capilla a horden e paresçer de los señores licenciado Pedro Muñoz y Gonzalo Muñoz, mis hermanos. Y en el entretanto que no se haze la dicha rexa de hierro para la dicha capilla, o se ba haciendo, la dicha cantidad de dineros la tenga el dicho licenciado Pedro Muñoz, mi hermano, para que la baya gastando en la dicha rexa, la qual se haga lo más breve que ser pueda. Y el día que la dicha rexa de hierro se asiente e ponga en la dicha nuestra capilla se me digan por mi ánima, dentro en ella, una misa cantada e ofrendada de pan y vino e çera, la qual dicha misa sea de la Aunçión de Nuestra Señora, y paguen mis herederos los derechos que se devieren, los cuales an de ynbiar la dicha ofrenda de pan y vino y çera”⁸⁵⁶

La capilla era el lugar de memoria común y por ello todos los descendientes del fundador tenían derecho de enterramiento y participaban tanto en la dotación de rentas como en la adquisición de ornamentos. En 1572 Aldonza de Villalta, hija de Francisco Musso y de Catalina Díaz de Villata mando “un frontal de damasco blanco nuevo con sus frontaleras de damasco de diferente color e sus cenefas, todo nuevo”, a la capilla de los Muñozes⁸⁵⁷, y en 1580 Pedro Muñoz, hijo de los mismos, ordenó que se entregaran 50 ducados al licenciado Pedro Muñoz para “haçer una reja en la capilla”⁸⁵⁸.

Habrían de pasar, no obstante, unos años para que el licenciado Pedro Muñoz y Gonzalo Muñoz finalmente encargaran la construcción de la reja: el 15 de septiembre contrataron los servicios del rejero Alonso de Morales Salcedo, vecino de la ciudad de Andújar, el cual se encontraba en Caravaca para cobrar lo que el concejo le debía del contrato concertado en el año 1586 con Juan de Reina, apoderado de Juan García Calvete, mayordomo de la iglesia, para hacer en la iglesia dos púlpitos y tribunillas con “las armas de la Santa Reliquia de la Cruz de Carauaca en un auito de Santiago...”⁸⁵⁹.

⁸⁵⁶ Ibidem, fol.

⁸⁵⁷ AGM. Not. 6989. Testamento de Aldonza de Villalta, esposa de Diego López Baladejo.

⁸⁵⁸ AGM. Not, 6993, fols. 121r/123v. Testamento de Pedro Muñoz, hijo de Francisco Musso Muñoz.

⁸⁵⁹ Sobre la construcción de esta reja véase MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. A. (): “La reja de la capilla de los Muñozes”, en *Revista de fiestas de la Vera Cruz*, Caravaca. El concejo, como patrono de la iglesia, decidió dar comisión al vicario de la Orden para construir en la iglesia mayor “dos pulpitos, cada uno de ellos pegados e arrimados a los arcos torales questan en los dos pilares”. Tras la oportuna licencia del Consejo de las Órdenes, el doctor Ortiz de Vivancos, vicario y juez ordinario de la vicaría de Caravaca,

Morales se obligó con los Muñoces a realizar una reja de hierro de balaustres⁸⁶⁰, comprometiéndose a labrar por las dos caras tanto el friso alto como el bajo; asimismo, debía labrar por sus cuatro partes las cuatro columnas principales de la reja y hacer las puertas con su cerrojo y cerradura. La coronación debía cerrar completamente la capilla y en ella debía incluirse un escudo de armas –el de los Sánchez Muñoz– encabezado por una celada emplumada con un brazo que portara en la mano una bandera con la cruz de Calatrava en campo colorado. En cuanto al escudo de armas, debía dividirse en “quatro quartales, el alto de la mano derecha a de ser canpo colorado y la cruz de calatraua dorada en medio y el quartel vaxo a la mano izquierda a de ser de la misma manera y los otros dos quartales lisos dorados y por orla del dicho escudo ocho armillos negros en canpo blanco: tres armillos en cada lado y uno a la parte de arriba y otro a la parte de abaxo...” Por último, se obligaba a acabar y asentar a su costa la reja en la capilla en un plazo máximo de dos años que comenzarían a correr a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de obligación⁸⁶¹.

Formado, según Domínguez Cubero, en el taller que establecieron en Andújar en 1564 Juan Rodríguez y Bartolomé Gómez, podemos inscribir a Morales dentro de la escuela del famoso maestro Bartolomé de Salamanca, tío de los anteriormente citados⁸⁶². A Morales se le atribuye, entre otras de segura factura, la reja de la capilla del Sagrario de la iglesia de San Miguel de Andújar, iglesia en la que también construyó la magnífica balaustrada del coro. En estos momentos la ciudad de Andújar era un centro artesanal de primer orden y uno de los maestros rejeros de mayor prestigio era Alonso de Morales.

El licenciado Pedro Muñoz y su hermano Gonzalo, hijos del alférez Francisco Musso y nietos de Pedro Muñoz “el viejo”, se obligaban a entregar por su trabajo a Alonso de Morales la cantidad de ochocientos ducados. En este sentido, Gonzalo Muñoz se obligó a entregar cincuenta ducados, mientras que el licenciado se comprometió a pagar seiscientos cincuenta más de la

comisionó y mandó a Juan de Reina, clérigo, que partiera a la ciudad de Andújar para “hazer que se hagan las dichas tribunillas para la dicha parroquial de esta dicha uilla donde se a de decir la espistola y ebanjelio e fechas las haga traer a esta dicha villa...”. Juan de Reina concertó la obra como morales el 24 de noviembre de 1586, en la que se incluían “dos falastores movibles que sean dos aguilas e asienten sobre una bola...” todo ello en precio de cuatro reales por cada libra de hierro de dieciséis onzas, recibiendo por adelantado ochenta ducados y el resto conforme se fuera realizando la obra. Finalmente, los dos púlpitos se asentarían en 1589 en la parroquial, aunque actualmente están emplazados en el coro de la iglesia. Consúltese: AMC. A. C. 1581-1585, fol. 252 r. y AGM Not. 7058, fols. 215r./216r. Pérez Sánchez también menciona que a Morales se le encargó la construcción de la reja del presbiterio: PÉREZ SÁNCHEZ, M. (1999): *El arte del bordado y del tejido en Murcia: siglos XVI-XIX*, Universidad de Murcia, p. 150.

⁸⁶⁰ A.H.P.M. Not. 7058, fols. 277r./278v.

⁸⁶¹ A.H.P.M. Not. 7058, fols. 277r./278v.

⁸⁶² DOMÍNGUEZ CUBERO, J. (1991): “Contrato de la reja de la capilla del Virrey del Perú, en la desaparecida Catedral de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 143, pp. 7-34.

siguiente manera: doscientos ducados por su cuenta, cuatrocientos a cuenta de los que mandó Isabel Muñoz, su hermana, para la dicha reja y otros cincuenta que dejó su tío, Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa, para el mismo efecto. Los cien ducados restantes correrían a cargo de los demás herederos y descendientes del fundador de la capilla, los cuales también quedaban obligados a proporcionar y pagar las dos piedras labradas donde debía asentarse la reja así como a correr con los gastos derivados de su transporte desde la ciudad de Andújar hasta la villa de Caravaca⁸⁶³. No es caprichoso que todos los miembros del linaje participen en mayor o menor grado de los gastos de la reja y otros ornamentos para el culto, pues, como ya hemos señalado, la capilla es el lugar de memoria común y, aunque solamente el pariente mayor de la familia ejerza el derecho de patronazgo, todos los descendientes del fundador tenían derecho de enterramiento y la sentían como algo propio.

En el momento de formalizar la obligación, el licenciado Muñoz adelantó cuatrocientos escudos de oro de a cuatrocientos maravedís al rejero Morales para que comenzara la obra. El resto se entregaría conforme hiciera falta y una vez que estuviera completamente acabada, justo en el momento de asentarla en la capilla. En los meses siguientes Alonso de Morales trabajó en la reja, pero murió sin concluirla, lo que propició que, una vez acabado el plazo fijado, el licenciado Muñoz apremiara por vía de procedimiento ejecutivo a su viuda a que devolviera los dineros recibidos. La viuda de Morales, incapaz de cumplir con la obligación que su marido había contraído con los Muñozes, finalmente tuvo que concertar el 25 de septiembre de 1592 con el también rejero Nicolás Pérez la obra de la reja, a condición de que la finalizara en el plazo de un año y en los mismos términos ofrecidos en el primer contrato⁸⁶⁴.

Al igual que Alonso de Morales, Nicolás Pérez era un rejero de cierto prestigio al que, según Domínguez Cubero, se le pueden atribuir varias obras dispersas por las poblaciones de Úbeda y Baeza. Lo que sí es seguro es que en 1589 se obligó junto con su hermano Alonso a ejecutar la reja que Fernando de Torres y Portugal, virrey del Perú, conde de Villardompardo y señor de Escañuela, y su esposa habían previsto construir en la capilla que poseían en la antigua y desaparecida catedral de Jaén,⁸⁶⁵ que en 1601 construyó la reja de la capilla de San Ildefonso o de la Aurora de la iglesia parroquial de San Pablo de Úbeda, propia de la familia de la Torre,⁸⁶⁶ y que en torno al año 1620 se obligó a labrar una reja para la capilla que Lorenzo de Cabrera y

⁸⁶³ A.H.P.M. Not. 7058, fols. 277r./278v.

⁸⁶⁴ A.H.P.M. Not. 7051, fols. 248r./249r.

⁸⁶⁵ DOMÍNGUEZ CUBERO, J. (1991): "Contrato de la reja.." ob. cit. p. 14.

⁸⁶⁶ DE LA JARA TORRES NAVARRETE, G. (1990): *Historia de Úbeda en sus documentos. Tomo IV*, Asociación Cultural Ubetense Alfredo Cazabán Laguna, p. 179

Godoy, veinticuatro de la ciudad de Baeza, poseía en la catedral de dicha ciudad⁸⁶⁷. Aunque todo parece indicar que era natural de Sabiote, tenía su obrador en la ciudad de Úbeda.

Según la obligación contraída por Nicolás Pérez, la reja de la capilla de los muñoces debía estar completamente finalizada en 1593, aunque parece que surgieron algunos problemas que postergaron durante varios años la construcción definitiva. Finalmente, el 6 de julio de 1596 Nicolás Pérez manifestaba tenerla acabada y necesitar 100 ducados para pagar a los arrieros que debían transportarla a la villa de Caravaca. Dos meses más tarde la reja se asentó definitivamente en la capilla⁸⁶⁸.

Comprados todos los ornamentos y elementos necesarios, tan solo quedaba dotar a las capillas de las rentas perpetuas suficientes para satisfacer el estipendio de los capellanes encargados de decir las misas por las almas de los fundadores y para costear los reparos y nuevos ornamentos que fueran menester. En el caso, por ejemplo, de la familia Mora, cuyas vinculaciones irían a parar, en buena parte, a la familia Uribe Yarza Muñoz de Otálora a finales del siglo XVII, sabemos que el capitán Fernando de Mora por el testamento *in scriptis* que, de letra de Pedro Burruezo Muñoz, otorgó el día 8 de marzo de 1606 ante el escribano Fernando Melgares, dispuso que de sus bienes se echaran cincuenta ducados en censo con cuya renta perpetua los patronos pagarían cuatro reales por cada misa rezada que el capellán dijera por su alma y la de Brianda de Barrionuevo, su primera mujer⁸⁶⁹, cada domingo del año, así como en las Pascuas, en las fiestas de guardar y en todas las fiestas de Nuestra Señora, quedando lo restante para costear los reparos y comprar los ornamentos necesarios para el servicio de la capilla. Nombró como primer capellán al licenciado Álvaro de Moya Caja, al cual se entregarían "todos los vestuarios, aderezos del altar, caliz, con las demas cosas (...) para poder zelebrar y adorno de la dicha capilla por ynuentario y con cuenta y razon para que los tenga en guarda y custodia y de cuenta dellas a el capellan que despues se nombrare."⁸⁷⁰ Con esta renta se mantendría la capilla prácticamente un siglo hasta que, como dueña y heredera de la misma, Mencia Carreño Melgarejo Gadea y Mora, esposa de Diego de Uribe Yarza, señor de San Mamés y alférez mayor de la villa de Caravaca, la dotó con 1000 ducados de renta perpetua por escritura otorgada ante el escribano Torrecilla del Puerto.

En relación a los Musso Muñoz sabemos que desde los primeros momentos de erección de su primitiva capilla en la vieja iglesia de San Salvador tanto Estacio Musso como Francisco Musso

⁸⁶⁷ ALMAGRO GARCÍA, A. (2007): *Arte y artistas en la sociedad ubetense del siglo XVII*, Asociación Cultural Ubetense Alfredo Cazabán Laguna, pp. 443-444.

⁸⁶⁸ A.H.P.M. Not. 7051, fols. 248r./249r.

⁸⁶⁹ El capitán Fernando de Mora casó en primeras nupcias con Brianda en Albacete el 05-VI-1572

⁸⁷⁰ A.R.CH.G. Caja 556.003

se preocuparon de fundar capellanías para pagar el estipendio del capellán encargado de decir las misas por las almas de los fundadores y de sus difuntos. Así, por ejemplo, Estacio Musso, que murió sin descendencia, instituyó una capellanía dotada con 10000 maravedís de censo perpetuo para que se dijeran por su alma tres misas semanales⁸⁷¹. En las primeras décadas del siglo XVI en Caravaca tan solo había instituidas ocho capellanías, la mayoría fundadas por personas de enorme prestigio, como el vicario Diego Chacón⁸⁷², pariente de los marqueses de los Vélez, comendadores de Caravaca, o Rodrigo de Moya⁸⁷³, alcaide del castillo, y por tanto lugarteniente del dicho marqués en la villa, lo cual nos da una ligera idea del prestigio social que para la familia Musso suponía la posesión de una capellanía y del estatus detentado por la misma en la comunidad.

Por su parte, Francisco Musso instituyó otra capellanía dotada con 100000 maravedís para que de la renta de los mismos se sustentase un capellán que dijese cada día de la semana una misa por su alma y la de sus difuntos en su capilla de San Salvador. La capellanía de Francisco Musso se mantendría prácticamente durante medio siglo con la dicha renta hasta que en el año 1572 su nieto del mismo nombre, hijo mayor de Pedro Muñoz “el viejo”, por el testamento que otorgó mancomunadamente con Catalina Díaz de Villalta, su esposa, decidió que se agregaran otros 50000 maravedís en censo para actualizarla a los nuevos tiempos: “deçimos que nuestro abuelo y consuegro ynstituyó una capellanía y dexó para ella çien mill maravedís para que de la rentta dellos se sustenttase un capellán e dixesse cada día una missa en su capilla. Y aora nos pareçe que conforme al tiempo es poca limosna y porque el dicho capellán se pueda mexor sustenttar e nuestras ánimas reçivan algún veneficio que sobre los dichos çien mill maravedís del çensso prinçipal y se tomen de nuestros vienes ottros çinquenta mill maravedís e se den a zensso e se tome un çensso de los mexor parados y este se anexe a la dicha capellanía y de la rentta destes y de los çien mill maravedís se digan las missas que vastare con la renta y por el ánima del dicho Françisco Musso, mi abuelo, e por el dicho Francisco Musso y doña Cattalina, y el capellán que a de deçir las missas le nombre el mayorazgo que es o fuere y a de tener en los çenssos en su poder. Y si el dicho mayorazgo no hiçiere deçir las dichas missas que el vicario le pueda pedir quentta de ello y haçerlas deçir y cobre la renta de los dichos çenssos en la cantidad que faltare.”

⁸⁷¹ AHN. Órdenes Militares, Uclés. Mss. Santiago 1082 C, pp.679-729. Visita de la orden de Santiago a la villa de Caravaca. pub. MARÍN RUÍZ DE ASSÍN, D.: (2007): Visitas y descripciones de Caravaca (1526-1804), Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. p. 63.

⁸⁷² Pozo Martínez, I.:

⁸⁷³ AMCA. Fondo de los condes del Valle de San Juan. Testamentos. Testamento de Rodrigo de Moya, alcaide de la fortaleza de Caravaca.

Las fundaciones de capellanías, al igual que las vinculaciones del tercio y remanente del quinto de los bienes y las fundaciones de mayorazgos puros, permitieron que, especialmente en aquellas zonas donde predominaba el reparto igualitario de la herencia, las familias poderosas o dominantes amortiguaran las generacionales disgregaciones patrimoniales, tan perniciosas para la reproducción social y, por extensión, para el mantenimiento del estatus. Al fin y al cabo, la capellanía no deja de ser una especie de vínculo sujeto a las mismas leyes de perpetuidad e inalienabilidad que el mayorazgo⁸⁷⁴.

Además, las capellanías eran una poderosa herramienta en manos de aquellas familias que, como respuesta a sus meditadas estrategias de reproducción social, tuvieran intención de colocar a algún deudo o amigo en el ámbito eclesiástico. En este sentido, a través de la fundación de una capellanía, las familias dominantes conseguían, al menos, un doble objetivo: por un lado facilitaban el acceso de parientes y amigos al estamento eclesiástico, proveyéndolos de unas rentas seguras y fijas con que mantenerse o, en su defecto, conseguir la preceptiva congrua para recibir las sagradas órdenes y, por otro lado, evitaban, como queda dicho, la dispersión y fragmentación patrimonial⁸⁷⁵. De modo que, como veremos, las capellanías se convirtieron en un elemento clave de cohesión familiar y en una importante herramienta de dominación social rentabilizada de manera notable y visible a través del fortalecimiento de la red de dependencia que se creaba entre el patrono y el capellán.

En el caso de los Musso Muñoz, las capellanías sirvieron para generar una sólida red clientelar en Caravaca, pero también para colocar a parientes y deudos en el ámbito eclesiástico, y, especialmente, como veremos más detenidamente, para dar salida y dotar a los hijos naturales de la familia de los recursos necesarios y de las rentas suficientes para que se mantuvieran con la decencia y acomodo que por su condición les correspondía.

Así, el licenciado Pedro Muñoz dispuso por el testamento que otorgó en 1595 que su hijo mayor, Pedro Muñoz de Otálora, poseedor de los vínculos familiares y sucesor en el patronazgo de las capellanías a ellos asociados, proveyera a Baltasar de Villalta, su hijo natural, la

⁸⁷⁴ PRO RUÍZ, J. (1989): "Las Capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, 41, nº 84 pp. 585-602. Según este autor una capellanía sería "una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes y formaba con ellos un vínculo que se destinaría a la manutención o congrua de un clérigo quien quedaba por ello obligado a rezar cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia". Vid. tb. PRO RUIZ, J. (1988): "Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla, en Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna, I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 327-330. Vid.tb.: IRIGOYEN LÓPEZ A. (2001): "Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, siglo XVII)", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edits), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 131-152.

⁸⁷⁵ IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2007): "Bajo el manto de la iglesia...", ob. cit. p. 253.

“capellanía de don Alonso Muñoz, mi hermano, para ordenarse. Y, desde luego, dexo nombrado por capellán de la dicha capellanía al dicho Baltasar de Villalta. Y si en mis días no quedare ordenado de misa encargo al dicho don Pedro Muñoz lo haga ordenar y le de la dicha capellanía y gaste con el dicho Baltasar de Villalta hasta que aya cantado misa”. Baltasar de Villalta finalmente escogería la vida del soldado, pero las rentas de las numerosas capellanías familiares servirían para que en el siglo siguiente Pedro Muñoz de Otálora, hijo natural de Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor de Caravaca y heredero de la mayor parte de los vínculos familiares, obtuviera los recursos suficientes para recibir las sagradas órdenes, llegando incluso a ser designado posteriormente como vicario de la villa por el obispado de Cartagena.

Las fundaciones de capellanías eran, en este sentido, una buena manera de introducir dentro de la Iglesia, institución clave, junto con la Monarquía, en la estructura de poder del Antiguo Régimen, a personas afines y parientes que estrechaban lazos con los sujetos que controlaban la institución, creando vínculos de dependencia y amistad, lo cual permitía obtener prebendas, beneficios y favores en las siguientes generaciones. Si los clérigos de la familia contaban con los suficientes ingresos para mantenerse conforme a su condición religiosa, podrían escalar en la jerarquía eclesiástica. No es casual que los miembros del linaje que se ordenaron sacerdotes, caso del citado licenciado Pedro Muñoz de Otálora, de Diego de la Cal Morales o de Salvador García, todos ellos descendientes de Francisco Musso “el lombardo”; por citar tan sólo algunos ejemplos, obtuvieran del obispado de Cartagena el título de vicario, un cargo de prestigio y de confianza, máxime si tenemos en cuenta que eran los encargados de velar por los intereses del obispado en la villa, enfrentado durante tres largos siglos a los vicarios de la orden de Santiago y al propio Ayuntamiento por cuestiones jurisdiccionales, llegando en más de un caso incluso a la excomuni⁸⁷⁶.

El licenciado Pedro Muñoz de Otálora, hijo natural de Pedro Muñoz de Otálora, abogado de los reales consejos y vicario de Caravaca por el obispado de Cartagena, supo aprovechar muy bien la red relacional tejida por sus predecesores, consiguiendo que se le despachara título de vicario de la villa de Caravaca. Amasó una importante fortuna con los dineros obtenidos de las rentas de las abundantes capellanías familiares, haciendo legados por su testamento a la familia, reforzando el patrimonio de la misma.

⁸⁷⁶ SÁNCHEZ ROMERO, G. (2004): “La vicaría de la Orden de Santiago en el Noroeste de Murcia. Sus relaciones con el Obispado de Cartagena y el Concejo de Caravaca: Un conflicto centenario, en *Murgetana*, nº 110, pp. Vid. tb. Sánchez Romero, G. (2005): *La vicaría de la orden de Santiago en Caravaca...* op. cit. p. 174 y ss.

Interesa recalcar la importancia que reviste para mantener el dominio sobre el espacio, y por extensión para conservar los atributos que permiten a las generaciones venideras gozar de un estatus similar al ostentado por sus predecesores, el hecho de disponer de un buen capital relacional situado en lugares estratégicos y de vital importancia para la

reproducción social de la familia. En este sentido, parece meridianamente claro que para mantener el dominio sobre el espacio es necesaria la colaboración de otros sujetos. En otras palabras, es necesario articular una nutrida red clientelar, disponer de un buen capital relacional, situado en todos los ámbitos de poder.

En el caso de la familia Musso Muñoz la fundación de capellanías a servir por los miembros de la familia, tenía, además, un valor añadido, por cuanto les permitía disfrutar de la amistad y colaboración de personas influyentes en el ámbito en que se ventilaban procesos judiciales que atañían de manera directa a la futura reproducción social de la familia. Además, es posible apreciar estrategia que desbordan los perfilados límites de la familia para alcanzar las sinuosas fronteras del linaje. O lo que viene a ser lo mismo: a través del linaje las familias articulan una respuesta conjunta a los desafíos y retos que les lanza el medio (social y político) en que se desarrolla su experiencia vital.

En un sistema social en que, al menos teóricamente, los valores que imprimen la doctrina cristiana están no solo reconocidos y valorados socialmente, sino respaldados por las instituciones monárquicas en sus diferentes planos⁸⁷⁷ — situación agudizada desde Trento—, no es extraño que aquellos comportamientos y actitudes que encarnaban las virtudes del buen cristiano se convirtieran en guía y norte de los señores poderosos. Las obras de misericordia, y especialmente las de caridad, blasonaban al dador de un notable prestigio y reconocimiento social que, sin ningún género de dudas, se hacía extensible a sus parientes y allegados, por ello era bastante frecuente que los personajes poderosos incluyeran en sus testamentos toda una retahíla de mandas piadosas destinadas a perpetuar su memoria en el tiempo y en el espacio. Con estas obras de caridad las familias de poder pretendían seguir disfrutando en la muerte del reconocimiento y prestigio que habían ganado y disfrutado en vida. En definitiva, lo que se perseguía era una doble inmortalidad: la del alma en el plano espiritual y celestial y la del

⁸⁷⁷ Como afirma CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2006), "Reflexiones sobre Historia y movilidad..." ob. cit. p. 47, en la sociedad el Antigua Régimen "...el orden político es concebido en términos de cristiandad antes que en el de formaciones estatales"

nombre —y por extensión la del linaje— en el plano material y terrenal. Sin olvidar que, al fin y al cabo, la muerte, convenientemente ritualizada, es utilizada por los señores poderosos como un instrumento más para preservar el modelo social legal y jurídicamente establecido⁸⁷⁸ y que naturalmente tiene como última meta la propia reproducción social de la familia, principal objetivo de la misma.

No consideramos oportuno hacer una relación extensa, detallada y completa de todas las mandas piadosas y legados que los miembros de la familia Muñoz dejaron en sus testamentos, pero consideramos de interés incluir algunos ejemplos de obras pías que tal vez nos sirvan de referencia para intentar explicar desde la perspectiva social y cultural la importancia que las mismas revestían tanto para perpetuar la memoria del linaje como para rentabilizar en términos sociales estos comportamientos y actitudes piadosas acordes con los principios cristianos. Así, en 1572 Francisco Musso Muñoz y Catalina Díaz de Villalta, su esposa, instituyeron por su testamento una obra pía dotada con 140 ducados echados en censos para que la renta de los mismos se distribuyera para siempre jamás entre pobres vergonzantes de la villa en la Semana Santa de cada un año:

“Ytten, mandamos que desde el día que el primero de nossotros muriere que tome y señale una carta de çensso de las mexores y más bien paradas que tenemos de quantía de çiento y quarenta ducados de prinçipal, que montan quarenta y dos mill y quinientos maravedís, y la pensión dellos en cada un año para siempre xamás quede de limosna a pobres vergançantes desta villa en la Semana Sancta de cada un año, los quales reparta y distribuia el maiorazgo que es fuere, para siempre xamás, del vínculo que nossotros dexamos instituído, al qual encargamos lo haga con pareçer del vicario o cura que es o fuere desta villa. E lo den a pobres que rueguen a Dios por nuestras ánimas. Y mandamos que la dicha carta de çenso se le enttregue al dicho mayorazgo que es o fuere y esta limosna se dé cada un año mientras durare los días de la vida, para siempre xamás por el dicho tiempo de la Semana Sancta de cada un año. Y mandamos que si no se diere la dicha limosna que el vicario le compela a que la dé”

Posteriormente, Catalina Díaz de Villalta por vía de codicilo agregó a esta limosna otros 140 ducados a repartir por mano del poseedor de los mayorazgos familiares, siempre con el parecer del vicario o cura de la villa⁸⁷⁹. Tanto el licenciado Pedro Muñoz como sus descendientes, tal y como ordenaron los fundadores, echarían los dineros dispuestos en

⁸⁷⁸ JARA FUENTE, J. A. (1996): “Muerte, ceremonial y ritual funerario...”, ob. cit. p.

⁸⁷⁹ AMC. FFM. sin clasificar, fol. 51r. Libro de registros de censo de Pedro Muñoz de Otálora.

censos. Conocemos tres de los censos que se incluyeron en la obra pía, tal y como se aprecia en la tabla.

Tabla 13					
Censos de la limosna dejada por Francisco Musso y Catalina Díaz de Villalta.					
Censatarios	Principal	Pensión	Fecha de imposición	Fecha de pago	Propiedades hipotecadas
Juan de Robles y Elena Marín	30 ducados de oro	38 reales y 20 maravedís	Comprado por el licenciado Pedro Muñoz en 1587	Día de San Miguel	Heredad de viñas, tierra y arbolado en Santa Inés.
Sebastián Ruiz y Catalina Fernández, vecinos de Cehégín	70 ducados en reales	38'5 reales	1602	11 de octubre	Una heredad de tierra blanca de 40 peonadas de viña y 8 fanegas de arbolado con casa en Caneja
Pascual Sánchez y Juana López, vecinos de Cehégín	52500 maravedís	2525 maravedís	No consta	Navidad	No consta.

Posteriormente Isabel Muñoz, hija de los mencionados Francisco Musso y Catalina Díaz de Villalta, ordenaría que se tomaran de sus bienes en dineros o en cartas de censo lo que fuera suficiente para hacer de renta en cada un año 20 ducados en reales para que se distribuyeran entre viudas, huérfanos y pobres necesitados en el día de Navidad:

“Yten, mando, quiero y es mi boluntad que, luego como yo muera, se tomen de mis bienes en dineros o cartas de censo lo que bastare para hazer de renta en cada un año beynte ducados en reales, cargándolos e situándolos sobre buenas propiedades, a el orden y parecer de mis albaçeas, de manera quel prinçipal esté cierto y sano y seguro, para agora y para siempre jamás por los dichos beynte ducados en reales de renta en cada un año, y se den de limosna y se repartan y distribuyan entre viudas y huérfanos e pobres neçesitados que en esta villa de Carabaca ubiere, vezinos della, por cada una Pascua de Natividad de Nuestro Señor e redentor

Jesuxpto. Y a las personas que rezebieren parte de la dicha limosna les encargo rueguen a Dios nuestro Señor por mi ánima y que me tenga en su gloria; y quiero y es mi boluntad que la dicha renta de los dichos beynte ducados en reales en cada un año se den y repartan por mano y horden del señor licenciado Pedro Muñoz, mi hermano ligítimo, alférez mayor de Su Magestad en esta dicha villa de Caravaca, a quien nonbro por patrón, y a los demás que subçedieren en su mayoradgo, a los quales encargo las conçeñcias para que den y repartan la dicha limosna e renta de beynte ducados en reales en cada un año a su adbedrio y horden e pareçer, al qual lo remito. Por el trabajo que an de tener en lo susodicho y el cuidado e trabajo que an de tener en cobrar la dicha renta, mando que ansymesmo de mis bienes tomen lo que bastare en dineros e cartas de censo y se hagan dos ducados de renta general sobre los dichos beynte ducados, los quales permanezcan para agora y para siempre jamás con los dichos beynte ducados, y los aya y lleve los dichos dos ducados el dicho liçenciado Pedro Muñoz, mi hermano, y los demás que por su fin e muerte subçedieren en el dicho mayoradgo, lo queal dexo e mando tanto quanto puedo y a lugar de derecho, porque lo hago a servicio y honrra de Dios nuestro Señor y de su bendita madre”.

Tabla 14					
Censos de la limosna dejada por Isabel Muñoz					
Censatarios	Principal	Pensión	Fecha de imposición	Fecha de pago	Propiedades hipotecadas
Pedro Ruiz y Catalina Llamas	42 ducados	23 reales y 5,5 maravedís	20/11/1573 en favor de Catalina de Villalta	20 de noviembre	Bancal de tierra blanca en el pago de los Álvarez y albar de 30 fanegas de sembradura en Cañada Lengua
Alonso de Robles de Juan Gil y Francisca Muñoz, su mujer	20 ducados	11 reales y 18,5 maravedís	17 de septiembre en favor de Isabel Muñoz	17 de septiembre	Un casa con su huerto en la Puentequilla y otra casa en la calle de los

					Melgares y un Olivar en el Toscar
Alonso Corbalán y Juana de Robles	21000 maravedís	30 reales y 30 maravedís	10/10/1573	10 de octubre	Un solar en la calle de Nuestra Señora de Gracia y una suerte de riego en la Almudema.
Gonzalo de Bustamante e Isabel de Oliva, su mujer	98 ducados	53 reales y 30,5 maravedís	30/09/1598	30 de septiembre	Una labor de tierra blanca con su casa en Celda u otra labor en el Malecón
Tomás Durán e Inés García	42 ducados	23 reales y 3 maravedís	Comprado por el licenciado Pedro Muñoz en 1588	Día de todos los Santos	Casa con solar y huerto en la Puentecilla y 5 peonadas de viña en la rinconada
Rodrigo Torrecilla Corcoles y Beatriz de Reina, su mujer	50 ducados	2,5 ducados	Comprado por Francisco Musso en 1563	31 de julio	9 peonadas de viñas con oliveras en la Puente la Losa y una heredad en Tarragona

Naturalmente, los afortunados que se beneficiaban de estas obras de caridad adquirirían con el fundador de la obra pía una especie de deuda moral de la que, sin ningún tipo de dudas, se beneficiaban los patronos señalados por el testador, de ahí que la tónica común sea nombrar como tales a parientes cercanos, como es el caso del licenciado Muñoz, dejándolas generalmente asociadas o vinculadas a los mayorazgos familiares, para que fueran sucediendo conforme a los llamamientos de los mismos. Así lo dispuso Isabel Muñoz.

Al fin y al cabo, lo que se espera con estas fundaciones, además de la redención del alma, es cumplir con los preceptos que hacen al buen cristiano y por extensión al buen caballero, y a través de esta aceptación y acatamiento cultural, y que además está publicitado perpetuamente en la tabla de memorias de la iglesia, a los ojos de todos los fieles que acuden a los divinos oficios, conseguir el prestigio social que otorga el cumplimiento liberal de las convenciones sociales. Es decir, la cultura del linaje necesita materializarse⁸⁸⁰ y mostrarse públicamente, y no importa si lo hace a través de las tradicionales manifestaciones de escudos de armas, blasones, etc., o a través de la fundación de una obra pía en que el apellido, tan importante para la identificación y distinción del linaje, se perpetúa vinculado a una de las principales virtudes cristianas, como lo es, sin duda, la caridad.

Tan importante es, en este sentido, la salvación del alma como la publicidad y trascendencia del linaje del testador ante las capas sociales más populosas. Por eso, entre las familias que se encontraban inmersas en procesos de movilidad social ascendente u ocupaban una buena posición social, caso de los Musso Muñoz de Otálora, figuraba una prioridad básica: la necesidad casi vital de justificar y legitimar el estatus alcanzado, lo cual, aunque se verifique a través de la sanción regia⁸⁸¹, requiere previamente el reconocimiento social de la comunidad, y esto se consigue a través de la articulación de ciertas estrategias, entre las que destacan los ceremoniales y rituales de representación pública, como pueden ser, entre otros muchos, la posesión de una capilla o la fundación de una obra pía, que permiten la autoafirmación y la exhibición del rango y del estatus que se disfruta. Pero también mediante la adopción de las formas de vida del caballero: esto implica la aceptación de la cultura nobiliaria. La muerte se mostraba, por tanto, como una coyuntura idónea para ratificar el rango y para consolidar la posición social del linaje.

No es extraño que los Musso Muñoz fundaran sus obras pías en la villa de Caravaca: Los lazos de paisanaje son fuertes en todas las capas sociales, de manera que con cierta facilidad es posible rastrear en la documentación socorros y ayudas recíprocas. Los más afortunados tienen la obligación moral, por así decirlo, de velar por el bienestar de los más desfavorecidos de la comunidad de origen⁸⁸². Esto que acabamos de exponer podríamos considerarlo como

⁸⁸⁰ HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1997): "Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco", en Casey, J. y Hernández Franco, J (Edits), *Familia, parentesco y linaje*, Murcia. pp.19-29.

⁸⁸¹ ÁLVAREZ-OSORIO ALVARIÑO, A. (2001): "El arte de medrar en la Corte: rey, nobleza y el código de honor", en Chacón Jiménez, F, y Hernández Franco, J. (Edits), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 39-60.

⁸⁸² Sobre la gracia y la misericordia son muy interesantes las reflexiones de HESPANHA, A. M. (2006): Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen, en CHACÓN

uno de los principales ideales del caballero: la ayuda al desvalido. En cierto modo, es otra forma más de patronazgo, otra forma más de tomar bajo la protección de la familia a los vecinos más pobres y necesitados de la villa. Al tiempo, se conseguía el buscado y anhelado reconocimiento social en un ámbito de trascendental importancia para la reproducción social de la familia. La familia Musso Muñoz conseguiría este objetivo a través de la institución de obras pías destinadas a dar limosna a los vecinos más pobres de la villa en fechas señaladas; pero también en el día a día: Pedro Muñoz “el viejo”, por ejemplo, repartía ordinariamente dinero entre los vecinos de Caravaca⁸⁸³. Pero, sin duda, era con ocasión de la muerte cuando esta conducta piadosa se mostraba más acusadamente: Por citar tan sólo algunos ejemplos, cabe señalar que Catalina de Otálora, viuda del licenciado Alonso Muñoz, mando por su testamento que se dieran “a doce biudas pobres o doncellas bergonzantes, a cada una, un manto de anascote” y que se repartieran entre pobres vergonzantes, vecinos de Caravaca, cien ducados⁸⁸⁴ y lo propio haría Isabel Muñoz: “ mando que todas las ropas de mi vestir se den de limonsa a viudas e doncellas pobres e neçesitadas que sean de buena vida e fama, a las quales ruego y encargo ruegen a Dios por mi ánima.”⁸⁸⁵. Fue una conducta muy habitual entre los miembros de la familia dejar dineros o ropas para vestir a pobres, como lo demuestran los casos citados, o el ejemplo de Pedro Muñoz: “mando que de mis bienes se bistan quatro pobres avergonçantes, dos onbres e dos mujeres, de paño verde de la tierra; los onbres de capa, sayo e caperuça y a las mujeres de sayas e sayuelas e tocas; y a los onbres çariguelles e más calças del dicho paño y apargates y a las mujeres con çapatos”⁸⁸⁶.

Así pues, a través de una conducta piadosa cargada de connotaciones nobiliarias, los Muñozes consiguieron ganar fama, honor y prestigio en la villa que les vio nacer⁸⁸⁷. Las generaciones venideras del linaje podrían presentar con orgullo a sus ancestros, como ejemplo de virtud y recta conducta acorde y en consonancia con los valores comúnmente aceptados y aprobados por la civilización. De esta manera se va construyendo la memoria del linaje.

JIMÉNEZ Y MONTERIO, N. G. (Edits), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarcas en la península ibérica* (Siglos XV-XIX), CSIC, Madrid. pp. 21-41.

⁸⁸³ AHN. OM. AHT.

⁸⁸⁴ AGI.C. Mercedes 123, s. f. Testamento de Catalina de Otálora.

⁸⁸⁵ AGM. Not. 7273, fols. 175r/181r. Testamento de Isabel Muñoz, hija de Francisco Musso Muñoz.

⁸⁸⁶ AGM. Not. 6993, fols. 121r/ 124v. Testamento de Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa.

⁸⁸⁷ Es bastante frecuente que los caballeros escojan su lugar de nacimiento, la patria de sus ancestros, como espacio donde representar y depositar los atributos simbólicos que marcan el estatus y el rango. Así lo hicieron, en un principio, los Muñozes y así lo hicieron los Mendoza, por ejemplo. Sobre los Mendoza véase el estudio de CARRASCO MARTÍNEZ, A. (2000): “Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, monográfico, pp. 233-369.

Pero si las actitudes piadosas contribuían a crear lazos solidarios, a generar prestigio y a perpetuar la memoria del benefactor a través de la virtud, el mecenazgo artístico y el patrocinio de obras de arte –como las capillas, los conventos, las ermitas o las iglesias– también cumplió la función de asociar la memoria del linaje con lo piadoso y lo sagrado, permitiendo a las familias de poder capitalizar la ocupación de estos espacios religiosos, visibles a los ojos de todos los fieles, y rentabilizarlos en forma de fama y honor como elementos que asociaban el prestigio nobiliario con las verdades de la fe⁸⁸⁸. No es extraño, por tanto, que familias como los Musso Muñoz de Otálora ayudaran a costear con sus legados y mandas piadosas los conventos, monasterios e iglesias que se construyeron desde la primera mitad del siglo XVI en la villa de Caravaca. Las aportaciones fueron muchas y muy variadas, y van desde pequeñas donaciones para ayuda a las fábricas de conventos o iglesias, hasta la financiación de ermitas y otros edificios religiosos, así como esculturas y otras obras de arte, con su propio dinero.

La familia contribuyó de manera más o menos significativa a la construcción del convento de San Francisco, erigido a partir del año 1674, aunque no compraron capilla en su iglesia, tal y como harían otras familias de la villa. Así, por ejemplo, Aldonza de Villalta mandaría en su testamento para la obra del citado monasterio 10 ducados⁸⁸⁹; Pedro Muñoz, fiel ejecutor, mandaría en 1579 otros 100 ducados,⁸⁹⁰ y un año más tarde Isabel Muñoz dispondría que se tomaran de sus bienes otros “çien ducados, los quales tan solamente quiero e mando que se gasten y distribuyan en la obra de la casa y monesterios de señor San Francisco de los descalços desta villa de Caravaca. Y para que asy se haga e cunpla mando que los dichos çien ducados se pongan en poder del dicho señor licenciado Pedro Muñoz, mi hermano, al qual ruego y encargo que los baya dando e pagando a los oficiales e gente que anduvieren en la obra del dicho monesterio, y gastando en los materiales que para la dicha obra se obieren de comprar, porquesta es mi boluntad que se haga por la horden que se a declarado”⁸⁹¹. Una relación que sería larga en el tiempo: todavía en 1624 Francisco Musso Muñoz de Otálora mandaría otros 200 ducados más de limosna a los padres del seráfico convento de San Francisco⁸⁹².

⁸⁸⁸ CARRASCO MARTÍNEZ, A. (2000): “Los Mendoza y lo sagrado...”, ob. cit. p. 235.

⁸⁸⁹ AGM. Not. 6989, Testamento de Aldonza de Villalta, hija de Francisco Musso Muñoz y esposa de Diego López Baladejo.

⁸⁹⁰ AGM. Not. 6993, fols. 121r/ 124v. Testamento de Pedro Muñoz, fiel ejecutor de la villa.

⁸⁹¹ AGM. Not. 7273, fols. 175r/181r. Testamento de Isabel Muñoz, hija de Francisco Musso Muñoz.

⁸⁹² Testamento de Francisco Musso Muñoz de Otálora.

La contribución económica de la familia a la fábrica de la iglesia parroquial de El Salvador, capilla aparte, también fue una constante a lo largo del tiempo⁸⁹³, al igual que la devoción y ayuda económica a la capilla y a la cofradía de la Santa Vera Cruz, símbolo espiritual y religioso de la villa⁸⁹⁴: Así, por citar tan solo algunos ejemplos de los muchos que rastreamos en la documentación, cabe indicar que Aldonza de Villalta mandó a la Sagrada Reliquia una ropa de terciopelo negro con su pasamano de oro para que se hiciera una casulla a voluntad de su esposo⁸⁹⁵; Luis Muñoz, fiel ejecutor, y Úrsula Cernúsculo Girón, su esposa, mandarían por su testamento mancomunado dos ducados cada uno⁸⁹⁶ y el licenciado Alonso Muñoz llegó incluso a dejar a la cofradía de la Santa Cruz como universal heredera de todos sus bienes libres y vinculados por delante incluso de los descendientes de su hermano Francisco Musso Muñoz⁸⁹⁷.

Tan solo algunos ejemplos que ahondan un poco más en la conducta piadosa de esta familia, pero más relevantes de estas actitudes estrechamente ligadas a los valores culturales nobiliarios serían sus compromisos y empresas relacionadas con las financiaciones de ermitas e iglesias, costeadas exclusivamente a sus expensas. Tras la muerte de Pedro Muñoz Briceño, como ya indicamos, Pedro Muñoz de Otálora sucedería en todos sus bienes libres y vinculados. Briceño mandó por su testamento que se dijera por su alma 100 000 misas rezadas en las iglesias y conventos de la villa, sin contar otras 11 000 que dejó por las almas del purgatorio y otras 500 por las almas de sus padres, abuelos y demás deudos⁸⁹⁸, disparatada obligación que su primo, pleitos incluidos, conseguiría permutar en la Santa Sede, a través del nuncio, por la fundación de una obra pía de dos capellanías y memorias perpetuas⁸⁹⁹ en la que, de algún modo, también parece se incluyó la reconstrucción de la antigua iglesia parroquial de la villa, prácticamente abandonada –incluso sirvió de cárcel eclesiástica–, a pesar de los reparos que en alguna ocasión practicó el concejo por mandamiento de la orden, desde que se consagró la nueva iglesia y se trasladaron la cruz mayor y el Santísimo Sacramento.

Las capellanías instituidas por Pedro Muñoz de Otálora para satisfacer el legado de su primo fueron dotadas con 6000 ducados en censos para que se dijese semanalmente seis misas

⁸⁹³ El capitán Sahajosa mandaría un ducado a la obra de la iglesia, Úrsula Cernúsculo, esposa de Luis Muñoz, entregaría otros 50 ducados de limosna, Pedro Muñoz, fiel ejecutor, otros 10, e Isabel Muñoz

⁸⁹⁴ Sobre las donaciones a la Santa Vera Cruz consúltese: POZO MARTÍNEZ, I. (2008): Donantes y limosnas a la Santa Vera Cruz de Caravaca (ss. XIV-XIX)", en *Murgetana*, nº 118, pp. 55-74.

⁸⁹⁵ AGM. Not. 6989, Testamento de Aldonza de Villalta

⁸⁹⁶ AGM. Not. 7000, fols 127r/132v. Testamento mancomunado de Luis Muñoz y Úrsula Cernúsculo Girón.

⁸⁹⁷ AGS. C. Mercedes, 123, s. f. Testamento del licenciado Alonso Muñoz, del Consejo de Indias.

⁸⁹⁸ AGM. Not. 7279, fols. 567r/571v. Testamento de Pedro Muñoz Briceño

⁸⁹⁹ AGM. Not. 7279, fols. 572r/573v. Breve y letras apostólicas del nuncio de Su Santidad, expedida a petición de Pedro Muñoz de Otálora, por la cual conmuta las casi 111 000 misas que dejó dispuestas en su testamento Pedro Muñoz Briceño por la fundación de dos capellanías y dos memorias perpetuas.

rezadas en la capilla de los Muñoces, tres por cada uno de los capellanes que se nombraren, llevando cada uno de los mismos 150 ducados de estipendio⁹⁰⁰. El alférez mayor de la villa reservó para sí el derecho de patronato con facultad para nombrar los capellanes encargados de decir las misas, sin que en ello se pudiera entrometer ningún juez eclesiástico, ni visitador ni apostólico, con capacidad para removerlos cuando fuera su voluntad, sucediendo en el patronato de legos después de sus días su hijo mayor y sus descendientes, en la forma en que se sucedían los mayorazgos regulares. Además, impuso como condición que si él o sus descendientes tuvieran algún hijo clérigo se le diera la posesión de las dos capellanías, llevando para sí los 300 ducados de renta, a condición de decir las seis misas semanales⁹⁰¹.

En esas fechas ya se estaban haciendo algunas obras en la antigua iglesia parroquial de la villa, situada bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad. En 1637 se estaba obrando la capilla del Santo Cristo, para cuya construcción Ana María Íñiguez, hija de Juan Íñiguez y Luisa de Robles, mandó se dieran de sus bienes siete ducados, así como otros dos más para que la cofradía los empleara en comprar cera⁹⁰². La familia Musso Muñoz de Otálora estaba estrechamente vinculada a la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, ejerciendo de mayordomos de la misma y favoreciéndola con limosnas y ajuar litúrgico para su capilla, precisamente por ello es probable que Pedro Muñoz de Otálora decidiera reedificar prácticamente al completo la vieja iglesia gótica que prestó culto a los vecinos de la villa, al menos, desde el siglo XIV. También es probable que la reconstrucción de esta iglesia esté estrechamente relacionada con la muerte de Carlos de Moya, Juan de Pareja y Rodrigo Miñarro allá por el año 1630, en la que Pedro Muñoz de Otálora, como uno de los duelistas, estuvo directamente implicado. Tal vez fuera un medio de expiar las culpas y redimir el alma, pero, en cualquier caso, no podemos abstraernos del elemento cultural que subyace e inspiró en este tipo de fundaciones a lo largo de todo el periodo antiguo-regimental. Las iglesias, con los escudos de armas asociados a los apellidos de los fundadores, sirvieron como elementos publicitarios del linaje y como una vía para perpetuar la memoria, pero la fundación y construcción de una iglesia también venía a mostrar al conjunto de la sociedad el potencial económico de la familia (evidentemente no todos podía costear a sus expensas una iglesia o

⁹⁰⁰ AGM. Not. 7279, fols. 574r/611r. Fundación y dotación de las dos capellanías del legado de Pedro Muñoz Briceño.

⁹⁰¹ Ibidem, fol. 608r.

⁹⁰² AGM. Not. 7278, fols 1663r/1668v. Testamento de Ana María Íñiguez, hija de Juan Íñiguez y Luisa de Robles.

convento) y el firme compromiso con el sistema de creencias, tanto en el plano religioso como el social y político.

Sea como fuere, lo que si parece claro que es Pedro Muñoz de Otálora empleó los dineros que recibió de Briceño en el año 1637 para sufragar gran parte de las obras, aunque no está muy claro que se incluyera dentro del patronato de las capellanías y pías memorias que instituyó para cumplir con las misas ordenadas en su testamento. En cualquier caso, a partir del referido año continuarían las obras, primero con la edificación de la capilla del Santo Cristo y posteriormente con la construcción de la nueva iglesia. Si bien parece que se aprovecharon algunos muros de la antigua edificación, la mayor parte de la iglesia se reedificó *ex novo*.

Según refleja el testamento del dicho D. Pedro Muñoz de Otálora, primer patrono y fundador de la iglesia, la cual financió íntegramente, la obra fue concertada hasta los arcos con Juan Garzón Soriano, maestro de cantería que posteriormente trabajaría en la portada de la iglesia de El Salvador, en precio de 44088 reales de los que parece que a la altura de 1654, debido a problemas de ejecución que desconocemos, solo había recibido algo más de 9000 en “materiales y otras cosas”. Asimismo, “...el dicho don Pedro Muñoz de Otalora avia dejado en poder del hermano Juan Dozón, religioso y procurador del collegio de la Compañía de Jesús desta villa, doce mill setecientos y sessenta y quatro reales de a ocho para que con ellos se prosiguiera y acabasse la hermita de Nuestra Señora de la Soledad desta villa, se hicieren ornamentos y otras prevenciones”.

El 26 de noviembre de 1656 el Licenciado Baladejo, pariente de los Muñozes, haciendo uso por última vez de los poderes que le otorgara el difunto patrono de la iglesia, ajustó la obra de las cubiertas de madera de la misma con los carpinteros Sebastián de Zafra, vecino de la villa de Cehégín, Alonso Torrecilla y Juan Giménez, ambos vecinos de la villa de Caravaca, en precio de 2800 reales, comprometiéndose a acabarla en enero de 1657. El carpintero Sebastián de la Iglesia, que al igual que Garzón también trabajó en las obras de El Salvador, además de fabricar el molde para las cornisas y los mamperlanes de las gradas de la puerta mayor, sería el encargado de ejecutar las obras del coro, incluidos los pilares, mientras que los complementarios trabajos de albañilería quedarían por cuenta de Martín de Robles.

El 12 de enero de 1657 el dicho Martín de Robles se obligó, entre otras cosas, a solar de yeso la iglesia, a cubrirla de teja y a trazar las seis bóvedas que aún estaban pendientes de construcción conforme a la montea que estaba en poder del escribano Antonio

Salmerón. La obligación prevenía, asimismo, la construcción de una media naranja en la bóveda central de la iglesia, la cual jamás llegó a fabricarse porque “después pareció no conuenir”, quedando finalmente el montante de la obra en 15500 reales. Sabemos por el testamento otorgado por el dicho Martín de Robles que a finales de febrero de 1659 la fábrica de la iglesia aún estaba a su cargo y que en la ejecución de la misma le estaban ayudando el albañil Juan López y el yesero Fernando Marín, a los cuales tenía entregadas ciertas partidas de dinero en concepto salarial. Martín de Robles moriría en los meses siguientes sin haber finalizado las obras de Nuestra Señora.

Poco tiempo después, concretamente el día 26 de octubre de 1660, Diego de Uribe y Yarza, teniente de alférez mayor de la villa, por sí y en nombre del Licenciado D. Juan Bautista Muñoz Sáenz de Navarrete, caballero de la orden de Santiago y oidor de la Real Chancillería de Valladolid, concertó con el alarife Ambrosio López, vecino de la villa de Moratalla, la obra de la sacristía de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad. La carta de obligación, entre otras cosas, especificaba que el dicho maestro de obras debía construir dos cuartos, “el uno de dicha sacristia con reboltines de yeso y otro encima del” con su cocina y chimenea, quedando como único acceso al cuarto alto una “escalera por fuera”, sin comunicación ni correspondencia con la iglesia. Las paredes, de cal y canto y enlucidas de yeso por la faz interior, al igual que las de la iglesia, habrían de “...començar desde el estriuo questa junto a la puerta menor de la dicha iglesia y a de acuar en la pared de las cassas de frente del testero de arriba y an de tener de grueso tres quartas de ancho”. Por la citada escritura, el dicho Ambrosio López se obligó, asimismo, a realizar de ripia y teja la cubierta de la mencionada sacristía y a levantar un campanario de yeso “encima del estriuo de la puerta menor de la yglesia”.

Si atendemos a la letra de la referida obligación, la obra debió concluir o quedar prácticamente finalizada en la primavera del siguiente año, si bien Tomás Álvarez, fiador del citado albañil, no otorgaría carta de pago y finiquito hasta el 4 de enero de 1663 ante el escribano Juan Rodríguez Espinosa. El señor de la villa de San Mamés, D. Diego de Uribe, pagaría por las citadas obras de la sacristía y campanario, a cuenta de los dineros que dejó para tal efecto su difunto suegro, D. Pedro Muñoz de Otálora, un total de 4400 reales; cantidad que incluía, entre otras cosas menudas, los gastos ocasionados en la colocación de la campana vieja en la nueva espadaña.

No debieron quedar, sin embargo, muy satisfechos los patronos de la iglesia con los trabajos realizados por Ambrosio López, como se deduce del hecho de que fuera necesario construir de piedra labrada un nuevo campanario que supliera al primero fabricado de yeso y realizar algunos reparos de urgencia en el tejado del flamante edificio. Con el fin de salvaguardar la integridad de la sacristía, los dichos patronos decidieron finalmente mudar la corriente del tejado, encargando, en este sentido, la nueva obra al maestro de albañilería Pedro Muñoz, vecino de la villa de Cehegín, el cual durante el dicho año de 1665 ejecutaría “toda la manufactura del tejado de la sacristía de la iglesia de nuestra señora de la Soledad, leuantando las tapias y voluiendo la corriente al ylo del tejado de la iglessia, respecto de que, estando atrauesadas las canales, se llouia todo el quarto y sacristia con gran daño y perjuicio”.

Aprovechando estas obras en la sacristía, los herederos del difunto patrono de la iglesia decidieron levantar un nuevo campanario por parecerles “sería más perpetuo hacerlo de piedra labrada”. La ejecución de la nueva obra se encargó, en esta ocasión, a Francisco García Hidalgo González de Quintana, maestro de cantería y vecino de la villa de Caravaca, que en esos momentos se encontraba realizando otros trabajos de mayor consideración y envergadura en la iglesia. Cobró, el citado maestro, 1006 reales y 3 cuartillos “... por auer echo el campanario de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad desta uilla de ladrillo y cal con frontispicio cerrado con sus cornisas y pirámides de piedra...”, según consta de carta de pago otorgada por el susodicho el 19 de febrero del citado año. Según José Antonio Melgares Guerrero, el campanario fue finalmente demolido en 1966 debido al ruinoso estado que presentaba.

Mientras tanto, la iglesia, a falta de puertas (las viejas fueron vendidas por 160 reales al regidor D. Cristóbal López Muñoz), ventanas, rejas y otros elementos accesorios, estaba prácticamente finalizada a la altura de 1660, si bien es cierto que aún quedaban por construir algunos elementos externos que, como la sacristía, el antepecho, la placeta y las gradas de la puerta mayor, dotarían a este espacio, a pesar de su discreto mérito artístico, de una singular belleza y personalidad. Estas últimas, concertadas en un primer momento con el albañil Martín de Robles, fueron finalmente construidas por el maestro Hidalgo de Quintana. Se trataba, en principio, de una monumental e imponente escalera de piedra jaspe colorado, con su pasamano de piedra franca, mamperlanes y umbral de jaspe, que facilitaría más o menos a la altura de la puerta mayor el acceso desde la calle a la placeta de la iglesia.

En lo referente a la construcción del referido antepecho y placeta de la iglesia, consta que antes del 4 de octubre de 1661 D. Diego de Uribe ya había asentado la obra con Francisco García, aunque las condiciones de la misma no se escriturarían hasta el 31 de julio de 1663. Además de obligarse a fabricar el citado antepecho y el pasamano de la escalera, se comprometió a hacer un umbral de tres varas de piedra jaspe en precio de cien reales, “un pilar labrado y puesto en ochenta reales, tres desaguaderos en setenta y seis reales y una pila de agua bendita de mármol en ciento y cincuenta reales”. Toda la piedra para el antepecho y el pasamano de la escalera se extrajo de la cantera de la Encarnación, si bien es probable que, al igual que se aprovecharon las peñas del cerro cercanas a la puerta mayor, se reutilizaran algunos elementos de la vieja iglesia como ripio para la mampostería. Finalmente, todas las obras en las iglesias concluyeron a principios de 1666.

Entre tanto, carpinteros, herreros y cerrajeros se afanaban en aderezar y concluir con toda perfección la iglesia de Nuestra Señora. Así, consta que Bernardino Ferrer, maestro herrero, cobró 450 reales de vellón por “la hechura de vna rexa de hierro labrada a toda costa con los clauos para clauarla en la vastidor de la ventana de la sacristia de Nuestra Señora de Soledad desta uilla, que peso todo labrado seis arrovas y nueve libras y media”. El carpintero Ginés Flores, además de construir la ventana del coro y unas puertas de nogal para el osario de la iglesia, fabricó los cajones de la sacristía para los ornamentos y todas las puertas y ventanas de la misma, cobrando por su trabajo la cantidad de 778 reales de vellón. Cerraduras y aldabones quedarían, por otro lado, a cargo del cerrajero Ginés García. Otro carpintero, Cristóbal de Toledo, recibió de D. Diego de Uribe 481 reales de vellón por fabricar, entre otras cosas, una puerta de tableros con su cerradura y llave para el aposentillo de debajo del coro, dos mesas de pino para los altares colaterales, dos bastidores para los frontales, unos canes para los retablos, una caja para el pie de la cruz y diez bancos de respaldo para el acomodo de los fieles que acudieran a la iglesia.

Tras la muerte de D. Diego de Uribe y Yarza Larrategui, acaecida el 27 de enero de 1668, sería su mujer, D^a. Catalina Muñoz de Otálora y Gadea, hija del difunto patrono y fundador de la iglesia, la encargada de comprar los ornamentos y objetos necesarios para el culto divino. En este sentido consta que gastó 146 reales en un misal romano y registros que se trajo de Madrid. Posteriormente compró un terno de damasco blanco y cinco varas y media de lienzo para el bastidor del frontal del altar mayor. En otro orden

de cosas, la piadosa D^a Catalina mandó fabricar un púlpito en la dicha iglesia y dos escaleras de madera (costaron 36 reales) para el “desenclavamiento de Cristo, señor nuestro, el viernes santo” que venían a renovar aquellas que legara tiempo atrás por su testamento la no menos piadosa D^a. Eulalia de Gadea, tía de D^a. Catalina y mujer de D. Francisco Musso Muñoz de Otálora, hermano del primitivo patrono de la iglesia (conocida es, en este sentido, la vinculación de esta rama de la familia Muñoz de Otálora y sus descendientes con la procesión del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, por lo que no abundaremos en ello.)

Serán precisamente los familiares más cercanos a los patronos de la iglesia, con las lógicas excepciones, aquellos que desde el primer momento contribuirán con sus mandas piadosas a dotar de un ajuar, si se quiere, digno y suficiente a la ermita, cofradía e imagen de Nuestra Señora; como parientes serán los capellanes que, comenzando por el presbítero D. Pedro Muñoz de Otálora, vicario por el obispado de Cartagena, en un principio gozarán de las rentas de la obra pía instituida por el que fuera alférez mayor de la villa y primigenio patrono de la iglesia. Así, cuando la ermita de la Soledad aún estaba en pleno proceso de construcción, Mateo Suárez, según el tenor de una de las cláusulas de su testamento, otorgado el 15 de febrero de 1653, mandó un cuadro de Nuestra Señora de la Soledad y un Eccehomo a la cofradía del mismo nombre para que “lo pongan en la sacristía quando este acabada”. En 1662 sería D^a. Isabel Musso Muñoz, hija de D. Pedro Musso Muñoz y D^a. Lucia de Reina, la que, además de instituir una capellanía en la iglesia de la Soledad para su sobrino D. Juan de Uribe y Yarza, condicionada a la muerte sin descendencia de su hermana Catalina Musso, mandara “para el santo sepulcro que esta en la iglesia de la hermita de nuestra señora de la Soledad desta uilla una toalla de olanda labrada con seda encarnada y azul y el fleco con seda y ylo de plata para que sirva en dicho santo sepulcro...”. D^a. María Francisca de Uribe y Yarza, hija de D. Diego de Uribe y de D^a Catalina Muñoz de Otálora, devota y honesta señora que dedicó buena parte de su vida al cuidado de su anciana madre, legaría tiempo después una cadena de plata de filigrana “al niño de la Soledad”. Años antes, concretamente el 28 de enero de 1680, su hermana D^a. Catalina de Uribe y Yarza, esposa de D. Pedro Muñoz Sáenz de Navarrete y Otálora, caballero de Alcántara, alférez mayor de la villa y patrón de la iglesia, dispuso por su testamento “que un bestido de felpa negra, jubon y basquiña que tengo se le de a nuestra señora de la Soledad questa en esta villa en la ermita que fundo don Pedro Muñoz de Otalora, mi

abuelo.” En 1686 el platero Rodrigo Sánchez mandó de limosna a las cofradías de la Santísima Cruz y de la Soledad, por iguales partes, los “candeletes” que se hallaren en sus casas a la hora de su muerte. El 22 de agosto de 1690 el vicario Pedro Muñoz de Otálora ofreció un ornamento (ropas sagradas) nuevo que tenía sin bendecir a condición de ser enterrado con el más viejo que hubiere en la ermita. Dos años después, D^a. Francisca Luisa de Gadea y Mora, suegra de D. Diego de Uribe y Yarza Muñoz, y obediente mujer del regidor D. Rodrigo Carreño Melgarejo, mandó un frontal de chamelote de seda para el altar de San Blas, imagen de cierta devoción en la villa. En 1702 D^a. Catalina Francisca Martínez de Robles, hija de D. Francisco Diego Martínez de Robles, alcaide del castillo, y de D^a. Leonor Serrano y Moya, legó un vestido de tafetán doble negro “para que se ponga y sirva a la imagen de nuestra señora de la Soledad que está en su hermita en esta villa”. D^a. Gregoria de Reina Fuensalida, doncella, mandaría poco después otro vestido a la Virgen. Poco días antes de morir, D^a. María Teresa Musso Muñoz de Otálora y Uribe, viuda de D. Fernando de Uribe y Yarza, señor de la villa de San Mamés, siguiendo la tradición familiar legó “a nuestra señora de la Soledad, la antigua, (...) una basquiña de tafetán doble negro”. Finalmente, D^a. Catalina de Uribe y Yarza, hija de D. Diego de Uribe y de D^a. Mencía Carreño Gadea y Mora, esposa en primeras nupcias de D. Diego Muñoz Sáenz de Navarrete (también llamado en su juventud Diego de Uribe, como su abuelo materno) y en segundas de su primo D. Francisco Musso Muñoz de Otálora, el mozo, donó un censo de su propiedad a la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad”.

Junto con el patronato de la iglesia, Pedro Muñoz de Otálora otorgó, a través del licenciado Jorge Pérez Baladejo, alcaide de la fortaleza de la villa, su primo y apoderado para hacer su testamento, partida de fundación de la obra pía del Entierro de Cristo, para que el viernes santo de cada año se hiciera una solemne procesión, designando como hermanos mayores de la cofradía “deudos del dicho don Pedro Muñoz de Otálora o casados con deudos suyas”, advirtiendo que en aquellos años que no lo fueran el dinero de las rentas se empleara en dar limosna a pobres, los que quisieran sus yernos e hijas o el propio licenciado Baladejo, en cuyo poder quedaría la administración de la dotación hasta que falleciere, pasando en ese momento la responsabilidad de la cobranza y repartimiento al poseedor de los mayorazgos de los Muñozes. Además, añadía que la renta del patronato habría de quedar siempre en posesión del mayorazgo familiar sin que su pudiera entrometer ni pretender ningún derecho ni pedir cuentas algunas la cofradía de la dicha ermita de Nuestra Señora de la Soledad ni ningún juez

eclesiástico o visitador de la orden de Santiago⁹⁰³. Asimismo, el patronato habría de fundarse con el caudal que sobrare de la fábrica de la iglesia, dividiéndose el resto entre Juana Clara y Catalina Muñoz de Otálora, hijas del fundador.

En los siguiente años Diego de Uribe, esposo de Catalina Muñoz de Otálora, ejercería de hermano mayor de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, cumpliendo así la voluntad del fundador. A través de los puestos de responsabilidad de las cofradías, verdaderos espacios de sociabilidad en época moderna, las familias de poder mostraban a la comunidad el rango detentado y generaban lazos sociales de dependencia.

Los Muñoz de Otálora, asimismo, construirían ermitas y las dotarían con ornamentos en los campos para dar servicio y culto religioso a los labradores que trabajaba sus tierras y en la propia villa. Sirvan como ejemplo la ermita que Pedro Muñoz de Otálora, caballero de la orden de Santiago y caballero de la reina, mandó construir en sus tierras de Singla, o la ermita que hicieron para el via crucis franciscano el matrimonio compuesto por Francisco Musso Muñoz de Otálora y Catalina Díaz de Villalta.

⁹⁰³ AGM. Not. 7307, fols. 760r/765r. Testamento de Pedro Muñoz de Otálora.

5. BIBLIOGRAFÍA.

ABUN-NASR, J. M. (1997). *A History of the Maghrib in the Islamic Period*. Cambridge University Press

ÁLVAREZ MORA, A. "La necesaria componente espacial de la Historia Urbana" en *Ayer*, 23

ANDERSON, M. (1988): *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Siglo XXI, Madrid.

ARIES, P. (1977): *L'homme devant la mort*, Seuil, París.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1991): "Teoría y administración de la Casa, Linaje, Familia Extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)" en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (Eds.): *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 13-47.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1997): "La construcción de lo real. Genealogía, casa, linaje y ciudad: una determinada relación de parentesco", en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 41-59.

BARÓN DE LINDE (1911): *Noticia histórico-genealógica de la familia Sánchez Muñoz de Teruel*, Valencia.

BARROS, C. (1993): "Historia de las mentalidades: posibilidades actuales" en *Problemas actuales de la Historia*, Universidad, Salamanca, pp. 49-67.

BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, F. (2011): "Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses: herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior", en *Studia histórica. Historia moderna*, nº 33, p. 29-60.

BECEIRO PITA, I. (2010): "La legitimación del linaje a través de los ancestros", en FERNÁNDEZ DELARREA Y ROJAS, J. A. y DÍAZ DE DURANA DE URBINA, J. R. (coords.), *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Sílex, Madrid.

BELLO LEÓN, J. M. (1994): *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a finales del siglo XV*; Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias. Centro de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna,

BELTRÁN DE HEREDIA, V. (1971): *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Tomo III. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca,

BERNAL, A. M. (1994): "Rivalidad entre agricultura y ganadería en la Península Ibérica", en GARCÍA MARTÍN, P. (coord.): *Por los caminos de la trashumancia*, Valladolid, 1994, pp. 195-208.

BESTARD, J. (1992): "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas" CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coord.), *Poder, Familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos

BIZZOCHI, R. (1995): *Genealogie incredibili. Scritti di storia nell' Europa moderna*, Bologna.

BONNELL V. Y HUNT (1999) (eds.): *Beyond the Cultural Turn. New directions in the study of society and culture*, Berkeley.

BRAUDEL, F.(1987): *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Mexico, t. II, p. 430.

- BROTONS YAGÜE, F. (1999): "La cerca medieval de Caravaca de la Cruz. Actuaciones en la puerta de Santa Ana", en *Memorias de Arqueología*, 8 (1993), Murcia.
- BROTÓN YAGÜE, F. (2005): "Excavaciones de urgencia en la calle cuesta del castillo de Caravaca de la Cruz" en *XVI Jornadas de Patrimonio Histórico*, Murcia.
- BURKE, P. (1987): *Sociología e historia*, Alianza.
- BURKE, P. (1994): *La revolución historiográfica francesa: la escuela de los Annales 1929-1984*, Gedisa
- CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1619): *Felipe II, rey de España*, Madrid.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M. (1998): Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV, Centro Universitario Ramón Carande, Madrid.
- CANAU CHACÓN M^a L. (2006): "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", en *Estudios de Historia de España*. Instituto de Historia de España. Universidad Católica de Argentina. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- CANAU CHACÓN M^a L. (2009): "Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos", en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº 18.
- CANELLAS LÓPEZ, A. (ed.) (1960): *Crónica de Jaime I*, cap. 47.
- CARASA, P. (2007) "De la teoría de las élites a la historia de las élites", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 67-104.
- CARMONA RUIZ, M^a A. (1995): *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Salamanca.
- CARO BAROJA, J. (1992): *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Seix Barral, 1992, p. 163-182.
- CARUANA GÓMEZ de BARREDA, J. Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Teruel, en Teruel, Instituto de estudios turulense pp. 97-222.
- CASEY, J. (1990): *Historia de la familia*, Espasa-Calpe, Madrid.
- CASEY, J. (1991): "Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, nº 19, pp. 71-86.
- CASEY, J. (1996): "La conflictividad en el seno de la familia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, pp. 9-25.
- CASEY, J. (1999) *Early Modern Spain: Social History*, New York
- CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2014) *La historiografía española del siglo XVI: Luis de Mármol Carvajal y su historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada. Análisis histórico y estudio crítico*, Universidad de Granada, Tesis doctoral dirigida por el Dr. Manuel Barrios Aguilera.
- CENTENERO DE ARCE, D. y DÍAZ SERRANO, A. (2009): "La reconstrucción de una identidad hidalga: caballeros de cuantía en la ciudad de Murcia durante los siglos XVI y XVII", en SORIA

MESA, E y BRAVO CARO, J. J. (coord.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, vol. 4., pp. 95-106.

CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A. (2008): "La revisión de la tradición: prácticas y discurso en la nueva historia social", en *Historia social*, nº 60, pp. 145-154.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979): *Murcia en la centuria del Quinientos*, Universidad de Murcia y Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1991): "Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia". *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IX, 2. Pp- 79-98.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1995): "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", *Historia Social*, Nº 21, 1995, pp. 75-104.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000): "Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y método de trabajo" en CASTELLANO CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. Y LÓPEZ CORDÓN M^a. V. (edits), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, pp. 355-362.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2000): *Censo de población de 1533: Reino de Murcia*, Universidad de Murcia, Murcia.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2001): "Historia de grupos: parentesco, familias, clientelas, linajes", en CASTILLO, S. y FERNÁNDEZ R. (coord.): *Historia Social y ciencias sociales*, pp. 165-183.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2004) "La historia de la familia en España. Aproximación a un análisis" en Rodríguez, P. (Coord.), *La familia en Iberoamérica 15re50-1980*. pp. 21-47.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2006), "Reflexiones sobre Historia y movilidad social", en CHACÓN JIMÉNEZ, J. y MONTERIO, N. G. (Edits), en *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquias en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, C.S.I.C., Madrid. pp. 43-58

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (2009): "Patrimonio y matrimonio. Sistemas hereditarios y cambio social en la Europa Mediterránea (siglos XV-XVIII)", en SIMONETTA CAVACIOCCHI, *La familia Nell'economia Europea secc. XIII-XVIII*, Atti delle 40 Settimane di Studi di Prato, Firenze University Press, pp- 66-80.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. (ed.) (1991): *Historia social de la familia en España*, Institución cultural "Juan Gil-Albert", Alicante.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. "El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos-viejos en el reino de Murcia. 1609-1614" en *Melanges de la Casa de Velázquez*, nº 18, 1, pp. 103-134.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y GONZÁLEZ ORTIZ, J.L. (1980): "Bases para el estudio del comportamiento demográfico de Cehegín, Caravaca y Moratalla en la larga duración 1468-1930)", *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XXXVII, núms. 1-2, Murcia, pp. 59-90

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina: "Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 32, 2007, pp. 84-85.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. A.: “Miradas cruzadas y prácticas matrimoniales dentro del parentesco familiar: algunos ejemplos del Reino de Murcia (siglos XVI-XIX)” en prensa.

CHARTIER, R. (1992), *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona.

CHARTIER, R. (1993), “De la historia de la cultura a la historia cultural de lo social”, *Historia Social*, 17, pp. 97-103.

CLAVERO B. (1974): *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid.

CONTRERA GAY, J. (1986-1987): “Fuentes para el estudio sociológico de la Caballería de Cuantía de Andalucía. La Caballería de Cuantía de Córdoba antes de su desaparición en 1619” en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 15, pp. 27-74.

CONTRERAS, J. (1992): *Sotos contra Riquelmes*, Anaya-Mario Muchnik, Madrid.

CONTRERAS, J. (1995) “Linaje y cambio social: la manipulación de la memoria”, en *Historia social*, nº 21, pp. 105-124.

CORCOLES JIMÉNEZ, M^a. P. (2002): “Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI”, en SANTAMARÍA Conde, A., GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, L. G. y SÁNCHEZ FERRER, J. (coord.): *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. 3. pp. 47-64.

CORCOLOS JIMÉNEZ, M^a. P. (2002) “Evolución de la organización institucional del municipio de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI. La repercusión de las enajenaciones de oficios”, en SANTAMARÍA Conde, A., GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, L. G. y SÁNCHEZ FERRER, J. (coord.): *II Congreso de Historia de Albacete*, vol. 3. pp. 47-64.

CUESTA MARTÍNEZ, M. (1997): *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, p. 132.

CUTILLAS DE MORA, J. M. et al. (1998): *Caravaca: Repertorio heráldico*, Colección Repertorio de heráldica de la región de Murcia, 2, Murcia.

DE BIRGER, P. J. (1841) *Instituciones de Jurisprudencia Eclesiástica*. Imprenta de Sanchíz, Madrid,

DE JESÚS, T. (1610): *Libro de las fundaciones de las hermanas descalças carmelitas*, en casa de Roger Velpio y Humnerto Antonio, impresores, Bruselas.

DIAGO HERNANDO, M. (1997): “El cardenal San Jorge y los hombres de negocios genoveses en Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos”, en *Espacio, tiempo y forma. Seire III, Historia medieval*, 10, pp. 137-156.

DIAGO HERNANDO, M. (2004): “Estrategias de ascenso social en la Castilla del siglo XVI: la familia Río en Soria”, en *Historia social*, nº 49, pp. 3-28.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R. (ed.) *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*, Universidad del País Vasco, Bilbao.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C. (1997). “Derecho real y autonomía concejil en la evolución del fuero de Alcaraz” en *Murgetana*, nº 95, pp. 63-102.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985) "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", en su libro *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1 pp. 146-183.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1985): "La venta de cargos públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, pp. 146-183

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1995): *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, España.

DOSSE, F. (1987): *L'histoire en miettes. Des "Annales" a la "nouvelle histoire"*, Éditions la Découverte, Paris.

en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coord.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

FAYARD, J. (1982): *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI, Madrid.

FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2005): "La subida al castillo de Caravaca. Crónica histórica de su evolución." en *Revista de Fiesta de la Vera Cruz*, Caravaca, s. p.

FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2015): *Historias de Caravaca*, Ayuntamiento de Caravaca, Caravaca.

FERNÁNDEZ GARCÍA, F. (2006): *Fiestas y celebraciones de la Vera Cruz de Caravaca. Historia, anécdotas y curiosidades desde la edad media hasta principios del siglo XX*, Cofradía de la Vera Cruz de Caravaca, Caravaca

FERNÁNDEZ GARCÍA, F., POZO MARTÍNEZ, I., SÁNCHEZ ROMERO G., MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (Edits.) (2003): *La Santa Cruz de Caravaca. Textos y documentos para su historia. (1517-2001)*, Caravaca.

FERRAROTTI, F. (1991): *La historia y lo cotidiano*, Península, Barcelona.

FERRER I MALLOL, M^a. T. (2005): *Entre la paz y la guerra: la Corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, CSIC, Barcelona.

FOUCAULT, M. (1980 y 187) *Historia de la sexualidad*, Siglo XXI, 3 vols.

FUKUYAMA, F. (1992): *El fin de la historia y el último hombre*, Barcelona.

GARCÍA CIPRÉS, G. (1912): "Los Sánchez-Muñoz de Teruel" en *Linajes de Aragón. Revista quinquenal Ilustrada. Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas (1910-1916)*, Establecimiento tipográfico de Leandro Pérez, Tomo III, nº 6, Huesca, pp. 81-87.

GARCÍA CIPRÉS, G. (1912): "Los Sánchez-Muñoz de Teruel" en *Linajes de Aragón. Revista quinquenal Ilustrada. Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas (1910-1916)*, Establecimiento tipográfico de Leandro Pérez, Tomo III, nº 7, Huesca, pp. 97-103.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1995): *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del antiguo régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Universidad de Valladolid, Valladolid.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2000): *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*, Madrid, Ministerio de Agricultura y Pesca, Serie Estudios.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2008): "La historia de la familia en el interior castellano. Estado de la cuestión y esbozo bibliográfico (ss. XVI-XIX)", en GARCÍA GONZÁLEZ, F.(coord.): *La historia dela*

familia en la península Ibérica, balance regional y perspectivas: homenaje a Peter Laslett. Cuenca: Edición de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 294-296.

GARCÍA-GALLO, A (1989): *Las siete partidas*, Lex Nova, Madrid.

GARCÍA-GALLO, A. (1963): “Los Enigmas de las Partidas” en *VII centenario de las partidas del Rey Sabio*, Instituto de España.

GAUDEMETE, J. (1994), *El Matrimonio en Occidente*, Taurus, Madrid

GAUSSE, J. M. (1986): Mariages de proches parents (XVI^e-XX^e siècle). Esquisse d’une conjoncture”, en *Le modèle familial Européen. Normes, déviances, contrôle du pouvoir*, Collection de L’Ecole Française de Rome, 90, pp. 31-61.

GINZBURG, C. (1994). “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”, en *Manuscrits*, nº 12, pp. 13-42.

GIRÓN PASCUAL, R. M. (2013): “Exogamia, endogamia e ilegitimidad: estrategias familiares de los mercaderes genoveses de Granada durante la Edad Moderna (ss. XVI-XVIII)”, en *Historia y Genealogía*, nº 3, pp. 83-98.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el reino de Granada durante la Edad Moderna*. Tesis doctoral dirigida por Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, 2012.

GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (2008): *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y obra*, Universidad de Oviedo, Oviedo.

GOODY, J. (1986): *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, Herder, Barcelona.

GOROSCH, M. (1961-1962) “Lista de los jueces de Teruel” en *Archivo de Filología Aragonesa*, 12-13, pp. 323-331.

GRANADOS GARCÍA, J (2014). *Una sola carne, en un mismo espíritu: Teología del matrimonio*. Ediciones Palabra, Madrid.

GRIÑÁN MONTEALEGRE, M. (1999): *Arquitectura y urbanismo en la Encomienda Santiaguista de Caravaca durante los siglos XVI y XVII*, Tesis doctoral. Universidad de Murcia.

GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2012): *La edad de la Nobleza. Identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621)*, Polifemo, Madrid.

GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2013): “Gritos, honras y blasones: El papel de los Reyes de Armas durante el reinado de Felipe V”, en Martínez Millán, J., Camarero Bullón, M. C. y Luzzi Traficante, M. (coord.): *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, Vol. 2, pp. 1093-1125.

GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2014): “Las historias de las ciudades y los agentes del honor y la distinción en la castilla del seiscientos: una realidad sistémica”, en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (Dirs.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Ediciones doce calles, pp. 227-254.

GUILLÉN BERRENDERO, J. A. (2016): “Reyes de armas, nobiliarios y armerías en el confuso horizonte discursivo de la corte madrileña del Seiscientos. Una nota y un ejemplo”, en Rey Hazas, A., de la Campa, M. y Jiménez Pablo, E. (Coord.): *La Corte del Barroco: Textos literarios, avisos, manuales de corte, etiqueta y oratoria*, pp. 483-513.

- HALE, J. (1990): *Guerra y sociedad en la Europa del Renacimiento (1450-1620)*, Madrid.
- HEERS, J. (1957): "Le royaume de Granade et la politique marchande de Genes en Occident", en *Moyen Age*, nº 1-2.
- HENAREJOS LÓPEZ, J. F. (2015): *Matrimonio y consanguinidad en España. Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX*, Tesis doctoral, Universidad de Murcia
- HENRY, L. (1953): "Une richesse démographique en friche: les registres paroissiaux", en *Population*, vol. 8, nº 2, pp. 281-290.
- HERNÁNDEZ FRANCO J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, A. (1998): "Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (S. XV-XVIII)", *Hispania*, Vol. 58, Nº 198, pp. 157-183.
- HERNÁNDEZ FRANCO J. Y PEÑAFIEL RAMÓN, R. (1998): "Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea. Murcia (Siglos XV-XVIII)", *Hispania*, Vol. 58, Nº 198, pp. 157-183.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012): "La limpieza de sangre en las ciudades hispánicas durante la Edad Moderna", en *Revista de historiografía*, nº 6, pp. 71-81.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1987): "Una familia de la "nueva clase" política del siglo XVIII: los Robles Vives", en *Cuadernos de investigación histórica*, nº 11, pp. 131-152.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1992): *Aspectos de la política exterior de España en la época de Floridablanca*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1998) "El reencuentro entre Historia Social e Historia Política en torno a las familias de poder", *Studia Histórica*, 18, pp. 179-199.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1998): "El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla Moderna», en *Studia Histórica. Historia Moderna* (Salamanca) 18, pp. 179-199
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2001): "Estudios sobre las familias de las élites en la Castilla Moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social", *Penélope*, núm. 25, pp. 151-167.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2001): "Estudios sobre las familias de las elites en la Castilla moderna: estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social, en *Penélope: revista de historia e ciencias sociais*, nº 25, pp. 151-167.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (2006): "El mayorazgo Moctezuma: reflexiones sobre un porceso de movilidad social con alternancias (1509-1807)", en *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 32, pp. 215-236.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. Y MOLINA PUCHE, S. (2007). "Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Eds.): *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Editum. Universidad de Murcia, Murcia, pp. 219-235.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S. (2011): La sangre en la familia y su proceso socioinstitucional: Siglos XVI-XVII, en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y BESTARD COMAS, J. (coord.):

Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días), Cátedra, Madrid, pp. 113-158.

HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2014): "El linaje se transforma en casas: de los Fajardo a los marqueses de los Vélez y de Espinardo", en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 74, nº 247, pp. 385-410

HERNÁNDEZ M. (1995): *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid.

HERNÁNDEZ M. (2001): "Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)", en CHACÓN JIMÉNEZ F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edits), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia. pp. 61-80.

HERNÁNDEZ, M. (1995): *A la sombra de la corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid.

HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1988-1989): "Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: Pretensiones y consecución del Estatuto por parte de Murcia (1650-1751)" en *Revista de Historia Moderna*, nº 17, pp. 249-262.

HESPANHA, A. M. (2006): Las estructuras del imaginario de la movilidad social en la sociedad del Antiguo Régimen, en CHACÓN JIMÉNEZ, J. y MONTERIO, N. G. (Edits), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarcas en la península ibérica (Siglos XV-XIX)*, C.S.I.C., Madrid. pp. 21-41.

HUNT, L. (1989) (ed.): *The new cultural history*, Berkeley.

IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (1996): "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María (coord.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco

IMÍZCOZ BEUNZA, J. M. (2004): "Actores, redes e procesos: reflexiones para una historia más global", en *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, vol. 5.

IRIGOYEN LÓPEZ A. (2001): "Clero secular, familia y movilidad social: actores y directores (Murcia, siglo XVII)", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edits), *Familia, poderosos y oligarcas*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 131-152.

IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2007): "Bajo el manto de la iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (cord.): *Espacios sociales, universos familiares: la familia en la historiografía española: XXV aniversario del seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia, siglos XVII-XIX*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 245-259.

IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2011): "Estrategias de transmisión del alto clero secular en Castilla durante el Antiguo Régimen: los prebendados de Murcia en el siglo XVIII" en *Studia histórica. Historia moderna*, nº 33, pp. 97-199.

IRIGOYEN LÓPEZ, A. y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2009): "Conflicto y consenso en las familias de las élites locales: los Lucas en Murcia (siglos XVI-XVIII)", en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J., y DELGADO BARRADO, J. M. (coord.): *Las elites en la época moderna: la*

monarquía española, vol 2 (Familias y redes sociales), Universidad de Córdoba, Córdoba.

JARA FUENTE, J. A. (1996): "Muerte, ceremonial y ritual funerario: proceso de cohesión intraestamental y de control social de la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII), en *Hispania: Revista española de historia*, vol. 56, nº 194, pp. 861-883.

JARA FUENTE, J. A. (2009): *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, p. 390. Vid tb.

JAVIERRE MUR, A. (1918): "Los bandos de los Marcillas y los Muñoces en Teruel en el siglo XIV" en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XXI/XXXVI, pp. 369-377.

CLYDE, J. (coord.): *Social Networks in Urban Situations: Analyses of Personal Relationships in Central African Towns*. Manchester: Manchester University Press, pp. 1-50.

KAGAN, Richard. L. (2013), "Vender el pasado. Los historiadores y las genealogías en la España Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y EVANGELISTI, S. (coords.): *Comunidad e identidad en el mundo Ibérica*, Universidad de Valencia, Universidad de Granada y Universidad de Murcia, pp. 149-162.

KAMEN, H. (1999): *La inquisición española. Una revisión histórica*, Crítica, Barcelona

LE GOFF, J. (1978): "Las mentalidades. Una historia ambigua" en LE GOFF, J. y NORA P.: *Hacer la historia*, Tomo III, Laia, Barcelona, pp. 81-98.

LEMEUNIER, G. (1989): "La propiedad del agua y de la tierra en los regadíos murcianos (siglo XVIII), en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, pp. 507-525.

LEMEUNIER, G. (1990): "Una gente belicosa y de ánimos altivos: Sobre los bandos murcianos en la época moderna", en *Economía, sociedad y política en Murcia Albacete (ss, XVI-XVIII)*, Murcia, pp. 267-296.

LEMEUNIER, G. (1998): *Los señoríos murcianos: s. XVI-XVIII*, Universidad de Murcia, Murcia.

LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1988): "Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII". En *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 10, pp. 119-144.

LEMEUNIER, G. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J. (1989): "Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII", en *Áreas: Revista internacional de ciencias sociales*, nº 10, pp. 119-144.

LEVI, G. (1978): "Microanalisi e storia sociale" en *Quaderni Storici*, nº 7, pp. 506-520.

LEVI, G. (1989): *Le pouvoir au village: histoire d'un exorciste dans le Piémont du XVIIe siècle*, Gallimard.

LLOYD, G.E.R. (1996): *Las mentalidades y su desenmascaramiento*, siglo XXI, Madrid.

LÓPEZ RAJADEL, F. (1994): *Crónica de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel.

LÓPEZ RAJADEL, F. (2008): *Datación de la "historia de los amantes de Teruel" a través de los datos socioeconómicos del "papel escrito de letra antigua" copiado por Yagüe de Salas*, Fundación amantes de Teruel, Teruel.

LORENZO PINAR, F. J. (2010): *Fiestas religiosas y ocio en Salamanca en el siglo XVII (1600-1650)*, Universidad de Salamanca, Salamanca.

LORING GARCÍ, M. I. (2000), "Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media", en De la Iglesia Duarte, J. I. (coord.), *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales (Nájera 2000), del 31 de julio al 4 de agosto de 2000* (actas), Instituto de estudios riojanos,.

LOSA SERRANO, P. (2005): *El condado de Balazote*, Sílex ediciones, Madrid.

LOSA SERRANO, P. y CÓZAR GUTIÉRREZ, R. (2001): "Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna" en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 5-49.

MARAVALL, J. A. (1972): *Estado moderno y mentalidad social: (Siglos XV a XVII)*, Revista de Occidente, vol. II, Madrid.

MARÍN CANO, A. (2011): "Un obispo pacificador: Luis Belluga y los bandos ciezanos (1705)" en CONTRERAS CONTRERAS, J. (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R (comp.): *Familia, poderes, instituciones y conflictos*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 199-207.

MARÍN DE ESPINOSA, A. (1856): *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. Imp. B. Haro. Caravaca.

MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (1998) "Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca (1468-1507)" en TORRES FONTES, J. Y MARÍN RUIZ DE ASSÍN D. (Edits.) *Estudios de Historia de Caravaca: homenaje al profesor Emilio Sáez*, Murcia.

MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2007): *Visitas y descripciones de Caravaca (1526-1804)*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.

MARÍN RUIZ DE ASSÍN, D. (2008): "Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?" en *Murgetana*, 118, pp. 39-54.

MARTÍNEZ CARRILLO, M^a de los Llanos (1985): *Manueles y Fajardos: la crisis bajomedieval en Murcia*, Caja de Ahorros de Murcia, Murcia.

MARTÍNEZ DIEZ, G. (2001): *Los templarios en los Reinos de España*, Planeta.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (2014): "'Por estar tan acostumbrados a cometer semejantes excesos". Una aproximación a la violencia nobiliaria en la corte española del setecientos, en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (dirs.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Doce Calles, Madrid, pp. 255-297.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1989): "Élites de poder en tiempos de Felipe II. (1539-1572)" *Hispania*, XLIX/171, pp. 111-149.

MARTÍNEZ MILLAN, J. (1992): "Grupos de poder en la Corte durante el reinado de Felipe II: La facción ebolista, 1554-1573", en *Instituciones y Élites de Poder en la Monarquía Hispana durante el Siglo XVI*, J, Madrid, pp. 137-198.

MARTÍNEZ RÍOS, C. (2002): "Alonso Muñoz, consejero de Indias, en *Revista de las Fiestas de la Vera Cruz, Caravaca*, pp. 36-49.

MELGARES GUERRERO, J. A. (1979): "Demolición de la Puerta de Santa Ana, última de la muralla medieval de Caravaca" en *Revista de Fiestas de la Vera Cruz, Caravaca*, s. p.

MELGARES GUERRERO, J. A. Y MARTÍNEZ CUADRADO M. A. (1984): *Historia de Caravaca a través de sus monumentos*, Murcia.

Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia, Tomo VII, Madrid, 1854.

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F. (2006) "El linaje y sus signos de identidad", en LAREDO QUEDADA, M. A. (coord.): *En la España medieval*, nº extra, 1, pp. 12-28

MILEGO, J. (1909): *El teatro en Toledo durante los siglos XVI y XVII*, Establecimiento Tipográfico Manuel Pau, Valencia, p. 85.

MILLÁN, J. (1988): "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del consejo de Inquisición (1516-1558)", *Hispania*, XLVIII/168. pp. 103-167.

MIRALLES MARTÍNEZ, P. y MOLINA PUCHE, S. (2007): "Socios pero no parientes. Los límites de la promoción social de los comerciantes extranjeros en la Castilla moderna", en *Hispania*, vol. 67, nº 226, pp. 455-486.

MITCHELL, J. C. (1969): "The Concept and Use of Social Networks", en MITCHELL,

MOLINA MOLINA, A. L. (1976): "Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1476-1516)", en *Miscelánea medieval murciana*, 2, pp. 277-312.

MOLINA MOLINA, A. L. "El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)", en

MOLINA PUCHE, S. (2005) *Familia, poder y territorio. Las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*, Tesis doctoral dirigida por CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. Universidad de Murcia, Murcia.

MOLINA PUCHE, S. (2007): *Poder y familia: Las elites locales del corregimiento Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*, Universidad de Castilla La Mancha, Universidad de Murcia.

MOLINA PUCHE, S. e IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2009): "El clérigo al servicio del linaje. Clero, familia y movilidad social en el reino de Murcia, siglos XVI-XVII", *Mágica: Revista Universitaria*, nº 13, pp. 215-228.

MONTOJO MONTOJO V. Y HERNÁNDEZ FRANCO J. (2000): "Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)", CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edit.), *Poderes, familias y oligarquías*, Universidad de Murcia, Murcia.

MONTOJO MONTOJO V. Y HERNÁNDEZ FRANCO J. (2000): "Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVII-XVIII)", CHACÓN JIMÉNEZ, F. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (Edit.), *Poderes, familias y oligarquías*, Universidad de Murcia, Murcia,

MONTOJO MONTOJO, V. (2002) "Hombres y animales: la ganadería de paso por Caravaca de la Cruz bajo Carlos V, en Díaz López, J. y Muñoz Buendía, E. (edits), *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Instituto de Estudios Almerienses, pp. 159-165.

MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M (1998): *Amor, matrimonio y familia*, síntesis, Madrid.

- MUÑOZ GARRIDO, V. (2003) "El linaje de los Sánchez Muñoz en Teruel (1170-1500)" en *Aragón en la Edad Media*, nº 17, pp. 263-278.
- NAVARRO ESPINACH, G. (2002): "Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)" en *Anuario de estudios medievales (Ejemplar dedicado a las élites urbanas. Estrategias familiares. Prosopografía)*, nº 32, 2, pp. 7723-776.
- NAVARRO ESPINACH, G. (2009). "Consejeros influyentes y personas de confianza en el entorno cortesano de los reyes de Aragón (siglos XIII-XV)" En Sesma, J. A. (Coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1258. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza, 129-179
- NAVARRO ESPINACH, G. Y VILLANUEVA MORTE, C. (2006-2008): "Gil Sánchez Muñoz (1370-1447), el antipapa Clemente VIII: documentación inédita de los archivos de Teruel", en Hinojosa Montalvo J. R. y Soler Millá, J. L. (coord.): *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval (Ejemplar dedicado a El legado histórico de los judíos en la Corona de Aragón)*, nº 15, pp. 239-254.
- ORDUÑA CUEVA, M. (2015): "Una aproximación a la topografía claustral del monasterio de Santo Domingo de Silos (s. XI-XII)" en *Revista Historia Autónoma*, 6, pp. 11-27.
- OWENS, J. B. (1980): *Rebelión, Monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*", Murcia.
- PEINADO SANTAELLA, R P. "Un señorío en la frontera del reino de Granada: La encomienda de Socovos a finales de la Edad Media", en *II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, p. 260.
- PÉREZ DE HEREDIA, I. Y GUITARTE IZQUIERDO, V. (1987): "Legislación sinodal en la historia del obispado de Cartagena-Murcia (1323-1986)" en *Dimensiones jurídicas del factor religioso : estudios en homenaje al profesor López Alarcón*, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 183-204.
- PÉREZ DE HITA, G. (1619): *Segunda parte de las guerras civiles de Granada, y de los crueles vandos, entre los conuertidos moros y vezinos christianos: con el leuantamiento de todo el Reyno y última revelión, sucedida en el año de 1568*, Barcelona,
- PÉREZ GARCÍA, M. (2006): *Armas, limpieza de sangre y linaje: reproducción social de familias poderosas de Murcia (siglo XVI-XIX)*, Academia Alfonso X "El Sabio", Murcia.
- PÉREZ GARCÍA, M. (2006): *Armas, limpieza de sangre y linaje: reproducción social de familias poderosas de Murcia (siglos XVI-XIX)*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- PÉREZ PICAZO, M^a. T. (1990): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, 1990.
- PÉREZ SÁNCHEZ, M. (1999): *El arte del bordado y del tejido en Murcia: siglos XVI-XIX*, Universidad de Murcia,
- PIFERRER, P. y QUADRADO, J. M. (1844) *Recuerdos y bellezas de España. Obra destinada a dar a conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa*, Aragón, Volumen 3.
- PORRAS ALBOLEDAS, P. A. (1997): *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid,
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A. (1997): *La orden de Santiago en el siglo XV: La provincia de Castilla*, Madrid.
- POSTIGO CASTELLANOS, E. (1987): *Honor y privilegio en la corona de Castilla: El Consejo de las Órdenes y los caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Valladolid.

- POZO MARTÍNEZ, I. (1998): "Noticias sobre el castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca), en *Murgetana*, nº 98, pp. 21-34.
- POZO MARTÍNEZ, I. (1999): "El desarrollo urbano de Caravaca: los barrios y el callejero (ss. XIII-XIX)", en *Murgetana*, 101, Murcia.
- POZO MARTÍNEZ, I. (2002): "La iglesia parroquial de El Salvador, Caravaca (Murcia)", *Murgetana*, nº 106, pp. 37-67.
- POZO MARTÍNEZ, I. (2011): "Comendadores y alcaides de Caravaca durante la Edad Media. Cronologías y noticias diversas" en *Murgetana*, nº 125, pp. 9-60.
- PRECIOSO IZQUIERDO, F. (2015): "Práctica genealógica y legitimación social en la España Moderna. Los Macanaz (siglos XVII-XVIII)", en *Historia y Genealogía*, nº 5, pp. 293-307.
- PRO RUIZ, J. (1988): "Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla, en Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna, I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 327-330.
- PRO RUIZ, J. (1989): "Las Capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, 41, nº 84 pp. 585-602.
- RAMÍREZ VAQUERO, E. (1990): *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, p. 59
- RAMOS COBANO, C. (2012): *Familia, Poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850)*, Tesis doctoral dirigida por Manuel José de Lara Ródenas, Universidad de Huelva.
- ROBLEDA DEL PRADO, M^a. L. (2001): *Formación y evolución de una oligarquía local: los regidores de Lorca*, Universidad Complutense, Madrid.
- ROBLES MUSSO, J. M^a. (2006) "Los Musso una familia en la historia", en Campoy García, S., MARTÍNEZ ARNALDOS, M., Y MOLINA MARTÍNEZ, J. L. (Coord.), *José Musso Valiente y su época, (1785-1838): la transición del Neoclasicismo al Romanticismo*, Vol. 1. pp. 71-86.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1986): *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (1993): *La villa santiaguista de Lietor en la baja Edad Media*, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación de Albacete. Ayuntamiento de Lietor, Albacete.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, M. (2008): *Historia General de Murcia*, Murcia.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012) "Endogamia y Ascenso social de la nobleza castellana: Los Chacón-Fajardo en los Albores de la Edad Moderna" en *Historia Social*, Nº 73, pp. 3-20.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A. (2012): "Los conflictos intrafamiliares de la casa de los Vélez (1646-1567)", en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 38, pp. 243-268.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (1992) "El poder y la familia. Formas de control social y consanguinidad en la Extremadura de los tiempos modernos", en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (edits.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, pp. 15-34.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1996): *La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., (2012): “Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, Señores de Caracena y Pinto” en *Historia y Genealogía*, Nº 2, pp. 209-231.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. (1998): “La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica”, en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 8, pp. 111-153.

RUIZ SASTRE, M. y CANDAU CHACÓN, M^a. L. (2016): “El noviazgo en la España Moderna y la importancia de la “palabra” dada. Tradición y conflicto”, en *Studia histórica. Historia moderna*, vol. 38, nº 2, pp. 55-105.

SÁEZ, E. (1942): «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», *Hispania*, C.S.I.C., Madrid, pp. 123-137.

SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2011), “Los hijos de un reconciliado: el conflictivo ennoblecimiento de los Prieto-Lisón de Murcia (1618), en CONTRERAS CONTRERAS, J. (Ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (Comp.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Editum, Murcia, p. 178.

SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (2012): *Linaje y poder. Los Pariente Mayores de Verástegui (ss. XIV-XVII)*, Universidad de Murcia, p. 187.

SÁNCHEZ ROMERO, G (2009). “Las Fuentes del Marqués, manantial de vida en el pasado y presente de Caravaca de la Cruz (Murcia)” en *Homenaje al Académico Miguel Ortuño Palao*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia. pp. 374-387.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (1999): “El influjo de lo religioso en el urbanismo caravaqueño en la Edad Moderna” en *El culto a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca y el urbanismo en Caravaca y su término municipal*, Universidad de Murcia, Murcia.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (2003): El templo de El Salvador, Iglesia Parroquial de El Salvador, Caravaca.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (2004): “La vicaría de la Orden de Santiago en el Noroeste de Murcia. Sus relaciones con el Obispado de Cartagena y el Concejo de Caravaca: Un conflicto centenario”, en *Murgetana*, nº 110, pp. Vid. tb. Sánchez Romero, G. (2005): *La vicaría de la orden de Santiago en Caravaca...* op. cit. p. 174 y ss.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (2005): *La vicaría de la orden de Santiago en Caravaca de la Cruz (Murcia) (S. XV-XIX)*, Iglesia Parroquial de El Salvador, Caravaca.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (2006): “El tránsito de una demografía antigua a otra moderna: la comarca del Noroeste, Región de Murcia”, *Anales de Historia Contemporánea*, Nº 22, pp 301-330.

SÁNCHEZ ROMERO, G. (2007): “La época de la casa de Austria: urbanismo y arquitectura religiosa en la villa de Caravaca”, en *Murgetana*, 116, Murcia. pp. 27-54.

SEGALÉN, M. (1992): *Antropología histórica de la familia*, Taurus, Madrid.

SEIDEL MENCHI S. E QUAGLIONI D. (a cura di) (2004): *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*. Bologna, Il Mulino

SERRANO GONZÁLEZ, R. (1995): *Archivo Histórico Provincial de Teruel: Guía del investigador*. Zaragoza: Diputación General de Aragón, Zaragoza.

SORIA MESA, E. (2004): “Genealogía y poder: invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 30, pp. 21-56.

- SORIA MESA, E. (2007): *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid.
- SORIA MESA, E. (2009): "Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la Época Moderna, en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.): *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*. I. Visiones generales, Córdoba, pp. 9-28.
- SORIA MESA, E. (2013): "Los Estatutos municipales de Limpieza de Sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica", *Mediterranea. Ricerche Storiche*, 27, pp. 9-36.
- SORIA MESA: (2005): "Burocracia y conversos. La Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII", Aranda Pérez, F. J. (coord), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha. pp. 107-144
- STONE, L. (1990): *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*, México.
- TERRASA LOZANO, A. (2014): "De "donde proceden los ilustres progenitores de la excelente casa". La colonización narrativa de los reinos en los discursos familiares de la nobleza (S. XVII), en HERNÁNDEZ FRANCO, J., GUILLÉN BERRENDERO, J. A. y MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. (Dirs.): *Nobilitas. Estudios sobre la nobleza y lo nobiliario en la Europa Moderna*, Ediciones doce calles, pp. 203-225.
- THOMAS, K. (1989): "Historia y Antropología", en *Historia Social*, nº 3, pp. 62-80.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1970): "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", en *Acta del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970. pp.125-159;
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1975): "Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XV1-XVIII)", *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, pp. 525-547.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1976): "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII-XVIII", *Gobiernos e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.
- TORRES FONTES, J. (1955-1956) "Los castillos santiaguistas del reino de Murcia en el siglo XV", en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXIV, nº 3 y 4, pp. 330 y 331
- TORRES FONTES, J. (1976): "Genoveses en Murcia (siglo XV)" en *Miscelánea medieval murciana*, 2, pp. 71-168.
- TORRES FONTES, J. (1998) "Cabalgada y Apellido" en TORRES FONTES, J. Y MARÍN RUIZ DE ASSÍN D. (Edits.) *Estudios de Historia de Caravaca: homenaje al profesor Emilio Sáez*, Murcia.
- TORRES FONTES, J. (1999): "Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca", en TORRES FONTES, J. y MARÍN RUIZ DE ASSÍ, D. (Eds.) (1999): *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.
- TORRES FONTES, J. y MARÍN RUIZ DE ASSÍ, D. (Eds.) (1999): *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.
- TORRES FONTES. J. (1995-1996): "Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)". *Miscelanea Medieval Murciana*, VII. XIX-XX, pp. 279-302.
- TORRIONE, M. (2000): *España festejante: el siglo XVIII*, Diputación de Málaga, Málaga, p. 146.

TROPE, H. (2013): "Généalogies légendaires et parentés inventées. L'exaltation du sang divin de Lerma et de sa paparenté avec Philippe III dans Prosapia de Christo (1614) de Diego Matute de Peñafiel Contreras", en GUËLL, M. y RAYNIÉ, F. y RODRÍGUEZ, T. (eds.): *Dire, taire, masquer les origines dans la Péninsule ibérique, du Moyen Âge au Siècle d'Or*, CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Méridiennes, Toulouse, pp.131-147.

URIA GONZÁLEZ, J. (2008): "La historia social hoy", en *Historia social*, nº 60, pp. 233-248.

VAL VALDIVIESO, M. I. DEL (1975): "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, 130, pp. 249-294.

VALDEÓN BARQUE, J. (1986): *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIX y XV*, Madrid, Siglo XXI.

VAN GENNEP, A. (1986): *Los ritos de paso*, Taurus, Madrid.

VÁZQUEZ DE PRADA, V. et alii (1998): *En la encrucijada de la ciencia histórica hoy. El auge de la historia cultural*, Pamplona.

VILAR, P. (1960): "Croissance économique et analyse historique". *Première conférence internationale d'histoire économique*. Stockholm. París/La Haya: Mouton, p. 41-85

VOVELLE, M. (1985): *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona.

WRIGLEY, E. A. et al. (coors.) (1966): *An Introduction to English Historical Demography from the Sixteenth to the Nineteenth Century*. Londres: Weidenfeld & Nicolson

ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, II, UBIETO ARTETA, A (Ed.), Valencia, 1967, p. 95.

6.APÉNDICE DOCUMENTAL.

6.1.FUNDACIONES DE VÍNCULOS Y MAYORAZGOS.

02/09/1559, Caravaca. Escritura de fundación de mayorazgo de Pedro Muñoz el viejo en favor de Francisco Musso Muñoz, Pedro Muñoz y el licenciado Alonso Muñoz, sus hijos. (ARCHG. Caja 9081, fols. 8r/14r.)

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que bive e reina por siempre sin fin, de quien todos los vienes/prozeden, y de la Virgen siempre María nuestra señora, a cuiua clemencia, piedad y bondad ofrezco la presente escritura de donación y mejora de tercio y quinto y lo que en ella será contenido, y le suplico sea servida guiarlo e conservarlo e aumentarlo en su santo servicio, de manera que tenga buen principio y consiga mejor fin. Y porque de obligación y de mandamiento divino, como disposición de Dios, todos los que bibimos somos tenidos y obligados a pensar e querer el acrecentamiento de vida y onrra y estado delante de hijos y deszendientes, principalmente aquellos que de noble estirpe y linaje prozeden, y porque las cosas devididas y partidas sin memoria perecen en más breve tiempo como de cada día se ve por ynsperencia, y quedando enteras permanecen su memoria para siempre y para servir Dios nuestro señor y a los reies naturales y conserbar su linaje, y considerando esto por esta presenta carta yo Pedro Muñoz el viejo, vezino que soy de la villa de Caravaca, de mi propia persona, libre e agradable voluntad, sin apremio ni fuerza ni enducimiento alguno, certificado del veneficio que me compete, digo que hago donación ynterbivos yrrerocable para ahora y para siempre jamás y hago mejora de tercio y quinto de mis vienes muebles y raíces, derechos y acciones havidos y por haver aora y para siempre jamás a vos Francisco Musso Muñoz y Pedro Muñoz y el lizenziado Alonso Muñoz, oídor de la Audiencia Real de Valladolid, todos tres mis hijos lexítimos y de doña Catha/lina Muso, mi muger, difunta, para bosotros mismos, vuestros hijos y subsesores para ahora y para siempre jamás, la qual mejora de tercio y quinto ynstituyo y mando a vos los dichos mis hijos de la dicha mi hazienda con las condiciones siguientes:

Primeramente con condición que después de mis días subcedáis vos los dichos Francisco Muso Muñoz y Pedro Muñoz y el lizenziado Alonso Muñoz, mis hijos, en los dichos mis vienes y mejora de tercio y quinto en lo mejor parado de ellos, donde bosotros y los quisiéredes y por vien tubiéredes, y después de vuestros días los haían y

hereden vuestros hijos y herederos y descendientes de varón en varón, de manera que uno solo lo llebe y sea el maior de día; y en defecto de varón que benga y subceda en hembra y en sus descendientes varones maiores de días; y en defecto de varones en hembras, prefiriendo el varón a la hembra, aunque sean menores los varones que las hembras, de manera que, estando en un mismo grado, siempre el varón se prefiera a la hembra, aunque se trate de la subcesión de los dichos vienes entre transversales; y por esta misma orden subceda de descendiente en descendiente de grado en grado para siempre jamás.

Yten, con condición que si lo que Dios no quiera alguno de los dichos mis hijos muriere estando io vivo, que la parte que al dicho mi hijo que muriere le compete o compitiere de la dicha mejora del dicho tercio y quinto la haia y herede si tubiere hijos los dichos sus hijos,/ por la orden que tengo dicha, y si alguno de los dichos mis hijos muriere antes de mi muerto, siendo io vivo, o después de io muerto sin hijos legitimos de legitimo matrimonio, haian su tercera parte de la dicha mejora de tercio y quinto los otros mis hijos y en defecto de ellos sus hijos y herederos e subcesores legitimos y de legitimo matrimonio nacido, de manera que io restituio reciprocamente del uno al otro y el otro a el otro y a sus hijos y herederos, de manera que si se acabare la línea y descendencia del dicho Francisco Musso y del dicho Pedro Muñoz o del dicho licenciado Alonso Muñoz, mis hijos, o qualquiera de ellos, que la tercera parte de este tercio y quinto benga a los otros de mis hijos, si ellos fueren bibos, y si no a sus hijos y herederos y subcesores perpetuamente, aunque no estén en igual grado los descendientes de los dichos mis hijos con los descendientes de los otros, y esto que así se acresiere quede vinculado como si la dicha su tercia parte y lo mismo sea si los dichos mis hijos murieren sin subcesor que baia todo e quede vinculado con los dichos mismos vínculos y condiciones y si lo que Dios no quisiera faltare la subcesión de los dichos tres mis hijos llamo para el dicho tercio y quinto a mi hijo natural Jorge Muñoz en defecto de todos los dichos mis hijos varones, baia a su hijo maior de mi doña Beatriz Muñoz, muger que fue del licenciado Dávila, difunta, los que conforme esta mi disposición se pueden y deven admitir/ y en defecto de ellos a doña Leonor, mi hija, muger del capitán Sahajosa, e sus hijos, e siempre lleve uno solo esta dicha mejora de tercio y quinto por la orden que tengo dicho y diré.

Otrosí con condición que estos dichos vienes sean enagenables, impartibles e imprescriptibles y que agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera ninguno que

viniere e subcediere en los dichos vienes vinculados no los pueda vender todos ni parte de ellos ni los agenciar ni trocar ni cambiar ni empeñar ni asentar ni hipotecar ni dividir ni gastar ni segregarse lo uno de lo otro ni lo otro de lo uno, ni darlo en dote ni en arras ni donación propter nuptias ni ypotecarlos ni empeñarlos a el dote y arras de la muger con quien casare ni a otra ninguna deuda ni por otro qualquier título oneroso ni lucrativo ni mixto ni otro qualquier vigor ni efecto que sea o ser pueda ni para alimentos ni redempciones de captivos ni para otra causa pía necesaria ni voluntaria ni privada ni pública ni por otro qualquier color, aunque se maior ni menor o igual de estos en vida ni para cosa de muerte ni por otras causas qualquier o cualesquiere necesarias o urgentes e útiles ni en otra manera ni por otra razón alguna, aunque para ello haia para ello facultad e autoridad eclesiástica de creti consentimiento de aquel o aquellos a quien pueda venir este dicho vínculo del dicho tercio y quinto o parte de el ni aquel que a la sazón poseiere u espera poseer, ni aunque aia autoridad de rei ni reina/ ni príncipe para lo susodicho ni por pacto ni transacción ni por juramento ni censura ni por otra vida e contrato ni obligación que sea de derecho natural o civil convencional, aunque ynterenga ello o parte de ello, cualesquier cosas e clausulas, así de hecho como de derecho, de cualesquier manera y efecto vigor misterio qualidad que sea o ser pueda que todavía este dicho vínculo de tercio y quinto esté y quedé e permanesca entero e no partible ni divisible ni sugeto a ninguna partición ni división ni en alineación por cosa alguna que sea ninguno que de suso se contiene y declara y así contra el tenor y forma de lo de suso o de qualquiera cosa o parte de ello fuere hecho o tentado hacer o otra qualquier en alineación o obligación o ypoteca o surección o traspasación o cargo o tributo e restitución alguna de los dichos vienes o parte alguna de ellos o tentare ganar licencia para ello o para qualquier cosa o parte de ello que por este mismo hecho lo tal que así se hiziere o tentare de hacer sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto como hecho y tentado de hacer contra expresa prohibición y defendimiento decreto e autoridad real o como hecho contra voluntad del asendiente y como si los dichos vienes nunca hubieran venido a el por el dicho título de tercio y quinto ni donación ynterbibos, aunque fuese fecho por ignorancia o por causas ynormísimas de estas dichas condiciones e vínculo e por otro qualquier error de hecho/ o de derecho o por qualquier cosa que hiziere o intentare de hacer el subcesor del dicho tercio y quinto pierda la dicha mejora e todos los vienes de ello e traspase en el siguiente en grado a quien esta mi disposición obiere de venir.

Yten, con condición que el varón o hembra que en el dicho vínculo subsediere y el marido que con la hembra casare tome el nombre de Muñoz y traiga su armas.

Yten, con condición que la persona que subcediere o obiere de subceder en el dicho vínculo sea cathólico e leal a la corona real y que no aya cometido ni cometa delito de eregía ni traición a la corona real e si no fuere cathólico o cometiere la dicha eregía o traición que en tal caso este no aiga ni herede, él ni sus subcesores el dicho vínculo y mejora, porque mi intención y voluntad es de no lo dejar, e desde ahora digo que no deyo ni llamo a él a las peronas que semejantes delitas cometieren y que quiero bengan a la personas a quien por la orden de su mejora deviere venir y el que lo tal cometiere no fuera llamado.

Otrosí con condición que si la dicha mejora de tercio y quinto o parte de ella, según y como está dicho, viniere a hembra, que sea obligada la tal hembra a casarse con hijodalgo limpio de sangre que no tenga raza ni descendencia de moro, sino que sea hijodalgo christiano viejo de todas partes, e llamo e entiendo por christiano viejo cuios padres e abuelos e bisabuelos e sus maiores de todas par/tes, así de padre como de madre, son havidos e tenidos públicamente y secretamente por christianos viejos, de tal manera que no traigan deszendencias de moros ni judíos, lo qual se guarde en la hembra así la que estuviere por casar como la que se casare después que le venga el dicho pie de vínculo, de manera que el que se obiere de admitir a este dicho tercio y quinto o parte de el han de ser christianos viejos y hijosdalgo y no solo se entienda con condición al primer matrimonio, más si el subcesor o posehedor a los dichos vienes vinculados se casare dos o tres veces o más sea obligado a guardar esta dicha condición. Y es mi voluntad que el varón se pueda casar con muger que sea christiana vieja de padres y abuelos, según dicho es, que a de ser cristiano biejo, aunque la tal muger no sea hidalga.

Yten, con condizión que no se pueda casar el subcesor y posehedor de estos dichos vienes vinculados con muger ni la muger con varón que sea descendiente de erege ni reconsiliado o quemado por el Santo Oficio, aunque sean hijosdalgo o xptianos viejos porque mi voluntad es que subcedan en estos vienes personas cathólicas e descendientes de tales.

Yten, con condizión que estos dichos vienes de mejora de tercio y quinto los aian mis hijos e sus subcesores en la parte que cupiere en los heredamientos que io he y tengo en

la huerta de esta villa y si aquellos no bastaren lo aian y hereden en los demás vienes que a ellos pes pareciere o bien visto les fuere, o si las/ dichas propiedades no quisieren lo aian y tomen la dicha mejoras en los mejores y más bien parados censos que io tubiere y por esta mejora y donación ynterbivos de tercio y quinto sea visto derogar ni dergo las mejora que tengo hecha de las casas de mi morada al dicho Francisco, mi hijo, por que aquella y esta entieno ser una cosa e una misma mejora.

Yten, con condición que cada uno de los dichos mis hijos partan el dicho tercio y quinto por iguales partes y llebe cada uno de ellos la tercera parte y sean obligados a dar a Jorge Muñoz, mi hijo natural, veinte ducados cada uno de ellos, de manera que por todos se le den al dicho Jorge Muñoz, mi hijo natural, sesenta ducados en cada un año todos los días de su vida, e si el dicho Jorge Muñoz tubiere renta de yglesia o alimentos por otro bía o muriere, que los dichos mis hijos sean obligados a instituir e instituían una capellanía de la dicha renta de los dichos sesenta ducados y de la dicha capellanía nombro por mi patrón de ella a Pedro Muñoz, mi hijo, y si el dicho Pedro Muñoz, mi hijo, no tubiere hijos de lexítimo matrimonio nacidos, quiero y es mi voluntad sea patrón de la dicha capellanía el dicho lizenziado Alonso Muñoz, mi hijo e sus hijos e subcesores, para siempre jamás, de manera que uno solo sea patrón y no más que es el que fuere subcesor en esta mejora de tercio y quinto.

Yten, quiero y es mi voluntad que el dicho lizenziado Alonso Muñoz, mi hijo, en mi vida o después de mis días, ordene la dicha capellanía y ponga en ella las clausulas y condiciones que más combiniere al servicio de Dios nuestro señor y bien de mi ánima y mando que docientos ducados que io tengo mandados al dicho/ Jorge Muñoz, mi hijo natural, se incluían otros cinquenta ducados de renta que en cada un año se le an de dar por todos los días de su vida, según y como está dicho, e no se le den más que aquellos.

Yten, mando que después de io muerto cada uno de los dichos mis hijos den docientos ducados, de manera que todo ellos tres saquen de mis casas seiscientos ducados de principal y que sean sesenta ducados de renta y si fueren de edad se los sentreguen al dicho Jorge Muñoz, no siendo de edad sea su tutor e curador Pedro Muñoz, mi hijo, y en su defecto el dicho lizenziado Alonso Muñoz, mi hijo.

Yten, mando que si los dichos mis hijos tomaren a censo estos maravedís, el dicho tercio y quinto están obligados a los dichos maravedís que tomaren y echallos en alguna propiedad o propiedades, las quales queden obligadas conforme a las condiciones arriba

dichas, y lo mismo quiero que sea si algún zenso redimieren de los que tomaren al dicho tercio y quinto que sean obligados a echallos en propiedad o propiedades para que esté firme e parmaneciente para siempre jamás según esta mi disposición e condición de suso contenidas.

Yten, mando y es mi voluntad que vos el presente escrivano entreguéis a cada uno de mis hijos un traslado signado autorizado de esta escritura, según y como en ella se contiene para en lugar de posesión e para que la dicha mejora de tercio y quinto que yo aquí la hago en los dichos mis hijos sea irrebocable conforme a la ley de Toro, con las quales dichas condiciones de yuso declaradas yo el dicho Pedro/ Muñoz ynstituyo y mando a los dichos Franciso Muso Muñoz e Pedro Muñoz y el licenciado Alonso Muñoz, mis hijos, el dicho tercio y quinto de los dichos mis vienes muebles e raíces que se hallaren ser propios míos después de mis días, para que los aian por iguales partes como dicho es y sean suos y de sus hijos y herederos fuera de la lexitima y herencia que de mis vienes les cupiere, e desde luego para siempre jamás me aparto e quito de la tenencia y posesión propiedad y señorío que io tengo a los dichos vienes de tercio y quinto e hago general mejora e donación ynterbibos para siempre jamás a los dichos mis hijos y me ynstituyo por su inquilino posehedor precariamente para los tener en su nombre y prometo e me obligo de tener por buena, firme, rata, grata, estable e valedera para siempre jamás esta dicha mejora e donación de tercio y quinto agora y en todo tiempo y que no reclamaré ni contradiré ni iré ni pasaré contra ella ni pare de ella diciendo inimensa o que para la hacer fui compelido e apremiado de vos los dichos mis hijos en requeridos e io bien a pobreza o quédolo o que en odiosa causa a la hazer o que me fueron ingratos o desconocidos contra lo que no iré ni berné ni la revocaré por palabra ni por escrito ni por testamento, cobdicilo ni escritura ni en otra manera ni por ningún caso que el derecho permite porque se pueden y deven rebocar las tales donaciones y mejora de tercio y quinto y si la rebocare o contradijere o reclamare que me nom bala y todavía se cumpla y aia efecto esta carta y lo contenido/ porque desde luego ynsignuo e he oor ynsignuada esta dicha donación y mejora de tercio e quinto como si ante juez competente lo insignuara, aunque exceda de más cantidad de los quinientos escudos porque tantas quantas veces excediere tantas hago la dicha donación y mejora y en lugar de posesión mando que se les entregue a cada uno esta dicha escritura, como dicho es, y mando a los demás mis herederos que estén e pasen por ello, so pena de maldición para lo qual e tener e guardar obligo mi persona y vienes muebles

e raíces havidos e por haver e doy poder cumplido a las justicias de Su Magestad real, de qualesquier partes que sean para que por todo remedio, rigor de derecho me apremien a que cumpla todo lo contenido en esta escritura como si fuere sentencia definitiva de juez competente e por mi consentida e pasada en cosa juzgada siempre lo que renuncio todas e qualesquier leies, fueros y derechos e dejaciones e defenciones que en mi favor e contra lo susodicho sean, que aunque las alegue me no abalan en mi provecho y especialmente renuncio el derecho que dice que general renunciación fecha de leies no abala.

En testimonio de lo qual otorgué esta escritura ante el escrivano y testigos yuso escritos e luego el dicho licenciado Alonso Muñoz, oidor que estava presente, aceptó la dicha escritura de donación y mejora con todas las clausulas en ella contenidas, según y como en la dicha escritura se contiene de la mano del dicho señor Pedro Muñoz y por ello le besó la mano y se incó de rodillas y lo firmó de su nombre en presencia de mi el escrivano y testigos infrascriptos que fue que era y otorgada en la dicha villa/ de Caravaca a dos días del mes de septiembre, año de mill e quinientos e cinquenta y nueve años. Testigos que fueron presentes Francisco García, criado del dicho Pedro Muñoz, e Francisco de Ribera, vezino de Zujar, jurisdicción de Vara, y Miguel Ruiz de Herviya, vecinos e naturales de esta dicha villa. Y firmolo y los testigos. Pedro Muñoz. El licenciado Alonso Muñoz. Testigo, Miguel Ruiz de Herviya. Testigo, Francisco García, E io Antonio Hernández, escrivano de Su Magestad real y escrivano público en la su corte, reinos y señoríos fui presente al otorgamiento de esta dicha escritura y de otorgamiento del dicho Pedro Muñoz el viejo que doy fee que conozco la escribí y está en seis ojas con está que ba con mi signo e por fize aquí este mi signo en testimonio de verdad. Antonio Hernández, escrivano.

1570, Caravaca. Bienes afectos al vínculo del licenciado Alonso Muñoz. (ARCHG. Caja 9081, fols. 14r/16r)

Entrego al ilustre señor licenciado Alonso Muñoz de los bienes de tercio y quinto. Parece que obo de haver y le pertenecen al dicho Lizenciado Alonso Muñoz de la tercia parte del tercio y quinto que obo de haver por fin e muerte del dicho Pedro Muñoz, su padre, un quento y quatrocientos y sesenta y siete mil y quatrocientos y quarenta y nueve/ maravedís, como de la dicha partición y auto de ella parece, para en los cuales fue entregado en los vienes siguientes:

Primeramente, fue entregao el dicho lizenziado Alonso Muñoz en un cercado que era de Bartolomé Sánchez, que tiene hasta diez fanegas de sembradura riego y estercolado con la rambla y carrasca y el cavezico que está en el dicho cercado, con todo lo que ay en él, en ciento y quince mil maravedís.

Yten, fue entregado en su pedazo de tierra blanca, que es lo que fue de Baltasar Tomás, que es de hasta tres fanegas y media de sembradura, con un pedazo de mal riego de hasta fanega y media de sembradura y otro pedazo de tierra secano que terná una anega de sembradura, que es junto a la hanega y media de riego, que alinda con Pedro de Robles y con la zequia de Santa Ynés y delante deslindado con Rodrigo de Moia en diez mil y quinientos maravedís.

Yten, fue entregado en otro pedasco de tierra blanca en Santa Ynés de hasta siete fanegas y media de sembradura, linde con Pedro de Robles y Alonso Alcázar y otros linderos, en setenta y un mil y doscientos y cinquenta maravedís.

Yten, fue entregado en otro pedasco de tierra blanca en Sant Ynés, que tiene siete fanegas de sembradura, linde con el río y con Rodrigo Torrecilla y Jinés de Robles, en sesenta y seis mil e quinientos maravedís.

Yten, fue entregado en otro pedasco de tierra blanca en Santa Ynés de secano y mal riego, linde con azequia y con Alonso García y el lizenziado Morales, que serán hasta seis fanegas y media de sembradura en treze mil/ maravedís.

Yten, un colmenar debajo del cercado de las viñas con treinta y dos colmenas vibas y treinta y nueve corchos vacios, que los cinco están vajo del dicho colmenar, en la rambla, en ocho mil y ciento y nueve maravedís.

Yten, fue entregado en el sitio y tapiería de este colmenar en nueve ducados

Yten, fue entregado el dicho licenciado Alonso Muñoz del heredamiento de viñas zercado de Sant Ynés, que tiene hasta nobenta peonadas de viña, con su puerta y árboles y todo lo del dicho zecado anejo dentro del dicho zercado, que todo alinda con viñas de Pedro de Robles Albihar y otros linderos, en quatrocientos e nobenta y quatro mil y ciento setenta maravedís.

Yten, fue entregado en un pedasco de tierra blanca secano que alinda con el camino que ba a la cañada de Juan Pasqual, que ba a la mano derecho del camino, con una carrasca que está a la parte de arriba de la alcantarilla y con la era del colladiso; que entra en este dicho pedasco la casa del dicho cercado que serán hasta catorze fanegas y media de sembradura, todo lo que está encima del cercado de viñas, en veinte y tres mil y trescientos y setenta y cinco maravedís.

Yten, fue entregado al dicho licenciado Alonso Muñoz en las casas principales en la dicha villa, con casas tiendas a la plaza pública, con otras dos casas que salen a la calle de abaxo, y con las cosas anejas a las dichas casa, que son dos arneses enteros y una vallesta y gajas y una espada pequeña y otra espada ancha y dos puñales y una escopeta y un junco con una espada metida en él y ocho lanzas y ocho lanzones y siete rodelas en sus lanceras y siete tenajas de tener aceite y en la bodega grano de veinte y siete tenajas grandes y tres peque/ñas y en la bodega menor otras quince tinajas grandes y quatro pares de aportaderas y un lagar con su confines, con todas las demás cosas anejas a la dicha casa, todo ello en nuebecientos mil maravedís.

Con los cuales dichos vienes raíces de suso declarados el dicho licenciado Alonso Muñoz fue contento y entregado del quento y quatrocientos y sesenta y siete mil y quatrozintos e quarenta y nueve maravedís que obo de haver y le pertenecieron de su tercia parte del dicho tercio e quinto, como uno de tres herederos, a quien lo mando el dicho Pedro Muñoz, defunto, su padre. Y de estos vienes por el recibidos dio por libres e quitos a los de los demás herederos. E parece que lleba demás docientos y treinta y siete mil y ochocientos y treinta maravedís, los cuales ha de dar e pagar al dicho Pedro Muñoz, su hermano, en satisfacción de lo que resta debiéndole de los treinta mil maravedís que monta la dicha tercera parte de la casa que el dicho Pedro Muñoz recibió en el dicho señor licenciado Alonso Muñoz y le quedó obligado a le pagar e satisfacer el dicho precio de la dicha parte de casa como consta y parece de los autos de la dicha partición que de suso están escritos. Y lo firmaron de sus nombres. El licenciado Alonso Muñoz. Ante mí, Juan Gómez, escrivano.

El dicho alcalde maior, visto el dicho entrego de vienes fecho al licenciado Alonso Muñoz, y contento de el, dixo que le adjudicava e adjudicó las dichas propiedades a él dadas y entregadas para que desde oy más use de ellas como de cosa suia propia, tanto quanto puede e con derecho deva. Y lo firmó. El licenciado García Bilar./ Por mandado de su merced, Juan Gómez, escrivano.

05/06/1567, Madrid. Institución del vínculo del licenciado Alonso Muñoz y de Catalina de Otálora, su mujer, en favor de Pedro Muñoz de Otálora, su hijo.

(ARCHG. Caja 9081, fols. 16r/ 21r)

Conocida cosa que sea a todos los que la presente escritura vieren, como nos el licenciado Alonso Muñoz, del consejo de Su Majestad, residente en su corte, y doña Cathalina de Otálora, su muger, con licencia, autoridad y expreso consentimiento que antes y primero yo la dicha doña Cathalina pido y demando al dicho licenciado Alonso Muñoz, mi señor e marido, que está presente, para por mi misma y con el juramento e de mancomún facer e otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella será contenido, la qual dicha licencia io el dicho licenciado Alonso Muñoz doy e conzedo a la dicha doña Cathalina de Otálora, mi muger, para lo que por ella mes pedido y me plaze e concierto en ella, e me/ obligo de la haver por firme y valedero para agora y para siempre jamás e de no la rebocar ni contradecir ahora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligación que para ello hago de mi persona e vienes havidos y por haver que para ello obligo; e yo la dicha doña Cathalina la azeto. Y usando de ella ambos a dos de mancomún e a bos de uno e cada uno de nos e de nuestros vienes por sí e por el todo, renunciando como renunciamos las leis de duobus res devendi y la auténtica presente oc hita de fide jusoribus y el veneficio de la división y excursión y las otras leis, fueros y derechos que hablan sobre razón de los que se obligan de mancomún, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, que nos nom balan, decimos que por quanto nosotros tenemos mucho amor y voluntad a Pedro Muñoz, nuestro hijo lexítimo, que está ausente, antento a lo qual y porque es ansí nuestra determinada voluntad y deliberación, sin premio ni fuerza ni inducimiento alguno, en la mejor forma, modo y manera que de derecho ha lugar, otorgamos y concedemos por esta presente carta que hacemos gracia, cessione y donación pura mera pefecta nom revocable, que el derecho llama intervivos, al dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, para él y sus herederos e subcesores después de él, combiene a saber de todo el tercio y remaniente de quinto de todos los vienes muebles y raíces e semobientes, derechos y acciones que nosotros habemos y tenemos e tobiéremos y adquiriéremos y dejáremos al tiempo de nuestro/ fallecimiento en nos pertenecen e puedan pertenecer en qualquier manera e por qualquier razón que sea, lo qual queremos y es nuestra voluntad que lo aía y llebe por vía de maiorazgo para siempre jamás de mejora e prelegado, como mejor lo podemos mandar de derecho, lo qual todo ni parte alguna de ello queremos y es nuestra voluntad que no pueda enagenar

ahora ni en tiempo alguno el ninguno subcesor que en esta mejora subcediere, sino que para siempre esté toda en pie en sus herederos y subcesores en esta manera: que muerto el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, subceda en el dicho tercio e remanente de quinto su hijo maior varón lexítimo de lexítimo matrimonio nacido y ansí subcesivamente subceda en los hijos e nietos e descendientes maiores representado los hijos a los padres para siempre; y a falta del hixo maior primero e de sus descendientes subceda el hijo segundo varón e sus descendientes por la dicha orden; y a falta del dicho hijo segundo el tercero e del tercero al quarto y así subcesivamente por sus grados y primerías. Y si no hubiere hijos varones maiores lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos o sus descendientes herede la dicha mejora de tercio y quinto la hija maior legítima de lexítimo matrimonio nacida del posehedor de la dicha mejora o del que la abía de subceder por la dicha orden que en los dichos varones está dicha, pero en habiendo hijo varón se prefiera a sus hermanas aunque sean maiores, como esta dicho.

Y si lo que Dios no quiera ni permita el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, muriere sin dejar hijos legítimos de lexítimo matrimonio nacidos que puedan suceder en la/ dicha mejora, queremos y es nuestra voluntad que subceda en ella el hijo maior varón que de nosotros fuese vibo y sus descendiente por la misma orden. Y si qualquiera de nuestros hijos en quien subçediere la dicha mejora muriere sin hijos o descendientes lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos subceda luego el maior siguiente en grado e sus desendientes lexítimos de lexítimo matrimonio nacidos por la orden susodicha.

Y faltando todos nuestros hijos varones e sus desendientes lexítimos de lexítimo matrimonio para heredar y subceder en la dicha mejora por la orden susodicha subceda en ella nuestra hija maior, la que fuere viba, e sus desendientes por la orden que está dicha en los varones y con las condiciones que se dirá. Y a falta de la dicha nuestra hija maior y de la segunda y de las demás si murieren sin dejar hijos o desendientes lexítimos en quien subceda la dicha mejora subceda qualquier hija nuestra por la orden susodicha hasta la postrera y de esta manera baían subcediendo y qualquiera e hija que subcediere se entienda que en habiendo varón que pueda subceder se prefiera a las hembras sus hermanas con las condiciones, vínculos y gravámenes contenidos en la mejora de tercio y quinto que Pedro Muñoz, nuestro señor y padre, hizo en favor de mí el licenciado Alonso Muñoz que en todo queremos aquellas se guarden e cumplan, salbo en el llamamiento porque en esto queremos y es nuestra voluntad que sea conforme a esta nuestra disposición y orden.

Yten, con condición que solo que Dios no quiera nuestra subcesión fuere a hembra si estubiere casada o por casar y se casare con hombre que no sea hijodalgo notorio y limpio de toda raza y mácula de moro o de confeso que en tal caso se casare o estuviera casada con hombre que no sea tal hijodalgo y limpio, según dicho es, es nuestra voluntad que no subceda en la dicha nuestra mejora de tercio y quinto, sino que baía al siguiente en grado, como si no fuera nacida; y lo mismo queremos es nuestra voluntad que se entienda en el hijo que se casare o estubiere casado con muger que no sea limpia de toda raza e mácula de moro e confeso, pero queremos y es nuestra voluntad que si el dicho nuestro subcesor varón se casase con muger que sea limpia, según dicho es, aunque no sea hijadalgo, pueda subceder y subcesa en la dicha mejora de tercio y quinto y les encargamos siempre procuren casarse con muger que sea hijadalgo.

Yten con condición que qualquiera de nosotros que muriere el que quedare vibo goze de toda esta mejora de tercio y remanente de quinto enteramente sin que ninguno de los a ella llamados durante la vida de qualesquiera de nosotros se pueda entremeter ni entremeta a querer gozar ni goze cosa alguna de ello en manera alguna.

Yten, con condizión que havemos de tener y gozar y ser osofructuarios de todo el dicho tercio y remanente de quinto todos los días de nuestras vidas y de cada uno de nos y durante los dichos nuestros días y vidas el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, y los después de él llamados no han de haver ni gozar cosa alguna del osofructo de ello ni parte de ello y desde oy día de la fecha de esta carta para después de los dichos nuestros días y vida y de oy en adelante para siempre jamás nos apartamos, desistimos y desapoderamos y a cada uno de nos y anuestro herederos y subcesores universales y singulares lexítimos, naturales y transversales de/ todo el drecho y acciones, señoríos, propiedad, posesión, voz, razón y casusa que havemos y tenemos y nos pertence y puede pertenecer del dicho tercio y remanente de qquinto de los dichos nuestros vienes y todo ello lo damos, cedemos y renunciemos y traspasamos en el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, y en los subésores después de él llamado, conforme a esta nuestra disposición y orden para que sean suios y lo puedan tener y poseer y gozar después de los dichos nuestros días, guardando y cumpliendo lo aquí contenido (...) lo que y partimos de nuestro favor e aydua todas y qualesquier leis, fueros e derechos y ordenamientos que en nuestro favor e contra lo susodicho sean que nos nom valan, y especialmente renunciemos la ley e derecho en que diz que general renunciación fecha de leis nom balan, e demás de las dichas leis, yo la dicha doña Catalina de Otálora

renuncio las leis de los emperadores Justiniano y el veneficio del Viliano y la nueva constitución y leies de Toro y Partidas que hablan en favor de las mugeres del remedio y auxilio, de las quales fui avisada por el presente escrivano, presentes los testigos de esta carta, que me nom balan, y por ser muger casada y para corroboración y firmeza de esta escritura juro a Dios e por e por Santa María e por una señal de Cruz a tal como esta + en que toque mi mano derecha en la de el presente escrivano de ahora ni en todo tiempo y para siempre jamás guardar y cumplir y haver por firme esta escriptura y lo en ella contenido y y no ir ni benir contra ella agora ni en tiempo alguno ni por ninguna manera por causa ni razón alguna que sea o ser pueda ni por alguna de las causas que ban declaradas en esta escritura ni por razón de la ynsignuación de los quinientos sueldos ni por decir y alegar que la hice y otorgué por temor y reverencia del dicho mi marido ni que fue apemiada para ello ni que dolo dio causa al contrato ni rencidio en él ni ni reclamaré ni tengo reclamado de esta escritura ni hecho otra ni juramento en contrario pública ni secretamente ni pedré ni por mi parte será pedida veneficio de restitución in yntegrum ni ella mare ni socorreré de otro veneficio remedio ni auxilio alguno, aunque el derecho a ello de lugar y lo permita, so pena de perjura y todavía sea obligada a cumplir esta escritura. Otrosí juro de no pedir absolución de este juramento ni de la excomunió de él a nuetro mui Santo Padre ni otro subdelegado juez ni prelado que su poder aia ni usare de la tal absolución ni relaxación, aunque de su propio mutuo me sea conzedida y tantas quantas veces me fuere conzedida y relajada tantos juramentos hago y uno más por manera que siempre aia un juramento más que relaxación, E otrosí renunsio la bulla de San Pedro e dición de Rota y otras qualesquierquier leies y bullas conzedidas y por conceder que en mi favor sean que me nom balan y por maior fimeza lo otorgamos ansí ante el escrivano público y testigos de suso escriptos al qual pedimos la azepte e reciba por el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo, e io el presente escrivano por el dicho Pedro Muñoz, y en su nombre, azettó y recibió esta escritura y el contrato y donación en ella contenido que fue fecha y otorgada en la noble villa de Madrid, estando en la corte de Su Magesta del rey don Phelipe, nuestro señor, segundo de este nombre en cinco días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro redemptor y salvador Jesuchrsito de mil e quinientos y sesenta y siete años, a lo que fueron testigos el señor licenciado Gerónimo de Ulloa, fiscal del consejo de Yndias de Su Magestad, y Gerónimo Briceño de Mendoza, vecino y veinte y quatro de la ciudad de Granada, y don Juan de Sardeinetta, secretario de Su Magestad en su contaduría maior, estantes en la dicha villa de Madrid, y los dichos señores

otorgantes, que yo el escrivano yuso escripto doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en el rexitro de esta carta. El licenciado Alonso Muñoz. Doña Catalina de Otálora. Pasó ante mí Francisco Martínez, escrivano.

18/02/1595. Escritura de mayorazgo que otorgó el licenciado Pedro Muñoz a favor del licenciado Pedro Muñoz, su hijo. (AGM. Not. 7050, fols. 92r/96r. Escritura de mayorazgo que otorgó el licenciado Pedro Muñoz en favor del licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, su hijo.

En el nonbre de nuestro señor Jesucristo y de la Santísima Birgen María, su madre. Sepan quantos esta carta bieren, como yo, el licenciado Pedro Muñoz, vecino desta villa de Caravaca, digo que teniendo respeto y espireñcia a que los bienes que se parten y dividen entre muchos se pierden y consumen en breve tiempo y que quedando agregados e ynpartibles permaneçen y se aumentan y de pequeñas donaçiones se vel hazer grandes mayorazgos y de buena e inmemorial costumbre y con buena conçeñcia por derecho divino y umano natural y positivo sienpre se a fecho y a acostunbrado así, y dello a sido nuestro Señor servido y su santa fee católica aumentada y los deudos del fundador socorridos.

Por lo qual, yo e deseado anpliar el mayorazgo y vínculos que mis señores aguelos Pedro Muñoz y doña Catalina Muso y mis señores padres Francisco Muso y doña Catalina Díaz de Villalta me dejaron en la cañada de Tarragoya y otras partes, términos de esta villa de Caravaca. Y así, quando traté de casar a mi hijo don Pedro Muñoz de Otálora, alferez mayor desta villa, con doña María Álbarez de Bohorques, su muger, que es mi hijo mayor, en quien suçede el dicho mayorazgo, por escritura pública me obligué a juntar e agregar en el dicho mayorazgo todo lo que yo abía conprado, así en vida de mi muger doña Ynés de Otálora, como después acá, y que adelante conprare, en la cañada de Tarragoya y de sus anejos e vertientes, ques donde los dichos mis señores padres fundaron el dicho mayorago. Y cumpliendo con lo susodicho, ahora de mi propia y espontánea voluntad, por el amor e boluntad que tengo a vos el licenciado don Pedro Muñoz, mi hijo mayor, y porque me avéis sido obediente y espero que me seréis de aquí adelante y porque e reçibido de bos y espero recibir muchos y muy buenos servicios y obras, como de tal hijo obediente, otorgo e conozco por esta presente carta que, en la mejor forma y manera que puedo y de derecho a lugar, os hago donación pura, mera, perfecta, acabada, yrebocable, quel derecho llama entrevibos, para sienpre jamás y sesión / a bos el dicho licenciado Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo mayor, del dicho mayorazgo y vínculos que así los señores mis padres y abuelos me dexaron en do dizen Tarragoya y otras partes del término y guerta de esta villa de Caravaca. Y de nuevo bos hago mejora en las heredades y propiedades siguientes:

Primeramente, os çedo y traspaso el mayorazgo que yo e y tengo y e tenido e poseydo y poseo en do dizen Tarragoya, término de esta dicha villa, ques todo lo que allí tengo, y se hallare ser mío, con lo que e conprado después que lo poseo, así en vida de la dicha Ynés de Otálora, mi muger, como después acá, y lo que más conprare, que enpieça a deslindar en esta manera:

Desde la labor de Juan de Morales de la dicha cañada de Tarragoya en el estrecho de Çelda, viniendo hasta avajo, que llega este pedaço hasta un pedaço de lo quel licenciado Monrreal conpró de Alonso de Reina Flor.

Más otro pedaço de tierra que enpieça desde la cañada el Tornajuela a la parte de arriba y alinda con Martín de Reina, clérigo, y erederos de los de Pedro Gallego.

Más otro pedaço de la parte de avajo deste que alinda con el dicho clérigo y Monreal.

Más otro pedaço a la parte de avajo que alinda por do partes con el licenciado Monrreal.

Más otro pedaço más abajo que alinda con Pedro de Mata y el licenciado Monrreal.

Más otro pedaço de tierra más avajo que alinda con el dicho Monrreal y Martín de Reina, clérigo.

Más otro pedaço más avajo que alinda con Monrreal y Pedro de Mata.

Más otro pedaço donde se acaba la cañada del Tornajuelo, que deslinda con el camino y Monrreal.

Más otro pedaço de tierra en la cañada de Tarragoya que alinda con Monrreal

Más otra gincha de tierra que alinda con Monreal y Martín de Reina, clérigo.

Más otro pedaço que alinda con el dicho clérigo y el licenciado Monrreal/

Más otro pedaço de tierra que alinda con Monrreal y suertes de Gonzalo Sánchez y su muger, y en (...) a sido cañada Banderas y los Álbares que eran de los de Cánobas y de esta manera deslinda con lo alto del pinar de Tarragoya y sus bertientes.

Más dos suertes que alindan con el dicho Gonzalo Sánchez y Juan Melgares.

Más otro pedaço de tierra que alinda con el dicho Juan Melgares y la suerte de los de Andrés Burrueço.

Más otro pedaço de tierra que alinda con el dicho Andrés Burruezo y Andrés Marín.

Más otro pedaço de tierra que alinda con el dicho Andrés Marín y con los herederos de Hernán Sánchez del chorreado y con la cañada Munuera, que se entiende los de Alonso Torrezilla de la Çerda.

Más otro pedaço de tierra más avajo con las suertes que dizen de Barriga, el de Çehegín, y por la parte de avajo con Benito Corbalán.

Más otra suerte que alinda con herederos de Hernán Sánchez el del chorreado y por la parte de avajo con las suertes que tenía Henarejos.

Otra suerte más avajo que alinda con Juan Gil de Robles y por parte de avajo con don Pedro Muñoz de Robles.

Más otro pedaço de tierra donde dizen en el llano, deslindando con Alonso de Perea y con la caveça los Ballesteros y la cañada de Tornajuelo.

Que todo lo qual le doy con sus entradas e salidas, usos e costumbres, derechos, riegos y servidumbres, quantos an y aver deven y de derecho le perteneçen y pueden pertenecer en qualquier manera, con las casas prinçipales que en el dicho cortijo de Tarragoya tengo y las casas e guertos en que biben los labradores y el palomar y venta que llaman de los Poçicos, que es en la dicha cañada.

Y cumpliendo con la escritura por mi otorgada quando os quise casar, que pasó ante Pedro Granero, escrivano del rey nuestro señor y vecino de Madrid, de nuevo os doy y hago donaçión pura, mera, perfecta, acavada, yrebocale, y junto e yncorporo en el dicho mayorazgo para que sea vuestro y del que lo obiere de heredar, según yrá declarado, de todas las tierras riego y secano que en la dicha cañada de Tarragoya e conprado, que son las de suso declaradas e deslindadas, y que conprare de aquí adelante, que yo e tenido e poseydo y tengo y poseo, que se entiende todo lo que en la dicha Tarragoya e posydo y se hallare ser mío, que todo quiero que, así lo ques mayorazgo como lo que e conprado desde que lo poseo y en vida de doña Ynés de Otálora, mi muger, esté todo asido e incorporado en el dicho mayorazgo y mejora que en bos hago, para que como tal mayorazgo lo tengáis y poseáis, desde luego reservando, como desde luego reservo para mí, los panes que este año en la lavor se coxieren porque estos los tengo yo de coxer e gozar. Y ansimismo reservo en mi poder el (...) dicho cortixo de Tarragoya como de las demás heredades que así os doy y anejo al dicho mayorazgo, que aquí irán declaradas, para que si no las cultibáredes y labráredes y senbráredes

De manera que todas ellas y cada una dellas bayan en aumento y no bengan en diminución, os las pueda tomar y quitar y tornar a mi poder y para haçer lo susodicho baste mi declaración, con juramento o sin el, en que queda referido, sin que parar saver si labráis o sembráis sea necesario otra persona ni averiguación alguna, aunque de derecho la deva aver.

Yten, asimismo desde luego yncorpo en el dicho mayorazgo y os doy en esta donaçión una heredad de tierra blanca y arbolado y morerales con su casa que yo e y tengo en la guerta desta villa, que llaman las pieças, que alindan con la corredera y el callejón de los frayles del Carmen y con heredad de Juan de las Peñas y la casa e guerto de Juan Fernández, arquitecto.

Yten, asimismo yncorpo en el dicho mayorazgo un molino harinero que yo e y tengo en la ribera desta villa, con su guerto y corral, que está junto y alinda con la senda y con bancales de la biuda de Bartolomé Ruiz y otros/

Yten, ansimismo las viñas viejas de La Rinconada que son ansimismo del dicho mayorazgo que alindan con herederos de Ginés Navarro y Tomás Durán y el rio Sanctinés y otros y la senda.

Y ansimismo las viñas nuevas que están más a cerca de las dichas viñas viejas que serán diez y seis peonadas, con el moreral y tierra blanca y tres caballerías que allí tengo, que están plantadas de majuelo en el dicho rio de La Rinconada que alindan con Juan de Reyna de Pedro de Reina y la biuda de Góngora y con una guincha de majuelos ques del dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, y con el camino de La Rinconada y viñas de Pedro López Barbaça.

Y ansimismo dos guinchos de majuelos y tierra blanca en Santinés, huerta desta villa, questán divididas en dos partes, y alindan con tierras de la compañía de Jesús y el rio Sanctinés y la biuda de Gonçalo Sánchez y Hernán Gallego y la otra con la dicha Compañía y Alonso de Alcaçar y Pedro de Robles, regidor, que serán quarenta y quatro peonadas de viñas, poco más o menos, lo que allí se hallare ser mío, ques de lo que os tengo fecha donaçión ante el presente escrivano.

Y ansimismo un solar grande que yo ube y compré de Diego Ruiz Melgarejo y doña Catalina Muso, su muger, que alinda con la Corredera y la calle de Estevan Fernández y otros linderos, todo lo qual allí compré de los susodichos.

Y porque mi yntençión y boluntad es que el dicho licenciado don Pedro y don Francisco Muñoz de Otálora, mis hijos, conserven el deudo y amistad que tienen, como buenos hermanos, que este fue el prinçipal yntento que me mobió a incorporar y arrimar las propiedades de suso incorporadas a el mayorazgo que los dichos mis señores padres y aguelos fundaron, y el vínculo/ e mayorazgo que agora de nuevo fundo e ynstituyo en el dicho don Francisco Musso Muñoz de Otálora, mi hijo, para la dicha amistad y hermandad y para que se conseve la paz entre ellos, quiero y es mi voluntad que ninguno de los susodichos baya contra ninguna de las dichas escrituras de mayorazgos y mejoras que en ellos e fecho, so pena que el que contra lo susodicho o qualquier parte dello fuere, aya perdido y pierda el derecho y acción que en razón de las dichas escrituras tengan a los dichos bienes así vinculados y todos ellos pasen a el otro que fuere obediente a la dichas escrituras, de manera que se entiende esto que si el dicho don Francisco le quisiere mover pleito o contradición a el dicho licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, su hermano, en lo que así se le junta e incorpora con el dicho mayorazgo viejo o qualquier parte dello, por el mismo caso pierda el dicho vínculo e mayorazgo e pase con las mismas condiciones e gravámenes a el dicho licenciado Pedro Muñoz.

Y si el dicho licenciado don Pedro Muñoz fuere contra el vínculo e mayorazgo por mi nuevamente ynstituído en el dicho don Francisco, o parte del, pasen todos los bienes que así en el mayorazgo del dicho don Pedro de nuevo yncorporo en el dicho don Francisco. Y esto hago porque los susodichos, como dicho es, conserven la dicha hermandad y amistad sin pleitos ni diferencias.

Todas las quales labores e propiedades e viñas e guertos, casas e vancales de suso declaradas e delindadas vos doy e traspaso, desde luego con los barbechos que ay fechos, con la reserva de directo dominio y sembrados, como dicho es, para que sean de bos, el dicho licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo mayor, y los gozáis/ y arrendéis y disfrutéis como os pareçiere. Y después de vos suçeda en el dicho mayorazgo vuestro hijo mayor, prefiriendo siempre el mayor a el menor en ygal grado y el barón a la hembra. Y si vos el dicho licenciado don Pedro Muñoz, mi hijo mayor, no tuviéredes hijos ni descendientes legítimos después de vuestros días suçeda en este dicho mayorazgo don Francisco Muso Muñoz de Otálora, mi hijo, y después dél su hijo mayor, prefiriendo siempre el mayor a el menor en ygal grado y el varón a la hembra. Y no teniendo hijos ni descendientes legítimos el dicho don Francisco Musso Muñoz,

mi hijo, suçeda en este mayorazgo los llamados en el mayorazgo y vínculos fechos por mis señores padres Francisco Muso y doña Catalina Díaz de Villata y mi señores aguellos Pedro Muñoz y doña Catalina Muso, porque en este mayorazgo quiero que se guarde aquellas condiçiones e gravámenes, demás de la sucesión las condiçiones de los dichos mayorazgos que ansí ynsituyeron, las quales e aquí por espresadas, como si aquí fueran insertas e incorporadas de palabra a palabra, con aquellas firmezas y gravámenes e condiçiones en ellos declarados, y que esta escriptura se tenga junta con los dichos mayorazgos.

E desde luego me desisto de la tenencia, propiedad e señorío que avía e tenía a el dicho mayorazgo e propiedades declaradas, para que sean vuestras y las poseáis, como dicho es, vos y después los que lo obieren de aver, a todos y qualquier de bos os çedo mis derechos y acciones reales y personales útiles, derechos mistos y executivos y doy, desde luego, la posesión para que entréis barbechando/ y cultivando con la reseva dicha.

Y en señal de posesión os entrego esta escriptura original en presencia del escrivano y testigos de esta carta, de la qual entrega yo el escrivano doy fee se hizo en mi presencia y de los testigos. Y el dicho liçenciado don Pedro Muñoz de Otálora la resçivió y besó las manos a el dicho licenciado Pedro Muñoz, su padre, por la merced que le haçe y dio muchas gracias por ello y se obligó de guardar y cumplir las condiçiones desta escriptura e del mayorazgo o mayorazgos ynstituidos por los dichos señores sus aguelos en todo sin eçceptar cosa alguna. Y para que lo cumpliéramos cada uno por lo que nos toca obligamos nuestra persona e vienes muebles e rayzes ávidos e por aver e para la execución dello damos poder cumplido a todos e qualesquier justicias e juezes de el rey nuestro señor, de qualesquier partes que sean, para que nos apremien al cumplimiento y paga de esta escriptura, como si fuese sentencia definitiva de juez competente e pasada en cosa juzgada, sobre que renunçiamos todas e qualesquier leyes que sean en nuestro favor e la ley que proybe la general renunçiaçión de leyes fecha non bala.

En testimonio de lo qual otorgamos ante el escrivano público e de los testigos de yuso escritos, que es fecha y otorgada en la villa de Caravaca a diez y ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos y nobenta e çinco años, siendo presentes por testigos Gonzalo/ Muñoz y don Gonçalo Muñoz Xirón y don Antonio Guerrero, vecinos desta villa. Firmaron los otorgantes, a los quales doy fee que conozco. Testado: la sucesión.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

El licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, (rúbrica)

Ante mí, Hernando Salmerón, escrivano (rúbrica)

18/02/1595, Caravaca. Vínculo y mayorazgo que otorgó el licenciado Pedro Muñoz en favor de don Francisco Musso Muñoz. (AGM. Not. 7050, fols. 98r/103r)

Sea cosa notoria a todas las personas questa pública scriptura de donación çierta, legítima, indubitable, pura, mera y revocable que es dicha estrebibos para siempre jamás por vía de mejora, vínculo y mayorazgo vieren, como yo el licenciado Pedro Muñoz, vezino de la villa de Caravaca, digo que por quanto Pedro Muñoz, mi abuelo, y Francisco Musso Muñoz, mi padre, difuntos, vezinos que fueron desta dicha villa, porque se conservase la nobleza y antigüedad de nuestro linage y en el oviese una cabeça donde todos los demás acudiesen y fuesen favoreçidos y porque las haciendas entrando en diversos poseedores se vienen a perder y consumir y ansí perdidas y consumidad los dichos sus descendientes no se podrían conservar y sustentar en su devido punto conforme a la calidad de sus personas e por otras justas causas y consideraciones hiçieron cierto vínculo e mayorazgo de el cortijo y heredamiento de Tarragoya, término desta dicha villa, en sus hijos e descendientes legítimos, prefiriendo el mayor a el menor y el barón a la hembra, el qual dicho heredamiento con otros que a otros se an arrimado anejado y acumulado, yo el dicho licenciado Pedro Muñoz tengo e poseo como más propinquo y privilegiado de todos los descendientes de los dichos mis padre y abuelo de presente procurando que la pretensión de los dichos mis abscendientes como tan honrrada y justa vayan en crecimiento y aumento adelante tengo determinado de juntar y anejar arrimar y acomular a el dicho vínculo e mayorazgo otras muchas tierras y heredamiento que yo e adquirido y comprado que están en la dicha partida de Tarragoya y otros bancales en la guerta de esta villa que diçen Las Pieças de la corredera, a el queal es llamado después de los días de mi vida el licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor desta dicha villa, mi hijo legítimo y de doña Inés de Otálora, mi legítima muger, difunta, y por quanto de el dicho matrimonio tengo otro hijo varón que es don Francisco Musso Muñoz de Otálora, vezino e regidor desta dicha villa, el qual me a sido muy açepto y obediente y porque conserve a dicha nobleza y antigüedad de nuestro linaje y porque lo que el dicho don Pedro, mi hijo, a de llevar y lleva y se a de juntar con el dicho vínculo y mayorazgo instituido y fundado por los dichos mis ascendientes es de mucho valor y preçio y porque siete años que el dicho don Francisco es casado e yo e gozado del usufructo de la parte de su legítima de la dicha doña Ynés, su madre, en recompensa del dicho usufructo que lo devía el gozar y por otros respectos que a ello me mueven, de mi libre

y espontánea voluntad, sin fuerza ni ynduçimiento alguno, por vía de mejora de terçio y quinto o en aquello que mejor oviere lugar de derecho, otorgo y conozco que hago donaçión pura, mera yrebocable a el dicho don Francisco Muss Muñoz de Otálora, mi hijo segundo, de las propiedades que yo tengo e poseo vaxo los linderos siguientes:

Primeramente una heredad de tierra blanca y arbolada, con su casa y exido, en Sanctinés, guerta desta villa, do diçen la Matapollosa, de riego y secano, que alindan con los herederos de Pedro de Mata y viñas de los herederos de Rodrigo Muñoz y don Luis de Gadea y la vertiente del barranco, Juan Ruiz y con la bertiente de la heredad de los teatinos en cañada Luenga y con don Pedro Muñoz, del ávito de Sanctiago por la senda que va a la casa que era de Alcaçar. Volviendo el camino abajo a la Casa Blanca. Y reservo para mí el esquimo de trigo que en la dicha heredad de Matapollosa está sembrado y paresçido este presente año y lo que dello proçediere.

Yten, unos banales de tierra blanca y oliberas en lo hondo del Toscar, que son dos, el uno avajo y el otro arriba del camino, en la Cañada Luenga que alindan con bançal de Fernán Sánchez, aperador, y con viñas de don Bernardino Girón y de Ginés Melgares y Miguel de Robles y banales de Antonio Marín y de Diego Corbaláb del Campillo Caneja y con herederos de Juan Torrezilla el alto y el dicho camino.

Yten, una guincha o caballería en el río de Sanctinés, guerta desta villa, questá plantado majuelo y tierra blanca, que alinda con majuelos de Hernán Sánchez, harriero, y biñas de Juan de Reyna y el acequia de La Rinconada y el rio Sanctinés.

Yten, un bançal en la Fuente el Berro, guerta de esta villa, de hasta una hanega de sembradura que alinda con vancales de Pedro Ximénez, regidor, y de Juan Arias, hijo de Domingo Garçia, y moreral de Sebastián Aznar y el camino de la dicha fuente el Berro.

Yten, tres banales en el Lamillo, guerta desta villa, de hasta tres fanegas de sembradura que alindan con majuelo de Juan de Torres y viñas de Bartolomé de Ortega y biñas del vicario de la horden y banales de Juan Ufano y Alonso Hernández, carralero.

Yten, una bançal que está plantado moreral que llega a el acequia mayor del molino de los Teatinos que alinda con ellos y bançal de los herederos de Gonçalo Hernández y bançal de Alonso Martínez Málaga./

Yten, otro olivarillo pequeño frente de la tenería que alinda con Alonso Torrezilla y el dicho camino de la dicha tenería otros linderos.

Yten, otra heredad de viñas que está cerca çercada que tengo en Mayrena poco más o menos que alinda con heredad del doctor Sierra y biñas de Juan Garçia Calbete, regidor, y don Luis de Gadea y los dos caminos.

Y para que la pretensión de los dichos mis absçendientes y pasados y la mía tenga el efecto para el qual hiçieron y yo hago este dicho vínculo y mayorazgo y los que de suso van referidos y permanezcan en pie para siempre jamás, quiero, mando y es mi voluntad quel dicho don Francisco, mi hijo, primero llamado y los que suçedieren en este dicho vínculo e mayorazgo por la forma y horden que en él va declarado guarden y cumplan los capítulos siguientes:

Lo primero que las dichas heredades que de suso van declaradas para siempre jamás sea vínculo e mayorazgo, las quales ni alguna parte dellas, no se an de poder partir ni devidir, trocar ni cambiar no conmutar ni açensalar ni en manera alguna enagenar, aunque sea para aprovechamiento de este dicho vínculo e mayorazgo ni con liçençia del rey nuestro señor ni de otro prinçipe y por el mismo caso que alguno yntentara partir, dividir, enagenar o açensalar o pida liçençia para ello o usare della, aunque el prinçipe lo dé de propio motu y pierda este dicho vínculo y mayorazgo y pase en el siguiente en grado porque quiero questé en pie y permanezca para siempre jamás y lo hago por vía de mejora de terçio y quinto y en la que mejor obiere lugar de derecho, como se a referido/ para la conservaçión y antigüedad de mi linage, sucesión y desçendencia del.

Yten, quiero y es mi voluntad que después de los días del dicho don Francisco Muso Muñoz de Otálora, mi hijo, primero llamado a este dicho vínculo y mayorazgo, suçeda en él y en todas las heredades de suso contenidas su hijo barón, ora sea el mayor o seguendo o terçero, o qualquiera de los demás quel quisiere escoger entre los hijos varones que Dios le diere ávidos e procreados de legítimo matrimonio sin tener atención a la mayor o menor edad, sino tan solamente a la voluntad del dicho don Francisco porque todos le sean muy obedientes y sigan la virtud y si el dicho don Francisco no tuviere hijos barones de legítimo matrimonio suçeda en el dicho vínculo e mayorazgo la hija quel dicho don Francisco tuviere del dicho legítimo matrimonio, la que él quisiere nombrar y elegir sin tener atención a más o menos edad, sino conforme a su voluntad y disposiçión a quien lo remito. Y si lo que Dios no quiera ni permita el dicho don Francisco, mi hijo, muriere sin dejar hijos o descendientes legítimos de legítimo matrimonio suçeda en el dicho vínculo e mayorazgo el dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo mayor, y después dél sus hijos e descendientes legítimos ávidos de

legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el barón a la hembra y el mayor a el menor en ygual grado y aviendo sucedido en este dicho vínculo e mayorazgo hijo o hija del dicho don Francisco, mi hijo, aquel o aquella lo tengan, gozen e posean y después de sus días suçeda entre sus hijos legítimos de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el barón a la hembra y el mayor al menor en ygual grado. Y si ambos los dichos dos mis hijos murieren sin dejar hijos o hijas/ legítimos de legítimo matrimonio quiero y es mi voluntad que este dicho vínculo e mayorazgo y las propiedades en él contenidas e declaradas se junten e arrimen e incorporen en el mayorazgo prinçipal que hiçieron e fundaron los dichos mis abuelo e padres, para que estando ansí juntos suçeda en él la persona o personas que conforme a derecho y a la boluntad de los dichos ynstituidores y fundadores le perteneçiere.

Yten, quiero y mando que las dichas propiedades contenidas y declaradas en este dicho vínculo e mayorazgo ni parte alguna dellas, no se puedan perder ni pierdan, confiscar o confisquen por delito alguno que cometa el poseedor y tenedor del dicho vínculo e mayorazgo, aunque sea de traición o de eregía o pecado nefando contra natura o crimen legis magestatis exprimo capite o perduelionis ni por otro qualquier delito mayor ni menor que qualquier género o calidad que sea, pensado o no pensado ni se pueda dar contra ellas sentencia ni otro mandamiento para las perder ni los frutos ni rentan dellas. Y si por caso, lo que Dios no quiera ni permita, el poseedor y sucesor deste dicho vínculo e mayorazgo cometiere lo susodicho o alguna cosa o parte dello en tal manera que las dichas propiedades que entran y se comprehenden en él o parte alguna dellas o los frutos o rentas se obieren de confiscar o perder que por el mismo hecho quiero e mando que las dichas propiedades deste dicho vínculo e mayorazgo pasen a el siguiente sucesor según y por la horden que están llamado, bien e ansí como si el dicho tenedor e poseedor que cometiere el dicho delito no fuera llamado a este dicho vínculo e mayorazgo e como si fueran/ de muerte natural un día antes que pensó cometer el dicho delito o lo cometiese, porque desde ese tiempo lo e por exclusivo y no llamado a este dicho vínculo y mayorazgo y si el que cometiere el tal delito fuer perdonado y librado torne a aver el dicho vínculo e mayorazgo, salvo si cometiere crimen de heregía o pecado abominable contra natura o crimen legi magestatis ex primo capiti o perduelionis que en estos tres delitos ni voluntad es que el que los cometiere, todos o alguno dellos, aunque sea perdonado y librado, no pueda más aver este dicho vínculo e mayorazgo, sino que pase en el siguiente en grado, como tengo referido.

Yten, quiero mando y es mi voluntad quel poseedor y sucesor deste dicho vínculo e mayorazgo tenga el nombre y apellido de los Muñoces, ora sea barón ora se hembra, en quanto a el nombre propio de pila quiero que el coja el que le pareçiere, sin le obligar a otra cosa más de a que tenga el dicho apellido y armas de los Muñozes, aunque sea estraño casándose con la suçesora por ser tan noble y antiguo y de quien yo y los dichos mis descendientes tanto nos devemos preçiar.

Yten, quiero, mando y es mi voluntad que el tenedor e poseedor deste dicho vínculo e mayorazgo, ora sea varón o hembra, se case con persona hijadalgo de sangre limpia de toda raça y mácula de moro y judío, so pena que si ansí no lo cumpliere pierda este dicho vínculo e mayorazgo y pase en el siguiente en grado por la horden referida de suso.

Yten, quiero y mando que en este dicho vínculo y mayorazgo no pueda suceder ni suçeda fraile, clérigo ni monja, ni otra persona religiosa ni de horden sacro por que mi boluntad es que/ esté en poder de lego, y aunque de derecho le venga a algún clérigo religioso o religiosa dende agora lo e por excluído del derecho deste dicho vínculo y pase en el siguiente en grado conforme a lo questá referido de suso.

Y porque mi yntençión y boluntad es que el dicho licenciado don Pedro y don Francisco Muñoz de Otáora, mis hijos, conserven el deudo y amistad que tienen, como buenos hermanos, que este fue el prinçipal yntento que me movió a incorporar y arrimar las propiedades que e arrimado y acumulado a el vínculo e mayorazgo que los dichos mis padres y aguelo fundaron y este dicho vínculo e mayorazgo que agora de nuevo fundo e ynstituyo en el dicho don Francisco Musso Muñoz de Otálora, mi hijo, para la dicha amistad y hermandad y para que se conserve la paz entrellos quiero y es mi voluntad que ninguno de los susodichos vaya contra ningua de las dichas escripturas de mayorazgo y mejoras que en ellos e fecho, so pena que el que contra lo susodicho o qualquier parte delo fuere aya perdido y pierda el derecho y acción que en razón de las dichas escripturas tengan a los dichos bienes así vinculados y todos ellos pasen a el otro que fuere obediente a las dichas escripturas, de manera que se entiende esto que si el dicho don Francsico le quisiere mover pleito o contradición a el dicho licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, su hermano, en lo que ansí se le junta e incorpora con el dicho mayorazgo viejo o qualquier parte dello, por el mismo caso pierda el dicho vínculo e mayorazgo e pase con las mismas condiçiones e gravámenes/ a el dicho licenciado don Pedro Muñoz; y si el dicho licenciado don Pedro Muñoz fuere contra este dicho vínculo

e mayorazgo por mi nuevamente instituido en el dicho don Francisco o parte dél pasen todos los bienes que ansí en el mayorazgo del dicho don Pedro de nuevo yncorpo en el dicho don Francisco. Y esto hago porque los susodichos, como dicho es, conserven la dicha hermandad y amistad sin pleitos ni diferencias.

Yten, quiero, mando y es mi voluntad que si el dicho don Francisco, mi hijo como dicho tengo, muriere sin hijos o descendientes legítimos, por manera que estos dichos bienes vinculados ayan de venir a el dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo o sus sucesores, poseedores del mayorazgo y vínculo que el dicho mi aguelo e padre instituyeron, que luego como suçedan sean bistos ser agregados unidos y binculados a el dicho mayorazgo prinçipal con los mismos gravámenes, vínculos, pactos y condiçiones, las quales aquí por insertas e incorporadas y puestas en fuerça de condiçión expresa sin que el tal poseedor destes mis bienes después de agregados y juntos tenga la eleçión y facultad de elegir a qualquiera de sus hijos para el dicho mayorazgo como la doy a el dicho don Francisco, mi hijo, porque sólo quiero que en el dicho don Francisco, mi hijo, y sus suçesores tan solamente se guarde, y en el dicho don Pedro y los suyos bayan unidos y agregados todos juntos con los mayorazgos antiguos con los mismos llamamientos, gravámenes y condiçiones en ellos declarados.

De las quales dichas propiedades que de suso ban declaradas y deslindadas haga la dicha donaçión y mejora en vos el dicho don Francisco/ Muñoz de Otálora, mi hijo, con las condiçiones y gravámenes en ella declarados, la qual su excediere de los quinientos sueldos avios tantas donaciones que hago y una más, de manera que siempre aya una donaçión más en el balor dicho, porque esta escriptura se entiende por aquella vía y forma que mejor de derecho aya lugar, la qual doy por ynsiguada e manifestada ante juez competente con las solenydades que el derecho requiere y prometo de no yr contra ella ni la contradecir agora ni en tiempo alguno por causa ni manera que sea, diciendo ni alegando que me avéis sido ingrato y desconocido y desde luego me desisto y aparto de la tenencia, propiedad y señorío que a las dichas propiedades avía y tenía y todo lo çedo e traspaso en vos, el dicho don Francisco, y en los llamados a este dicho vínculo, a los quales y a vos os çedo mis derechos y acciones reales y personales y desde luego os doy la posesión de las dichas propiedades y en señal della os entrego esta escriptura original en presencia del escrivano y testigos, de la qual entrega yo el escrivano doy fee que se hizo en mi presencia y de los testigos, y el dicho don Francico la resçivió y le besó las manos a el dicho licenciado Pedro Muñoz, su padre, y le dio muchas gracias por la

merçed que le a fecho en haçer en él este vínculo e mayorazgo y prometió de guardar e cumplir las condiçiones en él insertas y açeptó esta escriptura como en ella se contiene e para que ansí lo cumpliéremos cada uno por lo que nos/ toca obligamos nuestras personas y vienes mueblres e rayzes ávidos e por aver y para la execuçión dello damos poder cumplido a todas e qualesquier justicias de el rey nuestro señor, de qualesquier partes que sean para que nos apremien a el cumplimiento y paga desta escriptura como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos todas e qualesquier leyes que sean en nuestro favor y la ley que proybe la general reuñaçión de leyes fecha non bala. En testimonio de lo qual, la otorgamos ante el escrivano público y de los testigos de yuso escritos, que es fecha y otorgada en la villa de Caravaca a diez y ocho días del mes de febrero de mill e quinientos e nobenta y cinco años, siendo testigos Gonzalo Muñoz y don Gon Gonzalo Muñoz Xirón y don Antonio Guerrero, vecinos desta villa. Firmaron los otorgantes a los quales yo el escrivano doy fee que conozco.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica) Don Francisco Muso Muñoz de Otálora (rúbrica)

Ante mí, Fernando Salmerón, escrivano (rúbrica)

10/10/1624, Caravaca. Fundación de vínculo de doña Catalina López Muñoz en favor del licenciado don Pedro Muñoz de Otálora. (AGM. Not. 7263, fols. 107r/116r)

Cosa notoria sea a todas las personas questa pública escriptura de mexora de tersio y quinot a título de vínculo y mayorazgo vieren, como yo doña Catalina López Muñoz, viuda de don Francisco Musso Muñoz de Otálora, vezina desta villa de Caravaca, otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por quanto el dicho don Francisco Muso Muñoz trato y comunicó conmigo que para que se conservarse la noblesa y antigüedad de su linaje y cassa y en ella ubiese una cavesa donde todos los demás acudiesen y fuese faboresidos, porque las haciendas entrando en dibersos poseedores se vienen a perder y consumir, y así sus desendientes no se podrían conserbar y sustentar en su devido punto, conforme a la calidad de sus personas y que para ello después dél muerto yo hiziese escriptura de mejoro del tersio y del remanente del quinto/ de todos sus vienes rayses y muebles, derechos y acciones en qualquiera de los hijos del dicho don Francisco y míos para que los tubiesen y gosasen vinculado a título de mayorazgo y para que io pudiese asentar lo susodicho con las condiciones y capitulaciones que viese convenían y llamar a sucesión qualquiera de los dichos nuestros hijos me dio poder y comiçión por el testamento y última boluntad quel susodicho otorgó por ante el presente escrivano so cuia disposición murió para hazer y asentar lo susodicho, ques del tenor siguiente:

Aquí el testamento

Y usando de la dicha facultad que por el dicho testamento mes consedida por el dicho don Francisco, mi marido, y cunpliendo con la que conmigo abía comunicado, atento el mucho amor y boluntad que el dicho don Francisco, mi marido, e yo emos/ tenido e yo tengo a el licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, nuestro hijo mayor, así por su obediensia como por aver acudido y acudir con cuidado a nuestros negocios por esto y otras causas justas que a ello me mueven y movieron a el dicho don Francisco Muso, mi marido, y su padre, en agradesimiento y a remuneración de lo susodicho, de mi propia libre, agradable y espontania boluntad y en la forma y manera que mejor de derecho lugar aya, por el tenor de la presente otorgo y conozco que mexoro a el dicho liçençiado don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, en el tersio y remanente del quinto de todos los bienes rayzes y muebles, derechos y asçiones que quedaron y fincaron por fin y muerte del dicho don Francisco Muso Muñoz de Otálora, su padre y mi marido, y atento que a

el tiempo y quando el dicho don Francisco e yo tratamos de casar a doña Catalina Muñoz de Otálora, nuestra hija/ con don Antonio Briseño Osorio, señor de las villa del Gamedo y Monesuelas, hicimos sierta escriptura de capitulaçiones serca del dicho matrimonio con don Pedro Muñoz de Otálora, alferez mayor desta villa, en virtud del poder que para ello tubo del dicho don Antonio Briseño Ossorio, por la qual nos obligamos a que en daño de la dicha doña Catalina Muñoz, nuestra hija, no haríamos escriptura ni manda de mejora en ninguno de nuestros hijos y sus hermanos y si las hiziésemos que fuese nula, como parece e más largamente de la dicha escriptura, ques del tenor siguiente:

Aquí la escriptura.

Y porque el ánimo del dicho don Francisco Muso Muñoz, mi marido, fue de no dejar entre sus hijos pleitos ni diferencias, sino que se guardase y cunpliese la dicha escriptura para que en todo tiempo se conserve entre ellos la paz y concordia que entre en buenos hermanos deve aver, declaro que del dicho/ tersio y quinto a de sacar su parte la dicha doña Catalina Muñoz de Otálora y llevallo para sí propia, libremente, sin que quede incorporado en este bínculo y mayorazgo, porque cunpliendo con el tenor de la dicha escriptura esta mejora no a de perjudicar en manera alguna a la dicha doña Catalina Muñoz y sien embargo della la susodicha a de llevar y se le an de dar enteramente toda la parte que le tocare de la dicha hazienda del dicho don Francisco Muso, su padre y mi marido, y todo los demás que quedare sacada la parte de la dicha doña Catalina a de quedar vinculado por esta escriptura y en todo ello mexorado el dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo maior, y del dicho don Francisco, mi marido, para que lo aya y gose durante los días de su vida y después dél sus hijos y desendientes legítimos abidos de legítimo matrimonio, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra/ y después de sus días y de sus hijos y desendientes en la dicha forma, y a falta dellos, suseda en el dicho bínculo y mayorazgo el liçensiado don Francisco Muso Muñoz de Otálora, nuestro segundo hijo, y después de sus hijos y desendientes legítimos, como dicho es, y en la dicha forma, y a falta del dicho don Francisco Muso Muñoz de Otálora, nuestro hijo, y sus desendientes ligítimos suseda doña Catalina Muñoz de Otálora, viuda de don Antonio Briseño Osorio, nuestra hija y sus hijos y desendientes en la dicha forma; y a flata de todos ellos suseda el liçensiado don Pedro Muñoz de Otálora, alferez mayor desta villa y sus hijos y desendientes en la dicha forma; y a falta dellos suseda los hijos y desendientes legítimos de don Pedro

Muñoz Muso, yerno de Joan Burrueso de Reyna, en la forma dicha; y a falta de todos los sobredichos suseda el dicho mayorazgo en el poseedor que fuere del mayorazgo que fundaron/ Pedro Muñoz y Francisco Musso Muñoz, que el mayorazgo de los Muñozes, que oy posee el licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor desta villa, el qual dicho vínculo y mejora hago con las condisiones y capitulaciones siguientes:

Primeramente con condición que este dicho vínculo e mayorazgo noa de ser en ninguna persona que no sea hijo legítimo auido de legítimo matrimonio, y aunque sea hijo natural, no a de tener a el ningún derecho, porque desde luego quedan escludos los que no fueren legítimos, como esta dicho.

Yten, quiero y mando que las propiedades y bienes que yo señalaré para este dicho vínculo y mejora no se an de poder perder ni pierdan, confiscar ni confisquen por delito alguno que cometa el poseedor e tenedor del dicho vínculo y mayorazgo,/ aunque sea de traición o de eregía o pecado e nefando o crimen legis magistratis ex primo capite o perduelionis ni por otro qualquier delito maior o menor de qualquier género o calidad que sea pensado o no pensado, ni se pueda dar contra ellos sentencia ni otro mandamiento para los perder ni los frutos ni rentas dellos y si por casso, lo que Dios no quiera ni permita, el poseedor e sucesor deste vínculo e mayorazgo cometiere lo susodicho o alguna cosa o parte dello, en tal manera que las dichas propiedades y bienes que and entrar y conprexenderse en el dicho vínculo y mayorazgo ni parte alguno o los frutos y rentas se obieren de confiscar y perder que por el mismo hecho quiero e mando que las dichas propiedades deste dicho vínculo e mayorazgo pasen en el siguiente sucesor, según y por la orden questán/ llamados bien y ansí como si el dicho poseedor y tenedor que cometiere el dicho delito no fuese llamado a el dicho vínculo y mayorazgo y como si fuera muerto de muerte natural un día antes que pensó cometer el dicho delito o lo cometiese porque desde este tiempo lo e por excluydo y no llamado a él y si el que cometiese el tal delito fuese perdonado y librado torne a aber y poseer el dicho vínculo e mayorazgo salvo si cometiere crimen de eregía o pecado abobinable contra natura o crimen lejís magistratis ex primo capite o perduelionis que en estos tres delitos mi voluntad es que el que lo cometiere todos o alguno dellos, aunque sea perdonado y librado no pueda aber más este dicho vínculo e mayorazgo, sino que pase en el siguiente en grado, como tengo referido./

Yten, quiero y mando que por ser tan noble y antiguo el apellido de Muñoz, el poseedor e sucesor deste dicho vínculo e mayorazgo tenga el nombre y apellido de los Muñozes,

ora se barón o sea henbra, y en quanto a el nombre propio y de pila quiero que escoja el que le paresiere, sin que tenga obligaçión a otra cosa más de a tener como está dicho el nombre de Muñoz, aunque siendo de diferente linaje se case con sucesora deste dicho vínculo.

Yten, quiero y mando y es mi boluntad quel tenedor y poseedor deste dicho vínculo y mayorasgo, ora sea barón o henbra se case con persona hijadalgo de sangre e linpia de toda mala rasa de moro, judío, so pena que si ansí no lo cunpliere pierda este dicho bínculo y mayorasgo y párese en el segundo en grado por la orden referida de suso./

Yten, quiero y mando que en este dicho bínculo e mayorasgo no pueda suceder ni suseda frayle, clérigo ni monja ni otra persona religiosa ni de orden sacro porque mi boluntad es questé en poder de lego, y aunque de derecho le benga algún clérigo religioso o religiosa desde agora lo e por excluydo del derecho deste dicho vínculo y pase en el siguiente en grado, según lo questá referido de suso.

Y para que lo que montare el dicho tersio y quinto de los vienes del dicho don Francisco Musso Muñoz, mi marido, menos lo que ubiere de aver la dicha doña Catalina Muñoz, este sobre propiedades buena y todo junto y el ánimo que he dicho don Francisco Musso Muñoz tubo de que el poseedor deste bínculo fuese aprovechado y su casa en el estubiese levantada/ ordeno y mando que lo que montare el dicho tersio y quinto se dé a el dicho liçensiado don Pero Muso Muñoz de Otálora en los vienes siguientes:

Primeramente unas casas principales en esta villa en la calle que dice de la Pontesila, con un guerto de naranjos que ay dentro dellas, que alindan con casas de don Luis de Gadea y callejones que dicen de Bibiente.

Yten, una heredad de banales y arbolado y sercado que alindan con los guertos de la dicha casa y güerto de Andrés Nabarro Llamas y con el batán de la billa y con un guertesico sercado de los padres de la conpañía de Jesús y la calle de San Jorge y el asequia del dicho banal.

Y otro banal que llaman de los Candos que era/ de los dichos padres de la conpañía, linde con banal de la capellanía de Antonio de Robles y el callexón que ba a el almajar.

Y en otro guerto de arboleda que alinda con las dichas casas y guerto de Diego Felipe Salmerón y don Luis de Gadea y dicha heredad.

Yten, sobre un tinte y un guerto que tiene a él asesorio que alinda con bancales de Diego Felipe Salmerón y con la asequia mayor y molino de la encomienda.

Todos los quales dichos bienes quiero y mando que los aya y llebe el dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, y el poseedor que adelante sucediere deste dicho vínculo y mayorazgo y caso quel dicho tersio y quinto de los bienes del dicho don Francisco Muso, su padre y mi marido, montare tanto como las dichas pro/piedades balen, mando quiero y es mi voluntad que de los bienes que a mí se me an de dar y me tocan de los multiplicados durante el matrimonio entre el dicho don Francisco y yo se pague lo que los dichos vienes más montaren y de lo que ansí faltare e yo viere para cresentamiento deste dicho bínculo y mayorazgo porque no se parten ni dividan las dichas propiedades desde luego hago grasía y donación pura, mera, perfecta, acabada e ynrelocable, que es dicha entre bibos, para sienpre xamás e de todo ello a el dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, y a el poseedor y poeedores deste dicho mayorazgo en lo qual sucedan con las condisiones dichas como en el dicho tersio y quinto de los bienes del dicho don Francisco Musso y casso questa donaión que ansí hago/ de la cantidad que yo doi de mis vienes ganansiaes eseda a los quinientos sultos áureos la doy por insinuada y ligítimamente manifestada y quiero que tenga la misma fuerza y asión que si lo fuera ante juez competete y prohíbo que los dichos bienes el poseedor dellos no los pueda bender, dar, donar, trocar, cambiar, ellos ni otro qualesquier que entraren en el dicho tersio y quinto, porque caso que con las dichas propiedades no ubiere cantidad bastante para lo que el dicho tersio y quinto montare, yo e de señalar vienes hasta llenar la cantidad de lo que ansí montare el dicho tersio y quinto, los quales an de quedar binculados en este dicho bínculo y mayorazgo y no se an de poder enaxenar en manera alguna, y demás de que la venta a de ser nula y de de ningún balor ni efecto, el poseedor/ que lo hiziere a de perder el derecho a este dicho bínculo e mayorazgo y en él a de suceder el siguiente llamado, todo lo qual se a de guardar y cunplir ynbiolablemente y desde luego doy poder cunplido a el dicho licenciado don Pedro Muñoz de Otálora para que pueda entrar, tomar y aprehender la tenencia poseción propiedad y señorío de los bienes del dicho tersio y quinto y aberlos y llevellos en la partición que se hiziere de los bienes del dicho don Francisco Muso Muñoz de Otálora, su padre, en este dicho bínculo para los tener y gosar en la manera que dicha es y siendo necesario para que desde luego gane la poseción le entrego esta escriptura original y prometo y me obligo de la aver por firme y no la contradisir en forma ni en manera

alguna ni hazer otro nombramiento/ ni llamamiento por desir que el dicho don Pedro ni los demás llamados me fueron ingratos, porque confieso que el dicho llamamiento y nombramiento deste bínculo y mayorasgo lo e hecho en conformidad de lo que el dicho don Francisco tenía conmigo comunicado y si contra el fuere en qualquier tienpo que sea no quiero ser oyda en juicio ni fuera del, antes repelida y condenada en costas, como caluniosa pleiteante. Y para que ansí lo cunpliré y pagaré y abré por firme, me obligo por mi perssona y bienes muebles rayzes ávidos y por aver y para la execuçión dello doy poder cunplido a todas y qualesquier justisias y juezes del rey nuestro señor de qualquier parte que sean/ para que me apremien al cumplimiento desta carta que hago sentencia definitiba de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada renunsio las leyes, fueros y derechos de mi favor con las leyes de los enperadores Beliano, Justiniano, senatus consultus, nueva constitución e leis de Todo (sic) y partida, premáticas reales y otros derechos que son y hablan en favor de las mugeres, de cuio efecto fui avisada por el presente escrivano y como tal las renunsio todas en general y cada una en especial.

E yo el dicho liçensiado don Pedro Muñoz de Otálora questoy presente, abiendo visto y entendido esta escriptura digo que por mí y en nombre de los demás sucesores a la dicha mexora, bínculo y/ mayorasgo la resibo y açeto para usar della y estimo la merçed que los susodichos mis padres me an hecho y ansí ambos la otorgamos por firme enta el escrivano público e testigos en la villa de Caravaca a diez días del mes de otubre de mill e seiscientos veinte e quatro años, siendo testigos don Diego López Valadexo y Gonçalo Martínez e Juan de León, sastre, vecinos desta villa. Firmaron los otorgantes, a los quales doy fee conozco. Va testado: fuese; y; don pe; ya o; suer; n.

Doña Catalina López Muñoz (rúbrica) Don Pedro Muñoz de Otálora (rúbrica)

Ante mí, Antonio Salmerón (rúbrica)

6.2. TESTAMENTOS

Caravaca, 10/10/1572. Testamento cerrado y mancomunado de Francisco Musso Muñoz y Catalina Díaz de Villalta. (Archivo Histórico Nacional. Consejos, 30341, s. f.)

En la villa de Caravaca, en diez días del mes de octubre de mill e quinientos e setenta y dos años, ante mí, el escribano y testigos, parecieron Francisco Musso Muñoz e doña Catalina Díaz de Villalta, su muxer, veçinos desta villa de Caravaca, de una voluntad, e presentaron ante mí, el presente escrivano, esta escriptura cerrada y sellada, la qual dixerón ser su testamento e postrimera voluntad, en el qual dexan ordenada su ánima/ e albaçeas e erederos, el qual queda adentro firmado del dicho Françisco Musso, el qual quieren que valga por tal su testamento e postrimera voluntad e piden e requieren a mí el presente escrivano lo tenga en mi poder e no lo abra, lea ni publique asta tanto que sean muertos, o qualquiera dellos, y lo otorgaron en forma ante mí, el dicho escrivano, siendo presentes por testigos llamados e rogados Gaspar de la Fuente y Juan Sánchez Toledanos y Pedro de Çamora Toledano y Luis Garçía y Luis Hernández, sastre, Pedro Gonçalez, hixo Ginés Garçia, y Luis de Peralta, maestro de niños, veçinos desta dicha villa. E firmó el dicho Francisco Musso y por doña Cattalina Díaz de Villalta un testigo. Firmaron todos los testigos por ellos. Francisco Musso Muñoz. Por testigo por doña Cartalina, Juan Sánchez Hurtado, por testigo. Juan Sánchez Hurtado. Luis de Peralta. Luis Garçia. Gaspar de la Fuente. Pedro de Çamora. Luis Fernández. Pedro Gonçalez Passó ante mí, Anttón Botía, escrivano.

In Dei nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad en esta pública forma vieren, como nos Francisco Musso Muñoz y doña Catalina Díaz de Villalta, su muxer lexitima, estando ambos a dos de una voluntad y conformidad, estando en nuestro buen juiçio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creemos en la Sanctísima Trinidad, Padre e Hijo e Espíritu Santo, tres personas en un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Sancta Madre Yglesia/ cattólica de Roma, como buenos y fieles christianos, en cuya fee y creençia protestamos vivir y morir, en que si al tiempo de nuestra fin y muerte por perssuasión del demonio o por estar fuera de juicio, como en semexantes tiempos suele acaecer, alguna palabra o señas hiçiésemos contra esto, sea visto no ser nuestra voluntad, porque no lo es más de vivir e morir como católicos christianos, según que dicho es, y como

tales desseando salvar nuestras ánimas otorgamos y conoçemos que haçemos y ordenamos este nuestro testamento e voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomendamos nuestras ánimas a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por su preçiosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Ytten, mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados en la yglessia maior desta villa, en nuestra capilla, donde está sepultado Pedro Muñoz, nuestro padre y suegro, difuncto, y nos acompañen al enterramiento, y se haga como a nuestras albaças pareciere y se diga la missa y solemnidad como es costunbre.

Ytten, mandamos se digan por las ánimas de purgatorio veinte missas.

Ytten, mandamos se digan por las ánimas de Pedro Muñoz y Christóval Muñoz y Francisco Musso y doña Aldonça, mis hixos, por cada uno dellos treinta missas.

Ytten mando que se digan por las ánimas de mis padres y abuelos de cada uno de nosotros çien missas, por los padres y abuelos de cada uno de nosotros, que son duçientas missas todas.

Ytten mandamos que se digan por nuestras ánimas quinientas missas, por cada uno/duçientas y cinquenta, y por las ánimas de Gonçalo de Villalta y Catalina Sánchez de Villalta, su muger, çien missas.

Ytten, mandamos que todas las missas contthenidas en este testamento las digan los clérigos o frailes que le pareçiere a Pedro Muñoz, nuestro ermano e cuñado, y a el licenciado Pedro Muñoz, nuestro hixo, sin que el vicario ni cura ni ottra persona alguna tenga quenta de pedilles quenta paras las hacer deçir. Y las missas se digan donde a ellos les pareçiere, como a nuestros albaças.

Ytten, mandamos que desde el día que cada uno de nosotros muriere que nos lleven a la yglessia desta villa, un año continuo, cada día pan e vino e çera de limosna, como pareçiere a nuestros albaceas.

Ytten, mandamos se nos hagan nuestras onrras y cavo de año, como es costumbre.

Ytten, mandamos que desde el día que el primero de nosotros muriere que tome y señale una carta de çensso de las mexores y más bien paradas que tenemos de quantía de çiento y quarenta ducados de prinçipal, que montan quarenta y dos mill y quinientos maravedís, y la penssió dellos en cada un año para siempre xamás quede de limosna a

pobres vergançantes desta villa en la Semana Sancta de cada un año, los quales reparta y distribuia el maiorazgo que es fuere, para siempre xamás, del vínculo que nossotros dexamos instituído, al qual encargamos lo haga con parecer del vicario o cura que es o fuere desta villa. E lo den a pobres que rueguen a Dios por nuestras ánimas. Y mandamos que la dicha carta de çenso/ se le entregue al dicho mayorazgo que es o fuere y esta limosna se dé cada un año mientras durare los días de la vida, para siempre xamás por el dicho tiempo de la Semana Sancta de cada un año. Y mandamos que si no se diere la dicha limosna que el vicario le compela a que la dé.

Ytten, deçimos que nuestro abuelo y consuegro ynstituyó una capellanía y dexó para ella çien mill maravedís para que de la rentta dellos se sustenttase un capellán e dixesse cada día una missa en su capilla. Y aora nos parece que conforme al tiempo es poca limosna y porque el dicho capellán se pueda mexor sustenttar e nuestras ánimas reçivan algún veneficio que sobre los dichos çien mill maravedís del çensso prinçipal y se tomen de nuestros vienes otros çinquenta mill maravedís e se den a zensso e se tome un çensso de los mexor parados y este se anexe a la dicha capellanía y de la rentta destes y de los çien mill maravedís se digan las missas que vastare con la renta y por el ánima del dicho Françisco Musso, mi abuelo, e por el dicho Francisco Musso y doña Cattalina, y el capellán que a de deçir las missas le nombre el mayorazgo que es o fuere y a de tener en los çenssos en su poder. Y si el dicho mayorazgo no hiçiere deçir las dichas missas que el vicario le pueda pedir quentta de ello y haçerlas deçir y cobre la renta de los dichos çenssos en la cantidad que faltare.

Ytten, mandamos que se dé de limosna a las mandas forçossas con redempción de captivos a cada una un real por cada uno de nossotros/

Ytten mandamos se dé de limosna a la çera del sanctíssimo sacramento seis ducados.

Ytten mandamos se dé de limosna a la yglessia mayor desta villa çinquenta ducados para que dellos se haga una manga de terciopelo negro, como la quissiere ordenar el padre Garçi López, y lo que sobrare de los dichos çinquenta ducados sea para la obra de la dicha yglessia.

Ytten mandamos que María, madre de Juanico y Marco, nuestros esclavos de color blanco, por buenos servicios que nos an fecho y por amor que les tenemos y porque son christianos y por otras caussas que a ello nos mueven, sean libres y orros de toda servidumbre después de muertos nossotros dos. E muerto el primero de nossotros

servan al que quedare vivo mientras viviere, como tales esclavos, y después de ser ambos a dos queden libres según dicho es.

Ytten mandamos, queremos y es nuestra voluntad que las cassas principales que tenemos y al presente vivimos e vive el liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hijo, con los guertos y xardines que tienen, que alindan con la calle que viene de Cehexín a dar a la plaça y con guertos y cassas de Juan Caxa y con guertos de Juan de Mora y de Luis de Mora y callexón que sale del dicho guerto de Luis de Mora y sale a los callexones y el callexón arriva hasta dar a la dicha calle de Çehexin que va a la dicha plaça que viene por entre el guerto de Xerez y cae al guerto de Fernando de Úbeda y casa de Pedro de Gadea hasta dar a la dicha calle, todo lo que está vaxo los dichos linderos, que es todo lo que avemos tenido e posseído nossotros y el dicho liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hixo, que todo es nuestro. Y con nuestra voluntad y consseimiento a vivido e vive el dicho liçençiado Pedro Muñoz en las dichas cassas, lo qual mandamos que todos las dichas cassas y guertos de susso declaradas y deslindadas las tenga e posean después de nossotros muertos doña Yssavel, nuestra hixa, durante su vida viva en las dichas cassas en la parte que vive el liçençiado Pedro Muñoz e no en mas, y después de muerta la dicha doña Yssavel subçeda en las dichas cassas todas con los dichos guertos el dicho liçençiado Pedro Muñoz y goçe dellas en su vida, él y doña Ynés de Otálora, su muxer, y después de muerta la dicha doña Yssavel y el liçençiado Pedro Muñoz y doña Ynés subçeda en las dichas casas y guertos un nietto de los nuestros que se llame Françisco Musso Muñoz y este sea el maior de mis niettos del dicho nombre, sea de hixo sea de hixa, con el que subçediere en la dicha casa y guertos no sea fraile de ninguna relixió porque siendo fraile no es nuestra voluntad que subçeda en la dichas casas y si no oviere nietos del dicho nombre que subçeda las dichas cassas en bisnietto del dicho nombre y siempre subçeda las dichas cassas y guerttos en persona que sea del dicho nombre que se diga Francisco Musso Muñoz, e no de otro nombre, y que aunque alguno de los llamados en esta clausula sea clérigo pueda subçeder en ella con que como dicho tenemos no sea fraile de ninguna relixió. Y después de los días de nuestro nietto o visnietto subçeda la dicha casa y guertos en su hijo maior llamando del dicho nombre y si no oviere hixos del dicho nombre subçeda en la persona que se llamare Francisco/ Musso de mis deçendientes, el más propincuo e mayor, aunque venga por línea de embra y anssí vaya subçediendo para siempre xamás e mandamos que las dichas casa y guertos no se puedan vender ni empeñar ni enaxenar ni haçer solar ni en manera alguna

enaxenar y estén siempre enhistas y bien paradas y si alguno las yntenta vender o açenssalar o empeñar en qualquier manera o no las tuviere vien reparadas que por el mismo casso subçeda luego en las dichas cassas otro del dicho nombre en segundo grado y las goçe y posea como si fuere primero llamado, la qual manda haçemos porque Francisco Musso, abuelo de mí, el dicho Francisco Musso, me lo dexó mandado que las dexasse vinculadas desta manera, el qual vínculo y manda haçemos por la vía e forma que mexor de derecho aya lugar.

Ytten, aclaramos que lo que tenemos dado a nuestro hixos y yernos al tiempo que los cassamos e después en vienes muebles y raíces está todo assentado en un libro de medio quarto de pliego, las cubiertas de pergamino blancas escritta e firmada de letra de mí, el dicho Francisco Musso, e otra partida de letra del presente escrivano mandamos que aquello reçivan en cuenta cada uno de los dichos mis hixos y yernos para en cuenta e parte de pago de la lexítima y erençia que cada uno a de haver de nossotros.

Ytten, deçimos que por quanto nossotros avemos fecho e instituído un mayorazgo en el liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hixo, en que le dexamos y señalamos las cassas y heredades que tenemos en Tarragoya, término desta villa, según que en el dicho mayorazgo está declarado e deslindado, e porque de pressente/ no tenemos entera noticia si en el dicho mayorazgo dexamos a el dicho liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hixo, el ofiçio de alférez maior desta villa de que Su Magestad nos tiene hecha merçed e porque nuestra voluntad es que el dicho liçençiado Pedro Muñoz e los que del después subçedieren en el dicho mayorazgo vayan adelante en servir a Dios nuestro señor y al rey mandamos que el dicho ofiçio de alférez maior aora este puesto en el dicho maiorazgo o no se anexe e junte con las dicha cassas y heredad del Tarrogoya para que todo esté junto para siempre xamás e lo tenga e posea todo ello el dicho liçençiado Pedro Muñoz, nuestro hixo, y después los subçessores nombrados en el dicho mayorazgo con las condiçiones y fuerças y penas e postura, vínculos e firmeças contenidas en el dicho mayorazgo y para ser válido se requiere en quanto es neçesario para esto que hacemos ussamos de la liçençia e facultad real que de su magestad tenemos para haçer e fundar el dicho maiorazgo e de la facultad que el derecho nos da para ussar y disponer del tercio y quinto de nuestros vienes e protestamos que por esta clausula no sea visto ynovar ni alterar cossa alguna en el dicho maiorazgo antes añadir fuerça a fuerça, porque en quanto es neçesario la aprobamos y ratificamos como si aquí se contubiesse de palabra a palabra y declaramos que no entren en el dicho mayorazgo

más de la dicha heredad y casas de Tarragoya e alferazgo mayor e si más ay es nuestra voluntad en lo que más oviere de lo sussodicho no valga si no que sean vienes partibles entre nuestros herederos.

Ytten aclaramos que havemos dado a algunos de nuestros hixos e yernos algunas tierras en que labren para que se aprovechen dellas, sin que me paguen terrazgo ni otra renta alguna, mandamos que por lo que se ovieren aprovechado o aprovecharen dellas en nuestros días no se les quentte/ cosa alguna que les haçemos merçed y sueltta dellos porque nuestra yntençión siempre a sido no llevales nada por ello.

Ytten, aclaramos e deçimos que por quanto a cada uno de nuestros hixos e hixas nossottros havemos dado algunas cosas de oro sin para ello contalles cossa alguna por ello, mandamos que una correa de pieças de oro, que es un ceñidor e corda con un cano, se den a don Alonso Muñoz, nuestro hixo, sin que por ello se le quente cossa alguna. Y anssímismo mandamos que los demás oros que tenemos se den a el dicho don Alonso, si los quissiere, contándole por ellos solamente lo que pessaren, sin hechura ni otra cossa alguna.

Ytten mandamos que todas las armas e ropas que yo el dicho Francisco Musso tengo de mi vestir e las armas ofenssivas e defenssivas que se hallaren en mi casa e ser más se partan por yguales partes entre el liçenciado Pedro Muñoz, Luis Muñoz, Gonçalo Muñoz y don Alonso Muñoz, mis hixos, por yguales partes, tanto a uno como al otro, sin que se les quente por ello cossa alguna. E las ropas que yo la dicha doña Catalina Díaz de Villalta tengo de seda y de paño y de lienço de mi vestir mandamos se partan por yguales parttes entre doña Catalina y los herederos de doña Aldonça e doña Yssavel, nuestras hixas, sin que por ello se les quentte cossa alguna.

Ytten mandamos que la parte de nuestros le perteneçiere (sic) a don Alonso Muñoz, nuestro hixo, los tenga en confiança el que quedare de nossottros dos e si muriéremos ambos los tenga el liçenciado Pedro Muñoz, nuestro hixo, para que los de a el dicho don Alonso Muoz cada e quando que viniere o embiare por ellos, sin ponelle excussa/ ni dilación alguna en ello. Y si por casso muriere el dicho don Alonso, que anda sirviendo a su magestad en las guerras, mandamos que se partan sus vienes entre todos nuestros herederos, si alguno de nosotros no fuere vivo.

Ytten, aclaramos que havemos tenido a doña Andrea Bravo, sobrina de mí, el dicho Françisco Musso, en nuestra casa mucho tiempo, mandamos que las penssiones que an

corrido de sus çenssos después de la partición entre ella y don Martín Brravo de Moratta, su hermano, por las cartas de pago que tengo dadas yo el dicho Françisco Musso de las dichas penssiones a las perssonas que los hacen consta lo que e cobrado, mandamos que se le paguen de nuestros vienes con tantto que se quente lo que le hubiésemos dado a la dicha doña Andrea de vestir, rropas y calçados y otras cosas que parecerá por algunas memorias que tenemos assentadas fecha la quenta de lo uno y de lo otro pague el que deviere al otro.

Ytten mandamos que todas las penssiones que de tres çenssos que nos hace Juan Ferrer, el viexo, que ovieren corridos hasta este presentte año de settenta e dos años no se le pida cossa ninguna porque desde luego le haçemos graçia dellas y se la soltamos porque es pobre y por otros respectos.

Ytten mandamos que la parte que de nuestros vienes oviere de haver doña Yssavel, nuestra hixa, se le dé en los mexores çenssos donde ella los quisiere tomar, y la ropa que quissiere.

Ytten mandamos que de los maravedís que nos debe Juan de Quintana e Pedro Negrete se les quentten veinte ducados porque son pobres y porque se quexavan que perdían en una casa/ que me haçían en Los Campillos e mando que acaven la dicha casa conforme a el contracto que tengo.

Ytten, decimos y aclaramos que nossotros tenemos heredades en la partida de los campillos de Canexa e robra de Gonçalo Sánchez e su muger de un pedaço de tierra, dentro del qual diçe la viuda de Diego Marín que tiene un vancal, que lo sabe su cuñado Juan López, y anssi mismo dice que más vaxo tiene un pedaço de tierra en una canalica que lo costó a Diego Marín, su marido, siete ducados e un asno que dio que dio por ella misma, que atento que la dicha viuda es pobre se le pague lo que el dicho vancal y cañadica vale, aunque está dentro de los límites de nuestras robras y donaciones.

E para cumplir e pagar este nuestro testamento dexamos por nuestros alvaçças al que quedare de nossotros y a Pedro Muñoz, nuestro hermano e cuñado, y a el liçenciado Pedro Muñoz, nuestro hixo, a los quales y a cada uno dellos damos poder cumplido para que entren e tomen de lo mexor parado de nuestros vienes y cumplan este nuestro testamento y dello hagan vien por nuestras almas, que Dios de para quien otro tanto haga por las suyas. Y cumplido nuestro testamento el remanente de nuestros vienes los ayan y hereden, rayçes y muebles, el liçenciado Pedro Muñoz y Luis Muñoz y Gonçalo

Muñoz y doña/ Catalina, muger de Diego Ruiz, y los hixos de doña Aldonça y doña Yssavel, y don Alonsso Muñoz, mis hixos por iguales partes, tanto al uno como al otro como buenos hermanos.

Y este es mi testamento y postrimera voluntad, por el qual revocamos y anulamos otro qualquier testamento o cobdiçilio que antes deste ayamos fecho, que queremos que no valga ni haga fee, salvo este que al pressente açemos que queremos que valga por testamento y postrimera e última voluntad y por la vía y forma que mexor de derecho lugar aya. Françisco Musso Muñoz.

Caravaca, 17/07/1568. Testamento mancomunado del licenciado Pedro Muñoz y de doña Inés de Otálora, su mujer. (Archivo Histórico Provincial de Murcia. Not. 7000, fols 29r/30v.)

Testamento de el licenciado Pedro Muñoz y doña Ynés de Otálora, su muger.

Yn Dey nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento e última boluntad vieren, como nos, el licenciado Pedro Muñoz, vecino e regidor de la villa de Carabaca, y doña Ynés de Otálora, su muger, estando como estamos en nuestro juiçio y entendimiento natural, qual nuestro señor fue servido de nos dar, teniendo y creyendo como tenemos y crehemos la Santísima Trenidad e todo lo que tiene, crehe y confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma, como católicos xptianos, queriendo estar haparexados para quando nuestro señor fuere servido de nos llebar desta presente bida, otorgamos e conoçemos por esta presente carta que de una boluntad haçemos y hordenamos este nuestro testamento en la manera siguiente:

Primeramente ofreçemos y encomendamos nuestras ánimas a Dios nuestro señor que las crió y redimyo por su preçiosa sangre, muerte y pasión.

Yten, mandamos que quando nuestro señor fuere serbido de nos llebar desta presente bida nuestros cuerpos sean sepultados en sagrado con ponpa moderada.

Yten, mandamos que en lo que toca a la horden y forma que se a de tener en nuestro enterramiento y nuestras honrras y cavo de año y mandas pías y descargo de servicios de nuestros criados, todo quede a boluntad e pareçer del que de nosotros quedare bibo para que lo haga segúnd y como entre nosotros está tratado e platicado e todo se pague del quinto de nuestros bienes porque esta es nuestra boluntad.

Yten, deçimos que por quanto nosotros tenemos un hijo que se llama Pedro Muñoz, el qual es el hijo mayor de los que tenemos y a de suceder en los bienes binculados de Pedro Muñoz y de Francisco Muso Muñoz e de doña Catalina Díez de Villalta, nuestros señores habuelo e padres, y tenemos determinado entre nosotros de mejorar/ al dicho nuestro hijo en el tercio e remanente del quinto de nuestros bienes para que los dichos bienes binculados bayan en aumento y los suçesores del sienpre los aumenten y conserben, por tanto, conformándonos con las leyes e premáticas reales, deçimos que mejoramos al dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo mayor legítimo, en el terçio y remanente del quinto de todos nuestros bienes y haçienda, muebles e raices e semobientes,

derechos e haçiones ávidos e por aver hasta el día de nuestro falleçimiento para que los haya como bienes binculados con los bínculos y firmeças e gravames puestos e declarados en las escrituras de mayorazgo fecha por el dicho Pedro Muñoz, nuestro señor e abuelo, y por los dichos señores Francisco Muso Muñoz e doña Catalina Díez de Villalta, nuestros señores padres, de manera que los dichos bienes de la dicha mejora de tercio e remanente de quinto se an de juntar con los bienes binculados de los dichos señores Pedro Muñoz y Francisco Muso y doña Catalina Díez de Villalta, que yo el dicho licenciado Pedro Muñoz tengo e poseo, y los dichos señores Francisco Muso Muñoz doña Catalina Díez de Villalta, mis señores padres, tienen binculados, para quel dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo mayor, los haya y llebe y después dél su hijo mayor legítimo e a falta de barón en enbra, preferiendo sienpre el mayor al menor y el barón a la henbra, aunque el barón sea menor de días que la henbra. Y prometemos y nos obligamos, cada uno por lo que nos toca, de aber por frme e valedera esta dicha mejora y que nosotros ni ninguno de nos no la rebocaremos por otro testamento ni codiçilo ni por escritura pública en juiçio ni fuera del, so pena que la rebocaçión/ que della se hiçiere por nos o qualquier de nos sea bisto ser fecha contra nuestra boluntad y sea ninguna e de ningúnd balor y hefecto en juicio ni fuera del, porque nuestra yntençión e boluntad es que se guarde e cumpla para hagora e para sienpre jamás lo qontenido e declarado en esta dicha mejora de tercio y remanente del quinto.

E ansí pedimos a las justicias de su magestad la lleben a debido hefecto por todo remedio e rigor de derecho, que si es necesario desde luego nos constituymos por ynquilinos tenedores e posehedores de la dicha mejora de tercio e remanente del quinto en nombre del dicho Pedro Muñoz, nuestro hijo mayor, e de los demás susçesores en la dicha mejora, hasta en tanto que entren e tomen la posesión de los bienes della, porque nuestra yntençión e boluntad es de haçer esta mejora, como de presente la haçemos, con todas las fuerças e firmeças que para su balidaçión se requieren, aunque aquí no bayan declaradas.

Yten, para cumplir e pagar y executar este nuestro testamento e todo lo en el contenido dexamos e nonbramos por nuestros testamentarios al que de nosotros quedare bibo, al qual damos poder para que entre e tome, benda y remate nuestros bienes y haçienda e del balor dellos cumpla todo lo qontenido en este nuestro testamento. Y si por caso yo el licenciado Pedro Muñoz muriere antes que la dicha doña Ynés, mi muger, ruego y encargo a Francisco Musso Muñoz y doña Catalina Díez de Villalta, mis señores padres

e a los señores Gonzalo Muñoz y los demás mis hermanos que miren por la dicha doña Ynés de Otálora, mi muer, y por mis hijos y su haçienda./

Y cumplido y pagado y hexecutado este nuestro testamento e la mejora y mandas en el contenidas, deçimos que en el remanente que quedare en fincare de todos nuestros bienes y haçienda, muebles e raiçes, abidos e por aver, los hayan y hereden por higuales partes el dicho Pedro Muñoz, nuestro hijos mayor, y Francisco Musso Muñoz e doña Madalena Muñoz, nuestros hijos legítimos que de presente tenemos y los demás hijos o hijas legítimos que tubiéramos hasta nuestro falleçimiento.

E por este nuestro testamento revocamos e anulamos e damos por ningunos e de ningúnd balor y hefecto todos e qualesquier testamento o testamentos, codiçillo o codiçillos que hasta el día de oy ayamos fecho e otorgado, ansí por escripto como por palabra, los quales queremos que no balgan ni hagan fee, salbo este que de presente otorgamos, el qual queremos que balga por nuestro testamento; y si no valiere por nuestro testamento balga por nuestro codiçillio o en la mexor forma y manera que ha lugar de derecho. En firmeça de lo qual otorgamos esta carta de testamento ante el presente escrivano, que fue fecha e otorgada en la villa de Caravaca a diez e siete días del mes de jullio de mill e quinientos e sesenta e ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rogados, Garçi López, clérigo, cura de la iglesia mayor desta villa, y Hernán Gallego el biejo, e Diego de Roble, hijo de Juan de Robles, y Hernán Martínez, sastre, hierno de Antonio de Robles, e Bartolomé de Robles, tundidor, todos vecinos desta villa, y los dichos otorgantes, a quien yo el presente escrivano doi fee conozco. Lo firmaron de sus nombres. Va testado: Para quel dicho Pedro. La dicha doña Ynés de Otálora muriere primero que yo el dicho licenciado Pedro Muñoz. Al tiempo. Va entre renglones: Muriendo antes que la dicha doña Ynés, mi muger.

Pedro Muñoz, liçenciado (rúbrica).

Doña Inés de Otálora (rúbrica)

Ante mí, Juan Gómez, escrivano (rúbrica)

Caravaca, 29/09/1580. Testamento de Pedro Muñoz. (AGM. Not, 6993, fols. 121r/123v)

En el nonbre de de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por siempre sin fin, y de la gloriosísima siempre virgen nuestra señora santa María, con todos los sanctos y santas de la corte celestial. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Pedro Muñoz, hijo de Pedro Muñoz y de doña Catalina Musa, mis señores padres, vecinos desta villa de Caravaca, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen seso, juicio y entendimiento y cumplida memoria, temiéndome de la muerte que es cosa natural e deseando poner mi ánima en carrera de salvación, creyendo como firme y verdaderamente creo en la sancta fee católica y en la sanctísima Trinidad e todo aquello que bueno y fiel y católico cristiano debe tener e ceer, tomando por mi abogada e intercesora a la gloriosísima siempre virgen nuestra señor santa María, a quien suplico que quiera rogar a su muy preçioso hijo, nuestro señor, y redeptor Jesuxpto que por los méritos de su sanctísima pasión quiera perdonar mi ánima y llebarla a su sancto reyno para donde fue criada, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad/ y las mandas y legados e pías causas en el contenidas en la forma y orden siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a nuestro señor y redeptor Jesuxpto, Dios y hombre verdadero, que la crió y redimió por su preçiosa sangre, e mi cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Yten, mando que quando la voluntad de nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor desta villa en la capilla que dejó el dicho Pedro Muñoz, mi señor padre, y que acompañen mi cuerpo todos los frailes y clérigos que se hallaren en esta dicha villa y digan misas por mi ánima. Y asimismo acompañen mi cuerpo todas las cofradías con la çera acostumbrada y que el día de mi enterramiento, si fuere hora suficiente, si no otro día siguiente, digan por mi ánima en la dicha iglesia y capilla una misa cantada con diácono y subdiácono y con su vigilia, ofrenda de pan y vino y çera y las hachas acostumbradas y las misas reçadas que se pudieren deçir.

Yten, mando que se digan quinientas missas reçadas por mi ánima y otras quinientas por las ánimas de mis padres y deudos difuntos y por las del purgatorio y que se pague de mis bienes/ la limosna acostumbrada.

Yten, declaro que Costança y María, mis esclavas que obe de la guerra del reyno de Granada, por lo dispuesto por su magestad en la edad son libres, mando que se les de la libertad sin pleito alguno, con sus vestidos.

Yten, mando que se dé al monasterio de San Francisco desta villa para la obra de çien ducados.

Yten, mando a la cofradía de la charidad desta villa un çenso de çinquenta ducados por mi parte y doña Catalina de Robles, mi muger, tenemos platicados que de ella otros çinquenta ducados de su haçienda con más veinte y ocho o treinta ducados que yo alcancé a la cofradía siendo mayordomo della.

Yten, mando que se den çinquenta ducados para ayuda a haçer una reja en la capilla del dicho mi padre y que se entreguen al señor liçenciado Pedro Muñoz para que a disposición suya se gasten.

Yten, mando que de mis bienes se restribuya a doña Catalina de Otálora, mi cuñada, como madre tutriz de sus hijos, catorçe mil maravedís de reçago de cuenta del tiempo que tuve a cargo la cobrança de sus juro y çensos/

Yten, mando a la iglesia mayor desta villa para su obra diez ducados. Y a la Sancta Vera Cruz quatro. Y a la Conçepción dos ducados. Y a las cofradías que se les dé la limosna acostumbrada. Y a las mandas forçosas cada uno çinco maravedís.

Yten, digo que yo e poseído la terçia parte de la mejora de terçio y quinto que Pedro Muñoz, mi señor padre, dejó, el qual por la escritura que en mi favor otorgó mandó que después de mis días se acrezca a los demás mejorados. Declaro y mando que en cumplimiento de lo dispuesto por el dicho mi padre en la dicha escritura, después de mis días se les acrezca la dicha terçia parte de terçio y quinto al liçenciado Pedro Muñoz y a don Pedro Muñoz, mis sobrinos, por mitad, esto sin perjuicio del derecho que pretenden el dicho liçenciado Pedro Muñoz y sus suçedores a la propiedad de todo terçio y quinto por las escrituras que el dicho mi padre otorgó en su favor. Y que si algunas propiedades o cosas de las adjudicadas al dicho terçio y quinto se obieren vendido,

trocado o en alguna manera enagenado la tal venta y enagenación sea en sí ninguna, conforme a lo dispuesto por el dicho mi padre.

Yten, mando a Isabel López, muger de Juan de/ Carabajal, vezino de Murçia, çinquenta ducados. Y más mando que le den a Beatriz Muñoz, mi hija, quatroçientos ducados para que se meta monja y si más fuere menester que se lo den. Y que si no fuere monja que quede para doña Isabel Muñoz, mi hija y heredera.

Yten, mando a doña Catalina, muger de Ginés de Robles, doçientos ducados para ayuda a sustentar su persona y que de ellos haga carta de dote el dicho Ginés de Robles y no se le den de otra manera.

Yten, cumplido y pagado todas las dichas mandas y legados, en el remanente del quinto de mis bienes dejo por mi heredera universal a doña Isabel Muñoz, mi hija, con cargo de çien misas en cada un año que perpetuamente hagan deçir por mi ánima y de mis difuntos, y los carguen sobre propiedades que estén libres y que el vicario desta vicaría y villa tomen la quenta cada año para ver si se diçen. Y por el trabajo que en esto tubiere, le dé la dicha mi hija un ducado cada año.

Yten, nonbro por mis albaceas testamentarios e meros executores deste mi testamento y lo en el contenido al señor licenciado Pedro Muñoz y al señor Gonzalo Muñoz, mis sobrinos,/ y a doña Catalina de Robles, mi mujer, a los quales de ynsolidun doy poder cumplido para que de mis bienes cumplan este mi testamento y lo en el contenido.

Yten, mando que de mis bienes se bistan quatro pobres avergonçantes, dos onbres e dos mujeres, de paño verde de la tierra; los onbres de capa, sayo e caperuça y a las mujeres de sayas e sayuelas e tocas; y a los onbres çariguelles e más calças del dicho paño y apargates y a las mujeres con çapatos.

Y este es mi testamento y última boluntad, por el qual reboco y anulo y doi por ninguno y de ningún efeto otro qualquier testamento o codicilo que antes deste aya fecho y otorgado, que no balen, salbo este, el qual quiero que bala por la bía e forma que mejor de derecho aya lugar, en testimonio de lo qual otorgué esta carta en Caravaca a veinte y nueve de septiembre de mill e quinientos e ochenta años, siendo testigos Juan de Santiago y Antón Marín y Pedro Ruiz Adán, vecinos de Caravaca. Firmó el dicho otorgante, al qual yo el escribano doi fe que conozco. Va testado:

Pedro Muñoz (rúbrica)

Pasó ante mí, Tomás de Espinosa, escrivano (rúbrica)

Caravaca, 06/10/1580. Codicilo de Pedro Muñoz. (AGM. Not. 6993, fol. 124r.)

En la villa de Caravaca, en seis días del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta años, ante mí el escribano y testigos aquí contenidos, paresció presente el señor Pedro Muñoz, hijo del señor Pedro Muñoz, vecino desta villa de Caravaca, enfermo en las casas de su morada, e dixo quel a fecho y otorgado su testamento y última voluntad ante mí, el presente escribano, a veinte nueve de setiembre deste dicho año, y no yendo ni viniendo contra el dicho su testamento, antes quel, aprobando y ratificando, quiere que juntamente con el dicho su testamento se guarde y cumpla lo siguiente:

Y es que él a criado en su casa a Isabel de Ábila, hija de Cristóbal de Ábila, quiere y es su boluntad que se le den de sus bienes cinquenta ducados para ayuda a su casamiento o ponella en otro estado.

Y mandó se les dé a los fijos del capitán Sahajosa quarenta ducados por raçón quel tubo a cargo sus bienes y podría deberles esto de las dichas quantas y manda se les dé por quitar escrúpulo de su conçiencia.

Y así lo ordenó y dijo ser su boluntad e lo pidió por testimonio y lo firmó, siendo testigos Juan López de Pedro López, e Luis García y el señor Gutierre de Robles, regidor, vecinos de Caravaca, yo el escribano doy fe conozco al otorgante.

Pedro Muñoz (rúbrica)

Pasó ante mí, Tomás de Espinosa, escribano (rúbrica)

Caravaca, 08/10/1580. Codicilo de Pedro Muñoz. (AGM. Not. 6993, fol. 124v.)

En la villa de Caravaca, en ocho de octubre de mill e quinientos e ochenta años, ante mí, el escrivano y testigos, paresció el señor Pedro Muñoz, vecino desta villa de Caravaca, e dijo quel fiçó y ordenó su testamento y última boluntad ante mí, el escrivano, a veinte y nueve de setiembre deste año, en el qual deja ordenado se digan por su ánima e de sus difuntos mill misas resçadas, quiere y es su boluntad que las dichas mill misas se digan quando sus albaceas quisieren y en el lugar y parte e iglesias que los dichos sus albaceas ordenasen, sin que obispo ni otro perlado ni otra persona alguna sentremetan a las de las deçir, sino que queda y lo deja a la dispusición e boluntad de los dichos sus albaceas.

E lo pidió por testimonio e dijo ser esta su boluntad, siendo testigos Amaia e Luis Fernández e Asensio Amaia, vecinos de Caravaca. Firmó un testigo por el otorgante que por su enfermedad no pudo firmar, al qual yo el escrivano conozco.

Luis Fernández (rúbrica)

Pasó ante mí, Tomás de Espinosa, escrivano (rúbrica).

Caravaca, 21/09/1624. Testamento cerrado de don Francisco Musso Muñoz de Otálora, hijo del licenciado don Pedro Muñoz y de doña Inés de Otálora. (AGM. Not. 7263, fols. 29r/33r.)

Ante mí el escribano y testigos pareció presente don Francisco Muso Muñoz de Otálora, estando enfermo en la cama pero, al parecer, en su juicio y entendimiento natural, y entrego a mí, el escribano, esta escriptura cerrada y sellada en la qual dixo estar escripto su testamento, última y postrimera voluntad y dexa señalados albaceas y erederos y quiere que no se abra ni publique hasta que sea muerto y pasado desta presente vida y etonçes se abra y lo en el contenido se guarde y execute. Y revoca y anula y da por ninguno y de ningún balor ni efecto otro qualquier testamento o testamentos que antes deste aya fecho, que quiere que no valgan, salvo este que a el presente haçe, que quiere que balga por su testamento y en la forma que mejor de derecho aya lugar. Y así lo otorgó ante mí, el escribano público, siendo testigos el señor don Pedro Muñoz, don Luis de Gadea Saajosa, don Diego López Baladejo, Pedro de Piqueras, Marcos García, Martín Fernández y Miguel Sánchez, vecinos desta villa. Firmó un testigo por el otorgante, que dixo no poder, y los testigos que supieron, y por los que no, otro. A el qual dicho otorgante yo el escribano doy fee conozco. Va entre renglones: al parecer.

Por el otorgante Diego López Baladejo (rúbrica)

Don Luis de Gadea Sahajosa (rúbrica)

Por testigo, Diego López Baladejo (rúbrica)

Por Martín Fernández, Diego López Baladejo (rúbrica)

Pedro de Piqueras (rúbrica)

Por Marco García, Diego López Baladejo (rúbrica)

Por Miguel Sánchez, Diego López Baladejo (rúbrica)

Don Pedro Muñoz Musso (rúbrica)

Ante mí, Antonio Salmerón (rúbrica)

E yo el dicho Antonio Salmerón del Moral, escribano del rey nuestro señor público, y vezino desta villa presente fuy a el dicho otorgamiento y en fee dello hago mi signo. En testismo de verdad (signo) Antonio Salmerón (rúbrica).

Yn Dei Nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad en esta pública forma vieren, como yo don Francisco Muso Muñoz de Otálora, veçino desta villa de Caravaca, estando enfermo de las carnes pero en mi buen juicio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro señor fue servido de me lo dar, temiéndome de la muerte ques cosa natural, procurando poner mi alma en carrera de salvación, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, thomando por mi abogada y enterçesora a la Santísima Birgen María, nuestra señora, para que ruegue a sus preçiosísimo hijo Cristo redentor nuestro me perdone mis pecados, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por su preçiosa sangre, muerte y pasión, y el cuerpo a la tierra de a donde fue formado.

Yten mando que si desta enfermedad nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor parroquial desta villa, en la capilla que en ella tengo.

Yten mando que el día de mi enterramiento, si fuere ora, sino otro día siguiente, se diga por mi alma una misa de réquiem cantada, ofrendada de pan, vino y de çera, como es costumbre./

Yten mando que llevando mi cuerpo a enterrar me aconpañem las cofradías y clérigos desta villa, con sus sobrepellices, y se les dé la limosna acostunbrada.

Yten, mando quel día de mi entierro digan los clérigos de esta villa missa de cuerpo presente por mi alma y se pague la limosna acostunbrada.

Yten, mando que ansimesmo digan misa el día de mi entierro todos los frailes de San Francisco y del Carmen desta villa, el día de mi entierro, y se pague de mis bienes la limosna.

Yten, mando se digan por mi alma docientas misas reçadas.

Yten, mando se digan por mi alma las treçe misas de Santo Amador y çinco de la cruz reçadas.

Por las ánimas de purgatorio otras treinta misas.

Yten, mando se digan por el alma de mis padres y suegros otras treinta misas reçadas.

Yten, mando por las almas de las personas a quien yo tenga algún cargo, que no me acuerdo, doze misas reçadas.

Yten, mando a los santuarios y mandas forçosas y redención de cautivos un real a cada uno.

Yten, digo que yo tengo començado en el caveço de San Francisco a haçer un calvario, ques uno de los pasos de/ la vía sacra, el qual tenemos dotado doña Catalina López, mi muger y yo, mando que la dicha obra se acave de mis vienes en la forma que va guiada.

Yten, declaro que yo tengo prestado a el convento de señor San Francisco desta villa mill y ochoçientos reales, mando que se le den otros quatroçientos reales, a el cumplimiento de docientos ducados, los quales doy de limosna a el dicho convento porque rueguen a Dios por mí y aconpañen mi cuerpo el día de mi entierro, como acostunbran.

Yten, mando a la cofradía del santo sacramento quatro ducados de limosna.

Yten, mando a el convento y monjas de Santa Clara desta villa çien ducados de limosna para que hagan un terno.

A el ospital de la Caridad mando quatro ducados.

A el ospital de la villa mando quatro ducados.

Mando a Nuestra Señora de la Soledad quatro ducados.

A la Santísima Cruz ottros quatro ducados.

A la Virgen de la Conçeción ottros quatro ducados.

Yten declaro que a el tiempo y quando murió el licenciado Pedro Muñoz, mi padre, me dexó un vínculo, como constará de las escrituras dél, questá en mi poder, en la qual me dio/ licencia y facultad para que después de mis días llamasse a la sucesión dél la persona que yo quisiesse. Y asy llamó para que posea los dichos bienes del dicho vínculo al licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo mayor, y después a sus hijos y decendientes legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el barón a la henbra. Y a falta de no tener hijos legítimos lo erede el licenciado don Francisco Muso Muñoz de Otálora, mi hijos, y sus hijos en la forma dicha. Y si no tubiere hijos lo erede doña

Catalina Muñoz de Otálora, mi hija, y sus hijos, en la forma dicha. Y a falta de hijos de la susodicha lo erede don Pedro Muñoz de Otálora, mi ermano, alférez mayor, y sus hijos, en la misma forma.

Yten, declaro que por quanto yo e tenido en mi casa muchos criados y renteros, y demás desto munchas quantas de censos y otras cosas con munchas personas, que por serlo y el tiempo largo y mi memoria fraxil no me acuerdo si les devo alguna cossa, que si me acordara lo dexara espresado en este testamento, y así mando que si las tales personas pidieren que yo les devo alguna cossa vean lo que ansí pidieren doña Catalina López, mi muger, y su paternidad del padre fray Melchor Ropero, predicador y guardián del convento de señor San Francisco de esta villa, y lo que les pareçiere que es cierto que yo devo se pague de mis bienes como si yo lo dexara espresado en este testamento/

Yten, mando a Nuestro Señora del Rosario dos ducados.

Yten, mando a la ermita de Nuestra Señora de la Encarnación otros dos ducados.

Yten, mando se les dé a doze pobres neçesitados desta villa, que sean sean seis onbres y seis mugeres, quales quisiere la dicha doña Catalina López, a cada uno un bestido de paño pardo, y a las mugeres basquiña y sayo y a los onbres bestido entero de capa, valones y ropilla de paño pardo, y se pague de mis bienes.

Yten, digo que por quanto yo tengo y dexo tres hijos que son el licenciado don Pedro Muñoz, don Francisco Muso Muñoz y doña Catalina Muñoz de Otálora, viuda de don Antonio Briceño Osorio, y porque tengo comunicado con la dicha doña Catalina López, mi muger y su madre, en quien se a de hacer ciertas mexoras del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes, y yo estoy agravado desta enfermedad, por el presente doy poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere, a la dicha doña Catalina López Muñoz para que después de yo muerto pueda haçer de mis bienes la escriptura de mexora de tercio y quinto que quisiere, en qualquiera de los dichos mis tres hijos y suyos, la qual valga como si yo la huviera otorgado y a su otorgamiento presente fuera, porque esta es mi voluntad determinada. Y ansimesmo le doy facultad para que pueda vincular el dicho tercio y quinto como le pareçiere y llaman/ do a su sucesión a quien quisiere de los dichos mis hijos y sus decendientes.

Yten, declaro que yo di poder a el dicho licenciado don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, para que en mi nonbre administrase y cobrasse la renta y prinçipales de los censos

que oy están por partir, de los que quedaron por fin y muerte del licenciado Pedro Muñoz, mi padre, y el susodicho lo administrado y todo lo que a caído, ansí de principales de censos redimidos como de los réditos dellos, el dicho licenciado don Pedro Muñoz me la a entregado y dado a mí, y asi mando no se le pida nada, ni cuenta de la dicha administración, por quanto yo lo e resevido todo y esto lo declaro para descargo de mi conciencia.

Yten, declaro que yo tengo amor y boluntad a María, mi esclava, por los buenos servicios que me a hecho, y en gratificación dellos la dexo libre y horra para que después de yo muerto haga de su persona lo que le pareciere, porque desde luego para estonçes (sic) me aparto del derecho de patronato que contra ella tengo, con que sirva a la dicha doña Catalina Muñoz, mi muger, mientras bibiere, con tanto que se le pague su salario como a una criada de mi cassa.

Yten mando que sacada la quarta parte de las misas que/ quedan en este mi testamento que mando se den a la parroquial, las demás puedan mis albaceas decirlas donde quisieren sin que se le pueda apremiar a que las digan en las dicha parroquial ni entren en la colecturía.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios meros executores deste mi testamento a la dicha doña Catalina López Muñoz y a don Luis de Gadea Saajosa, vecino desta villa, a los quales y a cada uno dellos de por sí ynsolidun doy poder cumplido para que después de yo muerto y entren y thomen de los mexor e más bien parado de mis bienes y cunplan e paguen este mi testamento y lo en el contenido.

Yten, mando a una niña que se llama doña Catalina de Otálora, que e criado en mi cassa, quinientos ducados para ayuda a su dote, los quales se den a la dicha doña Catalina López Muñoz, mi muger, para que los tenga en su poder hasta que disponga de la persona de la dicha niña doña Catalina de Otálora.

Y cunplido y pagado este mi testamento, para el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes raíces y muebles, derechos y/ açiones dexo y nonbro por mis universales erederos de todos ellos a los licenciado don Pedro Muñoz de Otálora y don Francisco Muñoz de Otálora y doña Catalina Muñoz de Otálora, biuda de don Antonio Briçeño, para que los ayan y ereden como mis hijos legítimos y de la dicha doña

Catalina López Muñoz, mi muger, por yguales partes, tanto a el uno como el otro, con la vendición de Dios y la mía.

Y este es mi testamento, última e postrimera boluntad, por el qual revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún balor ni efecto otro qualquier testamento o testamentos, condicilio o cobdicilios que antes deste aya fecho y otorgado por escripto o de palabra, que quiero que no balga ni haga fee en juicio ni fuera del, salvo este que al presente hago, que quiero que valga por testamento, cobdicilio y en aquella bía e forma que mexor de decho lugar aya. En testimonio de lo qual otorgué la presente ante el presente escribano público en la villa de Caravaca a veinte y un días del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años. Y lo firme de mi nombre y yo el presente escrivano, de cuya letra va escripto en quatro fojas. Va testado: Thomando por mi de. Siendo en. Entre renglones: alférez mayor desta villa.

Don Francisco Musso Muñoz de Otálora (rúbrica)

Antonio Salmerón (rúbrica)

Caravaca, 27/04/1561. Testamento cerrado del capitán Jorge Sánchez Sahajosa, caballero de la orden de Santiago. (AGM. Not. 7307, fols. 689v/693v)

En la villa de Caravaca, en veinte y siete días del mes de abril de mill y quinientos e sesenta e un años, ante mí el escrivano e testigos pareçió el capitán Jorge Sánchez de Çahajossa, caballero de la horden de Santiago, echado en una cama, de pareçer enfermo, e presentó ante mí esta escriptura çerrada e dijo queste es su testamento e postrimera boluntad, en el qual dijo questán e deja estabeçidos sus albaçeas y erederos e quiere que balga por su testamento e cobdiçilio e por su última postrimera boluntad, e lo otorga siendo presentes por testigos el licenciado Mathençio y Pedro Díaz, escrivano, e Matheo Garçia, Gonçalo López, alguacil mayor, e Alonso de Reyna e Ginés Pérez, vecinos de Caravaca, e Pedro de Arriaga, vecino de Murçia. E firmolo el dicho capitán e los testigos de sus nonbres. Jorge Sánchez de Çahajossa. El bachiller Mathençio. Pedro Díaz. Pedro de Arriaga. Alonso de Reyna. Matheo Garçia. Gonçalo López. Ginés Pérez. Yo, Sebastián Marín, escrivano público desta dicha villa, presente fui a lo/ que de mí se açe mención y en testimonio de berdad fiçe aqueste mi signo a tal. Sebastián Marín, escrivano.

Yn Dey nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo el capitán Çahajosa, caballero de la horden de Santiago, vezino desta villa de Caravaca, estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad para con mi señor Jesuchristo, en mi buen seso y entendimiento natural, qual nuestro señor Jesuchristo me lo quiso dar, temiéndome de la muerte ques a todos natural, otorgo e conozco que ago y ordeno este mi testamento e postrimera boluntad en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a mi señor Jesuchristo que la crió e redimió por su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Yten, mando que si a Dios nuestro señor le pluyere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor San Salvador desta villa, en la capilla de mi señor Pedro Muñoz, donde está enterrada doña Leonor Muñoz, mi muger.

Yten, mando quel día de mi enterramiento digan por mi ánima misa todos los clérigos que se hallaren en esta villa y les pague lo que se acostumbra. Y si muriere después de missa, las diga otro día después de mi enterramiento.

Yten, mando que dicho día de mi enterramiento me digan una missa e una bigilia de mis belijiones con su letanía y paguen por ello lo ques costumbre.

Yten, mando que me digan por mi ánima las çinco missas de la Cruz con sus pasiones a onor y reberençia de mi redentor Jesuchristo y de su pasión para que por los méritos della perdone mis culpas e pecados, y paguen por ella lo que se acostumbra.

Yten, mando que me digan un trecenario de misas de Santo Amador y paguen por ellas lo que es costumbre.

Yten, mando/ que me digan las missas del destierro de nuestra señora y se paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que digan por mi ánima en la dicha yglesia çinco misas de requien y paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que se digan por las ánimas de mis padres y abuelos otras veynte misas.

Yten, mando que se digan por el ánima de Catalina Mussa, mi señora, otras veinte misas e paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que se digan por las ánimas de purgatorio otras çinco misas, las que más nesçesidad tubieren.

Yten, mando que se digan por las ánimas del enperador y rey don Carlos, mi señor, y de los reyes católicos, de gloriosa memoria, cuyo capitán muchos tiempos yo e sido, se digan otras çien missas por el descargo de mi conçiençia.

Yten, mando se digan por el ánima de doña Leonor Muñoz, mi muger, otras veynte misas reçadas.

Yten, mando que pasado un año después de mi enterramiento me digan una missa de cabo ofrendada.

Yten, mando a la ermita de Nuestra Señora de la Conçebiçión un ducado.

Yten, mando a la Santa Bera Cruz un ducado.

Yten, mando a Nuestra Señora de Graçia e a San Sebastián e San Bartolomé, hermitas desta villa, a cada una tres reales.

Yten, mando a la obra de la yglesia mayor desta villa un ducado.

Yten, mando que le den a Francisco de la Torre, vecino desta villa, una capa negra que yo tengo de luto por cargo que le tengo.

Yten, mando que le den a mi ama, Francisca López, hija de Jorge López, una camissa e dos ducados por serbiçio. Otra capa de luto, de las dos capas que yo tengo, la mejor.

Yten, mando que le den a Pedro Díaz, escrivano, una loba de luto que yo tengo por cargo que le tengo.

E cumplido lo susodicho en descargo de mi conçiencia, del/ quinto de mis bienes en el remaniente del dicho quinto y en el terçio de mis bienes y en el terçio e quinto de los bienes que fincaron por fin e muerte de doña Leonor Muñoz, mi muger, questé en gloria, usando del poder que para ello me dejó en su testamento, mejoro a Sebastián Sánchez Sahajossa, mi hijo, regidor desta villa de Caravaca, e señalo la dicha mejora de los dichos dos tercios e quintos en las cassas de morada y en el mesón que cerça dellas tenemos e que tienen por linderos las dos calles e por la otra solar e guertos de Alosno de Robles, con los corrales y guerto y en la heredad de biñas que tenemos en Santinés, guerta e término desta dicha villa, que alinda de la una parte con Hernando de Montreal, con Hernando de Robles de Santacruz, con Juan de Alfoçea, con Juan de Robles, yerno de Juan de Yeste, y otros linderos, ques todo lo que en el dicho pago tenemos, en las quales dichas cassas e mesón e biñas de suso declaradas y deslindadas le mejoro a el dicho Sebastián Sánchez, mi hijo, por mi y en nonbre de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, con condición que no las pueda bender, trocar ni cambiar ni en ninguna manera enagenar, sino que sienpre estén en pie e vinculadas para que agora e para siempre jamás para que suçeda en todo ello su hijo mayor, si lo tubiere, del dicho Sebastián Sánchez e hija a falta de barón, prefiriendo siempre el mayor al menor y el barón a la embra, aunque sea menor. Y si, lo que Dios no quisiera, quel dicho Sebastián Sánchez muriere sin hijos, quiero y es mi boluntad que suçeda en el dicho vínculo e mejora en el hijo mayor de Luis de Çahajosa, mi hijo, y a falta de barón su hija mayor según/ está dicho en el dicho Sebastián Sánchez, con que sea el que obiere de subçeder en el dicho vínculo e mejora hijo o hija legítima y de legítimo matrimonio nasçido de los dichos mis hijos e que no pueda subçeder en el ningún hijo bastardo ni espurio. Y si lo que Dios no quisiera los dichos mis hijos murieren si hijos ligítimos e de legítimos matrimonio, según dicho es, quiero y es mi boluntad que subçeda en el dicho bínculo, mejora doña Lucreçia, mi hija, y en sus hijos por la misma horden questa dicho de los dichos mis hijos, si fueren hijosdalgo de padre. Y si lo que Dios no quiera los dichos

dos mis hijos Sebastián Sánchez e Luis de Çahajossa e doña Lucreçia , mis dos hijos e hija, murieren sin hijos legítimos de legítimo matrimonio nascidos según dicho es, porque Pedro Muñoz, mi señor e suegro, padre de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, tiene instituido mayorazgo, al qual y a sus bienes tengo mucha obligación y cargo, quiero y es mi voluntad que el poseedor que es o fuere del dicho mayorazgo estituydo por el dicho Pedro Muñoz, mi señor, subçeda en el dicho bínculo e mejora con las dichas condiçiones y con las condiçiones puestas en el dicho mayorazgo de Pedro Muñoz, mi señor, con las quales también quiero y es mi voluntad que subçeda en el dicho bínculo e mejora los dichos mis dos hijos e hija, las quales condiçiones, vínculos e fuerças e somisiones ye (sic) aquí por puestas como si de berbun ad berbum fuese aquí escritas y declaradas.

Yten, es mi voluntad que por ningún crimen legis magistatis ni de heregía y sodomía y de otro qualquier crimen y eçesso se pueda perder ni pierda este dicho vínculo. E que si lo que Dios no quiera el posehedor del tal bínculo cometiere alguno de los/ dichos crímenes y eçessos u otro por donde de derecho se pueda perder el dicho bínculo quiero y es mi voluntad que no se pierda y que una ora antes que cometiese el dicho delito subçeda en el dicho bínculo el siguiente llamado de los llamados, según dicho es, de manera quel dicho bínculo e mejora esté sienpe en pie.

Yten, si lo contenido en el dicho bínculo e mejora no llegase al balor de los dichos dos tercios e quintos de mis bienes e de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, quiero y es mi voluntad que en lo que faltare se entregue al dicho Sebastián Sánchez, en lo mejor parado de mis bienes e de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger. E si el dicho bínculo eçediere de los dichos dos terçios e quintos quiero y es mi voluntad que la cantidad en que eçediere la tome el dicho Sebastián Sánchez en parte de pago de su legítima, de manera que quede vinculado las dichas cassas, mesón y iredad de biñas de Santa Ynés, según dicho es, e que ninguna persona, sino las de susso llamadas e declaradas, aya parte dello.

Yten, pagado de los dichos mis bienes e de doña Leonor Muñoz, mi muger, los dichos dos terçios e quinto e mejora, de los quales se an de sacar las missas e mandas pías e gastos de mi enterramiento e de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, en el remaniente de mis bienes y de los de la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, quiero y es mi voluntad que Luis de Çahajossa y Sebastián Sánchez Çahajossa e doña Catalina

Musso e doña Lucreçia e doña Francisca e doña Teresa, nuestros hijos legítimos, subçedan por yguales partes, según derecho.

Yten, mando declaro que para en quenta y parte de pago de la ligítima que le a e puede pertenecer a doña Catalina Mussa, mi hija, de los dichos mis/ bienes y de doña Leonor Muñoz, mi muger, que tiene resçibidos la dicha doña Catalina y yo pagado por ella muchos maravedís contenidos en çiertas partidas de mis libros, questán de mi letra, los quales y los que más pareçiere yo aber dado y la dicha doña Leonor Muñoz, mi muger, así en ropas y armas y dineros como en otras cossas, quiero y es mi boluntad que se le dequente todo en su legítima y lo questá por apreçiar, que son çiertas ropas de seda, se apreçien y se le quenten en la dicha su ligítima.

Yten, declaro que Luis de Çahajossa, mi hijo, ubo çierta questão con Juan de Salaçar de que le cortaron las nariçes, declaro que porquel dicho Juan de Salaçar le perdonase e fuese su amigo le di para en parte de pago de la legítima del dicho Luis de Sahajossa en dineros y otras cossas y gastos que hiçe para librallo çien ducados, los quales quiero que se le quenten en su ligítima.

Yten, declaro que en cierto pleito que se le siguió a el dicho Luis de Sahajossa por Pedro Izquierdo, vecino desta villa, por el tormento que le dio, siendo alcalde de la ermandad, que fue a Granada y gasté con él en el dicho pleito otros çien ducados y más, pero mando que se le quenten en su legítima çien ducados.

Yten, declaro que en cierto proçesso que contra el dicho Luis de Çahajossa se hiço a pedimiento del doctor Fernández, médico, sobre çierta cuchillada que le dieron porque bino a entender en ello un Ruy Gómez de Ocaria con comisión de su magestad gasté treçientos ducados, los quales quiero que se le quenten en su legítima a el dicho Luis de Çahajossa./

Yten, mando que ante todas cossas se sepa y aberigue las deudas que yo debiere, aquellas se paguen de mis bienes, e que hasta un ducado sea creydo por su juramento el que lo jurare.

Yten, mano que le den a doña Lucreçia, mi hija, una cadena de oro que yo tengo e un rosario e unos extremos de oro y una poma sin que se le quente cossa alguna dello, por cargo de servicio que me a echo.

Yten, para cumplir mi ánima y descargar mi conçiencia deço por tutores y curadores de los dichos mis hijos y por albaças y testamentarios a Pedro Muñoz, mi señor e suegro, e a Pedro Muñoz, su hijo, a los quales y a cada uno dellos les encomiendo mis hijos e hijas y mi ánima y conçiencia y les doy poder cumplido, quan bastante albaças lo deben aber de derecho.

E reboco e anulo e doy por ninguno e de ningún balor y efecto qualquier testamento o testamentos qudiçilio o cudiçilios que yo antes deste aya fecho, por palabra como por escripto o en otra qualquier manera, quiero que no balga quier parezca o no, salbo mando que balga este que yo agora hago en mi última e postrimera boluntad, el qual mando que balga por testamento e si no por cudiçilio e por aquella bía e forma que de derecho mejor puede baler, Y otorgué este testamento que ba en estas tres foxas de papel escritas, escrito de la mano de Pedro Díaz, escrivano, e firmado de mi nombre.

Yten, quiero y es mi boluntad que si Antón Pérez o otra persona diere dentro de tres años primeros siguientes/ treynta ducados por la libertad de Juanico, mi esclabo, porque diçen ques su hijo, sea orro e libre de cautiberio. Jorge Sánchez Sahajossa. Jorge Sánchez Sahajossa.

Caravaca, 17/02/1560. Testamento de doña Leonor Muñoz, esposa del capitán Jorge Sánchez Sahajosa, caballero de la orden de Santiago. (AGM. Not. 7307, fols. 694r/696r.)

Yn Dey nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo doña Leonor Muñoz, muger del capitán Jorge Sánchez de Çahajossa, caballero de la horden de Santiago, vecina desta villa de Caravaca, estando enferma del cuerpo e sana de la boluntad, en mi buen sesso y entendimiento natural, creyendo firmemente en la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios berdadero, temiéndome de la muerte ques a todos natural, otorgo e conozco que hago y ordeno este mi testamento e postrimera boluntad a serviçio de Dios, nuestro señor, e de su gloriossa madre, la Birgen Santa María, a la qual tomo por abogada para con mi señor Jesuchristo para que perdone mis culpas e pecados, en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a mi señor Dios que la crió e redimió por su preçiossa sangre, y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

Yten, mando que si a Dios, nuestro señor, le pluyere de me llebar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor de mi señor San Salvador desta villa, donde está enterra/da mi madre, en la capilla.

Yten, mando que llevando mi cuerpo a enterrar agan con él tres paradas e me digan mis responsos, ofrendados, como se acostumbra.

Yten, mando quel día de mi enterramiento, si muriere antes de missa mayor, u otro día luego siguiente, digan por mi ánima en la dicha yglesia misa e bigilia de nueve liçiones con su letanía e digan misa aquel día todos los clérigos que se hallaren en esta villa e les paguen por ello lo ques costumbre e me hagan misa reçada como se acostumbra.

Yten, mando que digan por mi ánima en la dicha yglesia çien missas reçadas de la feria que corriere e paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que digan por mi ánima en la dicha yglesia un trecenario de missas de Santo Amador e paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que digan por mi ánima en la dicha yglesia çinco missas de la Cruz, con sus pasiones, e paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que digan por mi ánima otras nueve misas a onor y reberençia de las nueve fiestas de Nuestra Señora la Birgen María, para quella sea mi ayudadora contra mis enemigos e ynterçesora para con mi señor Jesuchristo, para que me llebe a su santa gloria e perdone mis pecados.

Yten, mando digan por mi ánima las misas del destierro de nuestra señora e paguen por ellas lo ques costumbre.

Yten, mando que digan por el ánima de mi/ señora y madre y por las ánimas de mis difuntos, que tengo cargo, otras çinquenta misas, y se pague por ellas lo ques costumbre.

Yten, digo que por quanto el capitán Jorge Sánchez Saajossa, mi marido, me a fecho munchas buenas obras e tratamientos y porque sienpre esté en la onrra que a tenido que mando que durante el tiempo que vibiere tenga y posea e sea señor e usufrutuario de las cassas en que de presente vivimos y de las viñas que tenemos en Sancta Ynés, según son deslindadas, y del mesón que tenemos, alinde nuestras casas, sin que en la partición con mis erederos le sea contado cosa dello. Y a el tiempo de su fin y muerte le doy poder para que pueda disponer de las dichas casas, con sus corrales, guerto, viñas y mesón, haciendo qualquier vínculo mejora dello, e de parte en qualquiera de mis hijos e hijas, a su determinaçión o como el quisiere e por bien tubiere, que siendo por él fecho el tal vínculo e mejora yo, desde ahora lo hago, como si entreambos juntamente lo otorgásemos. Y mando a mis erederos no contradigan esta manda en manera alguna, so pena de la maldiçión, porque esta es mi deliberada voluntad. Y más le mando a el dicho capitán Jorge Sánchez de Çaajossa, mi marido, todos los vienes muebles que están dentro de las puertas de mi cassa, para que las goçe en su vida.

Yten, digo que por quanto el dicho capitán Çaajossa, mi marido, a traído a mi poder, así de Flandes como de sueldos de sus majestades le a pagado por su capitanía y avito mucha suma de maravedís, mando que de lo más bien parado de mis bienes le sean pagados lo que declarare y mostrare por sus libros aber traído y sea creydo por su juramento.

Yten, mando a la Sancta Bera Cruz un ducado.

Yten, mando a las ermitas desta villa, a cada una, un real./

Yten, mando a la obra de la yglesia un ducado.

Yten, mando a las mandas forçosas, que son Sancta María de Toledo y Sancta María de Guadalupe y la cruçada y redención de cautibos y otras mandas forçosas, a cada una, çinco maravedís.

Yten, mando que el día de mi enterramiento den de comer a los pobres que se hallaren en el ospital y les den a cada uno medio real de limosna.

Y cumplido este mi testamento y lo en el contenido, del remanente de vienes dejo por mis legítimos e unviersales erederos a doña Catalina de Çaajossa y a Luis de Çaajossa e Sebastián de Çaajossa y a doña Lucreçia y a doña Teresa y a doña Françisca, mis hijos legítimos y del dicho capitán Jorge Sánchez de Çaajossa, mi marido, los quales los ayan y ereden por yguales partes, según derecho.

Yten, dejo por mis albaçeas testamentarios para que hagan cumplir lo contenido en este mi testamento a Pedro Muñoz, mi señor y padre, y a el capitán Jorge Sánchez de Saajossa, mi marido, a los quales encargo la conçiencia para que lo que ellos hiçieren por mi ánima de parte nuestro señor, quien haga por las suyas. Y les doy poder cumplido, como albaçeas lo deven aver de derecho.

Y reboco, anulo y doy por ninguno y de ningún balor ni efecto qualquier testamento y testamentos, cobdiçilio o cobdiçilios que antes desta aya fecho por palabra o por escrito o en otra qualquier manera, mando que no vala, quier parescare o no, salbo mando que balga este que yo agora hago en mi última e postrimera voluntad, el qual mando que balga por testamento y si no por cobdiçilio, por aquella vía y forma que de derecho mejor puede/ baler. En fe de lo qual, otogué este ante el presente escrivano y testigos de yuso escritos, que fue fecho y otorgado en la villa de Caravaca en diez y siete días del mes de hebrero, año de mill e quinientos e sesenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Moya e Pasqual de Sallas e Pedro de Frías e Antón Pérez e Juan de Perea Leja, vecinos desta villa. Firmó un testigo por la otorgante en el registro desta a donde dijo Pedro de Moya. E yo, Pedro Díaz de Turín, escrivano, fui presente a lo que dicho es e de otorgamiento de la dicha doña Leonor Muñoz, a la qual doy fe que conozco, lo escribiese según que ante mi pasó, e por ende en testimonio de verdad fiçe este mío signo a tal. Pedro Díaz, escrivano.

1637, Caravaca. Testamento cerrado de don Pedro Muñoz Briceño de Otálora.

AGM. Not. 7279, fols. 567r/571v)

Yn Dey nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento, última e postrimera boluntad bieren, como yo don Pedro Muñoz Briceño de Otálora, alferez mayor y regidor perpetuo desta villa, hijo legítimo y natural de los señores don Pedro Muñoz y doña María Pimente Briceño, mis padres, vecinos que fueron de la dicha villa, estando enfermo del cuerpo de una enfermedad que Dios nuestro señor fuer servido de me dar, en mi juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cre e confiesa la Santa Madre Iglesia Católica y Romana, vaxo cuya fee y creencia e vivido y protesto vibir e morir como cathólico cristiano, temiéndome de la muerte como cosa natural, procurando poner mi alma en carrera de salvación, tomando por mi abogada e intercesora a la Birgen María, nuestra señora, concebida sin pecado original, otorgo que hago mi testamento en la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crió y redimió por la preciosa sangre, muerte y pasión de su preciosísimo hjo Christo redentor e salvador, nuestro verdadero Dios y onbre, y el cuerpo a la tierra donde fue formado, el qual sea sepultado en la capilla de los muñoces, en la parroquial desta villa, con el ávito de señor San Francisco.

Yten mando que llevando mi cuerpo a enterrar lo aconpañen la cruz may villor desta villa y todos os clérigos y cofradía della y que haga entierro general.

Yten, mando quel día de mi entierro, si obiere lugar, y si no otro día siguiente, se diga por mi alma una misa de requien cantada, ofrendada de pan, vino y çera, como es costunbre.

Yten, mando que el día de mi entierro, si obiere lugar, y si no otro día siguiente, se diga por mi alma misa de cuerpo presente por todos los clérigos y frailes desta villa, y se pague su limosna de mis bienes.

Mando se digan por mi alma las treçe misas de Santo Amador y cinco de la cruz reçadas.

Yten, mando se digan oor las ánimas de purgatorio diez misas reçadas./

Yten, mando se digan por as ánimas de mis padres y avuelos y demás mis difuntos quinientas misas reçadas y se pague la limosna de mis bienes.

Yten, mando se digan por las penitencias mal cumplidas quarenta misas reçadas.

Yten, mando se digan por las personas a quien yo tenga algún cargo, que no me acuerdo, veinte misas reçadas.

Mando a los santuarios y mandas forçosas y redención de cautibos, a cada una, un real y a todos juntos un ducado.

Yten, mando se digan por mi alma çien mill misas reçadas y se pague la limosna de mis bienes.

Declaro que lo que devo y me deven constará de mis libros y lo sabe Alonso Martínez Andada, por lo quel susodicho y el licenciado Jorge Pérez Baladexo dixeren por aquello se passe.

Y para cunplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido deixo y nonbro por mis albaceas testamentarios y meros executores dél a el dicho licenciado Jorge Pérez Valadexo y a Alonso Martínez Andada a los quales y a cada uno dellos ynsolidum doy poder cunplido para que después de yo muerto entre y tomen de lo mexor y más bien parado de mis bienes y cunplan e paguen este mi testamento y lo en el contenido.

Y cunplido e pagado este mi testamento y lo en el contenido, para el remanente que quede y fincare de todos mis bienes raices y muebles, derechos y acciones deixo y nonbro por mi universal erederero de todos ellos a don Pedro Muñoz de Otálora, mi primo ermano, hijo de don Francisco Muso Muñoz, mi tío, ermano de mi padre, para que los lleve para sí, questo es mi voluntad,

Mando que mientras bibiereen Gostança Martínez, que me acriado, y Alonso Martínez Andadao, los tenga en su casa y servicio el dicho don Pedro, mi primo y erederero, y caso que no los quiera tener se len a cada uno de los susodichos quatrocientos ducados de mis bienes para que se alimenten y al dicho Alonso Martínez lo que dixere ques suyo.

Este es mi testamento que está escrito/ en una hoja de papel del quarto sello y esto que vuelve en otra, de letra de Antonio Salmerón, escrivano mayor del ayuntamiento desta billa y del número y juzgado. Y lo firmé. Entre líneas: Briceño.

Don Pedro Muñoz Briceño (rúbrica)

Antonio Salmerón (rúbrica)

10/04/1595, Caravaca. Testamento cerrado del licenciado Pedro Muñoz. (AGM. Not. 7055, fols 331r/341r)

En la villa de Caravaca, a diez días del mes de abril de mill e quinientos y noventa çinco años, ante mí el escrivano público y testigos pareció presente el licenciado Pedro Muñoz, vecino de esta dicha villa, al paresçer en su buen entendimiento y juyzio natural, tal qual Dios, nuestro señor, fue servido de le dar, y confesando como confesó bibir e morir como buen e fiel cristiano, creyendo firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo que cree y tiene la Santa Madre Yglesia de Roma, me entregó esta escritura çerrada y sellada, la qual dixo que es su testamento y última boluntad, y que ba escrito en çinco fojas de papel y al fin dellas firmadas de su nombre y de mi el presente escrivano y todas las planas rubricadas, dentro del qual dexa ordenada su ánima y ystituidos erederos y testamentarios y quiere que no se abra hasta aver fallecido y pasado desta presente vida y que balga por su testamento. Y revoca y anula otro qualquier testamento o testamentos que antes deste aya fecho, que no quiere que balgan, sino este que a otorga que quiere balga por su testamento y por aquella bía e forma que mejor de derecho aya lugar y así lo otorgó. Testigos: Luis de las Casas y Francisco del Moral y Luis de Mendoza y Francisco Hurtado y Ginés Rodríguez Chacón y Pedro Burruezo y Roque Martínez, vecinos desta villa. Firmó el otorgante, al qual y a los testigos doy fee que conozco.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

Luis de Mendoza (rúbrica)

Luis de la Casas (rúbrica)

Pedro Burruezo (rúbrica)

Francisco del Moral (rúbrica)

Ginés Rodríguez (rúbrica)

Roque Martínez (rúbrica)

Francisco Hurtado (rúbrica)

E yo Fernando Salmerón, escrivano del rey nuestro señor, público y del Ayuntamiento desta villa de Caravaca fui presente y fize mi signo en testimonio (signo) de verdad.

Fernando Salmerón (rúbrica)

Yn Deu nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima boluntad vieren como yo, el licenciado Pedro Muñoz, vezino desta villa de Caravaca, estando sano de mi entendimiento y enteramente a tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo ante todas cosas. como creo, en la Santissima Trinydad, Padre e Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, deseando poner mi anima en camyno de salbaçion como bueno y católico cristiano, tomando por avogada a la Birgen Nuestra Señora Santa Maria, madre de Dios, para en todas mis cosas, otorgo e conozo por esta carta que hago y ordeno este my testamento en la manera siguiente:

Primeramente, mando mi anyma a nuestro Señor Jesucristo que la crio redimyo con su preçiosa sangre y mando que mi cuerpo sea sepultado en sagrado.

Yten mando se digan por el ánima de mi muger, doña Ynés de Otálora, y de doña Madalena y doña Ynés y doña Ysavel, mi hijas, y doña Ysabel Muñoz, mi hermana, quinientas misas, lo mas breve que se pueda, todas a boluntad y donde a mi albaçea le pareçiera, sin que se entremetan en ello el obispo ni sus bicarios ni bisitadores ni bicario de la orden ni bolsero ni otra persona alguna con nyngun color de hecho ny de derecho; y si se entremetieren, dexo quel dinero que monta la limosna de las misas lo tome mi albaçea para disponer my boluntad conforme a esta clausula.

Yten mando a las mandas forçosas a cada una un real.

Yten mando quel día de mi entierro digan misas por mi ánima, de más de las arriba dichas, con la dicha declarçacion todos los frayles y clérigos que se hallaren / en esta villa o donde Dios fuere servido que muriera y me aconpañen mi cuerpo todos los dichos frayles y clérigos y se les dé la limosna neçesaria y se dé la ofrenda conbinyente a pareçer de mi albaçea.

Yten mando que se llebe añal por mi ánima con la limosna y zera acostumbrada con dos hachas de çera y se haga onrras y muy breve y cavo de año con ponpa moderada y la ora que todo esté acavado no se parta entre mis herederos la çera que dexo obrada y labrada y por obrar.

Yten mando quel día de mi enterramiento se vistan doze pobres, quales mi albaçea le pareçier, de paño buriel con capas y ropetas y caperuças y calçones y medias y sendas

camisas y bayan en mi entierro rogando a Dios por mi ánima y queden para ellos los bestidos y velas que les dieren con sendos pares de alpargates si no se hallaren çapatos.

Yten mando se le den a Catalina Rodríguez çinquenta ducados para ayuda a casarse y no se le den si no se casare primero. Y a Marin Blazquez, por buenos serviçios que me a fecho, se le den otros çinquenta ducados.

Yten mando que fuera de los dichos, a los demas criados y criadas que e tenydo y tengo se les pague de mis bienes lo que pareçiere deverles de sus serviçio.

Yten mando que por algunos trastos que se quedaron por partir en my casa se les dé a los herederos de my hermano Luis Muñoz y a doña Catalina Musso Muñoz y a los herederos de doña Aldonça de Villalta y a Gonzalo Muñoz a cada uno tres ducados tenyendo quenta con quatro hermanos que son y fueron todos quatro herederos.

Yten mando que lo que se hallare y costare aver rentado más las capellanyas de que e sido patron que lo que e dado de limosna de las mias que e hecho dezir que an sido a beynte y siete maravedis cada misa de la de mi señor Francisco Muso y de la de my hermano don Alonso Muñoz/ a real y de la de mi hermana doña Isabel Muñoz a real y las que tubieren por dezir que yo aya cobrado las pensiones de los çensos dellas de todas las dichas capellanías se tomen de mis bienes lo que montaren y las creçes se hagan dezir de misas por las ánimas de los que las instituyeron y por la mía por el trabajo y cuidado que en ello e puesto y se lo encargo a don Pedro Muñoz, mi hijo, que a de suceder después de mis días en ser patrón de las dichas capellanías lo haga de la propia suerte durante su vida y a los sucesores que después dél vinieren lo dexen el dicho don Pedro así encargado.

Yten, mando que lo que sobrare de los çien ducados que se depositaron en mi por los herederos de mi padre para el ornato de la capilla de los muñozes de la herençia de los dichos mis padres, de que soy patrón, que en mis papeles se hallará lo que gasté en hazer la bóveda de la dicha capilla y de hazerla cobrir de almendolón y hazer un tablado de madera y en hazer cobrir de tejado que por el testamento de Diego López, albañir, también pareçerá, y otros gastos della, como fue pagar la parte del retablo que perteneçia a los herederos de otra hermana que tubo mi aguela doña Catalina Muso y otros se deposute en mi hijo don Pedro Muñoz para el ornato de la dicha capilla, al qual si necesario es nonbro por patrón de la dicha capilla y capellanías de mi bisagüelo Francisco Muso y de los que la acreçentaron y de mi hermano don Alonso Muñoz y de

mi hermana doña Ysavel Muñoz y a falta de su sucesor del dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, en los dichos mayorazgos de mis pasados e mío.

Yten, que la escritura que yo tengo para hazer y asentar la reja de yerro en la capilla de que es fiador Ginés de Cánobas, sino se hallare en mis papeles declaro que la tiene Ginés Salmerón, escrivano, con los escritos de execución que se hizo/ en el dicho rejero fulano Morales y en el dicho Ginés de Cánobas, la qual dicha reja, si no se pusiere en mis días, mando y encargo al dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, la haga poner en sus días, asentarla para ornato de la dicha capilla y fuera de çinquenta ducados questá obligado después de estar asentada la dicha reja a dar Gonzalo Muñoz, mi hermano, por la dicha escriptura lo demás para acabarla de pagar la dicha reja de yerro mando que se tome de mis bienes lo que faltare para acabar de pagar la dicha reja de yerro conforme a la dicha escriptura que entre el dicho Morales, rejero, y el dicho Gonzalo Muñoz, mi hermano, e yo está asentado en el dicho contrato.

Yten, mando se les cuente a mis hijos don Pedro Muñoz y don Francisco Muso Muñoz, mis herederos lexítimos, todo lo que se hallare escrito de mi mano y firmado de mi nonbre a cada uno lo que le es dado y gastado con cada uno dellos.

Yten, mando que solamente se le quente al dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, de lo que a gastado en Salamanca en su lexítima tres mill ducados porque los demás que a gastado le dexo por lo que avía de gastar en mi casa si en ella estuviera el tiempo que estuvo en Salamanca y declaro que estos tres mill ducados son demás de los gastos y de lo que yo le e dado que en la clausula antes desta tengo dicho que está firmado de mi nonbre, de lo que ya el dicho don Francisco, su hermano, les tengo dados a cada uno porque fuera de aquello tiene más estos tres mill ducados reçibidos el dicho don Pedro y con el se a de enparejar don Francisco en estos tres mill ducados y en lo que más el dicho don Pedro Muñoz tuviere reçibido más quel dicho don Francisco.

Yten, que demás de los tres mill ducados y demás de lo que tengo dicho en las dos clausulas arriba declaradas se le quente más en su lexítima al dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, otros seisçientos y çinquenta y quatro reales que pague por el dicho don Pedro quando fue Rodrigo García por él a Salamanca y le trajo el título de alférez./

Yten, mando que demás de lo que arriba tengo declarado se le quente al dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, por mis libros y gastos que e hecho para enviárselos a Salamanca y estantes y mesa. Y otros gastos no se le quente al dicho don Pedro por esto más de

trezientos ducados en cuenta de la dicha su lixítima, demás de lo contenido en las clausulas de arriba dichas.

Yten, mando que todo lo que el dicho don Pedro Muñoz o el dicho don Francisco Musso Muñoz, mis hijos, obieren tomado de mi hazienda contra mi boluntad y no saviéndolo yo ni consintiéndolo, de qualquier género que sea, lo traigan a colaçión y partición y les encargo en esto la conçiencia a entrambos a dos.

Yten, que demás de lo arriba dicho se le quente al dicho don Pedro Muñoz, mi hijo, para en cuenta de su lexítima todos los maravedís y otras cosas que yo le e dado después que bino de Salamanca, como pareçerá por memorial firmado de mi nombre.

Yten, mando y doy libertad a Baltasar de Billalta, mi hijo, y que el dicho don Pedro Muñoz, mi hijo mayor, u otro poseedor de los mayorazgos de mis padres y mío le provean de la capellanía de don Alonso Muñoz, mi hermano, para ordenarse y desde luego dexo nombrado por capellán de la dicha capellanía al dicho Baltasar de Villalta, y si en mis días no quedare ordenado de misa encargo al dicho don Pedro Muñoz lo haga ordenar y le de la dicha capellanía y gaste con el dicho Baltasr de Villalta hasta que aya cantado misa y demás de la dicha capellanía le dexo al dicho Baltasar de Villalta, después de mis días, la casa en que bibe Carboneras en la corredera para que biba en ellas durante su vida y después de su muerte benga a mis herederos y si la dicha casa le saliere ynçierta mando se le dé otra casa de mis bienes donde biba, donde mi hijo don Pedro Muñoz ordenare, con que al fin de los días del dicho Baltasar de Villalta vuelva a mis herederos, como dicho es./

Yten, mando quel mi cortijo del Entredicho que me dexó de mejora doña Isavel Muñoz, mi hermana, con las casas y paxares, exidos y eras, no entren en partición entre mis hijos lixítimos y naturales con los demás mis bienes, sino que lo tenga en depósito por me hazer merçed el señor Gonzalo Muñoz, mi hermano, para que de la renta dél y de lo que deven y debieren mis medieros se merquen por él para dar quando cumplan alguno o algunos de los medieros y de la renta se alimente y crie Pedro Muñoz, mi hijo natural, en buenas costumbres dándole escuela y estudio y lo necesario hasta que sea de hedad de mudar y tener estado, y quando lo sea, si quisiere ser clérigo, mi hijo mayor, patrón de las capellanías, le dé y cuele para ordenarse la capellanía que fundó mi hermana doña Isabel Muñoz, al qual dicho mi hijo natural Pedro Muñoz le dexo por su vida la casa toda y guerto y corral que compré de los herederos de Hernando de Úbeda para que en

ella biba y nonbro por tutor del dicho don Pedro Muñoz, mi ijo natural, al dicho señor Gonzalo Muñoz, y después de sus días a don Pedro Muñoz, mi hijo mayor, sucesor de los mayorazgos, y muerto el dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural, la dicha casa, guerto y corral benga a mis herederos, y después de los días del dicho don Pedro Muñoz, mi hijo mayor, sea tutor del dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural, don Francisco Muso Muñoz, mi hijo, y desde luego, si es necesario, nonbro al dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural, por capellán, si fuere clérigo, de la dicha capellanía que dexó y fundó doña Ysavel Muñoz, mi hermana, y no siendo de este estado, si no si quisiere pasar en virtud en ser estado y pasar adelante en estudios y tomare estado de casado si el dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural no tuviere hijos en tal caso quiero que así el dicho cortijo del dicho Entredicho vuelva a mis herederos lexítimos que son los dichos don Pedro Muñoz y don Francisco Muso Muñoz, la qual a falta de no tener hijos el dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural, / la partan los dos por yguales partes y teniendo hijos el dicho Pedro Muñoz, casándose con persona límpia cristiana vieja, si raza de moro ni judío, es mi boluntad que lo ereden sus hijos, lo qual mando usando del poder y facultad que doña Ysavel Muñoz, mi hermana, me dexó, por su codiçilo que otorgó ante Juan Gómez, escrivano, con que murió la dicha doña Isabel Muñoz, para que yo lo dexase a quien me pareçiese y si no bastare conforme a las escrituras que dexo fechas el dicho cortijo mando que se cunpla de lo de demás que dexó para mi mejorado la dicha doña Ysavel Muñoz, de suerte que quede el dicho cortijo y la dicha casa al dicho Pedro Muñoz, mi hijo natural, y ansí aclaro que obe al dicho Pedro Muñoz, mi hijo, después de los días de doña Ynés de Otálora, mi lexítima muger, en Catalina Rodríugez, a quien dexo por este mi testamento para ayuda a casarse çinquenta ducados con çierta condiçion, la qual quiero que se guarde y aclaro lo susodicho para que goze el dicho Pedro Muñoz, mi hijo, de su nobleza.

Yten, aclaro que lo que obe con doña Ynés de Otálora, mi muger, en bezes fueron dos quentos y çiento y beynte y siete mill y quatroziendo maravedís, como costará por los papeles que están en mi caxón, y se les resta a deber a mis hijos de parte de la dicha su madre todo lo que le puede pertenecer después que murió el licenciado Sancho López de Otálora, mi señor, oydor que fue del consejo y cámara de Su Magestad, y del Consejo de la General Ynquisición, que lo tiene mal tenido los poseedores de las casas de Otálora y me an traído en palabras dizeindo que lo comprometiésemos en el licenciado Otálora, del Consejo Real de Yndias hasta que murió y aora me traen en

quelo comprometamos en el licenciado Alonso Núñez de Bohorques, del consejo real de Castilla y de la General Ynquisición, y así lo/ dexo aclarado para que los demás mis hijos lo cobren si quisieren y en este negoçio tengo gastado más íento y beynte ducados en gastos que hize quando envié a la casa de Otálora a Nofre Marín y a otras personas.

Yten, declaro que estando en esta villa el licenciado Juan de Porres, juez de Su Magestad, para çiertos casos, mi hizo por fuerças conpar unos bancales que eran de la biuda de Gonzalo de Siguera, junto al bañadero, en la guerta de esta villa, y por ellos me hizo dar seisçientos y tantos ducados y la dicha biuda a llevado pleito y por la real audiencia de Granada se le mandaron volver sys bancales, mando que mis herederos cobren los dichos seisçientos y tanto ducados o el bancal del licencaido Porres o de quien con derecho se deva cobrar.

Yten, aclaro que lo que les di a los de la Conpañía de Jesús desta villa de Caravaca, que es vinculado en Santinés, fue que con testigos falsos que presentó Juan Díaz, procurador del dicho colegio, me mandaron parecer en Granada los señores alcaldes del crimen y prender otros de mi casa y entendí que no me dieran liçençia para me venir si no se lo dera a preçio cada fanega de senbradura de quinze ducados, como se lo dí, baliendo cada fanega a ochenta ducados, que lo apreçieron en ocho fanega y media de senbradura, en lo qual me hizieron fuerza, de más de otros duzientos ducados que gasté en el pleito, mando que el suçesor en el dicho mayorazgo de mis padres e mío y aguelo siga su justicia y lo cobre, pues yo no pude benderlo con frutos y rentas, que después que lo dí los an coxido buenos, y se tenga quenta/ con los mojonos que echaron Juan López de Pedro López y Marco Ferrer, vecinos desta villa que ban o yban por mui çerca de la casa de los de la Compañía y era el un moxón una cruz de piedra que allí estava, que ahora dizen no está y los mojonos los an cubierto con el caxquixo que an forçado de a bodega y con el y con que an obrado an hecho otras bertientes que avía antes y un amarçen o más que se an entrado del bancal de cabo la casa hazía lo de Pedro de Robles hechando el acequia haçia baxo como escurridor que la longuera del escurridor hazía lo de Pedro de Robles an puesto biñas y es del suçesor sáquense paulinas para averiguar verdades y váyase a Roma o donde conviniere. Dieronme por la dicha tierra çiento y veinte y siete ducados y medios, averigüe todo con escomuniones, que esto aclaro por descargo de mi conçiençia.

Yten, amndo que un pleito que trato sobre una esclava en el real consejo de las órdenes lo fenezcan y acaven los dichos mis hijos.

Yten, cumplidas las dichas mandas de este mi testamento dexo del remanente de mis bienes de la dicha doña Ynés de Otálora, mi lixítima muger, por mis herederos e suyos a don Pedro Muñoz y a don Francisco Musso Muñoz, nuestros hijos, lexítimos e naturales.

Y para cunplir lo en este mi testamento contenido, nonbro por albaçea al señor Gonzalo Muñoz, mi hermano, al qual ruego mucho lo açete y haga cumplor muy breve, y por su falleçimiento, y no de otra manera, nonbro a don Pedro Muñoz y a don Francisco Muso Muñoz, mis hijos, quel dicho don Pedro Muñoz es mi hijo mayor, poseedor de los dichos mayorazgos, así de mi aguelo como de mis padres y mío, a los quales doy poder cumplido ynsolidum/ para que de mis bienes tomen lo mejor y lo hagan cumplor este mi testamento, porque Dios les dé para que otro tanto haga por ellos.

Yten, declaro que por quanto sienpre a sido mi boluntad que mis esclavos queden catibos por que dexarlos libres se sigue beçarse a hurtar y otros malos tratos. Y es mi boluntad que Jusepa, mi esclava, quede libre al fin de mis días, sola, porque no la mate mi hijo don Pedro Muñoz, la qual dicha Jusepa me a servido bien y fielmente por esto es mi boluntad y así lo mando que quede libre de servidumbre para que como persona libre haga lo que le pareçiere, sin que en ella tenga ningua de mis herederos sugeçión. Y esto mando se guarde e cunpla.

Y este es mi testamento y última boluntad por el qual derogo y abrogo y doy por ninguno otros qualesquier testamento o testamentos codiçilo o codiçilios que antes deste aya fecho, que quiero que balgan, sino este que al presente hago y otorgo yn ecriptos antel presente escrivano. Fecho en Caravaca a diez días del mes de abril de mill e quinientos y nobenta e çinco años. Y lo firmé. Y ba escrito en estas çinco fojas en que ba mi firma y del presente escrivano, y toas las planas rubricadas de mi rúbrica. Testado: Hermano Gonzalo; Alonso qun. Y enmendado, digo testado don Alonso. Y enmendado: muger.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica) Ante mí, Fernando Salmerón (rúbrica)/

Caravaca. Codicilo del licenciado Pedro Muñoz AGM. Not. 7055, fols 341r/343v)

En la villa de Caravaca, a tres días del mes de junio de mill e quinientos y nobenta y çinco años, ante mí el escrivano público desta villa y testigos, pareció el licenciado Pedro Muñoz, vecino della y dixo que ante mi el presente escrivano, en diez de abril de este año, otorgó su testamento çerrado y por una clausula dél dexó libre a Jusepa, su esclava, para que después de sus días fuese libre de toda serbidunbre por algunas causas que a ello le mobieron, como de la clausula constará, y ahora es su boluntad de rebocar la dicha clausula, como desde luego la reboca, y da por ninguna y de ningún balor y efecto, porque es su boluntad que la dicha Jusepa sea catiba y no libre y como tal de su libre boluntad la a vendido a Gonzalo Muñoz, su hermano, en preçio de çiento y beynte ducados, los quales le pagó y él a reçibido, de manera ques su deliberada y última boluntad que la dicha Jusepa, esclava, quede catiba, sin embargo de la dicha clausula deste testamento, que como a dicho reboca, dexando como dexa y se queda todo lo demás contenydo en el dicho su testamnetno en su fuerça y vigor, el qual y este quiere que balga por su testamento y codiçilio y última boluntad y por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar y así lo otorgó e firmó de su nombre en yscritis. Entre renglones: testigos. Y enmendado: beynte.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica) Ante mi, Fernando Salmerón, escrivano
(rúbrica)

En la villa de Caravaca a tres días del mes de junio de mill e quinientos y nobenta e çinco años, ante mí el escrivano público y testigos pareció el licenciado Pedro Muñoz, vecino desta dicha villa, y me entregó esta escritura çerada, la qual dixo que es un codiçilio y última boluntad suya, y quiere que no se abra ni publique hasta que sea muerto, la qual ba escrita en una plana de papel y al fin della firmado de su nombre y de mí, el escrivano, y quiere que este codiçilio y el testamento çerrado que ante mí el escrivano tiene otorgado balga, el uno y el otro, por su última boluntad, por el qual testamento y este codiçilio reboca otros que antes del los dos aya fecho, que no quiere que balgan en juizio ni fuera del, salbo este que haze y el dicho testamento, como declara, y así lo otorgó e firmó. Testigos: el licenciado Diego Navarro y Ginés Rodríguez Chacón y Luis de Mendoza y Gonzalo Hernández, sastre, y Ginés Martínez, mayordomo de la parroquial, y Roque Martínez, Juan de Robles Corbalán, clérigo, vecinos desta villa. Firmaron los que savían y el otorgante, a los quales conozco.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

Juan de Robles Corbalán (rúbrica)

Luys de Mendoza (rúbrica)

Por Ginés Martínez, Ginés Rodríguez (rúbrica)

Por mí, Ginés Rodríguez (rúbrica)

Roque Martínez (rúbrica)

Gonzalo Fernández (rúbrica)

El licenciado Navarro

Ginés Martínez

E yo, Fernando Salmerón, esrivano del rey nuestro señor, público y vecino de Caravaca, fue presente y doy fee conozco al otorgante y testigos y fize mi signo (signo) en testimonio de verdad.

Fernando Salmerón (rúbrica)

Codicilo del licenciado Pedro Muñoz.

Cobdicilio del licenciado Pedro Muñoz

En la villa de Caravaca, a beynte y dos días del mes de dizienbre de mill e quinientos y nobenta e çinco años, ante mi el escrivano público y testigos pareció el licenciado Pedro Muñoz, vecino de esta villa de Caravaca, al pareçer en su buen entendimiento y juyzio natural, qual Dios nuestro señor fue servido de le dar, y deseando dexar su hazienda entre sus hijos con mucha quietud, para que con ella la tenga e posean, dixo que ante mí el escrivano tiene otorgado su testamento y un codizio (sic) zerrado, en los quales dexa declarada su boluntad. Ahora, aviendo recorrido su memoria, quiere se cumpla lo que en en este codiçilio yrá declarado, dexando como quedan y se an de quedar el dicho su testamento y el otro codiçilio en su fuerça e bigor, para que se cumplan. Y así ordenó en este lo que se sigue:

Yten, declaró que por quanto él tenía dos ofiçios de regidores de esta villa de Caravaca, que son los que ahora tienen, el uno en caveça de don Francisco Musso Muñoz, su hijo, y el otro e caveça del licenciado Diego Navarro, los quales le costaron trezientos mill

maravedís cada uno del rey nuestro señor, y aviendo heredado el dicho don Francisco, su hijo, un officio de regidor de Diego López Baladexo, su suegro, le mandó que lo vendiese a don Gonzalo, su sobrino y su primo, en trezientas mill maravedís, porque en lugar de aquel quise se quedase con el que tiene, y así se hizo. Y aora por quitar pleitos entre sus hijos declara que quiere y es su boluntad que antento que a don Pedro Muñoz, su hijo, boluntariamente y en su vida le a entregado la heredad de Tarragoya con el mayorazgo pudiendo retener en sí por todos los días de su vida y gozar de los frutos della y le a fecho este beneficio y más entregársela con los barbechos que ay que balen más de ochozientos ducados que el dicho don Francisco Musso Muñoz, su hijo, aya e tenga para sí por bienes propios y hazienda suya, que lo es ya muchos años/ que se la tiene dada el dicho officio de regidor que de presente tiene en su caveça, sin que se quente a cuenta de su lixítima ni en otra manera, si en recompensa de los barbechos que a el dicho don Pedro Muñoz de Otálora le tiene dados, porque aún balen más quel dicho officio de regidor. Y el otro que está eb caveça del dicho licenciado Diego Navarro quiere y es su boluntad que lo aya y lleve el dicho don Francisco Musso Muñoz, su hijo, en fin de los días del dicho licenciado Pedro Muñoz en trezientas mill maravedís que en lo que le costó, a cuenta de la lixítima de doña Ynés de Otálora, su madre y mi muger, y sino cupere a cuenta de la lixítima de la dicha su madre sea cuenta de la lixítima del dicho licenciado Pedro Muñoz, su padre, porque esta es su última y determynada boluntad, y que llebe los dichos ofiçios por aquella vía e forma y por la que mejor aya lugar aya.

Y este dixo es su codizilio y quiere que se cumpla en todo y por todo como en el se contiene por tal o por la vía e forma que mejor de derecho lugar aya, todavía dexando el dicho su testamento en su fuerça e bigor, como arriba se declara y así lo otorgó e firmó de su nombre en este dicho día, mes e año dichos ynescriptis. Entre renglones: a; lugar. Y testado: de, como.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

Ante mí, Fernando Salmerón, escrivano (rúbrica)

En la dicha villa de Caravaca, a los dichos beynte y dos días del mes de dizienbre de mill e quinientos y nobenta e çinco años, el dicho licenciado Pedro Muñoz dixo que por quanto tiene una esclava blanca que se llama Çiçilia/ la qual le a servido bien y muchos años, por tanto quiere que sea libre, y así la dexa hora para que sea libre y no sujeta a

servidumbre ni en ella tengan parte sus herederos. Y esto dexa por la vía e forma que mejor obiere lugar de derecho y quiere se cumpla y así lo otorgó e firmó de su nombre.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

Ante mí, Fernando Salmerón, escrivano (rúbrica)

En la villa de Caravaca a beynte y dos días del mes de dizienbre de mill e quinientos y nobenta e çinco años, el licenciado Pedro Muñoz, vecino de esta villa, en presencia de los testigos de yuso escritos y de mí, el escrivnao, estando en su buen juizio natural, qual Dios fue servido de le dar, al parecer, y entregó a mí el escrivano esta escriptura, la qual dixo ser su codiçilio, el qual ba escrito en un hoja y parte de otra firmado de su nombre en dos partes, el qual quiere que balga por su codiçilio y por su última boluntad y por aquella bía e forma que mejor de derecho aya lugar y que no se abra ni publique hasta que sea fallecido, lo qual se haga e cumpla, y así lo otorgó y que lo ba dentro se cumpla por su última boluntad y así lo otorgó e firmó. Testigos: Alonso de Requena y Gonzalo Hernández, sastre, y Antonio de Sandobal y Garçia de Arguello, sacristán, y Bartolomé Martínez, sastre, y Lucas Gutiérrez y Antonio de Sandabal, hijo de Antonio de Sandobal, vecinos dessta villa. Y lo firmaron, los quales testigos y otorgantes doy fee que conozco.

Pedro Muñoz, licenciado (rúbrica)

Alonso de Riquena (rúbrica)

Lucas Gutiérrez (rúbrica)

Garçia de Arguello (rúbrica)

Bartolomé Martínez (rúbrica)

Antonio de Sandoval (rúbrica)

Antonio de Sandoval (rúbrica)

Gonzalo Fernández (rúbrica)

E yo Fernando Salmerón, escrivano del rey nuestro señor, público e vezino desta villa de Caravaca, fui presente y fize mi signo (signo) en testimonio de verdad.

Fernando Salmerón, escrivano (rúbrica)

20/08/1572, Caravaca. Testamento de Aldonza de Villalta, esposa de Diego López, regidor. (AGM. Not. 6989.)

En el nonbre de de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo e Espíritu Santo, tres personas y una divinida esencia. Sepan quantos esta carta de testamento e última boluntad vieren, como yo doña Aldonça de Villalta, mujer de Diego López, vecino y regidor desta villa de Caravaca, estando enferma del cuerpo pero en mi buen seso, juicio y entendimiento e cumplida memoria, qual Dios, nuestro Señor, fue servido de me dar, temiéndome de la muerte e deseando poner mi ánima en camino de salvación otorgo e conozco que fago y ordeno mi testametro en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo el ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su presçiosa sangre, y mando que quando la boluntad de Dios nuestro señor sea de me llebar desta presente desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta billa en la capilla e sepultura que mi padre en ella tiene.

Yten, mando que el día de mi entierro aconpañe mi cuerpo la cruz grande con todos los clérigos que ay en esta villa, todos vestidos y que todos los dichos clérigos

El día de mi entierro, si oviere ora, sino otro día, digan misas por mi ánima.

Yten, mando quel día de mi entierro aconpañen mi cuerpo las cofradías de la Santa Vera Cruz e de Nuestra Señora de Graçia e del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de Graçia e de la Soledad e se dé de limosna a cada cofradía un ducado.

Yten, mando quel día de mi enterramiento se digan por mi ánima una misa de requien cantada con su bigilia y diáconos, ofrendada según es costumbre. Asimismo, se me digan mis onrras e cabo de año./

Yten, mando se digan por mi ánima las cinco misas de la Cruz e trece de Santo Amador, todas cantadas e ofrendadas, según es costumbre. Y otras nueve misas a las nueve festibidades de nuestra Señora la Byrgen María y otras siete misas a los siete años que Nuestra Señora estuvo desterrada en Egito con su presçioso hijo.

Yten, mando se digan por mi ánima otras doscientas misas reçadas y mando se digan por las ánimas de mis suegros y aguelos y ermanos difuntos otras beynte misas reçadas.

Yten, mando se digan por las ánimas de purgatoria e personas a quien soy a cargo diez misas resçadas.

Yten, mando se dé para la obra de San Francisco desta villa de Caravaca diez ducados y a la obra de la yglesia mayor desta billa otros diez ducados e al Santo Sacramento desta billa para la cera de su cofradía otros dos ducados e a los vaines y santuarios desta billa, cada, un real

Yten mando a las mandas forçosas, cada, medio real de plata.

Yten, mando se dé a la capilla que el señor Francisco Musso, mi padre, tiene en la yglesia mayor desta billa un frontal de damasco blanco nuevo con sus frontaleras de damasco de diferente color e sus cenefas, todo nuebo.

Yten mando se dé a la Santa Vera Cruz desta billa de Caravaca una ropa de terciopelo negro que yo tengo con un pasamano de oro para que della se faga una casulla; y se haga a boluntad de Diego López, mi marido, y lo que sobrare de la dicha casulla sea para servicio de la Santa Vera Cruz, porques mi boluntad que toda la dicha ropa se le dé a la Santa Reliquia.

Yten, digo y aclaro que yo y el dicho Diego López, mi marido, tenemos unas casas principales en esta villa de Caravaca, que alindan con la calle del camino de Mayrena y la calle de las cantarerías e Pedro Corbalán e Alonso Melgares. Y yo y el dicho Diego López, mi marido, nos abemos conbenido, para serbiçio de Dios nuestro Señor, que las dichas casas estén sienpre en uno de nuestros herederos, sin que se puedan bender ni enajenar; y así quiero y es mi boluntad que las dichas casas las aya y erede de mí Diego López de Villalta, mi hijo y del dicho mi marido, e después de sus días su hijo, el mayor, y así dél venga subcediento en uno de nuestros hijos y erederos, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la henbra. Y si el dicho nuestro hijo no tubiere hijos de lígítimo matrimonio y suscesor lígítimo para las dichas casas venga a el segundo de nuestros hijos e sienpre estén e permanezcan las dichas casas en nuestro heredero más propincuo, prefiriéndose el mayor al menor y el varón a la henbra. Y si faltare descçendencia de nuestros hijos venga al más propincuo de nuestros herederos. Y estas dichas casas no sean vendidas ni enajenadas./

Yten, nonbró por mis albaceas testamentarios al señor Francisco Muso, mi padre, y al señor Pedro Muñoz, mi tío, y al señor Diego López, mi marido, a los quales e ynsolidum doy poder para que cumplan este mi testamento.

Yten, mando se de a Colonia Pérez una saya de mi bestido, de las ordinarias, y a los pobres las demás ropas de mi bestido

Yten, nonbro por mis herederos a Diego López e Francisco Muso y doña Catalina Villalta e doña Francisco Musa, mis hijos e del dicho mi marido, a los quales nonbro por mis universales herederos para que por yguales partes ereden todos mis vienes raíces e muebles.

Y esté es mi testamento y última boluntad, por el qual reboco y doy por ninguno otro qualquier testamento o codiciio que antes deste aya fecho, que non balan, salvo este que bala por la bía e forma que mejor a lugar de derecho. Que fue fecho e otorgado en Caravaca a veynte días de agosto de mill e quinientos e setenta e dos años.

Y el dicho señor Diego López que presente estaba açebto la clausula de mejora de la dicha casa fecha por la dicha señora doña Aldonça en este testamento, y dijo que si no cabe en el tercio y quinto de los bienes de la dicha señora doña Aldonça, su mujer, quiere y es su boluntad que de sus propios vienes se cumpla e faga como de presente face la dicha mejora, y en quanto a esto lo otorgó en forma.

E fueron testigos Alonso Melgares, regidor, e Juan Melgares, su hermano, e Alonso Corbalán, hijo de Pedro Corbalán, vecinos de Caravaca. Fue el dicho Diego López un testigo. Yo el dicho escrivano doy fee que conozco a los otorgantes. Ba testado: ynsoludum doy poder cumplido para que de mis bienes cumplan este mis, no bala. Va entre renglones: mis hijos, bala.

Diego López (rúbrica)

Juan Melgares (rúbrica)

Pasó ante mí, Tomás de Espinosa (rúbrica)

19/08/1620, Caravaca. Testamento de doña Juana Muñoz, mujer de don Luis de Gadea.

Yn Dey nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento, última e postrimera voluntad vieren, como yo doña Juana Muñoz, muger de don Luis de Gadea Saajosa, vecina desta villa de Caravaca, estando enferma de çierta enfermedad que Dios, nuestro Señor, fuer servido de me dar, pero en mi buen juiío y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Yglesia de Roma, tomando como tomo por mi abogada e ynterçesora a la Virgen María, nuestra Señora, para een todos mis fechos, deseando poner mi ánima en camino de Salvación, temiéndome de la muerte que es cosa natural, otorgo que hago este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios nuestro Señor que la crió e redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Yten, mando que si Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta enfermedad, mi cuerpo sea sepultado en la capilla de los Muñozes que está en la yglesia parroquial desta villa, donde yo tengo sepoltura.

Yten mando mi cuerpo sea enterrado/ con los ábitos de las órdenes de nuestra Señora del Carmen y de Señor San Françisco, por las quales se les pague su limosna.

Yten, mando que el día de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo la cruz mayor de la yglesia parroquial desta villa y todas las cofradías y clérigos que ay en ella, a todo lo qual se les pague su limosna.

Yten, mando que el día de mi entierro, si obiere lugar, y si no luego otro siguiente, se diga por mi çanima una misa de requien cantada con sus diáconos ofrendada de pan , bino y cera, como es costumbre, y se pague su limosna.

Yten, mando se digan por mi ánima las çinco misas de la cruz e las treze de Santo Amador, todas reçadas y se pague su limosna.

Yten, mando que el día de mi entierro, si obiere ora, y si no luego otro siguiente, todos los clérigos que oviere en esta villa digan por mi ánima misa reçada e lás más que se pudieren deçir se digan en la capilla de la Santa Cruz, que está en la fortaleza desta villa, y en la capilla de San Juan de Letrán que está en la yglesia de Nuestra Señora

Concepción, y en el altar de Nuestra Señora del Rosario que está en la yglesia desta villa, para que mi ánima goze de las yndulgençias concedidas a las dichas/ capillas e altares, y se pague su limosna.

Yten, mando se digan por las ánimas de purgatorio diez misas reçadas y se pague su limosna.

Yten, mando se digan por las ánimas de doña Luysa Rodríguez, mi madre, y de las de mi señor y señora y hermanos y demás mis difuntos veinte misas reçadas y se pague su limosna.

Yten, mando se digan por las ánimas de las personas que yo sea en algún cargo, que no me acuerdo, çinco misas reçadas y se pague su limosna.

Yten, mando se digan por mi ánima quinientas misas reçadas y destas se le dé a la yglesia parroquial desta villa la quarta parte y las demás se digan donde mis albaçeas quisieren, con que den cuenta de como se an dicho y se pague su limosna.

Yten, mando se dé de limosna a el convento y monas de Nuestra Señora del Carmen desta villa çinco duacos por raçón del ábito que me an de dar y se pague de mis bienes.

Yten, mando se dé a la cofradía de la Santísima Cruz desta villa çinco ducados.

Yten, mando se dé de limosna a el cobento de San Francisco desta villa cinco duados y otros çinco ducados se den a el convento y frayles de Nuestra Señora del Carmen desta villa./

Yten, mando se le dé de limosna al ospital e cofradía de Nuestra Señora de la conbçión desta villa çinco ducados.

Yten, mando se den a las mandas forçosas desta villa, a cada una quatro maravedís, y a redención de cautibos medio real.

Yten, declaro que al tiempo y quando casamos a doña Ollala de Saajosa, mi hija y del dicho don Luis de Gadea, mi marido, con don Françisco Muso Muñoz de Otálora, yo yel dicho don Luis de Gadea hicimos escriptura, para la qual entre otras condiciones que en ella se pusieron fue una que no pudiésemos haçer mejora a ninguno de nuestros hijos, si no fuese en el cortijo que tenemos en la partida del Entredicho, término desta villa, como se contiene en la dicha escriptura que se otorgó ante el presente escrivano, a que me refiero, y porque yo tengo voluntad de haçer mejora a don Juan de Gadea

Saajossa, mi hijo legítimo y del dicho don Luis de Gadea, mi marido, de la mitad del dicho cortijo del Entredicho, casas, pajares y lo demás a el dicho cortijo anejo, por tanto en aquella bía e forma que mejor de derecho aya lugar, mando, quiero y es mi voluntad que el dicho don Juan de Gadea, mi hijo, demás de la legítima que de mis bienes a de aver, aya y llebe la mitad del cortijo, casas, tierras, pajares, yglesia, fuentes, arjibes que tenemos en la dicha partida del Entredicho, término desta villa, y todo lo anexo a él, que alinda/ con el camino que ba a Guéscar, don Rodrigo de Mora e los términos de Guéscar e Bélez y otros linderos, en todo lo qual mejoro a el dicho don Juan de Gadea por bía de terçio y quinto y en aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, la qual dicha mejora que así hago a el dicho don Juan de Gadea agrego a el mayorazgo que fundó el capitán Jorge Sánhez de Saajosa, abuelo del dicho don Luis de Gadea, con los vínculos, prohibiçiones de enagenaçión que en el dicho mayorazgo se contiene, y condiçiones e fuerças que en el se declara, exepto en quanto a los llamamientos, que se a de guardar la orden siguiente:

Que el dicho don Juan de Gadea Sajossa, mi hijo, a de tener todos los días que biviere los bienes desta mejora, según que a de tener los bienes del dicho mayorazgo del dicho su bisabuelo, e gocar de todo ello a su voluntad. Y en fin de los días del susodicho an de suceder sus hijos y descendientes legítimos de legítimo matrimonio, guardándose en la sucesión la forma y orden que en él suceder en el dicho mayorazgo del dicho capitán Jorge Sánchez de Saajosa se guarda. Y si el dicho don Juan no tuviere suçesión legítima, o tiniéndola se acavare, en tal caso desagrego los bienes desta mejora del dicho mayorazgo del dicho capitán Saajosa y mando que de mis bienes se tomen otros tantos como montaren los desta dicha mejora, los quales queden vinculados para siempre jamás con clausula prohibiva (sic) de enagenaçión/ mando, quiero y es mi voluntad que suçeda en ellos doña Lucreçia de Saaojosa, mi hija legítima y del dicho mi marido y sus hijos y descendientes legítimos, prefiriéndose en el suceder el mayor a el menor y el varón a la hembra. Y a falta de la susodicha y sus deçendientes suçeda en el dicho vínculo doña Luysa de Saajossa, mi hija legítima, y sus descendientes en la forma que está declarada. Y a falta de la susodicha y sus descendientes suçeda en el dicho vínculo doña Olalla de Saajosa, mi hija legítima, y sus hijos y descendientes legítimos, como dicho es. Y a falta de la susodicha y sus descendientes suçeda en el dicho vínculo la cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, la qual lo tenga e sea usufructuario de los bienes dél, con cargo de que en cada un año a de ser obligada a haçer deçir por mi

ánima e de mis difuntos seis misas reçadas. Y mando que los bienes del dicho vínculo no puedan ser bendidos, trocados, cambiados ni en manera alguna enagenados, aunque sea con mejora e licencia de juez, y si se vendieren o enagenaren o trocaren la tal enagenación no balga. Y mando que en el dicho vínculo no pueda suceder ninguna persona que no sea abido de legítimo matrimonio y si acaso alguno de los sucesores en el dicho vínculo se metiere en religión o fuere sacerdote de misa, el día que lo sea o se metiere en religión quiero y mando/ que no pueda tener ni poseer los bienes del dicho vínculo e pase a el siguiente llamada, excepto si el último poseedor y descendiente de los dichos llamados fuere clérigo, este lo pueda tener en no otro ninguno que lo sea. Y mando que si alguno de los poseedores del dicho vínculo, lo que Dios no quiera, cometiere algún delito porque le deban ser confiscado sus bienes, en tal caso dos días antes que cometa el dicho delito le escluyo y e por escluydo del dicho vínculo e sucesión dél e mando pase a el siguiente llamado. Todo lo qual mando se guarde, cumpla y execute, como aquí lo dexo ordenado.

Y para cumplir e pagar este mi testamento e todo lo en el contenido, dexo e nombro por mis albaceas e testamentarios a meros executores dél, a el dicho don Luis de Gadea, mi marido, y a Gonçalo Muñoz, mi padre, a los quales y a casa uno ynsolidum doy poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere, para que de lo mejor parado de mis bienes cumplan este mi testamento e lo en el contenido.

No me acuerdo deber maravedís ningunos a ninguna persona, pero mando que si alguna persona jurare le devo hasta dos reales se le pague de mis bienes. Y de ay arriba probándolo.

Y cumplido e pagado este mi testamento e las mandas en él contenidas, para el remanente/ que quedare e fincare de todos mis bienes rayçes e muebles, derecho y açiones dexo e nombro por mis legítimos y universales herederos de todos ellos a don Juan de Gadea Saajosa, a doña Olalla de Saajossa y doña Lucreçia de Saajosa y doña Luisa de Saajosa, mis hijos legítimos y del dicho don Luis de Gadea, mi marido, los quales los partan por yguales partes, tanto el uno como el otro y el otro como el otro, como buenos hermanos, guardando en todo lo contenido en este mi testamento.

Y por quanto la dicha doña Olalla de Saajosa tiene recibidos çinco mill ducados de dote, mando la susodicha los trayga a partición y hasta que los demás sus hermanos ayan llevado e tomado otros tantos como ella no se le dé a la susodicha otra cosa ninguna.

Y estes mi testamento, última e postrimera voluntad, por el qual reboco y anullo y doy por ninguno balor ni efeto otros qualesquier testamento o testamentos cobdiçilio o cobdiçilios o mandas que antes deste aya fecho e otorgado por escrito o de palabra y en otra qualquier manera, que quiero que no balgan ni hagan fe en juicio ni fuera dél, salvo este testamento que a el presente hago/ ante el presente escrivano, el qual quiero que balga por tal mi testamento o por mi cobdiçilio o por escriptura pública e por mi última e postrimera voluntad e por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, el qual hice en la villa de Caravaca a diez y nueve días del mes de agosto de mill e seiscientos e veinte años. E por no saber escribir rogué a Diego Felipe Salmerón, escrivano público desta villa, lo firme por mí. Va entre renglones: A deber; y todo lo anexo a él; herederos a don Juan de Gadea Saajosa. Va en la margen: y el otro. Va testado: ser usus. Va enmendado: coffra.

Diego Felipe (rúbrica)

En la villa de Caravaca, a diez y nueve días del mes de agosto de mill y seiscientos y biente años, ante mí el escrivano público e testigos, pareció doña Juana Muñoz, muger de don Luis de Gadea Saajosa, veçina desta villa, estando enferma en una cama de çierta enfermedad que Dios a sido servido de le dar y al parecer en su buen juyçio y entendimiento natural y me entregó esta escriptura cosida, çerrada y sellada, la qual dixo es su testamento y última voluntad y que esta escripto en çinco fojas de papel en todo y en parte de la letra de Juan de Morote y a el fin firmado de mí, el presente escrivano, en el qual dexa ordenada su alma, nombrado sepoltura, albaçeas y herederos, y por tal testamento lo otorgaba y otorgó y pidió a mí el presente escrivano se se abra ni publique hasta que sea falleçida, y después de muerta se abra con la solenidad acostumbra da porquel es su última e postrimera boluntad. Y reboca y anula otros qualesquier testamentos o testamentos, cobdiçilio o cobdiçilios o mandas que antes deste aya fecho y otorgado por escripto o de palabra y en otra qualquier manera que quiero que no balgan ni hagan fee en juyçio ni fuera del, salbo este testamento que al presente otorga ante mí el presente escrivano, el qual quiere que balga por tal su testamento o por su cobdiçilio o por escriptura pública e por su última voluntad y en aquella vie e forma que mejor de derecho aya lugar. Y así lo otorgó siendo testigos Lucas de Motos y Juan de Morote, escrivano, y Ginés Melgares, yerno de Pedro Burruezo, y Pedro Burruezo Muñoz, procurador, y Antonio de Balderrama, y Andrés Izquiero, procuradore, y Lorenzo Marín, tundidor, vecinos desta villa. Firmó un testigo

por la otorgante que dixo no saber. Firmaron los testigos que savían y por el que no un testigo. A la qual dicho otorgante y testigos doy fe conozco.

Testigo por la otorgante, Pedro Burrueço (rúbrica)

Testigo, Pedro Burueço (rúbrica)

Antonio de Valderrama (rúbrica)

Lucas Motos (rúbrica)

Ginés Melgare (rúbrica)

Andrés Izquiero (rúbrica)

Testigo por Lorenzo Marín, Juan de Morote (rúbrica)

Testigo, Juan de Morote (rúbrica)

Yo, Diego Felipe Salmerón, escrivano del rey nuestro señor, público y vezino desta villa de Caravaca presente fui a lo que de mí se haçe mención y en fee de ello hize mi signo (signo)

Diego Felipe Salmerón, escrivano (rúbrica)

01/07/1579, Caravaca. Testamento de doña Isabel Muñoz, hija de don Francisco Musso Muñoz y de doña Catalina Díaz de Villalta. (AGM. Not. 7273, fols. 175r/181r.)

Testamento de la señora doña Ysabel Muñoz

Yn Dey nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento y última e postrimera boluntad bieren, como yo doña Ysabel Muñoz, hija ligítima de los ilustre señores don Francisco Muso Muñoz, alférez mayor de Su Magestad que fue desta villa de Caravaca, y de doña Catalina Díaz de Villalta, su muger, mi señores padres, difuntos, questán en gloria, estando echada en la cama y enferma de las carnes de una enfermedad de que temo morir, pero estando, como estoy, en mi sano juizio y entendimiento, tal qual Dios, nuestro Señor, fue serbido de me dar, creyendo como bien y fiel y católicamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, en cuya fehe e crehençia protesto bibir e morir, y si lo que Dios nuestro Señor no quiera en el artículo de mi muerte o en otro qualquier tiempo de mi enfermedad alguna cosa hablare o dixere contra esto que confieso y creo, lo reboco, y con esta ynboçación divina, queriendo poner mi ánima en carrera de salvación, tomando, como tomo y eligo por mi abogada e ynterçesora a la Birgen Santa María, madre de mi Señor Jesuxpto, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios Padre y Señor nuestro que la crió, y a Jesuxpto, su hijo y Señor nuestro, que la redimió por su muerte e pasión en al árbol de la Santísima Cruz, y el cuerpo a la tierra, para donde fue formado.

Yten, mando que si la boluntad de Dios nuestro Señor fuere de me llebar desta presente vida a su santa gloria, mando mi cuerpo sea puesto en una caxa y ataúd y sea llevado a la yglesia nueva mayor desta villa y en la capilla que allí yo y los demás mis hermanos e deudos tenemos en la parte de la epístola, que llaman la capilla de los Muñozes, en la bóveda que en ella ay, donde están puestos los cuerpos de los dichos mis señores padres, sea puesto y enterrado mi cuerpo segúnd e de la forma e manera que se enterraron los cuerpos de los dichos mis señores padres que allí están/

Yten, mando, quiero y es mi boluntad que mi cuerpo sea puesto en la dicha caxa y ataúd y enterrado a donde ynstituyo mi sepultura con el ábito de las moxas de nuestra Señora

del Carmen desta villa de Caravaca, con el qual quiero morir y pido e demando para el dicho efeto, y por el se pague de mis bienes lo que se debiere.

Yten, mando quel día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo desde mi casa hasta la dicha yglesia mayor nueva desta villa, donde me mando enterrar, todos los clérigos y frayles de todas órdenes de misa que se hallen y estuvieren en esta dicha villa de Carabaca, a todos los quales se les den veletas; y si el dicho día obiere lugar todos los dichos clérigos y frayles de todas las órdenes digan en la dicha yglesia mayor misa por mi ánima reçada y se le pague el dicho acompañamiento y limosna de de (sic) mis bienes, y los religiosos de la casa y monasterio de señor San Francisco de los descalços desta dicha villa de Carabaca que en ella obiere aquel día se le dé para sustento del dicho todo el pan y vino y carne que ubieren menester, a los quales ruego y encargo rueguen a nuestro Señor perdona mis culpas e pecados y llebe mi ánima a su santa gloria.

Yten, mando quel día de mi enterramiento acompañen en él mi cuerpo las cofradías de Nuestra Señora de Graçia, de quien yo soy cofrade, con sus crezes e cruzifixo e çera y le mando se le dé un ducado de mis bienes a cada una.

Yten, mando que se dé a la cofradía de Nuestra Señora Guadalupe, de quien yo soy cofrade, un ducado de mis bienes.

Yten, mando que asy mismo acompañen mi cuerpo las cofradías del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Conzebçión y de Nuestra Señora de la Soledad e nombre de Jesús e de la Santísima Vera Cruz desta dicha villa de Carabaca con sus cruces e crizifijos e çera, como suelen e acostumbran hazer con las personas de mi calidad; y a la cofradía del Santísimo Sacramento mando se le dé un ducado y medio de limosna y a cada una de las demás cofradías un ducado, lo qual se pague de mis bienes.

Yten, mando que en mi enterramiento se llebe la cruz mayor de la yglesia mayor desta villa y por ella se pague ducado y medio de mis bienes para la obra y fábrica de la dicha yglesia./

Yten, mando que desde mi casa hasta la dicha yglesia se me hagan las paradas acostumbradas e sobre mi cuerpo me digan responsos.

Yten, mando quel día de mi enterramiento, si obiere lugar, y no lo abiendo otro día luego siguiente, se me diga en la dicha yglesia mayor, donde me mando enterrar, misa e

vigilia por mi ánima cantada e ofrendada de pan y vino e çera, segúnd e como se hizo por los dichos mis señores padres, y se pague lo que se debiere de mis bienes.

Yten, mando en la propia semana que yo muera se me hagan mis honrras ofrendadas de pan y vino e çera, segúnd que se hizieron por el ánima de doña Catalina Díaz de Villalta, mi madre, y para el dicho efeto se conbide el pueblo; y encargo a los que dexaré ynstituídos por mis herederos y les mando que en mi enterramiento e honrras e cabo daño y por los dos días de los todos santos lleben çera e pan, y si no lo llevaren no hereden parte alguna de mis bienes.

Yten, mando que se digan por mi ánima las treze misas de señor Santo Amador cantadas y se paguen de mis bienes.

Yten, mando se digan más por mi ánima las çinco misas de la cruz y se pague lo acostunbrado, cantadas.

Yten, mando se digan por mi ánima las nueve misas de Nuestra Señora a onor y reberençia de las nueve fiestas, porque ruegue a nuestro Señor Jesuxpto, su hijo, llebe mi ánima a su santa gloria.

Yten, mando se digan por mi ánima a onor y reberençia de señor San Juan Bautista seis misas reçadas.

Yten, mando se digan por mi ánima otras misas reçitándolas e pasión por los quatro evangelistas e conforme a ellos.

Yten, mando que se digan más por mi ánima, luego como yo muera, lo más presto que ser pueda, treçientas misas reçadas, las cuales se paguen de mis bienes./

Yten, mando se digan por las ánimas de los dichos mis señores padres, questán en gloria, Francisco Muso Muñoz y doña Catalina Díaz de Villalta, dozientas mias reçadas.

Yten, mando se digan por las ánimas de mis señores quatro abuelos y por las de mis señores hermanos çien misas reçadas.

Yten, mando se digan por las ánimas de purgatorio çinquenta misas reçadas.

Yten, mando se digan por las ánimas de todas aquellas personas que an muerto en la defensa de la Santa fee de nuestro señor Jesuxpto en guerras diez misas.

Yten, mando se digan por todas aquellas personas a quien yo sea en algún cargo, que de presente no me acuerdo, otras diez misas reçadas y se pague de mis bienes.

Yten, mando por las ánimas de los criados que an muerto en casa e servicio de los dichos mis señores padres e mío otras seys misas reçadas.

Yten, mando a cada una de las mandas forçosas, a cada una, medio real.

Yten, mando a cada uno de los santuarios medio real.

Yten, mando, quiero y es mi boluntad que, luego como yo muera, se tomen de mis bienes en dineros o cartas de çenso lo que bastare para hazer de renta en cada un año beynte ducados en reales, cargándolos e situándolos sobre buenas propiedades, a el orden y parecer de mis albaçeas, de manera quel prinçipal esté cierto y sano y seguro, para agora y para siempre jamás por los dichos beynte ducados en reales de renta en cada un año, y se den de limosna y se repartan y distribuyan entre viudas y huérfanos e pobres neçesitados que en esta villa de Carabaca ubiere, vezinos della, por cada una Pascua de Natividad de Nuestro Señor e redentor Jesuxpto. Y a las personas que reçebieren parte de la dicha limosna les encargo rueguen a Dios nuestro Señor por mi ánima y que me tenga en su gloria; y quiero y es mi boluntad que la dicha renta de los dichos beynte ducados en reales en cada un año/ se den y repartan por mano y horden del señor licenciado Pedro Muñoz, mi hermano ligítimo, alférez mayor de Su Magestad en esta dicha villa de Caravaca, a quien nonbro por patrón, y a los demás que subçedieren en su mayoradgo, a los quales encargo las conçiencias para que den y repartan la dicha limosna e renta de beynte ducados en reales en cada un año a su adbedrio y horden e parecer, al qual lo remito. Por el trabajo que an de tener en lo susodicho y el cuidado e trabajo que an de tener en cobrar la dicha renta, mando que ansymesmo de mis bienes tomen lo que bastare en dineros e cartas de censo y se hagan dos ducados de renta general sobre los dichos beynte ducados, los quales permanezcan para agora y para siempre jamás con los dichos beynte ducados, y los aya y lleve los dichos dos ducados el dicho liçenciado Pedro Muñoz, mi hermano, y los demás que por su fin e muerte subçedieren en el dicho mayoradgo, lo queal dexo e mando tanto quanto puedo y a lugar de derecho, por que lo hago a servicio y honrra de Dios nuestro Señor y de su bendita madre.

Yten, digo que por quanto la señora doña Catalina Díaz de Villalta, mi madre, questé en gloria, por su testamento con que murió, que pasó ante el presente escrivano, mandó que

a cuenta de lo que yo della obiese de aver de mi legítima tomase en cuenta la heredad del Entredicho con sus casas y lo a ella anexo en el mismo preçio que le cupo en la partición que fizo quando se partieron los bienes de mi señor Francisco Muso Muñoz; e porque la partición que se a enpeçado a hazer de los bienes y fazienda de la dicha mi señora madre no está acabada, por cuya causa no se me a entregado la dicha heredad, y por que en cumplimiento de la dicha manda yo la e de aver e cobrar a mi parte en el mismo preçio que la recibió la dicha mi señora madre, y porque a servicio de Dios nuestro Señor e de su bendita madre yo querría dexar, como por la presente dexo, la dicha heread del/ Entredicho con las casa y todo lo a ella exo y perteneciente, segúnd e por la horden, límites e lindes que la tubo la dicha mi señor madre, para una pía memoria de misas para agora y para sienpre jamás en la forma siguiente, yo ordeno la dicha pía memoria:

Lo primero, mando que la persona que subçediere en la dicha heredad de suso declarada, y las demás que an de subçeder, luego como yo muera, en cada una semana, me an de dezir y hazer dezir en la yglesia mayor desta villa, dentro de la capilla que en ella yo e mis hermanos e parientes tenemos, que se nonbra la capilla de los Muñozes, seys misas reçadas por mi ánima al santo que se reçare cada día, y digan un responso sobre mi cuerpo y yoren agua bendita en cada una de las dicha misas. Esto para siempre jamás. Y ruego y encargo al patrón e patrones que por tiempo subçedieren en la dicha heredad con la dicha carga hagan dezir y digan las dichas seys misas por mi ánima en cada una semana, como se a declarado.

Yten, quiero e mando que luego como yo muera subçeda en la dicha heredad del Entredicho el dicho señor liçenciado Pedro Muñoz, mi hermano, a quien nonbro por primero tenedor e posehedor della e por primero patrón de la pía memoria de misas, y quiero que la dicha heredad la aya libre de çenso e tributo e la tenga y poseha y usufructe todo en los días de su bida y haga dezir y diga las dichas misas que se an declarado en cada una semana.

Yten, quiero e mando y es mi boluntad que en fin de los días del dicho señor licenciado Pedro Muñoz, mi hermano maior, subçeda en la dicha heredad, y con la dicha pía memoria de misas, el llamado o llamados al mayoradgo quel dicho señor licenciado tiene y posee, el qual y los quales sean patrones desta dicha memoria de misas que dexo por mi ánima en cada una semana de cada un año para siempre/ jamás con las mismas condiçiones y declaraciones que se contienen e declaran en el dicho mayoradgo, a los

quales encargo las conçiencias para que cumplan la dicha pía memoria de misas porque Dios les dé para ellos quien las suyas cumpla.

Yten, quiero es mi boluntad quel llamado e llamados por tenedores e posehedores de la dicha heredad del Entredicho y que en ella an de subçeder no la puedan ninguno dellos bender, partir ni dibidir ni en manera alguna enaxenar, aunque sea con licencia de Su Santidad o de nuncio e de quien se la pueda dar, porque la persona que lo tal yntentare a hazer o fiziere, por el mismo caso quiero e mando que aya perdido e pierda la dicha heredad y el cargo de patrón desta mi memoria e subçeda en ella el siguiente llamado en el dicho mayorazgo con la dicha carga de misas e sea patrón della.

Yten, mando que en esta mi memoria de misas no se pueda entrometer obispo ni vicario en manera alguna a repartir ningunos derechos ni otra cosa alguna, porque en el mismo punto que se quieran entrometer y molestaren a los patrones della reboco la dicha pía memoria y ayan y tengan la dicha heredad libre dello los llamados al dicho mayorazgo, los quales tan solamente digan por mi ánima las misas que les pareçieren e por bien tuvieren en cada una semna, la qual dicha pía memoria dexo tanto quanto puedo y a lugar de derecho sobre la dicha heredad del Entredicho cargada.

Yten, digo que, como se a declarado en algunas clausulas deste mi testamento, yo y los demás mis hermanos y parientes del nonbre de Musos y Muñozes tenemos una capilla en la yglesia nueva mayor desta dicha villa de Caravaca, ques la primera y más cercana a la parte de la epístola, que le nonbran la capilla de los Musos e Muñozes, donde están enterrados los cuerpos de mis padres y/ hermanos y abuelos y del dicho nuestro linaje, la qual está sin rexa de hierro. Y porques cosa que mucho ynporta aver y que tenga la dicha capilla rexa de hierro, asy por la calidad y servicio que le porna, como porque lo que esté dentro della estará más limpio y bien guardado, por tanto quiero y mando y es mi boluntad que, luego como yo muera, se tomen quatroçientos ducados de mis bienes y con ellos se hagan una muy prinçipal rexa para la dicha nuestra capilla, de hierro, y se asiente e ponga en la dicha nuestra capilla a horden e paresçer de los señores licenciado Pedro Muñoz y Gonzalo Muñoz, mis hermanos. Y en el entretanto que no se haze la dicha rexa de hierro para la dicha capilla, o se ba haciendo, la dicha cantidad de dineros la tenga el dicho licenciado Pedro Muñoz, mi hermano, para que la baya gastando en la dicha rexa, la qual se haga lo más breve que ser pueda. Y el día que la dicha rexa de hierro se asiente e ponga en la dicha nuestra capilla se me digan por mi ánima, dentro en ella, una misa cantada e ofrendada de pan y vino e çera, la qual dicha misa sea de la

Aunçión de Nuestra Señora, y paguen mis herederos los derechos que se devieren, los quales an de ynbiar la dicha ofrenda de pan y vino y çera.

Yten, mando para la fábrica de la yglesia mayor desta villa de Caravaca, donde está la dicha nuestra capilla, çinquenta ducados. Estos se den luego de mis bienes.

Yten, mando que se tomen de mis bienes çien ducados, los quales tan solamente quiero e mando que se gasten y distribuyan en la obra de la casa y monesterios de señor San Francisco de los descalços desta villa de Caravaca. Y para que asy se haga e cunpla mando que los dichos çien ducados se pongan en poder del dicho señor licenciado Pedro Muñoz, mi hermano, al qual ruego y encargo que los baya dando e pagando a los oficiales e gente que anduvieren en la obra del dicho monesterio, y gastando en los materiales que para la dicha obra se obieren de comprar, porçesta es mi boluntad que se haga por la horden que se a declarado/

Yten, mando se den de limosna a la cofradía de la Caridad que nuevamente se a fundado en esta villa de Caravaca çien ducados, y ruego y encargo a los regentes della me hagan dezir una misa cantada por mi ánima.

Yten, mando a las cofradías del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Conçepción y de Nuestra Señora de la Soledad y de la Santa Bera Cruz, a cada una diez ducados de limosna.

Yten, digo que yo e tenido e tengo mucho amor al señor Gonçalo Muñoz, mi hermano, así por el cuidado e soliçitud que a tenido en mis cobranças e negocios, como por las muchas y muy buenas obras que dél e recibido, por tanto le mando e dexo dozientos ducados, estos demás y aliende de lo que de mi a de heredar, los quales dichos dozientos ducados le dexo e mando tanto quanto puedo e a lugar de derecho y porque le soy en mucha obligación.

Yten, mando se le dé al ospital de la Conçepción un colchón con lana y dos sábanas, la una de lienço de lino e la otra de cáñamo; y una fraçada y dos almohadas para la dicha cama.

Yten, mando se le dé a la cofradía de la caridad otra tal cama, como se a declarado en la clausula antes desta, para el servicio de los pobres de la dicha cofradía.

Yten, quiero e mando que por todas las cartas de pago quel dicho señor Gonzalo Muñoz, mi hermano, y por Gonzalo Hernández, mi procurador, hobieren dado en mi

nombre y firmado del suyo se esté e pase por ellas y doy por bien pagados los maravedís dellas por averlos yo recibido.

Yten, quiero e mando y es mi boluntad que las persona que ubieren de subçeder en las casas donde yo al presente bibo subçeda en el altar questá en la entrada del portal y en todos los ornamentos y cosas que donan e las para dezir misas y en las que yo tengo para el dicho efeto y servicio del dicho altar.

Yten, mando se dé para el altar questá en nuestra capilla que tenemos en la dicha yglesia mayor desta villa un frontal de damasco amarillo y de grana y se buelva y dé para la dicha capilla los manteles/ que aya para el dicho altar y los pañicos en que se linpian los clérigos quando dizen misas en él.

Yten, mando se dé para el altar de nuestra capilla un frontal de terciopelo negro con sus caydas y frontalera.

Yten, mando se dé para el servicio del altar mayor de la yglesia mayor desta villa, dondè esta el Santísimo Sacramento, un frontal de cuadros de tafetán colorado y blancos de red labrados.

Yten, mando se le den Alonso de Beteta, mi criado, por los buenos servicios que me a fecho diez ducados, esto demás de la soldada que se le deviere.

Yten, mando se le den a Catalina Rodríguez, mi criada, doncella, diez ducados por buenos servicios que me a fecho.

Yten, mando que todas las ropas de mi vestir se den de limonsa a viudas e doncellas pobres e neçesitadas que sean de buena vida e fama, a las quales ruego y encargo ruegen a Dios por mi ánima.

Yten, mando que la parte de ropa que mi señora doña Catalina Díaz de Villalta me mandó, quiero que se hagan dos partes, y la una parte de la dicha ropa de vestir la aya y lleve doña Catalina Muso, mi hermana, muger de Diego Ruiz, y la otra parte de ropa de bestir la ayan y lleven mis sobrinas, hijas de doña Aldonza, mi hermana difuta, muger que fue de Diego López Baladexo, regidor, para que entreambas partes la partan y dibidan por yguales partes, tanto la una parte como la otra, esto demás de lo que de mí an de heredar.

E para cunplir y pagar este mi testamento e todo lo en el contenido dexo e nonbro por mis albaçeas testamentarios e meros executores dél a los señores licenciado Pedro Muñoz, alférez mayor, y a Gonzalo Muñoz, regidor, mis hermanos, a los quales e a cada uno dellos de por sy, y al señor Pedro Muñoz, mi tío, a quien asimismo dexo por mis albaçea,/ doy poder cunplido ynsolidun para que, sin la parte de juez, puedan entrar e tomar de lo mejor e más bien parado de mis bienes y de su balor cunplan y paguen lo que dicho es y tal lo fagan de bien por mi ánima porque Dios dé para quien otro tanto haga por las suyas quando deste mundo bayan. Amén.

Y cunplido e pagado este mi testamento e todo lo en el contenido, todo el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles e raíces, derechos e açiones y quiero que se hagan çinco partes y la una lleve el señor licenciado Pedro Muñoz; y la otra lleve el señor Gonçalo Muñoz; y la otra lleva la señora doña Catalina Muso, muger de Diego Ruiz Melgarejo, mis hermanos; y la otra lleven los hijos de Luis Muñoz, mi hermano, questá en gloria; y la otra lleben los hijos de doña Aldonça, mi hermana, difunta. A los quales dexo e ynstituyo por mis herederos para en todos los dichos mis bienes. Va entre renglones: mis hermanos, no vala.

Y este es mi testamento e última e postrimera boluntad, el qual creo ser fecho a serbiçio de Dios nuestro Señor e de su bendita madre, por el qual reboco e anulo e doy por ninguno e de ningún balor y efeto otro qualquier testamento o testamentos, cobdilio o cobdiçilios que antes deste aya fecho, que quiero que no balan en juicio e fuera del, salvo este que hago y otorgo por ante el presente escrivano, que quiero que vala por mi testamento o cobdiçilio o por aquella escriptura pública que de derecho mejor a lugar aya. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos,/ que fue fecho y otorgado en la villa de Caravaca a primero día del mes de jullio de mill e quinientos y setenta y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Bartolomé de Robles, tundidor, y Hernán Martínez, sastre, e Bartolomé de Baeça, sombrerero, y Fernando Mexias, vezinos desta dicha villa. Y lo firmó la dicha doña Ysabel Muñoz de su nonbre, a quien yo el escrivano doy fee que conozco, e un testigo, a los quales dichos testigos yo el escrivano también doy fee que conozco. Luego dixo la dicha señora doña Ysabel Muñoz que por estar muy congoxosa no puede firmar y rogó al padre fray Francisco Musso Muñoz que lo firmase por ella juntamente con uno de los dichos. Ba entre renglones:

reçitando; la; en cada semana; este la; de bestir, vala. Va testado: hagan mi añal; y; y;
vino; alguna de servicios; sala ded; frontal, no bala.

Fray Francisco Musso Muñoz (rúbrica) Hernando Martínez (rúbrica)

Pasó ante mí, Marcos Sánchez, escrivano (rúbrica)

Codicilo de Isabel Muñoz Musso, hija de don Francisco Musso Muñoz y de doña Catalina Díaz de Villalta. (AGM. Not. 7273, fols. 181r/181v)

Codiçilio de doña Isavel Muñoz.

Cosa notoria sea a todas las personas que esta escriptura de codiçilio, última e postrimera boluntad vieren, como yo doña Ysavel Muñoz Muso, hija de los señores Francisco Muso Muñoz, alférez mayor que fue por Su Magestad en esta villa de Carabaca, e de doña Catalina Díaz de Billalta, su muger, mis señores padres, difuntos, questén en gloria, vezina de la villa de Carabaca, estando como estoi enferma en la cama y en mi juiçio y entendimiento natural, teniendo y creyendo lo que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma, como buena christiana, digo que por quanto yo hiçe e otorgué mi testamento e última boluntad en esta villa a primero día del mes de jullio del año de mill e quinientos e setenta e nueve años por ante Marco Sánchez, escrivano público que fue desta villa, el qual apruebo e ratifico en todo e por todo, como en el se contiene, hago e otorgo este mi codiçillio y última boluntad, y la dicha ratificaçión y aprobaci3n de testamento, con las declaraciones y mandas siguientes:

Primeramente, digo que ratifico e apruebo el dicho mi testamento con que como por él dexaba mi cortixo del Entredicho con las casas y anexos a él a el licenciado/ Pedro Muñoz, mi hermano, con carga de deçir una missa cada día. Sea y se entienda que se lo dexo y se lo mando libremente, sin carga ninguna, ansí el dicho cortixo y casa y anejos como los pares y lo que tengo prestado a los medieros, y la tapiçería y colchones y mantas y ropa blanca y harcas y camas y sillas con sus cortinas y plata labrada y gallinas y tinajas de bino, hagua y haçeite que se hallaren ser mías, para quel dicho licenciado Pedro Muñoz haga y disponga dello como de cosa suya propia, porque como dicho es se lo mando sin carga y sin gravamen alguno, para quel dicho licenciado Pedro Muñoz disponga dello y de cada una cosa y parte dello a su boluntad, d3ndolo a dexánolo a qualquier hijo o estraño, vinculado o sin gravamen, como quisiere y por bien tubiere. Lo qual le mando por bía de mexora y por aquella bía que mexor aya lugar de derecho, demás de lo que le perteneçiere y ubiere de aver de mis bienes y haçienda, como uno de los çinco herederos que nonbro/ en el dicho mi testamento, que si necesario es en quanto a lo que toca a la carga y gravamen de la dicha missa que dexaba cargada en el dicho cortixo reboco y doi por ninguno al dicho testamento y quiero y es mi boluntad que se cunpla lo que dexo ordenado y mandado en esta clausula.

Y porque mi intención y voluntad es que la capellanía que thenía cargada por el dicho testamento sobre el dicho cortixo de una missa cada día se diga para sienpre jamás, mando que se tomen de mis çensos en cantidad de mill ducados de prinçipal para el dicho efecto y que de la renta dellos se diga la dicha missa cada día para sienpre jamás, como lo dexo ordenado y mandado por el dicho mi testamento, y que escoxa los dichos çensos el dicho licenciado Pedro Muñoz, mi hermano, a quien dexo por patrón de la dicha capellanía y a sus suçesores en el mayorazgo, como por el dicho testamento lo dexo ordenado y mandado, que aquello quiero y es mi voluntad que se cunpla para agora y para sienpre jamás./

Me falta un folio.

Haçer en esta villa un çensso de çien ducados de prinçipal de los que yo tengo y corran los réditos dél para el dicho monasterio desde el día que se fundare y ubiera monjas en él, porque esta es mi voluntad.

Yten, mando se den de mis bienes y haçienda a María, mi esclava, diez ducados, y a Brianda, también mi esclava otros diez ducados, y a Luisa, también mi esclava, que a los veinte años es libre, otros diez ducados. Y a Alonso de Beteta se le den otros diez ducados, como se lo tengo mandado en el dicho mi testamento, demás de lo que se le debe de su soldada. Y ansimismo le mando al dicho Beteta otros seis ducados.

Y con estas mandas y declaraçiones y limitaçiones dixo que aprobaba y aprobó el dicho su testamento, como en el se contiene y declara, porquesta es su última e postrimera voluntad. Y ansí lo otorgó ante mí el presente escrivano, siendo presentes por testigos Alonso de Requena y Francisco Torreçilla del Puerto y Pedro Ximénez Salazar, vezinos desta villa, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Caravaca a seis/ días del mes de henero de mill e quinientos e ochenta y seis años, Y porque la dicha otorgante, a quien yo el presente escrivano doi fee conozco, dixo que no podía firmar por la yndisposiçión que tiene con su enfermedad, a su ruego lo firmaron los dichos testigos. Va entre renglones: hiço. Va testado: sin carga, no enpezca. Ba más entre renglones: y agora; y ansímismo le mando al dicho Beteta otros seis ducados. Va más testado que no enpezca.

Pedro Ximénez Salazar (rúbrica)

Alonso de Requena (rúbrica)

Francisco Torrecilla (rúbrica)

Pasó ante mí, Juan Gómez, escrivano (rúbrica)

23/09/1594, Granada. Testamento de doña Catalina de Otálora. (AGS. C. Mercedes, 123, s.f)

En el nombre de Dios. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo doña Catalina de Otálora, viuda, vecina desta ciudad, muger que fui de mi señor el licenciado Muñoz, de consejo de las Indias de Su Magestad, difunto, que sea en gloria, estando enferma del cuerpo y en mi entendimiento y juicio natural, digo que por quanto qualquiera persona para estar con más quietud al tiempo que Dios es servido de llavarla de/ esta pressente vida y para tener cuidado solamente de su temor es conveniente y es necesario disponer de sus bienes teporales y hordenar lo que quiera que se haga de ellos, por tanto, ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, suplico a Dios, nuestro Señor, y a su bendita madre, que sea servido de que mi ánima se salve y consiga el buen fin para que la crió y a la venditissima Virgen, su madre, que para esto me sea ynterçesora. Y lo mismo pido y suplico a todos/ sanctos con quien e tenido devoción.

Ytem, digo que cada y quando que Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presenta vida, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de monxas descalzas de San Joseph de esta ciudad, en la sepultura donde está sepultado don Sancho de Otálora, mi hijo. Y en quanto a la orden de mi entierro, quiero que en el acompañamiento vayan todos los colegiales del colexio celestiaco y las hachas lleven doce pobres, a cada uno de los quales/ se dé un sayo largo de luto y una caperuza en la forma que se acostumbra. Lo demás concerniente al dicho entierro dexo al parecer de mis albazeas.

Ytem, es mi voluntad que el día que fallesciere, si fuere ora que se pudieren decir missas, y si no el día siguiente, se digan cinquenta misas de ánima, las que dellas pudieren ser en altares previllegiados. Y en el dicho monasterio cuerpo presente se digan todas las missas que se pudieren.

Ytem, mando que con la maior brevedad que fuere posible se digan por mi ánima dos mill missas/ en esta manera: Las quinientas en el monasterio de frayles descalzos de la ciudad de Carabaca y las mill y quinientas restantes en monasterios de fraylles y monjas desta ciudad, a parecer de mis albazeas, y se dé la limosna hordinaria.

Ytem, mando a mis criados y criadas se les pague luego lo que se les deviere de salarios.

Ytem, mando que se den para doña Marina de Pimentel de Otálora, mi sobrina, que tengo en mi casa, seiscientos ducados para ayuda a/ a (sic) su estado adelante tomare de matrimonio o religión, los cuales se empleen luego en censo o bienes raíces, de cuya renta y sufructo goce desde luego la susodicha, con que el principal no lo pueda rescivir ni enagenar hasta que aya tomada uno de los dichos estados. Y si la susodicho muriere sin tomar qualquiera de los dichos estados venga esta manda a doña Catalina de Otálora, mi hija, y si ella fuere muerta a los demás mis hijos.

Ytem, digo que yo tengo en mi casa a Alonso y Gerónimo Muñoz, mis nietos, hijos naturales del/ dicho don Sancho de Otálora, mi hijo, y porque yo heredé del dicho su padre cierta cantidad de hazienda, mando que en censos o otros bienes raíces se les den y adjudiquen en cantidad que rente ciento y cinquenta ducados cada año, de manera que cada uno goce de setenta y cinco ducados de renta, con tal gravamen que si quaquiera de ellos muriere sin hijos, subceda el otro; y si ambos murieren sin hijos subceda en los dichos bienes don Alonso Muñoz de Otálora y doña Catalina Muñoz de Otálora, mi hijo. Y quiero que los/ dichos niños se crien con la dicha mi hija y ella goçe de los dichos bienes y de las rentas de ellos para allimentallos y vestirlos.

Ytem, digo que Su Magestad me debe dos quentos y tantas mill maravedís. Quiero y es mi voluntad que de lo que se me deve de corridos de la renta de mis bienes y de donde con menos daños de mi hazienda se pudieren haver se supla lo que faltare para cumplir siete mill ducados, a lo que más fuere menester, para comprar un juro que rente quinientos ducados cada año, supliendo a Su/ Magestad el precio sobre la dicha cantidad que me deve. Y echa la dicha compra mando que el dicho juro se divida entre mis hijos en esta forma: que el principal que montare doscientos ducados de renta sea para don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, y otra tanta cantidad sea para don Alonso Muñoz de Otálora, mi hijo, y el resto, que son cien ducados de renta y su principal, lo aya doña Catalina Muñoz de Otálora, mi hija.

Ytem, digo que por quanto al tiempo/ que se trató casamiento entre el dicho don Pedro Muñoz de Otálora y la señora doña María Díaz de Tudança, hija del señor licenciado Pedro Díaz de Tudanza, del consejo real de las Yndias, y de doña Marina Núñez de Prado y Trigueros, su muger, yo prometí de hazer y hice mayorazgo en favor del dicho

don Pedro, mi hijo, y en effeto quedó fecho irrevocable en quanto al tercio y remanente de quinto de de mis bienes. Declaro que quiero que sea válido y firme el dicho mayorazgo y si es necesario de nuevo lo apruevo y ratifico por averse ca/

Para que tenga con que pasar y vivir honrradamete en virtud de la dicha facultad real y en aquella vía y forma que mejor puedo. Quiero que, demás y aliende de la parte que cupiere de legítima, a qualquiera de sus hermanos se le den dos mill y cien ducados con que se le cumplen lo que se le falta para los siete mill ducados que yo le prometí de dote y mando y encargo a los dichos sus hermanos, mis hijos, que no vengán contra esto para de mi maldición y quando la dicha cantidad no le pudiere dexar por esta/ vía declaro que se la deixo por vía de mayorazgo por virtud de la dicha facultad real.

Ytem, declaro que, así para gatos de su casamiento como para otras muchas cosas, e prestado y dado muchas cantidades de maravedís al dicho don Pedro Muñoz de Otálora, mi hijo, quiero y es mi voluntad que todo lo que pareciere ser esto, así por mis libros como por otros recaudos, se le baje y desquente de su legítima paterna y materna.

Ytem, dexo y nombro por mis albaceas al señor licenciado/ Pedro López de Tedaya, oydor en esta Real Audiencia, y a el señor licenciado Gonzalo de Aponte, oidor en esta Real Audiencia, y al licenciado Lossa y Martín Pérez de Arriola, a los quales doy poder cumplido para todo lo que fuere necesario, así para mi entierro como para el cumplimiento deste mi testamento, que puedan todo ello hazello y cumplillo de mis bienes y el mismo poder doy a qualquiera dellos insolidum y si no se conformaren se esté por lo que hicieren la maior parte.

Ytem, cumplido y pagado este/ mi testamento y todo lo en el contenido, en el remanente que quedare de mis bienes ynstituio por mis herederos unibersales a mis hijos don Pedro, don Alonso, doña Catalina Muñoz de Otálora, la qual mando que hereden con la bendición de Dios y la mía.

Ytem, digo que por una clausula de este mi testamento declaro que e tenido nietos, hijos naturales de don Sancho de Otálora, mi hijo, difunto, que se llaman Alonso y Gerónimo, y les mando ciento y cinquenta ducados de/ renta cada año conforme a la dicha clausula. Y el otro se llama doña María Muñoz de Otálora, quiero y es mi voluntad que los dichos ciento y cinquenta ducados se partan entre los tres, llevando cada uno cinquenta

ducados cada un año, y la disposición dellos se haga por la forma y horden contenidas en la dicha clausula.

Ytem, mando que se den a Benita Rodríguez, mi criada, quarenta ducados.

Ytem, mando que se den a Martín de Arquiroya quarenta ducados.

Ytem, mando que se den a Juan de Yepes treinta ducados.

Ytem, mando que se den/ a Juan de Mesa veynte ducados de más de pagalle su salario.

Ytem, digo que Alonso de Heredia me debe cien ducados sobre unos candeleros y jarro de plata. Pagando los cien ducados se le den.

Ytem, mando que se le den a los frayles carmelitas descalços de esta ciudad cinquenta ducados.

Ytem, mando que se den a las monjas descalzas carmelitas descalzas cien ducados para comprar trigo.

Ytem, mando que se/ sen a las monjas descalzas de San Joséph del Monte Carmelo de Caravaca docientos ducados para comprar trigo y no para otra cosa alguna. Y estos estén en depósito para el dicho efecto.

Ytem, mando que se den a doce biudas pobres o doncellas bergonzantes, a cada una, un manto de anascote a disposición de mis albazeas.

Ytem, mando que se repartan entre pobres vergonzantes vecinos de Caravaca cien ducados a la disposición de mis albaceas.

Ytem, mando que se den a Catalina Pérez, que está/ aquí pleiteando, diez ducados.

Ytem, que se den a Juana, criada de doña María, seis ducados.

Y revoco y annulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto otros cualesquier testamentos, mandas, cobdicios que antes de este aya fecho, que todo quiero que no valga, si no este mi testamento y lo en el contenido, que va escripto en tres ojas con esta que quiero que valga por mi testamento en aquella vía y forma que mejor de derecho aya lugar. Y lo firmó. Doña Catalina de Otálora. E yo, Rodrigo Tapia de Bargas, escrivano público de Granada, presente fui a lo que dicho es y fice mi signo a tal en testimonio de verdad. Rodrigo Tapias de Bargas, escrivano público.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado de dicho testamento que para este efecto me fue entregado que volví a la parte, el qual va cierto y verdadero y concuerda con el original, en la villa de Madrid a diez días del mes de jullio de mill y seiscientos y diez años, siendo testigos Pedro Díaz y Andrés de Hoviedo, estantes en esta corte. Ba entre renglones: según por ella parece; so; e mando; l doy; y e. Testado: hijo.

E yo Joseph de Arriaga, escrivano de Su Magestad, residente en su corte y provincia presente fui a lo que de mi se haze menzi3n y en fee dello lo signé en testimonio de verdad.

Joséph de Arriaga

13/03/1606, Valladolid. Testamento del licenciado Alonso Muñoz de Otálora. (AGS. C. Mercedes, 123, s.f)

En el nombre de la Sanctísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, y de la Gloriosa Virgen María, su vendita/ madre, yo el licenciado don Alonso Muñoz de Otálora, del consejo del rey nuestro señor, Alcalde de su Casa y Corte, estando enfermo en la cama, pero sano del entendimiento, protestando, como protesto, que e vivido mucho y quiero morir confesando y creyedo lo que cre y confiesa la Sancta Yglesia Catholica, hordeno mi testamento y última voluntad en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado, y quiero que sea depostiado en el mo/nasterio de San Benito el Real de esta ciudad, en la parte y lugar que señalare el padre fray Alonso de Corral, general que a sido de la dicha orden.

Yten, que en el enterramiento y forma de sufragios de aquel día se haga lo que mis testamentarios hordenaren.

Ytten, que se digan por mi alma seys mill missas, las quatro mill en esta ciudad, en las yglesias que mis testamentarios señalaren, y que se digan con la mayor brevedad que sea posible, y las dos mill en la villa/ de Caravaca, en la yglessia maior de la dicha villa y en el monasterio de las carmelitas descalzas della.

Ytem, que mis testamentarios, a su disposición, repartan entre pobres embergonzantes seis mill reales.

Declaro que mis criados están pagados de sus salarios hasta fin de diciembre del año pasado de seiscientos y cinco, mando que lo que desde entonces se les deviere se pague conforme al libro que tiene Juan de Carmona, mi criado, en que está escripto lo que cada uno gana de salario y que a cada uno se le dé un vestido de luto de bayeta.

Que Gutiérrez y González, mis criados, están pagados de sus salarios hasta dicho día, mes de diciembre de seiscientos y cinco, que lo que ha corrido desde entonces se les pague. Y demás desto se les den a cada uno cinquenta ducados.

Que con Juan de Carmona, mi criado, tengo rematada dos quantas de todos dares y tomares, y ansí en razón de esto no se le a de pedir nada. Y en lo que últimamente a cobrado se esté a la cuenta que el diere, porque yo sé su verdad y buen trato y que lo

que el dixere será/ lo cierto. Y mandó que de mis bienes se le den cien ducados en muestra y reconocimiento de su buen servicio.

Mando que a Valle, mi criado, se le den treinta ducados por los vien que me a servido.

Y a Úrsula Hernández, criada de mi hermana doña Catalina, cinquenta ducados.

Declaro que por quanto de lo que deven a mi señora doña Catalina, mi hermana, los vienes de Juan Baptista Gallo y de la compañía intitulada Juan Baptista Gallo, Antonio de San Román, Francisco de Ibarra están/do, como está, el pleito pendiente e remitido en consejo, como juez en virtud de las comisiones que tengo, la e echo pago de dos mill y ochocientos ducados, y porque la afición puede aver sido causa de que hierre, pido e suplico a los señores jueces miren con el justificado celo que acostumbran la dicha causa, y pareciendo que no está justificado el pago le deshaga, y en casso de duda y pudiendo ser de consideración lo mucho que e servido con los negocios del vanco y que por/ ellos no se me a dado cosa alguna la hagan toda la merced y gratificación que huviere lugar e no vastando esto y mandando que lo cobrado se buelva, mi señora doña Catalina, mi hermana, lo buelva luego sin obligar con resistir a que se hagan gastos en la cobranza.

Declaro que tengo en poder de Alonso Ramos Faxardo trecientos y quarenta mill reales; por una parte setecientos ducados; por otra y por otra mill ducados, de todo lo qual ay tres cédulas de que di/rá Juan de Carmona, mi criado, de estos los seis mill y setecientos ducados del señor don Pedro Muñoz, mi hermano, y a el se acudir con ellos, o a quien tenga su poder, no se a de pedir ni cobrar nada, ni por el señor don Pedro ni por mis testamentarios ni herederos hasta el fin del mes de abril deste año, y entonces habrá de dar el dicho Alonso Ramos toda la dicha cantidad y más lo que se huviere interesado con ella asta el dicho día.

Declaro que yo tenía concertado con Cosme/ Ruiz Cunvico que me avía de dar cien ducados cada mes para el gasto de mi casa, y el avía dado cobrar enteramente por sus tercios censatario de mi oficio a cumplido con este concierto y del se le deven quatro cientos ducados, por que el tercio que va corriendo desde enero deste año no lo a podido cobrar y a mi me tiene dado mandos que luego sin dilación alguna se le paguen y quedara por mi quenta el cobrar de mi salario desde el dicho día primero de enero lo que huviere corrido.

Declaro que compré un/ coche del marqués de Mondejar, difunto, compré seis en quatro mil reales, mando que se paguen, menos cien ducados que los vienes del dicho marqués de debían al señor don Pedro, mi hermano, por la vivienda de la casa que el dicho marqués vivió, que era de aposento de el dicho señor don Pedro, e yo tengo sesión suya para cobrar los de los bienes del marqués.

Declaro que compré en la almoneda del rigente Rivera una librería con condición que los/ libros no estuviesen sucios, estando muchos, y así se a de volver. Mando que se buelva cobrando primero lo que e gastado en encuadernaciones y rétulos y correas, que lo que está montó dirá el retulador que vive junto a las escuelas de esta ciudad.

De los vienes del señor don Alonso de Herasso, que esté en gloria, tomé cierta partida de libros en acomodados precios. Mando que quiéndo los por los dicho precios don Miguel, hijo del dicho señor don Alonso de Herasso, se le den, dando él lo/ que yo tengo pagado por cuenta de ellos, que creo que son cien ducados que pagó el señor Peredo de Velarde, oydor de Granada, e yo los huve de aver por razón del arrendamiento de la casa que dexé en Granada. Y más otros setecientos y tantos reales que pagué a un lecayo del dcicho señor don Alonso por mandado de la justicia de que tengo carta de pago, y no me acuerdo si la tengo de otra partida, de todo dará razón Juan de Carmona, mi criado, y de la/ memoria de los libros que tomé de resto de la compra de los retratos que tomé en la almoneda del señor conde Desteva delista (sic), difunto, de que otorgué escritura ante Juan Remírez, escribano, devo cien ducados a los bienes de mi señora la condesa de Esteva, mando que se paguen.

Al señor don Melchior de Teves presté en esta enfermedad cien ducados que ynvió a pedir, dévensseme.

Nofre Fontes, caballero de Murcia, me dio un esclavo suyo llamado Martínez, Doyle libertad y man/do que se le de den más doscientos reales para un vestido.

Declaro que quando me casé con doña Francisca de Fontiveros, mi muy amada muger, se me prometieron en dote y casamiento treynta y nueve mill ducados, en esta manera: nueve mill después de los largos días de Pedro de Fontiberos mi señor y suegro; otros nueve mill después de los días de Fernán García de Benjunca, tío de la dicha doña Francisca, mi muger; veynte y un mill ducados de presente en esta forma: ocho mill ducados en un cortijo/ de que Pedro de Fontiveros, mi señor, me daría cada año quatrocientos ducados en renta; mill ducados en joyas e vestidos, con declaración que al

tiempo de restituirla cumpliesse yo con volver las joyas e vestidos en que se me dieron y estando consumidos no tuviese obligación de bolver cosa alguna; dos mill e tantos ducados en censos y por que avía de cobrar la renta de ellos Pedro de Fontiveros, mi señor, se quedaron en su poder las escrituras e su merçed las tiene en dineros; quatro mill e ducientos ducados por una/ parte que son las que parecerán por la escritura de dote y mill y seiscientos ducados por otra que se me dieron en Osuna quando vine de Granada proveydo a esta corte; quince mill reales que por orden de Pedro de Fontiveros, mi señor, me dio en esta corte el secretario Francisco de Oyos; y más mill ducados que me remitió el señor alcalde Puertocarrero que los avía recebido en Osuna, con obligación de remetírmelos de los diez y ocho mill ducados no llegó el plazo de cobrarlos y assí no llega el caso de restituirlos el cortijo en las escrituras de censos están en po/der de Pedro de Fontiveros, mi señor, queda la obligación de restituir en lo que resceví en dineros y en joyas e vestidos, Y mando que se restituyan, si no conforme a lo espitulado quedó libre lo que monta lo recebido en dineros. Mando que se restituya descontando lo que Pedro de Fontiveros, mi serñor, me debe de los quatrocientos ducados de renta cada año desde el día que me casé, porque no e cobrado cosa alguna de ellos, y asimismo lo que monta lo corrido de los dichos censos desde el dicho día, de que tanpoco e cobrado cosa alguna, y esta/ es la quenta que entiendo que ay con puntualidad, si hubiere alguna diferencia mis testamentarios la compongan, de suerte que no aya pleytos.

Declaro que la dicha doña Francisca, mi muger me hizo donación jurada del tercio de sus bienes y que mi voluntad es no usar de ella, y que ella tenga por bien de contentarse con que se le restituya su dote e las joyas que la e dado e vestidos e no pida arras ni vienes gananciales con estas condiciones pasando por ellas la dicha doña Francisca y no de otra manera annullo y doy por ningua/ la dica escritura de donación del tercio. Y mando que de los vienes míos que se pusieron en renta como lo dejo adelante ordenado se le de lo que montare la renta de dos años si no se casare dentro de ellos y con carga de aver de dar en cada uno de los dichos dos años cien ducados para los alimentos de don Alonso Muñoz, mi hijo natural, de quien luego haré relación. Y no aceptando ni contentándose la dicha doña Francisca, mi muger, con lo que en la forma referida acerca de ella dejo dispuesto, mando que solo se le/ pague e restituya lo que conforme a derecho tengo obligación de pagar e restituyr y retengo en mí y en mis bienes el derecho de la dicha donación e otraqualquier que me pertenezca y puede pertenezzer. Y declaro

que el proceder en ello con más larga mano no es por defeto de amor e voluntad, que se le e tenido, e tengo, muy grande, y si nuestro señor fuere servido de prorrogarme más el plazo de la vida pensaba hacer muy grandes demostraciones de esto, sino porque el estado de mis cosas, y fuera de acudir a otras obligaciones,/ me necesitan a estrecharme, y a que dexé de hazer con ella lo que quisiere. Y es mi consuelo para lo que no puedo hacer el ver que aunque su hacienda es menos de la que merece es la que vasta para poder sustentarse onrradamente y que le queda por padre Pedro de Fontiveros, mi señor, que lo será, como lo a sido con ella, y tiene hacienda para aventajarla y hacerla merced. Y a Pedro de Fontiveros, mi señor, suplico con el encarescimiento que puedo que si en algo e acertado a servirle y por esto merezco algo con su merced la muestra de satisfacción y merescimiento sea hazer/ a la dicha doña Francisca toda la más merced que le sea posible; y si en algo le e dado disgusto me lo perdone, como padre y señor asegurado de que mi ánimo no a sido sino hacertar a servirle.

Declaro por mi hijo natural a don Alonso Muñoz de Otálora, mi hijo, que es de edad de diez y siete años, poco más o menos, y lo tuve antes de casarme en Isavel Rodríguez, su madre, persona libre y no sujeta a matrimonio. Y al presente le tengo en servicio del señor obispo de Segobia, encomiéndole que tenga por padres/ al señor don Pedro y a mi señora doña Catalina, mi hermana, y a sus mercedes que hagan con el oficio de tales.

Mando al señor don Pedro, mi hermano, dos mill ducados que le presté para provisión de trigo y cevada y otras cosas, que quiero que no se le pidan. Y más se le den otros dos mill ducados por obligaciones que le tengo en declaración que si en algún tiempo pusiere pleito en razón destas legítimas de nuestros padres, particiones dellas, o otra qualquier cosa contra lo dispuesto en este testamento la manda/ de estos últimos dos mil ducados sea ninguna y lo que huviere cobrado por ella lo buelva a restituyr a mis bienes.

Mando a mi señora doña Catalina, mi hermana, por el mucho amor que la e tenido y tengo, y lo mucho que reconozco que la devo, el usufruto de mis legítimas paterna y materna y de los bienes que en raçon de ellas tengo y poseo y me pertenecen para que le goce por todos los largos días de su vida y que en esto se comprenda lo que yo e acrescentado y mejorado en/ los dichos bienes para que de todos ellos assi mejorados y acrescentados goze el dicho usufruto y disponga de el como de cosa suya propia y después de sus largos días mando que los dichos bienes así acrescentados y mejorados vengán al señor don Pedro, mi hermano, y a sus hijos y descendientes por maiorazgo con las clausulas, vínculos y subzesoires, y en la forma que se contiene en el maiorazgo

que hizo y fundó el licenciado Alonso Muñoz, mi padre y mi señor, para que estos bienes y los de el dicho maiorazgo anden juntos en un subcessor/ sin se poder dividir ni apartar en quanto huviere descendientes del dicho señor don Pedro, mi hermano, y no los aviendo quiero y mando que subceda en ellos por maiorazgo el dicho don Alonso Muñoz de Otálora, mi hijo natural, y sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la embra en la forma ordinaria de mayorazgos, conforme a las leyes de estos reinos y a falta de hijos y descendientes ligítimos/ subcedan los naturales por la misma forma y horden que los ligítimos y en falta de los unos y de los otros vengan los dichos bienes al monasterio de las carmelitas descalzas de la villa de Carabaca, a quien el dicho caso los mando.

Ytem, mando que los dineros que e declarado que tengo en poder de Alonso Ramos Faxardo, lo que quedare de ellos, después de cumplido e pagado este mi testamento y lo en el dispuesto y hordenado, se ponga y emplee en renta según y con la forma que paresciere/ al señor licenciado Luis de Salcedo, del consejo y cámara de las Indias, y mi señora doña Catalina de Otálora, mi hermana, y al licenciado don Diego González de Contreras, abogados en esta corte, a los quales adelante nombro por mis testamentarios y pido y encargo a sus mercedes que siendo posible hagan el dicho empleo en hacienda raíz en la dicha villa de Caravaca para que con esta ocasión el dicho don Alonso, mi hijo, cobre más amor a la dicha villa, que es patria mía y de/ mis pasados y puesta la dicha hacienda en renta, según y como se contiene en el capítulo precedente, quiero y mando que mi señora doña Catalina, mi hermana, goce de la mitad de ella por tiempo de dos años, con carga de que en cada uno de ellos aya de dar y dé para sus alimentos al dicho don Alonso, mi hijo, cien ducados y de la otra mitad, con la misma carga goce la dicha doña Francisca, mi muger, según y como y con las condiciones que lo tengo antes dispuestos y hordenado en este testamento. Y no pasando la dicha doña/ Francisca por lo que dejo hordenado, goce mi hermana doña Catalina todo el dicho usufruto por los dichos dos años, con la carga de los dichos cien ducados al dicho don Alonso, mi hijo.

Y quiero y hordeno que la dicha hacienda y bienes que se compraren y empleo que se hiziere de los dichos dineros y de lo que más restare cumplido y pagado este mi testamento, como dicho es, sea maiorazgo y como en tal subceda en él el dicho don Alonso, mi hijo, y sus hijos y descendientes legítimos y a falta de ellos los naturales, según y como y en la forma que lo dejo dispuesto en los bienes de mis ligítimas paterna y materna, quando por defecto del dicho señor don Pedro, mi hermano e sus hijos y

descendientes hordene que subceda el dicho don Alonso, mi hijo, y los suyos, y en falta del dicho don Alonso, mi hijo y de los dichos sus descendientes quiero que subceda en los dichos bienes mi señora doña Catalina, mi hermana, por los días de su vida, y después de sus días el señor don Pedro, mi hermano/ y los descendientes subcessores en el mayorazgo del dicho Alonso Muñoz, mi señor y padre, como arriba está dispuesto en los bienes de mis legítimas, y en falta de los susodichos, vengan los dichos bienes al monasterio de las carmelitas descalzas de la dicha villa de Carabaca y declaro que en el modo de gozar esta renta el dicho don Alonso, mi hijo, se ha de guardar esta horden que hasta tener edad de treinta años a de gozar de solos quatrocientos ducados de renta, y lo demás que sobrare se a de/ y empleando para mayor aumento al dicho mayorazgo y llegado a la dicha edad de treynta años a de gozar toda la dicha renta entero.

Y por quanto dexo mandado que se den a doña Francisca, mi muger, sus bestidos y joyas, declaro que entre ellas ay una cintura de diamantes y rubís que es de doña Sancha de Mendoza o de don Antonio, su primero marido, y la tengo empeañda en ciento y quarenta ducados, y que dándolos se le a de bolver, mando que así se haga y que sea advierta que por ser corta la dicha cintura añadió en ella dos piezas Pedro de Fontiveros, mi señor, y que así/ esta no se an de volver.

Y ansimismo se an de bolver a la dicha doña Sancha o los bienes del dicho don Antonio, su primer marido, la halombra grande de estrada y el bufetillo de plata, dando otros ciento y quarenta ducados de todo tiene la razón Juan de Carmona, mi criado.

Ytem, mando que se pague luego a Juana Rodríguez lo que se le deviere de las gallinas que a dado y a la de Hermosilla lo que se le deviere de la carne que a ydo dando.

Pido e suplico a Su Ma/gestad en recompensa de lo que le e servido en los officios de oydor de Galicia, oydor de Granada y Alcalde de su Casa y Corte, y del celo con que e deseado acertar a servirle, tenga memoria de doña Francisca, mi muger, y del señor don Pedro, mi hermano, para hacerles merced, como yo lo espero de su grandeza.

Y a doña Francisca, mi muger, y a mi hermano don Pedro y a doña Catalina, mi hermana, ruego y encargo mucho conserven mucha paz, amor entre sí, acordándose de lo que les suplico en esta disposición que es mi última voluntad./

E para cumplir e pagar este mi testamento y hazer y executar todo lo en el contenido, nombro por mis testamentarios a doña Francisca de Fontiveros, mi muy amada y

querida muger, y a señor don Pedro Muñoz, mi hermano, y a mi señora doña Catalina de Otálora, mi hermana, y al señor licenciado Alonso Núñez de Bohorques, del consejo y cámara de Su Magestad y de la Sancta y General Ynquisición, mi tío, y al señor licenciado don Diego de Alderete, del consejo de Su Magestad, y al señor licenciado Luis de Salce/do, del consejo y cámara de las Yndias y al señor licenciado don Diego González de Contreras, habogado en esta corte, y le suplico acceten y les doy todo y el más cumplido poder que conforme a derecho puede ser necesario y le puedo dar y que puedan usar de esta testamentería pasado el año todo el tiempo que conviniere y fuere necesario para que todo lo que por mí dispuesto tengo entero y cumplido efeto y se esté a lo que dispusiere y hordenare la mayor parte, con declaración que donde concurrieren el dicho señor licenciado Luis de Salce/do y el dicho señor licenciado Luis de Contreras se esté a lo que ellos hordenaren y que ellos dos solos concurran juntos tengan pleno y bastante poder para hacer, disponer y cumplir todo lo que en este testamento se contiene.

Y cumplido e pagado este mi testamento y todo lo en el contenido dexo e nombro por mi universal heredero al dicho don Alonso Muñoz de Otálora, mi hijo natural, y le encomiendo y encargo proceda como quien es, correspondiendo a los honrrados ascendientes de quien/ desciendo, estimando en más la virtd que todos los haberes del mundo.

Y para mayor declaración del modo con que se ha de hazer del dinero que está en poder de Alonso Ramos Faxardo, declaro que pudiendo ser se haga compra de las escribanías de la villa de Caravaca a Su Magestad, y queriéndolas el señor don Pedro, mi hermano, para yncorporar en su mayorazgo, quiero que se le den dando él el valor en bienes raizes, tierras, viñas, holibares en la dicha villa de Caravaca, las quales/ queden vinculadas para el dicho don Alonso, mi hijo, como los demás bienes que se compraren, según y como lo dejo dispuesto, y sin mudarło ni alterarło en cosa alguna, respecto de el y de los demás llamados a la propiedad y al usufruto de los dichos bienes.

Y devo al señor licenciado Luis de Salcedo, del consejo y cámara de las Yndias, de resto de cierta quenta doscientos y quarenta y un reales, mando que se le paguen.

Mando que a Ysavel Rodríguez, madre de don Alonso, mi hijo, se le den quinientos/ ducados para que entre en un monasterio.

Mando que se den al señor licenciado Luis de Salcedo docientos ducados para que su merced los dé de limosna, según y como con él lo tengo comunicado. El licenciado don Alonso Muñoz de Otálora.

En la ciudad de Valladolid, a trece días del mes de marzo de mill y seiscientos y seis años, ante mí, el presente escrivano y testigos de yuso escriptos, pareció presente el señor licenciado don Alonso Muñoz de Otálora, del consejo de Su Magestad, alcalde de su casa y corte, estando enfermo/ en la cama, aunque en su bueno y entero juicio, y dixo que creyendo como cree el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que cree e confiessa la Sancta Madre Yglesia Católica Romana, entregó a mí, el dicho escrivano, esta escriptura cerrada e sellada y dixo que es su testamento y está escripto en cinco ojas, todas escriptas y en la plana de la oja sexta, al fin della, firmado de dos firmas suyas, porque la una/ no estaba bien señalda, y assí firmó dos veces el dicho señor Alonso el dicho su nombre, y lo contenido en estas dichas cinco ojas y la de la plana primera de la dicha sexta oja es el dicho su testamento y en él deja nombrados testamentarios, sepultura y herederos, lo qual todo quiere se guarde por su testamento y última y postrimera voluntad, para que valga por testamento, condicilio por la dicha su última y postrimera voluntad, lo que mejor oviere lugar de derecho, la qual quiere se abra y publique/ después que nuestro Señor le huviere llevado de esta presente vida y no antes, y reboca y anulla y da por ninguno e de ningún valor y efecto otro qualquier testamento o testamentos, codicilio o codicilios y poder y poderes que aya dado para los otorgar por escripto o de palabra, todo lo qual ni cosa alguna ni parte de ello no quiere que valga en manera alguna, sino sólo quiere que valga este dicho su testamento, según y como dicho es. En testimonio de lo qual lo otorgó assí ante mí/ el presente escrivano e testigos de yuso escriptos, a lo qual fueron presentes por testigos llamados y rogados el señor don Antonio Venegas, obispo de Pampona, y don Pedro de Duero, y don Juan de Herrera y el contador Bartolomé de Sardeneta, y Pedro de Quintana y Juan Belázquez Díaz, e Gaspar de Salgado, estante en esta corte, todos los quales lo firmaron de sus nombres, y así mismo lo firmó el dicho señor otorgante, al qual doy fee que conozco. Don Alonso Muñoz de Otálora. Don Antonio Venegas. Gaspar Salgado. Don Pedro de Duero. Don Juan de/ Herrera, Juan Belázquez Díaz. Bartolomé de Sardeneta. Pedro de Quintana. Passó ante mi, Martín de Rojas.

E yo, el dicho Martín de Rojas, escribano de el rey nuestro señor y de provincia en su casa y corte presente fui a lo que dicho es y de mí se haze minción, con los testigos y otorgante y en fee de ello fice mi signo en testimonio de verdad. Martín de Rojas. Va testado: mill/ n entro/ y lo fir.

Testamento del licenciado Pedro Muñoz de Otálora.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo el licenciado Jorge Pérez Valadexo, alcaýde del castillo y fortaleza desta villa de Caravaca, regidor perpetuo y vecino della, otorgo y conozco por esta presente carta y digo que don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor desta villa, vecino que fue della, difunto, que aya gloria, estando enfermo çercano a la muerte, comunicó conmigo su testamento y última boluntad, y porque él por la gravedad de su enfermedad no lo pudo ordenar me dio su poder y comisión para que yo lo pudiese haçer representando su persona, como se contiene más largo en la escriptura que sobre hello otorgó ante Diego Balera, escrivano público del número desta dicha villa, en ella a diez y siete días de el mes de septiembre deste presente año, el qual signado y autoriçado del susodicho entregó a mí el escrivano para que lo ponga e yncorpore en esta escriptura ques del thenor siguiente:

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor desta villa de Caravaca, estando enfermo en la cama y en tal disposición que la enfermedad que me agrava pareçe que no me da lugar y tiempo para poder disponer y haçer mi testamento en la forma que quería, otorgo y doy poder bastante y pleno a el licenciado Jorge Pérez Baladejo, vezino desta villa, persona prinçipal, con quien e comunicado mi conçiencia, que está presente, para que pueda haçer y hordenar mi testamento y última boluntad como por bien tubiere, que siendo por el fecho y otorgado yo, desde agora lo hago y otorgo y quiero que tenga entero y cumplido efecto, como si yo mismo lo hiçiera y otorgara y desde ahora para entonces y desde entonces para haora lo e aquí por incorporado e inserto literalmente y quiero/ y mando que mi cuerpo sea sepultado con el ábito de señor San Francisco en la capilla que tengo de mis padres y ascendientes en la parroquial desta villa, y llaman de los MUñoçes, y que sean mis executores testamentarios el dicho licenciado Jorge Pérez Valadejo y el señor licenciado don Juan Baptista de Navarrete, del consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, y don Diego de Uribe Yarça, ambos mis yernos, a quien nombro por tales y a cada uno ynsolidun para cumplor y executar todas las mandas y legados que en el testamento que el dicho licenciado Jorge Pérez Baladejo hiçiere y otorgare ubiere dispuesto, con lo demás en el contenido, aunque sea pasado el año del albaceazgo y mayor tiempo, a los quales y a cada uno ynsolidun doy poder para que judicial o estrajudicialmente, y como les pareçiere, bendan de mis bienes lo que fuere necesario y cumplan el dicho testamento y paguen las dichas mandas y legados y

asimismo doy y otorgo el mismo poder en la forma que se requiere de derecho a el dicho licenciado Jorge Pérez Baladejo para que pueda mejorar y mejore en el dicho testamento a doña Catalina Muñoz de Otálora, mi hija segunda legítima y natural, y de doña Luissa de Gadea Sahajossa, mi muger, difunta, muger del dicho don Diego de Uribe en la cantiad y haçienda y con la calidad y en la forma que con él tengo comunicado.

Y cumplido y pagado el dicho testamento, en el remanente que quedare de todos mis bienes ynstituyo y dejo por mis herederos ligítimos y universales a doña Juan Clara Muñoz de Otálora, muger del dicho señor don Juan Baptista de Nabarrete, y a la dicha doña Cathalina Muñoz de Otálora, muger del dicho don Diego de Uribe Yarça, mis hijas legítimas y naturales, y de la dicha doña Luissa de Gadea Sahajosa, mi muger, difunta, y reboco otros qualesquier poderes, testamentos y cobdiçilios que por mí o en mi nonbre o con mi poder aya echo y otorgado antes deste y los derogo y doy por ningunos y de ningún balor ni efecto, para que no balgan por ningún medio, salbo este poder/ y el testamento que por virtud dél hiçiere y ordenare el dicho licenciado Jorge Pérez Baladejo, que quiero que balga y sea firme en la mejor bía, modo y forma que ubiere lugar de derecho. En testimonio de lo qual otorgué el presente ante el escriban público y testigos en la villa de Caravaca a diez y siete días del mes de setienbre de mill e seiscientos çinquenta y quatro años, siendos testigos Diego Rodríguez de Moya, Ginés Torrecilla Rosillo, Gregorio Pérez, Juan Matías y Pedro Moreno Balera, vezinos desta villa. Firmó un testigo por el otorgante que dijo no poder firmar por la gravedad de la efermedad, a el qual dicho otorgante yo el escrivano doy fe conozco. Y se le leyó a la letra este poder en presencia de mi el escrivano y dichos testigos y dijo aberlo entendido y estar bien escrito. Doy fe. Testigos: Ginés Torrecilla Rosillo. Ante mí, Diego de Balera, escrivano. Va testado: otorgar/ uno. E yo el dicho Diego de Valera, escrivano, por el rey nuestro señor, público, vezino de la villa de Caravaca, presente fui a lo que dicho es. Y hago mi signo y doy este traslado en este pliego del sello segundo. En Caravaca en diez y ocho días del mes y año de su otorgamiento, de que queda anotado en el margen del registro. En testimonio de verdad Diego de Valera, escrivano.

Por tanto, eçetando como tengo açetado y de nubo açeto el dicho poder y comisión y usando dél, declaro quel dicho don Pedro Muñoz de Otálora se enterró en la yglesia mayor parroquial de esta villa en su capilla que llaman de los Muñozes, con el ávito del señor San Francisco, y aquel día se dijo por su ánima misa cantada ofrendada con doçe

fanegas de trigo y seis carneros y doce arrobas de bino y se dijeron por su alma de cuerpo presente quarenta y una missas reçadas en la dicha parroquial y convento de San Francisco y su entierro fue general con la cruz mayor y todas las cofradías y se vistieron doce pobres de paño de la tierra que acompañaron el cuerpo con achas encendidas y asistieron en la missa del día siguiente. Y ansimismo se hizo pasado los nueve días sus onras con acompañamiento de todos los clérigos que ubo en esta villa tres missas cantadas y ofrendadas del ocho hanegas de trigo, quatro carneros y ocho arrobas de vino.

Ordenó se digan por las ánimas de purgatorio quinientas missas reçadas.

Por las penitencias que le fueron ynpuestas y no cumplió como debía çiento y cinquenta misas recadas.

Por las ánimas de sus padres y suegros otras çiento y çinquenta misas reçadas.

Por las personas a quien fuera en algún cargo que no bino a su memoria otras çinquenta missas reçadas.

Ordenó que se digan por su alma las çinco misas de la cruz y treçe de Santo Amador, reçadas.

Ordenó se digeran por su alma otras quatro mill misas reçadas y ansí lo declaró para que se digan.

Ordenó y mandó se den a los santuarios y mandas forçosas y redención de cautibos, a cada una un real, y a todas juntas un ducados; y otro a el Santo Sepulcro de Gerusalén.

Declaro quel dicho don Pedro Muñoz debe çinco mill missas de las queran a su cargo de obligación, y ansí mando se digan a la parte donde sus erederos ordenaren y cumplan con mostrar cartas de pago de aberlo cunplido.

Declaró y ordenó que se haga cuenta con todos los criados que a tenido en su casa, conforme el libro del dicho don Pedro, y se les pague lo que se les debiere.

Declaro que me ordenó el dicho don Pedro Muñoz dejase que a Domingo Martínez, mayoral de sus ganados, se le pagase de sus bienes lo quel susodicho declarase con juramento aber pagado a sus criados por quenta de sus soldadas y otros gastos que a hecho de su dinero y caudal, y ansí hordenó se haga.

Declaro que ordenó ansimesmo no se pagase lo que debe de la parte que le tocó de las yerbas que le tomaron en la billa de Mora/talla que arrendó de su horden Antonio Salmerón. Lo que dijere el dicho Domingo Martínez, su mayoral, mandó se cunpla así.

Declaro que ordenó se pagase a Gaspar de Yniesta Corcoles, vecino desta villa, mil y docientos reales que dio de su orden en la villa de Madrid, y más otros quatrocientos reaes que dio Alonso Torrecilla para pagar una yegua que la recibió el dicho don Pedro, de forma que lo que se debe pagar a el dicho Gaspar de Yniesta son mill y seiscientos reales.

Declaró deber al recetor de las salinas de Calasparra ochenta fanegas de sal, poco más o menos, conforme lo declarará Pedro Gómez, que la recibió en Tarragoya y Diego Martínez, cabañero que las llevó, y así mando se paguen.

Declaró que debía al cura de la villa de Letur novecientos y nobenta y tres reales que es la cantidad que restaba debiendo de la plata labrada que le bendió el licenciado don Pedro de Morales, vicario que fue desta villa, y le estaban enbargados por autos que passan en la audiencia eclesiástica del vicario desta villa y así mandó se paguen.

Declaro que de una partida de reales de a ocho que puso en poder de Diego Rodríguez de Moya, vecino y regidor desta villa, el dicho don Pedro quando los volvió a recibir la faltaron quinientas y veinte y siete pieças de a ocho que ordenó se cobraran del susodicho y así lo declaro.

Declaró que le debe don Pedro Muñoz de Robles seis mil reales que de su orden le entregó Jinés Torrecilla Rosillo, mandó se hiçiese la cuenta con él y se cobrase con más diez y nueve fanegas de trigo que le abía prestado, y así lo declaró.

Declaró quen poder de Sebastián Marín de Alcaçar, mayordomo de la ermita de nuestra Señora de la Soledad, abía puesto cantidad de pan para la obra de la dicha ermita, el qual se abía vendido para la fábrica. Ordenó se hiciese cuenta con el susodicho y se le recebiese en descargo lo que se ubiese pagado por libranças que yo ubiere dado para la obra y lo que restara se cobrara por sus erederos, atento el dicho don Pedro dejaba/ limosna para acaballa como lo declararé en este testamento.

Declaro que tenía cuentas con los arrendadores de biñas y bancales que se ajustase conforme las cartas de pago que los arrendadores tuviese suyas y lo que restasen debiendo se cobrase.

Declaro que los bienes que le pertenecen a don Francisco Musso Muñoz de Otálora, su sobrino, de la hacienda que le dejó doña Catalina López Muñoz, su abuela, y madre del dicho don Pedro, que estaba en su poder, que se entienden los censos y que así era su voluntad se hiciese la partición conforme el testamento de la dicha doña Catalina, su madre, y los cobdicios con que murió y escrituras que a la dicha partición tocaren y lo que fuere de dicho don Francisco se le entregara.

Yten, digo que el dicho don Pedro Muñoz me ordenó declarase en este testamento como el había puesto antes de su enfermedad en poder del hermano Juan Docon, procurador del colegio de la Compañía de Jesús de esta villa, doce mill setecientos y setenta y quatro reales de a ocho de plata, porque quería hacer ausencia desta villa y podría tardar de bolber a ella para que con ellos se prosiguiera, hiziera y acabara la obra que tenía comencada de la ermita de Nuestra Señora de la Soledad desta villa, a quien tenía prometido hacerle su casa como la estaba haciendo por medio de Juan Garzón, maestro de cantería, con quien tenía asentado hacer hasta los arcos en precio de quarenta y quatro mil y ochenta y ocho reales en que entra la obra que después de hecho el primero concierto que se había desbaratado y buuelto a hacer y que a cuenta dellos le tenía dado unos materiales y otras cosas que montaban nueve mil y tantos reales y que su voluntad era que toda la dicha cantidad de moneda de plata que quedaba en poder del dicho hermano Juan Docon se gastara en acabar y perfeccionar la dicha yglesia/ y hacerle los adornos necesarios para el servicio del culto divino y sacristía, cajones y ornamentos y los ensanches para seguridad desta obra y que las aguas no la maltratasen con la umedad, de forma que quedara con toda perfección y questo todo se executara y hiciera a mi disposición y albedrío, como había corrido por mi mano todo lo demás que en su vida había obrado en la dicha ermita y que hecha y acabada todo lo que sobrara fuera para ponerlo en renta y aquella que procediera en cada un año se gastara en hacer con toda solignidad viernes santo de cada un año la procesión del entierro de Christo nuestro Redentor, y que los censos que se devan y propiedades que se compraran lo hiciera y executara yo y estuviera en mi poder todos los días de mi vida y que la dicha renta se gastara en el dicho entierro de Christo nuestro Redentor, siendo hermanos mayores deudos del dicho don Pedro Muñoz de Otálora o casados con deudos suyos y que no lo siendo no sirbiera la dicha renta para el dicho efecto, sino que el dicho día de viernes santo en la tarde que sucediere el ser hermano mayor persona que no fuera deudo del dicho don Pedro Muñoz de Otálora o casado con deuda suya toda la dicha renta de se

diera de limosna a pobres, los que al señor don Juan Bautista Muñoz de Naberrete, del consejo de Su Magestad, y su oydor en la real chancillería de Valladolid mandó dé la señora doña Juan Muñoz , su hija mayor, y a el señor don Diego de Uribe Yarça, marido de la señora doña Catalina Muñoz, su hija segunda, y a mi todo el tiempo de nuestras vidas nos pareciera, estando todos tres en esta villa, por que no lo estando se a de hacer el dicho repartimiento de limosna y elección de pobres por los que estubieren en esta villa y a los que se les diere la limosna se le a de encargar rueguen a Dios por el ánima de quien dejó la dicha limosna y que en mi solo solo parará todos los días de mi vida/ la administración y cobrança de lo procedido para el dicho efecto y después yo muerto quiero la dicha renta entrara en poder del poseedor del mayorazgo de los Muñozes para que por su mano se haga el gasto, así del entierro de Christo nuestro Redentor, como de las limosna declarada el año o años que suciedere no ser ermano mayor deudo en la forma dicha del dicho don Pedro Muñoz y que esta dicha renta después de mis días aya de permanecer para sienpre jamás en el poseedor del dicho mayorazgo de los Muñozes y en la distribución no se a de poder entrometer ni pretender ningún derecho a ella la cofradía de la dicha ermita de Nuestra Señora de la Soledad pretendiendo ningún derecho ningún juez eclesiástico, visitadores jenerales de la orde del señor Santiago ni señor obispo deste obispado a de poder entrometerse a pedir ni tomar cuenta de como se destribuye la dicha renta y si lo intentaren así por parte de la cofradía como por parte de los dichos jueces eclesiásticos o besitadores era su boluntad que acabada con toda perfección la dicha ermita y adornada, como queda dicho, todo lo demás que sobrare de que se fundará la dicha renta se partiera entre las dichas señoras doña Juana y doña Catalina, sus hijos legítimos, o sus erederos, por mitad y

Se lo llebarán para sí como bienes eredados de su padre y por sus cabeças y sus deçendientes en qualquier tiempo que lo susodicho sucediese y en su nonbre y por virtud de su poder lo ordení y mandó así, que es en la forma que me lo ordenó el dicho don Pedro Muñoz para que se haga, cunpla y execute en esta forma que fue su boluntad, como se contiene en esta clausula.

Yten, usando de la facultad que por el dicho poder me dejó para hacer mejora en favor de doña Catalina Muñoz, su hija, declaro que me ordenó que la dicha mejo/ra fuera en cantidad de quatro mil ducados que se dieran a la susodicho demás de su legítima en propiedades libres que los baliesesn para que los tuviese y poseyese todos los días de su vida binculados y después de sus días sucediese en ellos su hijo mayor y a falta de

baroçon en la enbra, prefiriendo el mayor al menor y el barón a la henbra y siendo solo uno el poseedor y que los dichos bienes no se pudiesen enajenar por ninguna causa ni ración que fuese ni perder ni confiscar por ningún delito que el poseedor cometiese y, si lo que Dios no quiera, cometiera alguno en que ubiese lugar la confiscación, que por el mismo caso tres oras antes que lo yntentara acometerlo abía por escludo del dicho bínculo y quería sucediese en el siguiente en grado y que a falta de hijos y decendientes de la dicha doña Catalina Muñoz, su segundo hija, sucediera en el dicho bínculo en los hijos y decendientes de la dicha doña Juana Muñoz, su hija mayor, guardando la forma dicha, y a falta de hijos y decendientes de la susodicha sucediese don Francisco Musso Muñoz de Otálora, su ermano y sus hijos y decendientes legítimos en la misma forma, y a falta dellos se incorporase con el mayorazgo de los Muñoces y lo eredase el poseedor dél. Y así ordenó se haga y cunpla.

Declaró que Juan Bitorino debe al dicho don Pedro Muñoz tres mil y seiscientos y nobenta y cinco reales.

Declaró que Bartolomé Miñarro le debe dos mil y novecientos reales.

Declaró que Juan de Morote le debe mill ciento y treinta y dos reales.

Declaro que Biçente Suárez, platero, le debe tres mil y cinco reales.

Declaró que Miguel Fernández le debe mil y docientos reales.

Declaró que Juan Hordóñez le debe tres mil y seiscientos reales/

Declaró que Juan Arias le debe mil y tescientos reales.

Declaró que Tomás Núñez le debe setecientos y beynte reales.

Los quales dicho débitos constará de los libros del dicho don Pedro, declárollo para que se cobren por sus errederos.

Declaro que me ordenó dejase en su testametno que si algua persona le pidiese alguna deuda que le debiese, de que no se acordaba, lo ajuntásemos el dicho señor don Juan Bautista Muñoz y señor don Diego de Uribe y io y lo que pareciese ser cierto que lo pagase, que así era su boluntad.

Declaro me dejó ordenado dejase en su testamento se diera a Catalina Torrecilla, que le abía serbido, una casa que tenía suya propia libre en la calle de Alonso de Robles Miñarro para que fuera suya y después della a su boluntad y así ordenó se haga.

Declaro que me ordenó dejase a María Torrecilla, doncella, hija de Catalina Torrecilla, se le dieran docientos ducados por el servicio que le abía hecho y estos se le entregaran el día que tomase estado. Y así lo declaró para que se cunpla.

Declaro que me ordenó dejar a Juan Matías, que le abía serbido mucho tiempo, y lo abía criado, por los buenos serbiçios que le abía hecho, demás de lo que pareciera por su libro deberle de su soldada, quinientos ducados y así lo declaro para que se cunpla.

Declaro que me ordenó dejara a Pedro Gómez, hermano del dicho Juan Matías, que ansí mismo abía serbido muchos años, demás de pagarle su soldado, trecientos ducados, declárololo para que se cunpla.

Declaro que me ordenó dejara a Andrés de Quencam que le abía serbido muchos años, por los buenos serbicios que le abía hecho, demás de pagarle su soldada, docientos ducados, declárololo para que se cunpla./

Ordenó se sacaran tres mil reales de sus bienes y se pusiesen en mi poder para que con ello hiciera lo que me dejó comunicado por el descargo de su conciencia y así lo declaro para que se cunpla.

Y ansimesmo ordenó que si alguna persona viniera jurando que el dicho don Pedro Muñoz le debía hasta en cantidad de dos reales que se le pagen y de ay arriba probándolo y ajustándolo, conforme lo dispuesto en las clausulas antecedentes.

Para cunplir y pagar este testamento el dicho don Pedro Muñoz dejó señalados por sus albaceas testamentarios y meros executores dél a los señores licenciado don Juan Bautista Nabarrete, don Diego de Uribe Yarça, sus yernos, y a mí, a los cuales el nonbró. Yo ansímimso y declaro que juntamente de acuerdo de todos tres se hiço el funeral, entierro y onras del susodicho.

Y en lo que toca a la ynstitución de erederos el dicho don Pedro Muñoz de Otálora, que lo pudo hacer, los hiço por el dicho su poder, con lo qual esta cunplida la boluntad última del dicho don Pedro Muñoz de Otálora. En testimonio de lo qual lo otorgué ante el escribano público y testigos, en esta villa de Carabaca a veinte días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y çinquenta y quatro años, siendo testigos Gregorio

Marín Ortizas, don Diego de Reyna y Juan Gómez Alderete, Diego López Josa y Pedro Baptista, becinos desta billa. Firmó el otorgante, el qual yo el escribano doy fe que conozco. El licenciado Jorge Pérez Baladejo. Ante mí, Antonio Salmerón. Va entre renglones: su/ le entregó/ se/ para/ segunda/ solo. Va enmendado: sse/ un/ quio/ or. Va testado a/ enterramiento.

Yo el dicho Antonio Salmerón, escrivano del rey nuestro señor, público y vezino de la villa de Caravaca, fuy presente y hago mi singo y lo doy con un pliego del sello primero en Caravaca a dos de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y çinco. Signo.

Antonio Salmerón (rúbrica)

6.3. CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y ESCRITURAS DE ESPONSALES.

06/09/1595, Caravaca. Capitulaciones matrimoniales de don Luis de Gadea Sahajosa y de doña Juana Muñoz. (AGM. Not. 7062, fols. 234r/236.)

Escritura entre don Luis de Gadea y Gonzalo Muñoz, sobre el casamiento de doña Juana, su hija.

Sea cosa notoria a todos las personas questa pública escritura de dote y casamiento vieren, como nos Gonçalo Muñoz, vezino y regidor de la villa de Caravaca, como padre y legítimo administrador de doña Juana Muñoz, mi hija legítima, y de doña Luisa Rodríguez, mi muger, difunta, de la una parte, y de la otra don Luis de Gadea Çaajosa, hijo de Pedro de Gadea y de doña Lucreçia de Çaajosa, mis padres, vezino de la dicha villa de Caravaca, deçimos que por quenato mediante la graçia y boluntad de Dios nuestro señor esta tratado y conçertado que nos los dichos don Luis de Gadea y doña Juana Muñoz nos emos de casar y belar según orden de la Santa Madre Yglesia y para quel dicho casamiento y matrimonio aya efecto haçemos y ordenamos las capitulaciones siguientes:

Primeramente ordenamos y capitulamos que porque los dichos don Luis de Gadea y doña Juana Muñoz son parientes en terçero grado, porquel dicho Gonçalo Muñoz, padre de la dicha doña Juana Muñoz y la dicha doña Lucreçia de Caajosa, madre del dicho don Luis de Gadea, heran primos hermanos, se a de traer dicipensación de Su Santidad para efetuar el dicho casamiento, y las causas que se an de poner para alcançar la dicha dicipensación son que el dicho don Luis de Gadea es mayorazgo y por ser noble e hijodalgo y por ser como la dicha doña Juana Muñoz es también hijadalgo se a de suplicar a su santidad les conçeda la dicha dicipensación por conserbar la nobleça y linpiença de su linaje./

Yten, asentamos y capitulamos que lo que costare la dicha dicipensación lo emos de pagar entranbas partes de por mitad. Yo el dicho Luis de Gadea la mitad, y la dicha doña Juana Muñoz la otra mitad.

Yten, es capitulación entre nosotros que dispensando Su Santidad para que se pueda efectuar el dicho casamiento y matrimonio y traída y pasada la dicipensación por el

hordinario, se an de belar y casar los dichos don Luis de Gadea y doña Juana Muñoz, según orden de la Santa Madre Yglesia dentro de un año primero siguiente.

Yten, porque el dicho casamiento y matrimonio aya cunplido efecto y bos el dicho don Luis de Gadea mejor podáis sustentar y mantener las cargas del matrimonio, yo el dicho Gonçalo Muñoz prometo y me obligo por mi persona y bienes mueves y raïçes abidos y por aver de dar y pagar en dote y casamiento a bos el dicho don Luis de Gadea con la dicha doña Juana Muñoz, mi hija, y para ella, y como sus bienes dotales, quatro mill ducados en una manada de machos y en cabras paridas y bacas y en los hatos de los ganados, perros y jumentos y en una colla de yeguas apreçiado todo por dos personas/ que lo entiendan, nombrado de conformidad de las partes, los quales con juramento declaren el balor de los dichos ganados, hatos y perros y jumentos y yeguas, especificando cada género de por sí y la cantidad y balor que cada cosa tubiere, y demás de lo susodicho prometo y me obligo de le acabar de entregar y pagar el dicho dote en trigo, çebada y dineros y en ajuar con quel dicho ajuar no eçeda de treçiento a quatroçientos ducados, la qual dicha dote me obligo de le dar, entregar y pagar, como dicho es, dentro de un mes primero siguiente, después de la belaçión para que puedan pasarse de por sí a su cassa.

Yten, es condición y capitulación entre nosotros que la dicha dote a de ser y es para el pago de la legítima que la dicha doña Juana Muñoz a de aver de la dicha doña Luissa Rodríguez, su madre, y lo demás que restare a cuenta de la legítima y futura sucesión que a de aver de mí, el dicho Gonçalo Muñoz, su padre.

Yten, es condición y capitulación que yo el dicho don Luis de Gadea tengo de ser obligado y me obligo de haçer y otorgar carta de dote en forma en favor de la dicha doña Juana Muñoz de los dichos quatro mill ducados quando los reçiba y darle en arras dotales proternuçias por raçón de su linpieça y virginidad/ y de su nobleça y linaje seisçientos ducados señalados en lo mejor parado de mis bienes, por conocer como conozco que caben en la deçima parte dellos, conforme a derecho.

Y porque al tiempo que se haçe y otorga esta escritura de asentó y capitulación está ausente desta villa en la çudad de Santa Fe Pedro de Gadea, padre de mí, el dicho don Luis de Gadea, y para que en ningún tiempo ni por ninguna bía se pueda yr ni venir contra ella, atento que yo el dicho don Luis de Gadea confesó ser maior de biente y çinco años, se pone por asiento y capitulación que de ninguna de nos las dichas partes se

puede salir afuera ni a de dejar cunplir puntualmente esta escritura en todo y por todo, como en ella se contiene. Y para ello dan su palabra como caballeros hijosdalgo, so pena al que lo contrario hiçiere de dos mill ducados que se ponen por pena conbençional entre partes, los quales an de ser y sean para la parte obediente que cunpliere su palabra y lo contenido en esta escritura y por ellos le puedan executar en virtud desta escritura, sin otro recaudo.

Y para que cada uno de nos las dichas partes guardarán, cumplirán y pasarán todo lo contenido en es escriptura de capitulaciones y casamiento, según y como de sus oba referido y declarado, cada uno por lo que le toca obligamos nuestras personas y bienes muebles y raíces abidos y por aver y damos pder a las justiçias del rei nuestro señor para que por todo remedio y rigor de derecho y por bía de execuçión o en otra qualquier manera nos conpelan y apremien a la paga y cumplimiento de lo contenido en esta escritura como si fuese sentençiados de juez competente contra nos dada y por nos consentida y pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renuncio las leyes, fueros y derecho que sean a nuestro favor y la lei que proybe la general renuciaçión. En testimonio de lo qual otorgamos esta escritura de asiento y capitulaci3n antel presente escrivano y testigos yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Caravaca a seis días del mes de septiembre de mill e quinientos e nobenta e çinco años, siendo testigos don Pedro Muñoz de Otálora, alférez mayor, y don Bernardino Girón y don Pedro Muñoz de Robles, regidores, vecinos desta villa y los otorgantes lo firmaron, a los quales yo el escrivano doy fee conozco.

Gonzalo Muñoz (rúbrica)

Don Luis de Gadea Sahajosa (rúbrica)

Ante mí, Antonio Salmerón, escrivano (rúbrica)

20/01/1626, Caravaca. Capitulaciones matrimoniales del licenciado don Pedro Muñoz de Otálora y doña Luisa de Gadea Sahajosa.

Cossa notoria sea a todas las personas que esta pública escritura de capitulaciones de matrimonio y promesa de dotte vieren, como nos don Luis de Gadea Sahaxosa, de la una parte, y de la otra el licenciado don Pedro Muso Muñoz de Ottálora, vecinos de la villa de Caravaca, otorgamos y conoçemos por esta presentte carta y deçimos que por quantto mediante la voluntad de Dios nuestro Señor y la dispensación de Su Santtidad tenemos tratado y conçertado de casar al dicho don Pedro Musso Muñoz de Otálora con doña Luisa de Gadea Sahaxossa, hija del dicho don Luis de Gadea Sahaxossa, y del dicho tratto dende ahora para efettuarlo quando Su Santtidad tenga dispensado en el deudo y parentesco que entre anvos ay el dicho liçenciado don Pedro Muñoz por sí y el dicho don Luis de Gadea en nombre de a dicha doña Luisa, mi hija, nos emos dado fee y palabra que se cumplirá y efettuará el dicho matrimonio mediante la dicha dispensación, y siendo neçessario de nuevo bolbe mos ha dar y offreçer la dicha palabra tal que aga verdaderas esponsalias de futuro, yo el dicho liçençiado don Pedro Muñoz, por mí y el dicho don Luis de Gadea por la dicha doña Luisa de Gadea y Saojossa, como su padre, y por tener de la susodicha consentimiento para dar la dicha palabra y proçediendo a declarar las demás cossas que para efettuarlo el dicho matrimonio entre nosotros se a tratado y coferido y para que en todo tiempo constte las capitulaciones que en las efectuación dél se an de asentar/ y guardar y en todo y en todo ai la paz y concordia que en semejantes casos se deven tener y capitulamos las siguientes:

Que el dicho don Luis de Gadea Sahaxosa a de dar al dicho liçençiado don Pedro Musso Muñoz de Ottálora en dotte y casamiento con la dicha doña Luissa de Gadea Sahajossa su hija a quenta de sus lejítimas patternas y matternas settenta y siete mill reales pagados estando los susodichos casados y velados en faz de la Santa Madre Yglesia asta catorçe días del mes de settiembre deste presentte año de mill e seisçientos y veinte y seis años, las cuales le a de dar y pagar en las cossas y en la manera siguiente:

Primeramentte le a de dar a quenta del dicho dotte los vancales y demás cassas que le dio al dicho don Luis de Gadea por escritura entrevivios Goncalo Muñoz por ante Matheo Suárez, escrivano público desta villa, para igualarlo con los demás sus hijos e erederos en los mesmos preçios que por la dicha escritura consttare abérsele dado; conçesión que le ha de haçer de qualesquier derechos que a el dicho don Luis de Gadea le pertenezcan contra los demás coherederos del dicho Gonçalo Muñoz en raçón de

pretender que los dichos vancales no cojen las fanegas de sembradura en que por la dicha escritura le entregaron.

Yten, la parte de viñas que le tocare al dicho don Luis de Gadea de la dicha partición del dicho Gonçalo Muñoz.

Yten, en mill y quinientos ducados en reales que le ha de dar en dinero de contado en moneda de vellón.

Y lo demás que faltare a cumplimiento a los dichos setenta y siete mill reales se los/ a de dar y pagar en los çensos que al dicho don Luis de Gadea le tocaren de la haçienda del dicho Gonçalo Muñoz y porque podría ser que la dicha partición se dilatase y no pudiese estar acabada para el dicho día catorçe de setiembre deste presentte año, declaración que para el dicho día la dicha partición no estuviere acabada y enteramente cumplida y pagada esta escritura faltare por entregar hasta la cantidad cumplida el dicho don Luis de Gadea a de pagar asta que la cumpla en la manera dicha, los redditos de lo que así faltare por entregar al dicho licenciado y vino conforme a la real pragmática de su magestad en raçón de los çensos.

Demás de lo qual a de dar el dicho don Luis de Gadea a la dicha doña Luisa de Gadea, sy hixa, una silla de manos que el susodicho tiene y heredó del dicho Gonçalo Muñoz.

Que todo lo sobredicho a de otorgar escritura de dote el dicho licenciado don Pedro Muñoz en favor de la dicha doña Luisa de Gadea Sahaxossa con las clausulas y firmecas neçesarias para su balidación.

Que el dicho don Luis de Gadea no ha de poder haçer mejora en ninguno de sus hijos ni hijas de los que de presentte tienen y tuviere en ninguna forma ni manera de ningunos de sus vienes, eçetto de un guerto çerrado que tiene en el pana/dero, linde don Juan de Robles Ávila y don Juan Caxa y vínculo de los Melgares, esto lo a de poder agregar al maiorazgo y vínculo que fundó el capitán Sahaxossa, su aguelo, questá en caveça del dicho don Luis de Gadea Sajossa. Ytten que los vienes y herençia que en él el dicho don Luis de Gadea Sahajossa renunció doña Lucreçia de Gadea y Sahajossa, su hija, monja en el conventto de carmelittas descalças desta villa an de ser y quedar partibles por yguales parttes entre todos sus hijos, sin que pueda azer mejora a ninguno dellos en ningua cantidad. Que la dispensación que se a de traer, el costo della se a de pagar la mitad el dicho don Luis de Gadea y la otra mitad el dicho don Pedro Muso Muñoz.

Con las quales dichas capitulaciones asentamos y efectuamos el dicho matrimonio y nos obligamos de las guardar y cumplir contra ellas en forma ni manera alguna, así por escritura pública, testamento ni en otra manera, y so lo hiciéremos no balga ni aproveche, y desde luego para en todo tiempo qualquiera cosa que contra esta escritura se aga derogamos y anulamos y queremos que no balga ni aproveche y si sobre ello o parte dello contra esta escritura pareçiéremos en juicio no queremos ser oídos, antes repelidos y condenados en dos mill ducados de penas, la mitad para la cámara de Su Magestad, y la otra/ mittad para la parte obediente y más en las costtas, como caluniosos y litigantes y pagada o no la dicha pena sietos de esta escritura quede en su fuerça y bigor, como escritura entre vivos ynrebocable que para que lo sea renunçiamos qualesquier leies que en raçón de engaño, dolo, fraude en favor de qualquier de nos sea, y no nos queremos aprovechar de su auxilio y remedio, antes lo apartamos de nos y confesamos aber echo estas capitulaciones y asiento con toda igualdad y cumplido acuerdo, sin fuerça ni ynducimiento alguno, sino de nuestra agradable y espontánea voluntad y para que así lo cumpliremos y pagaremos nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces ávidos y por aver y para la execuçión dello damos poder cumplido a todas qualesquier justticias y jueces de Su Magestad, de qualesquier partes que sean para que nos apremien al cumplimiento desta carta que hacemos senttencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncia os las leies, fueros y derechos de nuestro favor y las que prohíve la general renunciación de leies fecha nom bala.

En cuio testimonio la otorgamos ante el presente escrivano público y testigos, en la villa de Caravaca a veintte días del mes de henero de mill/ seisçientos y veintte y seis años, siendo testigos don Juan Musso Muñoz y don Pedro Muñoz de Robles y don Diego López Valadexo y el liçenciado Jorge Pérez y Gonçalo Muñoz, vecinos desta villa. Firmaron los ottorgantes, a los quales yo el escrivano doy fee conozco. Don Luis de Gadea Sahajossa. Don Pedro Muñoz de Ottálora. Ante mí, Antonio Salmerón. Va enmendado: sob. Entre renglones: de otra manera y si lo hiciéremos.

Yo, el dicho Antonio Salmerón, escrivano del rey nuestro señor, público y vecino de la villa de Caravaca fui presente y hago mi signo y lo doy con un pliego del sello primero, en veinte y siete días del mes de otubre de mill y seisçientos y çinquenta y çinco años.

(signo) Antonio Salmerón, escrivano (rúbrica)

20/05/1586, Caravaca. Escritura de matrimonio entre don Francisco Musso Muñoz de Otálora y doña Catalina Muñoz de Villalta.

Escritura entre Diego López Baladejo y Gonzalo Muñoz sobre el casamiento de don Francisco y doña Catalina.

Cosa notoria sea a todas las personas que esta pública escritura vieren, como nos, de la una parte Diego López Baladejo, por mí mismo y como padre y legítimo administrador que soy de doña Catalina Muñoz, mi hija y de doña Aldonça de Billalta, mi muger; y de la otra Gonçalo Musso Muñoz, por mí mismo haciendo, como hago, de deuda y fecho axeno mío propio, y como tío que soy de don Francisco Muso Muñoz de Otálora, hijo del licenciado Pedro Muñoz, alférez mayor desta villa, y de doña Ynés de Otálora, su muger, vezinos que somos de la villa de Carabaca, deçimos que por quanto mediante la voluntad de Dios, nuestro Señor, está tratado y conçertado que, dispensando primero Su Santidad, los dichos don Francisco Muso Muñoz de Otálora y la dicha doña Catalina Muñoz, por ser como son primos hermanos, se ayan de casar y belar según orden de la Santa Madre Yglessia, y porque para que aya efecto el dicho casamiento e matrimonio es necesario que se traiga primero la dicha dispensación, otorgamos e conoçemos por esta presente carta que en la mejor forma y manera que podemos y con derecho debemos, asentamos y capitulamos que yo el dicho Diego López prometo e me obligo de pagar por la dicha doña Catalina Muñoz, mi hija, la mitad de todo el costo y gasto que se hiçiere en ganar la dicha dispensación de Su Santidad, hasta que sea traída a esta dicha villa de Carabaca; e yo el dicho Gonçalo Muñoz, prometo e me obligo, haciendo como hago de deuda y fecho axeno mío propio, de pagar por el dicho don Francisco Muso Muñoz de Otálora la otra mitad del costo y gasto que se hiçiere en la dicha dispensación./

Y si casso, lo que Dios no quiera ni permita, se muriere alguno de los dichos don Francisco Musso Muñoz de Otálora y doña Catalina Muñoz, antes y primero que la dicha dispensación sea despachada y traída a esta dicha villa de Carabaca, por donde no se pueda efetur ni consumir el dicho matrimonio, se entiende y a de ser entendido que nos los dichos Diego López y Gonçalo Muñoz nos obligamos de pagar de por mitad todo el costo y gasto que se obiere echo en la dicha dispensación hasta el punto y estado en que estubiere al tienpo que muriere qualquiera de los susodichos.

Y si acaso traída y despachada la dicha dispensación alguno de los dichos don Francisco Musso Muñoz y doña Catalina Muñoz ni quisiere efetuar y consumir el dicho casamiento y matrimonio se asienta y conçierta que el que lo tal hiçiere sea obligado a pagar enteramente todo el costo e gasto que se hiçiere en la dicha dispensación y quel otro que quisiere cunplir lo tratado y conçertado no pague ninguna cosa dello.

De manera que yo el dicho Diego López me obligo y allano a pagar lo susodicho por la dicha doña Catalina Muñoz, mi hija, quando por su parte acaeçiere cosa semejante; y yo el dicho Gonçalo Muñoz me obligo y allano a pagar lo susodicho por el dicho don Francisco Musso Muñoz, mi sobrino, quando por su parte dexare de cunplir lo susodicho.

Y para lo ansí thener y manthener, guardar y cunplir e pagar cada uno de nos las dichas partes por lo que le toca obligamos nuestras personas e bienes muebles/ y raiçes abidos e por aver y damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido a qualesquier jueçes e justicias del rei nuestro señor para que por todo remedio y rigor de derecho nos compelan e apremien a la paga y cunplimiento de lo contenido en esta escriptura, como si fuese sentencia definitiva de juez competente ante nos dada e por nos consentida y pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual, renunçiamos las leyes fueros y derechos que sean en nuestro fabor y contra lo contenido en esta escriptura, en espeçial renunciamos la lei e derecho que diçe que general renunciación de leyes fecha non bala.

En testimonio de lo qual otorgamos esta escriptura ante el presente escrivano y testigos, estando en el monasterio de San Francisco de la dicha villa de Carabaca, a veinte días del mes de mayor de mill e quiniento e ochenta y siete años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Cristobal de Ábila y don Pedro Muñoz de Otálora y don Pedro Muñoz de Robles, vecinos desta dicha villa. Y los dichos otorgantes, a quien yo el presente escrivano doi fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Diego López (rúbrica)

Gonzalo Muñoz (rúbrica)

Pasó ante mí, Juan Gómez, escrivano (rúbrica)

1651-IX-14. Escritura de capitulaciones matrimoniales entre D. Diego de Uribe y Yarza y D^a. Catalina Muñoz de Otálora. (AGM. Not. 7302. Fols. 823r/824v)

Escritura de capitulaciones matrimoniales entre D. Diego de Uribe y Yarza y D^a. Catalina Muñoz.

En la villa de Carabaca que es de la orden y caballeria de Sor. Santiago de la espada a catorce dias del mes de setiembre jueves dia de la esaltaçion de la Santa Cruz de mil y seisçientos y cinquenta y un años ante mi el escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Sor. D. Pedro Muñoz de Otalora alferez mayor desta villa y de la otra el Sor. Ldo. D. Gines de Morote Blazquez alcalde la hermandad por el estado de los caballeros hijosdalgo en ella en nombre y por birtud de los poderes que tiene del Sor. D. Juan de Uribe Yarça vecino de la villa de Lequeitio en el señorío de Bizcaya señor de la villa de Samames residente en la ciudad de sebilla y del Sor. D. Diego de Uribe Yarça su hijo residente en la villa de Madrid corte de su magestad cuyos poderes originales les entrego a mi el escrivano para que los ponga e yncorpore en esta escriptura que son del thenor siguiente.

Aquí los poderes

Y de los dichos poderes usando que el sor Ldo. Don Gines de Morote açepto ambas partes dijeron que por birtud de los dichos poderes se a tratado y conçertado que la Sra. doña Catalina Muñoz Gadea y Otalora hija lijitima y natural del dicho sor don Pedro Muñoz de otalora y de la sra. doña Luissa de Gadea difunta su lijitima muger se casse por palabras de presente que hagan berdadero matrimonio con el dicho sor don Diego de Uribe Yarça hijo lijitimo y natural del dicho sor don Juan de Uribe Yarça y de la sra. doña Catalina de Resa naturales de la dicha villa de Lequitio guardando en su çelebraçion la forma que dispone la Santa Madre Yglesia el quel dicho matrimonio esta asentado se haga con las capitulaciones siguientes:

Que el dicho sor don Pedro Muñoz de Otalora a de dar a la dicha sra. Doña Catalina Muñoz Gadea y Otalora su hija para que posea y tenga todos los dias que el dicho sor don Pedro Muñoz de Otalora viviere veinte mil ducados en los bienes y apreçios siguientes:

Un cortijo en campo Coy de arriba con sus casa poços pajares y agua en quatro mil ducados.

Otro cortijo de riego en Barranda con sus casas en dos mil ducados.

Unos bancales de riego en la guerta con sus casas en la partida que llaman Casablanca y una oya que llaman la matapollossa en quatro mil y quinientos ducados.

Un pedaço de biñas en el pago de Santa Ynes junto a la heredad de don Juan Muso Muñoz en la guerta en dos mil ducados.

Unas casas principales con su guerto en la calle de la pontecilla con los naranjos agua y caballeriças en quatro mil ducados.

Un cortijo en las aguçaderas con su oya en dos mil ducados.

Un oficio de regidor perpetuo desta villa en mil y quinientos ducados.

Que todos los dichos bienes estan en esta villa su guerta y campo termino y juridizion todos los quales dichos bienes les a de dar el dicho sor. Don Pedro a la dicha sra. doña Catalina en los dichos apreçios para que goçe dellos y de su usufructo todos los dias que viviere el dicho sr. don Pedro Muñoz de Otalora y con ellos a de darse? Por satisfecha de qualquier derecho que pueda tener y le pertenezca de los que quedaron por fin y muerte de la dicha sra. doña Luisa de Gadea su madre sobre lo qual despues de efetuado el dicho matrimonio an de otorgar el dicho sor. Don Diego de Uribe y la dicha sra Catalina las escrituras necesarias y obligarse a que muerto el dicho sor. Don Pedro an de traer los dichos bienes a colazion y partizion con los demas sus herederos para que por la que se hiçiere judicial y obiere de aber de ambas lijitimas lleve para si cada uno dellos la parte que fuere suya. Y demas de los dichos veinte mil ducados referedidos el el dicho sor. Don Pedro luego que este matrimonio tenga el? a de entregar a la dicha sra. doña catalina su hija y dicho sr. don diego su marido mil ducados en dinero estos por cuenta de la lejitima que la susodicha a de aber de la dicha sra. D^a Luisa su madre de que por ambos se a de otorgar carta de pago.

Que el dicho don Juan de huribe a de dar por todos los dias de su vida a el dicho sor. Don Diego de Uribe su hijo y dichas sra doña Catalina muñoz quinientos ducados en cada un año para sus alimentos pagados adelantados para que en el ínterin quel dicho sor. don Diego subsede en los mayorazgos que fundo el sor. General Juan de Uribe Apalua su tio se puedan alimentar conforme a su calidad a cuya paga se a de obligar el sor. Ldo. Don Gines de Morote en toda forma y a que se le pagaran en esta villa o en la Madrid corte de su magestad o en la parte donde vivieren en cuyo domiçilio se a de

distinar la paga y someterse a su jurisdiccion con quinientos maravedis de salario en cada un dia.

Que el dicho sor. Don Diego de Uribe a de dotar a la dicha sra. doña Catalina por su calidad y estado de doncella en dos mil ducados de los bienes que posee y adelante tuviere.

Y que demas de la dicha dote le a de dar en cada un año para los gastos de su cámara y alfileres docientos ducados.

y que a la paga y cumplimiento de lo referido y a que sobre ello otorgara el dicho sor. Don Diego de Uribe las escrituras necesarias en favor de la dicha sra. D^a. Catalina a contento y satisfacion del dicho sor. Don Pedro Muñoz de Otalora se a de obligar por esta escritura el dicha sor Ldo. Don Gines de Morote.

Y con estas capitulaciones tienen asentado y capitulado el dicho matrimonio y poniendo en execucion su cumplimiento el dicho sor. Don Pedro Muñoz de Otalora en nombre de la dicha sra. D^a. Catalina Muñoz Gadea de Otalora su hija su hija lijitima y por ella dio su fee y palabra que casara en faz de la Santa Madre Iglessia con el dicho sor. Don Diego de Uribe y le recibira por su litigimo esposo y marido y declaro que esta es la boluntad de la dicha sra. doña Catalina su hija y que con su consentimiento da la dicha palabra.

Y el dicho sor. Don Gines de Morote en nombre del dicho sor. Don Diego de Uribe y por birtud del dicho su poder la azepto y por su parte la dio de que el dicho sor. Don Diego se casara en faz de la Santa Madre Iglesia con la dicha sra. D^a. Catalina Muñoz y la recibira por su litigima esposa y muger por palabras de presente como lo manda la Santa Madre Yglessia.

Y ambas partes reçibieron este contrato por verdaderas esponsalies de futuro y declararon ser hecho por boluntad deliberada de los dichos sres. Doña Catalina Muñoz y don Diego de Uribe.

Y el dicho sor. Don Pedro Muñoz de Otalora se obligo que efetuado el dicho casamiento entregara los dichos bienes con los títulos bastantes para la posesion y usufruto dellos a la dicha sra. D^a. Catalina su hija y en su nombre a el dicho sor. Don Diego su marido y ansi mesmo los dichos mil ducados en dinero de contado haciéndose sobre ello las escrituras necesarias para cumplimiento desta decapitulaciones.

Y el dicho sor. Ldo. Don Gines de Morote en birtud de los dichos poderes obligo en toda forma a el dicho sor. Don Juan de Uribe a que dara en cada un año adelantados durante los dias de su vida al dicho sor. Don Diego de Uribe su hijo y dicha sra. D^a. Catalina los dichos quinientos ducados pagados en la parte y lugar donde los susodichos vivieren a donde destina la paga dellos y que ansi no lo hiçiere y cumpliere se le pueda executar y apremiar a su paga por todo rigor de derecho y bia executiva en embiar una persona a la cobrança con quinientos maravedís de salario en cada un dia de los que se ocupare en la yda estada y vuelta por los quales se le pueda executar como por el principal.

Y ansimesmo obligo a el dicho sor. Don Diego de Uribe por birtud de su poder a que luego que se aya despossada con la dicha sra. D^a. Catalina otorgara las escripturass que sean necesarias para el cumplimiento desta decapitulaciones y a su observancia se obligara en todo forma haciendo las que por el dicho sor. Don Pedro le sean pedidas sin que falte cossa alguna y para que asi se cumplirá y pagara el dicho don Pedro Muñoz de Otalora obligo su persona y bienes y el dicho don Gines de Morote opbligo las personas y bienes de los dichos sres. Don Juan de Uribe y don Diego de Uribe abidos y por aber y todos dieron poder cumplido a las justicias y jueçes de su magestad de quales quier partes que sean especialmente el dicho sor. Don Gines de Morote en nombre del dicho sor. Don Juan de Uribe lo dio a los sres, alcaldes de la casa y corte de su magestad y otras qualesquier justicias y jueces de su magestad a donde vivieren los dichos sres. Don Diego de Uribe y doña Catalina Muñoz a cuyo fuero y juridiçion somete y sojuzga a el dicho sor. Don Juan de Uribe renunciando como renuncia su propio fuero y jurisdizion domicilio y vecindad que tiene en la dicha ciudad de sebilla y tuviere en otra parte y la ley si combenerit de jurisdizione onnium judicum para que las dichas justicias apremien a todos a lo que dicho es como por sentencia difinitiva de juez ... pasada en cossa juzgada sobre que Las leyes fueros y derechos que sean en su favor y la ley que diçe que general renunciación de leyes fecha nom bala

En cuyo testimonio lo otorgaron siendo testigos don Pedro Muñoz de Robles don Juan de Gadea don Gonzalo Muso Muñoz don Francisco Muso Muñoz don Cristobal Muñoz Riquelme don Francisco Escajedo don Jorge Perez Baladejo don sebastian de Robles vecinos desta villa firmaron los otorgante a los quales yo el escrivano doy fee conozco.

Va entre renglones. Al usufructo. Y declara.

Don Pedro Muñoz de Otalora (Rubrica)

Ldo. Don Gines de Morote (rubrica)

Ante mi, Antonio Salmeron (Rubrica)

